



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 6

Ciudad de México, lunes 8 de noviembre de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Salud

Banco de México

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Avisos

Indice en página 562

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que establece las disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 75 y 127 de la propia Constitución; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XLVI y 64 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 y 6, apartado A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 4, fracción V y 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y 14 y 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos establece que el aguinaldo es una prestación laboral que se paga anualmente a los servidores públicos en términos de la legislación laboral y que la gratificación es una prestación anual que se paga a los servidores públicos, en los términos y condiciones que determine, entre otras, la normatividad aplicable, en forma complementaria al aguinaldo dispuesto en la legislación laboral, la cual se paga bajo la denominación de aguinaldo;

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha decidido otorgar un aguinaldo, de conformidad con las disposiciones referidas en el considerando anterior, al personal operativo de confianza, enlace, mando, categorías y personas físicas que prestan sus servicios mediante contrato de honorarios a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a recursos del capítulo de servicios personales, así como a las personas que reciben haberes de retiro, pensión militar, pensión civil, pensión de gracia, y los deudos de dichas personas a quienes se les haya otorgado una pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con cargo al erario federal, y

Que el otorgamiento del aguinaldo debe ser congruente con los principios de austeridad republicana que se han establecido en la administración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

Del objeto y ámbito de aplicación institucional

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, que efectúen los ejecutores de gasto siguientes:

- I. **Dependencias:** las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Para los efectos del presente Decreto, quedan comprendidas en esta fracción la Oficina de la Presidencia de la República y los tribunales administrativos, y
- II. **Entidades:** las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Artículo Segundo.- Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los entes autónomos federales, en su caso, podrán tomar como base las disposiciones del presente Decreto para el pago del aguinaldo, sin perjuicio del ejercicio de su autonomía y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De los principios para otorgar el aguinaldo

Artículo Tercero.- El otorgamiento del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal de 2021 se deberá regir bajo los principios de justicia y equidad, en los términos de los lineamientos específicos a que se refiere el artículo Décimo Segundo de este Decreto.

De los sujetos

Artículo Cuarto.- Son sujetos de las disposiciones del presente Decreto, conforme a los esquemas de remuneración, retribución, cuota de pensión o haber de retiro, los siguientes:

- I. Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, cuya relación jurídica de trabajo se regula por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y
- II. En forma extensiva, como un acto jurídico del Ejecutivo Federal, orientado en principios de justicia y equidad:
 - a) El personal operativo de confianza de las Dependencias y Entidades;
 - b) El personal de enlace y de mando de las Dependencias y Entidades, así como el personal del Servicio Exterior Mexicano que se encuentre cumpliendo funciones en territorio nacional;
 - c) El personal del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a este, que se encuentre cumpliendo funciones en las representaciones de México en el extranjero;
 - d) El personal militar en activo;
 - e) Las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios con cargo a recursos del capítulo de Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, que prestan sus servicios a las Dependencias y Entidades y al Servicio Exterior Mexicano;
 - f) Las personas que reciban haberes de retiro, pensión militar, pensión civil, pensión de gracia o los deudos de esas personas a quienes se les haya otorgado una pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con cargo al erario federal, quienes recibirán la gratificación correspondiente a cada concepto al que tengan derecho. En este inciso se incluye a los veteranos de la Revolución que disfruten de una pensión con cargo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de cuota adicional con cargo al erario federal, quienes recibirán la gratificación correspondiente por cada uno de esos conceptos a los que tengan derecho, y
 - g) El personal de las demás categorías no previstas en los incisos anteriores, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Del otorgamiento del aguinaldo

Artículo Quinto.- El otorgamiento del aguinaldo se realizará conforme a lo siguiente:

- I. A los servidores públicos a que se refiere el artículo Cuarto, fracción I, de este Decreto, será equivalente a cuarenta días, sobre la base de cálculo y en los términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el artículo Décimo Segundo de este ordenamiento, y
- II. A los sujetos que se mencionan en cada uno de los incisos, en los términos siguientes:
 - a) A los que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, inciso b), de este Decreto, el aguinaldo será de hasta cuarenta días, sobre la base de cálculo de los sueldos y salarios autorizados y en los términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el artículo Décimo Segundo de este ordenamiento;
 - b) A los que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, inciso c), de este Decreto, hasta cuarenta días de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa de sueldos que les corresponda;
 - c) A los que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, incisos a) y d), de este Decreto, hasta cuarenta días, sobre la base de cálculo y en los términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el artículo Décimo Segundo de este ordenamiento;
 - d) A las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en los términos del artículo Cuarto, fracción II, inciso e), de este Decreto, recibirán por concepto de aguinaldo el monto equivalente que corresponda al aguinaldo que se otorgue al personal con plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente, en los términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el artículo Décimo Segundo de este ordenamiento;
 - e) A los pensionistas a que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, inciso f), de este Decreto, hasta cuarenta días de las cuotas que tengan asignadas. Si fueran varios los beneficiarios de una pensión, el monto de la gratificación se distribuirá proporcionalmente entre ellos, y

- f) Para el personal a que se refiere el artículo Cuarto, fracción II, inciso g), de este Decreto, el aguinaldo se otorgará sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el artículo Décimo Segundo de este ordenamiento.

El pago del aguinaldo se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las Dependencias y Entidades, en la forma y términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el artículo Décimo Segundo de este Decreto.

Artículo Sexto.- El aguinaldo a que se refiere el artículo Quinto de este Decreto se podrá cubrir a partir del 8 de noviembre de 2021, en los términos que establezcan los lineamientos específicos a que se refiere el artículo Décimo Segundo de este ordenamiento.

Del pago proporcional del aguinaldo

Artículo Séptimo.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a entregar la parte proporcional del aguinaldo que corresponda, en los casos en que los sujetos a que se refiere el artículo Cuarto de este Decreto hubieren prestado sus servicios, durante el año de 2021, por un periodo menor a un año.

De quienes no tienen derecho al aguinaldo

Artículo Octavo.- No tendrán derecho al aguinaldo:

- I. Las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios especiales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así como aquéllas a las que se cubran percepciones por cualquier concepto no previsto en el artículo Quinto de este Decreto o en los lineamientos específicos y normativa a que esos preceptos se refieren, y
- II. El personal a que se refieren los convenios de coordinación técnica de enseñanza con las entidades federativas.

De la operación y base de cálculo

Artículo Noveno.- El monto del aguinaldo se determinará con base en las remuneraciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para obtener la cuota diaria del servidor público que cobre sus remuneraciones por mes, este se computará de treinta días.

Artículo Décimo.- El pago del aguinaldo deberá entregarse directamente a los interesados en la misma forma e igual conducto por el que se les cubren sus percepciones ordinarias. En el caso de los pensionistas, el monto correspondiente podrá cubrirse por medio de sus apoderados, conforme hayan venido cobrando la pensión correspondiente.

Las Dependencias y Entidades realizarán los cálculos para determinar el ingreso bruto aplicable, que permita efectuar las retenciones a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables, para entregar el monto del aguinaldo en términos de lo que se establece en este Decreto y en los lineamientos específicos a que se refiere el artículo Décimo Segundo de este Decreto.

Artículo Décimo Primero.- La gratificación de los pensionistas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberá cubrirse con recursos del presupuesto autorizado de ese Instituto.

De las disposiciones administrativas

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá lineamientos específicos que establezcan las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para interpretar el presente Decreto para efectos administrativos, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

OFICIO 500-05-2021-26135 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-26135

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción I) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en correlación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-26135** de fecha 25 de octubre de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAIANAS, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2018-04310 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"				27 de abril de 2018	30 de abril de 2018
2	CON141217GG6	CONTRUPART, S.A. DE C.V.	500-36-06-04-02-2017-40190 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	23 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017			
3	CUF0602173F6	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES F.M., S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-0397 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"				20 de abril de 2018	23 de abril de 2018
4	SPC141127R22	SERVICIOS PROFESIONALES CASA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-03-2018-000248 de fecha 18 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"				25 de enero de 2018	26 de enero de 2018

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
2	CON141217GG6	CONTRUPART, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
3	CUF0602173F6	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES F.M., S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
4	SPC141127RZ2	SERVICIOS PROFESIONALES CASA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
2	CON141217GG6	CONTRUPART, S.A. DE C.V.	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
3	CUF0602173F6	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES F.M., S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
4	SPC141127RZ2	SERVICIOS PROFESIONALES CASA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de mayo de 2019, dictada en el Juicio de Nulidad en línea 18/2590-24-01-03-03-OL	500-70-00-04-01-2021-06838 de fecha 25 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
2	CON141217GG6	CONTRUPART, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 16 de marzo de 2021, dictada en el Juicio de Nulidad número 2213/19-11-01-5 por la primera sala Regional Norte- Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	500-36-06-04-02-2021-9914 de fecha 13 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			16 de agosto de 2021	17 de agosto de 2021		
3	CUF0602173F6	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES F.M., S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 3 de mayo de 2019 emitida por la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, recaída en el Recurso de Revocación RRL2018007599.	500-70-00-03-00-2021-1381 de fecha 16 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					5 de agosto de 2021	6 de agosto de 2021
4	SPC141127RZ2	SERVICIOS PROFESIONALES CASA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-01-2021-002222 de fecha 23 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					23 de agosto de 2021	24 de agosto de 2021

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	Tonalá, Chiapas	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
2	CON141217GG6	CONTRUPART, S.A. DE C.V.	Naucalpan de Juárez, Estado de México	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
3	CUF0602173F6	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES F.M., S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Otro autotransporte foráneo de carga general, construcción de obras de urbanización y otro autotransporte local de carga general	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
4	SPC141127RZ2	SERVICIOS PROFESIONALES CASA DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 27 y 31 fracción IV, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 1o., y 3o., fracción XX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el día 30 de abril de 2021.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

1.-SECCIÓN / CAPÍTULO / ARTÍCULO / PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.			En cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se agrega la norma que cancela y sustituye.	Norma Oficial Mexicana NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (cancela y sustituye a la NOM-013-SECRE-2012 Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural).
Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre del 2013; así como lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o.,				Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre del 2013; así como lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley

2o., 3o., fracción XI, inciso c), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d) y fracción II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, fracción I, 52 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 3, fracciones XIV, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, fracciones I y II, 2, fracción XXXI, inciso d) segundo párrafo, 5, fracción I, 41, 42, 43 fracciones VI y VIII y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y				Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso c), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d) y fracción II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, XI, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 3, párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII, XIV, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, fracciones I y II, 2, fracción XXXI, inciso d) segundo párrafo, 5, fracción I, 8, fracción III, 41, 42, 43 fracciones VI y VIII y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y
CONSIDERANDO				CONSIDERANDO
Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, el control integral de Residuos.				Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de Residuos.
Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.				Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que, en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción XV, de la Ley de Hidrocarburos, los Permisarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de sus respectivas competencias.				Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción XV, de la Ley de Hidrocarburos, los Permisarios estarán obligados a cumplir con la regulación, Lineamientos y Disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.				Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.
Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.				Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.
Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.				Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.				Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, señalar las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan fomentar la preservación de recursos naturales, constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral o para la preservación de recursos naturales ; las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas.	CRE UH-250/24423/2021	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan, constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral o para la preservación de recursos naturales; las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas. Justificación Se recomienda sustituir la palabra “señalar” por la palabra “establecer” para mayor claridad y congruencia con el objetivo de las Normas Oficiales Mexicanas. Así mismo, se recomienda incluir la fracción XVII, la cual menciona el manejo, transporte y confinamiento de los materiales y residuos peligrosos. Adicionalmente, se sugiere eliminar el texto “fomentar la preservación de recursos naturales”, debido a que las fracciones I, XVII y XVIII no mencionan la palabra “fomentar” y por otra parte se considera que es redundante la doble referencia a la “preservación de los recursos naturales”.	PROCEDE PARCIALMENTE La propuesta de redacción procede, debido a que da mejor entendimiento al considerando. Respecto a la fracción XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que a la letra establece: <i>“XVII. Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas; y “</i> No se agrega ya que el alcance de la presente norma no se refiere al tema de residuos industriales, derivado de lo anterior se modifica el considerando. Por lo anterior también se elimina el texto siguiente: <i>“...las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas.”</i>	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral o para la preservación de recursos naturales.
Que el 30 de septiembre 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural).				Que el 30 de septiembre 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural).
Que derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Energía y el artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e				Que derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Energía y el artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que

instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.				incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.
Que es necesario modificar la NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural) a la fecha, por las razones siguientes: 1. Adecuar la Norma a las atribuciones de la Agencia en materia de Seguridad Operativa, Industrial y protección al medio ambiente; 2. Modificar la terminología de la Norma a las atribuciones de la Agencia. 3. Actualizar la bibliografía y referencias utilizadas para la elaboración de dicha Norma. 4. Incluir Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites, ya que es un modelo de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en crecimiento y no se tiene regulado.				Que es necesario modificar la NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), por las razones siguientes: 1. Adecuar la Norma a las atribuciones de la Agencia en materia de Seguridad Operativa, Industrial y protección al medio ambiente; 2. Modificar la terminología de la Norma a las atribuciones de la Agencia. 3. Actualizar la bibliografía y referencias utilizadas para la elaboración de dicha Norma. 4. Incluir Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites, ya que es un modelo de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en crecimiento y no se tiene regulado.
Que el 03 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización 2017 en el cual la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos inscribió como norma vigente a ser modificada la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012 Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y				Que el 03 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Normalización 2017 en el cual la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos inscribió como norma vigente a ser modificada la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de

mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. Con la finalidad de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.				seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. Con la finalidad de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.
Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo Cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.				Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo Cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.
			Se agrega conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (cancela y sustituye a la NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimosegunda Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2021, para su publicación como Proyecto, ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos para someterse al período de consulta pública.

	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	Que el martes 4 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos. Justificación Actualización de la normatividad considerada en dicho instrumento normativo.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE derivado de que las modificaciones realizadas a la Ley de Hidrocarburos no afectan al objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	
Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimosegunda Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Metrología y Normalización con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México o bien, al correo electrónico: jose.contreras@asea.gob.mx.	CRE UH-250/24423/2021	Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización [...] Decimosegunda Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, México o bien, al correo electrónico: jose.contreras@asea.gob.mx . Justificación Se recomienda corregir el nombre de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE ya que se actualiza conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Que de conformidad con lo previsto por los artículos 47 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 30 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (cancela y sustituye a la NOM-013-SECRE-2012), mismo que tuvo una duración de 60 días naturales, los cuales empezaron a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, plazo durante el cual, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta.
Que conforme a la última parte de la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, el Análisis de Impacto Regulatorio a que alude el diverso artículo 45 del ordenamiento citado, estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado.			Se actualiza conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Que cumplido el procedimiento establecido en los artículos 38, 44, 45, 47 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimotercera Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto de 2021, aprobó la respuesta a comentarios y la presente Norma Oficial Mexicana NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (cancela y sustituye a la NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural).

En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.			En cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se agrega la norma que cancela y sustituye. Asimismo, se actualiza conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (cancela y sustituye a la NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural).
Ciudad de México, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López. - Rúbrica.			Se actualiza conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio	Ciudad de México, a los XXX días del mes XXX de 2021. - El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López. - Rúbrica.
PREFACIO La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes: - Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal: - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Secretaría de Energía. - Comisión Reguladora de Energía. - Centro Nacional de Control del Gas Natural. - Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo: - Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. (AMGN) - Asociación Mexicana de Gas Natural Comprimido y Líquido, A.C. (AMGNCyL) - Solensa, S.A. de C.V. - Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. (IENOVA) - Terminal KMS de Gas Natural Licuado, S. de R.L. de C.V. - Terminal de Gas Natural Licuado de Altamira, S. de R.L. de C.V. - Instituciones de investigación científica y profesionales: - Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, A.C. - Instituto Mexicano del Petróleo. - DNV GL México, S. de R.L. de C.V.				PREFACIO La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes: - Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal: - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Secretaría de Energía. - Comisión Reguladora de Energía. - Centro Nacional de Control del Gas Natural. - Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo: - Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. (AMGN) - Asociación Mexicana de Gas Natural Comprimido y Líquido, A.C. (AMGNCyL) - Solensa, S.A. de C.V. - Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. (IENOVA) - Terminal KMS de Gas Natural Licuado, S. de R.L. de C.V. - Terminal de Gas Natural Licuado de Altamira, S. de R.L. de C.V. - Instituciones de investigación científica y profesionales: - Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, A.C. - Instituto Mexicano del Petróleo. - DNV GL México, S. de R.L. de C.V.

ÍNDICE DEL CONTENIDO			Se modificó el índice derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	ÍNDICE DEL CONTENIDO
1. Objetivo				1. Objetivo
2. Campo de aplicación				2. Campo de aplicación
3. Referencias normativas				3. Referencias normativas
4. Términos y Definiciones				4. Términos y Definiciones
5. Diseño				5. Diseño
				5.1 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.
				5.2 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.
				5.3 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.
				5.4 Diseño del Gasoducto Marino
				5.5 Dictamen de Diseño
6. Construcción				6. Construcción
				6.1 Generalidades
				6.2 Construcción de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra y costa afuera.
				6.3 Construcción de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.
				6.4 Construcción del Gasoducto Marino
				6.5 Conclusión de la etapa de Construcción
7. Pre-Arranque				7. Pre-Arranque
8. Operación y Mantenimiento				8. Operación y Mantenimiento
				8.1 Manual de Operación
				8.2 Manual de Mantenimiento
				8.3 Dictamen de Operación y Mantenimiento
9. Cierre y Desmantelamiento			Se elimina lo referente al Cierre y Desmantelamiento, derivado del comentario de PROFEPA – SEMARNAT PFPA/3/8C.17.2/00206-2021 al Objetivo del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	

10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad				9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
11. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales				10. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales
12. Vigilancia de la Norma				11. Vigilancia de la Norma
13. Bibliografía				12. Bibliografía
TRANSITORIOS				TRANSITORIOS
APÉNDICE INFORMATIVO A				APÉNDICE INFORMATIVO A
1.Objetivo El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y requisitos técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra y costa afuera.	AMGN	El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y requisitos técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento, Distribución y/o Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra y costa afuera. Justificación Se propone agregar la preposición "o", ya que permite que la norma oficial mexicana resulte aplicable a otras actividades que conllevan la instalación de estaciones satélites. De lo contrario, se entendería que el Permisionario que pretenda hacer uso de estaciones satélite, debería contar con los Permisos de Almacenamiento y Regasificación simultáneamente, lo cual no siempre obedece a la planeación de negocio de las personas. Además se traduce en la obligación de obtener dos permisos previstos en la Ley de Hidrocarburos en lugar de uno, incluyendo el permiso de Almacenamiento, el cual es uno de los más costosos para el pago de derechos. Por otro lado, la preposición "o" y la inclusión de la actividad de Distribución, permite contemplar la "Guarda" en lugar del Almacenamiento. De conformidad con el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Distribución y la Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida</i>	1. Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y requisitos técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra y costa afuera.

		Asimismo, se aclara que la actividad de Regasificación puede llevarse a cabo mediante la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, como actividades separadas, o la Guarda de este último, por ello la distinción de los preceptos; ya sea que la Guarda se encuentra permitida bajo un Permiso de Distribución o directamente en el de Regasificación. Nota: En el supuesto de aprobarse dicha propuesta de modificación se deberá de contemplar a lo largo del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Guarda en todos y cada uno de los apartados donde se mencione la actividad de Almacenamiento y Regasificación.	<i>de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución y la Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a la preposición "o", no se agrega en el objetivo, debido a que los apartados del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana definen claramente las actividades reguladas, así como su alcance.	
	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra y costa afuera. Justificación Se sugiere eliminar la palabra "técnicos", ya que se limita a requisitos técnicos e imposibilita la aplicación de otro tipo de requisitos y obligaciones. Adicionar Cierre y Desmantelamiento ya que el proyecto de norma cuenta con un capítulo titulado "Cierre y Desmantelamiento"; además, en el índice de contenido también se hace referencia a este.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE toda vez que las etapas de Cierre y Desmantelamiento del sector hidrocarburos ya se encuentran reguladas por las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020. Motivo por el cual el numeral 9.- Cierre y Desmantelamiento será eliminado de la Norma y se suprimirá del texto de la norma todo lo referente a las etapas aludidas. Por otra parte, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las Normas Oficiales Mexicanas se definen como regulaciones técnicas, motivo por el cual se conservará la palabra "técnicos".	

	ENESTAS S.A. DE C.V.	El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y requisitos técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en el Diseño, Construcción, Pre-arraque, Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento, Regasificación y/o cualquier actividad que su Sistema contemple la Guarda de Gas Natural Licuado en tierra y costa afuera. Justificación Se propone agregar la preposición "o", ya que permite que la Norma Oficial Mexicana resulte aplicable a otras actividades que conllevan la instalación de estaciones satélites. De lo contrario, se entendería que el Permisionario que pretenda hacer uso de estaciones satélite, debería contar con los Permisos de Almacenamiento y Regasificación simultáneamente, lo cual no siempre obedece a la planeación de negocio de las personas. Además, se traduce en la obligación de obtener dos permisos previstos en la Ley de Hidrocarburos en lugar de uno, incluyendo el permiso de Almacenamiento, el cual es uno de los más costosos para el pago de derechos. Por otro lado, la preposición "o" permite contemplar al sistema de "Guarda". La propuesta anterior se fundamenta de conformidad con el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero. Asimismo, se aclara que la actividad de Regasificación puede llevarse a cabo mediante la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, como actividades separadas, o la Guarda de este último, por ello la distinción de los preceptos; ya sea que la Guarda se encuentra permisionada bajo un Permiso de Distribución o directamente en el de Regasificación.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución y la Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a la preposición "o", no se agrega en el objetivo, debido a que los apartados del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana definen claramente las actividades reguladas, así como su alcance.

2. Campo de aplicación El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen las actividades de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado; desde el punto de Recepción del Gas Natural Licuado hasta el punto de entrega transferencia de custodia y entrega del combustible en cualquiera de sus estados físicos, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento, mismo que aplica a: I. Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado: a) Fijas en tierra. b) Costa afuera. c) Remotas, modulares y/o satélites. II. Gasoducto marino.	AMGN	El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen las actividades de Almacenamiento y/o Regasificación de Gas Natural Licuado; desde el punto de Recepción del Gas Natural Licuado hasta el punto de entrega de transferencia de custodia y entrega del hidrocarburo en cualquiera de sus estados físicos, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento, mismo que aplica a: I. Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado: a) Fijas en tierra. b) Costa afuera. c) Remotas, modulares y/o satélites. Gasoducto marino. Se pide utilizar la palabra "hidrocarburo" o agregar en definiciones la palabra "combustible", ya que se puede salir de contexto.	PROCEDE Referente al cambio de la palabra combustible por Hidrocarburo, para no crear confusión y alinearlos a la terminología utilizada en la Ley de Hidrocarburos.	2. Campo de aplicación La presente Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen las actividades de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado; desde el punto de Recepción del Gas Natural Licuado hasta el punto de entrega transferencia de custodia y entrega del hidrocarburo en cualquiera de sus estados físicos, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento, misma que aplica a: I. Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado: a) Fijas en tierra. b) Costa afuera. c) Remotas, modulares y/o satélites. II. Gasoducto marino.
	ENESTAS S.A. DE C.V.	Campo de aplicación El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen las actividades de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado; desde el punto de Recepción del Gas Natural Licuado hasta el punto de entrega transferencia de custodia y entrega del combustible en cualquiera de sus estados físicos, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento, mismo que aplica a: Justificación Se propone agregar la preposición "o", ya que permite que la Norma Oficial Mexicana resulte aplicable a otras actividades que conllevan la instalación de estaciones satélites. De lo contrario, se entendería que el Permisionario que pretenda hacer uso de estaciones satélite, debería contar con los Permisos de Almacenamiento y Regasificación simultáneamente, lo cual no siempre obedece a la planeación de negocio de las personas. Además, se traduce en la obligación de obtener dos permisos previstos en la Ley de Hidrocarburos en lugar de uno, incluyendo el permiso de Almacenamiento, el cual es uno de los más costosos para el pago de derechos. Por otro lado, la preposición "o" permite contemplar la "Guarda". La propuesta anterior se fundamenta de conformidad con el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de</i>	

		13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero. Asimismo, se aclara que la actividad de Regasificación puede llevarse a cabo mediante la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, como actividades separadas, o la Guarda de este último, por ello la distinción de los preceptos; ya sea que la Guarda se encuentra permitida bajo un Permiso de Distribución o directamente en el de Regasificación. Se llama la atención para agregar dicho concepto a lo largo de la NOM, ya que en caso de aceptarse la propuesta se tendrá que homologar en todos los capítulos.	<i>Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución y la Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a la preposición "o", no se agrega en el objetivo, debido a que los apartados del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana definen claramente las actividades reguladas, así como su alcance.	
3. Referencias normativas. Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse los siguientes documentos normativos vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan:				3. Referencias normativas Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana deben consultarse los siguientes documentos normativos vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan:
NOM-001-SEDE-2012.- Instalaciones Eléctricas (utilización). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.				NOM-001-SEDE-2012.- Instalaciones Eléctricas (utilización). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.
NOM-001-STPS-2008.- Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.				NOM-001-STPS-2008.- Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.
NOM-002-STPS-2010.- Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.				NOM-002-STPS-2010.- Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se agrega la referencia toda vez que, se cita en los numerales 5.3.15.2. y 15.3.16.2.	NOM-003-ASEA-2016.- Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2017.

NOM-007-ASEA-2016.- Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2018.				NOM-007-ASEA-2016.- Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2018.
NOM-022-STPS-2015.- Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.				NOM-022-STPS-2015.- Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.
NOM-026-STPS-2008.- Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.				NOM-026-STPS-2008.- Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.
NOM-093-SCFI-1994.- Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1997.				NOM-093-SCFI-1994.- Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1997.
NOM-100-STPS-1994.- Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.				NOM-100-STPS-1994.- Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.
DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.				DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.
ISO 13623: 2017.- Petroleum and natural gas industries -- Pipeline transportation systems. (Industrias del petróleo y del gas natural. Sistemas de transporte por tuberías)				ISO 13623: 2017.- Petroleum and natural gas industries -- Pipeline transportation systems. (Industrias del petróleo y del gas natural. Sistemas de transporte por tuberías)
ISO 13702: 2015.- Petroleum and natural gas industries -- Control and mitigation of fires and explosions on offshore production installations - Requirements and guidelines (Industrias de petróleo y gas natural - Control y mitigación de incendios y explosiones en instalaciones de producción en alta mar - Requisitos y directrices).				ISO 13702: 2015.- Petroleum and natural gas industries -- Control and mitigation of fires and explosions on offshore production installations - Requirements and guidelines (Industrias de petróleo y gas natural - Control y mitigación de incendios y explosiones en instalaciones de producción en alta mar - Requisitos y directrices).

ISO 14520-1: 2016.- Gaseous fire-extinguishing systems — Physical properties and system design — Part 1: General requirements. (Sistemas de extinción de incendios de gases. Propiedades físicas y diseño del sistema. Parte 1: Requisitos generales).				ISO 14520-1: 2016.- Gaseous fire-extinguishing systems — Physical properties and system design — Part 1: General requirements. (Sistemas de extinción de incendios de gases. Propiedades físicas y diseño del sistema. Parte 1: Requisitos generales).
ISO 16903-2017.- Petroleum and natural gas industries — Characteristics of LNG, influencing the design, and material selection; (Industrias del petróleo y gas natural: características del gas natural licuado, que influyen en el diseño y la selección de materiales).				ISO 16903-2017.- Petroleum and natural gas industries — Characteristics of LNG, influencing the design, and material selection; (Industrias del petróleo y gas natural: características del gas natural licuado, que influyen en el diseño y la selección de materiales).
ISO 20340: 2009.- Paints and varnishes -- Performance requirements for protective paint systems for offshore and related structures, (Pinturas y barnices: requisitos de rendimiento para sistemas de pintura de protección para estructuras en alta mar y estructuras relacionadas)			Debido a la procedencia del comentario del proponente Eduardo del Muro Cuéllar – UL México, al numeral 5.1.19.4, fracción V, se elimina la referencia.	
ISO 28460-2011.- Petroleum and natural gas industries — installation and equipment for liquefied natural gas — ship -to-shore interface and port operations; (Industrias del petróleo y del Gas Natural. Instalaciones y equipamiento para gas natural licuado. Interfaz tierra-navío y operaciones portuarias)				ISO 28460-2011.- Petroleum and natural gas industries — installation and equipment for liquefied natural gas — ship -to-shore interface and port operations; (Industrias del petróleo y del Gas Natural. Instalaciones y equipamiento para gas natural licuado. Interfaz tierra-navío y operaciones portuarias)
ISO 7061-2015.- Ships and marine technology -- Aluminium shore gangways for seagoing vessels. (Barcos y tecnología marina - Pasarelas de aluminio para barcos de alta mar).				ISO 7061-2015.- Ships and marine technology -- Aluminium shore gangways for seagoing vessels. (Barcos y tecnología marina - Pasarelas de aluminio para barcos de alta mar).
ISO 834-10: 2014.- Fire resistance tests -- Elements of building construction -- Part 10: Specific requirements to determine the contribution of applied fire protection materials to structural steel elements. (Ensayos de resistencia al fuego. Elementos de construcción. Parte 10: Requisitos específicos para determinar la contribución de los materiales de protección contra incendios aplicados a los elementos de acero estructural).				ISO 834-10: 2014.- Fire resistance tests -- Elements of building construction -- Part 10: Specific requirements to determine the contribution of applied fire protection materials to structural steel elements. (Ensayos de resistencia al fuego. Elementos de construcción. Parte 10: Requisitos específicos para determinar la contribución de los materiales de protección contra incendios aplicados a los elementos de acero estructural).

ASTM E8420 Standard test method for surface burning characteristics of building materials. (Método de prueba estándar para las características de combustión superficial de los materiales de construcción).	Eduardo del Muro Cuéllar – UL México	ASTM E84 Standard test method for surface burning characteristics of building materials. (Método de prueba estándar para las características de combustión superficial de los materiales de construcción), el "20" indica el año de la última actualización. ASTM E84 está ya en edición 21 (liberada el pasado 1 de Mayo de 2021, se llamaría "ASTM E84-21a"). De allí que la recomendación es no usar el año, pues con esto se haría referencia a la última versión existente. La referencia a ASTM E84 se hace en otras partes del proyecto, sin embargo allí sí se hace correcta la referencia por lo que no hay necesidad de cambiar más (ejemplo: 5.1.6.21.3.)	PROCEDE PARCIALMENTE Lo referente a la actualización de la edición del estándar PROCEDE. Lo relativo a eliminar el año NO PROCEDE ya que se escribe y se separa del número del estándar y la actualización de estas versiones se contempla en el texto de introducción al numeral 4. Referencias.	ASTM E84-21 Standard test method for surface burning characteristics of building materials. (Método de prueba estándar para las características de combustión superficial de los materiales de construcción).
ASCE-2015, VIII 7-10 SEISMIC LOADS.- Seismic Load. Guide to the Seismic Provisions of ASCE 7-10; (Carga sísmica. Guía para la carga sísmica Disposiciones de la ASCE 7-10)			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se actualiza la referencia en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	ASCE/SEI 7-16.- Minimum Design Loads and Associated Criteria for Buildings and Other Structures (Cargas mínimas de diseño y criterios asociados para edificios y otras estructuras).
API 620-2013.- Design and Construction of Large, Welded, Low-pressure Storage Tanks. - (Diseño y construcción de tanques de Almacenamiento grandes, soldados y de baja presión).				API 620-2013.- Design and Construction of Large, Welded, Low-pressure Storage Tanks. - (Diseño y construcción de tanques de Almacenamiento grandes, soldados y de baja presión).
ANSI/ISA 84.1.- Sistemas Instrumentados de Seguridad.				ANSI/ISA 84.1.- Sistemas Instrumentados de Seguridad.
ASME B16.34-2017.- Valves Flanged, Threaded and Welding End; (Válvulas bridadas, roscadas y soldadas).				ASME B16.34-2017.- Valves Flanged, Threaded and Welding End; (Válvulas bridadas, roscadas y soldadas).
ASME B31.3-2016.- VIII Process Piping; (Tuberías de Proceso).				ASME B31.3-2016.- VIII Process Piping; (Tuberías de Proceso).
ASME B31.8-2016.- Gas Transmission and Distribution Piping Systems; (Sistemas de tuberías de transmisión y distribución de gas).				ASME B31.8-2016.- Gas Transmission and Distribution Piping Systems; (Sistemas de tuberías de transmisión y distribución de gas).
DNV-OS-F101: 2013.- Submarine Pipeline Systems. (Sistemas de tubería submarina).				DNV-OS-F101: 2013.- Submarine Pipeline Systems. (Sistemas de tubería submarina).
NACE SP 0110-2018-SG.- Wet Gas Internal Corrosion Direct Assessment Methodology for Pipelines. (Metodología de evaluación directa de la corrosión interna de gases húmedos para tuberías).				NACE SP 0110-2018-SG.- Wet Gas Internal Corrosion Direct Assessment Methodology for Pipelines. (Metodología de evaluación directa de la corrosión interna de gases húmedos para tuberías).

NACE SP 0169-2013.- Control of External Corrosion on Underground or Submerged Metallic Piping Systems; (Control de corrosión interna en tuberías de acero y sistemas de tuberías).				NACE SP 0169-2013.- Control of External Corrosion on Underground or Submerged Metallic Piping Systems; (Control de corrosión interna en tuberías de acero y sistemas de tuberías).
NACE SP 0198-2010.- Control of Corrosion Under Thermal Insulation and Fireproofing Materials--A Systems approach - Item No 21084; (Control de la corrosión bajo aislamiento térmico y materiales ignífugos - Un enfoque de sistemas - Artículo No 21084).				NACE SP 0198-2010.- Control of Corrosion Under Thermal Insulation and Fireproofing Materials--A Systems approach - Item No 21084; (Control de la corrosión bajo aislamiento térmico y materiales ignífugos - Un enfoque de sistemas - Artículo No 21084).
NFPA 10-2018.- Standard for Portable Fire Extinguishers; (Estándar para extinguidores portátiles contra incendios).				NFPA 10-2018.- Standard for Portable Fire Extinguishers; (Estándar para extinguidores portátiles contra incendios).
NFPA 13, 2019.- Standard for the Installation of Sprinkler Systems;(Estándar para la instalación de sistemas de rociadores).				NFPA 13, 2019.- Standard for the Installation of Sprinkler Systems;(Estándar para la instalación de sistemas de rociadores).
NFPA 14, 2015.- Standard for the Installation of Standpipe and Hose Systems; (Estándar para la instalación de sistemas de rociadores).				NFPA 14, 2015.- Standard for the Installation of Standpipe and Hose Systems; (Estándar para la instalación de sistemas de rociadores).
NFPA 15, 2017.- Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection; (Estándar para sistemas fijos de aspersores de agua para protección contra incendios).				NFPA 15, 2017.- Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection; (Estándar para sistemas fijos de aspersores de agua para protección contra incendios).
NFPA 20, 2019.- Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection; (Estándar para la instalación de bombas estacionarias para protección contra incendios).				NFPA 20, 2019.- Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection; (Estándar para la instalación de bombas estacionarias para protección contra incendios).
NFPA 22-2018.- Standard For Water Tanks for Private Fire Protection; (Estándar para tanques de agua para protección contra incendios).				NFPA 22-2018.- Standard For Water Tanks for Private Fire Protection; (Estándar para tanques de agua para protección contra incendios).
NFPA 24, 2019.- Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances; (Estándar para la instalación de redes exclusivas para el servicio contra incendios y sus accesorios).				NFPA 24, 2019.- Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances; (Estándar para la instalación de redes exclusivas para el servicio contra incendios y sus accesorios).
NFPA 25, 2017.- Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems; (Estándar para la inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua).				NFPA 25, 2017.- Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems; (Estándar para la inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua).

NFPA 30, 2018.- Flammable and Combustible Liquids Code; (Código de Líquidos Inflamables y Combustibles).				NFPA 30, 2018.- Flammable and Combustible Liquids Code; (Código de Líquidos Inflamables y Combustibles).
NFPA 59 A-2019.- Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas; Estándar para la producción, Almacenamiento y manejo de Gas Natural Licuado).				NFPA 59 A-2019.- Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas; Estándar para la producción, Almacenamiento y manejo de Gas Natural Licuado).
NFPA 72, 2019.- National Fire Alarm and Signaling Code. (Código Nacional de Alarmas de Incendio y Señalización)				NFPA 72, 2019.- National Fire Alarm and Signaling Code. (Código Nacional de Alarmas de Incendio y Señalización)
	ENESTAS S.A. DE C.V.	API 521 para diseño de los bloqueos de válvulas de seguridad. Justificación Se agrega toda vez que en el capítulo propuesto para sistemas de Guarda, se especifica como el estándar de cumplimiento para las válvulas de seguridad.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i>	

			Como se puede observar la Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Por lo que no se acepta incluir API 521 para diseño de los bloqueos de válvulas de seguridad.	
			Debido a la procedencia del comentario del proponente Eduardo del Muro Cuéllar – UL México al numeral 5.1.19.4, fracción V, se agrega la referencia.	UL 263 Norma para pruebas de fuego de materiales y construcción de edificios.
			Debido a la procedencia del comentario del proponente Eduardo del Muro Cuéllar – UL México al numeral 5.1.19.4, fracción V, se agrega la referencia.	UL 2431 Durabilidad de los recubrimientos resistentes al fuego y materiales.
4. Términos y Definiciones				4. Términos y Definiciones
Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se estará a los términos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de la Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas y las Disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se revisó el numeral 4 y se determinó ajustar la redacción para dar mayor claridad quedando redactado como sigue: Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se estará a los términos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de la Infraestructura de la Calidad, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:	Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se estará a los términos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de la Infraestructura de la Calidad, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:

	AMGN	1. En el capítulo 4 del Proyecto incluir la definición de "Almacenamiento" de conformidad con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos a fin de dotar de certeza jurídica a los sujetos regulados: Almacenamiento: Depósito y resguardo de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.	Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se revisó el numeral 4 y se determinó ajustar la redacción para dar mayor claridad quedando redactado como sigue: Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se estará a los términos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de la Infraestructura de la Calidad, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:	
	ENESTAS S.A. DE C.V.	Se solicita agregar al apartado de definiciones la siguiente: Almacenamiento: Depósito y resguardo de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo. Auto-tanque: El vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Desmontables para el Transporte o la Distribución de Gas Natural Licuado en función del tipo de permiso otorgado; Guarda: Proceso operativo que se desarrolla como parte de las actividades reguladas que tienen como fin el resguardo temporal de Gas Natural Licuado, exclusivamente para su posterior entrega a un permisionario de Expendio al Público o bien, a un Usuario o a un Usuario Final, en términos de la normativa aplicable.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Distribución y la Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción,</i>	

		Contenedor de Guarda: El envase utilizado en el Sistema para realizar la Guarda que debe ser abastecido en su sitio de instalación; Recipiente de Transporte: El envase utilizado para contener y transportar Gas Natural licuado que, por sus características de seguridad, peso y dimensiones, debe ser manejado manualmente por personal capacitado del Regulado, en términos de las normas oficiales mexicanas; Sistema de Guarda: El conjunto de elementos empleados para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, descompresión, licuefacción o Regasificación, tales como Ductos, compresores, bombas, reguladores, medidores, tanques, depósitos, evaporadores y otros equipos e instalaciones. Justificación De conformidad con el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero. Por ello, se agregan todas las definiciones a fin de evitar interpretaciones y dotar de certeza jurídica al regulado. Aunado a que son términos empleados en los dos capítulos propuestos para el Sistema de Guarda.	<i>operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución y la Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a las definiciones Auto-tanque, Contenedor de Guarda, Recipiente de Transporte y Sistema de Guarda, están vinculadas a las actividades de Distribución y Transporte, mismas que no se regulan en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por tanto NO PROCEDE su inclusión.	
			Se agrega definición, derivado del comentario al numeral 5.1.1.1 de los proponentes B000211349 José Manuel Becerra Pérez y B000211355 de AMGN en el proceso de consulta pública de CONAMER	4.1 Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH): Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y análisis de riesgos de procesos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los escenarios de riesgo generados por un Proyecto y/o Instalación, así como la existencia de dispositivos, sistemas de seguridad, salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los escenarios de riesgo identificados; incluye el análisis de las interacciones de riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de riesgos a un nivel tolerable.

	CRE UH-250/24423/2021	Área de transferencia: El área de las instalaciones de almacenamiento y regasificación de GNL donde existen sistemas de conectores de ductos y/o mangueras que se conectan y desconectan para introducir y/o extraer GNL y/o fluidos peligrosos de dichas instalaciones. Justificación Se sugiere incluir la definición del término "Área de transferencia", especificada en la NOM-013-SECRE-2012, a efecto de dar mayor claridad al alcance del campo de aplicación que se establece en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-013-ASEA-2021 de la ASEA.	PROCEDE PARCIALMENTE En la modificación de la norma, se cambió el término "transferencia" por "trasvase", motivo por el cual se agregará la definición propuesta, pero la "Área de trasvase", quedando de la manera siguiente: <i>Área de trasvase: El área de una Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, donde existen sistemas de conectores de ductos y/o mangueras que se conectan y desconectan para introducir y/o extraer Gas Natural Licuado y/o fluidos peligrosos de dichas instalaciones.</i>	4.2 Área de trasvase: El área de una Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, donde existen sistemas de conectores de ductos y/o mangueras que se conectan y desconectan para introducir y/o extraer Gas Natural Licuado y/o fluidos peligrosos de dichas instalaciones.
4.1 Capacidad de agua: La cantidad de agua a 16 °C requerida para llenar un tanque.				4.3 Capacidad de agua: La cantidad de agua a 16 °C requerida para llenar un tanque.
4.2 Componente: El sistema o parte de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado que funciona como una unidad, entre los que se incluyen como mínimo, el sistema de Recepción, tuberías, tanques de Almacenamiento, equipo de manejo y Regasificación de Gas Natural Licuado, mecanismos de control, sistemas de retención, sistemas eléctricos, mecanismos de seguridad, equipo de control de incendios y equipos de comunicaciones.				4.4 Componente: El sistema o parte de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado que funciona como una unidad, entre los que se incluyen como mínimo, el sistema de Recepción, tuberías, tanques de Almacenamiento, equipo de manejo y Regasificación de Gas Natural Licuado, mecanismos de control, sistemas de retención, sistemas eléctricos, mecanismos de seguridad, equipo de control de incendios y equipos de comunicaciones.
4.3 Contenedor: Recipiente, tanque, tanque portátil o Auto-tanque usado para almacenar o transportar líquido o gas.				4.5 Contenedor: Recipiente, tanque, tanque portátil o Auto-tanque usado para almacenar o transportar líquido o gas.
4.4 Contenedor primario: Tanque cuyo interior está construido con materiales que soportan las propiedades fisicoquímicas del Gas Natural Licuado.				4.6 Contenedor primario: Tanque cuyo interior está construido con materiales que soportan las propiedades fisicoquímicas del Gas Natural Licuado.
4.5 Contenedor secundario: El tanque que está diseñado estructuralmente para soportar las cargas a las que se prevé será sometido y que rodea al Contenedor primario en los tanques de Gas Natural Licuado de contención doble y de contención total. Este Contenedor debe ser capaz de contener el Gas Natural Licuado derramado en caso de falla del Contenedor primario.				4.7 Contenedor secundario: El tanque que está diseñado estructuralmente para soportar las cargas a las que se prevé será sometido y que rodea al Contenedor primario en los tanques de Gas Natural Licuado de contención doble y de contención total. Este Contenedor debe ser capaz de contener el Gas Natural Licuado derramado en caso de falla del Contenedor primario.
4.6 Dictamen: Documento que emite una Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección acreditada y aprobada, en el cual se establece el resultado de la verificación del cumplimiento de obligaciones normadas en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se elimina la definición con la finalidad de evitar generar confusiones en la interpretación y aplicación en la Norma.	

4.7 Dique: Estructura utilizada para establecer un área de retención o de contención.				4.8 Dique: Estructura utilizada para establecer un área de retención o de contención.
4.8 Estado límite: El estado por debajo del cual un sistema o estructura ya no satisface los requisitos que se están analizando. Las siguientes categorías de estados límite son relevantes para los sistemas de gasoductos:				4.9 Estado límite: El estado por debajo del cual un sistema o estructura ya no satisface los requisitos que se están analizando. Las siguientes categorías de estados límite son relevantes para los sistemas de gasoductos:
4.8.1 Estado Límite Accidental (ELA): El Estado Límite que si se excede se tiene peligro de una falla de un elemento, componente o sistema estructural después de un evento con muy poca probabilidad de ocurrencia, tal como un incendio, una explosión, el impacto de un objeto muy grande, entre otros.				4.9.1 Estado Límite Accidental (ELA): El Estado Límite que si se excede se tiene peligro de una falla de un elemento, componente o sistema estructural después de un evento con muy poca probabilidad de ocurrencia, tal como un incendio, una explosión, el impacto de un objeto muy grande, entre otros.
4.8.2 Estado Límite de Fatiga (ELF): El Estado Límite que considera los efectos acumulados de cargas repetidas, si se excede se tiene peligro de falla por Fatiga del elemento, componente o sistema estructural.				4.9.2 Estado Límite de Fatiga (ELF): El Estado Límite que considera los efectos acumulados de cargas repetidas, si se excede se tiene peligro de falla por Fatiga del elemento, componente o sistema estructural.
4.8.3 Estado Límite de Servicio (ELS): El Estado Límite que corresponde a condiciones que no se espera exceder durante el funcionamiento normal de las Instalaciones; si se excede pone en peligro la capacidad de servicio del elemento, componente o sistema estructural.				4.9.3 Estado Límite de Servicio (ELS): El Estado Límite que corresponde a condiciones que no se espera exceder durante el funcionamiento normal de las Instalaciones; si se excede pone en peligro la capacidad de servicio del elemento, componente o sistema estructural.
4.8.4 Estado Límite Último (ELU): El Estado Límite que corresponde a la capacidad última de un elemento, componente o sistema estructural; si se excede pone en peligro la integridad de dicho elemento, componente o sistema estructural.				4.9.4 Estado Límite Último (ELU): El Estado Límite que corresponde a la capacidad última de un elemento, componente o sistema estructural; si se excede pone en peligro la integridad de dicho elemento, componente o sistema estructural.
4.9 Estructura Fija por Gravedad (EFG): Las estructuras huecas construidas de concreto predominantemente, que se apoyan sobre el fondo del mar y quedan fijas en su posición por su propio peso. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado pueden ubicarse dentro de la estructura y/o en la parte superior de la misma sobre una plataforma arriba del nivel del agua.				4.10 Estructura Fija por Gravedad (EFG): Las estructuras huecas construidas de concreto predominantemente, que se apoyan sobre el fondo del mar y quedan fijas en su posición por su propio peso. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado pueden ubicarse dentro de la estructura y/o en la parte superior de la misma sobre una plataforma arriba del nivel del agua.
4.10 Evaporación de Gas Natural Licuado: La formación de vapor por ebullición de la superficie del Gas Natural Licuado dentro de los tanques de Almacenamiento.				4.11 Evaporación de Gas Natural Licuado: La formación de vapor por ebullición de la superficie del Gas Natural Licuado dentro de los tanques de Almacenamiento.
4.11 Evaporación súbita: La formación repentina de vapor en los tanques de Almacenamiento ocasionada por el movimiento súbito del Gas Natural Licuado dentro de los tanques de Almacenamiento debido a la estratificación causada por la diferencia de densidades.				4.12 Evaporación súbita: La formación repentina de vapor en los tanques de Almacenamiento ocasionada por el movimiento súbito del Gas Natural Licuado dentro de los tanques de Almacenamiento debido a la estratificación causada por la diferencia de densidades.

4.12 Fatiga: El proceso de desarrollo o ampliación de una grieta como resultado de ciclos repetidos de esfuerzo.				4.13 Fatiga: El proceso de desarrollo o ampliación de una grieta como resultado de ciclos repetidos de esfuerzo.
4.13 Fuera de servicio: La desactivación de un componente para cualquier propósito, incluidas reparaciones o inspecciones.	AMGN	4.13 Fuera o Suspensión del servicio: La desactivación de la instalación debida a cualquier causa establecida en el permiso del Regulado aprobado por la CRE. En el Título del permiso del Regulado se establecen los tiempos para la modalidad fuera de Servicio o Suspensión del servicio de la Instalación.	PROCEDE PARCIALMENTE Debido a que la definición de Fuera de servicio se refiere a dejar fuera de operación algún equipo o componente de la instalación por motivos de mantenimientos predictivos, preventivos, correctivos u operativos. Por otro lado, el <i>Fuera o Suspensión del servicio</i> en los permisos de CRE, hacen referencia a las causas de logística o administrativas por las cuales no podrían abastecer el servicio. Sin embargo, para evitar confusión en los términos se agregarán las definiciones de fuera de operación y fuera de servicio. Por lo anterior a lo largo del documento se revisará si se hace referencia a fuera de servicio o fuera de operación.	4.14 Fuera de operación: La desactivación por paro temporal o programado de una instalación, sistema, elemento, accesorio o componente con el propósito de realizar reparaciones, inspecciones y/o mantenimientos. 4.15 Fuera de servicio: La desactivación por paro definitivo de una instalación, sistema, elemento, accesorio o componente con el propósito de realizar su desincorporación, baja o desmantelamiento.
4.14 Gas Natural Licuado: Gas natural en estado líquido bajo condiciones criogénicas.				4.16 Gas Natural Licuado: Gas natural en estado líquido bajo condiciones criogénicas.
4.15 Gasoducto marino: Tubería que dirige los fluidos desde colectores marinos a una Instalación o entre Instalaciones, ya sea en tierra o costa fuera.	AMGN	4.15 Gasoducto marino: Tubería que dirige los fluidos desde un punto de origen hasta un centro de distribución o instalación o entre Instalaciones, ya sea en tierra o costa fuera y que su trazo incluye un área marina. Esta definición pudiera interpretarse como que un "ducto marino" solo tiene un origen de un colector en mar hacia otro destino y no viceversa.	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la definición, únicamente se elimina " <i>centro de distribución</i> ", ya que se encuentra incluido en instalación o entre instalaciones.	4.17 Gasoducto marino: Tubería que permite trasladar fluidos desde un punto de origen hasta una instalación o entre Instalaciones, ya sea en tierra o costa fuera y que su trazo incluye un área marina.
	AMGN	Se solicita agregar al apartado de definiciones la siguiente: 4.25 Guarda: Proceso operativo que tiene como fin el resguardo temporal de Hidrocarburos y Petrolíferos propiedad del Distribuidor o del Regasificador, exclusivamente para su posterior entrega a un permisionario de Expendio al Público o bien, a un Usuario o a un Usuario Final, en términos de la normatividad aplicable. Nota: A efecto de no ser reiterativo con los comentarios mencionados en los puntos anteriores, se solicita de la manera más atenta, contemplar la definición de Guarda.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural"</i>	

			<i>licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Guarda no se encuentra incluida en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	
4.16 Hallazgo: El resultado de evaluar la evidencia contra un criterio.				4.18 Hallazgo: El resultado de evaluar la evidencia contra un criterio.
4.17 Instalación: El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público;			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se elimina la definición toda vez que ya se encuentra señalada en la Ley de la Agencia.	
4.18 Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera: Son aquellas colocadas en una Estructura Fija por Gravedad sobre el fondo del mar, aptas para recibir Gas Natural Licuado de Buque-tanques, conducirlo a los tanques de Almacenamiento para su Regasificación y entregar Gas Natural a un sistema de transporte por gasoductos marinos hasta la costa.	AMGN	4.18 Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera: son aquellas instalaciones fijas, semifijas o flotantes ubicadas en ecosistemas marinos, aptas para recibir Gas Natural Licuado de Buque-tanques, conducirlo a los tanques de Almacenamiento para su Regasificación y entregar Gas Natural a un sistema de transporte por gasoductos marinos hasta la costa Justificación Limitan el uso de "Gravity Based Structures" para instalaciones costa afuera, incluso mencionan estructuras hincadas. Hoy en día existen FSRU y otras embarcaciones con capacidad de regasificación y almacenamiento, incluso utilizadas con mayor frecuencia que GBS.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE ya que si bien es cierto que las estructuras semifijas pueden ser utilizadas en este tipo de instalaciones, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana desarrolla el uso de las Estructuras Fijas por Gravedad. Por otro lado, no se tienen atribuciones en ley que faculten a la ASEA para el diseño y construcción de FSRU (Floating Storage and Regasification Unit, por sus siglas en inglés).	4.19 Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera: Son aquellas colocadas en una Estructura Fija por Gravedad sobre el fondo del mar, aptas para recibir Gas Natural Licuado de Buque-tanques, conducirlo a los tanques de Almacenamiento para su Regasificación y entregar Gas Natural a un sistema de transporte por gasoductos marinos hasta la costa.

4.19 Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra: Son aquellas situadas en tierra en un predio ubicado en el litoral, aptas para recibir y entregar Gas Natural Licuado desde y hacia los Buque-tanques. El Gas Natural Licuado que recibe lo conduce a los Tanques de Almacenamiento, para su Regasificación y entregar Gas Natural a un sistema de transporte por ductos.	AMGN	4.19 Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra: Son aquellas situadas en tierra en un predio ubicado en el litoral, aptas para recibir y entregar Gas Natural Licuado desde y hacia los Buque-tanques. El Gas Natural Licuado que recibe lo conduce a los Tanques de Almacenamiento, para su Regasificación y entregar Gas Natural a un sistema de transporte. Limita la entrega a ducto.	PROCEDE PARCIALMENTE Para incluir en el mecanismo de operación la opción de entregar gas natural a un sistema de transporte por ducto y gas natural licuado a un sistema de transporte distinto a ducto.	4.20 Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra: Son aquellas situadas en tierra, aptas para recibir y entregar Gas Natural Licuado desde y hacia los Buque-tanques. El Gas Natural Licuado que recibe lo conduce a los Tanques de Almacenamiento, para su Regasificación y entregar Gas Natural a un sistema de transporte por ducto o Gas Natural Licuado a un sistema de transporte distinto a ducto.
4.20 Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite: Son aquellas empleadas con la finalidad de suministrar Gas Natural o Gas Natural Licuado en ubicaciones sin infraestructura de gasoductos, mismas que son susceptibles a ser reubicadas.	AMGN	4.20. Instalación de Almacenamiento, Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite: Son aquellas empleadas con la finalidad de suministrar Gas Natural o Gas Natural Licuado en ubicaciones sin infraestructura de gasoductos, mismas que son susceptibles a ser reubicadas. Nota: A efecto de no ser reiterativo con el comentario mencionado en el punto anterior, se solicita de la manera más atenta, contemplar la Guarda y no limitar la actividad de Almacenamiento.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Guarda no se encuentra incluida en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	4.21 Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite: Son aquellas empleadas con la finalidad de suministrar Gas Natural o Gas Natural Licuado en ubicaciones sin infraestructura de gasoductos, mismas que son susceptibles a ser reubicadas.

4.21 Manual de Operación: Conjunto de documentos para la operación segura de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado que incluye de manera enunciativa, mas no limitativa; diagramas y esquemas del proceso, filosofía y descripción del proceso, procedimientos para el control de cada etapa del proceso, incluyendo sistemas auxiliares; procedimiento para la calidad del producto, sistemas de protección, procedimientos para arranque, paro seguro y paro de emergencia.				4.22 Manual de Operación: Conjunto de documentos para la operación segura de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado que incluye de manera enunciativa, mas no limitativa; diagramas y esquemas del proceso, filosofía y descripción del proceso, procedimientos para el control de cada etapa del proceso, incluyendo sistemas auxiliares; procedimiento para la calidad del producto, sistemas de protección, procedimientos para arranque, paro seguro y paro de emergencia.
4.22 Manual de Mantenimiento: Documento que contiene y describe la estrategia de mantenimiento, así como planes, procedimientos, instrucciones de trabajo, planes de capacitación y su aplicación.				4.23 Manual de Mantenimiento: Documento que contiene y describe la estrategia de mantenimiento, así como planes, procedimientos, instrucciones de trabajo, planes de capacitación y su aplicación.
4.23 Paro: Es la acción que ocasiona que las Instalaciones o equipos estén Fuera de servicio.			Se modifica la redacción de la definición para guardar congruencia con los comentarios de los proponentes B000211349 José Manuel Becerra Pérez y B000211355 AMGN, al numeral 4.15 Fuera de Servicio.	4.24 Paro: Es la acción que ocasiona que las Instalaciones o equipos estén Fuera de operación o en su caso Fuera de servicio.
4.24. Plan de mantenimiento: Documento que establece el orden y los medios para controlar la realización de las actividades de mantenimiento que considera la secuencia y la dependencia relativa a dichas actividades.				4.25 Plan de mantenimiento: Documento que establece el orden y los medios para controlar la realización de las actividades de mantenimiento que considera la secuencia y la dependencia relativa a dichas actividades.
4.25 Presión de diseño: El valor de la presión establecido en la fabricación del equipo, sobre las condiciones más severas de presión y temperatura esperadas durante su funcionamiento, y conforme a las cuales se determinan las especificaciones más estrictas de espesor de pared y de sus componentes.				4.26 Presión de diseño: El valor de la presión establecido en la fabricación del equipo, sobre las condiciones más severas de presión y temperatura esperadas durante su funcionamiento, y conforme a las cuales se determinan las especificaciones más estrictas de espesor de pared y de sus componentes.
4.26 Presión de prueba hidrostática: Presión máxima alcanzada a la cual se somete el equipo y sus componentes antes de entrar en operación con el fin de garantizar su hermeticidad e integridad.				4.27 Presión de prueba hidrostática: Presión máxima alcanzada a la cual se somete el equipo y sus componentes antes de entrar en operación con el fin de garantizar su hermeticidad e integridad.
4.27 Programa de mantenimiento: Documento en el que se especifican las fechas para llevar a cabo las actividades del plan de mantenimiento				4.28 Programa de mantenimiento: Documento en el que se especifican las fechas para llevar a cabo las actividades del plan de mantenimiento
4.28 Recepción: Actividad en donde el Gas Natural o Gas Natural Licuado es transferido de un medio de transporte mediante la descarga de este, y conducido para su resguardo en las Instalaciones de almacenamiento.				4.29 Recepción: Actividad en donde el Gas Natural o Gas Natural Licuado es transferido de un medio de transporte mediante la descarga de este, y conducido para su resguardo en las Instalaciones de almacenamiento.

4.29 Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA): Revisión documental y de campo previo al arranque de una Instalación nueva, reparada, modificada, o reactivada, con la finalidad de verificar que se hayan cumplido los aspectos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del Diseño y Construcción, así como lo relativo a la operación y el mantenimiento, para una operación segura.				4.30 Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA): Revisión documental y de campo previo al arranque de una Instalación nueva, reparada, modificada, o reactivada, con la finalidad de verificar que se hayan cumplido los aspectos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente del Diseño y Construcción, así como lo relativo a la operación y el mantenimiento, para una operación segura.
4.30 Sismo de Operación Base (SOB): El movimiento de suelo considerado como un caso de operación normal, con Estado Límite Último (ELU) y Estado Límite de Servicio (ELS) normales. Los esfuerzos de los elementos estructurales deben mantenerse dentro del límite elástico.				4.31 Sismo de Operación Base (SOB): El movimiento de suelo considerado como un caso de operación normal, con Estado Límite Último (ELU) y Estado Límite de Servicio (ELS) normales. Los esfuerzos de los elementos estructurales deben mantenerse dentro del límite elástico.
4.31 Sismo de Paro Seguro (SPS): El movimiento de suelo considerado como una condición accidental mientras que no se alcance la destrucción de la EFG y pérdida progresiva de la contención del Gas Natural Licuado.				4.32 Sismo de Paro Seguro (SPS): El movimiento de suelo considerado como una condición accidental mientras que no se alcance la destrucción de la EFG y pérdida progresiva de la contención del Gas Natural Licuado.
4.32 Vaporizadores con fuente de calor ambiental: Son aquéllos que derivan su calor a partir de fuentes de calor naturales como la atmósfera, agua de mar o agua y vapor geotérmicos.				4.33 Vaporizadores con fuente de calor ambiental: Son aquéllos que derivan su calor a partir de fuentes de calor naturales como la atmósfera, agua de mar o agua y vapor geotérmicos.
4.33 Vaporizadores con fuente de calor propia: Son aquéllos que derivan su calor de la combustión de algún combustible, energía eléctrica o calor residual como el que proviene de los calentadores o de las máquinas de combustión interna que utilicen Gas Natural Licuado como refrigerante. Estos se clasifican en:				4.34 Vaporizadores con fuente de calor propia: Son aquéllos que derivan su calor de la combustión de algún combustible, energía eléctrica o calor residual como el que proviene de los calentadores o de las máquinas de combustión interna que utilicen Gas Natural Licuado como refrigerante. Estos se clasifican en:
4.33.1 Vaporizadores con fuente de calor integral: Son aquéllos en los que la fuente de calor está integrada al intercambiador de calor de vaporización. Esta clase incluye los vaporizadores de combustión sumergida.				4.34.1 Vaporizadores con fuente de calor integral: Son aquéllos en los que la fuente de calor está integrada al intercambiador de calor de vaporización. Esta clase incluye los vaporizadores de combustión sumergida.
4.33.2 Vaporizadores con fuente de calor remota: Son aquéllos en los que la fuente primaria de calor está separada del intercambiador de calor de vaporización y se usa un fluido secundario, por ejemplo: agua, vapor de agua, isopentano, glicol, entre otros, como medio para transportar el calor.				4.34.2 Vaporizadores con fuente de calor remota: Son aquéllos en los que la fuente primaria de calor está separada del intercambiador de calor de vaporización y se usa un fluido secundario, por ejemplo: agua, vapor de agua, isopentano, glicol, entre otros, como medio para transportar el calor.
4.33.3 Vaporizadores con fuente de calor de proceso: Son aquéllos que obtienen su calor de otro proceso termodinámico o químico que utilicen el Gas Natural Licuado como refrigerante.				4.34.3 Vaporizadores con fuente de calor de proceso: Son aquéllos que obtienen su calor de otro proceso termodinámico o químico que utilicen el Gas Natural Licuado como refrigerante.

5. Diseño				5. Diseño
5.1 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.				5.1 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.
5.1.1 Generalidades.				5.1.1 Generalidades.
5.1.1.1. Para la etapa de Diseño los Regulados deben realizar un Análisis de Riesgos y un análisis de consecuencias, basados como mínimo en ingeniería básica extendida de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación del Gas Natural Licuado en tierra y dar cumplimiento con la regulación que para tal efecto emita la Agencia. Dicho análisis deberá contener como mínimo lo siguiente:	AMGN	Eliminar esta sección La ASEA ya ha emitido Guías sobre los requisitos de los Análisis de Riesgo, por lo que incluir toda una sección del alcance y contenido es una sobre regulación del tema de riesgo, sin que haya algo en específico aplicable a este tipo de proyectos.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE ya que las Guías son de adopción voluntaria para los Regulados; para aclarar el tema en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se homologará el término de Análisis de Riesgos y análisis de consecuencias por "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos". Se agrega la definición de Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos: <i>Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH): Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y análisis de riesgos de procesos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los escenarios de riesgo generados por un Proyecto y/o Instalación, así como la existencia de dispositivos, sistemas de seguridad, salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los escenarios de riesgo identificados; incluye el análisis de las interacciones de riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de riesgos a un nivel tolerable.</i>	5.1.1.1. Para la etapa de Diseño, los Regulados deben realizar el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, basado como mínimo en ingeniería básica extendida de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación del Gas Natural Licuado en tierra y dar cumplimiento con la regulación que para tal efecto emita la Agencia. Dicho análisis deberá contener como mínimo lo siguiente:
	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	Para la etapa de Diseño los Regulados deben realizar una Gestión de Riesgos (Apéndice B. Diagrama para la Gestión de Riesgos) y un análisis de consecuencias, basados como mínimo en ingeniería básica extendida de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación del Gas Natural Licuado en tierra y dar cumplimiento con la regulación que para tal efecto emita la Agencia. Dicha gestión deberá contener como mínimo lo siguiente:	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de	

		Justificación Se eliminó Análisis de Riesgos, al final se incluye el apéndice B. Diagrama para la Gestión de Riesgos. El concepto correcto que va de acuerdo con el contenido mínimo que se solicita en los números romanos descritos es Gestión de Riesgo considerado en la bibliografía como ISO 31000:2018 Gestión de riesgo. Pautas	Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que en la Norma solo se solicita el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, sin encasillarlo a una metodología en específico, únicamente a características específicas. Por otra parte, las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN solicitan la elaboración del Análisis de Riesgos para los proyectos del sector.	
I. Descripción detallada del proceso;	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	Descripción detallada del proceso, Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada, Histórico de accidentes e incidentes en Instalaciones similares. Justificación Los puntos enlistados no se eliminan, se integran a cada una de las etapas del proceso sistemático que se propone, con el fin de establecer una metodología a seguir basada en la ISO 31000	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que en la Norma solo se solicita el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, sin encasillarlo a una metodología en específico, únicamente a características específicas. Por otra parte, las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN solicitan la elaboración del Análisis de Riesgos para los proyectos del sector.	I. Descripción detallada del proceso;

II. Condiciones de operación;	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	Evaluación del riesgo: identificación, análisis y evaluación. Condiciones de operación, Desarrollo y resultados de la o las metodologías de riesgos, Evaluación y jerarquización de riesgos, Identificación de escenarios más probables y catastróficos, Determinación de radios potenciales de afectación, Interacciones de riesgos al interior y al exterior de la Instalación. Justificación Los puntos enlistados no se eliminan, se integran a cada una de las etapas del proceso sistemático que se propone, con el fin de establecer una metodología a seguir basada en la ISO 31000.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que en la Norma solo se solicita el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, sin encasillarlo a una metodología en específico, únicamente a características específicas. Por otra parte, las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN solicitan la elaboración del Análisis de Riesgos para los proyectos del sector.	II. Condiciones de operación;
III. Histórico de accidentes e incidentes en Instalaciones similares;	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	Control del riesgo. Dispositivos, medidas y sistemas de seguridad para la prevención, control y mitigación de riesgos. Justificación Los puntos enlistados no se eliminan, se integran a cada una de las etapas del proceso sistemático que se propone, con el fin de establecer una metodología a seguir basada en la ISO 31000.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que en la Norma solo se solicita el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, sin encasillarlo a una metodología en específico, únicamente a características específicas. Por otra parte, las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN solicitan la elaboración del Análisis de Riesgos para los proyectos del sector.	III. Histórico de accidentes e incidentes en Instalaciones similares;

IV. Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada;	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	Comunicación y consulta. Justificación Se agrega con el fin de establecer una metodología a seguir basada en la ISO 31000.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que en la Norma solo se solicita el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, sin encasillarlo a una metodología en específico, únicamente a características específicas. Por otra parte, las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN solicitan la elaboración del Análisis de Riesgos para los proyectos del sector.	IV. Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada;
V. Desarrollo y resultados de la o las metodologías de riesgos;	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	Monitoreo y revisión. Justificación Se agrega con el fin de establecer una metodología a seguir basada en la ISO 31000.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que en la Norma solo se solicita el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, sin encasillarlo a una metodología en específico, únicamente a características específicas. Por otra parte, las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN solicitan la elaboración del Análisis de Riesgos para los proyectos del sector.	V. Desarrollo y resultados de la o las metodologías de riesgos;

VI. Evaluación y jerarquización de riesgos; VII. Identificación de escenarios más probables y catastróficos; VIII. Determinación de radios potenciales de afectación; IX. Interacciones de riesgos al interior y al exterior de la Instalación, y X. Dispositivos, medidas y sistemas de seguridad para la prevención, control y mitigación de riesgos.				VI. Evaluación y jerarquización de riesgos; VII. Identificación de escenarios más probables y catastróficos; VIII. Determinación de radios potenciales de afectación; IX. Interacciones de riesgos al interior y al exterior de la Instalación, y X. Dispositivos, medidas y sistemas de seguridad para la prevención, control y mitigación de riesgos.
5.1.1.2. El Análisis de Riesgos debe evaluar como mínimo lo siguiente: I. Eventos no deseados y posibles situaciones de riesgo, incluidos los que se derivan de: a) Falla del producto o material de contención; b) Falla estructural; c) Condiciones climáticas, geofísicas/sísmicas/tsunami y de otros eventos naturales externos; d) Sabotaje y violaciones de seguridad, y e) Factores humanos y del equipo. II. Paro de operaciones; III. Maniobra y atraque de los buques; IV. Impacto de buque, camión, avión, ferrocarril, entre otros; V. Radiación térmica o fuentes de ignición externas sin control; VI. Fuentes permanentes de ignición, por ejemplo, el efecto corona en líneas eléctricas de transmisión de alta tensión; VII. Ondas de radio de alta energía; VIII. Nubes de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes; IX. Fenómenos naturales tales como rayos, huracanes, inundaciones, sismos, maremotos, tsunamis, entre otros; X. Efecto dominó que resulta de incendios y/o explosiones de Instalaciones adyacentes; XI. Se deben determinar los peligros por pérdida de contención del Gas Natural Licuado y Gas Natural en todos los sistemas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra, incluyendo los sistemas de descarga de buques y vehículos terrestres, así como los de carga de vehículos terrestres, en su caso; entre otros se encuentran los siguientes: a) La probabilidad o la frecuencia del peligro; b) Localización, tipo, flujo y duración de la fuga;	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	Alcance, contexto, criterios (etapa I del proceso sistemático de para la gestión de riesgos. La gestión debe incluir procesos sistemáticos que estén diseñados para coordinar, facilitar y mejorar la toma de decisiones con respecto al riesgo. Los posibles pasos para iniciar esta etapa de un proceso de gestión pueden incluir: Definir los riesgos Reunir la información de fondo y/o datos sobre los peligros potenciales o consecuencias Identificar un líder y los recursos necesarios Especificar una línea de tiempo, los resultados y el nivel apropiado de toma de decisiones Justificación Se integran con el fin de establecer una metodología a seguir basada en la ISO 31000.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que en la Norma solo se solicita el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, sin encasillarlo a una metodología en específico, únicamente a características específicas. Por otra parte, las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN solicitan la elaboración del Análisis de Riesgos para los proyectos del sector. Debido al comentario recibido al numeral 5.1.1.1., para aclarar el tema en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se homologará el término de Análisis de Riesgos y análisis de consecuencias por "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos".	5.1.1.2. El Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos debe evaluar como mínimo lo siguiente: I. Eventos no deseados y posibles situaciones de riesgo, incluidos los que se derivan de: a) Falla del producto o material de contención; b) Falla estructural; c) Condiciones climáticas, geofísicas/sísmicas/tsunami y de otros eventos naturales externos; d) Sabotaje y violaciones de seguridad, y e) Factores humanos y del equipo. II. Paro de operaciones; III. Maniobra y atraque de los buques; IV. Impacto de buque, camión, avión, ferrocarril, entre otros; V. Radiación térmica o fuentes de ignición externas sin control; VI. Fuentes permanentes de ignición, por ejemplo, el efecto corona en líneas eléctricas de transmisión de alta tensión; VII. Ondas de radio de alta energía; VIII. Nubes de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes; IX. Fenómenos naturales tales como rayos, huracanes, inundaciones, sismos, maremotos, tsunamis, entre otros; X. Efecto dominó que resulta de incendios y/o explosiones de Instalaciones adyacentes; XI. Se deben determinar los peligros por pérdida de contención del Gas Natural Licuado y Gas Natural en todos los sistemas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra, incluyendo los sistemas de descarga de buques y vehículos terrestres, así como los de carga de vehículos terrestres, en su caso; entre otros, se encuentran los siguientes:

c) La naturaleza del fluido Gas Natural Licuado o gas y la temperatura a la que se encuentra; d) Condiciones climáticas, por ejemplo, velocidad y dirección del viento, estabilidad atmosférica, temperatura ambiente y humedad relativa, las cuales tendrán un efecto directo en la dispersión de vapores de gas natural, en su caso; e) Las propiedades térmicas y la topografía del terreno incluyendo cualquier área de contención; f) La proximidad de estructuras de acero susceptible de fragilizarse por temperatura baja o criogénica; g) La introducción de Gas Natural Licuado en el agua que pudiera producir presión excesiva sin combustión, fenómeno que se denomina como una "Rápida Transición de Fase" (RTF), y h) Efectos de origen natural, de la topografía del suelo y de temperaturas criogénicas sobre las estructuras de la Instalación. XII. Se deben incluir, cuando aplique, los riesgos causados por los peligros de origen interno que no son específicos del Gas Natural Licuado, por ejemplo, los siguientes: a) Almacenamiento de hidrocarburos y materiales inflamables diferentes al Gas Natural Licuado, por ejemplo, Gas Licuado de Petróleo, refrigerantes, gasolinas u otros hidrocarburos; b) Fallas de comunicación entre el buque de Gas Natural Licuado y la Instalación; c) Peligros asociados a las maniobras marítimas entre el responsable del Buque-tanque y el responsable de la Instalación; d) Peligros durante la Construcción, Operación y Mantenimiento, por ejemplo, operaciones con objetos elevados, izamiento y levantamiento de cargas, vehículos circulando, espacios confinados, equipo energizado y maquinaria rotatoria, entre otros; e) Fugas de materiales peligrosos, por ejemplo, refrigerantes inflamables, combustibles e hidrocarburos pesados; f) Servicios y productos químicos, por ejemplo, gases comprimidos, nitrógeno, hidrógeno, solventes, lubricantes y aceites dieléctricos;						a) La probabilidad o la frecuencia del peligro; b) Localización, tipo, flujo y duración de la fuga; c) La naturaleza del fluido Gas Natural Licuado o gas y la temperatura a la que se encuentra; d) Condiciones climáticas, por ejemplo, velocidad y dirección del viento, estabilidad atmosférica, temperatura ambiente y humedad relativa, las cuales tendrán un efecto directo en la dispersión de vapores de gas natural, en su caso; e) Las propiedades térmicas y la topografía del terreno incluyendo cualquier área de contención; f) La proximidad de estructuras de acero susceptible de fragilizarse por temperatura baja o criogénica; g) La introducción de Gas Natural Licuado en el agua que pudiera producir presión excesiva sin combustión, fenómeno que se denomina como una "Rápida Transición de Fase" (RTF), y h) Efectos de origen natural, de la topografía del suelo y de temperaturas criogénicas sobre las estructuras de la Instalación. XII. Se deben incluir, cuando aplique, los riesgos causados por los peligros de origen interno que no son específicos del Gas Natural Licuado, por ejemplo, los siguientes: a) Almacenamiento de hidrocarburos y materiales inflamables diferentes al Gas Natural Licuado, por ejemplo, Gas Licuado de Petróleo, refrigerantes, gasolinas u otros hidrocarburos; b) Fallas de comunicación entre el buque de Gas Natural Licuado y la Instalación; c) Peligros asociados a las maniobras marítimas entre el responsable del Buque-tanque y el responsable de la Instalación; d) Peligros durante la Construcción, Operación y Mantenimiento, por ejemplo, operaciones con objetos elevados, izamiento y levantamiento de cargas, vehículos circulando, espacios confinados, equipo energizado y maquinaria rotatoria, entre otros;

g) Contaminantes o materiales peligrosos que se encuentran en el gas, por ejemplo, ácido sulfhídrico; h) Compresores y equipos presurizados; i) Maquinaria rotatoria; j) Instalaciones eléctricas; k) Terminales portuarias asociadas con la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado; l) Elevación de presión y vapor en equipo, y m) Calentadores y calderas en operación.				e) Fugas de materiales peligrosos, por ejemplo, refrigerantes inflamables, combustibles e hidrocarburos pesados; f) Servicios y productos químicos, por ejemplo, gases comprimidos, nitrógeno, hidrógeno, solventes, lubricantes y aceites dieléctricos; g) Contaminantes o materiales peligrosos que se encuentran en el gas, por ejemplo, ácido sulfhídrico; h) Compresores y equipos presurizados; i) Maquinaria rotatoria; j) Instalaciones eléctricas; k) Terminales portuarias asociadas con la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado; l) Elevación de presión y vapor en equipo, y m) Calentadores y calderas en operación.
5.1.1.3. Los equipos que contengan Gas Natural Licuado, refrigerantes o gases inflamables, tales como, bombas y vaporizadores, entre otros, deben diseñarse para ser instalados al aire libre para facilitar la operación, el combate contra incendio y la dispersión de gases y líquidos inflamables, o bien pueden también ser diseñados para instalarse en estructuras cerradas en donde el flujo de aire de ventilación sea como mínimo 5 l/s por m² de superficie de piso.	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	La Evaluación de Riesgos (etapa II del proceso sistemático para la gestión de riesgos) consiste en la identificación de peligros, el análisis y la evaluación de los riesgos. Como ayuda para definir el riesgo, es posible utilizar tres preguntas ¿Qué podría salir mal? ¿Cuál es la posibilidad (probabilidad) de que va a salir mal? ¿Cuáles son las consecuencias (severidad) La identificación del riesgo es un uso sistemático de la información para definir los peligros que se refiere a la cuestión del riesgo. La información puede incluir datos históricos, análisis teóricos, opiniones informadas. La identificación de riesgos se refiere a "¿Qué podría salir mal?", incluyendo la identificación de posibles consecuencias. Considerar como mínimo lo siguiente: Eventos no deseados y posibles situaciones de riesgo, incluidos los que se derivan de: Falla del producto o material de contención; Falla estructural Condiciones climáticas, geofisicias/sísmicas/tsunami y de otros eventos naturales externos; Sabotaje y violaciones de seguridad, y Factores humanos y del equipo. Paro de operaciones; Maniobra y atraque de los buques;	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que en la Norma solo se solicita el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, sin encasillarlo a una metodología en específico, únicamente a características específicas. Por otra parte, las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN solicitan la elaboración del Análisis de Riesgos para los proyectos del sector.	5.1.1.3 Los equipos que contengan Gas Natural Licuado, refrigerantes o gases inflamables, tales como, bombas y Vaporizadores, entre otros, deben diseñarse para ser instalados al aire libre para facilitar la operación, el combate contra incendio y la dispersión de gases y líquidos inflamables, o bien pueden también ser diseñados para instalarse en estructuras cerradas en donde el flujo de aire de ventilación sea como mínimo 5 l/s por m² de superficie de piso.

		Impacto de buque, camión, avión, ferrocarril, entre otros; Radiación térmica o fuentes de ignición externas sin control; Fuentes permanentes de ignición, por ejemplo, el efecto corona en líneas eléctricas de transmisión de alta tensión; Ondas de radio de alta energía; Nubes de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes; Fenómenos naturales tales como rayos, huracanes, inundaciones, sismos, maremotos, tsunamis, entre otros; Efecto dominó que resulta de incendios y/o explosiones de Instalaciones adyacentes; Se deben determinar los peligros por pérdida de contención del Gas Natural Licuado y Gas Natural en todos los sistemas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra, incluyendo los sistemas de descarga de buques y vehículos terrestres, así como los de carga de vehículos terrestres, en su caso; entre otros se encuentran los siguientes: Justificación Se integran con el fin de establecer una metodología a seguir basada en la ISO 31000.		
5.1.2 Requisitos para la selección del sitio.				5.1.2 Requisitos para la selección del sitio.
5.1.2.1. El Regulado debe documentar y comprobar la selección del sitio en la que ubicará la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra, incluyendo las bases de Diseño y evaluar como mínimo la información siguiente: I. Del suelo y subsuelo; II. De ríos y mantos acuíferos superficiales y subterráneos; III. Datos climatológicos y patrones de clima severos sobre un periodo de por lo menos 100 años, del cual se tenga registro tanto en el sitio como en Instalaciones gemelas; IV. Datos sismológicos, maremoto y sobre cualquier otro fenómeno natural, de por lo menos 100 años; V. Modelos de dispersión, radiación y explosión de Gas Natural; VI. Análisis de consecuencias para definir los radios de afectación relativos a la Instalación; VII. De riesgo de incendio de la vegetación aledaña y actividades adyacentes, en su caso; VIII. Incidentes potenciales y medidas de mitigación; IX. Estudio de corrosividad del aire, suelo y agua; X. Actividades adyacentes, y XI. Análisis de capas de seguridad.				5.1.2.1 El Regulado debe documentar y comprobar la selección del sitio en la que ubicará la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra, incluyendo las bases de Diseño y evaluar como mínimo la información siguiente: I. Del suelo y subsuelo; II. De ríos y mantos acuíferos superficiales y subterráneos; III. Datos climatológicos y patrones de clima severos sobre un periodo de por lo menos 100 años, del cual se tenga registro tanto en el sitio como en Instalaciones gemelas; IV. Datos sismológicos, maremoto y sobre cualquier otro fenómeno natural, de por lo menos 100 años; V. Modelos de dispersión, radiación y explosión de Gas Natural; VI. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos para definir los radios de afectación relativos a la Instalación; VII. De riesgo de incendio de la vegetación aledaña y actividades adyacentes, en su caso; VIII. Incidentes potenciales y medidas de mitigación; IX. Estudio de corrosividad del aire, suelo y agua; X. Actividades adyacentes, y XI. Análisis de capas de seguridad.

5.1.2.2. Para las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra que se diseñen para recibir el Gas Natural Licuado de Buque-tanques, se deben realizar estudios oceanográficos y de actividad marítima, los cuales deben incluir el acceso marítimo al sitio, los movimientos de los Buque-tanques de Gas Natural Licuado y de otras embarcaciones que, en su caso, se encuentren operando en la zona de influencia de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.	AMGN	5.1.2.2 Para las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra que se diseñen para recibir el Gas Natural Licuado de Buque-tanques, se deben realizar estudios oceanográficos y de actividad marítima, los cuales deben incluir el acceso marítimo al sitio, los movimientos de los Buque-tanques de Gas Natural Licuado y de otras embarcaciones que, en su caso, se encuentren operando en la zona de operativa marina (incluyendo canal de navegación y, en su caso, rompeolas) de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra. Justificación El área de influencia de una terminal marina puede abarcar una superficie considerable, lo cual dificulta su monitoreo y control preciso.	PROCEDE Debido a que aclara las zonas que incluyen "la zona operativa marina", y facilita la comprensión del requisito.	5.1.2.2 Para las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra que se diseñen para recibir el Gas Natural Licuado de Buque-tanques, se deben realizar estudios oceanográficos y de actividad marítima, los cuales deben incluir el acceso marítimo al sitio, los movimientos de los Buque-tanques de Gas Natural Licuado y de otras embarcaciones que, en su caso, se encuentren operando en la zona operativa marina (incluyendo canal de navegación y, en su caso, rompeolas) de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.
5.1.2.3. La configuración y el acceso marítimo del sitio deben permitir las maniobras de entrada y salida de Buque-tanques de hasta el calado máximo de acuerdo con las especificaciones de diseño, en operación normal y de emergencia.				5.1.2.3 La configuración y el acceso marítimo del sitio deben permitir las maniobras de entrada y salida de Buque-tanques de hasta el calado máximo de acuerdo con las especificaciones de diseño, en operación normal y de emergencia.
5.1.2.4. El sitio donde se ubique la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra debe ser accesible a los servicios de seguridad, de emergencia y equipo de ayuda mutua por los diferentes medios disponibles y bajo cualquier condición climática para la seguridad del personal y de la Instalación en la eventualidad de un incendio o accidente. Se deben determinar los límites de las condiciones climáticas bajo los cuales se tome la decisión de evacuar con anticipación al personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.				5.1.2.4 El sitio donde se ubique la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra debe ser accesible a los servicios de seguridad, de emergencia y equipo de ayuda mutua por los diferentes medios disponibles y bajo cualquier condición climática para la seguridad del personal y de la Instalación en la eventualidad de un incendio o accidente. Se deben determinar los límites de las condiciones climáticas bajo los cuales se tome la decisión de evacuar con anticipación al personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.
5.1.2.5. La preparación del sitio debe incluir las disposiciones y características topográficas necesarias para recolectar y retener el Gas Natural Licuado y/o refrigerantes y líquidos inflamables derramados dentro del límite del predio, al igual que para facilitar la conducción y el drenado de agua superficial. Por lo anterior, dicho predio debe tener las dimensiones y configuración adecuadas para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.18. Sistema de Retención del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como para ofrecer la protección de la Instalación contra las fuerzas de la naturaleza como inundaciones, marejadas, tsunamis y sismos, entre otros.				5.1.2.5 La preparación del sitio debe incluir las disposiciones y características topográficas necesarias para recolectar y retener el Gas Natural Licuado y/o refrigerantes y líquidos inflamables derramados dentro del límite del predio, al igual que para facilitar la conducción y el drenado de agua superficial. Por lo anterior, dicho predio debe tener las dimensiones y configuración adecuadas para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.18. Sistema de retención de la presente Norma Oficial Mexicana, así como para ofrecer la protección de la Instalación contra las fuerzas de la naturaleza como inundaciones, marejadas, tsunamis y sismos, entre otros.

5.1.2.6. En el Diseño y la ubicación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra se deben tomar en cuenta las recomendaciones resultado del Análisis de Riesgo y análisis de consecuencias la atención y seguimiento de éstas.			Debido al comentario recibido al numeral 5.1.1.1., para aclarar el tema en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se homologará el término de Análisis de Riesgos y análisis de consecuencias por "Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos".	5.1.2.6. En el Diseño y la ubicación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra se deben tomar en cuenta las recomendaciones resultado del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, la atención y seguimiento de éstas.
5.1.2.7. Una Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra, consta de cuatro áreas: Recepción, Almacenamiento, Regasificación y entrega, además de cuatro componentes principales: I. Terminal portuaria con muelles, amarres y brazos de descarga; II. Almacenamiento de Gas Natural Licuado incluyendo tanques, tubería y contención secundaria; III. Regasificación y entrega de Gas Natural que incluye los vaporizadores, bombas de Gas Natural Licuado, condensadores para la recuperación del gas de "gases evaporados" (Boil Off), junto con medidores de entrega de gas, y IV. Sistemas de control y mantenimiento, sistemas contra incendios; sistema de manejo de vapores, suministro de energía eléctrica, servicios (aire, agua, nitrógeno).				5.1.2.7 Una Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra, consta de cuatro áreas: Recepción, Almacenamiento, Regasificación y entrega, además de cuatro componentes principales: I. Terminal portuaria con muelles, amarres y brazos de descarga; II. Almacenamiento de Gas Natural Licuado incluyendo tanques, tubería y contención secundaria; III. Regasificación y entrega de Gas Natural que incluye los Vaporizadores, bombas de Gas Natural Licuado, condensadores para la recuperación del gas de "gases evaporados" (Boil Off), junto con medidores de entrega de gas, y IV. Sistemas de control y mantenimiento, sistemas contra incendios; sistema de manejo de vapores, suministro de energía eléctrica, servicios (aire, agua, nitrógeno).
5.1.3 Distribución de las áreas de Instalaciones.				5.1.3 Distribución de las áreas de Instalaciones.
5.1.3.1. Las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra deben tomar en cuenta los elementos básicos siguientes: Descarga de Buque-tanque, Almacenamiento, Regasificación, estación de medición y envío.	AMGN	ELIMINAR Sección redundante con sección 5.1.3.2	PROCEDE PARCIALMENTE La información contenida en el numeral se combinará con el numeral 5.1.3.2, para evitar ser redundantes con los requisitos solicitados. Se ajustará la numeración.	5.1.3.1. Las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra deben contar, entre otras, con las siguientes áreas:
5.1.3.2. Adicionalmente y de manera detallada, la Instalación debe contar, entre otras, con las siguientes áreas:			Se unificó con el numeral inmediato anterior.	
I. Descarga de Buque-tanques;	CRE UH-250/24423/2021	Plataformas de carga o descarga de Buque-tanques ; Justificación Se recomienda sustituir el texto "Descarga de buque-tanques" por el de "plataforma de carga o descarga de buque-tanques", debido a que se considera que el proceso de descarga de buque-tanques se inicia en una plataforma que puede realizar las dos funciones carga y descarga.	PROCEDE Para establecer que en la operación normal de la Instalación en las plataformas se pueden realizar las actividades de carga y descarga.	I. Plataformas de carga o descarga de Buque-tanques;

II. Almacenamiento de Gas Natural Licuado; III. Sistema de bombeo (bombas primarias, secundarias y de agua de mar); IV. Compresores; V. Sistema de licuefacción de vapor (relicuador o recondensador); VI. Sistema de Regasificación (Vaporizadores agua de mar y de combustión), y				II. Almacenamiento de Gas Natural Licuado; III. Sistema de bombeo (bombas primarias, secundarias y de agua de mar); IV. Compresores; V. Sistema de licuefacción de vapor (relicuador o recondensador); VI. Sistema de Regasificación (Vaporizadores agua de mar y de combustión), y
VII. Medición y envío de Gas Natural a sistema de ductos.	CRE UH-250/24423/2021	VII. Medición y envío de Gas Natural a sistemas de ductos.	PROCEDE Para corregir los errores ortográficos y de redacción.	VII. Medición y envío de Gas Natural a sistemas de ductos.
5.1.4. Distanciamientos.				5.1.4 Distanciamientos.
5.1.4.1. El área de los tanques que contienen Gas Natural Licuado debe incluir en su diseño como mínimo: el área de retención, el sistema de drenaje, las distancias de mitigación térmica por incendio de Gas Natural Licuado derramado y distancias de dispersión de nubes inflamables.				5.1.4.1. El área de los tanques que contienen Gas Natural Licuado debe incluir en su diseño como mínimo: el área de retención, el sistema de drenaje, las distancias de mitigación térmica por incendio de Gas Natural Licuado derramado y distancias de dispersión de nubes inflamables.
5.1.4.2. Los tanques de Gas Natural Licuado se deben diseñar de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 "Distancias mínimas entre los bordes de retención y los edificios y límites de propiedad, así como distancia mínima entre tanques de Almacenamiento".				5.1.4.2. Los tanques de Gas Natural Licuado se deben diseñar de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 "Distancias mínimas entre los bordes de retención y los edificios o límites de propiedad, así como distancia mínima entre tanques de Almacenamiento".
5.1.4.3. Distancia mínima entre tanques de Almacenamiento.				5.1.4.3 Distancia mínima entre tanques de Almacenamiento.
5.1.4.3.1. La distancia mínima de cualquier tipo de tanques de Gas Natural Licuado con Capacidad de agua de 265 m3 o menor, tanques de Gas Natural Licuado de contención simple con Capacidad de agua superior a 265 m3 o tanques que contengan refrigerantes inflamables en áreas sin protección, deben cumplir lo establecido en la Tabla 1.				5.1.4.3.1 La distancia mínima de cualquier tipo de tanques de Gas Natural Licuado con Capacidad de agua de 265 m³ o menor, tanques de Gas Natural Licuado de contención simple con Capacidad de agua superior a 265 m³ o tanques que contengan refrigerantes inflamables en áreas sin protección, deben cumplir lo establecido en la Tabla 1.
5.1.4.3.2. Cuando los resultados del Análisis de Riesgos y del análisis de consecuencias rebasen la distancia indicada en la Tabla 1, se debe considerar dichos resultados para el distanciamiento entre los bordes de retención, los edificios y límites de propiedad, así como distancia mínima entre tanques de Almacenamiento.			Debido al comentario recibido al numeral 5.1.1.1., para aclarar el tema en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se homologará el término de Análisis de Riesgos y análisis de consecuencias por "Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos".	5.1.4.3.2. Cuando los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos rebasen la distancia indicada en la Tabla 1, se deben considerar dichos resultados para el distanciamiento entre los bordes de retención, los edificios y límites de propiedad, así como distancia mínima entre tanques de Almacenamiento.

5.1.4.3.3. Los tanques de Gas Natural Licuado de contención doble, contención total y contención de membrana, con capacidad superior a 265 m3 deben estar separados de tanques de Gas Natural Licuado adyacentes, de manera que un incendio en un tanque o su área de retención no provoque pérdida de contención de tanques adyacentes. Para cumplir este requisito, se debe asegurar que ninguna parte del techo y paredes del tanque adyacente o su estructura de retención alcancen una temperatura a la cual la resistencia del material de dichos elementos del tanque se reduzca a un nivel en que pierdan su integridad estructural.				5.1.4.3.3 Los tanques de Gas Natural Licuado de contención doble, contención total y contención de membrana, con capacidad superior a 265 m³ deben estar separados de tanques de Gas Natural Licuado adyacentes, de manera que un incendio en un tanque o su área de retención no provoque pérdida de contención de tanques adyacentes. Para cumplir este requisito, se debe asegurar que ninguna parte del techo y paredes del tanque adyacente o su estructura de retención alcancen una temperatura a la cual la resistencia del material de dichos elementos del tanque se reduzca a un nivel en que pierdan su integridad estructural.
Tabla 1. Distancias mínimas entre los bordes de retención y los edificios o límites de propiedad, así como distancia mínima entre tanques de Almacenamiento. VER ANEXO 1A *Si la suma de las capacidades de agua de Instalaciones con Almacenamiento múltiples es de 1.9 m³ o mayores, la distancia mínima debe cumplir con lo indicado en la Tabla 1; cuando se instalan varios tanques de Almacenamiento en un área específica para ese uso, si la suma de las capacidades de dichos tanques es de 1.9 m³ o más, la distancia del límite del área a otras Instalaciones debe ser como mínimo 7.6 m.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	Tabla 1. Distancias mínimas entre los bordes de retención y los edificios o límites de propiedad, así como distancia mínima entre tanques de Almacenamiento. VER ANEXO 1B *Si la suma de las capacidades de agua de una Instalación con varios tanques de Almacenamiento es de 1.9 m³ o mayor, la distancia mínima debe cumplir con lo indicado en la Tabla 1, aplicando la suma de las capacidades en lugar de la capacidad por tanque. Cuando se construya más de una Instalación, la distancia entre instalaciones debe ser como mínimo 7.6 m.
5.1.4.3.4. La distancia de separación mínima entre tanques de Gas Natural Licuado y recipientes que contengan refrigerantes inflamables y los límites del predio deben cumplir con lo especificado en la Tabla 1.				5.1.4.3.4 La distancia de separación mínima entre tanques de Gas Natural Licuado y recipientes que contengan refrigerantes inflamables y los límites del predio deben cumplir con lo especificado en la Tabla 1.
5.1.4.3.5. Debe incluirse un espacio de paso libre mínimo de 0.9 m para acceso a las válvulas de aislamiento que sirven a varios tanques.				5.1.4.3.5. Debe incluirse un espacio de paso libre mínimo de 0.9 m para acceso a las válvulas de aislamiento que sirven a varios tanques.
5.1.4.3.6. Los tanques de Gas Natural Licuado con capacidad de 0.5 m3 o mayor deben ubicarse fuera de edificios.				5.1.4.3.6. Los tanques de Gas Natural Licuado con capacidad de 0.5 m³ o mayor deben ubicarse fuera de edificios.
5.1.4.4. Distancia mínima entre Vaporizadores.				5.1.4.4 Distancia mínima entre Vaporizadores.
5.1.4.4.1. Los Vaporizadores y sus fuentes de calor primarias deben localizarse como mínimo a 15 m de cualquier fuente de ignición ajena, a menos que el fluido de transferencia de calor secundario no sea inflamable.				5.1.4.4.1. Los Vaporizadores y sus fuentes de calor primarias deben localizarse como mínimo a 15 m de cualquier fuente de ignición ajena, a menos que el fluido de transferencia de calor secundario no sea inflamable.
5.1.4.4.2. En Instalaciones con varios Vaporizadores, un Vaporizador adyacente o fuente de calor primaria no debe tomarse como una fuente de ignición.				5.1.4.4.2. En Instalaciones con varios Vaporizadores, un Vaporizador adyacente o fuente de calor primaria no debe tomarse como una fuente de ignición.

5.1.4.4.3. Los calentadores de proceso u otras unidades de equipo con flama no deben considerarse como fuentes de ignición con respecto de la ubicación del Vaporizador si cuentan con un control que impida su operación mientras un Vaporizador está operando o mientras el sistema de tuberías que alimenta al Vaporizador está frío o está siendo enfriado.				5.1.4.4.3. Los calentadores de proceso u otras unidades de equipo con flama no deben considerarse como fuentes de ignición con respecto de la ubicación del Vaporizador si cuentan con un control que impida su operación mientras un Vaporizador está operando o mientras el sistema de tuberías que alimenta al Vaporizador está frío o está siendo enfriado.
5.1.4.4.4. Los Vaporizadores con fuente de calor integral y con fuente de calor remota deben ubicarse como mínimo a 30 m del límite del predio y mínimo a 15 m de:				5.1.4.4.4. Los Vaporizadores con fuente de calor integral y con fuente de calor remota deben ubicarse como mínimo a 30 m del límite del predio y mínimo a 15 m de:
I. Las áreas de retención de Gas Natural Licuado o líquido inflamable, las trayectorias de tales fluidos, de cualquier fuente de descarga accidental y su área de retención;				I. Las áreas de retención de Gas Natural Licuado o líquido inflamable, las trayectorias de tales fluidos, de cualquier fuente de descarga accidental y su área de retención;
II. Tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, líquidos o gases inflamables, equipos sin flama y conexiones de carga, descarga o de trasvase que contengan este tipo de fluidos, y				II. Tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, líquidos o gases inflamables, equipos sin flama y conexiones de carga, descarga o de trasvase que contengan este tipo de fluidos, y
III. Edificios de control, oficinas, talleres y otras estructuras que alberguen personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				III. Edificios de control, oficinas, talleres y otras estructuras que alberguen personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.
5.1.4.4.5. Los Vaporizadores que se utilizan en conjunto con tanques de Gas Natural Licuado con capacidad de 265 m ³ o menor deben ubicarse con respecto del límite del predio de acuerdo con la Tabla 1, bajo el supuesto que el Vaporizador sea un tanque con capacidad igual al tanque más grande al que está conectado.				5.1.4.4.5. Los Vaporizadores que se utilizan en conjunto con tanques de Gas Natural Licuado con capacidad de 265 m ³ o menor deben ubicarse con respecto del límite del predio de acuerdo con la Tabla 1, bajo el supuesto que el Vaporizador sea un tanque con capacidad igual al tanque más grande al que está conectado.
5.1.4.4.6. Los Vaporizadores deben mantenerse a una distancia mínima libre de 1.5 m.				5.1.4.4.6. Los Vaporizadores deben mantenerse a una distancia mínima libre de 1.5 m.
5.1.4.5. Distancia mínima entre equipos que contienen Gas Natural Licuado, refrigerantes y líquidos o gases inflamables.				5.1.4.5. Distancia mínima entre equipos que contienen Gas Natural Licuado, refrigerantes y líquidos o gases inflamables.
5.1.4.5.1. Los equipos que contienen Gas Natural Licuado, refrigerantes o líquidos o gases inflamables deben situarse como mínimo a 15 m de fuentes de ignición, del límite del predio, cuartos de control, oficinas, talleres y otras estructuras que alberguen a personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				5.1.4.5.1. Los equipos que contienen Gas Natural Licuado, refrigerantes o líquidos o gases inflamables deben situarse como mínimo a 15 m de fuentes de ignición, del límite del predio, cuartos de control, oficinas, talleres y otras estructuras que alberguen a personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.
5.1.4.5.2. Los equipos que operan con flama u otras fuentes de ignición deben ubicarse como mínimo a 15 m de cualquier área de retención o sistema de drenaje del tanque de Almacenamiento.				5.1.4.5.2. Los equipos que operan con flama u otras fuentes de ignición deben ubicarse como mínimo a 15 m de cualquier área de retención o sistema de drenaje del tanque de Almacenamiento.

5.1.4.6. Distancia mínima de la Instalación de descarga de Buque-tanques.				5.1.4.6. Distancia mínima de la Instalación de descarga de Buque-tanques.
5.1.4.6.1. El muelle utilizado para el trasvase de Gas Natural Licuado debe ubicarse de manera que cualquier Buque-tanque que esté cargando o descargando este al menos a 30 m de cualquier vía navegable.				5.1.4.6.1. El muelle utilizado para el trasvase de Gas Natural Licuado debe ubicarse de manera que cualquier Buque-tanque que esté cargando o descargando este al menos a 30 m de cualquier vía navegable.
5.1.4.6.2. El cabezal de descarga debe situarse como mínimo a 60 m de un puente que cruce la vía navegable.				5.1.4.6.2. El cabezal de descarga debe situarse como mínimo a 60 m de un puente que cruce la vía navegable.
5.1.4.6.3. Las conexiones de carga y descarga de Gas Natural Licuado y refrigerantes inflamables deben estar a una distancia por lo menos de 15.2 m de fuentes de ignición sin control, áreas de proceso, tanques de Almacenamiento, edificios de control, oficinas, talleres y otras estructuras importantes de la planta, salvo que el equipo esté directamente asociado con la operación de trasvase de Gas Natural Licuado.				5.1.4.6.3. Las conexiones de carga y descarga de Gas Natural Licuado y refrigerantes inflamables deben estar a una distancia por lo menos de 15.2 m de fuentes de ignición sin control, áreas de proceso, tanques de Almacenamiento, edificios de control, oficinas, talleres y otras estructuras importantes de la planta, salvo que el equipo esté directamente asociado con la operación de trasvase de Gas Natural Licuado.
5.1.5. Área de Recepción por Buque-tanque.				5.1.5. Área de Recepción por Buque-tanque.
5.1.5.1. Plataforma de atraque y descarga. Las plataformas de carga o descarga, complementadas con duques de alba de amarre y atraque deben usarse cuando el trasvase de Gas Natural Licuado se realice en una zona concreta del atraque, normalmente en su zona central. Las diferentes plataformas están conectadas entre sí por medio de pasarelas y, a su vez, la plataforma central se conecta a tierra por medio de un puente o pasarela.				5.1.5.1. Plataforma de atraque y descarga. Las plataformas de carga o descarga, complementadas con duques de alba de amarre y atraque deben usarse cuando el trasvase de Gas Natural Licuado se realice en una zona concreta del atraque, normalmente en su zona central. Las diferentes plataformas están conectadas entre sí por medio de pasarelas y, a su vez, la plataforma central se conecta a tierra por medio de un puente o pasarela.
5.1.5.2. Duques de alba de amarre. Los parámetros mínimos que se deben tomar en cuenta para el diseño de los duques de alba de amarre son: I. Los esfuerzos resultantes sobre la estructura del muelle de amarre; II. Las condiciones del suelo; III. Las cargas aplicadas en el muelle de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debidas a los fenómenos naturales tales como viento, mareas, olas, corrientes, variaciones de temperatura, hielo, sismos y las aplicables para las actividades de operación tales como el abordaje y la manipulación de cargas y vehículos utilizados durante la etapa de Construcción;				5.1.5.2. Duques de alba de amarre. Los parámetros mínimos que se deben tomar en cuenta para el diseño de los duques de alba de amarre son: I. Los esfuerzos resultantes sobre la estructura del muelle de amarre; II. Las condiciones del suelo; III. Las cargas aplicadas en el muelle de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debidas a los fenómenos naturales tales como viento, mareas, olas, corrientes, variaciones de temperatura, hielo, sismos y las aplicables para las actividades de operación tales como el abordaje y la manipulación de cargas y vehículos utilizados durante la etapa de Construcción;

IV. Los puntos de amarre de desconexión rápida. El diseño del sistema de desconexión debe funcionar para que la activación de un único interruptor o el mal funcionamiento de un único componente cumpla con la condición de desconexión simultánea de los amarres; V. Acceso rápido al puesto de amarre para los vehículos de atención a emergencias, y VI. El diseño del muelle de amarre y la interfaz entre el Buque-tanque y tierra.				IV. Los puntos de amarre de desconexión rápida. El diseño del sistema de desconexión debe funcionar para que la activación de un único interruptor o el mal funcionamiento de un único componente cumpla con la condición de desconexión simultánea de los amarres; V. Acceso rápido al puesto de amarre para los vehículos de atención a emergencias, y VI. El diseño del muelle de amarre y la interfaz entre el Buque-tanque y tierra.
5.1.5.3. Canal de conducción y depósito de Recepción de vertidos de Gas Natural Licuado. El volumen de las fosas de contención y de los canales de conducción para las tuberías de Gas Natural Licuado, el equipo y el sistema de detección de fugas de Gas Natural Licuado se deben diseñar conforme al resultado del Análisis de Riesgo y el respectivo análisis de consecuencias.			Debido al comentario recibido al numeral 5.1.1.1., para aclarar el tema en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se homologará el término de Análisis de Riesgos y análisis de consecuencias por "Análisis de Riesgos para el Sector Hidrocarburos".	5.1.5.3. Canal de conducción y depósito de Recepción de vertidos de Gas Natural Licuado. El volumen de las fosas de contención y de los canales de conducción para las tuberías de Gas Natural Licuado, el equipo y el sistema de detección de fugas de Gas Natural Licuado se deben diseñar conforme al resultado del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos.
5.1.5.4. Pasarelas de acceso a Buque-tanques. El diseño de las pasarelas de acceso a Buque-tanques debe contemplar como mínimo lo siguiente: I. Ajuste en las distintas alturas de los portalones de acceso; II. Dimensiones del muelle de la estación marítima pendientes máximas; III. Sistemas de traslación y elevación; IV. Sistemas de ventilación; V. Sistemas de protección anticorrosiva de las estructuras en los ambientes marinos más agresivos; VI. Sistemas de control de maniobras; VII. Sistema de desenganche y retirada automática de emergencia de la pasarela en caso de pérdida accidental de amarres del barco, conforme al estándar ISO 7061 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, y VIII. Diseño estructural que contemple cargas accidentales sismo, nieve, viento, tsunamis.				5.1.5.4. Pasarelas de acceso a Buque-tanques. El diseño de las pasarelas de acceso a Buque-tanques debe contemplar como mínimo lo siguiente: I. Ajuste en las distintas alturas de los portalones de acceso; II. Dimensiones del muelle de la estación marítima pendientes máximas; III. Sistemas de traslación y elevación; IV. Sistemas de ventilación; V. Sistemas de protección anticorrosiva de las estructuras en los ambientes marinos más agresivos; VI. Sistemas de control de maniobras; VII. Sistema de desenganche y retirada automática de emergencia de la pasarela en caso de pérdida accidental de amarres del barco, conforme al estándar ISO 7061 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, y VIII. Diseño estructural que contemple cargas accidentales sismo, nieve, viento, tsunamis.
5.1.5.5. Defensas.	CRE UH-250/24423/2021	5.1.5.5. Defensas de los mástiles de atraque. Justificación Se sugiere precisar el tipo de defensa, es decir, especificar que el numeral se refiere a defensas de los mástiles de atraque de buque-tanques.	PROCEDE Para dar mayor claridad a los Regulados sobre el tema que trata el numeral.	5.1.5.5. Defensas de los mástiles de atraque.

Las defensas deben ir ancladas a la superestructura de concreto y cerradas en la línea de atraque con un panel de 3.5 x 3.5 m con una estructura de perfiles metálicos acabada con placas de polietileno de alta densidad de 5 mm de espesor y/o de conformidad a la ingeniería de diseño.	CRE UH-250/24423/2021	Las defensas de los mástiles de atraque deben ir ancladas a la superestructura de concreto y cerradas en la línea de atraque con un panel de 3.5 x 3.5 m con una estructura de perfiles metálicos acabada con placas de polietileno de alta densidad de 5 mm de espesor y/o de conformidad a la ingeniería de diseño.	PROCEDE Para dar mayor claridad a los Regulados sobre el tema que trata el numeral.	Las defensas de los mástiles de atraque deben ir ancladas a la superestructura de concreto y cerradas en la línea de atraque con un panel de 3.5 x 3.5 m con una estructura de perfiles metálicos acabada con placas de polietileno de alta densidad de 5 mm de espesor y/o de conformidad a la ingeniería de diseño.
5.1.5.6. Ganchos de Escape Rápido (GER). La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe estar dotada de ganchos de atraque y de amarre de Buque-tanques, en los duques de alba de amarre próximos a la explanada, y en los duques de alba contiguos a la plataforma de carga y descarga de Gas Natural Licuado, conforme al estándar ISO 28460 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.				5.1.5.6. Ganchos de Escape Rápido (GER). La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe estar dotada de ganchos de atraque y de amarre de Buque-tanques, en los duques de alba de amarre próximos a la explanada, y en los duques de alba contiguos a la plataforma de carga y descarga de Gas Natural Licuado, conforme al estándar ISO 28460 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.
5.1.5.7. Instalaciones especiales. El frente de atraque debe estar dotado como mínimo de los siguientes sistemas: I. Sistema de control de aproximación de Buque-tanques; II. Monitorización de tensiones en líneas de amarre, y III. Comunicación Buque-tanque – tierra.				5.1.5.7. Instalaciones especiales. El frente de atraque debe estar dotado como mínimo de los siguientes sistemas: I. Sistema de control de aproximación de Buque-tanques; II. Monitorización de tensiones en líneas de amarre, y III. Comunicación Buque-tanque – tierra.
5.1.6. Sistema de Almacenamiento.				5.1.6. Sistema de Almacenamiento.
5.1.6.1. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado deben estar constituidos por un Contenedor primario de pared doble con aislamiento criogénico entre ambas paredes y un sistema de retención de derrames de Gas Natural Licuado para el caso de falla del Contenedor primario.				5.1.6.1. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado deben estar constituidos por un Contenedor primario de pared doble con aislamiento criogénico entre ambas paredes y un sistema de retención de derrames de Gas Natural Licuado para el caso de falla del Contenedor primario.
5.1.6.2. En cada tanque se debe especificar como mínimo lo siguiente: I. La Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP) que considere un margen arriba de la Presión normal de operación en el interior de estos tanques la cual debe ser compatible con la presión de los tanques del Buque-tanque de Gas Natural Licuado para facilitar la descarga del combustible, y II. El Máximo Vacío Permisible.				5.1.6.2. En cada tanque se debe especificar como mínimo lo siguiente: I. La Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP) que considere un margen arriba de la Presión normal de operación en el interior de estos tanques la cual debe ser compatible con la presión de los tanques del Buque-tanque de Gas Natural Licuado para facilitar la descarga del combustible, y II. El Máximo Vacío Permisible.
5.1.6.3. Las estructuras deben ser diseñadas con materiales compatibles con las condiciones de presión y temperatura a las cuales estarán sometidas en las diferentes secciones del tanque.				5.1.6.3. Las estructuras deben ser diseñadas con materiales compatibles con las condiciones de presión y temperatura a las cuales estarán sometidas en las diferentes secciones del tanque.

5.1.6.4. La tubería del tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado debe incluir: la tubería del interior del Contenedor primario, la que está adentro de los espacios de aislamiento, dentro de los espacios vacíos y la tubería externa fija o conectada al tanque hasta la primera unión circunferencial de la tubería.				5.1.6.4. La tubería del tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado debe incluir: la tubería del interior del Contenedor primario, la que está adentro de los espacios de aislamiento, dentro de los espacios vacíos y la tubería externa fija o conectada al tanque hasta la primera unión circunferencial de la tubería.
5.1.6.5. Los sistemas de tubería para purga con gas inerte que estén totalmente dentro de los espacios de aislamiento están exentos de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana.				5.1.6.5. Los sistemas de tubería para purga con gas inerte que estén totalmente dentro de los espacios de aislamiento están exentos de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana.
5.1.6.6. Las tuberías de los tanques de acero deben cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.1.8. Sistema de tuberías y accesorios de la presente Norma Oficial Mexicana.				5.1.6.6. Las tuberías de los tanques de acero deben cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.1.8. Sistema de tuberías y accesorios de la presente Norma Oficial Mexicana.
5.1.6.7. Los Contenedores de Gas Natural Licuado deben diseñarse para ser llenados por la parte superior y por la parte inferior a menos de que tengan otro medio para prevenir la estratificación del Gas Natural Licuado, y deben cumplir como mínimo con lo siguiente:				5.1.6.7. Los Contenedores de Gas Natural Licuado deben diseñarse para ser llenados por la parte superior y por la parte inferior a menos de que tengan otro medio para prevenir la estratificación del Gas Natural Licuado, y deben cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. Contar con un sistema que mida constantemente las características físicas del Gas Natural Licuado (por ejemplo, temperatura y densidad, entre otros) para evitar que se presenten las condiciones de estratificación, este sistema debe activar una alarma en la estación de control para advertir el fenómeno de estratificación, y				I. Contar con un sistema que mida constantemente las características físicas del Gas Natural Licuado (por ejemplo, temperatura y densidad, entre otros) para evitar que se presenten las condiciones de estratificación, este sistema debe activar una alarma en la estación de control para advertir el fenómeno de estratificación, y
II. Se deben evitar orificios y penetraciones en la pared del Contenedor primario, abajo del nivel máximo de diseño del Gas Natural Licuado.				II. Se deben evitar orificios y penetraciones en la pared del Contenedor primario, abajo del nivel máximo de diseño del Gas Natural Licuado.
5.1.6.8. Para el diseño de tanques, la densidad mínima del Gas Natural Licuado debe ser de 470 kg/m ³ o se puede considerar la densidad real del Gas Natural Licuado a la temperatura mínima de Almacenamiento, siempre y cuando sea superior al valor mínimo de densidad.				5.1.6.8. Para el diseño de tanques, la densidad mínima del Gas Natural Licuado debe ser de 470 kg/m ³ o se puede considerar la densidad real del Gas Natural Licuado a la temperatura mínima de Almacenamiento, siempre y cuando sea superior al valor mínimo de densidad.
5.1.6.9. Las zonas de la superficie externa de un tanque de Gas Natural Licuado que en forma accidental sean sometidas a temperaturas bajas causadas por el Gas Natural Licuado o vapores fríos provenientes de fugas de bridas, válvulas, sellos u otras conexiones sin soldadura, deben ser de materiales que resistan esas temperaturas o estar protegidas contra los efectos que resulten de esa exposición.				5.1.6.9. Las zonas de la superficie externa de un tanque de Gas Natural Licuado que en forma accidental sean sometidas a temperaturas bajas causadas por el Gas Natural Licuado o vapores fríos provenientes de fugas de bridas, válvulas, sellos u otras conexiones sin soldadura, deben ser de materiales que resistan esas temperaturas o estar protegidas contra los efectos que resulten de esa exposición.

5.1.6.10. Cuando dos o más tanques estén ubicados dentro de un área de retención común, sus cimientos deben ser diseñados para resistir el contacto con el Gas Natural Licuado. Dichos cimientos se deben proteger contra el contacto que resulte de una acumulación de Gas Natural Licuado que ponga en peligro su integridad estructural.				5.1.6.10. Cuando dos o más tanques estén ubicados dentro de un área de retención común, sus cimientos deben ser diseñados para resistir el contacto con el Gas Natural Licuado. Dichos cimientos se deben proteger contra el contacto que resulte de una acumulación de Gas Natural Licuado que ponga en peligro su integridad estructural.
5.1.6.11. Para el diseño de tanques de Gas Natural Licuado y de su sistema de retención en el sitio, se deben tomar en cuenta las cargas sísmicas determinadas mediante un análisis sísmico del sitio que debe realizarse para determinar las características de los movimientos sísmicos del suelo y los espectros de respuesta asociados. En dicho análisis, se debe cumplir como mínimo lo siguiente:				5.1.6.11. Para el diseño de tanques de Gas Natural Licuado y de su sistema de retención en el sitio, se deben tomar en cuenta las cargas sísmicas determinadas mediante un análisis sísmico del sitio que debe realizarse para determinar las características de los movimientos sísmicos del suelo y los espectros de respuesta asociados. En dicho análisis, se debe cumplir como mínimo lo siguiente:
I. Sísmicidad y geología regionales;				I. Sísmicidad y geología regionales;
II. Frecuencias esperadas de recurrencia de los sismos;				II. Frecuencias esperadas de recurrencia de los sismos;
III. Magnitudes máximas de los eventos sobre las fallas conocidas y las zonas de origen;				III. Magnitudes máximas de los eventos sobre las fallas conocidas y las zonas de origen;
IV. Localización del sitio con respecto de dichas fallas y si éstas se encuentran activas o inactivas;				IV. Localización del sitio con respecto de dichas fallas y si éstas se encuentran activas o inactivas;
V. Efectos de fuentes sísmicas posteriores, en su caso, y				V. Efectos de fuentes sísmicas posteriores, en su caso, y
VI. Condiciones del suelo.				VI. Condiciones del suelo.
5.1.6.12. El análisis sísmico debe determinar el movimiento de suelo considerado como el Sismo Máximo Probable (SMP), que es el movimiento que tiene una probabilidad de 2% de ser excedido en un periodo de 50 años (intervalo promedio de recurrencia de 2475 años).				5.1.6.12. El análisis sísmico debe determinar el movimiento de suelo considerado como el Sismo Máximo Probable (SMP), que es el movimiento que tiene una probabilidad de 2% de ser excedido en un periodo de 50 años (intervalo promedio de recurrencia de 2475 años).
5.1.6.13. El tanque de Gas Natural Licuado y el sistema de retención deben ser diseñados para los dos niveles de actividad sísmica denominados Sismo de Paro Seguro (SPS) y Sismo de Operación Base (SOB) que se caracterizan por lo siguiente:				5.1.6.13. El tanque de Gas Natural Licuado y el sistema de retención deben ser diseñados para los dos niveles de actividad sísmica denominados Sismo de Paro Seguro (SPS) y Sismo de Operación Base (SOB) que se caracterizan por lo siguiente:
I. El SOB debe representar el espectro de respuesta al movimiento del terreno en el que la aceleración espectral en cualquier periodo debe ser igual a $2/3$ de la aceleración espectral del movimiento del terreno en un SMP. El movimiento de terreno en un SOB no debe exceder el movimiento representado por un espectro de respuesta con aceleración amortiguada 5% y que tenga una probabilidad de excedencia de 10% dentro de un periodo de 50 años, y				I. El SOB debe representar el espectro de respuesta al movimiento del terreno en el que la aceleración espectral en cualquier periodo debe ser igual a $2/3$ de la aceleración espectral del movimiento del terreno en un SMP. El movimiento de terreno en un SOB no debe exceder el movimiento representado por un espectro de respuesta con aceleración amortiguada 5% y que tenga una probabilidad de excedencia de 10% dentro de un periodo de 50 años, y

II. El movimiento de terreno bajo un SPS está representado por un espectro de respuesta con aceleración amortiguada 5% y 1% de probabilidad de excedencia dentro de un periodo de 50 años (intervalo medio de recurrencia de 475 años). Sin embargo, la aceleración del espectro de respuesta de un sismo SPS no debe exceder el doble de las aceleraciones espectrales del SOB correspondiente.				II. El movimiento de terreno bajo un SPS está representado por un espectro de respuesta con aceleración amortiguada 5% y 1% de probabilidad de excedencia dentro de un periodo de 50 años (intervalo medio de recurrencia de 475 años). Sin embargo, la aceleración del espectro de respuesta de un sismo SPS no debe exceder el doble de las aceleraciones espectrales del SOB correspondiente.
5.1.6.14. Para el diseño se deben usar los dos niveles de movimiento del suelo, de tal forma que sean resistentes a dichos sismos las estructuras y sistemas siguientes:				5.1.6.14. Para el diseño se deben usar los dos niveles de movimiento del suelo, de tal forma que sean resistentes a dichos sismos las estructuras y sistemas siguientes:
I. El tanque de Gas Natural Licuado con su sistema de retención;				I. El tanque de Gas Natural Licuado con su sistema de retención;
II. Los componentes del sistema necesarios para aislar al tanque de Gas Natural Licuado y mantenerlo en un estado de paro seguro, y				II. Los componentes del sistema necesarios para aislar al tanque de Gas Natural Licuado y mantenerlo en un estado de paro seguro, y
III. Las estructuras o sistemas, incluyendo los sistemas contra incendio, cuya falla pudiera afectar la integridad de los sistemas indicados en las fracciones anteriores.				III. Las estructuras o sistemas, incluyendo los sistemas contra incendio, cuya falla pudiera afectar la integridad de los sistemas indicados en las fracciones anteriores.
5.1.6.15. Las estructuras y sistemas se deben diseñar para que permanezcan operables durante y después de un SOB.				5.1.6.15. Las estructuras y sistemas se deben diseñar para que permanezcan operables durante y después de un SOB.
5.1.6.16. El diseño para SPS debe prever la ausencia de pérdida en la capacidad de contención del Contenedor primario y que será posible aislar y mantener el Contenedor de Gas Natural Licuado durante y después de un SPS.				5.1.6.16. El diseño para SPS debe prever la ausencia de pérdida en la capacidad de contención del Contenedor primario y que será posible aislar y mantener el Contenedor de Gas Natural Licuado durante y después de un SPS.
5.1.6.17. Los esfuerzos para el SPS deben tener los límites siguientes:				5.1.6.17. Los esfuerzos para el SPS deben tener los límites siguientes:
I. En Contenedores metálicos se permite que los esfuerzos lleguen a la Resistencia Mínima a la Cedencia Especificada (RMCE) para las condiciones de tensión y al pandeo crítico para la condición de compresión;				I. En Contenedores metálicos se permite que los esfuerzos lleguen a la Resistencia Mínima a la Cedencia Especificada (RMCE) para las condiciones de tensión y al pandeo crítico para la condición de compresión;
II. En Contenedores de concreto presforzado, los esfuerzos circunferenciales axiales debidos a cargas sin considerar no deben exceder el módulo de ruptura, en condiciones de tensión, y 60% de la resistencia a la compresión especificada para el concreto en 28 días, para la condición de compresión;				II. En Contenedores de concreto presforzado, los esfuerzos circunferenciales axiales debidos a cargas sin considerar no deben exceder el módulo de ruptura, en condiciones de tensión, y 60% de la resistencia a la compresión especificada para el concreto en 28 días, para la condición de compresión;

III. Los esfuerzos en fibra extrema debidos a fuerzas axiales y circunferenciales flexionantes combinadas, debidos a cargas sin considerar, no deben exceder el módulo de ruptura para condiciones de tensión, y 69% de la resistencia a la compresión especificada para el concreto en 28 días, para la condición de compresión, y				III. Los esfuerzos en fibra extrema debidos a fuerzas axiales y circunferenciales flexionantes combinadas, debidos a cargas sin considerar, no deben exceder el módulo de ruptura para condiciones de tensión, y 69% de la resistencia a la compresión especificada para el concreto en 28 días, para la condición de compresión, y
IV. Los esfuerzos circunferenciales de tensión jamás deben exceder el esfuerzo de fluencia en refuerzo sin presforzado y 94% del esfuerzo de fluencia en refuerzo presforzado suponiendo una sección agrietada.				IV. Los esfuerzos circunferenciales de tensión jamás deben exceder el esfuerzo de fluencia en refuerzo sin presforzado y 94% del esfuerzo de fluencia en refuerzo presforzado suponiendo una sección agrietada.
5.1.6.18. El diseño del tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado y sus componentes asociados debe incorporar un análisis dinámico de los esfuerzos que incluya los efectos de contención y de oleaje del líquido contenido y debe incluir como mínimo lo siguiente:				5.1.6.18. El diseño del tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado y sus componentes asociados debe incorporar un análisis dinámico de los esfuerzos que incluya los efectos de contención y de oleaje del líquido contenido y debe incluir como mínimo lo siguiente:
I. La flexibilidad del tanque con la deformación por cortante en la determinación de la respuesta de este;				I. La flexibilidad del tanque con la deformación por cortante en la determinación de la respuesta de este;
II. Para un tanque sin sustentación en un estrato de roca, se debe incluir la interacción de la estructura y el suelo, y				II. Para un tanque sin sustentación en un estrato de roca, se debe incluir la interacción de la estructura y el suelo, y
III. Cuando el tanque esté soportado en pilotes, en el análisis se debe tener en cuenta la flexibilidad del sistema de pilotes.				III. Cuando el tanque esté soportado en pilotes, en el análisis se debe tener en cuenta la flexibilidad del sistema de pilotes.
5.1.6.19. Cargas de viento y nieve. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado deben estar diseñados para resistir, las cargas de viento y nieve determinadas, sin pérdida de su integridad estructural y funcional, entre las cuales se debe incluir como mínimo las siguientes:			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.6.19. Cargas de viento, nieve, inundación y marejada ciclónica. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado deben estar diseñados para resistir, las cargas de viento, nieve, inundación y marejada ciclónica determinadas, sin pérdida de su integridad estructural y funcional, entre las cuales se deben incluir como mínimo las siguientes:
I. El efecto directo de las fuerzas del viento;				I. El efecto directo de las fuerzas del viento;
II. La diferencia de presión entre el interior y el exterior de una estructura de confinamiento de Gas Natural Licuado, y				II. La diferencia de presión entre el interior y el exterior de una estructura de confinamiento de Gas Natural Licuado, y
III. El impacto y penetración de proyectiles impulsados por el viento.				III. El impacto y penetración de proyectiles impulsados por el viento.
5.1.6.20. El diseño debe incluir la fuerza del viento como mínimo para lo siguiente:				5.1.6.20. El diseño debe incluir la fuerza del viento como mínimo para lo siguiente:
I. Para los tanques metálicos fabricados con capacidad hasta 265 m ³ , y				I. Para los tanques metálicos fabricados con capacidad hasta 265 m ³ , y

II. Para los tanques de mayor capacidad y otras estructuras, además deben cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:				II. Para los tanques de mayor capacidad y otras estructuras, además deben cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:
a) Soportar un viento con una velocidad sostenida de por lo menos 240 km/h, a menos que los Regulados justifiquen que se puede utilizar una velocidad menor, y				a) Soportar un viento con una velocidad sostenida de por lo menos 240 km/h, a menos que los Regulados justifiquen que se puede utilizar una velocidad menor, y
b) Cuando existan datos adecuados del viento y se cuente con una metodología probabilista confiable, se debe usar la combinación de duración y velocidad del viento más desfavorable por su efecto sobre la estructura, teniendo una probabilidad de ser excedida menor o igual que 0.5% en un periodo de 50 años.				b) Cuando existan datos adecuados del viento y se cuente con una metodología probabilista confiable, se debe usar la combinación de duración y velocidad del viento más desfavorable por su efecto sobre la estructura, teniendo una probabilidad de ser excedida menor o igual que 0.5% en un periodo de 50 años.
5.1.6.21. Aislamiento de Contenedor.				5.1.6.21. Aislamiento de Contenedor.
5.1.6.21.1. El aislamiento debe ser incombustible, debe contener o ser inherentemente una barrera de vapor, estar libre de agua y resistir al lanzamiento de agua de las mangueras contra incendio.				5.1.6.21.1. El aislamiento debe ser incombustible, debe contener o ser inherentemente una barrera de vapor, estar libre de agua y resistir al lanzamiento de agua de las mangueras contra incendio.
5.1.6.21.2. Cuando se utilice una cubierta exterior para retener el aislamiento suelto la cubierta debe utilizar acero o concreto.				5.1.6.21.2. Cuando se utilice una cubierta exterior para retener el aislamiento suelto la cubierta debe utilizar acero o concreto.
5.1.6.21.3. La protección contra la exposición a la intemperie debe tener un índice de propagación de flama que no sea mayor a 25 de conformidad con el método de prueba ASTM E84 o UL 723 vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan.	Eduardo del Muro Cuéllar – UL México	Considerar incluir "UL 723 Norma para la prueba de las características de combustión superficial de los materiales de construcción" ASTM E8420 Standard test method for surface burning characteristics of building materials. (Método de prueba estándar para las características de combustión superficial de los materiales de construcción). Los requisitos normativos de las normas ASTM E84 y UL 723 son exactamente los mismos. Aceptar esta propuesta ayudaría a confirmar que productos que ya están en cumplimiento con UL 723 pueden ser aceptados sin decrementar seguridad ni otras características clave, fomentando así mantener el adecuado nivel de seguridad con una mayor oferta de proveedores.	PROCEDE Se agrega la referencia de ASTM E84 Standard test method for surface burning characteristics of building materials. (Método de prueba estándar para las características de combustión superficial de los materiales de construcción), debido a que ambos estándares describen el mismo método.	5.1.6.21.3 La protección contra la exposición a la intemperie debe tener un índice de propagación de flama que no sea mayor a 25 de conformidad con el método de prueba ASTM E84 o UL 723 vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan.
5.1.6.21.4. El espacio entre el Contenedor interno y el Contenedor externo deben tener un aislamiento que sea compatible con el Gas Natural Licuado y Gas Natural y que no sea combustible, e instalado para todas las condiciones en servicio y cumpla con los requisitos siguientes:				5.1.6.21.4. El espacio entre el Contenedor interno y el Contenedor externo deben tener un aislamiento que sea compatible con el Gas Natural Licuado y Gas Natural y que no sea combustible, e instalado para todas las condiciones en servicio y cumpla con los requisitos siguientes:

I. Un incendio externo al Contenedor exterior no debe causar daños al sistema de aislamiento, ni una reducción en el rendimiento del sistema de contención interior debido a daños a cualquier componente de los sistemas de aislamiento;				I. Un incendio externo al Contenedor exterior no debe causar daños al sistema de aislamiento, ni una reducción en el rendimiento del sistema de contención interior debido a daños a cualquier componente de los sistemas de aislamiento;
II. El aislamiento del fondo de carga se debe diseñar e instalar de manera tal que el agrietamiento por esfuerzos térmicos y mecánicos no ponga en peligro la integridad del Contenedor, cuando aplique;				II. El aislamiento del fondo de carga se debe diseñar e instalar de manera tal que el agrietamiento por esfuerzos térmicos y mecánicos no ponga en peligro la integridad del Contenedor, cuando aplique;
III. Se debe demostrar mediante pruebas que las propiedades de combustión del material aislante no aumentarán significativamente como resultado de la exposición a largo plazo de Gas Natural Licuado o Gas Natural, a la presión y temperatura de servicio previstas;				III. Se debe demostrar mediante pruebas que las propiedades de combustión del material aislante no aumentarán significativamente como resultado de la exposición a largo plazo de Gas Natural Licuado o Gas Natural, a la presión y temperatura de servicio previstas, y
IV. Se debe demostrar que los materiales en la condición instalada pueden ser purgados de Gas Natural, hasta el punto donde el Gas Natural remanente después de la purga no aumenta la capacidad de combustión del material, y				IV. Se debe demostrar que los materiales en la condición instalada pueden ser purgados de Gas Natural, hasta el punto donde el Gas Natural remanente después de la purga no aumenta la capacidad de combustión del material.
V. Se deben proporcionar las siguientes medidas de mitigación durante la etapa de Construcción:	CRE UH-250/24423/2021	Se recomienda reubicar la fracción V, incisos a) y b) en el capítulo 6. Construcción. Se considera que los incisos a) y b) no aportan datos que constituyan especificaciones de diseño, en contraste, se concluye que aportan recomendaciones de seguridad durante las actividades de construcción, razón por la cual se sugiere reubicar dichos incisos en el capítulo 6. Construcción.	PROCEDE Las acciones regulatorias descritas son específicamente de la etapa de Construcción, por lo que el numeral se reubicará en el apartado correspondiente.	Numerales reubicados como 6.1.11
a) No se debe realizar ningún trabajo en caliente, a menos que el aislamiento esté debidamente protegido de las fuentes de ignición, y	CRE UH-250/24423/2021	Se recomienda reubicar la fracción V, incisos a) y b) en el capítulo 6. Construcción. Se considera que los incisos a) y b) no aportan datos que constituyan especificaciones de diseño, en contraste, se concluye que aportan recomendaciones de seguridad durante las actividades de construcción, razón por la cual se sugiere reubicar dichos incisos en el capítulo 6. Construcción.	PROCEDE Las acciones regulatorias descritas son específicamente de la etapa de Construcción, por lo que el numeral se reubicará en el apartado correspondiente. Numerales reubicados como 6.1.11, fracción I	
b) Cualquier herramienta o equipo utilizado durante la etapa de Construcción que pueda introducir niveles peligrosos de calor en los componentes de aislamiento, debe requerir controles de temperatura a prueba de fallas para garantizar que el calor aplicado no exceda los límites especificados del material de aislamiento.	CRE UH-250/24423/2021	Se recomienda reubicar la fracción V, incisos a) y b) en el capítulo 6. Construcción. Se considera que los incisos a) y b) no aportan datos que constituyan especificaciones de diseño, en contraste, se concluye que aportan recomendaciones de seguridad durante las actividades de construcción, razón por la cual se sugiere reubicar dichos incisos en el capítulo 6. Construcción.	PROCEDE Las acciones regulatorias descritas son específicamente de la etapa de Construcción, por lo que el numeral se reubicará en el apartado correspondiente. Numerales reubicados como 6.1.11, fracción II	

5.1.6.21.5.El aislamiento del sistema del tanque debe cumplir con los requisitos de la Sección 9 de API Std 625, Sistemas de tanques para almacenamiento de gas licuado refrigerado.				5.1.6.21.5. El aislamiento del sistema del tanque debe cumplir con los requisitos de la Sección 9 de API Std 625, Sistemas de tanques para almacenamiento de gas licuado refrigerado.
5.1.6.22. Cimientos.				5.1.6.22. Cimientos.
Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado se deben diseñar para instalarse sobre cimientos diseñados de acuerdo con las prácticas reconocidas de la ingeniería estructural. Se debe hacer un análisis de mecánica de suelos para determinar las propiedades estratigráficas y físicas de los suelos subyacentes al sitio y cumplir como mínimo lo siguiente:				Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado se deben diseñar para instalarse sobre cimientos diseñados de acuerdo con las prácticas reconocidas de la ingeniería estructural. Se debe hacer un análisis de mecánica de suelos para determinar las propiedades estratigráficas y físicas de los suelos subyacentes al sitio y cumplir como mínimo lo siguiente:
I. En el diseño de los cimientos se debe tomar en cuenta las cargas derivadas de las condiciones específicas del sitio, entre otras, las cargas derivadas de inundación, viento y sísmicas;				I. En el diseño de los cimientos se debe tomar en cuenta las cargas derivadas de las condiciones específicas del sitio, entre otras, las cargas derivadas de inundación, viento y sísmicas;
II. La base del tanque exterior debe estar sobre el nivel freático o bien protegerse del contacto del agua freática en cualquier momento;				II. La base del tanque exterior debe estar sobre el nivel freático o bien protegerse del contacto del agua freática en cualquier momento;
III. El material de la base exterior del tanque que esté en contacto con el suelo debe tener las características siguientes:				III. El material de la base exterior del tanque que esté en contacto con el suelo debe tener las características siguientes:
a) Seleccionarse para minimizar la corrosión;				a) Seleccionarse para minimizar la corrosión;
b) Estar recubierto o protegido para minimizar la corrosión, y				b) Estar recubierto o protegido para minimizar la corrosión, y
c) Contar con un sistema de protección catódica, donde aplique.				c) Contar con un sistema de protección catódica, donde aplique.
IV. Cuando un tanque exterior esté en contacto con el suelo se debe diseñar un sistema de calentamiento que evite que la isoterma de 0°C alcance al suelo, además de cumplir como mínimo con lo siguiente:				IV. Cuando un tanque exterior esté en contacto con el suelo se debe diseñar un sistema de calentamiento que evite que la isoterma de 0°C alcance al suelo, además de cumplir como mínimo con lo siguiente:
a) El sistema de calentamiento se debe diseñar para permitir monitorear el funcionamiento y la eficiencia de dicho sistema;				a) El sistema de calentamiento se debe diseñar para permitir monitorear el funcionamiento y la eficiencia de dicho sistema;
b) El sistema de calefacción se debe diseñar de manera que se pueda reemplazar cualquier elemento de calefacción o sensor de control de temperatura, y				b) El sistema de calefacción se debe diseñar de manera que se pueda reemplazar cualquier elemento de calefacción o sensor de control de temperatura, y
c) Se deben incorporar medios de protección para los efectos adversos de la acumulación de humedad que puedan causar corrosión galvánica u otras formas de deterioro dentro del conducto o del elemento calefactor.				c) Se deben incorporar medios de protección para los efectos adversos de la acumulación de humedad que puedan causar corrosión galvánica u otras formas de deterioro dentro del conducto o del elemento calefactor.

V. Cuando los cimientos se diseñen de manera tal que proporcionen circulación de aire en vez del sistema de calefacción, la base del tanque exterior debe ser de un material compatible con las temperaturas a las que pueda estar sometido, y				V. Cuando los cimientos se diseñen de manera tal que proporcionen circulación de aire en vez del sistema de calefacción, la base del tanque exterior debe ser de un material compatible con las temperaturas a las que pueda estar sometido, y
VI. Se debe diseñar un sistema de monitoreo de la temperatura en la base del tanque para medir la temperatura en puntos predeterminados sobre toda el área superficial.				VI. Se debe diseñar un sistema de monitoreo de la temperatura en la base del tanque para medir la temperatura en puntos predeterminados sobre toda el área superficial.
5.1.6.23. Tanques metálicos.				5.1.6.23. Tanques metálicos.
5.1.6.23.1. Los tanques metálicos deben tener doble pared con el Contenedor interior para almacenar el Gas Natural Licuado rodeado por aislamiento criogénico contenido por el Contenedor exterior.				5.1.6.23.1. Los tanques metálicos deben tener doble pared con el Contenedor interior para almacenar el Gas Natural Licuado rodeado por aislamiento criogénico contenido por el Contenedor exterior.
5.1.6.23.2. Los tanques diseñados para soportar una presión no mayor de 103.4 kPa, requieren inspección radiográfica de 100% de la longitud de todas las soldaduras a tope, horizontales y verticales, relacionadas con la pared del Contenedor y deben apegarse a lo establecido en el código API 620, apéndice Q, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.				5.1.6.23.2. Los tanques diseñados para soportar una presión no mayor de 103.4 kPa, requieren inspección radiográfica de 100% de la longitud de todas las soldaduras a tope, horizontales y verticales, relacionadas con la pared del Contenedor y deben apegarse a lo establecido en el código API 620, apéndice Q, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.
5.1.6.23.3. Los tanques diseñados para operar a más de 103.4 kPa, además de lo establecido en los dos numerales anteriores, deben cumplir como mínimo con lo siguiente:				5.1.6.23.3. Los tanques diseñados para operar a más de 103.4 kPa, además de lo establecido en los dos numerales anteriores, deben cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. El Contenedor interior debe cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:				I. El Contenedor interior debe cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:
a) En caso de aislamiento por vacío, la Presión de diseño debe ser la suma de la presión de trabajo requerida, más 101 kPa para tener en cuenta el vacío, más la carga hidrostática del Gas Natural Licuado;				a) En caso de aislamiento por vacío, la Presión de diseño debe ser la suma de la presión de trabajo requerida, más 101 kPa para tener en cuenta el vacío, más la carga hidrostática del Gas Natural Licuado;
b) En caso de un aislamiento sin estar al vacío, la Presión de diseño debe ser la suma de la presión de trabajo requerida más la carga hidrostática del Gas Natural Licuado. Se debe evacuar o purgar el Gas Natural Licuado del aislamiento criogénico, y				b) En caso de un aislamiento sin estar al vacío, la Presión de diseño debe ser la suma de la presión de trabajo requerida más la carga hidrostática del Gas Natural Licuado. Se debe evacuar o purgar el Gas Natural Licuado del aislamiento criogénico, y
c) El Contenedor interior se debe diseñar para la combinación más crítica de cargas que resulte de la presión interna y de la altura del líquido, la presión estática del aislamiento, la presión del aislamiento al dilatarse el Contenedor después de un periodo en servicio, la presión de purga, la de operación del espacio entre los Contenedores interior y exterior y la relativa a las cargas sísmicas.				c) El Contenedor interior se debe diseñar para la combinación más crítica de cargas que resulte de la presión interna y de la altura del líquido, la presión estática del aislamiento, la presión del aislamiento al dilatarse el Contenedor después de un periodo en servicio, la presión de purga, la de operación del espacio entre los Contenedores interior y exterior y la relativa a las cargas sísmicas.

II. El Contenedor exterior debe ser diseñado con soldadura y se deben utilizar los siguientes materiales:				II. El Contenedor exterior debe ser diseñado con soldadura y se deben utilizar los siguientes materiales:
a) Cualquiera de los aceros al carbono en el Código de Calderas y Recipientes a Presión de ASME a temperaturas iguales o superiores a la temperatura de uso mínima permitida en el Código de Recipientes a Presión y Calderas de ASME;			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	a) Cualquiera de los aceros al carbono del Código ASME de Calderas y Recipientes a Presión Sección VIII, División 1, Subsección C, Parte UCS a temperaturas iguales o superiores a la temperatura de uso mínima permitida indicada en el código ASME Sección II Propiedades de los Materiales, Parte D, Subparte 1, Tabla 1A;
b) Cuando se utilice aislamiento por vacío, el tanque externo debe diseñarse de conformidad con alguno de los siguientes Códigos Internacionales, entre otros, ASME Boiler and Pressure Vessel Code, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, usando una presión externa no inferior de 103.4 kPa;				b) Cuando se utilice aislamiento por vacío, el tanque externo debe diseñarse de conformidad con alguno de los siguientes Códigos Internacionales, entre otros, ASME Boiler and Pressure Vessel Code, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, usando una presión externa no inferior de 103.4 kPa;
c) Las tapas y los Contenedores exteriores esféricos, formados por segmentos o gajos unidos mediante soldadura, se deben diseñar a una presión externa de 103.4 kPa;			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	c) Las tapas y los contenedores exteriores esféricos, formados por segmentos o gajos unidos mediante soldadura se deben diseñar de acuerdo con el código ASME de Calderas y Recipientes a Presión Sección VIII, División 1, Subsección de Requerimientos Generales, Partes UG28, UG29, UG30 y UG33, utilizando una presión externa de 103.4 kPa.
d) La Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP) se debe especificar para todos los componentes;				d) La Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP) se debe especificar para todos los componentes;
e) El Contenedor exterior debe tener un dispositivo de relevo de la presión interna. El área de descarga de este debe ser cuando menos 0.0034 cm ² /kg de Capacidad de agua del Contenedor interior, pero dicha área no debe ser mayor de 2000 cm ² . El dispositivo debe funcionar a una presión no mayor que la menor de las siguientes: la presión interna de diseño del Contenedor exterior, la presión externa de diseño del Contenedor interior o 172 kPa;				e) El Contenedor exterior debe tener un dispositivo de relevo de la presión interna. El área de descarga de este debe ser cuando menos 0.0034 cm ² /kg de Capacidad de agua del Contenedor interior, pero dicha área no debe ser mayor de 2000 cm ² . El dispositivo debe funcionar a una presión no mayor que la menor de las siguientes: la presión interna de diseño del Contenedor exterior, la presión externa de diseño del Contenedor interior o 172 kPa;
f) Se deben incluir barreras térmicas para prevenir que la temperatura del Contenedor exterior alcance un valor menor que la temperatura de diseño;				f) Se deben incluir barreras térmicas para prevenir que la temperatura del Contenedor exterior alcance un valor menor que la temperatura de diseño;
g) Se deben incluir barreras o revestimientos adecuados en la parte externa del Contenedor exterior para evitar la penetración de agua o humedad en el espacio de aislamiento entre los Contenedores;				g) Se deben incluir barreras o revestimientos adecuados en la parte externa del Contenedor exterior para evitar la penetración de agua o humedad en el espacio de aislamiento entre los Contenedores;
h) Los soportes y patas de los tanques se deben diseñar incluyendo las cargas relativas al transporte, el peso del tanque, así como las cargas inducidas por las condiciones ambientales tales como las sísmicas, eólicas y térmicas, y				h) Los soportes y patas de los tanques se deben diseñar incluyendo las cargas relativas al transporte, el peso del tanque, así como las cargas inducidas por las condiciones ambientales tales como las sísmicas, eólicas y térmicas, y

i) Los cimientos y soportes se deben diseñar y proteger para tener una calificación de resistencia al fuego no menor de 2 horas.				i) Los cimientos y soportes se deben diseñar y proteger para tener una calificación de resistencia al fuego no menor de 2 horas.
III. Durante la ingeniería se deben minimizar las concentraciones de esfuerzos sobre materiales ocasionadas por el sistema de soporte usando dispositivos tales como placas y anillos de carga, y				III. Durante la ingeniería se deben minimizar las concentraciones de esfuerzos sobre materiales ocasionadas por el sistema de soporte usando dispositivos tales como placas y anillos de carga, y
IV. Se debe tener en cuenta la dilatación y la contracción del Contenedor interior en el cálculo de esfuerzos y se debe diseñar el sistema de soporte de tal forma que los esfuerzos resultantes impartidos a los Contenedores interior y exterior se mantengan dentro de los límites admisibles.				IV. Se debe tener en cuenta la dilatación y la contracción del Contenedor interior en el cálculo de esfuerzos y se debe diseñar el sistema de soporte de tal forma que los esfuerzos resultantes impartidos a los Contenedores interior y exterior se mantengan dentro de los límites admisibles.
5.1.6.23.4. La tubería colocada dentro del espacio del aislamiento, entre los Contenedores interior y exterior, se debe diseñar para la Máxima Presión de Operación Permissible (MPOP) del Contenedor interior, teniendo en cuenta los esfuerzos térmicos, y deben cumplir como mínimo lo siguiente:				5.1.6.23.4. La tubería colocada dentro del espacio del aislamiento, entre los Contenedores interior y exterior, se debe diseñar para la Máxima Presión de Operación Permissible (MPOP) del Contenedor interior, teniendo en cuenta los esfuerzos térmicos, y deben cumplir como mínimo lo siguiente:
I. Dentro del aislamiento no se permiten fueles;				I. Dentro del aislamiento no se permiten fueles;
II. La tubería debe ser de materiales acordes para operar a la temperatura de -172°C;				II. La tubería debe ser de materiales acordes para operar a la temperatura de -172°C;
III. Ninguna tubería que conduzca Gas Natural Licuado, externa al Contenedor exterior, debe ser de aluminio, cobre o aleación de cobre, a menos que esté protegida contra exposición al fuego durante 2 horas, y				III. Ninguna tubería que conduzca Gas Natural Licuado, externa al Contenedor exterior, debe ser de aluminio, cobre o aleación de cobre, a menos que esté protegida contra exposición al fuego durante 2 horas, y
IV. Pueden utilizarse juntas de transición.				IV. Pueden utilizarse juntas de transición.
5.1.6.23.5. El diseño del Contenedor interior se debe fijar en forma concéntrica al Contenedor exterior, mediante un sistema de soportes que sea capaz de resistir la carga máxima, como mínimo en los puntos siguientes:				5.1.6.23.5. El diseño del Contenedor interior se debe fijar en forma concéntrica al Contenedor exterior, mediante un sistema de soportes que sea capaz de resistir la carga máxima, como mínimo en los puntos siguientes:
I. Las cargas ocasionadas por el embarque y transporte del Contenedor. Los soportes deben ser diseñados aplicando el valor máximo de aceleración previsto expresado como G (en función de la aceleración de la gravedad) multiplicado por la masa vacía del Contenedor interior, y				I. Las cargas ocasionadas por el embarque y transporte del Contenedor. Los soportes deben ser diseñados aplicando el valor máximo de aceleración previsto expresado como G (en función de la aceleración de la gravedad) multiplicado por la masa vacía del Contenedor interior, y
II. Las cargas debidas a la operación. Los soportes se deben diseñar para la masa total del Contenedor interior, más las cargas máximas adicionales. Asimismo, se deben incluir los factores sísmicos adecuados que resulten del estudio sísmico correspondiente. La masa del líquido contenido se debe basar en la densidad máxima del Gas Natural Licuado especificado dentro del intervalo de las temperaturas de operación, pero la densidad mínima debe ser 470 kg/m ³ .				II. Las cargas debidas a la operación. Los soportes se deben diseñar para la masa total del Contenedor interior, más las cargas máximas adicionales. Asimismo, se deben incluir los factores sísmicos adecuados que resulten del estudio sísmico correspondiente. La masa del líquido contenido se debe basar en la densidad máxima del Gas Natural Licuado especificado dentro del intervalo de las temperaturas de operación, pero la densidad mínima debe ser 470 kg/m ³ .

5.1.6.23.6. El esfuerzo de diseño máximo admisible en los elementos de soporte debe ser el menor de 1/3 de la resistencia mínima especificada a la tensión o 5/8 de la Resistencia Mínima a la Cedencia Especificada (RMCE) a temperatura ambiente.				5.1.6.23.6. El esfuerzo de diseño máximo admisible en los elementos de soporte debe ser el menor de 1/3 de la resistencia mínima especificada a la tensión o ⁵ / ₈ de la Resistencia Mínima a la Cedencia Especificada (RMCE) a temperatura ambiente.																
5.1.6.23.7. Para los elementos roscados se debe usar el área mínima en la raíz de la rosca para calcular los esfuerzos.				5.1.6.23.7. Para los elementos roscados se debe usar el área mínima en la raíz de la rosca para calcular los esfuerzos.																
5.1.6.24. Contenedores de concreto.				5.1.6.24. Contenedores de concreto.																
5.1.6.24.1. Estructura de concreto presforzado. Para cualquier presión de operación, tenga aislamiento exterior o interior y para Contenedores protectores de concreto presforzado que rodeen cualquier tipo de Contenedor, además debe cumplir como mínimo con lo siguiente:				5.1.6.24.1. Estructura de concreto presforzado. Para cualquier presión de operación, tenga aislamiento exterior o interior y para Contenedores protectores de concreto presforzado que rodeen cualquier tipo de Contenedor, además debe cumplir como mínimo con lo siguiente:																
I. El diseño de los Contenedores de concreto debe cumplir con el código ACI 376 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya;				I. El diseño de los Contenedores de concreto debe cumplir con el código ACI 376 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya;																
II. Los esfuerzos admisibles considerados bajo condiciones normales de diseño se deben basar en los valores mínimos especificados de resistencia a temperatura ambiente, y				II. Los esfuerzos admisibles considerados bajo condiciones normales de diseño se deben basar en los valores mínimos especificados de resistencia a temperatura ambiente, y																
III. Los esfuerzos de tensión (exclusivos de los efectos directos de temperatura y de contracción) en las varillas de refuerzo de acero al carbono que están sometidas a las temperaturas del Gas Natural Licuado, de acuerdo con la Tabla 2 siguiente:				III. Los esfuerzos de tensión (exclusivos de los efectos directos de temperatura y de contracción) en las varillas de refuerzo de acero al carbono que están sometidas a las temperaturas del Gas Natural Licuado, de acuerdo con la Tabla 2 siguiente:																
Tabla 2. Esfuerzo admisible en las varillas de refuerzo. <table><tr><th>Descripción y No. de varilla ASTM A615</th><th>Esfuerzos máximos admisibles MPa</th></tr><tr><td>No. 4 y menores</td><td>82.7</td></tr><tr><td>No. 5, 6 y 7</td><td>68.9</td></tr><tr><td>No. 8 y mayores</td><td>55.2</td></tr></table>	Descripción y No. de varilla ASTM A615	Esfuerzos máximos admisibles MPa	No. 4 y menores	82.7	No. 5, 6 y 7	68.9	No. 8 y mayores	55.2				Tabla 2. Esfuerzo admisible en las varillas de refuerzo. <table><tr><th>Descripción y No. de varilla ASTM A615</th><th>Esfuerzos máximos admisibles MPa</th></tr><tr><td>No. 4 y menores</td><td>82.7</td></tr><tr><td>No. 5, 6 y 7</td><td>68.9</td></tr><tr><td>No. 8 y mayores</td><td>55.2</td></tr></table>	Descripción y No. de varilla ASTM A615	Esfuerzos máximos admisibles MPa	No. 4 y menores	82.7	No. 5, 6 y 7	68.9	No. 8 y mayores	55.2
Descripción y No. de varilla ASTM A615	Esfuerzos máximos admisibles MPa																			
No. 4 y menores	82.7																			
No. 5, 6 y 7	68.9																			
No. 8 y mayores	55.2																			
Descripción y No. de varilla ASTM A615	Esfuerzos máximos admisibles MPa																			
No. 4 y menores	82.7																			
No. 5, 6 y 7	68.9																			
No. 8 y mayores	55.2																			
5.1.6.24.2. El alambre o los cables de acero, usados como refuerzo sin presforzado, se deben diseñar con un esfuerzo máximo admisible como sigue:				5.1.6.24.2. El alambre o los cables de acero, usados como refuerzo sin presforzado, se deben diseñar con un esfuerzo máximo admisible como sigue:																
I. Aplicaciones de control de agrietamiento: 207 MPa, y				I. Aplicaciones de control de agrietamiento: 207 MPa, y																

II. Otras aplicaciones: 552 MPa.				II. Otras aplicaciones: 552 MPa.
5.1.6.25. Materiales sometidos a la temperatura del Gas Natural Licuado.				5.1.6.25. Materiales sometidos a la temperatura del Gas Natural Licuado.
Los materiales sometidos a la temperatura del Gas Natural Licuado deben cumplir como mínimo con lo siguiente:				Los materiales sometidos a la temperatura del Gas Natural Licuado deben cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. Se deben realizar mediciones de la resistencia a la compresión y del coeficiente de contracción para el concreto a la temperatura baja de diseño, a menos que se disponga de datos de mediciones anteriores de estas propiedades;				I. Se deben realizar mediciones de la resistencia a la compresión y del coeficiente de contracción para el concreto a la temperatura baja de diseño, a menos que se disponga de datos de mediciones anteriores de estas propiedades;
II. Los agregados deben tener constitución y propiedades químicas y físicas adecuadas para obtener un concreto de alta resistencia y duración;				II. Los agregados deben tener constitución y propiedades químicas y físicas adecuadas para obtener un concreto de alta resistencia y duración;
III. El mortero neumático debe cumplir con las propiedades fisicoquímicas necesarias para las condiciones de operación;				III. El mortero neumático debe cumplir con las propiedades fisicoquímicas necesarias para las condiciones de operación;
IV. Los elementos de alta resistencia a la tensión (tendones) para concreto presforzado deben tener características para resistir las bajas temperaturas del Gas Natural Licuado;				IV. Los elementos de alta resistencia a la tensión (tendones) para concreto presforzado deben tener características para resistir las bajas temperaturas del Gas Natural Licuado;
V. Los materiales de los anclajes permanentes en los extremos de los tendones para concreto presforzado deben mantener sus propiedades estructurales a la temperatura del Gas Natural Licuado;				V. Los materiales de los anclajes permanentes en los extremos de los tendones para concreto presforzado deben mantener sus propiedades estructurales a la temperatura del Gas Natural Licuado;
VI. El acero de refuerzo para el concreto reforzado debe soportar las condiciones del Gas Natural Licuado;				VI. El acero de refuerzo para el concreto reforzado debe soportar las condiciones del Gas Natural Licuado;
VII. De ningún modo se deben desarrollar esfuerzos apreciables de tensión bajo cualquier condición de carga de diseño en las secciones donde están incorporadas barreras metálicas no estructurales que funcionan en conjunto en el concreto presforzado y que están en contacto directo con el Gas Natural Licuado durante la operación normal;				VII. De ningún modo se deben desarrollar esfuerzos apreciables de tensión bajo cualquier condición de carga de diseño en las secciones donde están incorporadas barreras metálicas no estructurales que funcionan en conjunto en el concreto presforzado y que están en contacto directo con el Gas Natural Licuado durante la operación normal;
VIII. Protección del fondo del espacio entre Contenedores. Se debe incluir una protección de acero criogénico que proteja el fondo y los ángulos inferiores con una altura mínima de 5 m de la pared lateral interior del Contenedor secundario cuando éste es de concreto, con objeto de prevenir los efectos de un derrame de Gas Natural Licuado en el espacio entre contenedores, y				VIII. Protección del fondo del espacio entre Contenedores. Se debe incluir una protección de acero criogénico que proteja el fondo y los ángulos inferiores con una altura mínima de 5 m de la pared lateral interior del Contenedor secundario cuando éste es de concreto, con objeto de prevenir los efectos de un derrame de Gas Natural Licuado en el espacio entre contenedores, y
IX. El espacio entre los Contenedores primario y secundario de un tanque de Gas Natural Licuado se debe llenar con aislamiento rígido.				IX. El espacio entre los Contenedores primario y secundario de un tanque de Gas Natural Licuado se debe llenar con aislamiento rígido.

5.1.6.26. Válvulas de relevo de presión o vacío.				5.1.6.26. Válvulas de relevo de presión o vacío.
5.1.6.26.1. Los tanques de Gas Natural Licuado deben estar equipados con válvulas de relevo de presión y vacío de acuerdo con el código NFPA 59 A vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, dichos dispositivos deben comunicarse directamente con la atmósfera.				5.1.6.26.1. Los tanques de Gas Natural Licuado deben estar equipados con válvulas de relevo de presión y vacío de acuerdo con el código NFPA 59 A vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, dichos dispositivos deben comunicarse directamente con la atmósfera.
5.1.6.26.2. Se deben incluir válvulas de relevo de vacío si el tanque puede estar expuesto a una condición de vacío que exceda la temperatura para la que está diseñado.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.6.26.2. Se deben incluir válvulas de relevo de vacío si el tanque puede estar expuesto a una condición de vacío superior para la que se diseña el contenedor.
5.1.6.26.3. Cada válvula de relevo de presión o de vacío de los tanques de Gas Natural Licuado debe aislarse del tanque para mantenimiento o para cualquier otro fin por medio de una válvula manual de cierre de tipo paso completo y debe cumplir como mínimo con las características siguientes:				5.1.6.26.3. Cada válvula de relevo de presión o de vacío de los tanques de Gas Natural Licuado debe aislarse del tanque para mantenimiento o para cualquier otro fin por medio de una válvula manual de cierre de tipo paso completo y debe cumplir como mínimo con las características siguientes:
I. Las válvulas de cierre deben de ser del tipo que se puedan poner en una posición completamente abierta;				I. Las válvulas de cierre deben de ser del tipo que se puedan poner en una posición completamente abierta;
II. Se deben incluir válvulas de relevo de presión y de vacío en el tanque de Gas Natural Licuado de tal manera que cada una se aisle individualmente, a fin de realizar pruebas o dar mantenimiento a la vez que se conservan las condiciones de equilibrio requeridas;				II. Se deben incluir válvulas de relevo de presión y de vacío en el tanque de Gas Natural Licuado de tal manera que cada una se aisle individualmente, a fin de realizar pruebas o dar mantenimiento a la vez que se conservan las condiciones de equilibrio requeridas;
III. En caso de requerirse sólo una válvula de seguridad, se debe incluir un puerto de apertura con una válvula de tres vías que conecte la válvula de relevo y su reserva al tanque o dos válvulas de relevo conectadas por separado al tanque, cada una con una válvula;				III. En caso de requerirse sólo una válvula de seguridad, se debe incluir un puerto de apertura con una válvula de tres vías que conecte la válvula de relevo y su reserva al tanque o dos válvulas de relevo conectadas por separado al tanque, cada una con una válvula;
IV. No se debe cerrar más de una válvula de relevo a la vez, y				IV. No se debe cerrar más de una válvula de relevo a la vez, y
V. Se deben diseñar chimeneas o respiraderos de descarga de la válvula de relevo a fin de evitar la acumulación de agua, hielo, nieve, o cualquier otro material y la descarga debe ser vertical hacia arriba.				V. Se deben diseñar chimeneas o respiraderos de descarga de la válvula de relevo a fin de evitar la acumulación de agua, hielo, nieve, o cualquier otro material y la descarga debe ser vertical hacia arriba.
5.1.6.26.4. Para determinar el tamaño de las válvulas de relevo de presión se debe especificar lo siguiente:				5.1.6.26.4. Para determinar el tamaño de las válvulas de relevo de presión se debe especificar lo siguiente:
I. Para calcular la capacidad de las válvulas de relevo de presión se deben tomar en cuenta, entre otras, las causas de aumento de presión siguientes:				I. Para calcular la capacidad de las válvulas de relevo de presión se deben tomar en cuenta, entre otras, las causas de aumento de presión siguientes:
a) Exposición al fuego;				a) Exposición al fuego;
b) Alteración en la operación, como una falla en un dispositivo de control;				b) Alteración en la operación, como una falla en un dispositivo de control;

c) Otras circunstancias resultado de fallas en el equipo o errores de operación;				c) Otras circunstancias resultado de fallas en el equipo o errores de operación;
d) Desplazamiento de vapores durante el llenado;				d) Desplazamiento de vapores durante el llenado;
e) Evaporación súbita durante el llenado como consecuencia de la mezcla de productos;				e) Evaporación súbita durante el llenado como consecuencia de la mezcla de productos;
f) Determinación del tamaño de las válvulas de relevo de vacío de composición diferente o de las condiciones termodinámicas del flujo de llenado a su entrada en el tanque;				f) Determinación del tamaño de las válvulas de relevo de vacío de composición diferente o de las condiciones termodinámicas del flujo de llenado a su entrada en el tanque;
g) Pérdida de refrigeración o falla del dispositivo de extracción de vapor generado por ebullición;				g) Pérdida de refrigeración o falla del dispositivo de extracción de vapor generado por ebullición;
h) Flujo de calor de la bomba de recirculación, y				h) Flujo de calor de la bomba de recirculación, y
i) Caída de la presión barométrica.				i) Caída de la presión barométrica.
II. Las válvulas de relevo de presión deben tener capacidad suficiente para liberar el flujo individual mayor o el que resulte de cualquier combinación de flujos probables, y				II. Las válvulas de relevo de presión deben tener capacidad suficiente para liberar el flujo individual mayor o el que resulte de cualquier combinación de flujos probables, y
III. El flujo mínimo para aliviar la presión en kg/h no debe ser menor a 3% del contenido total del tanque en 24 horas.				III. El flujo mínimo para aliviar la presión en kg/h no debe ser menor a 3% del contenido total del tanque en 24 horas.
5.1.6.26.5. Para determinar el tamaño de las válvulas de relevo de vacío se debe especificar lo siguiente:				5.1.6.26.5. Para determinar el tamaño de las válvulas de relevo de vacío se debe especificar lo siguiente:
I. La capacidad de las válvulas de relevo de vacío se debe determinar con base en las causas de disminución de presión siguientes:				I. La capacidad de las válvulas de relevo de vacío se debe determinar con base en las causas de disminución de presión siguientes:
a) Retiro de líquido o vapor a flujo máximo;				a) Retiro de líquido o vapor a flujo máximo;
b) Elevación en la presión barométrica, y				b) Elevación en la presión barométrica, y
c) Reducción de presión en el espacio de vapor como resultado del llenado con líquido subenfriado.				c) Reducción de presión en el espacio de vapor como resultado del llenado con líquido subenfriado.
II. Los dispositivos de relevo de vacío deben dimensionarse para aliviar la capacidad de flujo determinada para la contingencia individual más grande o cualquier combinación de contingencias razonable y probable, menos la tasa de vaporización que se produce por la ganancia de calor normal mínima en el Gas Natural Licuado del tanque;				II. Los dispositivos de relevo de vacío deben dimensionarse para aliviar la capacidad de flujo determinada para la contingencia individual más grande o cualquier combinación de contingencias razonable y probable, menos la tasa de vaporización que se produce por la ganancia de calor normal mínima en el Gas Natural Licuado del tanque;

III. No se permite incrementar la capacidad de relevo de vacío para sistemas de represión de gas o sistemas de recuperación de vapor;				III. No se permite incrementar la capacidad de relevo de vacío para sistemas de represión de gas o sistemas de recuperación de vapor;																											
IV. Exposición al fuego. La capacidad de relevo de presión del vapor requerida por exposición al fuego se debe calcular conforme a la fórmula siguiente: $H=71\,000\,FA^{0.82}+H_n$ En donde: H = flujo total de calor de entrada en Watt. H_n = flujo normal de calor en tanques refrigerados (pérdidas normales de calor) en Watt. A = área de superficie húmeda expuesta del tanque en m² F = factor ambiental de la Tabla 3 siguiente. Tabla 3. Factores ambientales <table><tr><th>Base</th><th>Factor f</th></tr><tr><td>Contenedor base</td><td>1.0</td></tr><tr><td>Instalaciones de aplicación de agua</td><td>1.0</td></tr><tr><td>Instalaciones de despresurización y vaciado</td><td>1.0</td></tr><tr><td>Contenedor subterráneo</td><td>0</td></tr><tr><td>Aislamiento o protección térmica*</td><td></td></tr><tr><td>Unidades del sistema internacional (SI)</td><td>$F=\frac{U(904-T_f)}{71,000}$</td></tr></table> NFPA 59 A EDICION 2019. U=coeficiente total de transferencia de calor [$W/m^2\cdot^{\circ}C$] del sistema de aislamiento mediante la aplicación del valor promedio para el rango de temperatura entre T_f hasta 904°C; T_f =temperatura del contenido del recipiente en condiciones de alivio (°C).	Base	Factor f	Contenedor base	1.0	Instalaciones de aplicación de agua	1.0	Instalaciones de despresurización y vaciado	1.0	Contenedor subterráneo	0	Aislamiento o protección térmica*		Unidades del sistema internacional (SI)	$F=\frac{U(904-T_f)}{71,000}$			IV. Exposición al fuego. La capacidad de relevo de presión del vapor requerida por exposición al fuego se debe calcular conforme a la fórmula siguiente: $H=71\,000\,FA^{0.82}+H_n$ En donde: H = flujo total de calor de entrada en Watt. H_n = flujo normal de calor en tanques refrigerados (pérdidas normales de calor) en Watt. A = área de superficie húmeda expuesta del tanque en m² F = factor ambiental de la Tabla 3 siguiente. Tabla 3. Factores ambientales <table><tr><th>Base</th><th>Factor f</th></tr><tr><td>Contenedor base</td><td>1.0</td></tr><tr><td>Instalaciones de aplicación de agua</td><td>1.0</td></tr><tr><td>Instalaciones de despresurización y vaciado</td><td>1.0</td></tr><tr><td>Contenedor subterráneo</td><td>0</td></tr><tr><td>Aislamiento o protección térmica*</td><td></td></tr><tr><td>Unidades del sistema internacional (SI)</td><td>$F=\frac{U(904-T_f)}{71,000}$</td></tr></table> NFPA 59 A EDICION 2019. U=coeficiente total de transferencia de calor [$W/m^2\cdot^{\circ}C$] del sistema de aislamiento mediante la aplicación del valor promedio para el rango de temperatura entre T_f hasta 904°C; T_f =temperatura del contenido del recipiente en condiciones de alivio (°C).	Base	Factor f	Contenedor base	1.0	Instalaciones de aplicación de agua	1.0	Instalaciones de despresurización y vaciado	1.0	Contenedor subterráneo	0	Aislamiento o protección térmica*		Unidades del sistema internacional (SI)	$F=\frac{U(904-T_f)}{71,000}$
Base	Factor f																														
Contenedor base	1.0																														
Instalaciones de aplicación de agua	1.0																														
Instalaciones de despresurización y vaciado	1.0																														
Contenedor subterráneo	0																														
Aislamiento o protección térmica*																															
Unidades del sistema internacional (SI)	$F=\frac{U(904-T_f)}{71,000}$																														
Base	Factor f																														
Contenedor base	1.0																														
Instalaciones de aplicación de agua	1.0																														
Instalaciones de despresurización y vaciado	1.0																														
Contenedor subterráneo	0																														
Aislamiento o protección térmica*																															
Unidades del sistema internacional (SI)	$F=\frac{U(904-T_f)}{71,000}$																														
T_f =temperatura del contenido del recipiente en condiciones de alivio (°C).			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se elimina por estar repetida la definición de T_f en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.																												

V. El área de superficie húmeda expuesta será el área que llegue a una altura de 9.15 m sobre el nivel del suelo;				V. El área de superficie húmeda expuesta será el área que llegue a una altura de 9.15 m sobre el nivel del suelo;
VI. El aislamiento debe ser incombustible, capaz de resistir la fuerza del chorro ocasionada por el equipo contra incendio y conservar sus propiedades fisicoquímicas a temperaturas superiores a 538°C, y				VI. El aislamiento debe ser incombustible, capaz de resistir la fuerza del chorro ocasionada por el equipo contra incendio y conservar sus propiedades fisicoquímicas a temperaturas superiores a 538°C, y
VII. La capacidad de relevo se debe determinar por la fórmula siguiente: $W=H/L$ En donde: W = capacidad de relevo en gramo/segundo (g/s) del vapor producido en condiciones de relevo. H = flujo total de calor de entrada en watt. L = calor latente de vaporización del líquido almacenado a la presión y temperatura de relevo, en Joule/gramo (J/g)				VII. La capacidad de relevo se debe determinar por la fórmula siguiente: $W=H/L$ En donde: W = capacidad de relevo en gramo/segundo (g/s) del vapor producido en condiciones de relevo. H = flujo total de calor de entrada en watt. L = calor latente de vaporización del líquido almacenado a la presión y temperatura de relevo, en Joule/gramo (J/g)
VIII. Una vez que se ha determinado la capacidad de alivio, W, se debe calcular el flujo de aire equivalente a partir de la fórmula siguiente: $Q_a = 0.93W \frac{\sqrt{TZ}}{\sqrt{M}}$ En donde: Qa = la capacidad de flujo equivalente del aire, m³/h a 15 °C y 101 kPa. W = capacidad de relevo en g/s del vapor producido en condiciones de relevo. Z = factor de compresibilidad del vapor producido en condiciones de relevo. T = temperatura absoluta del vapor producido en condiciones de relevo, en K. M = masa molecular del vapor producido, en gramo/gramo-mol (g/gmol).				VIII. Una vez que se ha determinado la capacidad de alivio, W, se debe calcular el flujo de aire equivalente a partir de la fórmula siguiente: $Q_a = 0.93W \frac{\sqrt{TZ}}{\sqrt{M}}$ En donde: Qa = la capacidad de flujo equivalente del aire, m³/h a 15 °C y 101 kPa. W = capacidad de relevo en g/s del vapor producido en condiciones de relevo. Z = factor de compresibilidad del vapor producido en condiciones de relevo. T = temperatura absoluta del vapor producido en condiciones de relevo, en K. M = masa molecular del vapor producido, en gramo/gramo-mol (g/gmol).
5.1.6.27. Bombas y Compresores.				5.1.6.27. Bombas y Compresores.
Las bombas y compresores deben cumplir como mínimo con lo siguiente:				Las bombas y compresores deben cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. Ser de materiales adecuados para las condiciones de diseño de presión y temperatura;				I. Ser de materiales adecuados para las condiciones de diseño de presión y temperatura;
II. Contar con válvulas para permitir que dichos equipos sean aislados para darles mantenimiento;				II. Contar con válvulas para permitir que dichos equipos sean aislados para darles mantenimiento;
III. Contar con una válvula de no retorno para cada una de las líneas de descarga, cuando estén conectados en paralelo;				III. Contar con una válvula de no retorno para cada una de las líneas de descarga, cuando estén conectados en paralelo;

IV. Las bombas y compresores deben contar con un dispositivo de alivio de presión en la descarga, lo anterior para limitar la presión y esta no sea superior a la presión máxima de diseño de la carcasa del compresor o bomba y de las tuberías y equipos en la descarga, a menos que éstos estén diseñados para tolerar la presión máxima de descarga de las bombas y compresores;				IV. Las bombas y compresores deben contar con un dispositivo de alivio de presión en la descarga, lo anterior para limitar la presión y esta no sea superior a la presión máxima de diseño de la carcasa del compresor o bomba y de las tuberías y equipos en la descarga, a menos que éstos estén diseñados para tolerar la presión máxima de descarga de las bombas y compresores;
V. Además del dispositivo local de paro, las bombas o compresores deben contar con control remoto de fácil acceso en el cuarto de control o a una distancia mínima de 8 m del equipo, que permita parar la bomba o el compresor en una emergencia;				V. Además del dispositivo local de paro, las bombas o compresores deben contar con control remoto de fácil acceso en el cuarto de control o a una distancia mínima de 8 m del equipo, que permita parar la bomba o el compresor en una emergencia;
VI. Las bombas y compresores remotos que se utilizan para transferir Gas Natural Licuado deben tener controles para detener su operación desde la zona de trasvase, así como desde el sitio donde están localizados;				VI. Las bombas y compresores remotos que se utilizan para transferir Gas Natural Licuado deben tener controles para detener su operación desde la zona de trasvase, así como desde el sitio donde están localizados;
VII. Se deben incluir luces de señalización en la zona de trasvase para indicar cuándo están en paro o en funcionamiento una bomba o compresor remoto de trasvase;				VII. Se deben incluir luces de señalización en la zona de trasvase para indicar cuándo están en paro o en funcionamiento una bomba o compresor remoto de trasvase;
VIII. Para las bombas se debe proveer de un venteo, una válvula de alivio o ambos que eviten la sobrepresión de la carcasa de la bomba durante la tasa máxima de enfriamiento posible, y				VIII. Para las bombas se debe proveer de un venteo, una válvula de alivio o ambos que eviten la sobrepresión de la carcasa de la bomba durante la tasa máxima de enfriamiento posible, y
IX. Para los compresores que manejan gases inflamables deben estar provistos de conductos de ventilación de todos los puntos donde los gases puedan escapar normalmente. Los respiraderos deben conducirse fuera de los edificios hasta un punto de eliminación segura.				IX. Para los compresores que manejan gases inflamables deben estar provistos de conductos de ventilación de todos los puntos donde los gases puedan escapar normalmente. Los respiraderos deben conducirse fuera de los edificios hasta un punto de eliminación segura.
5.1.6.28. Recondensador o relicuador.				5.1.6.28. Recondensador o relicuador.
El vapor generado por ebullición y por Evaporación súbita en los tanques debe ser reciclado por licuefacción dentro de un sistema cerrado o se deben enviar a un sistema para su utilización; sólo en caso de emergencia podrán descargarse a la atmósfera mediante un proceso que no ponga en riesgo al personal o estructuras vecinas. Los sistemas de ventilación de vapor generado por ebullición y por Evaporación súbita se deben diseñar de manera que no puedan aspirar aire durante la operación normal.				El vapor generado por ebullición y por Evaporación súbita en los tanques debe ser reciclado por licuefacción dentro de un sistema cerrado o se deben enviar a un sistema para su utilización; sólo en caso de emergencia podrán descargarse a la atmósfera mediante un proceso que no ponga en riesgo al personal o estructuras vecinas. Los sistemas de ventilación de vapor generado por ebullición y por Evaporación súbita se deben diseñar de manera que no puedan aspirar aire durante la operación normal.

5.1.7 Sistema de Regasificación (Vaporizadores).				5.1.7 Sistema de Regasificación (Vaporizadores).
5.1.7.1. Clasificación de los Vaporizadores del sistema de Regasificación.				5.1.7.1. Clasificación de los Vaporizadores del sistema de Regasificación.
I. Si la temperatura de la fuente de calor natural sobrepasa 100 °C, se deben utilizar Vaporizadores con fuente de calor remota, y				I. Si la temperatura de la fuente de calor natural sobrepasa 100 °C, se deben utilizar Vaporizadores con fuente de calor remota, y
II. Si la fuente de calor natural está separada del intercambiador de calor de vaporización y se usa un medio de transporte de calor controlable entre la fuente y el intercambiador, se considera que el Vaporizador es de fuente de calor remota y se aplican las disposiciones para este tipo de Vaporizador.				II. Si la fuente de calor natural está separada del intercambiador de calor de vaporización y se usa un medio de transporte de calor controlable entre la fuente y el intercambiador, se considera que el Vaporizador es de fuente de calor remota y se aplican las disposiciones para este tipo de Vaporizador.
5.1.7.2. Diseño y materiales del sistema de Regasificación.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.7.2. Diseño y materiales del sistema de Regasificación.
5.1.7.2.1. Los vaporizadores del sistema de Regasificación deben ser diseñados de acuerdo con el código ASME B 31.3, sección VIII vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, considerando un rango de temperatura de operación de los vaporizadores entre -162°C y 37.7°C.				5.1.7.2.1. Los Vaporizadores del Sistema de Regasificación deben ser diseñados de acuerdo con códigos y prácticas recomendadas tal como el código ASME de Calderas y Recipientes a Presión vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, considerando un rango de temperatura de operación de los vaporizadores entre - 162°C y 37.7°C.
5.1.7.2.2. Los intercambiadores de calor del vaporizador deben estar diseñados para una presión de operación al menos igual a la que resulte mayor de la presión máxima de descarga de la bomba de Gas Natural Licuado o la presión máxima del sistema del tanque presurizado que alimenta a los intercambiadores.				5.1.7.2.2. Los intercambiadores de calor del Vaporizador deben estar diseñados para una presión de operación al menos igual a la que resulte mayor de la presión máxima de descarga de la bomba de Gas Natural Licuado o la presión máxima del sistema del tanque presurizado que alimenta a los intercambiadores.
5.1.7.3. Tubería y válvulas del sistema de Regasificación.				5.1.7.3. Tubería y válvulas del sistema de Regasificación.
5.1.7.3.1. La válvula de descarga de cada vaporizador, las válvulas de relevo y los componentes de la tubería requeridos en la entrada del sistema de Regasificación deben ser diseñadas para operar a la temperatura del Gas Natural Licuado -162°C.				5.1.7.3.1. La válvula de descarga de cada Vaporizador, las válvulas de relevo y los componentes de la tubería requeridos en la entrada del sistema de Regasificación deben ser diseñadas para operar a la temperatura del Gas Natural Licuado -162°C.
5.1.7.3.2. El sistema de Regasificación debe contar con un equipo automático de control para prevenir la descarga de Gas Natural Licuado o de gas dentro del cabezal de distribución a la salida de éste a una temperatura inferior o superior a la temperatura de diseño de dicho cabezal. Este equipo automático de control debe ser independiente de cualquier otro sistema de control de flujo y debe contar con válvulas en la línea para usarse sólo en una emergencia.				5.1.7.3.2. El sistema de Regasificación debe contar con un equipo automático de control para prevenir la descarga de Gas Natural Licuado o de gas dentro del cabezal de distribución a la salida de éste a una temperatura inferior o superior a la temperatura de diseño de dicho cabezal. Este equipo automático de control debe ser independiente de cualquier otro sistema de control de flujo y debe contar con válvulas en la línea para usarse sólo en una emergencia.

5.1.7.3.3. La salida del cabezal de distribución debe contar con tubería de la misma especificación para operar a la temperatura del Gas Natural Licuado -162 ° C, al igual que la salida de los equipos automáticos de detección y hasta la válvula de bloqueo automático del cabezal de distribución.				5.1.7.3.3. La salida del cabezal de distribución debe contar con tubería de la misma especificación para operar a la temperatura del Gas Natural Licuado -162 ° C, al igual que la salida de los equipos automáticos de detección y hasta la válvula de bloqueo automático del cabezal de distribución.
5.1.7.3.4. Para aislar un vaporizador conectado en paralelo cuando no opera éste debe contar con doble válvula y venteo de tal manera que el Gas Natural Licuado o el Gas Natural que pueda acumularse entre dichas válvulas o cualquier acumulación debido a otro cierre doble pueda ser dirigido mediante tubería hasta el sistema cerrado de descarga.				5.1.7.3.4. Para aislar un Vaporizador conectado en paralelo cuando no opera éste debe contar con doble válvula y venteo de tal manera que el Gas Natural Licuado o el Gas Natural que pueda acumularse entre dichas válvulas o cualquier acumulación debido a otro cierre doble pueda ser dirigido mediante tubería hasta el sistema cerrado de descarga.
5.1.7.3.5. Cada vaporizador con fuente de calor propia debe contar con un dispositivo para interrumpir el proceso de transferencia de calor al Gas Natural Licuado. Este dispositivo debe contar con control local y remoto de acuerdo con lo siguiente:				5.1.7.3.5. Cada Vaporizador con fuente de calor propia debe contar con un dispositivo para interrumpir el proceso de transferencia de calor al Gas Natural Licuado. Este dispositivo debe contar con control local y remoto de acuerdo con lo siguiente:
I. Donde el vaporizador está separado 15 m o más de la fuente de calor, el control remoto debe estar a una distancia no menor de 15 m del vaporizador;				I. Donde el Vaporizador está separado 15 m o más de la fuente de calor, el control remoto debe estar a una distancia no menor de 15 m del Vaporizador;
II. Donde el vaporizador está separado menos de 15 m de la fuente de calor, debe contar con una válvula automática de corte en la línea del fluido de calentamiento separada 3 m del vaporizador. Esta válvula debe cerrarse cuando se detecte alguna de las señales siguientes: a) Pérdida de presión en la línea (flujo excesivo); b) Fuego detectado por el sistema de detección de gas y fuego en las inmediaciones del vaporizador, y c) Baja temperatura en la línea de descarga del vaporizador.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	II. Donde el Vaporizador está separado menos de 15 m de la fuente de calor, debe contar con una válvula automática de corte en la línea del fluido de calentamiento separada por no más de 3 m del Vaporizador. Esta válvula debe cerrarse cuando se detecte alguna de las señales siguientes: a) Pérdida de presión en la línea (flujo excesivo); b) Fuego detectado por el sistema de detección de gas y fuego en las inmediaciones del Vaporizador, y c) Baja temperatura en la línea de descarga del Vaporizador.
III. Si la Instalación es asistida por personal, el control para la operación manual de la válvula automática de corte debe estar separado como mínimo 15 m del vaporizador.				III. Si la Instalación es asistida por personal, el control para la operación manual de la válvula automática de corte debe estar separado como mínimo 15 m del Vaporizador.
5.1.7.3.6. Cada vaporizador con fuente de calor propia o fuente de calor ambiental debe contar con una válvula de corte en la línea de Gas Natural Licuado a una distancia no menor de 15 m del vaporizador, además de cumplir, como mínimo, con lo siguiente				5.1.7.3.6. Cada Vaporizador con fuente de calor propia o fuente de calor ambiental debe contar con una válvula de corte en la línea de Gas Natural Licuado a una distancia no menor de 15 m del Vaporizador, además de cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

I. Si el vaporizador está dentro de un edificio, la distancia se mide desde dicho edificio, y				I. Si el Vaporizador está dentro de un edificio, la distancia se mide desde dicho edificio, y
II. Esta válvula puede ser la válvula de corte de la salida del tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado o una válvula específica para esta función.				II. Esta válvula puede ser la válvula de corte de la salida del tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado o una válvula específica para esta función.
5.1.7.3.7. Los Vaporizadores con fuente de calor propia o fuente de calor ambiental que estén separados a 15 m o menos de un tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, deben tener una válvula automática de corte en la línea de Gas Natural Licuado y tener las características siguientes:				5.1.7.3.7. Los Vaporizadores con fuente de calor propia o fuente de calor ambiental que estén separados a 15 m o menos de un tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, deben tener una válvula automática de corte en la línea de Gas Natural Licuado y tener las características siguientes:
I. Esta válvula debe estar separada como mínimo 3 m del vaporizador y debe cerrarse cuando se detecte alguna de las señales siguientes: a) Pérdida de presión en la línea (flujo excesivo); b) Fuego detectado por el sistema de detección de gas y fuego en las inmediaciones del vaporizador, y c) Baja temperatura en la línea de descarga del vaporizador.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	I. Esta válvula debe estar separada a no más de 3 m del Vaporizador y debe cerrarse cuando se detecte alguna de las señales siguientes: a) Pérdida de presión en la línea (flujo excesivo); b) Fuego detectado por el sistema de detección de gas y fuego en las inmediaciones del Vaporizador, y c) Baja temperatura en la línea de descarga del Vaporizador.
II. Si la Instalación es asistida por personal, el control de la válvula automática de corte debe estar separado como mínimo 15 m del vaporizador.				II. Si la Instalación es asistida por personal, el control de la válvula automática de corte debe estar separado como mínimo 15 m del Vaporizador.
5.1.7.3.8. Cuando en un vaporizador con fuente de calor remota se utiliza un fluido intermedio inflamable, dicho vaporizador debe contar con válvulas de corte en ambas líneas, caliente y fría, del sistema de fluido intermedio. El control de las válvulas debe estar a una distancia no menor de 15 m del vaporizador.				5.1.7.3.8. Cuando en un Vaporizador con fuente de calor remota se utiliza un fluido intermedio inflamable, dicho Vaporizador debe contar con válvulas de corte en ambas líneas, caliente y fría, del sistema de fluido intermedio. El control de las válvulas debe estar a una distancia no menor de 15 m del Vaporizador.
5.1.7.4. Dispositivos de relevo de vaporizadores.				5.1.7.4. Dispositivos de relevo de Vaporizadores.
Cada vaporizador debe contar con válvulas de relevo de seguridad dimensionadas de acuerdo con los requisitos siguientes:				Cada Vaporizador debe contar con válvulas de relevo de seguridad dimensionadas de acuerdo con los requisitos siguientes:
I. Para Vaporizadores con fuente de calor propia o con fuente de calor de proceso, las válvulas de relevo deben descargar el 110% de la capacidad nominal de flujo de gas sin que la presión exceda 10% de la presión de operación máxima permisible del vaporizador;				I. Para Vaporizadores con fuente de calor propia o con fuente de calor de proceso, las válvulas de relevo deben descargar el 110% de la capacidad nominal de flujo de gas sin que la presión exceda 10% de la presión de operación máxima permisible del Vaporizador;
II. Para Vaporizadores con fuente de calor ambiental, las válvulas de relevo deben descargar el 150% de la capacidad nominal de flujo de gas especificada para condiciones de operación normal, sin que la presión exceda 10% la Máxima Presión de Operación Permisible del vaporizador;				II. Para Vaporizadores con fuente de calor ambiental, las válvulas de relevo deben descargar el 150% de la capacidad nominal de flujo de gas especificada para condiciones de operación normal, sin que la presión exceda 10% la Máxima Presión de Operación Permisible del Vaporizador;

III. Para las válvulas de relevo a la salida del vaporizador que descarguen al ambiente a un sitio seguro, éstas deben contar con sistemas de atenuación de ruido para no exceder los límites permitidos;				III. Para las válvulas de relevo a la salida del Vaporizador que descarguen al ambiente a un sitio seguro, éstas deben contar con sistemas de atenuación de ruido para no exceder los límites permitidos;
IV. Las válvulas de relevo para Vaporizadores con fuente de calor propia deben estar localizadas de tal forma que no estén sujetas a temperaturas que excedan 60°C durante su operación normal a menos que hayan sido diseñadas para operar a temperaturas más elevadas;				IV. Las válvulas de relevo para Vaporizadores con fuente de calor propia deben estar localizadas de tal forma que no estén sujetas a temperaturas que excedan 60°C durante su operación normal a menos que hayan sido diseñadas para operar a temperaturas más elevadas;
V. En caso de ser factible la ocurrencia de condiciones de vacío en cualquier tubería, tanques de proceso, cajas frías u otros equipos, dichas Instalaciones se deben diseñar para soportar las condiciones de vacío o se tomarán medidas para evitar que se forme un vacío en el equipo que podría crear una condición peligrosa, y				V. En caso de ser factible la ocurrencia de condiciones de vacío en cualquier tubería, tanques de proceso, cajas frías u otros equipos, dichas Instalaciones se deben diseñar para soportar las condiciones de vacío o se tomarán medidas para evitar que se forme un vacío en el equipo que podría crear una condición peligrosa, y
VI. Si se introduce gas para eliminar ese problema, éste debe ser de determinada composición o introducirse de modo que no cree una mezcla inflamable dentro del sistema.				VI. Si se introduce gas para eliminar ese problema, éste debe ser de determinada composición o introducirse de modo que no cree una mezcla inflamable dentro del sistema.
5.1.7.5. Suministro de aire de combustión.				5.1.7.5. Suministro de aire de combustión.
5.1.7.5.1. La toma de aire de combustión requerido para la operación de Vaporizadores con fuente de calor integral o para la fuente de calor primaria de Vaporizadores con fuente de calor remota, debe diseñarse para que el suministro sea por el exterior de un edificio o estructura completamente cerrada.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.7.5.1. La toma de aire de combustión requerido para la operación de Vaporizadores con fuente de calor integral o para la fuente de calor primaria de Vaporizadores con fuente de calor remota que se encuentren dentro de edificios o estructuras completamente cerradas, debe diseñarse para que el suministro sea desde el exterior.
5.1.7.5.2. Deben tomarse las medidas necesarias para evitar la acumulación de productos de combustión peligrosos cuando se instalen Vaporizadores con fuente de calor integral o se instale la fuente de calor primaria de los Vaporizadores con fuente de calor remota en edificios.				5.1.7.5.2. Deben tomarse las medidas necesarias para evitar la acumulación de productos de combustión peligrosos cuando se instalen Vaporizadores con fuente de calor integral o se instale la fuente de calor primaria de los Vaporizadores con fuente de calor remota en edificios.
5.1.8. Sistema de tuberías y accesorios.				5.1.8. Sistema de tuberías y accesorios.
5.1.8.1. El diseño de los sistemas de tuberías debe apegarse a lo establecido en el código ASME B 31.3, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.				5.1.8.1. El diseño de los sistemas de tuberías debe apegarse a lo establecido en el código ASME B 31.3, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.
5.1.8.2. Requisitos de diseño sísmico. Las tuberías de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado se deben clasificar en una de las tres categorías sísmicas siguientes:				5.1.8.2. Requisitos de diseño sísmico. Las tuberías de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado se deben clasificar en una de las tres categorías sísmicas siguientes:

I. Categoría I: Tuberías soportadas por los tanques de Gas Natural Licuado, las tuberías de las válvulas del ESD y las tuberías de agua contra incendio;				I. Categoría I: Tuberías soportadas por los tanques de Gas Natural Licuado, las tuberías de las válvulas del ESD y las tuberías de agua contra incendio;
II. Categoría II: Tuberías que conducen Gas Natural Licuado y gases inflamables, y				II. Categoría II: Tuberías que conducen Gas Natural Licuado y gases inflamables, y
III. Categoría III: Tuberías no incluidas en las Categorías I y II anteriores.				III. Categoría III: Tuberías no incluidas en las Categorías I y II anteriores.
5.1.8.3. Las tuberías Categoría I debe diseñarse para el SOB y SPS determinados de conformidad con el numeral 5.1.6.13 fracciones I y II de la presente Norma Oficial Mexicana. Para el diseño no se deben aplicar modificaciones a la respuesta del sismo SOB.				5.1.8.3. Las tuberías Categoría I debe diseñarse para el SOB y SPS determinados de conformidad con el numeral 5.1.6.13 fracciones I y II de la presente Norma Oficial Mexicana. Para el diseño no se deben aplicar modificaciones a la respuesta del sismo SOB.
5.1.8.4. Las tuberías Categoría II deben diseñarse por sismo de acuerdo con la guía ASCE-2015, VIII 7-10, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, puede usarse un factor de modificación de respuesta $R_p = 6$ como máximo. Debe aplicarse un valor de importancia $I_p = 1.5$.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se actualiza la referencia en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	5.1.8.4. Las tuberías Categoría II deben diseñarse por sismo de acuerdo con ASCE/SEI 7-16 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. Puede usarse un factor de modificación de respuesta $R_p = 6$ como máximo. Debe aplicarse un valor de importancia $I_p = 1.5$.
5.1.8.5. Las tuberías Categoría III deben diseñarse por sismo de acuerdo con ASCE-2015 VIII-7 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. Puede usarse un factor de modificación de respuesta $R_p = 6$ como máximo. Debe aplicarse un valor de importancia $I_p = 1.0$.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se actualiza la referencia en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	5.1.8.5. Las tuberías Categoría III deben diseñarse por sismo de acuerdo con ASCE/SEI 7-16 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. Puede usarse un factor de modificación de respuesta $R_p = 6$ como máximo. Debe aplicarse un valor de importancia $I_p = 1.0$.
5.1.8.6. Las tuberías deben ser analizadas aplicando un análisis estático equivalente o análisis dinámico que cumpla con ASCE vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. Las cargas del SOB, del SPS y del sismo de diseño se deben combinar con otras cargas aplicando la combinación de cargas de ASCE vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. La rigidez de los soportes de tubería en la dirección de apoyo debe ser incluida en el modelo de análisis de esfuerzos.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se actualiza la referencia en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	5.1.8.6. Las tuberías deben ser analizadas aplicando un análisis estático equivalente o análisis dinámico que cumpla con ASCE/SEI 7-16 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. Las cargas del SOB, del SPS y del sismo de diseño se deben combinar con otras cargas aplicando la combinación de cargas de ASCE/SEI 7-16 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. La rigidez de los soportes de tubería en la dirección de apoyo debe ser incluida en el modelo de análisis de esfuerzos.

5.1.8.7. Los sistemas de tubería y sus componentes deben estar diseñados para soportar los efectos de la Fatiga resultantes del ciclo térmico a los que están sujetos. Se debe poner especial atención a los efectos de Fatiga ocurridos en cambios de espesor de pared entre tubos, accesorios, válvulas y componentes.				5.1.8.7. Los sistemas de tubería y sus componentes deben estar diseñados para soportar los efectos de la Fatiga resultantes del ciclo térmico a los que están sujetos. Se debe poner especial atención a los efectos de Fatiga ocurridos en cambios de espesor de pared entre tubos, accesorios, válvulas y componentes.
5.1.8.8. Se deben incluir dispositivos para controlar la expansión y contracción esperada debido a los cambios de temperatura de tuberías, uniones de tuberías y válvulas de corte, a fin de prevenir:				5.1.8.8. Se deben incluir dispositivos para controlar la expansión y contracción esperada debido a los cambios de temperatura de tuberías, uniones de tuberías y válvulas de corte, a fin de prevenir:
I. Falla de tuberías o soportes por sobrecarga o Fatiga;				I. Falla de tuberías o soportes por sobrecarga o Fatiga;
II. Fugas;				II. Fugas;
III. Tensiones o distorsiones perjudiciales en las tuberías, y				III. Tensiones o distorsiones perjudiciales en las tuberías, y
IV. Fugas en válvulas o en equipos conectados (bombas y turbinas), resultado de empujes excesivos y movimientos en la tubería.				IV. Fugas en válvulas o en equipos conectados (bombas y turbinas), resultado de empujes excesivos y movimientos en la tubería.
5.1.8.9. Todos los materiales de tuberías, inclusive empaques y compuestos para sellar uniones roscadas deben ser compatibles con los líquidos y gases manejados en el rango de temperaturas al que estén sujetos.				5.1.8.9. Todos los materiales de tuberías, inclusive empaques y compuestos para sellar uniones roscadas deben ser compatibles con los líquidos y gases manejados en el rango de temperaturas al que estén sujetos.
5.1.8.10. La tubería que pueda estar expuesta a la temperatura criogénica de un derrame de Gas Natural Licuado o de algún refrigerante o a la radiación de un incendio durante una emergencia y esto pueda resultar en una falla de la tubería que incremente la emergencia de manera significativa, debe diseñarse con alguno de los puntos siguientes:				5.1.8.10. La tubería que pueda estar expuesta a la temperatura criogénica de un derrame de Gas Natural Licuado o de algún refrigerante o a la radiación de un incendio durante una emergencia y esto pueda resultar en una falla de la tubería que incremente la emergencia de manera significativa, debe diseñarse con alguno de los puntos siguientes:
I. Utilizar materiales que soporten tanto la temperatura normal de operación como las temperaturas extremas a las que podrían estar sujetos durante una emergencia;				I. Utilizar materiales que soporten tanto la temperatura normal de operación como las temperaturas extremas a las que podrían estar sujetos durante una emergencia;
II. Utilizar aislamiento térmico u otro medio para retrasar la falla provocada por las temperaturas extremas hasta que se pueda implementar una acción correctiva, y				II. Utilizar aislamiento térmico u otro medio para retrasar la falla provocada por las temperaturas extremas hasta que se pueda implementar una acción correctiva, y
III. Aislarse con el flujo detenido donde la tubería está expuesta sólo al calor ocasionado por un derrame encendido durante una emergencia.				III. Aislarse con el flujo detenido donde la tubería está expuesta sólo al calor ocasionado por un derrame encendido durante una emergencia.

5.1.8.11. El aislamiento de tuberías usado en áreas donde es necesaria la mitigación de exposición al fuego debe tener un índice de propagación de flama máximo de 25, probado de acuerdo con el método de prueba ASTM E84 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, y debe mantener las propiedades mecánicas y térmicas necesarias durante una emergencia cuando este expuesto al fuego, calor, frío o agua.	Eduardo del Muro Cuéllar – UL México	Considerar incluir "UL 723 Norma para la prueba de las características de combustión superficial de los materiales de construcción" ASTM E8420 Standard test method for surface burning characteristics of building materials. (Método de prueba estándar para las características de combustión superficial de los materiales de construcción). Los requisitos normativos de las normas ASTM E84 y UL 723 son exactamente los mismos. Aceptar esta propuesta ayudaría a confirmar que productos que ya están en cumplimiento con UL 723 pueden ser aceptados sin decrementar seguridad ni otras características clave, fomentando así mantener el adecuado nivel de seguridad con una mayor oferta de proveedores.	PROCEDE Debido a que el código ASTM E84 y el UL 723 describen el método de prueba estándar para las características de combustión superficial de los materiales de construcción.	5.1.8.11 El aislamiento de tuberías usado en áreas donde es necesaria la mitigación de exposición al fuego debe tener un índice de propagación de flama máximo de 25, probado de acuerdo con el método de prueba ASTM E84 o UL 723 vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan, y debe mantener las propiedades mecánicas y térmicas necesarias durante una emergencia cuando este expuesto al fuego, calor, frío o agua.
5.1.8.12. Sistemas de tubería dentro de tubería. El diseño de sistemas de tubería dentro de tubería criogénicos debe tomar en cuenta lo siguiente:				5.1.8.12. Sistemas de tubería dentro de tubería. El diseño de sistemas de tubería dentro de tubería criogénicos debe tomar en cuenta lo siguiente:
I. Estudios sísmicos y geotécnicos;				I. Estudios sísmicos y geotécnicos;
II. Especificación de las condiciones de cargas dinámicas y cargas estáticas, y				II. Especificación de las condiciones de cargas dinámicas y cargas estáticas, y
III. Especificación del movimiento relativo máximo entre la tubería interior y exterior.				III. Especificación del movimiento relativo máximo entre la tubería interior y exterior.
5.1.8.13. La tubería interior y la tubería exterior deben ser diseñadas y fabricadas de acuerdo con el código ASME B 31.3 sección VIII vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, además debe apegarse a una de las consideraciones siguientes:				5.1.8.13. La tubería interior y la tubería exterior deben ser diseñadas y fabricadas de acuerdo con el código ASME B 31.3 sección VIII vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, además debe apegarse a una de las consideraciones siguientes:
I. Si la tubería exterior funciona como un sistema envolvente al vacío, la falla de dicha tubería exterior no debe dañar a la tubería interior, y				I. Si la tubería exterior funciona como un sistema envolvente al vacío, la falla de dicha tubería exterior no debe dañar a la tubería interior, y
II. Si la tubería exterior funciona como un sistema de retención secundario de un sistema de tubería de contención total, dicha tubería exterior debe estar diseñada para soportar y conducir el flujo completo de la tubería interior.				II. Si la tubería exterior funciona como un sistema de retención secundario de un sistema de tubería de contención total, dicha tubería exterior debe estar diseñada para soportar y conducir el flujo completo de la tubería interior.
5.1.8.14. El espacio anular y el sistema de soporte del tubo interior deben ser diseñados para minimizar la conductividad térmica y la ganancia de calor. Todos los componentes en el espacio anular deben ser seleccionados para minimizar la degradación del aislamiento a largo plazo, además debe ser especificado el nivel de vacío del espacio anular, en su caso.				5.1.8.14. El espacio anular y el sistema de soporte del tubo interior deben ser diseñados para minimizar la conductividad térmica y la ganancia de calor. Todos los componentes en el espacio anular deben ser seleccionados para minimizar la degradación del aislamiento a largo plazo, además debe ser especificado el nivel de vacío del espacio anular, en su caso.

5.1.8.15. Los tanques con conexiones mayores de 0.025 m de diámetro nominal a través de las cuales pueda escapar el líquido deben diseñarse cuando menos con alguno de los dispositivos siguientes:				5.1.8.15. Los tanques con conexiones mayores de 0.025 m de diámetro nominal a través de las cuales pueda escapar el líquido deben diseñarse cuando menos con alguno de los dispositivos siguientes:
I. Una válvula de cierre automático en caso de estar expuesta al fuego;				I. Una válvula de cierre automático en caso de estar expuesta al fuego;
II. Una válvula de cierre rápido, de control remoto que permanezca normalmente cerrada, con excepción del periodo de operación, y				II. Una válvula de cierre rápido, de control remoto que permanezca normalmente cerrada, con excepción del periodo de operación;
III. Una válvula de no retorno en las conexiones de llenado.				III. Una válvula de no retorno en las conexiones de llenado, y
IV. Válvulas de cierre para limitar el volumen de fluido que puedan descargarse en caso de falla.				IV. Válvulas de cierre para limitar el volumen de fluido que puedan descargarse en caso de falla.
			Se agregó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.8.16 Las válvulas de cierre de emergencia de 0.2 m o mayor deben contar con dispositivos de operación motorizada y manual.
			Se agregó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.8.17 El tiempo de cierre de válvulas de aislamiento con operación motorizada no debe producir un golpe de ariete capaz de producir falla de la tubería o equipo, este tiempo de cierre debe ser resultado del estudio hidráulico por sobre presión correspondiente.
5.1.9. Sistemas de venteo.	AMGN	5.1.9. Sistemas de venteo y destrucción. Justificación Alinear términos con las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRAL DE LAS EMISIONES DE METANO DEL SECTOR HIDROCARBUROS.	PROCEDE Para homologar la terminología en los instrumentos regulatorios emitidos en el tema de Control de Emisiones de metano.	5.1.9. Sistemas de venteo y destrucción.
La descarga a la atmósfera por emergencia se puede dar por venteo directo o mediante un quemador, de acuerdo con las especificaciones del proyecto durante la ingeniería y con los resultados de un estudio de dispersión de gas y de radiación térmica.	AMGN	La descarga a la atmósfera por emergencia o actividades planeadas se puede dar por venteo directo o mediante un sistema de destrucción, de acuerdo con las especificaciones del proyecto durante la ingeniería, con los resultados de un estudio de dispersión de gas y de radiación térmica y cumpliendo con las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRAL DE LAS EMISIONES DE METANO DEL SECTOR HIDROCARBUROS. Alinear términos con las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRAL DE LAS EMISIONES DE METANO DEL SECTOR HIDROCARBUROS	PROCEDE PARCIALMENTE Se alinean términos con las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRAL DE LAS EMISIONES DE METANO DEL SECTOR HIDROCARBUROS. Por lo anterior, se acepta el cambio de quemador por sistema de destrucción, y descarga por emisiones. Pero para evitar la sobrerregulación no se agrega la Disposición propuesta, ya que el cumplimiento de dicho documento es para los regulados que estén dentro de su campo de aplicación.	Las emisiones a la atmósfera por emergencia se pueden dar por venteo directo o mediante un sistema de destrucción, de acuerdo con las especificaciones del proyecto durante la ingeniería y con los resultados de un estudio de dispersión de gas y de radiación térmica.

5.1.10. Instrumentación y control.				5.1.10. Instrumentación y control.
5.1.10.1. La instrumentación para los tanques de Almacenamiento, vaporización, válvulas de sistemas de tuberías, bombas y compresores, debe ser diseñada para que, en caso de falla de energía eléctrica o de instrumentos neumáticos, el sistema continúe con una condición a prueba de falla que se mantendrá hasta que se tomen las medidas adecuadas para reactivar o asegurar el sistema.				5.1.10.1. La instrumentación para los tanques de Almacenamiento, vaporización, válvulas de sistemas de tuberías, bombas y compresores, debe ser diseñada para que, en caso de falla de energía eléctrica o de instrumentos neumáticos, el sistema continúe con una condición a prueba de falla que se mantendrá hasta que se tomen las medidas adecuadas para reactivar o asegurar el sistema.
5.1.10.2. Los tanques de menos de 265 m ³ deben contar con la instrumentación y servicios eléctricos de conformidad con las recomendaciones de los fabricantes y la normatividad vigente.				5.1.10.2. Los tanques de menos de 265 m ³ deben contar con la instrumentación y servicios eléctricos de conformidad con las recomendaciones de los fabricantes y la normatividad vigente.
5.1.10.3. En cada tanque de Gas Natural Licuado con capacidad superior a 265 m ³ se deben incluir, como mínimo, los instrumentos siguientes:				5.1.10.3. En cada tanque de Gas Natural Licuado con capacidad superior a 265 m ³ se deben incluir, como mínimo, los instrumentos siguientes:
I. Dispositivos para medir la densidad del Gas Natural Licuado a niveles diferentes dentro del tanque;				I. Dispositivos para medir la densidad del Gas Natural Licuado a niveles diferentes dentro del tanque;
II. Por lo menos dos sistemas independientes de medición de nivel del Gas Natural Licuado instalados de forma que sea posible reemplazarlos sin interrumpir la operación del tanque y que compensen la variación de la densidad del Gas Natural Licuado;				II. Por lo menos dos sistemas independientes de medición de nivel del Gas Natural Licuado instalados de forma que sea posible reemplazarlos sin interrumpir la operación del tanque y que compensen la variación de la densidad del Gas Natural Licuado;
III. Por lo menos dos alarmas independientes de nivel alto y alto-alto. Estas alarmas deben ser visibles, audibles y actuar con anticipación suficiente para que se tomen las medidas necesarias para evitar que se sobrepase el nivel más alto permitido para el Gas Natural Licuado;	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	III. Por lo menos dos alarmas independientes de nivel alto y alto-alto. Estas alarmas deben ser visibles, audibles y actuar con anticipación suficiente para que se tomen las medidas necesarias para evitar que se sobrepase el nivel más alto permitido para el Gas Natural Licuado. El tiempo mínimo de para actuar con anticipación se estima de XXXXX tiempo. Justificación Se desconoce el sustento jurídico, sin embargo tal como está redactado, se deja abierto cuál es el tiempo para que una alarma actúe con anticipación.	PROCEDE PARCIALMENTE Las alarmas para este tipo de tanques de almacenamiento funcionan mediante configuraciones de condiciones de operación estableciendo los valores de nivel alto y nivel alto-alto, por lo que no funcionan por tiempo; sin embargo, para aclarar el requisito se modifica la redacción del requisito.	III. Por lo menos dos alarmas independientes de nivel alto y alto-alto. Estas alarmas deben ser visibles y audibles para que se tomen las medidas para el control del proceso;
IV. Dispositivos de cierre automático de llenado a nivel alto-alto, independientes de los medidores de nivel;				IV. Dispositivos de cierre automático de llenado a nivel alto-alto, independientes de los medidores de nivel;
V. Por lo menos dos alarmas independientes de nivel bajo y bajo-bajo;				V. Por lo menos dos alarmas independientes de nivel bajo y bajo-bajo;
VI. Dispositivos para medir la temperatura del Gas Natural Licuado en la parte superior, media e inferior del Contenedor primario;				VI. Dispositivos para medir la temperatura del Gas Natural Licuado en la parte superior, media e inferior del Contenedor primario;

VII. Indicadores, medidores y transmisores de presión de vapor de Gas Natural Licuado locales y remotos con alarma audible y visible de presión alta y muy alta. Estos instrumentos deben estar ubicados arriba del nivel más alto posible del Gas Natural Licuado dentro del tanque;				VII. Indicadores, medidores y transmisores de presión de vapor de Gas Natural Licuado locales y remotos con alarma audible y visible de presión alta y muy alta. Estos instrumentos deben estar ubicados arriba del nivel más alto posible del Gas Natural Licuado dentro del tanque;
VIII. Por lo menos dos dispositivos independientes de relevo de presión y de vacío;				VIII. Por lo menos dos dispositivos independientes de relevo de presión y de vacío;
IX. Medidor diferencial de presión entre el Contenedor primario y Contenedor secundario con alarma audible y visible;				IX. Medidor diferencial de presión entre el Contenedor primario y Contenedor secundario con alarma audible y visible;
X. Dispositivos de relevo de presión del Contenedor primario y de vacío en el espacio del domo suspendido, en su caso;				X. Dispositivos de relevo de presión del Contenedor primario y de vacío en el espacio del domo suspendido, en su caso;
XI. Monitoreo de la temperatura de la pared lateral del Contenedor primario;				XI. Monitoreo de la temperatura de la pared lateral del Contenedor primario;
XII. Medidores e indicadores de temperatura en la base del tanque y en la parte inferior del Contenedor secundario para detectar enfriamiento causado por una fuga de Gas Natural Licuado, con alarma audible y visible;				XII. Medidores e indicadores de temperatura en la base del tanque y en la parte inferior del Contenedor secundario para detectar enfriamiento causado por una fuga de Gas Natural Licuado, con alarma audible y visible;
XIII. Control de temperatura del sistema de calentamiento de los cimientos del tanque, en su caso;				XIII. Control de temperatura del sistema de calentamiento de los cimientos del tanque, en su caso;
XIV. Sondas de temperatura y medidores de deformación en los Contenedores auto soportados para controlar los esfuerzos en la estructura durante la fase de enfriamiento;				XIV. Sondas de temperatura y medidores de deformación en los Contenedores auto soportados para controlar los esfuerzos en la estructura durante la fase de enfriamiento;
XV. Incluir en el diseño medios para aislar el tanque del resto del sistema y para ponerlo Fuera de servicio;			Se modifica la redacción de la definición para guardar congruencia con los comentarios de los proponentes B000211349 José Manuel Becerra Pérez y B000211355 AMGN, al numeral 4.15 Fuera de Servicio.	XV. Incluir en el diseño medios para aislar el tanque del resto del sistema y para ponerlo Fuera de operación;
XVI. Incluir en el diseño medios para desalojar el gas y para la entrada y salida de personal y equipos requeridos para inspección y mantenimiento del tanque;				XVI. Incluir en el diseño medios para desalojar el gas y para la entrada y salida de personal y equipos requeridos para inspección y mantenimiento del tanque;
XVII. Incluir en el diseño medios de calentamiento y enfriamiento requeridos para el arranque, operación normal, puesta Fuera de servicio y restablecimiento del servicio, e			Se modifica la redacción de la definición para guardar congruencia con los comentarios de los proponentes B000211349 José Manuel Becerra Pérez y B000211355 AMGN, al numeral 4.15 Fuera de Servicio.	XVII. Incluir en el diseño medios de calentamiento y enfriamiento requeridos para el arranque, operación normal, puesta Fuera de operación y restablecimiento de la misma, e
XVIII. Incluir en el diseño medios para purgar los tanques cuando se vacían para darles mantenimiento.				XVIII. Incluir en el diseño medios para purgar los tanques cuando se vacían para darles mantenimiento.

5.1.10.4. Sistema de control de llenado del tanque desde la parte superior y desde la parte inferior, así como para la recirculación del Gas Natural Licuado a fin de evitar la estratificación de éste.				5.1.10.4. Sistema de control de llenado del tanque desde la parte superior y desde la parte inferior, así como para la recirculación del Gas Natural Licuado a fin de evitar la estratificación de éste.
5.1.10.5. Se deben controlar las temperaturas de entrada de Gas Natural Licuado y de salida de gas en los Vaporizadores, así como las temperaturas de entrada y de salida del fluido de transferencia de calor para asegurar la efectividad de transferencia de calor.				5.1.10.5. Se deben controlar las temperaturas de entrada de Gas Natural Licuado y de salida de gas en los Vaporizadores, así como las temperaturas de entrada y de salida del fluido de transferencia de calor para asegurar la efectividad de transferencia de calor.
5.1.10.6. Se deben incluir sistemas para monitorear y controlar la temperatura de los cimientos que soportan equipos y tanques criogénicos si éstos pudieran ser afectados por congelamiento o formación de escarcha en el suelo.				5.1.10.6. Se deben incluir sistemas para monitorear y controlar la temperatura de los cimientos que soportan equipos y tanques criogénicos si éstos pudieran ser afectados por congelamiento o formación de escarcha en el suelo.
5.1.10.7. El sistema de instrumentación y control de los equipos de Almacenamiento y vaporización de Gas Natural Licuado debe estar diseñado para que en caso de falla de energía eléctrica o de aire para instrumentos, el sistema ubique en una condición segura al proceso hasta que las condiciones de energía o aire de instrumentos se reestablezcan.				5.1.10.7. El sistema de instrumentación y control de los equipos de Almacenamiento y vaporización de Gas Natural Licuado debe estar diseñado para que en caso de falla de energía eléctrica o de aire para instrumentos, el sistema ubique en una condición segura al proceso hasta que las condiciones de energía o aire de instrumentos se reestablezcan.
5.1.10.8. Sistemas de monitoreo y control para proporcionar niveles de seguridad adecuados para el personal y la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en condiciones de operación normales y de emergencia.				5.1.10.8. Sistemas de monitoreo y control para proporcionar niveles de seguridad adecuados para el personal y la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en condiciones de operación normales y de emergencia.
5.1.10.9. El sistema de control y monitoreo remoto permanente del proceso y de las operaciones de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe ubicarse en el cuarto de control de la Instalación.				5.1.10.9. El sistema de control y monitoreo remoto permanente del proceso y de las operaciones de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe ubicarse en el cuarto de control de la Instalación.
5.1.11. Sistema de Traslase de Gas Natural Licuado y refrigerantes.				5.1.11. Sistema de Traslase de Gas Natural Licuado y refrigerantes.
5.1.11.1. Es aplicable al sistema de traslase de Gas Natural Licuado, refrigerantes, líquidos y gases inflamables hacia y desde los tanques de Almacenamiento y los puntos de Recepción por Buque-tanque, Auto-tanque y Carro-tanque.				5.1.11.1. Es aplicable al sistema de traslase de Gas Natural Licuado, refrigerantes, líquidos y gases inflamables hacia y desde los tanques de Almacenamiento y los puntos de Recepción por Buque-tanque, Auto-tanque y Carro-tanque.
5.1.11.2. En las áreas donde se transfieran diversos fluidos, los brazos de transferencia, mangueras y cabezales se deben diseñar de acuerdo con las propiedades fisicoquímicas y condiciones de operación requeridas por el producto o productos que fluyen en cada sistema.				5.1.11.2. En las áreas donde se transfieran diversos fluidos, los brazos de transferencia, mangueras y cabezales se deben diseñar de acuerdo con las propiedades fisicoquímicas y condiciones de operación requeridas por el producto o productos que fluyen en cada sistema.

5.1.11.3. Se deben diseñar y especificar las válvulas de aislamiento en los extremos de cada sistema de trasvase conforme a las condiciones requeridas por los productos.				5.1.11.3. Se deben diseñar y especificar las válvulas de aislamiento en los extremos de cada sistema de trasvase conforme a las condiciones requeridas por los productos.
5.1.11.4. Seguridad del sistema de trasvase. El diseño de muelles, embarcaderos, atracaderos y escolleras debe incorporar como mínimo lo siguiente:				5.1.11.4. Seguridad del sistema de trasvase. El diseño de muelles, embarcaderos, atracaderos y escolleras debe incorporar como mínimo lo siguiente:
I. Características de las olas;				I. Características de las olas;
II. Características del viento;				II. Características del viento;
III. Corrientes prevaletientes;				III. Corrientes prevaletientes;
IV. Rango de las mareas;				IV. Rango de las mareas;
V. Profundidad del agua en el muelle y en el canal de acercamiento;				V. Profundidad del agua en el muelle y en el canal de acercamiento;
VI. Energía absorbida máxima permisible durante el atraque y máxima presión frontal sobre las defensas de los mástiles de atraque;				VI. Energía absorbida máxima permisible durante el atraque y máxima presión frontal sobre las defensas de los mástiles de atraque;
VII. Configuración de los mástiles de atraque;				VII. Configuración de los mástiles de atraque;
VIII. Velocidad de acercamiento del Buque-tanque;				VIII. Velocidad de acercamiento del Buque-tanque;
IX. Ángulo de acercamiento del Buque-tanque;				IX. Ángulo de acercamiento del Buque-tanque;
X. Requisitos mínimos de los remolcadores, incluyendo la potencia;				X. Requisitos mínimos de los remolcadores, incluyendo la potencia;
XI. Cubierta de seguridad de los brazos de transferencia, y				XI. Cubierta de seguridad de los brazos de transferencia;
XII. Configuración de los mástiles de amarre.				XII. Configuración de los mástiles de amarre, y
			Se agregó la fracción derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	XIII. Resistencia a las fuerzas sísmicas, incluidos terremotos y tsunamis.
5.1.11.5. Las tuberías en el muelle deben estar localizadas de manera que no queden expuestas a un daño físico causado por el tránsito de vehículos o por cualquier otra causa posible.				5.1.11.5. Las tuberías en el muelle deben estar localizadas de manera que no queden expuestas a un daño físico causado por el tránsito de vehículos o por cualquier otra causa posible.
5.1.11.6. Las tuberías submarinas deben estar localizadas o protegidas de manera que no queden expuestas a un daño físico causado por el tránsito de embarcaciones marinas y su localización debe ser señalada e identificada.				5.1.11.6. Las tuberías submarinas deben estar localizadas o protegidas de manera que no queden expuestas a un daño físico causado por el tránsito de embarcaciones marinas y su localización debe ser señalada e identificada.

5.1.11.7. El cabezal de descarga debe estar equipado con válvulas de aislamiento y conexiones de drenaje tanto para el Gas Natural Licuado como para las líneas de retorno de vapor, de manera que las mangueras y los brazos puedan ser aislados, drenados y despresurizados antes de ser desconectados; dichos accesorios deben cumplir, como mínimo, lo siguiente:				5.1.11.7. El cabezal de descarga debe estar equipado con válvulas de aislamiento y conexiones de drenaje tanto para el Gas Natural Licuado como para las líneas de retorno de vapor, de manera que las mangueras y los brazos puedan ser aislados, drenados y despresurizados antes de ser desconectados; dichos accesorios deben cumplir, como mínimo, lo siguiente:
I. Las válvulas de aislamiento de cualquier tamaño y las válvulas de vapor de 0.20 m y mayores deben estar equipadas con operadores motorizados adicionales a los equipos de operación manual;				I. Las válvulas de aislamiento de cualquier tamaño y las válvulas de vapor de 0.20 m y mayores deben estar equipadas con operadores motorizados adicionales a los equipos de operación manual;
II. Las válvulas motorizadas deben contar con dispositivos para cerrarlas localmente, desde el cuarto de control o desde un control remoto localizado a no menos de 15 m del área del cabezal;				II. Las válvulas motorizadas deben contar con dispositivos para cerrarlas localmente, desde el cuarto de control o desde un control remoto localizado a no menos de 15 m del área del cabezal;
III. Para las válvulas que no se cierran automáticamente cuando falla el suministro de energía, el dispositivo de operación y su fuente de energía deben estar localizados en el cuarto de control o a una distancia hasta de 15 m de la válvula protegidos contra falla de operación debida a exposición al fuego por un tiempo no menor a 10 minutos, y				III. Para las válvulas que no se cierran automáticamente cuando falla el suministro de energía, el dispositivo de operación y su fuente de energía deben estar localizados en el cuarto de control o a una distancia hasta de 15 m de la válvula protegidos contra falla de operación debida a exposición al fuego por un tiempo no menor a 10 minutos, y
IV. Las válvulas deben estar localizadas en el punto de conexión de la manguera o del brazo al cabezal.				IV. Las válvulas deben estar localizadas en el punto de conexión de la manguera o del brazo al cabezal.
5.1.11.8. Adicionalmente para el diseño de las válvulas de aislamiento en el cabezal, cada línea de retorno de vapor y de trasvase de Gas Natural Licuado o de vapor debe tener una válvula de aislamiento con acceso inmediato, localizada en tierra cerca del camino de acceso al muelle, en su caso, y contar con las características siguientes:				5.1.11.8. Adicionalmente para el diseño de las válvulas de aislamiento en el cabezal, cada línea de retorno de vapor y de trasvase de Gas Natural Licuado o de vapor debe tener una válvula de aislamiento con acceso inmediato, localizada en tierra cerca del camino de acceso al muelle, en su caso, y contar con las características siguientes:
I. Cuando hay más de una línea las válvulas deben estar agrupadas en un sitio;				I. Cuando hay más de una línea las válvulas deben estar agrupadas en un sitio;
II. Las válvulas deben estar identificadas por el servicio para el que están diseñadas;				II. Las válvulas deben estar identificadas por el servicio para el que están diseñadas;
III. Las válvulas de 0.20 m y de mayor tamaño deben estar equipadas con operadores motorizados, y				III. Las válvulas de 0.20 m y de mayor tamaño deben estar equipadas con operadores motorizados, y
IV. Adicionalmente, las válvulas deben estar equipadas para operación manual.				IV. Adicionalmente, las válvulas deben estar equipadas para operación manual.

5.1.11.9. Las líneas que sólo se utilizan para descarga de Gas Natural Licuado deben estar equipadas con una válvula de no retorno adyacente a la válvula de aislamiento en el cabezal.				5.1.11.9. Las líneas que sólo se utilizan para descarga de Gas Natural Licuado deben estar equipadas con una válvula de no retorno adyacente a la válvula de aislamiento en el cabezal.
5.1.11.10. Sólo se podrá trasvasar Gas Natural Licuado a Auto-tanques y Carro-tanques que cumplan con la regulación que la Agencia emita en ese tema.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se agregan los semirremolques toda vez que, que en las DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos, se mencionan, y con el objetivo de homologar las regulaciones emitidas por la Agencia.	5.1.11.10. Sólo se podrá trasvasar Gas Natural Licuado a Auto-tanques, Semirremolques y Carro-tanques que cumplan con la regulación que la Agencia emita en ese tema.
5.1.11.11. Las estructuras de soporte de tuberías, cableados y tanques deben ser diseñadas y especificadas durante la ingeniería utilizando materiales incombustibles.				5.1.11.11. Las estructuras de soporte de tuberías, cableados y tanques deben ser diseñadas y especificadas durante la ingeniería utilizando materiales incombustibles.
5.1.11.12. El área de trasvase debe tener el tamaño adecuado para acomodar los vehículos sin exceso de vueltas y maniobras.				5.1.11.12. El área de trasvase debe tener el tamaño adecuado para acomodar los vehículos sin exceso de vueltas y maniobras.
5.1.11.13. Las tuberías, bombas y compresores deben estar protegidos contra daños que les puedan causar los movimientos de los Buque-tanques, Auto-tanques y Carro-tanques.				5.1.11.13. Las tuberías, bombas y compresores deben estar protegidos contra daños que les puedan causar los movimientos de los Buque-tanques, Auto-tanques y Carro-tanques.
5.1.11.14. El cabezal de trasvase debe tener válvulas de aislamiento y conexiones de purga de líquido y líneas de retorno de vapor, de manera que los brazos y mangueras puedan ser bloqueados y drenados de líquido y despresurizados antes de desconectarlos.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.11.14 El cabezal de trasvase debe tener válvulas de aislamiento y conexiones de purga de líneas de líquido y de retorno de vapor, de manera que los brazos y mangueras puedan ser bloqueados y drenados de líquido y despresurizados antes de desconectarlos.
5.1.11.15. Las purgas y venteos deben estar diseñadas para descargar en un área segura. Adicionalmente, el diseño de cada línea de trasvase de líquido o vapor debe tener una válvula de emergencia a una distancia entre 8 m y 30 m del área de trasvase, la cual pueda ser operada localmente y/o desde el cuarto de control remoto y cumplir con lo siguiente:				5.1.11.15. Las purgas y venteos deben estar diseñadas para descargar en un área segura. Adicionalmente, el diseño de cada línea de trasvase de líquido o vapor debe tener una válvula de emergencia a una distancia entre 8 m y 30 m del área de trasvase, la cual pueda ser operada localmente y/o desde el cuarto de control remoto y cumplir con lo siguiente:
I. Estas válvulas o sus dispositivos de acción remota deben ser fácilmente accesibles para su uso en caso de emergencia, y				I. Estas válvulas o sus dispositivos de acción remota deben ser fácilmente accesibles para su uso en caso de emergencia, y
II. Como alternativa, se podrá usar una válvula en la línea común del cabezal de trasvase.				II. Como alternativa, se podrá usar una válvula en la línea común del cabezal de trasvase.

5.1.11.16. Mangueras y brazos de transferencia.				5.1.11.16. Mangueras y brazos de transferencia.
5.1.11.16.1. El diseño de las mangueras y brazos de transferencia debe permitir mantener una conexión segura en todas las condiciones de posición y movimiento relativo entre el muelle y el Buque-tanque de Gas Natural Licuado, ocasionados por el cambio de las mareas y de la carga del Buque-tanque de Gas Natural Licuado, así como las oscilaciones producidas por el oleaje, conforme a lo establecido en el código ISO 16904 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.				5.1.11.16.1. El diseño de las mangueras y brazos de transferencia debe permitir mantener una conexión segura en todas las condiciones de posición y movimiento relativo entre el muelle y el Buque-tanque de Gas Natural Licuado, ocasionados por el cambio de las mareas y de la carga del Buque-tanque de Gas Natural Licuado, así como las oscilaciones producidas por el oleaje, conforme a lo establecido en el código ISO 16904 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.
5.1.11.16.2. Las mangueras que se usen para trasvase de Gas Natural Licuado deben estar diseñadas para las condiciones de temperatura y de presión requeridas. Las mangueras deben estar aprobadas para el servicio de trasvase y diseñadas para una presión de ruptura no menor de cinco veces la presión de servicio.				5.1.11.16.2. Las mangueras que se usen para trasvase de Gas Natural Licuado deben estar diseñadas para las condiciones de temperatura y de presión requeridas. Las mangueras deben estar aprobadas para el servicio de trasvase y diseñadas para una presión de ruptura no menor de cinco veces la presión de servicio.
5.1.11.16.3. Se deben usar mangueras de trasvase metálicas flexibles o tubos y conexiones giratorios, cuando se esperen temperaturas de operación inferiores a -51°C.				5.1.11.16.3. Se deben usar mangueras de trasvase metálicas flexibles o tubos y conexiones giratorios, cuando se esperen temperaturas de operación inferiores a -51°C.
5.1.11.16.4. Los brazos de transferencia de Gas Natural Licuado deben tener alarmas que indiquen cuando se está llegando al límite de extensión.				5.1.11.16.4. Los brazos de transferencia de Gas Natural Licuado deben tener alarmas que indiquen cuando se está llegando al límite de extensión.
5.1.11.16.5. Se deben incluir los medios adecuados de soporte de la manguera y el brazo de transferencia en los contrapesos y se debe tener en cuenta la formación de hielo en las mangueras y brazos de transferencia no aislados.				5.1.11.16.5. Se deben incluir los medios adecuados de soporte de la manguera y el brazo de transferencia en los contrapesos y se debe tener en cuenta la formación de hielo en las mangueras y brazos de transferencia no aislados.
5.1.11.16.6. Se debe diseñar un sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE).				5.1.11.16.6. Se debe diseñar un sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE).
5.1.12. Sistema de agua de mar, cuando aplique.				5.1.12. Sistema de agua de mar, cuando aplique.
5.1.12.1. En el diseño se debe determinar el número y las características técnicas de las bombas de agua de mar, asegurando la capacidad nominal de Regasificación. Asimismo, deben ser capaces de asegurar las necesidades de agua de los intercambiadores y de los circuitos de refrigeración, considerando la falta de disponibilidad de la bomba de mayor potencia.				5.1.12.1. En el diseño se debe determinar el número y las características técnicas de las bombas de agua de mar, asegurando la capacidad nominal de Regasificación. Asimismo, deben ser capaces de asegurar las necesidades de agua de los intercambiadores y de los circuitos de refrigeración, considerando la falta de disponibilidad de la bomba de mayor potencia.
5.1.12.2. El Filtro debe estar diseñado de acuerdo con las características fisicoquímicas del agua de mar requeridas en el proceso, las recomendaciones del fabricante de la bomba y de los equipos correspondientes.				5.1.12.2. El Filtro debe estar diseñado de acuerdo con las características fisicoquímicas del agua de mar requeridas en el proceso, las recomendaciones del fabricante de la bomba y de los equipos correspondientes.
5.1.12.3. Se debe diseñar un sistema de protección contra la corrosión, para los sistemas de agua de mar, ya que pueden sufrir corrosión interna y/o un atrancamiento por especies biológicas.				5.1.12.3. Se debe diseñar un sistema de protección contra la corrosión, para los sistemas de agua de mar, ya que pueden sufrir corrosión interna y/o un atrancamiento por especies biológicas.

5.1.13. Sistema de nitrógeno.				5.1.13. Sistema de nitrógeno.
5.1.13.1. Se debe diseñar una red de distribución de nitrógeno líquido con materiales criogénicos de acuerdo con el estándar ISO 16903 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.				5.1.13.1. Se debe diseñar una red de distribución de nitrógeno líquido con materiales criogénicos de acuerdo con el estándar ISO 16903 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.
5.1.13.2. Se deben evitar interconexiones entre la red de distribución de nitrógeno y la red de aire en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				5.1.13.2. Se deben evitar interconexiones entre la red de distribución de nitrógeno y la red de aire en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.
5.1.14. Sistema de control y monitoreo.				5.1.14. Sistema de control y monitoreo.
5.1.14.1. Durante la etapa de Diseño de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado se debe incluir un sistema de control y monitoreo principal para proveer información al personal operativo y supervisar el correcto funcionamiento de las operaciones que se realizan en las Instalaciones y en caso necesario tomar acciones correctivas. Este sistema de control y monitoreo debe tener como mínimo las características siguientes:				5.1.14.1. Durante la etapa de Diseño de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado se debe incluir un sistema de control y monitoreo principal para proveer información al personal operativo y supervisar el correcto funcionamiento de las operaciones que se realizan en las Instalaciones y en caso necesario tomar acciones correctivas. Este sistema de control y monitoreo debe tener como mínimo las características siguientes:
I. Debe estar equipado con un sistema de monitoreo y control computarizado para la medición y control integral de las magnitudes físicas que determinan la seguridad de la operación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;				I. Debe estar equipado con un sistema de monitoreo y control computarizado para la medición y control integral de las magnitudes físicas que determinan la seguridad de la operación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;
II. Este sistema debe mantener los valores de las magnitudes físicas dentro de los límites de operación normal y, en caso de que dichas magnitudes se salgan de dichos límites, el sistema debe activar alarmas de advertencia de operación de emergencia;				II. Este sistema debe mantener los valores de las magnitudes físicas dentro de los límites de operación normal y, en caso de que dichas magnitudes se salgan de dichos límites, el sistema debe activar alarmas de advertencia de operación de emergencia;
III. El sistema debe contar con elementos para controlar en forma automática una operación de emergencia y, en su caso, permitir el control manual de la misma;				III. El sistema debe contar con elementos para controlar en forma automática una operación de emergencia y, en su caso, permitir el control manual de la misma;
IV. Recabar, almacenar y mostrar información, en forma continua y confiable, correspondiente a la señalización de campo: estados de dispositivos, mediciones, alarmas, entre otros;				IV. Recabar, almacenar y mostrar información, en forma continua y confiable, correspondiente a la señalización de campo: estados de dispositivos, mediciones, alarmas, entre otros;
V. Ejecutar acciones de control iniciadas por el operador, tales como: abrir o cerrar válvulas, arrancar o parar bombas, entre otros;				V. Ejecutar acciones de control iniciadas por el operador, tales como: abrir o cerrar válvulas, arrancar o parar bombas, entre otros;

VI. Alertar al operador de cambios detectados en la Instalación, tanto aquellos que no se consideren normales (alarmas) como cambios que se produzcan en la operación diaria de la Instalación (eventos). Estos cambios deben ser almacenados en el sistema para su posterior análisis, y				VI. Alertar al operador de cambios detectados en la Instalación, tanto aquellos que no se consideren normales (alarmas) como cambios que se produzcan en la operación diaria de la Instalación (eventos). Estos cambios deben ser almacenados en el sistema para su posterior análisis, y
VII. Aplicaciones en general, basadas en la información obtenida por el sistema, tales como: reportes, gráficos de tendencia, historia de variables, cálculos, predicciones, detección de fugas, entre otros.				VII. Aplicaciones en general, basadas en la información obtenida por el sistema, tales como: reportes, gráficos de tendencia, historia de variables, cálculos, predicciones, detección de fugas, entre otros.
5.1.14.2. Cuarto de Control.				5.1.14.2. Cuarto de Control.
La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe tener un cuarto de control principal para proveer información al personal operativo para supervisar el correcto funcionamiento de las diferentes Instalaciones y en caso necesario tomar acciones correctivas. Este cuarto de control debe tener las características siguientes:				La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe tener un cuarto de control principal para proveer información al personal operativo para supervisar el correcto funcionamiento de las diferentes Instalaciones y en caso necesario tomar acciones correctivas. Este cuarto de control debe tener las características siguientes:
I. Debe estar ubicado o protegido de las Instalaciones de proceso, de acuerdo con los resultados del análisis de riesgo y análisis de consecuencias de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, de manera que sea operable durante una emergencia;				I. Debe estar ubicado o protegido de las Instalaciones de proceso, de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, de manera que sea operable durante una emergencia;
II. Desde el cuarto de control deben ser operables los sistemas de control de trasvase de Gas Natural Licuado, los sistemas de control operados remotamente, y los sistemas de control de paro automático requeridos y de acuerdo con la filosofía de operación de la Instalación;				II. Desde el cuarto de control deben ser operables los sistemas de control de trasvase de Gas Natural Licuado, los sistemas de control operados remotamente, y los sistemas de control de paro automático requeridos y de acuerdo con la filosofía de operación de la Instalación;
III. Este cuarto de control debe tener personal que lo atienda mientras un componente bajo su control esté en operación, a menos que el control sea realizado desde otro centro de control que esté atendido por personal o la Instalación cuente con un ESD automático;				III. Este cuarto de control debe tener personal que lo atienda mientras un componente bajo su control esté en operación, a menos que el control sea realizado desde otro centro de control que esté atendido por personal o la Instalación cuente con un ESD automático;
IV. Cuando una Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado tiene varios cuartos de control secundarios, debe haber más de un medio de comunicación entre los cuartos de control;				IV. Cuando una Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado tiene varios cuartos de control secundarios, debe haber más de un medio de comunicación entre los cuartos de control;

V. Cada cuarto de control debe tener medios de comunicación de advertencia de condiciones peligrosas en las áreas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				V. Cada cuarto de control debe tener medios de comunicación de advertencia de condiciones peligrosas en las áreas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y
VI. Contar con un sistema presurizado de ventilación e incorporar detectores de gas, cuando aplique, y de acuerdo con la ingeniería del proyecto.				VI. Contar con un sistema presurizado de ventilación e incorporar detectores de gas, cuando aplique, y de acuerdo con la ingeniería del proyecto.
5.1.15. Sistema de Paro por Emergencia (ESD por sus siglas en inglés).				5.1.15. Sistema de Paro por Emergencia (ESD por sus siglas en inglés).
5.1.15.1. Se debe diseñar el sistema ESD de acuerdo con el código ANSI/ISA 84.1 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. El Diseño de la Instalación debe contar con un sistema de paro de emergencia, que permita dirigir las actividades a un estado seguro, este sistema debe diseñarse considerando los criterios establecidos en la filosofía de operación del proceso de la Instalación, además del Análisis de Riesgos y del análisis de consecuencias que realice el Regulado en la etapa de Diseño de la Instalación; el Análisis de Capas de Protección (LOPA) debe incluir la identificación de funciones de seguridad, entre ellas el paro de emergencia y definir el nivel de integridad de seguridad (SIL) de las posibles funciones resultantes; ambos estudios deben ser realizados por personal especializado en la materia.				5.1.15.1. Se debe diseñar el sistema ESD de acuerdo con el código ANSI/ISA 84.1 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. El Diseño de la Instalación debe contar con un sistema de paro de emergencia, que permita dirigir las actividades a un estado seguro, este sistema debe diseñarse considerando los criterios establecidos en la filosofía de operación del proceso de la Instalación, además del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos que realice el Regulado en la etapa de Diseño de la Instalación; el Análisis de Capas de Protección (LOPA) debe incluir la identificación de funciones de seguridad, entre ellas el paro de emergencia y definir el nivel de integridad de seguridad (SIL) de las posibles funciones resultantes; ambos estudios deben ser realizados por personal especializado en la materia.
5.1.15.2. El sistema o sistemas de ESD deben tener un diseño a prueba de fallas y ser instalado, ubicado o protegido para minimizar la posibilidad de que quede inoperante en caso de una emergencia o falla en el sistema de control normal, este sistema debe cumplir con las características siguientes:				5.1.15.2. El sistema o sistemas de ESD deben tener un diseño a prueba de fallas y ser instalado, ubicado o protegido para minimizar la posibilidad de que quede inoperante en caso de una emergencia o falla en el sistema de control normal, este sistema debe cumplir con las características siguientes:
I. Pueda ser activado manualmente, y				I. Pueda ser activado manualmente, y
II. Pare los componentes críticos del proceso en orden adecuado de manera automática.				II. Pare los componentes críticos del proceso en orden adecuado de manera automática.
5.1.15.3. En caso de emergencia el sistema ESD debe aislar o cerrar la fuente de suministro de Gas Natural Licuado, líquidos y gases inflamables en las Instalaciones.				5.1.15.3. En caso de emergencia el sistema ESD debe aislar o cerrar la fuente de suministro de Gas Natural Licuado, líquidos y gases inflamables en las Instalaciones.
5.1.15.4. El ESD, debe parar la operación de cualquier equipo cuya operación pueda prolongar o aumentar el estado de emergencia.				5.1.15.4. El ESD, debe parar la operación de cualquier equipo cuya operación pueda prolongar o aumentar el estado de emergencia.
5.1.15.5. Si el paro de un equipo por emergencia produce un riesgo o daño mecánico a ese equipo, se debe evitar que dicho equipo o sus auxiliares sean detenidos por el ESD, siempre que se prevea o sea controlada la fuga de fluidos inflamables o combustibles.				5.1.15.5. Si el paro de un equipo por emergencia produce un riesgo o daño mecánico a ese equipo, se debe evitar que dicho equipo o sus auxiliares sean detenidos por el ESD, siempre que se prevea o sea controlada la fuga de fluidos inflamables o combustibles.

5.1.15.6. Los sistemas ESD que no sean del tipo a prueba de falla deben tener todos sus componentes ubicados a una distancia mínima de 15 m del equipo que controlan y cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:				5.1.15.6. Los sistemas ESD que no sean del tipo a prueba de falla deben tener todos sus componentes ubicados a una distancia mínima de 15 m del equipo que controlan y cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:
I. Estar instalados o ubicados donde no puedan quedar expuestos a un incendio, y				I. Estar instalados o ubicados donde no puedan quedar expuestos a un incendio, y
II. Estar protegidos contra cualquier falla debida a exposición al fuego durante un mínimo de 10 min.				II. Estar protegidos contra cualquier falla debida a exposición al fuego durante un mínimo de 10 min.
5.1.15.7. Los activadores manuales se deben diseñar para localizarse a una distancia mínima de 15 m del equipo que sirven en áreas accesibles durante una emergencia y su función designada debe estar claramente indicada; adicionalmente, deben cumplir como mínimo con lo siguiente:				5.1.15.7. Los activadores manuales se deben diseñar para localizarse a una distancia mínima de 15 m del equipo que sirven en áreas accesibles durante una emergencia y su función designada debe estar claramente indicada; adicionalmente, deben cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. Las estaciones de activadores manuales deben estar protegidas contra activaciones accidentales;				I. Las estaciones de activadores manuales deben estar protegidas contra activaciones accidentales;
II. Se debe activar la alarma visual y sonora local, así como la del cuarto de control;				II. Se debe activar la alarma visual y sonora local, así como la del cuarto de control;
III. El paro automático se debe activar solamente cuando se tenga redundancia de la detección para evitar paros debidos a falsas alarmas;				III. El paro automático se debe activar solamente cuando se tenga redundancia de la detección para evitar paros debidos a falsas alarmas;
IV. Se debe Diseñar un control del sistema ESD centralizado en el cuarto de control de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Este sistema ESD centralizado debe ser independiente del sistema de control general y debe actuar con prioridad sobre éste;				IV. Se debe Diseñar un control del sistema ESD centralizado en el cuarto de control de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Este sistema ESD centralizado debe ser independiente del sistema de control general y debe actuar con prioridad sobre éste;
V. Las señales de los detectores de gas y fuego se deben centralizar bajo el control del sistema ESD del cuarto de control y repetidas en los cuartos de seguridad y de vigilancia, si son distintos;				V. Las señales de los detectores de gas y fuego se deben centralizar bajo el control del sistema ESD del cuarto de control y repetidas en los cuartos de seguridad y de vigilancia, si son distintos;
VI. Identificar equipo y procesos que sean incorporados dentro del ESD, incluyendo análisis de subsistemas, en su caso, y la necesidad de despresurizar Contenedores o equipos específicos durante una emergencia por incendio, e				VI. Identificar equipo y procesos que sean incorporados dentro del ESD, incluyendo análisis de subsistemas, en su caso, y la necesidad de despresurizar Contenedores o equipos específicos durante una emergencia por incendio, e
VII. Indicar el tipo y la ubicación de sensores para iniciar la operación automática del ESD o sus subsistemas.				VII. Indicar el tipo y la ubicación de sensores para iniciar la operación automática del ESD o sus subsistemas.

5.1.15.8. En lo que respecta al sistema contra incendio, este debe estar energizado independiente a la del "sistema de paro por emergencia de las Instalaciones".				5.1.15.8. En lo que respecta al sistema contra incendio, este debe estar energizado independiente a la del "sistema de paro por emergencia de las Instalaciones".
5.1.16. Sistema general de comunicaciones interior y exterior.				5.1.16. Sistema general de comunicaciones interior y exterior.
5.1.16.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe contar con lo siguiente:				5.1.16.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe contar con lo siguiente:
I. Un sistema de comunicación primario para establecer comunicación por voz entre todo el personal de operación y sus estaciones de trabajo en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;				I. Un sistema de comunicación primario para establecer comunicación por voz entre todo el personal de operación y sus estaciones de trabajo en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;
II. Un sistema de comunicación de emergencia para establecer comunicación por voz entre todas las personas y los lugares necesarios para parar el equipo en operación e iniciar, de manera sistemática y ordenada, la operación del equipo de seguridad en caso de una emergencia. El sistema de comunicación de emergencia debe ser independiente y estar físicamente separado del sistema de comunicación primario y del sistema de comunicación de seguridad, y				II. Un sistema de comunicación de emergencia para establecer comunicación por voz entre todas las personas y los lugares necesarios para parar el equipo en operación e iniciar, de manera sistemática y ordenada, la operación del equipo de seguridad en caso de una emergencia. El sistema de comunicación de emergencia debe ser independiente y estar físicamente separado del sistema de comunicación primario y del sistema de comunicación de seguridad, y
III. Una fuente de potencia eléctrica de emergencia para cada sistema de comunicación, con excepción del equipo energizado por sonido.				III. Una fuente de potencia eléctrica de emergencia para cada sistema de comunicación, con excepción del equipo energizado por sonido.
5.1.16.2. Se debe disponer de un sistema de comunicaciones en los lugares de trasvase del Gas Natural Licuado para mantener el contacto con el personal relacionado con dicha operación de trasvase.				5.1.16.2. Se debe disponer de un sistema de comunicaciones en los lugares de trasvase del Gas Natural Licuado para mantener el contacto con el personal relacionado con dicha operación de trasvase.
5.1.16.3. Se debe incluir en la etapa de Diseño un sistema de comunicación entre el Buque-tanque y la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, así como definir un protocolo de comunicación que indique las condiciones de operación, cierre, conexión, desconexión y otras que deben ser incluidas en el procedimiento de Emergencias. Debe tener otro sistema de comunicación separado para caso de emergencia. Este sistema de comunicación debe ser monitoreado continuamente tanto a bordo del Buque-tanque como en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				5.1.16.3. Se debe incluir en la etapa de Diseño un sistema de comunicación entre el Buque-tanque y la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, así como definir un protocolo de comunicación que indique las condiciones de operación, cierre, conexión, desconexión y otras que deben ser incluidas en el procedimiento de Emergencias. Debe tener otro sistema de comunicación separado para caso de emergencia. Este sistema de comunicación debe ser monitoreado continuamente tanto a bordo del Buque-tanque como en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.

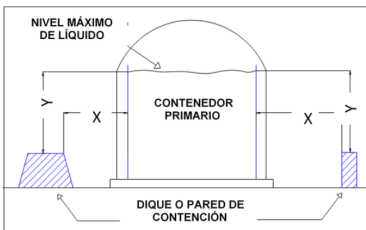
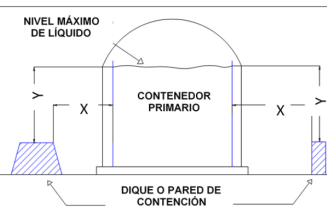
5.1.17. Sistema eléctrico.				5.1.17. Sistema eléctrico.
5.1.17.1. El diseño de los servicios eléctricos, así como el equipo y cableado eléctrico deben cumplir con los requisitos de la NOM-001-SEDE-2012.				5.1.17.1. El diseño de los servicios eléctricos, así como el equipo y cableado eléctrico deben cumplir con los requisitos de la NOM-001-SEDE-2012.
5.1.17.2. Se deben proporcionar las conexiones a tierra y uniones eléctricas, así como pararrayos en los tanques, estructuras metálicas, equipos y tuberías de conformidad con la NOM-001-SEDE-2012.				5.1.17.2. Se deben proporcionar las conexiones a tierra y uniones eléctricas, así como pararrayos en los tanques, estructuras metálicas, equipos y tuberías de conformidad con la NOM-001-SEDE-2012.
5.1.17.3. Fuentes de potencia eléctrica. Los sistemas de control eléctrico, medios de comunicación, iluminación y sistemas de combate contra incendios de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado deben tener, como mínimo, dos fuentes de potencia eléctrica de modo que la falla de una no afecte la capacidad de operación de la otra fuente. Cuando se utilizan generadores auxiliares con motor de combustión interna como segunda fuente de potencia eléctrica, éstos deben cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:				5.1.17.3. Fuentes de potencia eléctrica. Los sistemas de control eléctrico, medios de comunicación, iluminación y sistemas de combate contra incendios de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado deben tener, como mínimo, dos fuentes de potencia eléctrica de modo que la falla de una no afecte la capacidad de operación de la otra fuente. Cuando se utilizan generadores auxiliares con motor de combustión interna como segunda fuente de potencia eléctrica, éstos deben cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:
I. Estar ubicados en un lugar separado o protegido de las otras áreas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado y tener capacidad de operar durante una emergencia, y				I. Estar ubicados en un lugar separado o protegido de las otras áreas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado y tener capacidad de operar durante una emergencia, y
II. El suministro de combustible a los sistemas de generación eléctrica debe estar protegido contra peligros probables durante una condición de emergencia de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				II. El suministro de combustible a los sistemas de generación eléctrica debe estar protegido contra peligros probables durante una condición de emergencia de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.
5.1.17.4. Alumbrado en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Las Instalaciones donde se transfiere Gas Natural Licuado durante la noche deben tener alumbrado en la zona de trasvase.				5.1.17.4. Alumbrado en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Las Instalaciones donde se transfiere Gas Natural Licuado durante la noche deben tener alumbrado en la zona de trasvase.
5.1.18. Sistema de retención.				5.1.18. Sistema de retención.
5.1.18.1. Las áreas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado que deben contar con pendientes, drenajes y medios de retención como los descritos en los numerales 5.1.18.2. Diseño y capacidad del área de retención y del sistema de drenaje y 5.1.18.3. Drenajes de la presente Norma Oficial Mexicana, son las siguientes:	AMGN José Manuel Becerra Pérez	5.1.18.1. Las áreas de la Instalación de Almacenamiento, Distribución y/o Regasificación de Gas Natural Licuado, deben contar con pendientes, drenajes y medios de retención como los descritos en los numerales 5.1.18.2. Sistemas de retención y 5.1.18.3. Drenajes del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, son las siguientes: I. Áreas de proceso;	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y	5.1.18.1. Las áreas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado que deben contar con pendientes, drenajes y medios de retención como los descritos en los numerales 5.1.18.2. Diseño y capacidad del área de retención y del sistema de drenaje y 5.1.18.3. Drenajes de la presente Norma Oficial Mexicana, son las siguientes:

I. Áreas de proceso; II. Áreas de Vaporizadores y cercanas; III. Áreas de trasvase de Gas Natural Licuado, refrigerantes y líquidos inflamables, y		II. Áreas de vaporizadores y cercanas; III. Áreas de trasvase de Gas Natural Licuado, refrigerantes y líquidos inflamables, y Áreas cercanas alrededor de tanques de Almacenamiento o Guarda de Gas Natural Licuado, refrigerantes y líquidos inflamables. Exceptuando las instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites en los puntos 5.1.18.2 y 5.18.3 Es necesario incluir la actividad de Distribución por las razones antes expuestas. De acuerdo a análisis de riesgo aplicado a tanques de guarda con capacidad menor a 0 m3, el riesgo de que se presente un derrame total es poco probable, y los derrames menores por lo cual se propone colocación de grava angular de 2" colocada en toda el área de la estación, esta grava ayuda a romper la tensión superficial del GNL ayudando a vaporizarse y evita su acumulación, el costo aproximado del m3 de \$2,000.00 MNX. Dando un costo total de \$16,000.00 MNX para una estación de 400m2. Comparado con costo aproximado de construcción de dique de retención: \$ 150,000.00 MNX, el cual considera un derrame al 100% del tanque. Lo dicho en el Proyecto de NOM respecto al dique represente un sobre costo de \$134,000.00 MNX.	Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Distribución y la Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución y la Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Adicionalmente el uso de grava angular de 2", no se considera un mecanismo de retención ni de contención ante la posibilidad de un derrame.	I. Áreas de proceso; II. Áreas de Vaporizadores y cercanas; III. Áreas de trasvase de Gas Natural Licuado, refrigerantes y líquidos inflamables, y
IV. Áreas cercanas alrededor de tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, refrigerantes y líquidos inflamables.	AMGN	IV. Áreas cercanas alrededor de tanques de Almacenamiento o Guarda de Gas Natural Licuado, refrigerantes y líquidos inflamables. Exceptuando las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites en los puntos 5.1.18.2 y 5.18.3.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II	IV. Áreas cercanas alrededor de tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, refrigerantes y líquidos inflamables.

		Es necesario incluir la actividad de Distribución por las razones antes expuestas. De acuerdo a análisis de riesgo aplicado a tanques de guarda con capacidad menor a 0 m3, el riesgo de que se presente un derrame total es poco probable, y los derrames menores por lo cual se propone colocación de grava angular de 2" colocada en toda el área de la estación, esta grava ayuda a romper la tensión superficial del GNL ayudando a vaporizarse y evita su acumulación, el costo aproximado del m3 de \$2,000.00 MNX. Dando un costo total de \$16,000.00 MNX para una estación de 400m2. Comparado con costo aproximado de construcción de dique de retención: \$ 150,000.00 MNX, el cual considera un derrame al 100% del tanque. Lo dicho en el Proyecto de NOM respecto al dique represente un sobre costo de \$134,000.00 MNX.	y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Distribución y la Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución y la Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Adicionalmente el uso de grava angular de 2", no se considera un mecanismo de retención ni de contención ante la posibilidad de un derrame.	
5.1.18.2. Diseño y capacidad del área de retención y del sistema de drenaje.				5.1.18.2. Diseño y capacidad del área de retención y del sistema de drenaje.

5.1.18.2.1. El área de retención para un tanque de Gas Natural Licuado debe tener una capacidad volumétrica mínima de retención, V, que corresponda a alguna de las siguientes:				5.1.18.2.1. El área de retención para un tanque de Gas Natural Licuado debe tener una capacidad volumétrica mínima de retención, V, que corresponda a alguna de las siguientes:
I. V = 110% de la capacidad máxima de líquido del tanque;				I. V = 110% de la capacidad máxima de líquido del tanque;
II. V = 100% cuando la pared de retención esté diseñada para soportar la sobrecarga dinámica en caso de una falla catastrófica del tanque, y				II. V = 100% cuando la pared de retención esté diseñada para soportar la sobrecarga dinámica en caso de una falla catastrófica del tanque, o
III. V = 100% cuando la altura de la pared de retención sea igual o mayor que el nivel máximo del líquido del tanque.				III. V = 100% cuando la altura de la pared de retención sea igual o mayor que el nivel máximo del líquido del tanque.
5.1.18.2.2. El área de retención para varios tanques de Gas Natural Licuado debe tener una capacidad volumétrica mínima de retención, V, que corresponda a alguna de las siguientes:				5.1.18.2.2. El área de retención para varios tanques de Gas Natural Licuado debe tener una capacidad volumétrica mínima de retención, V, que corresponda a alguna de las siguientes:
I. V = 100% de la capacidad máxima del líquido de todos los tanques en el área de retención, y				I. V = 100% de la capacidad máxima del líquido de todos los tanques en el área de retención, o
II. V = 110% de la capacidad máxima de líquido del tanque más grande en el área de retención, cuando se cuente con las medidas necesarias para prevenir fugas de cualquier tanque debidas a la exposición a fuego, baja temperatura o a ambas debido a una fuga o incendio en cualquier otro Contenedor en el área de retención compartida.				II. V = 110% de la capacidad máxima de líquido del tanque más grande en el área de retención, cuando se cuente con las medidas necesarias para prevenir fugas de cualquier tanque debidas a la exposición a fuego, baja temperatura o a ambas debido a una fuga o incendio en cualquier otro Contenedor en el área de retención compartida.
5.1.18.2.3. Los cálculos de capacidad volumétrica para áreas de confinamiento deben tener en cuenta los equipos dentro del área de confinamiento que podrían afectar la capacidad.				5.1.18.2.3. Los cálculos de capacidad volumétrica para áreas de confinamiento deben tener en cuenta los equipos dentro del área de confinamiento que podrían afectar la capacidad.
5.1.18.2.4. No deben utilizarse conductos de drenaje cerrados para el Gas Natural Licuado, excepto los conductos que se utilizan para conducir rápidamente el Gas Natural Licuado derramado fuera de las áreas críticas, los cuales deben tener las dimensiones adecuadas para el flujo de líquido y la tasa de formación de vapor prevista.				5.1.18.2.4. No deben utilizarse conductos de drenaje cerrados para el Gas Natural Licuado, excepto los conductos que se utilizan para conducir rápidamente el Gas Natural Licuado derramado fuera de las áreas críticas, los cuales deben tener las dimensiones adecuadas para el flujo de líquido y la tasa de formación de vapor prevista.
5.1.18.2.5. Las paredes de retención deben cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:				5.1.18.2.5. Las paredes de retención deben cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:
I. Los Diques, paredes de retención, sistemas de drenaje y cualquier orificio en los mismos deben ser diseñados para resistir la carga hidrostática del Gas Natural Licuado o refrigerante inflamable que sea retenido, los efectos debidos al enfriamiento rápido a la temperatura del líquido que va a ser confinado, la exposición prevista al fuego y las fuerzas naturales, tales como sismos, viento y lluvia, y				I. Los Diques, paredes de retención, sistemas de drenaje y cualquier orificio en los mismos deben ser diseñados para resistir la carga hidrostática del Gas Natural Licuado o refrigerante inflamable que sea retenido, los efectos debidos al enfriamiento rápido a la temperatura del líquido que va a ser confinado, la exposición prevista al fuego y las fuerzas naturales, tales como sismos, viento y lluvia, y

II. La cubierta exterior de un tanque de doble pared puede ser diseñada como pared de retención de Gas Natural Licuado si satisface los requisitos de la fracción anterior y no es afectada por la falla del tanque.				II. La cubierta exterior de un tanque de doble pared puede ser diseñada como pared de retención de Gas Natural Licuado si satisface los requisitos de la fracción anterior y no es afectada por la falla del tanque.
5.1.18.2.6. El Contenedor secundario de los tanques de contención doble y contención total debe ser diseñado para que, en caso de derrame e incendio, retenga el Gas Natural Licuado durante el tiempo que dure el fuego, y debe cumplir como mínimo con lo siguiente:				5.1.18.2.6. El Contenedor secundario de los tanques de contención doble y contención total debe ser diseñado para que, en caso de derrame e incendio, retenga el Gas Natural Licuado durante el tiempo que dure el fuego, y debe cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. En caso de un incendio confinado al Contenedor primario, el Contenedor secundario debe conservar la integridad estructural suficiente para prevenir que se colapse y cause daños al Contenedor primario y provoque fuga del Gas Natural Licuado;				I. En caso de un incendio confinado al Contenedor primario, el Contenedor secundario debe conservar la integridad estructural suficiente para prevenir que se colapse y cause daños al Contenedor primario y provoque fuga del Gas Natural Licuado;
II. Los tanques deben ser diseñados para que, en caso de incendio de un tanque adyacente, el Contenedor secundario conserve la integridad estructural suficiente para prevenir que se colapse y cause daños al Contenedor primario y provoque fuga del Gas Natural Licuado, y				II. Los tanques deben ser diseñados para que, en caso de incendio de un tanque adyacente, el Contenedor secundario conserve la integridad estructural suficiente para prevenir que se colapse y cause daños al Contenedor primario y provoque fuga del Gas Natural Licuado, y
III. Si el diseño del Contenedor primario es cilíndrico de eje vertical, su fondo plano debe estar apoyado sobre material rígido aislante criogénico; en la parte superior debe tener una cubierta plana de aislante criogénico, suspendida del techo. Éste debe tener forma de domo y constituir una barrera de vapor del Gas Natural Licuado.				III. Si el diseño del Contenedor primario es cilíndrico de eje vertical, su fondo plano debe estar apoyado sobre material rígido aislante criogénico; en la parte superior debe tener una cubierta plana de aislante criogénico, suspendida del techo. Éste debe tener forma de domo y constituir una barrera de vapor del Gas Natural Licuado.
5.1.18.2.7. Los tanques de contención doble y total deben evitar tener penetraciones de tuberías por debajo del nivel de líquido.				5.1.18.2.7. Los tanques de contención doble y total deben evitar tener penetraciones de tuberías por debajo del nivel de líquido.
5.1.18.2.8. Los Diques, muros de contención y canales de drenaje para la contención de líquidos inflamables debe cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables y en el código NFPA 30 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.				5.1.18.2.8. Los Diques, muros de contención y canales de drenaje para la contención de líquidos inflamables debe cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables y en el código NFPA 30 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.
5.1.18.2.9. En caso de que la flotación del aislamiento pueda afectar su función se deben implementar las medidas de mitigación necesarias.				5.1.18.2.9. En caso de que la flotación del aislamiento pueda afectar su función se deben implementar las medidas de mitigación necesarias.
5.1.18.2.10. La altura del Dique de retención y la distancia desde los tanques que operen a 100 kPa o menos debe determinarse de acuerdo con lo especificado en la Figura 2 Distancia de la pared de retención al Contenedor primario.				5.1.18.2.10. La altura del Dique de retención y la distancia desde los tanques que operen a 100 kPa o menos debe determinarse de acuerdo con lo especificado en la Figura 2 Distancia de la pared de retención al Contenedor primario.

 Figura 2.- Distancia de la pared de retención al Contenedor primario. Ver Anexo 2						 Figura 2.- Distancia de la pared de retención al Contenedor primario. Ver Anexo 2
I. La dimensión X debe ser igual o exceder la suma de la dimensión Y más la carga equivalente sobre el Gas Natural Licuado debida a la presión que ejerce el vapor arriba del líquido. Excepción: cuando la altura de la pared de retención sea igual o mayor que el nivel máximo del líquido, X puede tener cualquier valor y se considera como un tanque de retención doble;						I. La dimensión X debe ser igual o exceder la suma de la dimensión Y más la carga equivalente sobre el Gas Natural Licuado debida a la presión que ejerce el vapor arriba del líquido. Excepción: cuando la altura de la pared de retención sea igual o mayor que el nivel máximo del líquido, X puede tener cualquier valor y se considera como un tanque de retención doble;
II. La dimensión X es la distancia desde la pared interior del Contenedor primario hasta la cara más cercana de la pared de retención, y						II. La dimensión X es la distancia desde la pared interior del Contenedor primario hasta la cara más cercana de la pared de retención, y
III. La dimensión Y es la distancia desde el nivel máximo del líquido en el Contenedor primario hasta la parte superior de la pared de retención.						III. La dimensión Y es la distancia desde el nivel máximo del líquido en el Contenedor primario hasta la parte superior de la pared de retención.
5.1.18.3. Drenajes.						5.1.18.3. Drenajes.
5.1.18.3.1. El diseño del drenaje debe considerar la captación de aguas pluviales de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, la capacidad del drenaje pluvial se debe calcular en función del volumen mayor que resulte de la cantidad de agua colectada no contaminada de todas las áreas y debe tener la capacidad de conducir las aguas recuperadas a un punto de descarga autorizado.						5.1.18.3.1. El diseño del drenaje debe considerar la captación de aguas pluviales de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, la capacidad del drenaje pluvial se debe calcular en función del volumen mayor que resulte de la cantidad de agua colectada no contaminada de todas las áreas y debe tener la capacidad de conducir las aguas recuperadas a un punto de descarga autorizado.
5.1.18.3.2. De igual manera el Diseño de la Instalación debe establecer las medidas necesarias para contener los derrames accidentales de Gas Natural Licuado dentro de la Instalación que pongan en riesgo equipos y estructuras importantes de ésta, o propiedades vecinas, o lleguen a cursos o cuerpos de agua, tales como; canales, arroyos, ríos, lagunas o el mar. Para tal efecto, las áreas de la Instalación deben contar con medios de retención del Gas Natural Licuado formados por paredes que pueden ser barreras naturales, Diques, excavación, muros o una combinación de éstos. Los medios de retención deben descargar en un área segura establecida en la Instalación.						5.1.18.3.2. De igual manera el Diseño de la Instalación debe establecer las medidas necesarias para contener los derrames accidentales de Gas Natural Licuado dentro de la Instalación que pongan en riesgo equipos y estructuras importantes de ésta, o propiedades vecinas, o lleguen a cursos o cuerpos de agua, tales como; canales, arroyos, ríos, lagunas o el mar. Para tal efecto, las áreas de la Instalación deben contar con medios de retención del Gas Natural Licuado formados por paredes que pueden ser barreras naturales, Diques, excavación, muros o una combinación de éstos. Los medios de retención deben descargar en un área segura establecida en la Instalación.

5.1.18.4. Remoción del agua.				5.1.18.4. Remoción del agua.
5.1.18.4.1. El sistema de remoción de agua debe estar Diseñado para desalojar no menos de 25% de la tasa con que se acumula agua en una hora durante la mayor tormenta con periodo recurrente de 10 años, excepto si el diseño del Dique no permite la entrada de agua de lluvia.				5.1.18.4.1. El sistema de remoción de agua debe estar Diseñado para desalojar no menos de 25% de la tasa con que se acumula agua en una hora durante la mayor tormenta con periodo recurrente de 10 años, excepto si el diseño del Dique no permite la entrada de agua de lluvia.
5.1.18.4.2. Cuando el sistema de remoción de agua incluya bombas para desalojar el agua, la especificación técnica de estas debe considerar como mínimo lo siguiente:				5.1.18.4.2. Cuando el sistema de remoción de agua incluya bombas para desalojar el agua, la especificación técnica de estas debe considerar como mínimo lo siguiente:
I. Operar lo necesario para mantener el espacio de retención tan seco como sea práctico, y				I. Operar lo necesario para mantener el espacio de retención tan seco como sea práctico, y
II. Las bombas con operación automática deben considerar tener controles automáticos de paro redundantes para prevenir su operación cuando haya Gas Natural Licuado.				II. Las bombas con operación automática deben considerar tener controles automáticos de paro redundantes para prevenir su operación cuando haya Gas Natural Licuado.
5.1.18.5. Protección del suelo por el uso de equipo criogénico.				5.1.18.5. Protección del suelo por el uso de equipo criogénico.
Los tanques de Gas Natural Licuado, cajas frías, soportes de tuberías y tubos, así como otros aparatos de uso criogénico se deben diseñar de manera que se eviten daños a estas estructuras y al equipo por el congelamiento o la escarcha depositada en el suelo. Alternativamente, se deben proporcionar medios para evitar que se desarrollen esfuerzos mecánicos que dañen el equipo referido.				Los tanques de Gas Natural Licuado, cajas frías, soportes de tuberías y tubos, así como otros aparatos de uso criogénico se deben diseñar de manera que se eviten daños a estas estructuras y al equipo por el congelamiento o la escarcha depositada en el suelo. Alternativamente, se deben proporcionar medios para evitar que se desarrollen esfuerzos mecánicos que dañen el equipo referido.
5.1.19. Sistema contra incendios.				5.1.19. Sistema contra incendios.
5.1.19.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe contar con un sistema contra incendio de conformidad con lo establecido en los códigos y estándares siguientes: ISO 13702, NFPA 11, 12, 12A, 13, 14, 15, 750, vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan, según apliquen; el sistema contra incendios debe cumplir como mínimo lo siguiente: I. Sistema contra incendio base agua (bombas contra incendio, cabezal y sistemas de distribución de agua, hidrantes monitores, gabinetes con mangueras, entre otros); II. Sistema de cortina de agua; III. Sistema de aspersión; IV. Sistema de expansión de espuma, y	Daniel Serrano Kidde & Badger Fire & Security Products Latin America Carrier Corporation	5.1.19.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe contar con un sistema contra incendio de conformidad con lo establecido en los códigos y estándares siguientes: ISO 13702, NFPA 10, 11, 12, 12A, 13, 14, 15, 59, 59-a, 750, vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan, según apliquen; el sistema contra incendios debe cumplir como mínimo lo siguiente: Justificación Se agrega NFPA 10, 59 y 59-a toda vez que en su conjunto permiten crear las condiciones adecuadas de protección basada en extintores y referida en el sub-inciso V. de este numeral. En su conjunto estas referencias establecen los criterios mínimos adecuados de protección con extintores para las Instalaciones de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.	PROCEDE PARCIALMENTE Se acepta la inclusión del NFPA 10 Standard for Portable Fire Extinguishers; y NFPA 59A Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas (LNG), ya que da información necesaria para el sistema contra incendios para la instalación. Referente a la inclusión del NFPA 59 Utility LP-Gas Plant Code, no procede ya que el código es para el Gas Licuado de Petróleo.	5.1.19.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe contar con un sistema contra incendio de conformidad con lo establecido en los códigos y estándares siguientes: ISO 13702, NFPA 10, 11, 12, 12A, 13, 14, 15, 59A y 750, vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan, según aplique; el sistema contra incendios debe cumplir como mínimo lo siguiente: I. Sistema contra incendio base agua (bombas contra incendio, cabezal y sistemas de distribución de agua, hidrantes monitores, gabinetes con mangueras, entre otros); II. Sistema de cortina de agua; III. Sistema de aspersión; IV. Sistema de expansión de espuma, y

		Al eliminar la recomendación de NFPA 10 se corre el riesgo d instalar equipos que no sean listados o probados para combatir el tipo de riesgo que se quiere proteger toda vez que los extintores genéricos disponibles en el mercado nacional no son sujetos a verificación de conformidad y esto aumenta el riesgo de falla de los equipos, adicional no se realizan pruebas de capacidad de extinción ni pruebas de desempeño que garanticen la integridad de los equipos y su desempeño en caso de emergencia. Mantener la referencia de NFPA 10 brinda un mayor nivel de seguridad al requerir equipos listados (certificación de tercera parte que evalúe el desempeño y construcción del equipo instalado) además brinda la opción de contar con el acceso a garantías ampliadas de fabrica hasta por 6 años mejorando las condiciones de seguridad de los centros de trabajo.		
V. Extintores a base de polvo químico seco y dióxido de carbono.	Daniel Serrano Kidde & Badger Fire & Security Products Latin America Carrier Corporation	V. Extintores para fuegos de líquidos inflamables presurizados y por gas presurizado deben usarse extintores Listados de químico seco de gran capacidad, de 20 lb (9kg) o más y con una tasa de descarga de 1 lb/s (0.45 kg/s) o más. (NOTA: En Operaciones de respuesta a incendios. Los incendios de gas LP no deberán extinguirse hasta que se haya cerrado la fuente del gas en combustión.) Justificación NFPA 10 establece el requisito de contar con equipos listados (reconocidos por la autoridad competente) y que son sujetos a una evaluación de tercera parte que involucra controles de la producción y mecanismos de evaluación constantes sobre el cumplimiento de las especificaciones de diseño del fabricante. la misma norma establece que para fuegos en líquidos inflamables presurizados y por gas presurizado, debe utilizarse equipos de gran capacidad con una TASA de descarga de 1 lb/s (0.45 kg/s) o más. NFPA 59, 13.5.1.1 añade el requisito de contar con equipos de una capacidad de 18 lb (8.2 kg) con una clasificación para fuegos B:C NFPA 59A, 16.6.1.2 reitera el cumplimiento de NFPA 10 que requiere equipos Listados. (ANSI/UL 711 y la ANSI/UL correspondiente al tipo de agente en el extintor, para Químicos secos ANSI/UL299) 16.6.1.3 robustece el criterio del tamaño del equipo a 20 lb (9kg) o mayor y reitera el requisito de tasa de descarga mínima de 1 lb/sec (0.45 kg/ sec)	PROCEDE PARCIALMENTE Para estar en concordancia con el NFPA 10 Standard for Portable Fire Extinguishers; y NFPA 59A Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas (LNG). Sin embargo, las características de los extintores se tienen en el numeral 5.1.19.4.	V. Extintores a base de polvo químico seco.

		16.6.1.4 aclara que cuando la presencia de riesgos clase A sea mínima se recomienda la selección de extintores con base en bicarbonato de potasio como agente químico seco. 16.6.1.5 Añade requisitos para unidades rodantes o sobre ruedas con una capacidad mínima 125 lb (56.7 kg) o mayor y con un mínimo de tasa de descarga de 2 lb/sec (0.90 kg / sec) La propuesta descrita cubre los parámetros de las referencias mencionadas. Se elimina el criterio de dióxido de carbono toda vez que las propiedades físicas de este gas se contraponen con los requisitos de extinción para gases sujetos a presión. Además de que no se cuentan con referencias que avalen que el co2 es adecuado para proteger este tipo de instalaciones. Si bien pueden usarse en otras áreas de riesgo, esto dependerá de los criterios establecidos en 5.1.19.4. Otros equipos de control y extinción de incendios del presente proyecto de norma y de los criterios establecidos en inciso II del mismo numeral. Se propone agregar La nota técnica para extinguir un incendio de gas LP solo hasta que las fuentes del combustible hayan sido cerradas ya que extinguirlo sin aplicar este criterio genera un ambiente explosivo y representa un riesgo mayor para las personas y los inmuebles. Esto en línea con (12) NFPA 58, Código del Gas Licuado de Petróleo, numeral 4.7, inciso 2 y numeral 15.3.7 del mismo código.		
5.1.19.2. Se deben considerar los resultados del Análisis de Riesgo de la Instalación, así como estar basados en principios de ingeniería de protección contra incendios, y determinar como mínimo lo siguiente: I. Tipo, cantidad y ubicación del equipo necesario para la detección y control de incendios, derrames y fugas de Gas Natural Licuado, además de líquidos y gases inflamables; II. Tipo, cantidad y ubicación del equipo necesario para la detección y control de incendios potenciales no relacionados con procesos y derivado del uso de electricidad; III. Los métodos necesarios para la protección del equipo y las estructuras contra los efectos de la exposición al fuego;				5.1.19.2. Se deben considerar los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos de la Instalación, así como estar basados en principios de ingeniería de protección contra incendios, y determinar como mínimo lo siguiente: I. Tipo, cantidad y ubicación del equipo necesario para la detección y control de incendios, derrames y fugas de Gas Natural Licuado, además de líquidos y gases inflamables; II. Tipo, cantidad y ubicación del equipo necesario para la detección y control de incendios potenciales no relacionados con procesos y derivado del uso de electricidad; III. Los métodos necesarios para la protección del equipo y las estructuras contra los efectos de la exposición al fuego;

IV. Sistemas de agua de protección contra incendios;	AMGN	5.1.19.2. Se deben considerar los resultados del Análisis de Riesgo de la Instalación, así como estar basados en principios de ingeniería de protección contra incendios, y determinar como mínimo lo siguiente: [...] IV. Sistemas de agua de protección contra incendios; a menos que una evaluación de acuerdo con 5.1.19 determine que el uso de agua es innecesario o poco práctico NFPA 59A. 2019. GNL	PROCEDE PARCIALMENTE Ya que el NFPA 22, permite el uso de agua, siempre que se tenga acceso a ella, adicionalmente las terminales en tierra o costa afuera usan el agua de mar; con respecto a las terminales remotas, satélite y/o modulares, deben evaluar la viabilidad del uso de agua. Para mantener congruencia con el numeral 5.3.14.	IV. Sistemas de agua de protección contra incendios; a menos que las recomendaciones del ARSH determinen que el uso de agua es innecesario o poco práctico en instalaciones con almacenamiento de Gas Natural Licuado menor a 450 m ³ ;
V. Equipo para extinción de incendios y otro tipo de equipo para control de incendios; VI. Disponibilidad y tareas individuales asignadas al personal de la planta y disponibilidad de personal externo de respuesta durante una emergencia; VII. Equipo de protección, capacitación especial y calificación individual requeridos por parte del personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, relativos a brigadas contra incendios, con objeto de desarrollar eficazmente las tareas durante una emergencia; lo anterior, de conformidad con las prácticas internacionalmente reconocidas, y VIII. Otros equipos y sistemas de protección contra incendios.				V. Equipo para extinción de incendios y otro tipo de equipo para control de incendios; VI. Disponibilidad y tareas individuales asignadas al personal de la planta y disponibilidad de personal externo de respuesta durante una emergencia; VII. Equipo de protección, capacitación especial y calificación individual requeridos por parte del personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, relativos a brigadas contra incendios, con objeto de desarrollar eficazmente las tareas durante una emergencia; lo anterior, de conformidad con las prácticas internacionalmente reconocidas, y VIII. Otros equipos y sistemas de protección contra incendios.
5.1.19.3. Sistemas de agua para protección contra incendio en las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				5.1.19.3. Sistemas de agua para protección contra incendio en las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.
5.1.19.3.1. Se debe contar con un sistema de suministro, distribución y aplicación de agua para protección de áreas expuestas, enfriamiento de tanques, equipos y tuberías, así como para el control de fugas y derrames sin ignición, de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo y análisis de consecuencias de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y de acuerdo a los estándares ISO 13703, ISO 14692-2, 3 y 4, códigos NFPA 13, 15, 24, ASME B31.3, ASME B16.34, entre otros; vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan, según aplique.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.19.3.1 Se debe contar con un sistema de suministro, distribución y aplicación de agua para protección de áreas expuestas, enfriamiento de tanques, equipos y tuberías, así como para el control de fugas y derrames sin ignición, de acuerdo con los resultados del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y de acuerdo con los códigos NFPA 13, 14, 15, 20, 22, 24, ASME B31.3, ASME B16.34, entre otros; vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan, según aplique.
5.1.19.3.2. Debe consistir en un anillo principal con ramales para alimentar a todos los equipos y dispositivos para combate de incendio, el anillo debe estar ubicado en rutas perimetrales en áreas libres de riesgos para evitar daños debido al fuego o explosión.				5.1.19.3.2. Debe consistir en un anillo principal con ramales para alimentar a todos los equipos y dispositivos para combate de incendio, el anillo debe estar ubicado en rutas perimetrales en áreas libres de riesgos para evitar daños debido al fuego o explosión.

5.1.19.3.3. El diámetro de la tubería que forma el anillo principal debe estar determinado a partir del cálculo del riesgo mayor. Para el seccionamiento se deben incluir válvulas tipo compuerta. Se deben colocar hidrantes, monitores o estaciones de manguera (gabinetes o carretes) o una combinación de ellos de acuerdo con el riesgo esperado y a las condiciones específicas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				5.1.19.3.3. El diámetro de la tubería que forma el anillo principal debe estar determinado a partir del cálculo del riesgo mayor. Para el seccionamiento se deben incluir válvulas tipo compuerta. Se deben colocar hidrantes, monitores o estaciones de manguera (gabinetes o carretes) o una combinación de ellos de acuerdo con el riesgo esperado y a las condiciones específicas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.
5.1.19.3.4. De acuerdo con el cálculo hidráulico, se deben colocar válvulas reguladoras de presión en la tubería antes de los equipos contra incendio, para evitar que la presión represente un riesgo al personal que maneja el equipo, por seguridad del equipo mismo y evitar golpes de ariete en la tubería.				5.1.19.3.4. De acuerdo con el cálculo hidráulico, se deben colocar válvulas reguladoras de presión en la tubería antes de los equipos contra incendio, para evitar que la presión represente un riesgo al personal que maneja el equipo, por seguridad del equipo mismo y evitar golpes de ariete en la tubería.
5.1.19.3.5. El sistema de agua de protección contra incendio debe tener capacidad para suministrar agua simultáneamente a los sistemas fijos de protección contra incendios, incluyendo aspersores, hidrantes, monitores o estaciones de manguera con el flujo y Presión de diseño para un solo incidente máximo esperado en la Instalación, más un flujo de 63 l/s adicional durante no menos de 2 horas para mangueras portátiles.	AMGN	5.1.19.3.5. Los sistemas de suministro y distribución de agua contra incendios, si se proporcionan, deben suministrar agua simultáneamente a los sistemas fijos de protección contra incendios, incluidas las boquillas de control, a su flujo y presión de diseño, involucrados en el incidente único máximo esperado en la planta más una tolerancia de 1000 gpm (63 L / seg) o según se determine a partir de la evaluación de incendios requerida en 15.1.19 para chorros de mangueras manuales durante al menos 2 horas. NFPA 16.5.2	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que el requisito original está basado en lo establecido NFPA 16.5.2.	5.1.19.3.5. El sistema de agua de protección contra incendio debe tener capacidad para suministrar agua simultáneamente a los sistemas fijos de protección contra incendios, incluyendo aspersores, hidrantes, monitores o estaciones de manguera con el flujo y Presión de diseño para un solo incidente máximo esperado en la Instalación, más un flujo de 63 l/s adicional durante no menos de 2 horas para mangueras portátiles.
5.1.19.3.6. El número y posición de los equipos fijos de protección contra incendio, tales como hidrantes, monitores, gabinetes de manguera, debe ser tal, que dos chorros de agua a presión no procedan del mismo equipo, y cubran el área a proteger.				5.1.19.3.6. El número y posición de los equipos fijos de protección contra incendio, tales como hidrantes, monitores, gabinetes de manguera, debe ser tal, que dos chorros de agua a presión no procedan del mismo equipo, y cubran el área a proteger.
5.1.19.3.7. La localización de las bombas contra incendio y los controladores debe cumplir con el código NFPA 20 vigente, equivalente, superior o aquel que los sustituya; en ningún caso las bombas se deben localizar en áreas peligrosas, según lo establecido en la NOM-001-SEDE-2012.				5.1.19.3.7. La localización de las bombas contra incendio y los controladores debe cumplir con el código NFPA 20 vigente, equivalente, superior o aquel que los sustituya; en ningún caso las bombas se deben localizar en áreas peligrosas, según lo establecido en la NOM-001-SEDE-2012.
5.1.19.3.8. El equipo contra incendio solo se debe usar para combate de incendios, conatos de incendio y sus pruebas específicas.				5.1.19.3.8. El equipo contra incendio solo se debe usar para combate de incendios, conatos de incendio y sus pruebas específicas.

5.1.19.4. Otros equipos de control y extinción de incendios.				5.1.19.4. Otros equipos de control y extinción de incendios.
I. Vehículos contra incendio. Durante la etapa de diseño se debe considerar la especificación técnica para adquirir el vehículo contra incendio que se requiera en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, el cual debe cumplir con lo especificado en el código NFPA 1901 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya;				I. Vehículos contra incendio. Durante la etapa de diseño se debe considerar la especificación técnica para adquirir el vehículo contra incendio que se requiera en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, el cual debe cumplir con lo especificado en el código NFPA 1901 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya;
II. Extintores. El diseño debe determinar el tipo de agente extintor, capacidad, ubicación e instalación de los extintores fijos y portátiles, según haya sido determinado en el Análisis de Riesgo y en el análisis de consecuencias. Estos deben cumplir con los requerimientos de los productos manejados y sus características establecidas de acuerdo con las Normas NOM-002-STPS-2010, NOM-100-STPS-1994, código NFPA 10 vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan, y considerar al menos los siguientes aspectos: a) Propiedades de los combustibles y de los materiales existentes en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado; b) Área y disposición de ocupación del edificio; c) Gravedad del riesgo; d) Clases esperadas de incendios; e) Otros dispositivos o sistemas de protección; f) Distancias de recorrido para llegar a los extintores; g) Tasa esperada de propagación del fuego; h) Intensidad y tasa de desarrollo de calor; i) Humo aportado por los materiales incendiados; j) Los extintores deben estar disponibles en lugares estratégicos para el combate del incendio, y k) Seleccionarse de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.	Daniel Serrano Kidde & Badger Fire & Security Products Latin America Carrier Corporation	II. Extintores. El diseño debe determinar el tipo de agente extintor, capacidad, ubicación e instalación de los extintores móviles sobre ruedas y portátiles, según haya sido determinado en el Análisis de Riesgo y en el análisis de consecuencias. Estos deben cumplir con los requerimientos de los productos manejados y sus características establecidas de acuerdo con las Normas NOM-002-STPS-2010, NOM-100-STPS-994, código NFPA 10 vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan, y considerar al menos los siguientes aspectos: Justificación Se sustituye el concepto de extintores fijos por extintores sobre ruedas móviles toda vez que la referencia original se referiría a un sistema de protección contra incendios fijo. En caso de referirse a las "granadas contra incendio" que son un ejemplo de "extintores fijos" considerar que este tipo de dispositivos fijos no cuentan con certificaciones y no cumplen con los requisitos de protección para el nivel de riesgo identificados en Instalaciones de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.	PROCEDE Para incluir los requisitos del NFPA 10 Standard for Portable Fire Extinguishers, de los extintores móviles sobre ruedas, en lugar de extintores fijos.	II. Extintores. El diseño debe determinar el tipo de agente extintor, capacidad, ubicación e instalación de los extintores móviles sobre ruedas y portátiles, según haya sido determinado en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos. Estos deben cumplir con los requerimientos de los productos manejados y sus características establecidas de acuerdo con las Normas NOM-002-STPS-2010, NOM-100-STPS-1994 y el código NFPA 10 vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los modifiquen o sustituyan, y considerar al menos los siguientes aspectos: a) Propiedades de los combustibles y de los materiales existentes en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado; b) Área y disposición de ocupación del edificio; c) Gravedad del riesgo; d) Clases esperadas de incendios; e) Otros dispositivos o sistemas de protección; f) Distancias de recorrido para llegar a los extintores; g) Tasa esperada de propagación del fuego; h) Intensidad y tasa de desarrollo de calor; i) Humo aportado por los materiales incendiados; j) Los extintores deben estar disponibles en lugares estratégicos para el combate del incendio, y k) Seleccionarse de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.
III. Supresión de incendios para cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico. Para el diseño se debe tomar en cuenta principalmente la generación de corto circuito y altas temperaturas en el cableado y los dispositivos complementarios, la operación de equipos eléctricos y/o electrónicos que serán ahí ubicados, de igual manera se deben considerar las propiedades combustibles de los materiales de uso común y los que serán utilizados en la construcción de estos cuartos;				III. Supresión de incendios para cuartos de control y/o cuartos cerrados con equipo electrónico. Para el diseño se debe tomar en cuenta principalmente la generación de corto circuito y altas temperaturas en el cableado y los dispositivos complementarios, la operación de equipos eléctricos y/o electrónicos que serán ahí ubicados, de igual manera se deben considerar las propiedades combustibles de los materiales de uso común y los que serán utilizados en la construcción de estos cuartos;

IV. El sistema debe ser diseñado para tener la capacidad necesaria para extinguir el evento de incendio en la zona de riesgo, así mismo, la capacidad de reserva debe ser igual a la requerida para ese evento. La ingeniería debe determinar el tamaño de tuberías, velocidad de flujo, número y tipos de boquillas, presión en boquillas, área o volumen protegido por cada boquilla, concentración requerida, cantidad del agente y tiempo necesario de descarga y permanencia del agente para la supresión de incendio, de acuerdo con lo indicado en el estándar ISO 14520-1 y los códigos NFPA 12 y NFPA 2001 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan, y				IV. El sistema debe ser diseñado para tener la capacidad necesaria para extinguir el evento de incendio en la zona de riesgo, así mismo, la capacidad de reserva debe ser igual a la requerida para ese evento. La ingeniería debe determinar el tamaño de tuberías, velocidad de flujo, número y tipos de boquillas, presión en boquillas, área o volumen protegido por cada boquilla, concentración requerida, cantidad del agente y tiempo necesario de descarga y permanencia del agente para la supresión de incendio, de acuerdo con lo indicado en el estándar ISO 14520-1 y los códigos NFPA 12 y NFPA 2001 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan, y
V. Recubrimiento para protección pasiva contra fuego: Las estructuras y/o soportes metálicos que como resultado del análisis de consecuencias estén en zonas de influencia por fuego y que en caso de falla de estabilidad estructural pongan en riesgo vidas humanas o aporten combustible al incendio; se deben proteger con un recubrimiento para protección pasiva contra fuego de acuerdo con los requisitos establecidos en los estándares ISO 14520-1, ISO 834-10, ISO 20340 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.	Eduardo del Muro Cuéllar – UL México	Eliminar referencia a ISO 14520-1 Eliminar referencia a ISO 20340 Agregar referencia a "UL 263 Norma para pruebas de fuego de materiales y construcción de edificios" Agregar definición de "Equivalentes" Agregar referencia a "UL 2431 Durabilidad de los recubrimientos resistentes al fuego y materiales" ISO 14520-1 es una norma técnica directamente relacionada con sistemas de extinción de incendio con base en agentes gaseosos. No tiene relación con la sección de referencia donde se indica "protección pasiva contra fuego". Eliminar referencia a ISO 20340 pues esta norma está "Withdrawn" (eliminada). Existe una norma que la reemplaza, la ISO 12944-9 del 2018, sin embargo tiene un enfoque a corrosión, no a la protección pasiva contra fuego por lo que tampoco tiene razón de estar allí. La norma UL 263 nace en 1929. Parámetro esencial es la curva tiempo-temperatura la cual fue desarrollada en 1903. UL 263 ha sido la referencia mundial para protección pasiva contra fuego celulósico por más de un siglo. ISO 834-10 nace hace sólo unos años y hace referencia a la misma curva tiempo-temperatura. La diferencia de años hace que productos certificados bajo UL 263 sea muy amplia, de allí que se recomienda añadirla pues con esto se mantiene el nivel de seguridad mientras se amplía la posibilidad una mayor gama de proveedores en cumplimiento. En la Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC) se aborda el concepto de "Acuerdo de Equivalencia" (Capítulo II subíndice II de la LIC) donde se define explícitamente que se trata de una resolución donde se reconocen "...los reglamentos técnicos extranjeros...que contemplen cuando menos el mismo grado de conformidad para lograr los objetivos legítimos...". Es recomendable que éste Proyecto de NOM confirme si tal equivalencia se apegue estrictamente a ésta definición, o bien si existe algún mecanismo bajo el cual se declara tal "equivalencia". Hacer esto evitará escenarios en los que se reclame "equivalencia" en algo que no lo haya sólo por falta de claridad en este concepto.	PROCEDE PARCIALMENTE El código ISO 14520-1, está relacionada con sistemas de extinción de incendio con base en agentes gaseosos, no sobre protección pasiva contra fuego, por lo que se elimina. Sobre el ISO 20340 a la fecha se encuentra eliminada, motivo por el cual se elimina. Sobre la inclusión de la UL 263 Norma para pruebas de fuego de materiales y construcción de edificios se agrega como referencia del numeral. Acerca de la definición de "Equivalentes", NO PROCEDE la inclusión, ya que no hay una propuesta, adicionalmente la Ley contempla la definición de "Acuerdo de Equivalencia". Sobre la inclusión de la referencia UL 2431 Durabilidad de los recubrimientos resistentes al fuego y materiales, se acepta por ser parte de la protección pasiva contra fuego.	V. Recubrimiento para protección pasiva contra fuego: Las estructuras y soportes metálicos que como resultado del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos estén en zonas de influencia por fuego y que en caso de falla de estabilidad estructural pongan en riesgo vidas humanas o aporten combustible al incendio se deben proteger con un recubrimiento para protección pasiva contra fuego de acuerdo con los requisitos establecidos en los estándares ISO 834-10, UL 263 y UL 2431 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.

		En la norma "UL 2431 Durabilidad de los recubrimientos resistentes al fuego y materiales" se detalla los requisitos ambientales que deben cumplir los recubrimientos de protección pasiva contra fuego (intumescentes y/o cementicios). El objetivo es confirmar que el elemento de protección estará en su sitio con el paso de los años. Se vuelve crítico esto sobre todo por la naturaleza de la protección pasiva pues se aplica y en muchas ocasiones ni siquiera es visible, pero debe de funcionar en el momento de la verdad.		
5.1.20. Sistema de gas y fuego.				5.1.20. Sistema de gas y fuego.
5.1.20.1 Este sistema debe monitorear continuamente las áreas específicas que presenten riesgo de incendio derivado de derrames de Gas Natural Licuado y concentraciones de gas inflamable, incluyendo los edificios cerrados; un sistema de detección y alarma el cuál debe contar como mínimo con detectores de humo, gas y fuego para monitorear, alertar, suprimir eventos y siniestros causados por fuga de Gas Natural Licuado o de Gas Natural y la presencia de humo o de llamas en caso de que se haya declarado un incendio, este sistema debe diseñarse de acuerdo con el código NFPA 72 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.20.1. Este sistema debe monitorear continuamente las áreas específicas que presenten riesgo de incendio derivado de derrames de Gas Natural Licuado, fugas y concentraciones de gases inflamables e incendios eléctricos o no relacionados con el proceso, incluyendo los edificios cerrados y los canales de drenaje cerrados; debe incluir un sistema de detección y alarma que cuente como mínimo con detectores de humo, gas y fuego para monitorear, alertar, suprimir eventos y siniestros causados por fuga de Gas Natural Licuado, de Gas Natural u otros gases inflamables y la presencia de humo o de llamas en caso de que se haya iniciado un incendio, este sistema debe diseñarse de acuerdo con el código NFPA 72 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya.
5.1.20.2. Los detectores de baja temperatura deben estar vinculados al sistema de detección de gas y fuego en las áreas específicas de acuerdo con el numeral anterior.				5.1.20.2. Los detectores de baja temperatura deben estar vinculados al sistema de detección de gas y fuego en las áreas específicas de acuerdo con el numeral anterior.
5.1.20.3. Todos los componentes del sistema de gas y fuego deben estar diseñados de conformidad con lo establecido en el análisis de consecuencias y deben activar la (s) alarma (s) audible y visual en el área donde se encuentren y en el cuarto de control con vigilancia permanente, el sistema debe activar automáticamente el paro por emergencia cuando se haya confirmado un evento no deseado, y activar el sistema contra incendio correspondiente de acuerdo con la filosofía de operación de la Instalación.				5.1.20.3. Todos los componentes del sistema de gas y fuego deben estar diseñados de conformidad con lo establecido en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos y deben activar la (s) alarma (s) audible y visual en el área donde se encuentren y en el cuarto de control con vigilancia permanente, el sistema debe activar automáticamente el paro por emergencia cuando se haya confirmado un evento no deseado, y activar el sistema contra incendio correspondiente de acuerdo con la filosofía de operación de la Instalación.
5.1.20.4. Los sistemas se deben activar automáticamente cuando se detecte gas combustible con 40% del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII) o fuego en algún área crítica de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.20.4. Los sistemas mencionados en el numeral inmediato anterior, se deben activar automáticamente cuando se detecte gas combustible con 40% del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII) o fuego en algún área crítica de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.

5.1.20.5. Los sistemas de detección de gas inflamable deben activar una alarma visible y audible que no exceda el 25% del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII) del gas que se esté monitoreando.				5.1.20.5. Los sistemas de detección de gas inflamable deben activar una alarma visible y audible que no exceda el 25% del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII) del gas que se esté monitoreando.
5.1.20.6. Los elementos de este sistema deben ser los especificados en la ingeniería del proyecto y a lo establecido en el Análisis de Riesgos, el análisis de consecuencias y en el Protocolo de Respuesta a Emergencia (PRE) de la Instalación, contando como mínimo con los siguientes elementos: I. Detector de humo; II. Detector llama (incendio); III. Detector para baja temperatura; IV. Detector de gas combustible; V. Detector de gas tóxico; VI. Alarmas audibles y visibles; VII. Generador de tonos y/o mensajes; VIII. Altoparlantes (bocinas); IX. Estaciones manuales de alarma; X. Procesadores; XI. Fuentes de alimentación; XII. Tarjetas de entrada / salida; XIII. Enlaces de comunicación, y XIV. Software.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.20.6. Los elementos de este sistema deben especificarse en la ingeniería del proyecto y deben tomar en cuenta las necesidades detectadas en el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, debiendo contar como mínimo con los siguientes elementos: I. Detector de humo; II. Detector llama (incendio); III. Detector para baja temperatura; IV. Detector de gas combustible; V. Detector de gas tóxico; VI. Alarmas audibles y visibles; VII. Generador de tonos y/o mensajes; VIII. Altoparlantes (bocinas); IX. Estaciones manuales de alarma; X. Procesadores; XI. Fuentes de alimentación; XII. Tarjetas de entrada / salida; XIII. Enlaces de comunicación, y XIV. Software.
5.1.21. Edificios				5.1.21. Edificios
5.1.21.1. Los edificios que tengan una función de seguridad o que alojen personal deben establecer en su diseño, sismos de intensidad máxima para conservar las funciones esenciales y los mecanismos principales de seguridad.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.21.1. Para los edificios que tengan una función de seguridad o que alojen personal, se debe establecer en su diseño las medidas necesarias para conservar las funciones esenciales y los mecanismos principales de seguridad ante la ocurrencia de sismos de intensidad máxima.
5.1.21.2. En función del Análisis de Riesgo y del análisis de consecuencias los edificios cerrados deben estar presurizados y las entradas de aire de la ventilación forzada deben incorporar detectores de gas para accionar el paro de los compresores e impedir su puesta en marcha con el fin de evitar cualquier riesgo de entrada de gas en el interior del edificio.				5.1.21.2. En función del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos los edificios cerrados deben estar presurizados y las entradas de aire de la ventilación forzada deben incorporar detectores de gas para accionar el paro de los compresores e impedir su puesta en marcha con el fin de evitar cualquier riesgo de entrada de gas en el interior del edificio.
5.1.21.3. Los cuartos de control deben estar diseñados para permitir su ocupación el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos de emergencia y su evacuación con total seguridad hacia un lugar seguro; los sistemas de calefacción, ventilación y climatización deben estar diseñados para resistir las posibles radiaciones térmicas.				5.1.21.3. Los cuartos de control deben estar diseñados para permitir su ocupación el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos de emergencia y su evacuación con total seguridad hacia un lugar seguro; los sistemas de calefacción, ventilación y climatización deben estar diseñados para resistir las posibles radiaciones térmicas.

5.1.21.4. La capacidad de ventilación debe ser por lo menos de 5 l/s de aire por m ² de área de piso.				5.1.21.4. La capacidad de ventilación debe ser por lo menos de 5 l/s de aire por m ² de área de piso.
			Se agregó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.21.5 Si los cuartos en los que se maneja GNL y fluidos inflamables se ubican dentro de edificios o están contiguos a edificios en los cuales no se maneje este tipo de fluidos, por ejemplo, cuartos de control y talleres, las paredes comunes deben limitarse a no más de dos, deben diseñarse para control de fuego y explosión de acuerdo con lo siguiente: I. La ventilación de deflagración de acuerdo con el código NFPA 68 equivalente, superior o aquel que lo modifique o sustituya; II Las paredes comunes no deberán tener puertas u otras aberturas de comunicación, y III. Las paredes comunes deben tener una clasificación de resistencia al fuego de al menos 1 hora.
			Se agregó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.21.6. Si en el diseño se incluyen sótanos o niveles debajo de piso, se debe especificar un sistema de ventilación mecánico complementario.
			Se reubicaron numerales por comentario recibido de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera al numeral 6.2.12 Edificios y/o recintos estructurales en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.21.7 Los edificios o recintos estructurales en los que se vayan a manejar Gas Natural Licuado y gases inflamables deben ser diseñados para ser de construcción ligera y no combustibles, sin muros de carga.
			Se reubicaron numerales por comentario recibido de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera al numeral 6.2.12 Edificios y/o recintos estructurales en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.21.8 Si los cuartos que contienen Gas Natural Licuado y fluidos inflamables se ubican dentro de edificios o adyacentes a construcciones en las cuales no se vayan a manejar este tipo de fluidos, entre otros, cuartos de control y talleres, las paredes comunes deben limitarse a no más de dos, deben diseñarse para resistir una presión estática de como mínimo 4.8 kPa, no deben tener puertas ni otras aberturas de comunicación y deben tener un valor nominal de resistencia contra el fuego como mínimo de 1 h.
			Se reubicaron numerales por comentario recibido de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera al numeral 6.2.12 Edificios y/o recintos estructurales en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.1.21.9 Si existe la posibilidad de que se presenten vapores más pesados que el aire, una parte de la ventilación debe ubicarse en el nivel más bajo expuesto a tales vapores, a efecto de evitar que se acumulen en estos niveles.

5.1.22. Vialidades.				5.1.22. Vialidades.
El diseño debe estar orientado a que las operaciones con vehículos dentro de la Instalación se realicen en forma secuencial, eficiente y segura desde su ingreso y hasta la salida de la Instalación, cumpliendo como mínimo con las siguientes condiciones:				El diseño debe estar orientado a que las operaciones con vehículos dentro de la Instalación se realicen en forma secuencial, eficiente y segura desde su ingreso y hasta la salida de la Instalación, cumpliendo como mínimo con las siguientes condiciones:
I. Ingreso y salida de o hacia la vialidad externa;				I. Ingreso y salida de o hacia la vialidad externa;
II. Señalización con instrucciones básicas de circulación y acceso a las áreas internas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y				II. Señalización con instrucciones básicas de circulación y acceso a las áreas internas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y
III. Estacionamientos:				III. Estacionamientos:
a) Temporal de Auto-tanques en función del proceso operativo, y				a) Temporal de Auto-tanques en función del proceso operativo, y
b) De empleados, visitantes y contratistas.				b) De empleados, visitantes y contratistas.
IV. Accesos para combate de incendios;				IV. Accesos para combate de incendios;
V. Considerar que los Auto-tanques realicen el mínimo de movimientos dentro de la Instalación para acceso o salida del área de esta, y				V. Considerar que los Auto-tanques realicen el mínimo de movimientos dentro de la Instalación para acceso o salida del área de esta, y
VI. Que las áreas de circulación para personas deben ser delimitadas y señalizadas de conformidad a lo establecido en la norma NOM-026-STPS-2008.				VI. Que las áreas de circulación para personas deben ser delimitadas y señalizadas de conformidad a lo establecido en la norma NOM-026-STPS-2008.
5.1.23. Sistema de regulación y medición				5.1.23. Sistema de regulación y medición
Se debe diseñar un sistema de regulación y medición que cumpla con los requisitos de la NOM-007-ASEA-2016 y que como mínimo, esté formado por: válvulas de entrada, manómetros, sistema de medición, dispositivo regulador de presión, válvula de seguridad y válvula de corte de salida.	AMGN	Se debe diseñar un sistema de regulación y medición que cumpla con los requisitos de la NOM-007-ASEA vigente al momento de realizar el diseño 2046 y que como mínimo, esté formado por: válvulas de entrada, manómetros, sistema de medición, dispositivo regulador de presión, válvula de seguridad y válvula de corte de salida. No acotar el cumplimiento a una versión específica de una NOM ya que es susceptible de actualización.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que en el numeral 3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece lo siguiente: "Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse los siguientes documentos normativos vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan:" Por lo que, si se actualizan las normas, se deben consultar las versiones vigentes de los documentos.	Se debe diseñar un sistema de regulación y medición que cumpla con los requisitos de la NOM-007-ASEA-2016 y que como mínimo, esté formado por: válvulas de entrada, manómetros, sistema de medición, dispositivo regulador de presión, válvula de seguridad y válvula de corte de salida.

5.1.24. Control de la corrosión.				5.1.24. Control de la corrosión.
El Regulado debe realizar el diseño de un sistema de control de la corrosión de las Instalaciones de Almacenamiento de Gas Natural Licuado que así lo requieran con base en el estudio de los aspectos ambientales que pueden influir en la misma tales como suelo, aire y agua, considerando las condiciones de operación y su compatibilidad con los materiales para determinar los mecanismos de protección de los componentes de la Instalación de acuerdo con los códigos NACE vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.				El Regulado debe realizar el diseño de un sistema de control de la corrosión de las Instalaciones de Almacenamiento de Gas Natural Licuado que así lo requieran con base en el estudio de los aspectos ambientales que pueden influir en la misma tales como suelo, aire y agua, considerando las condiciones de operación y su compatibilidad con los materiales para determinar los mecanismos de protección de los componentes de la Instalación de acuerdo con los códigos NACE vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.
5.2. Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.				5.2. Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.
5.2.1. Generalidades.				5.2.1. Generalidades.
5.2.1.1. Para la etapa de Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera, además de cumplir con los requerimientos de toda la sección 5.1 (Excepto los numerales 5.1.2. Requisitos para la selección del sitio, 5.1.3. Distribución de las áreas de las Instalaciones y 5.1.4. Distanciamientos) debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.2 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.				5.2.1.1. Para la etapa de Diseño de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera, además de cumplir con los requerimientos de toda la sección 5.1 (Excepto los numerales 5.1.2. Requisitos para la selección del sitio, 5.1.3. Distribución de las áreas de las Instalaciones y 5.1.4. Distanciamientos) debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.2 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.
5.2.1.2. Las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera deben diseñarse para realizar las mismas funciones que las Instalaciones de Almacenamiento de Gas Natural Licuado en tierra, es decir, constarán de áreas para la Recepción, Almacenamiento, Regasificación de Gas Natural Licuado y entrega de gas natural. El transporte de gas natural a la costa se realizará mediante un Gasoducto marino.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se homologa el término Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.	5.2.1.2. Las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera deben diseñarse para realizar las mismas funciones que las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra, es decir, constarán de áreas para la Recepción, Almacenamiento, Regasificación de Gas Natural Licuado y entrega de gas natural. El transporte de gas natural a la costa se realizará mediante un Gasoducto marino.
5.2.2. Requisitos para la selección del sitio.				5.2.2. Requisitos para la selección del sitio.
5.2.2.1. Debe establecerse una zona de exclusión para actividades de terceras personas no relacionadas con las actividades de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado con una distancia mínima del centro de la Instalación de Gas Natural Licuado determinada mediante un Análisis de Riesgo realizado de acuerdo con la normatividad que emita la Agencia.	AMGN	5.2.2.1 Debe establecerse una zona de exclusión para actividades de terceras personas no relacionadas con las actividades de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado considerando las distancias mínimas establecidas en la "Guía para la Elaboración del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos" para cada tipo de zona vulnerable, determinada mediante un Análisis de Riesgo realizado de acuerdo con la normatividad que emita la Agencia. No es claro si la distancia de la zona de exclusión es con base en el radio de mayor afectación o zona de amortiguamiento, derivado del AR. Considerar que no hay una distancia fija entre radios de afectación de distintos proyectos.	PROCEDE PARCIALMENTE Se modifica la redacción para aclarar el requisito sobre la distancia a cumplir de las zonas de exclusión a partir de un análisis de radios de afectación. Adicionalmente es importante recordar que las Guías son de adopción voluntaria para los Regulados.	5.2.2.1. Debe establecerse una zona de exclusión para actividades de terceras personas no relacionadas con las actividades de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado con una distancia mínima, determinada mediante el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos.

5.2.2.2. Los estudios para determinar la localización de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado deben considerar, como mínimo, los aspectos siguientes: I. Condiciones del lecho marino y del mar; II. Condiciones océano-meteorológicas; III. Aspectos ambientales; IV. Sismología; V. Zonas de exclusión derivadas del tránsito y actividades marítimas existentes; VI. Protección de las Instalaciones contra el oleaje y condiciones de atraque de los buques, y VII. Transporte del Gas Natural a la costa.				5.2.2.2. Los estudios para determinar la localización de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado deben considerar, como mínimo, los aspectos siguientes: I. Condiciones del lecho marino y del mar; II. Condiciones océano-meteorológicas; III. Aspectos ambientales; IV. Sismología; V. Zonas de exclusión derivadas del tránsito y actividades marítimas existentes; VI. Protección de las Instalaciones contra el oleaje y condiciones de atraque de los buques, y VII. Transporte del Gas Natural a la costa.
5.2.3. Generalidades del Análisis de Riesgo.				5.2.3. Generalidades del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos.
5.2.3.1. Se debe llevar a cabo un Análisis de Riesgos y un análisis de consecuencias para las distintas áreas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera de conformidad con lo establecido en la normatividad que para tal efecto emita la Agencia.				5.2.3.1. Se debe llevar a cabo un Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos para las distintas áreas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera de conformidad con lo establecido en la normatividad que para tal efecto emita la Agencia.
5.2.3.2. En el diseño deben considerarse los aspectos de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera que debido a la limitación de espacio de las estructuras y al ambiente físico marino afectan la seguridad del personal. El área de alojamiento del personal de la Instalación, oficinas y cuartos de control requieren condiciones especiales de diseño.				5.2.3.2. En el diseño deben considerarse los aspectos de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera que debido a la limitación de espacio de las estructuras y al ambiente físico marino afectan la seguridad del personal. El área de alojamiento del personal de la Instalación, oficinas y cuartos de control requieren condiciones especiales de diseño.
5.2.3.3. En el Análisis de Riesgos y el análisis de consecuencias de una Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera se deben determinar los efectos de una fuga de gas no controlada sobre el personal, incluyendo el caso de incendio y explosión, así como el diseño de medios de escape y rescate del personal y la respuesta de emergencia en tal caso.				5.2.3.3. En el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos de una Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera se deben determinar los efectos de una fuga de gas no controlada sobre el personal, incluyendo el caso de incendio y explosión, así como el diseño de medios de escape y rescate del personal y la respuesta de emergencia en tal caso.
5.2.3.4. Se deben identificar los peligros y la sucesión de eventos que se pueden desencadenar, así como los efectos de estos en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera o en secciones de esta. Dichos efectos se deben considerar en la evaluación de los beneficios que se obtienen de las opciones de control de riesgos existentes o potenciales.				5.2.3.4. Se deben identificar los peligros y la sucesión de eventos que se pueden desencadenar, así como los efectos de éstos en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera o en secciones de ésta. Dichos efectos se deben considerar en la evaluación de los beneficios que se obtienen de las opciones de control de riesgos existentes o potenciales.

5.2.3.5. El diseño de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe minimizar el riesgo de un derrame de Gas Natural Licuado en el océano e incorporar las opciones de control de riesgos que sea necesario implementar como medidas de prevención y mitigación.				5.2.3.5. El diseño de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe minimizar el riesgo de un derrame de Gas Natural Licuado en el océano e incorporar las opciones de control de riesgos que sea necesario implementar como medidas de prevención y mitigación.
5.2.3.6. El Análisis de Riesgos y el análisis de consecuencias de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera debe incluir los eventos siguientes como mínimo y determinar los efectos de estos en la misma y el gasoducto:				5.2.3.6. El Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera debe incluir los eventos siguientes como mínimo y determinar los efectos de estos en la misma y el gasoducto:
I. Daños a la estructura ocasionados por condiciones ambientales extremas, impacto o colisión de Buque-tanques y embarcaciones sobre la construcción, caída de objetos, colisión de un helicóptero, exposición a temperaturas criogénicas, exposición a temperaturas altas por radiación térmica;				I. Daños a la estructura ocasionados por condiciones ambientales extremas, impacto o colisión de Buque-tanques y embarcaciones sobre la construcción, caída de objetos, colisión de un helicóptero, exposición a temperaturas criogénicas, exposición a temperaturas altas por radiación térmica;
II. Incendio y explosión;				II. Incendio y explosión;
III. Fuga de Gas Natural Licuado del Contenedor primario del tanque debido a defectos en los materiales y/o en la construcción y otros tipos de daños a la estructura;				III. Fuga de Gas Natural Licuado del Contenedor primario del tanque debido a defectos en los materiales y/o en la construcción y otros tipos de daños a la estructura;
IV. Contaminación ocasionada por fuga del Gas Natural Licuado;				IV. Contaminación ocasionada por fuga del Gas Natural Licuado;
V. Fuga de gas inflamable o tóxico;				V. Fuga de gas inflamable o tóxico;
VI. Pérdida de la estabilidad termodinámica dentro de un tanque debido a la estratificación del Gas Natural Licuado;				VI. Pérdida de la estabilidad termodinámica dentro de un tanque debido a la estratificación del Gas Natural Licuado;
VII. Pérdida de algún componente del sistema de la estación de fondeo, amarre y protección del Buque-tanque;				VII. Pérdida de algún componente del sistema de la estación de fondeo, amarre y protección del Buque-tanque;
VIII. Pérdida de capacidad para descargar Gas Natural Licuado o para entregar gas natural en la costa;				VIII. Pérdida de capacidad para descargar Gas Natural Licuado o para entregar gas natural en la costa;
IX. Pérdida de cualquier componente crítico en el sistema de proceso, y				IX. Pérdida de cualquier componente crítico en el sistema de proceso, y
X. Pérdida de potencia eléctrica.				X. Pérdida de potencia eléctrica.

5.2.4. Factores ambientales.				5.2.4. Factores ambientales.
5.2.4.1. Condiciones Ambientales de Diseño (CAD). La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado se debe diseñar para resistir, sin poner en riesgo su integridad, las condiciones ambientales específicas del lugar que se denominan CAD. Para establecer la magnitud de estas CAD se debe utilizar un intervalo de reincidencia de como mínimo de 100 años para eventos naturales, excepto en aquellos lugares donde el uso de un intervalo de reincidencia menor produzca efectos de carga de una magnitud mayor.				5.2.4.1. Condiciones Ambientales de Diseño (CAD). La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado se debe diseñar para resistir, sin poner en riesgo su integridad, las condiciones ambientales específicas del lugar que se denominan CAD. Para establecer la magnitud de estas CAD se debe utilizar un intervalo de reincidencia de como mínimo de 100 años para eventos naturales, excepto en aquellos lugares donde el uso de un intervalo de reincidencia menor produzca efectos de carga de una magnitud mayor.
5.2.4.2. Condiciones Ambientales de Operación (CAO). La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado se debe diseñar para evitar que las condiciones ambientales específicas del lugar que se denominan CAO puedan poner en riesgo la seguridad de alguna operación o función. Las operaciones que se deben tomar en cuenta son, entre otras, la transportación e instalación de la EFG, las operaciones posteriores a ésta y arranque de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, tales como el atraque y amarre de los Buque-tanques de Gas Natural Licuado y de abastecimiento, así como el trasvase de Gas Natural Licuado y el ascenso y descenso de personal.				5.2.4.2. Condiciones Ambientales de Operación (CAO). La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado se debe diseñar para evitar que las condiciones ambientales específicas del lugar que se denominan CAO puedan poner en riesgo la seguridad de alguna operación o función. Las operaciones que se deben tomar en cuenta son, entre otras, la transportación e instalación de la EFG, las operaciones posteriores a ésta y arranque de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, tales como el atraque y amarre de los Buque-tanques de Gas Natural Licuado y de abastecimiento, así como el trasvase de Gas Natural Licuado y el ascenso y descenso de personal.
5.2.4.3. Para determinar las CAD y la CAO de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera, se deben investigar, entre otros, los factores ambientales del lugar de la Instalación siguientes:				5.2.4.3. Para determinar las CAD y la CAO de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera, se deben investigar, entre otros, los factores ambientales del lugar de la Instalación siguientes:
I. Oleaje;				I. Oleaje;
II. Viento;				II. Viento;
III. Corrientes marinas;				III. Corrientes marinas;
IV. Mareas y tormentas;				IV. Mareas y tormentas;
V. Gradientes de temperatura del aire y del mar;				V. Gradientes de temperatura del aire y del mar;
VI. Hielo y nieve, en su caso;				VI. Hielo y nieve, en su caso;
VII. Crecimiento marino vegetal y animal, y				VII. Crecimiento marino vegetal y animal, y
VIII. Sismicidad.				VIII. Sismicidad.

5.2.5. Metodología de diseño.				5.2.5. Metodología de diseño.
Las instalaciones relativas a la plataforma de concreto y la EFG se deben diseñar utilizando el procedimiento de estados límite.				Las instalaciones relativas a la plataforma de concreto y la EFG se deben diseñar utilizando el procedimiento de estados límite.
5.2.5.1. Estados Límite por cargas inducidas por condiciones océano-meteorológicas.				5.2.5.1. Estados Límite por cargas inducidas por condiciones océano-meteorológicas.
5.2.5.1.1. Se deben determinar las condiciones océano-meteorológicas para el sitio de ubicación de la Instalación, incluyendo, entre otras: viento, oleaje, corrientes, precipitación pluvial y temperatura, para determinar las cargas inducidas y clasificarlas en los estados límite que se describen a continuación:				5.2.5.1.1. Se deben determinar las condiciones océano-meteorológicas para el sitio de ubicación de la Instalación, incluyendo, entre otras: viento, oleaje, corrientes, precipitación pluvial y temperatura, para determinar las cargas inducidas y clasificarlas en los estados límite que se describen a continuación:
I. Estado Límite Último (ELU): Las cargas inducidas por condiciones océano-meteorológicas extremas, que ocurren con un periodo de reincidencia de 100 años. Se considera que no es factible la operación normal completa de la Instalación durante o inmediatamente después de este estado. Cuando las diversas condiciones océano-meteorológicas no están correlacionadas, pero se dispone de información adecuada, se pueden utilizar los métodos de probabilidad conjunta de ocurrencia de eventos extremos para calcular las cargas de 100 años;				I. Estado Límite Último (ELU): Las cargas inducidas por condiciones océano-meteorológicas extremas, que ocurren con un periodo de reincidencia de 100 años. Se considera que no es factible la operación normal completa de la Instalación durante o inmediatamente después de este estado. Cuando las diversas condiciones océano-meteorológicas no están correlacionadas, pero se dispone de información adecuada, se pueden utilizar los métodos de probabilidad conjunta de ocurrencia de eventos extremos para calcular las cargas de 100 años;
II. Estado Límite de Servicio (ELS): Las condiciones que ocurren durante la operación normal de la Instalación. Se considera que es factible la operación normal completa de la Instalación en este estado. Se podrán tomar en cuenta la probabilidad conjunta de ocurrencia de oleaje, corrientes y viento, si se cuenta con información de probabilidad conjunta de varios eventos, y				II. Estado Límite de Servicio (ELS): Las condiciones que ocurren durante la operación normal de la Instalación. Se considera que es factible la operación normal completa de la Instalación en este estado. Se podrán tomar en cuenta la probabilidad conjunta de ocurrencia de oleaje, corrientes y viento, si se cuenta con información de probabilidad conjunta de varios eventos, y
III. Estado Límite de Fatiga (ELF): Constituye la descripción de la carga ambiental a largo plazo que experimentará durante la vida de la Instalación.				III. Estado Límite de Fatiga (ELF): Constituye la descripción de la carga ambiental a largo plazo que experimentará durante la vida de la Instalación.
5.2.5.1.2. Condiciones océano-meteorológicas.				5.2.5.1.2. Condiciones océano-meteorológicas.
Para clasificar las condiciones océano-meteorológicas en los Estados Límite que se deben aplicar para el diseño de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, se debe determinar como mínimo lo siguiente:				Para clasificar las condiciones océano-meteorológicas en los Estados Límite que se deben aplicar para el diseño de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, se debe determinar como mínimo lo siguiente:
I. Condiciones océano-meteorológicas extremas, las cuales se requieren para desarrollar cargas ambientales que definen situaciones de diseño críticas con el objeto de llevar a cabo la verificación del diseño para el ELU;				I. Condiciones océano-meteorológicas extremas, las cuales se requieren para desarrollar cargas ambientales que definen situaciones de diseño críticas con el objeto de llevar a cabo la verificación del diseño para el ELU;

II. Las distribuciones a largo plazo de las condiciones océano-meteorológicas en forma de estadísticas condicionales acumulativas o estadísticas marginales. Estas condiciones se utilizan para definir pruebas de diseño para el ELF o para evaluar el tiempo de inactividad, viabilidad y funcionamiento de la estructura o de los componentes asociados del equipo durante un periodo determinado, y				II. Las distribuciones a largo plazo de las condiciones océano-meteorológicas en forma de estadísticas condicionales acumulativas o estadísticas marginales. Estas condiciones se utilizan para definir pruebas de diseño para el ELF o para evaluar el tiempo de inactividad, viabilidad y funcionamiento de la estructura o de los componentes asociados del equipo durante un periodo determinado, y
III. Condiciones océano-meteorológicas normales, las cuales se requieren para verificar el ELS y desarrollar cargas ocasionadas por las condiciones ambientales en las que se realizan funciones específicas.				III. Condiciones océano-meteorológicas normales, las cuales se requieren para verificar el ELS y desarrollar cargas ocasionadas por las condiciones ambientales en las que se realizan funciones específicas.
5.2.5.1.3. Parámetros para determinar las cargas de diseño.				5.2.5.1.3. Parámetros para determinar las cargas de diseño.
Las condiciones de oleaje y corrientes marinas que deben tomar en cuenta para un diseño específico se podrán determinar, entre otros, mediante lo siguiente:				Las condiciones de oleaje y corrientes marinas que deben tomar en cuenta para un diseño específico se podrán determinar, entre otros, mediante lo siguiente:
I. Distribuciones estadísticas de los parámetros oceanográficos que describen el oleaje y corrientes marinas en la región donde se localiza el sitio propuesto para la Instalación. Cuando se cuenta con datos adecuados, las distribuciones estadísticas deben reflejar la ocurrencia conjunta de los parámetros oceanográficos. Alternativamente, las distribuciones pueden ser marginales que consideren parámetros separados;				I. Distribuciones estadísticas de los parámetros oceanográficos que describen el oleaje y corrientes marinas en la región donde se localiza el sitio propuesto para la Instalación. Cuando se cuenta con datos adecuados, las distribuciones estadísticas deben reflejar la ocurrencia conjunta de los parámetros oceanográficos. Alternativamente, las distribuciones pueden ser marginales que consideren parámetros separados;
II. Descripción de corto plazo de una o varias condiciones diferentes del mar de diseño, en forma conjunta con una o más corrientes marinas de diseño. Las condiciones del mar usadas como criterio de diseño pueden ser descritas mediante un espectro apropiado que incluya la dirección de propagación del parámetro bajo estudio, tales como, oleaje o corrientes marinas, si es requerido. Una corriente de diseño puede especificarse por medio de un perfil de la magnitud y la dirección de la corriente a través de la profundidad del mar;				II. Descripción de corto plazo de una o varias condiciones diferentes del mar de diseño, en forma conjunta con una o más corrientes marinas de diseño. Las condiciones del mar usadas como criterio de diseño pueden ser descritas mediante un espectro apropiado que incluya la dirección de propagación del parámetro bajo estudio, tales como, oleaje o corrientes marinas, si es requerido. Una corriente de diseño puede especificarse por medio de un perfil de la magnitud y la dirección de la corriente a través de la profundidad del mar;
III. Una o más olas individuales que pueden especificarse junto con las corrientes de diseño mediante una teoría de olas apropiada usando los parámetros de altura y periodo de los cuales se puede derivar la cinética del oleaje, y				III. Una o más olas individuales que pueden especificarse junto con las corrientes de diseño mediante una teoría de olas apropiada usando los parámetros de altura y periodo de los cuales se puede derivar la cinética del oleaje, y
IV. Los efectos del suelo y la topografía del lecho marino y la protección que proporcionan, así como otras condiciones meteorológicas que sean relevantes, incluyendo el viento y el hielo, entre otras.				IV. Los efectos del suelo y la topografía del lecho marino y la protección que proporcionan, así como otras condiciones meteorológicas que sean relevantes, incluyendo el viento y el hielo, entre otras.

5.2.5.2. Diseño sísmico.				5.2.5.2. Diseño sísmico.
5.2.5.2.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera y sus componentes deben diseñarse de conformidad con un análisis sísmico específico del sitio propuesto para la ubicación, el cual debe de ser congruente con el potencial sísmico del sitio.				5.2.5.2.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera y sus componentes deben diseñarse de conformidad con un análisis sísmico específico del sitio propuesto para la ubicación, el cual debe de ser congruente con el potencial sísmico del sitio.
5.2.5.2.2. El diseño de las Instalaciones, tanques de Gas Natural Licuado en costa afuera y demás componentes debe incorporar un análisis dinámico que incluya efectos de rigidez relativa, niveles de fluidos, interacción entre construcción y suelo y demás elementos con masa y rigidez relevantes.				5.2.5.2.2. El diseño de las Instalaciones, tanques de Gas Natural Licuado en costa afuera y demás componentes debe incorporar un análisis dinámico que incluya efectos de rigidez relativa, niveles de fluidos, interacción entre construcción y suelo y demás elementos con masa y rigidez relevantes.
5.2.5.2.3. El análisis dinámico temporal/histórico debe utilizar no menos de 4 conjuntos de la serie de tres componentes para considerar la aleatoriedad en el movimiento sísmico. Se deben seleccionar registros temporales/históricos de sismos en los que domine el sismo SPS; para lo anterior, se requiere comprobar que los valores de magnitud y de frecuencia del movimiento sísmico considerado corresponden con el espectro de un sismo SPS.				5.2.5.2.3. El análisis dinámico temporal/histórico debe utilizar no menos de 4 conjuntos de la serie de tres componentes para considerar la aleatoriedad en el movimiento sísmico. Se deben seleccionar registros temporales/históricos de sismos en los que domine el sismo SPS; para lo anterior, se requiere comprobar que los valores de magnitud y de frecuencia del movimiento sísmico considerado corresponden con el espectro de un sismo SPS.
5.2.5.2.4. Combinaciones de carga, factores de carga y resistencia. Las combinaciones de carga, factores de carga y resistencia de diseño estructural deben ser congruentes para asegurar que los factores de carga y resistencia incorporan márgenes de seguridad apropiados para cada Estado límite definido.				5.2.5.2.4. Combinaciones de carga, factores de carga y resistencia. Las combinaciones de carga, factores de carga y resistencia de diseño estructural deben ser congruentes para asegurar que los factores de carga y resistencia incorporan márgenes de seguridad apropiados para cada Estado límite definido.
5.2.6. Estructuras Fijas por Gravedad sobre el fondo del mar (EFG).				5.2.6. Estructuras Fijas por Gravedad sobre el fondo del mar (EFG).
5.2.6.1. Las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera deben diseñarse para instalarse en estructuras huecas construidas de concreto predominantemente que se apoyen sobre el fondo del mar y queden fijas en su posición por su propio peso. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado deben ubicarse dentro de la estructura y/o en la parte superior de la misma sobre una plataforma arriba del nivel del agua. La EFG debe diseñarse de acuerdo con la presente Norma Oficial Mexicana.				5.2.6.1. Las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera deben diseñarse para instalarse en estructuras huecas construidas de concreto predominantemente que se apoyen sobre el fondo del mar y queden fijas en su posición por su propio peso. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado deben ubicarse dentro de la estructura y/o en la parte superior de la misma sobre una plataforma arriba del nivel del agua. La EFG debe diseñarse de acuerdo con la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.6.2. La EFG debe estar diseñada para resistir las cargas inducidas por las condiciones océano-meteorológicas de la región. En su diseño deben tomar en cuenta, como mínimo, los puntos siguientes:				5.2.6.2. La EFG debe estar diseñada para resistir las cargas inducidas por las condiciones océano-meteorológicas de la región. En su diseño deben tomar en cuenta, como mínimo, los puntos siguientes:
I. Debe construirse un rompeolas si fuera necesario para permitir que los Buque-tanques atraquen la mayor parte del tiempo en condiciones seguras de acuerdo con las normas aplicables, salvo cuando las condiciones océano-meteorológicas sean excepcionalmente severas;				I. Debe construirse un rompeolas si fuera necesario para permitir que los Buque-tanques atraquen la mayor parte del tiempo en condiciones seguras de acuerdo con las normas aplicables, salvo cuando las condiciones océano-meteorológicas sean excepcionalmente severas;
II. El rompeolas debe estar orientado de manera que proteja la zona de atraque en las condiciones de mar y viento más probables en el área;				II. El rompeolas debe estar orientado de manera que proteja la zona de atraque en las condiciones de mar y viento más probables en el área;
III. Se debe realizar un estudio detallado de las condiciones de oleaje extremas en el punto de atraque incluyendo cálculos e informes de pruebas de modelos con el objeto de justificar, mediante estadísticas, las condiciones de oleaje extremas de la región;				III. Se debe realizar un estudio detallado de las condiciones de oleaje extremas en el punto de atraque incluyendo cálculos e informes de pruebas de modelos con el objeto de justificar, mediante estadísticas, las condiciones de oleaje extremas de la región;
IV. La zona de atraque debe estar ubicada en la zona más protegida del sitio de acuerdo con las estadísticas de la región y la orientación de la estructura;				IV. La zona de atraque debe estar ubicada en la zona más protegida del sitio de acuerdo con las estadísticas de la región y la orientación de la estructura;
V. Si resulta necesario, el diseño debe integrar protecciones adicionales para que la EFG constituya un punto de atraque seguro;				V. Si resulta necesario, el diseño debe integrar protecciones adicionales para que la EFG constituya un punto de atraque seguro;
VI. La zona de atraque debe estar diseñada fundamentalmente como un muelle en puerto para recibir Buque-tanques de Gas Natural Licuado de las capacidades especificadas en el proyecto;				VI. La zona de atraque debe estar diseñada fundamentalmente como un muelle en puerto para recibir Buque-tanques de Gas Natural Licuado de las capacidades especificadas en el proyecto;
VII. El diseño de las áreas de descarga de abastecimientos a la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado y la evacuación de personal debe efectuarse por un acceso separado del acceso usado para las operaciones de trasvase de Gas Natural Licuado.				VII. El diseño de las áreas de descarga de abastecimientos a la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado y la evacuación de personal debe efectuarse por un acceso separado del acceso usado para las operaciones de trasvase de Gas Natural Licuado, y
VIII. La altura de la plataforma sobre el nivel máximo del mar debe ser suficiente para proteger a las Instalaciones del efecto del oleaje de acuerdo con lo especificado en la presente Norma Oficial Mexicana.				VIII. La altura de la plataforma sobre el nivel máximo del mar debe ser suficiente para proteger a las Instalaciones del efecto del oleaje de acuerdo con lo especificado en la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.7. Análisis estructural de una EFG y del Cimiento en el Fondo del Mar (CFM).				5.2.7. Análisis estructural de una EFG y del Cimiento en el Fondo del Mar (CFM).
5.2.7.1. La vida útil de una EFG comprende las etapas siguientes:				5.2.7.1. La vida útil de una EFG comprende las etapas siguientes:
I. Construcción;				I. Construcción;
II. Transporte;				II. Transporte;
III. Instalación;				III. Instalación;
IV. Puesta en servicio, operación y mantenimiento, y				IV. Puesta en servicio, operación y mantenimiento, y
V. Cierre y desmantelamiento.				V. Cierre y desmantelamiento.
5.2.7.2. Las EFG se deben diseñar con base en las cargas previstas durante su vida útil, entre ellas, se encuentran las siguientes:				5.2.7.2. Las EFG se deben diseñar con base en las cargas previstas durante su vida útil, entre ellas, se encuentran las siguientes:
I. Presión hidrostática;				I. Presión hidrostática;
II. Cargas sísmicas;				II. Cargas sísmicas;
III. La amplificación dinámica de las cargas durante el transporte y colocación, y				III. La amplificación dinámica de las cargas durante el transporte y colocación, y
IV. Cargas debidas a factores ambientales				IV. Cargas debidas a factores ambientales
5.2.7.3. Para determinar las cargas y fuerzas de diseño sobre la EFG se deben utilizar las Condiciones Ambientales de Diseño como se definen en el numeral 5.2.4.1 Condiciones Ambientales de Diseño de la presente Norma Oficial Mexicana para determinar cargas de oleaje y corrientes marinas.				5.2.7.3. Para determinar las cargas y fuerzas de diseño sobre la EFG se deben utilizar las Condiciones Ambientales de Diseño como se definen en el numeral 5.2.4.1 Condiciones Ambientales de Diseño de la presente Norma Oficial Mexicana para determinar cargas de oleaje y corrientes marinas.
5.2.7.4. En la evaluación de cargas se debe tomar en cuenta la difracción de las olas originada por los componentes de la estructura de diámetros grandes y cualquier característica topográfica adyacente del fondo del mar.				5.2.7.4. En la evaluación de cargas se debe tomar en cuenta la difracción de las olas originada por los componentes de la estructura de diámetros grandes y cualquier característica topográfica adyacente del fondo del mar.
5.2.7.5. Análisis de elementos finitos.				5.2.7.5. Análisis de elementos finitos.
El Regulado debe analizar la EFG independientemente de los tanques de Gas Natural Licuado y otros componentes estructurales mayores, tomando en cuenta las cargas relevantes, y se deben utilizar modelos computacionales de elementos finitos y otros métodos analíticos que cumplan y tomen en cuenta como mínimo lo siguiente:				El Regulado debe analizar la EFG independientemente de los tanques de Gas Natural Licuado y otros componentes estructurales mayores, tomando en cuenta las cargas relevantes, y se deben utilizar modelos computacionales de elementos finitos y otros métodos analíticos que cumplan y tomen en cuenta como mínimo lo siguiente:
I. La complejidad de los modelos matemáticos que definen el comportamiento de la estructura y los tipos de elementos de cómputo asociados que se utilicen, deben ser representativos de las partes principales de la EFG para poder obtener una distribución de esfuerzos precisa;				I. La complejidad de los modelos matemáticos que definen el comportamiento de la estructura y los tipos de elementos de cómputo asociados que se utilicen, deben ser representativos de las partes principales de la EFG para poder obtener una distribución de esfuerzos precisa;

II. En caso necesario, se debe hacer una división fina de la estructura local o una combinación de modelos analíticos, globales y locales, particularmente cuando el modelo global no incluye totalmente los efectos de carga y no contiene suficientes detalles, para determinar una respuesta al nivel requerido;				II. En caso necesario, se debe hacer una división fina de la estructura local o una combinación de modelos analíticos, globales y locales, particularmente cuando el modelo global no incluye totalmente los efectos de carga y no contiene suficientes detalles, para determinar una respuesta al nivel requerido;
III. En la evaluación estructural analítica-matemática se deben tomar en cuenta los efectos de condición de frontera, y				III. En la evaluación estructural analítica-matemática se deben tomar en cuenta los efectos de condición de frontera, y
IV. Se debe prestar especial atención en la evaluación estructural de interfaces críticas y cambios abruptos de sección.				IV. Se debe prestar especial atención en la evaluación estructural de interfaces críticas y cambios abruptos de sección.
5.2.8. Cimiento en el Fondo del Mar (CFM).				5.2.8. Cimiento en el Fondo del Mar (CFM).
5.2.8.1. El diseño debe proporcionar un apoyo horizontal, uniforme, firme y con la penetración adecuada para que la Estructura de concreto quede fija por gravedad al fondo del mar; asimismo, permite determinar el hundimiento de dicha estructura al transcurrir el tiempo, para minimizar los efectos de hundimiento se debe incluir como mínimo lo siguiente:				5.2.8.1. El diseño debe proporcionar un apoyo horizontal, uniforme, firme y con la penetración adecuada para que la Estructura de concreto quede fija por gravedad al fondo del mar; asimismo, permite determinar el hundimiento de dicha estructura al transcurrir el tiempo, para minimizar los efectos de hundimiento se debe incluir como mínimo lo siguiente:
I. En el análisis de seguridad del CFM, se deben usar las cargas definidas en la fracción VII del numeral 5.2.8.1., y las que actúen sobre el CFM durante la colocación de la EFG. La evaluación de los desplazamientos del CFM debe asegurar que no se excedan los límites y se perjudique el funcionamiento y seguridad de la EFG. La evaluación de los resultados de los análisis que se requieren en las fracciones siguientes, debe tomar en cuenta como un sistema interactivo a la EFG y el CFM;				I. En el análisis de seguridad del CFM, se deben usar las cargas definidas en la fracción VII del numeral 5.2.8.1., y las que actúen sobre el CFM durante la colocación de la EFG. La evaluación de los desplazamientos del CFM debe asegurar que no se excedan los límites y se perjudique el funcionamiento y seguridad de la EFG. La evaluación de los resultados de los análisis que se requieren en las fracciones siguientes, debe tomar en cuenta como un sistema interactivo a la EFG y el CFM;
II. Efectos de cargas cíclicas. Se debe tomar en cuenta la influencia de cargas cíclicas sobre las propiedades físicas del suelo mediante la evaluación del diseño del CFM, así como la reducción posible de la resistencia del suelo que resulte de las condiciones siguientes:				II. Efectos de cargas cíclicas. Se debe tomar en cuenta la influencia de cargas cíclicas sobre las propiedades físicas del suelo mediante la evaluación del diseño del CFM, así como la reducción posible de la resistencia del suelo que resulte de las condiciones siguientes:
a) Efectos a corto plazo y durante la fase inicial de consolidación de la tormenta base de diseño;				a) Efectos a corto plazo y durante la fase inicial de consolidación de la tormenta base de diseño;

b) Efectos acumulados a largo plazo de varios tipos de tormentas, incluyendo la tormenta base de diseño;				b) Efectos acumulados a largo plazo de varios tipos de tormentas, incluyendo la tormenta base de diseño;
c) Efectos provocados por cargas reincidentes en zonas sísmicas activas, y				c) Efectos provocados por cargas reincidentes en zonas sísmicas activas, y
d) Otros efectos posibles sobre el suelo ocasionado por cargas cíclicas, tales como cambios en características deflexión-carga, licuefacción potencial y pendiente estable del suelo.				d) Otros efectos posibles sobre el suelo ocasionado por cargas cíclicas, tales como cambios en características deflexión-carga, licuefacción potencial y pendiente estable del suelo.
III. Socavación. En aquellos sitios donde se prevea que ocurra socavación, se debe proporcionar protección adecuada lo más pronto posible después de la colocación de la EFG, o se debe tomar en cuenta en el diseño la profundidad y extensión lateral de la socavación prevista durante la etapa de investigación del sitio;				III. Socavación. En aquellos sitios donde se prevea que ocurra socavación, se debe proporcionar protección adecuada lo más pronto posible después de la colocación de la EFG, o se debe tomar en cuenta en el diseño la profundidad y extensión lateral de la socavación prevista durante la etapa de investigación del sitio;
IV. Deflexiones y rotaciones. Se deben establecer límites tolerables de deflexiones y rotaciones de acuerdo con el tipo y función de la EFG y de los efectos de esos movimientos sobre los elementos estructurales que interactúan con la EFG. En el diseño se debe tomar en cuenta los valores máximos permisibles de movimientos estructurales, los cuales están limitados por efectos interactivos y por la estabilidad estructural general;				IV. Deflexiones y rotaciones. Se deben establecer límites tolerables de deflexiones y rotaciones de acuerdo con el tipo y función de la EFG y de los efectos de esos movimientos sobre los elementos estructurales que interactúan con la EFG. En el diseño se debe tomar en cuenta los valores máximos permisibles de movimientos estructurales, los cuales están limitados por efectos interactivos y por la estabilidad estructural general;
V. Resistencia del suelo. La resistencia máxima y la estabilidad del suelo deben determinarse mediante resultados de pruebas realizadas de acuerdo con alguno de los métodos siguientes:				V. Resistencia del suelo. La resistencia máxima y la estabilidad del suelo deben determinarse mediante resultados de pruebas realizadas de acuerdo con alguno de los métodos siguientes:
a) El método de esfuerzo total utiliza el esfuerzo cortante del suelo obtenido mediante pruebas sencillas. Este procedimiento no considera los cambios de presión del agua en los poros del suelo debidos a la variación de carga y de las condiciones de drenaje en el sitio, y				a) El método de esfuerzo total utiliza el esfuerzo cortante del suelo obtenido mediante pruebas sencillas. Este procedimiento no considera los cambios de presión del agua en los poros del suelo debidos a la variación de carga y de las condiciones de drenaje en el sitio, y
b) El método de esfuerzo efectivo utiliza la resistencia del suelo y presión del agua efectivos en los poros, mismos que son determinados mediante pruebas en el sitio.				b) El método de esfuerzo efectivo utiliza la resistencia del suelo y presión del agua efectivos en los poros, mismos que son determinados mediante pruebas en el sitio.

VI. Consideraciones dinámicas y de impacto. Para condiciones de cargas dinámicas y de impacto, debe darse un tratamiento real y compatible con los efectos interactivos entre el CFM y la EFG. Cuando se requiera de un análisis, éste puede realizarse mediante un parámetro global, funciones de impedancia de los cimientos, o aproximaciones sucesivas incluyendo el uso de métodos computacionales de elementos finitos. Dichos modelos deben incluir condiciones de la amortiguación interna y radial proporcionada por el suelo y por los efectos de las capas del suelo. Los estudios de la respuesta dinámica de la EFG deben incluir, donde sea relevante, las características no lineales e inelásticas del suelo, las posibilidades de deterioro de la resistencia, el aumento o la disminución del amortiguamiento ocasionado por cargas cíclicas del suelo y la masa agregada de suelo sujeta a aceleración. Donde sea aplicable, debe incluirse en el análisis el efecto de estructuras cercanas, y				VI. Consideraciones dinámicas y de impacto. Para condiciones de cargas dinámicas y de impacto, debe darse un tratamiento real y compatible con los efectos interactivos entre el CFM y la EFG. Cuando se requiera de un análisis, éste puede realizarse mediante un parámetro global, funciones de impedancia de los cimientos, o aproximaciones sucesivas incluyendo el uso de métodos computacionales de elementos finitos. Dichos modelos deben incluir condiciones de la amortiguación interna y radial proporcionada por el suelo y por los efectos de las capas del suelo. Los estudios de la respuesta dinámica de la EFG deben incluir, donde sea relevante, las características no lineales e inelásticas del suelo, las posibilidades de deterioro de la resistencia, el aumento o la disminución del amortiguamiento ocasionado por cargas cíclicas del suelo y la masa agregada de suelo sujeta a aceleración. Donde sea aplicable, debe incluirse en el análisis el efecto de estructuras cercanas, y
VII. Condiciones de carga. Se deben tomar en cuenta las cargas que producen los peores efectos sobre el CFM durante y después de la colocación de la EFG. Se debe verificar que las cargas después de la colocación incluyan como mínimo, aquellas cargas relativas a las Condiciones Ambientales de Operación (CAO) y a Condiciones Ambientales de Diseño (CAD) combinadas de la manera siguiente:				VII. Condiciones de carga. Se deben tomar en cuenta las cargas que producen los peores efectos sobre el CFM durante y después de la colocación de la EFG. Se debe verificar que las cargas después de la colocación incluyan como mínimo, aquellas cargas relativas a las Condiciones Ambientales de Operación (CAO) y a Condiciones Ambientales de Diseño (CAD) combinadas de la manera siguiente:
a) CAO con cargas muertas y cargas vivas máximas de operación de la EFG;				a) CAO con cargas muertas y cargas vivas máximas de operación de la EFG;
b) CAD con cargas muertas y cargas vivas normales de operación de la EFG;				b) CAD con cargas muertas y cargas vivas normales de operación de la EFG;
c) CAD con cargas muertas y cargas vivas mínimas de operación de la EFG, y				c) CAD con cargas muertas y cargas vivas mínimas de operación de la EFG, y
d) En áreas de actividad sísmica potencial, el CFM se debe diseñar con resistencia para soportar cargas sísmicas previstas en el análisis sísmico correspondiente.				d) En áreas de actividad sísmica potencial, el CFM se debe diseñar con resistencia para soportar cargas sísmicas previstas en el análisis sísmico correspondiente.

5.2.8.2. Cimiento Fijo por Gravedad (CFG). Este tipo de cimiento queda fijo en el fondo del mar por su propio peso y por el peso de la EFG. Para el diseño de este tipo de cimiento, el Regulado debe tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:				5.2.8.2. Cimiento Fijo por Gravedad (CFG). Este tipo de cimiento queda fijo en el fondo del mar por su propio peso y por el peso de la EFG. Para el diseño de este tipo de cimiento, el Regulado debe tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:
I. Se debe investigar la estabilidad del CFG por fallas de apoyo y deslizamiento utilizando la resistencia al esfuerzo cortante del suelo determinado, e incluir lo siguiente:				I. Se debe investigar la estabilidad del CFG por fallas de apoyo y deslizamiento utilizando la resistencia al esfuerzo cortante del suelo determinado, e incluir lo siguiente:
a) Los efectos de estructuras adyacentes y la variación en las propiedades de suelo en dirección horizontal;				a) Los efectos de estructuras adyacentes y la variación en las propiedades de suelo en dirección horizontal;
b) La inclinación de la EFG causada por asentamiento irregular y combinarse con la inclinación prevista de la EFG. Cualquier incremento de cargas causado por la inclinación de la EFG debe ser considerado en los requisitos de estabilidad del CFG de la fracción II, del numeral 5.2.8.2;				b) La inclinación de la EFG causada por asentamiento irregular y combinarse con la inclinación prevista de la EFG. Cualquier incremento de cargas causado por la inclinación de la EFG debe ser considerado en los requisitos de estabilidad del CFG de la fracción II, del numeral 5.2.8.2;
c) Cuando el fondo del mar bajo el CFG experimenta disminución o aumento de presión, se deben establecer medios para prevenir que el agua fluya a través del suelo formando tubos (tubificación), causando inestabilidad hidráulica que puede perjudicar la integridad del CFG. La influencia de la inestabilidad hidráulica y la inclinación de la EFG, en su caso, se debe determinar en las CAO.				c) Cuando el fondo del mar bajo el CFG experimenta disminución o aumento de presión, se deben establecer medios para prevenir que el agua fluya a través del suelo formando tubos (tubificación), causando inestabilidad hidráulica que puede perjudicar la integridad del CFG. La influencia de la inestabilidad hidráulica y la inclinación de la EFG, en su caso, se debe determinar en las CAO, y
d) Se deben calcular la consolidación inicial, el asentamiento secundario y el desplazamiento horizontal permanente del CFG.				d) Se deben calcular la consolidación inicial, el asentamiento secundario y el desplazamiento horizontal permanente del CFG.
II. Estabilidad. La capacidad de apoyo y la resistencia lateral del suelo bajo el CFG se deben calcular bajo la combinación de cargas más desfavorable. Debe tomar en cuenta la redistribución posible a largo plazo de las presiones de apoyo debajo de la losa de concreto de la base del CFG para asegurar que no se excedan las presiones máximas permisibles en el diseño del perímetro de dicha base, para lo cual debe observarse lo siguiente:				II. Estabilidad. La capacidad de apoyo y la resistencia lateral del suelo bajo el CFG se deben calcular bajo la combinación de cargas más desfavorable. Debe tomar en cuenta la redistribución posible a largo plazo de las presiones de apoyo debajo de la losa de concreto de la base del CFG para asegurar que no se excedan las presiones máximas permisibles en el diseño del perímetro de dicha base, para lo cual debe observarse lo siguiente:

a) Se debe investigar la resistencia lateral del suelo bajo el CFG en planos de corte potencial, verificando en forma especial cualquier capa de suelo blando.				a) Se debe investigar la resistencia lateral del suelo bajo el CFG en planos de corte potencial, verificando en forma especial cualquier capa de suelo blando.
b) Los cálculos del momento de vuelco y de las fuerzas verticales causadas por el paso de una ola deben incluir la distribución vertical de la presión sobre la parte superior del CFG y a lo largo del lecho marino donde está apoyado.				b) Los cálculos del momento de vuelco y de las fuerzas verticales causadas por el paso de una ola deben incluir la distribución vertical de la presión sobre la parte superior del CFG y a lo largo del lecho marino donde está apoyado.
c) Se debe analizar la capacidad del CFG para resistir una falla de apoyo en la parte profunda del suelo. Alternativamente, para los cálculos de la capacidad de apoyo del suelo pueden utilizarse métodos de deslizamiento de superficies que cubran un intervalo de superficies de ruptura profunda.				c) Se debe analizar la capacidad del CFG para resistir una falla de apoyo en la parte profunda del suelo. Alternativamente, para los cálculos de la capacidad de apoyo del suelo pueden utilizarse métodos de deslizamiento de superficies que cubran un intervalo de superficies de ruptura profunda.
d) El esfuerzo cortante máximo permisible del suelo se determina dividiendo el esfuerzo cortante máximo entre el factor de seguridad mínimo que se describe a continuación:				d) El esfuerzo cortante máximo permisible del suelo se determina dividiendo el esfuerzo cortante máximo entre el factor de seguridad mínimo que se describe a continuación:
1. Cuando el esfuerzo cortante máximo es determinado por un método de esfuerzo efectivo, el factor de seguridad se aplicará a los términos que describen la cohesión y la fricción;				1. Cuando el esfuerzo cortante máximo es determinado por un método de esfuerzo efectivo, el factor de seguridad se aplicará a los términos que describen la cohesión y la fricción;
2. Si se utiliza un método de esfuerzo total, el factor de seguridad se aplica al esfuerzo cortante sin drenar;				2. Si se utiliza un método de esfuerzo total, el factor de seguridad se aplica al esfuerzo cortante sin drenar;
3. Cuando se utiliza una formulación estándar de capacidad de apoyo y varios planos de prueba de falla por deslizamiento, el factor de seguridad mínimo es 2.0 para las condiciones de carga descritas en la fracción VII, inciso a) numeral 5.2.8. Cimiento en el fondo del mar (CFM) de la presente Norma Oficial Mexicana; 1 y 1.5 para los casos de cargas descritas en la fracción VII, incisos b) y c), numeral 5.2.8. Cimiento en el fondo del mar (CFM).				3. Cuando se utiliza una formulación estándar de capacidad de apoyo y varios planos de prueba de falla por deslizamiento, el factor de seguridad mínimo es 2.0 para las condiciones de carga descritas en la fracción VII, inciso a) numeral 5.2.8. Cimiento en el fondo del mar (CFM) de la presente Norma Oficial Mexicana; 1 y 1.5 para los casos de cargas descritas en la fracción VII, incisos b) y c), numeral 5.2.8. Cimiento en el fondo del mar (CFM), y

4. Los factores de seguridad que se obtienen con el Sismo de Operación Base (SOB), se deben tomar en cuenta en forma especial.				4. Los factores de seguridad que se obtienen con el Sismo de Operación Base (SOB), se deben tomar en cuenta en forma especial.
e) Cuando se presenten efectos adicionales por penetración de paredes o bordes que transfieran cargas verticales y laterales al suelo, se debe investigar cómo afectan éstos a la capacidad de apoyo y resistencia lateral.				e) Cuando se presenten efectos adicionales por penetración de paredes o bordes que transfieran cargas verticales y laterales al suelo, se debe investigar cómo afectan éstos a la capacidad de apoyo y resistencia lateral.
III. Reacción del CFG sobre la EFG. Se deben determinar las reacciones sobre los componentes de la EFG que se apoyen o penetren en el CFG durante y después de la colocación. Estas reacciones se deben tomar en cuenta en el diseño de dichos componentes. La distribución de las reacciones del CFG debe basarse en los resultados del análisis del sitio. Los cálculos de las reacciones sirven para tomar en cuenta cualquier desviación de la superficie plana, las características carga-deflexión del suelo y la geometría de la base de la EFG, incluyendo como mínimo lo siguiente:				III. Reacción del CFG sobre la EFG. Se deben determinar las reacciones sobre los componentes de la EFG que se apoyen o penetren en el CFG durante y después de la colocación. Estas reacciones se deben tomar en cuenta en el diseño de dichos componentes. La distribución de las reacciones del CFG debe basarse en los resultados del análisis del sitio. Los cálculos de las reacciones sirven para tomar en cuenta cualquier desviación de la superficie plana, las características carga-deflexión del suelo y la geometría de la base de la EFG, incluyendo como mínimo lo siguiente:
a) El diseño tomará en cuenta los efectos de endurecimiento del suelo local, la falta de homogeneidad de las propiedades del suelo, la presencia de piedras y otras obstrucciones, cuando sea aplicable. Se debe tomar en cuenta la posibilidad de presiones localizadas durante la colocación debidas al contacto irregular entre la base de la EFG y el CFG. Estas presiones se deben agregar a la presión hidrostática, y				a) El diseño tomará en cuenta los efectos de endurecimiento del suelo local, la falta de homogeneidad de las propiedades del suelo, la presencia de piedras y otras obstrucciones, cuando sea aplicable. Se debe tomar en cuenta la posibilidad de presiones localizadas durante la colocación debidas al contacto irregular entre la base de la EFG y el CFG. Estas presiones se deben agregar a la presión hidrostática, y
b) Se debe realizar un análisis de la resistencia a la penetración de los elementos de la EFG que deben penetrar el CFG. Se deben utilizar los valores más altos de resistencia del suelo en el cálculo de la penetración porque es esencial alcanzar la penetración de la EFG requerida. El sistema de lastre debe diseñarse para alcanzar la penetración de la EFG requerida.				b) Se debe realizar un análisis de la resistencia a la penetración de los elementos de la EFG que deben penetrar el CFG. Se deben utilizar los valores más altos de resistencia del suelo en el cálculo de la penetración porque es esencial alcanzar la penetración de la EFG requerida. El sistema de lastre debe diseñarse para alcanzar la penetración de la EFG requerida.

5.2.9. Diseño del concreto.				5.2.9. Diseño del concreto.
5.2.9.1. Los elementos de concreto deben diseñarse de acuerdo con los estudios específicos geotécnicos, océano-meteorológicos y sísmicos realizados en el sitio, así como los factores ambientales descritos en numeral 5.2.4.1. Condiciones Ambientales de Diseño, de la presente Norma Oficial Mexicana.				5.2.9.1. Los elementos de concreto deben diseñarse de acuerdo con los estudios específicos geotécnicos, océano-meteorológicos y sísmicos realizados en el sitio, así como los factores ambientales descritos en numeral 5.2.4.1. Condiciones Ambientales de Diseño, de la presente Norma Oficial Mexicana.
5.2.9.2. El diseño debe incluir todas las condiciones de la vida de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado: construcción, transportación, instalación y operación hasta el cierre y el desmantelamiento. La estructura debe resistir el evento extremo de diseño para todos los niveles de llenado del tanque de Gas Natural Licuado, desde lleno hasta vacío. El evento extremo de diseño es la condición ambiental más severa en un lapso de 100 años.				5.2.9.2. El diseño debe incluir todas las condiciones de la vida de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado: construcción, transportación, instalación y operación hasta el cierre y el desmantelamiento. La estructura debe resistir el evento extremo de diseño para todos los niveles de llenado del tanque de Gas Natural Licuado, desde lleno hasta vacío. El evento extremo de diseño es la condición ambiental más severa en un lapso de 100 años.
5.2.9.3. Si la EFG funciona como rompeolas, en su diseño se deben tomar en cuenta las fuerzas de las olas cuando éstas suben por la EFG y cuando la sobrepasan. Para EFG de dimensiones largas, se deben tomar en cuenta los efectos de las olas oblicuas que causan flexión horizontal y torsión global de la EFG.				5.2.9.3. Si la EFG funciona como rompeolas, en su diseño se deben tomar en cuenta las fuerzas de las olas cuando éstas suben por la EFG y cuando la sobrepasan. Para EFG de dimensiones largas, se deben tomar en cuenta los efectos de las olas oblicuas que causan flexión horizontal y torsión global de la EFG.
5.2.9.4. Se deben tomar en cuenta las cargas sísmicas en el análisis de la interacción de la EFG con el CFM, incorporando las cargas producidas por el Gas Natural Licuado almacenado. No se permite un deslizamiento entre la EFG y el CFM, excepto bajo condiciones de carga sísmica extrema y sólo si las conexiones a estructuras y tuberías asociadas pueden tolerar sin daños el deslizamiento previsto. A falta de otros requisitos, se recomienda que la EFG se diseñe tomando en cuenta las condiciones siguientes:				5.2.9.4. Se deben tomar en cuenta las cargas sísmicas en el análisis de la interacción de la EFG con el CFM, incorporando las cargas producidas por el Gas Natural Licuado almacenado. No se permite un deslizamiento entre la EFG y el CFM, excepto bajo condiciones de carga sísmica extrema y sólo si las conexiones a estructuras y tuberías asociadas pueden tolerar sin daños el deslizamiento previsto. A falta de otros requisitos, se recomienda que la EFG se diseñe tomando en cuenta las condiciones siguientes:
I. SOB será considerado como un caso de operación normal, con ELU y ELS normales. Los esfuerzos de los elementos estructurales deben mantenerse dentro del límite elástico, y				I. SOB será considerado como un caso de operación normal, con ELU y ELS normales. Los esfuerzos de los elementos estructurales deben mantenerse dentro del límite elástico, y
II. SPS será considerado como una condición accidental mientras que no se alcance la destrucción de la EFG y pérdida progresiva de la contención del Gas Natural Licuado.				II. SPS será considerado como una condición accidental mientras que no se alcance la destrucción de la EFG y pérdida progresiva de la contención del Gas Natural Licuado.
5.2.9.5. Las paredes verticales de la EFG deben ser dobles y tener compartimentos para aire y para lastre y deben contar con medidas para prevenir daños a				5.2.9.5. Las paredes verticales de la EFG deben ser dobles y tener compartimentos para aire y para lastre y deben contar con medidas para

los tanques de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, de forma que la deformación o perforación de la pared exterior por impacto de una embarcación no afecte a la pared interna de la EFG.				prevenir daños a los tanques de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, de forma que la deformación o perforación de la pared exterior por impacto de una embarcación no afecte a la pared interna de la EFG.
5.2.9.6. Las paredes internas de la EFG deben estar protegidas contra los efectos adversos de una fuga de Gas Natural Licuado del Contenedor primario o deben ser capaces de contener el Gas Natural Licuado sin efectos adversos. Los efectos adversos pueden ser, entre otros, agrietamiento, deformaciones térmicas diferenciales o congelamiento del agua de lastre en los compartimientos.				5.2.9.6. Las paredes internas de la EFG deben estar protegidas contra los efectos adversos de una fuga de Gas Natural Licuado del Contenedor primario o deben ser capaces de contener el Gas Natural Licuado sin efectos adversos. Los efectos adversos pueden ser, entre otros, agrietamiento, deformaciones térmicas diferenciales o congelamiento del agua de lastre en los compartimientos.
5.2.10. Control de corrosión.				5.2.10. Control de corrosión.
5.2.10.1. Las EFG están sometidas a la acción corrosiva de diferentes ambientes, por lo que el Regulado debe identificar las zonas de corrosión siguientes:				5.2.10.1. Las EFG están sometidas a la acción corrosiva de diferentes ambientes, por lo que el Regulado debe identificar las zonas de corrosión siguientes:
I. Externas en la atmósfera ¹ ;				I. Externas en la atmósfera ¹ ;
II. Externas sumergidas ¹ ;				II. Externas sumergidas ¹ ;
III. Internas en la atmósfera ¹ ;				III. Internas en la atmósfera ¹ ;
IV. Internas sumergidas ¹ ;				IV. Internas sumergidas ¹ ;
V. De salpicadura: es la parte externa de la EFG que se moja de manera intermitente con las mareas y el oleaje;				V. De salpicadura: es la parte externa de la EFG que se moja de manera intermitente con las mareas y el oleaje;
VI. Enterradas: incluye partes de la EFG enterradas en el CFG, en los sedimentos del lecho marino o que están cubiertas por desechos sólidos externa o internamente, e				VI. Enterradas: incluye partes de la EFG enterradas en el CFG, en los sedimentos del lecho marino o que están cubiertas por desechos sólidos externa o internamente, e
VII. Intermedias: incluyen tiros y cajones que se mojan de manera intermitente con agua de mar debido al oleaje, cambios de marea o cambios de nivel de agua de lastre.				VII. Intermedias: incluyen tiros y cajones que se mojan de manera intermitente con agua de mar debido al oleaje, cambios de marea o cambios de nivel de agua de lastre.
¹ Las zonas atmosféricas y las zonas sumergidas externas e internas se extienden arriba y abajo de las zonas de salpicadura e intermedias, respectivamente.				¹ Las zonas atmosféricas y las zonas sumergidas externas e internas se extienden arriba y abajo de las zonas de salpicadura e intermedias, respectivamente.
5.2.10.2. En el diseño de la EFG, para prevenir daños en las estructuras por corrosión, el Regulado debe tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:				5.2.10.2. En el diseño de la EFG, para prevenir daños en las estructuras por corrosión, el Regulado debe tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:
I. En la mayoría de las superficies externas expuestas en las zonas sumergidas y enterradas, y en las superficies internas de las				I. En la mayoría de las superficies externas expuestas en las zonas sumergidas y enterradas, y en las superficies internas de las

tuberías para agua de mar y agua de lastre, la corrosión se debe principalmente al efecto microbiológico, debido a la actividad biológica de bacterias en la mayoría de los casos;				las tuberías para agua de mar y agua de lastre, la corrosión se debe principalmente al efecto microbiológico, debido a la actividad biológica de bacterias en la mayoría de los casos;
II. De la presencia de ácido sulfhídrico gaseoso (H ₂ S) en los espacios internos de la EFG como resultado de la acción de bacterias reductoras de sulfatos (BRS);				II. De la presencia de ácido sulfhídrico gaseoso (H ₂ S) en los espacios internos de la EFG como resultado de la acción de bacterias reductoras de sulfatos (BRS);
			Se agregó la fracción III derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	III. En las zonas externas en la atmósfera y las zonas de salpicadura e intermedias, la corrosión se debe principalmente al oxígeno atmosférico, y
			Se agregó la fracción IV derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	IV. En la zona externa sumergida y en la parte inferior de la zona de salpicadura, la corrosión es afectada principalmente por una capa relativamente gruesa de crecimientos de organismos marinos.
5.2.10.3. Para el control de la corrosión en el ambiente marino se deben utilizar los métodos básicos siguientes:				5.2.10.3. Para el control de la corrosión en el ambiente marino se deben utilizar los métodos básicos siguientes:
I. Revestimientos y forros;				I. Revestimientos y forros;
II. Protección catódica y anódica;				II. Protección catódica y anódica;
III. Materiales resistentes a la corrosión, y				III. Materiales resistentes a la corrosión, y
IV. Espesor de pared adicional para corrosión.				IV. Espesor de pared adicional para corrosión.
5.2.10.4. En la selección y diseño de los sistemas para control de la corrosión se debe tomar en cuenta como mínimo los factores principales siguientes:				5.2.10.4. En la selección y diseño de los sistemas para control de la corrosión se debe tomar en cuenta como mínimo los factores principales siguientes:
I. Requisitos de funcionamiento del componente protegido y su importancia para el sistema general;				I. Requisitos de funcionamiento del componente protegido y su importancia para el sistema general;
II. Tipo y severidad de la acción corrosiva del ambiente, y				II. Tipo y severidad de la acción corrosiva del ambiente, y
III. Vida de diseño y probabilidad de extensión de vida del componente.				III. Vida de diseño y probabilidad de extensión de vida del componente.
5.2.11. Espacio libre y ruta de remolque.				5.2.11. Espacio libre y ruta de remolque.
5.2.11.1. El espacio libre para remolcar la EFG fuera del Dique seco bajo la quilla de la EFG no debe ser menor de 0.5 m, una vez que se hayan aplicado las correcciones relativas a los efectos previstos de las deformaciones de la EFG, aplicación de la fuerza para remolcarla, el hundimiento de la parte posterior al remolcarla, inclinación por viento y variación de la densidad de agua de mar.				5.2.11.1. El espacio libre para remolcar la EFG fuera del Dique seco bajo la quilla de la EFG no debe ser menor de 0.5 m, una vez que se hayan aplicado las correcciones relativas a los efectos previstos de las deformaciones de la EFG, aplicación de la fuerza para remolcarla, el hundimiento de la parte posterior al remolcarla, inclinación por viento y variación de la densidad de agua de mar.

5.2.11.2. El espacio libre mínimo bajo la quilla de la EFG para su fondeo justo afuera del Dique o en un puerto protegido o para remolcarla de tierra al mar, no debe ser menor de 1.5 m y para remolcarla mar adentro no debe ser menor de 5 m, una vez considerados los efectos debidos al cabeceo y balanceo, movimiento vertical, tolerancia sobre batimetría, además de los efectos de las deformaciones de la EFG, aplicación de fuerza para remolcarla, hundimiento de la parte posterior al remolcarla, inclinación por viento y variación de la densidad del agua de mar.				5.2.11.2. El espacio libre mínimo bajo la quilla de la EFG para su fondeo justo afuera del Dique o en un puerto protegido o para remolcarla de tierra al mar, no debe ser menor de 1.5 m y para remolcarla mar adentro no debe ser menor de 5 m, una vez considerados los efectos debidos al cabeceo y balanceo, movimiento vertical, tolerancia sobre batimetría, además de los efectos de las deformaciones de la EFG, aplicación de fuerza para remolcarla, hundimiento de la parte posterior al remolcarla, inclinación por viento y variación de la densidad del agua de mar.
5.2.11.3. Cuando la posición de la EFG durante el remolque al mar sea controlada por cabrestantes, el ancho mínimo del canal debe ser 1.2 veces el ancho máximo de la EFG o el espacio libre lateral mínimo debe ser de 10 m en cada lado de la EFG, el que sea menor de los dos. Si la EFG es arrastrada por cabrestantes sobre defensas en un lado del canal, debe contar con espacio libre adecuado del lado opuesto.				5.2.11.3. Cuando la posición de la EFG durante el remolque al mar sea controlada por cabrestantes, el ancho mínimo del canal debe ser 1.2 veces el ancho máximo de la EFG o el espacio libre lateral mínimo debe ser de 10 m en cada lado de la EFG, el que sea menor de los dos. Si la EFG es arrastrada por cabrestantes sobre defensas en un lado del canal, debe contar con espacio libre adecuado del lado opuesto.
5.2.11.4. Cuando la posición de la EFG durante el remolque de tierra al mar es controlada por remolcadores, el ancho mínimo del canal debe ser 1.5 veces mayor que el ancho máximo de la EFG. Se debe contar con un espacio libre adicional para la operación de los remolcadores.				5.2.11.4. Cuando la posición de la EFG durante el remolque de tierra al mar es controlada por remolcadores, el ancho mínimo del canal debe ser 1.5 veces mayor que el ancho máximo de la EFG. Se debe contar con un espacio libre adicional para la operación de los remolcadores.
5.2.11.5. Para remolcar la EFG en áreas fuera de un puerto protegido con condiciones mínimas de corriente y viento, el ancho mínimo del canal debe ser 2 veces el ancho máximo de la EFG para contar con espacio libre para bandazos, efectos de corrientes locales y mareas durante el viaje, incluyendo contingencias. El ancho mínimo del canal puede variar dependiendo de la configuración del remolque.				5.2.11.5. Para remolcar la EFG en áreas fuera de un puerto protegido con condiciones mínimas de corriente y viento, el ancho mínimo del canal debe ser 2 veces el ancho máximo de la EFG para contar con espacio libre para bandazos, efectos de corrientes locales y mareas durante el viaje, incluyendo contingencias. El ancho mínimo del canal puede variar dependiendo de la configuración del remolque.
5.2.11.6. Se debe realizar una evaluación específica de cada ruta para remolcar una EFG hacia el mar, considerando las condiciones ambientales, la longitud del estrecho, cualquier cambio de curso dentro del estrecho, análisis de la sección transversal del estrecho con relación al área y forma de la EFG bajo el agua, así como la capacidad de los remolcadores para asegurar la integridad de la operación de la EFG.				5.2.11.6. Se debe realizar una evaluación específica de cada ruta para remolcar una EFG hacia el mar, considerando las condiciones ambientales, la longitud del estrecho, cualquier cambio de curso dentro del estrecho, análisis de la sección transversal del estrecho con relación al área y forma de la EFG bajo el agua, así como la capacidad de los remolcadores para asegurar la integridad de la operación de la EFG.

5.2.11.7. Sistema de aire para flotación de la EFG. Las paredes verticales de la EFG deben ser dobles y contar con compartimentos; algunos de estos compartimentos se llenan de aire y se utilizan para la flotación de la EFG, los cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:				5.2.11.7. Sistema de aire para flotación de la EFG. Las paredes verticales de la EFG deben ser dobles y contar con compartimentos; algunos de estos compartimentos se llenan de aire y se utilizan para la flotación de la EFG, los cuales deben cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:
I. Soportar una presión interna de aire equivalente a 1.3 veces la carga de agua entre el borde de las paredes verticales y el nivel del agua;				I. Soportar una presión interna de aire equivalente a 1.3 veces la carga de agua entre el borde de las paredes verticales y el nivel del agua;
II. Aislar para prevenir que una falla en cualquier parte del sistema cause una pérdida de flotabilidad, fuera de los criterios aceptables de estabilidad, calado o francobordo, y				II. Aislar para prevenir que una falla en cualquier parte del sistema cause una pérdida de flotabilidad, fuera de los criterios aceptables de estabilidad, calado o francobordo, y
III. Comprobar que los compartimentos de la EFG no tengan fuga de aire antes de ponerla a flotar.				III. Comprobar que los compartimentos de la EFG no tengan fuga de aire antes de ponerla a flotar.
5.2.11.8. Sistema de lastre para controlar la estabilidad de la EFG. Los compartimentos de lastre pueden ser de dos tipos:				5.2.11.8. Sistema de lastre para controlar la estabilidad de la EFG. Los compartimentos de lastre pueden ser de dos tipos:
I. Permanentemente inundados para propósitos de la operación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, mismos que no cuentan con equipo para tirar lastre, excepto un sistema de drenaje durante la construcción. En caso de remoción de la EFG, puede requerirse que se tire lastre de algunos de estos compartimentos, y				I. Permanentemente inundados para propósitos de la operación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, mismos que no cuentan con equipo para tirar lastre, excepto un sistema de drenaje durante la construcción. En caso de remoción de la EFG, puede requerirse que se tire lastre de algunos de estos compartimentos, y
II. Con lastre temporalmente para propósitos de las operaciones marinas, algunos de éstos podrán volver a contener lastre de manera permanente para propósitos de operación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				II. Con lastre temporalmente para propósitos de las operaciones marinas, algunos de éstos podrán volver a contener lastre de manera permanente para propósitos de operación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.
5.2.11.9. Capacidad del sistema de lastre.				5.2.11.9. Capacidad del sistema de lastre.
I. La capacidad del sistema para cargar y tirar lastre debe cumplir con los requisitos de las operaciones marinas requeridas por la EFG;				I. La capacidad del sistema para cargar y tirar lastre debe cumplir con los requisitos de las operaciones marinas requeridas por la EFG;
II. El diseño del sistema de lastre debe prevenir que la falla de cualquier válvula para abrir o cerrar, o la fractura de cualquier tubería ocasione que la unidad se inunde cuando no se requiera, o no se pueda inundar la unidad cuando sea requerido;				II. El diseño del sistema de lastre debe prevenir que la falla de cualquier válvula para abrir o cerrar, o la fractura de cualquier tubería ocasione que la unidad se inunde cuando no se requiera, o no se pueda inundar la unidad cuando sea requerido;

III. Todas las entradas internas y externas deben estar protegidas para prevenir daño por entrada de cables y escombros, y				III. Todas las entradas internas y externas deben estar protegidas para prevenir daño por entrada de cables y escombros, y
IV. Cuando se requiera un conducto para suministrar servicios eléctricos y/o hidráulicos, debe proporcionar la capacidad de respaldo adecuada y en los controles de válvulas críticas se deben incorporar sistemas a prueba de fallas.				IV. Cuando se requiera un conducto para suministrar servicios eléctricos y/o hidráulicos, debe proporcionar la capacidad de respaldo adecuada y en los controles de válvulas críticas se deben incorporar sistemas a prueba de fallas.
5.2.11.10. Durante la colocación de la EFG en el sitio de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación Gas Natural Licuado se deben cumplir las condiciones siguientes:				5.2.11.10. Durante la colocación de la EFG en el sitio de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación Gas Natural Licuado se deben cumplir las condiciones siguientes:
I. Profundidad del agua. La profundidad del agua alrededor del sitio de la Instalación, incluyendo todas las áreas de actividad temporal, debe ser establecida con exactitud;				I. Profundidad del agua. La profundidad del agua alrededor del sitio de la Instalación, incluyendo todas las áreas de actividad temporal, debe ser establecida con exactitud, y
II. Sistemas de servicios. Los sistemas eléctricos de potencia, de bombeo, entre otros, se deben diseñar para tener la confiabilidad y la capacidad para asegurar que en todo momento se mantengan los criterios de control, tales como estabilidad y espacios libres, entre otros.				II. Sistemas de servicios. Los sistemas eléctricos de potencia, de bombeo, entre otros, se deben diseñar para tener la confiabilidad y la capacidad para asegurar que en todo momento se mantengan los criterios de control, tales como estabilidad y espacios libres, entre otros.
5.2.12. Penetración.				5.2.12. Penetración.
5.2.12.1. Para el diseño de las paredes verticales de la EFG se deben establecer los criterios de penetración tomando en consideración lo siguiente:				5.2.12.1. Para el diseño de las paredes verticales de la EFG se deben establecer los criterios de penetración tomando en consideración lo siguiente:
I. Características geotécnicas del fondo del mar;				I. Características geotécnicas del fondo del mar;
II. El número y tamaño de los compartimentos en las paredes verticales;				II. El número y tamaño de los compartimentos en las paredes verticales;
III. Carga en la parte inferior de las paredes verticales;				III. Carga en la parte inferior de las paredes verticales;
IV. Inclinação de la EFG durante la penetración;				IV. Inclinação de la EFG durante la penetración;
V. Evacuación del agua de los compartimentos de las paredes verticales;				V. Evacuación del agua de los compartimentos de las paredes verticales;
VI. Medición de la penetración de la EFG, y				VI. Medición de la penetración de la EFG, y
VII. Presión del agua sobre los compartimentos de las paredes verticales.				VII. Presión del agua sobre los compartimentos de las paredes verticales.
5.2.13. Operaciones marinas finales.			Se reubicó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER. Numeral reubicado como 6.2.13	

5.2.13.1. En el Diseño de debe considerar que después de la colocación de la EFG se debe realizar una inspección con un vehículo a control remoto para verificar lo siguiente:			Se reubicó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER. Numeral reubicado como 6.2.13. 1	
I. Lechada de concreto que sea aceptable en el lado exterior de las paredes verticales;			Se reubicó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER. Numeral reubicado como 6.2.13.1 fracción I	
II. Daños en los sistemas de ánodos, en su caso;			Se reubicó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER. Numeral reubicado como 6.2.13.1 fracción II	
III. Daños en los ductos ascendentes y/o al gasoducto, en su caso;			Se reubicó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER. Numeral reubicado como 6.2.13.1 fracción III	
IV. Daños al concreto, en su caso, y			Se reubicó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER. Numeral reubicado como 6.2.13.1 fracción IV	
V. Que los sistemas de uso temporal debajo de la superficie del mar estén Fuera de servicio.			Se reubicó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER. Numeral reubicado como 6.2.13.1 fracción V	
5.2.13.2. Protección contra la socavación.			Se acomoda la numeración debido a la reubicación del numeral anterior.	5.2.13. Protección contra la socavación.
I. Se debe colocar material resistente a la socavación alrededor de la periferia del CFG en agua poco profunda y/o donde se requiera tomar en cuenta las corrientes marinas en el fondo, entre otras, las ocasionadas por el oleaje, y			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.2.13.1. Se debe especificar en el diseño que el material debe ser resistente a la socavación alrededor de la periferia del CFG en agua poco profunda y/o donde se requiera tomar en cuenta las corrientes marinas en el fondo, entre otras, las ocasionadas por el oleaje.
II. En agua poco profunda o de profundidad media se debe tomar en cuenta los efectos de la presión y la velocidad de las partículas contenidas o suspendidas en el agua. Si se prevé que habrá socavación o licuefacción del fondo del mar, se debe disponer de medidas necesarias para evitar o mitigar sus efectos.			Se acomoda la numeración debido a la reubicación del numeral anterior.	5.2.13.2. En agua poco profunda o de profundidad media se deben tomar en cuenta los efectos de la presión y la velocidad de las partículas contenidas o suspendidas en el agua. Si se prevé que habrá socavación o licuefacción del fondo del mar, se debe disponer de medidas necesarias para evitar o mitigar sus efectos.

5.2.14. Diseño de Tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado.				5.2.14. Diseño de Tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado.
5.2.14.1. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado en las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera deben estar constituidos por un Contenedor primario y un Contenedor secundario separados por un sistema de aislamiento criogénico, entre otras, con las características siguientes:				5.2.14.1. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado en las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera deben estar constituidos por un Contenedor primario y un Contenedor secundario separados por un sistema de aislamiento criogénico, entre otras, con las características siguientes:
I. El Contenedor primario debe ser de metal de alguno de los tipos siguientes:				I. El Contenedor primario debe ser de metal de alguno de los tipos siguientes:
a) Autosoportado.				a) Autosoportado.
1. Cilíndrico de conformidad con la fracción III del numeral 5.1.18.2.6. El Contenedor secundario, de la presente Norma Oficial Mexicana;				1. Cilíndrico de conformidad con la fracción III del numeral 5.1.18.2.6. El Contenedor secundario, de la presente Norma Oficial Mexicana;
2. Tipo B, esférico o prismático, se diseña aplicando métodos analíticos y pruebas de modelos, y				2. Tipo B, esférico o prismático, se diseña aplicando métodos analíticos y pruebas de modelos, y
3. Tipo D, rectangular, soportado sobre un aislamiento de apoyo y diseñado aplicando métodos analíticos y pruebas de modelos.				3. Tipo D, rectangular, soportado sobre un aislamiento de apoyo y diseñado aplicando métodos analíticos y pruebas de modelos.
b) No autosoportado, tipo de membrana.				b) No autosoportado, tipo de membrana.
II. El Contenedor secundario debe ser de concreto pretensado y puede estar constituido por las paredes y el fondo interiores de la EFG o puede ser independiente de la EFG y en ambos casos debe cumplir con las condiciones siguientes:				II. El Contenedor secundario debe ser de concreto pretensado y puede estar constituido por las paredes y el fondo interiores de la EFG o puede ser independiente de la EFG y en ambos casos debe cumplir con las condiciones siguientes:
a) Ser una barrera de vapor de Gas Natural Licuado durante operación normal, pero no estar diseñado para contener Gas Natural Licuado;				a) Ser una barrera de vapor de Gas Natural Licuado durante operación normal, pero no estar diseñado para contener Gas Natural Licuado;
b) Ser capaz de controlar el líquido y el vapor de un derrame de Gas Natural Licuado causado por falla del Contenedor primario. Está permitida la liberación controlada de vapor durante el derrame, y				b) Ser capaz de controlar el líquido y el vapor de un derrame de Gas Natural Licuado causado por falla del Contenedor primario. Está permitida la liberación controlada de vapor durante el derrame, y
c) Contar con un Sistema de Protección Térmica (SPT) contra la temperatura criogénica causada por el derrame de Gas Natural Licuado del Contenedor primario, esta protección consiste en un recubrimiento que protege al piso y las paredes interiores de concreto del Contenedor secundario hasta la altura máxima prevista que alcanzará el Gas Natural Licuado.				c) Contar con un Sistema de Protección Térmica (SPT) contra la temperatura criogénica causada por el derrame de Gas Natural Licuado del Contenedor primario, esta protección consiste en un recubrimiento que protege al piso y las paredes interiores de concreto del Contenedor secundario hasta la altura máxima prevista que alcanzará el Gas Natural Licuado.

5.2.14.2. El volumen de Gas Natural Licuado que puede ser controlado en caso de falla del Contenedor primario es determinado por la altura de recubrimiento de las paredes del Contenedor secundario, y los tanques se clasifican en los tipos siguientes:				5.2.14.2. El volumen de Gas Natural Licuado que puede ser controlado en caso de falla del Contenedor primario es determinado por la altura de recubrimiento de las paredes del Contenedor secundario, y los tanques se clasifican en los tipos siguientes:
I. Tipo 1 Contención total. El Contenedor secundario es capaz de controlar el contenido total del Contenedor primario.				I. Tipo 1 Contención total. El Contenedor secundario es capaz de controlar el contenido total del Contenedor primario.
II. Tipo 2 Contención semitotal. El Contenedor secundario es capaz de controlar sólo una parte del contenido del Contenedor primario autosoportado. La altura máxima prevista que alcanzará el Gas Natural Licuado se determina con base en una fuga de diseño del Contenedor primario y la capacidad para desalojar Gas Natural Licuado del Contenedor secundario como se describe a continuación:				II. Tipo 2 Contención semitotal. El Contenedor secundario es capaz de controlar sólo una parte del contenido del Contenedor primario autosoportado. La altura máxima prevista que alcanzará el Gas Natural Licuado se determina con base en una fuga de diseño del Contenedor primario y la capacidad para desalojar Gas Natural Licuado del Contenedor secundario como se describe a continuación:
a) La fuga de diseño es la que produciría una grieta de 1 mm de ancho por 500 mm de largo, localizada en el fondo del tanque suponiendo que el Gas Natural Licuado se mantiene a su nivel máximo de operación durante el tiempo que dura la fuga;				a) La fuga de diseño es la que produciría una grieta de 1 mm de ancho por 500 mm de largo, localizada en el fondo del tanque suponiendo que el Gas Natural Licuado se mantiene a su nivel máximo de operación durante el tiempo que dura la fuga;
b) Se debe comprobar que el SPT permita controlar el volumen de Gas Natural Licuado que se fuga durante el tiempo necesario para vaciar el tanque, considerando una o la combinación de varias formas de desalojar el Gas Natural Licuado siguientes:				b) Se debe comprobar que el SPT permita controlar el volumen de Gas Natural Licuado que se fuga durante el tiempo necesario para vaciar el tanque, considerando una o la combinación de varias formas de desalojar el Gas Natural Licuado siguientes:
1. A otro tanque				1. A otro tanque
2. A un Buque-tanque				2. A un Buque-tanque
3. A través del sistema de envío de Gas Natural				3. A través del sistema de envío de Gas Natural
4. Enviarlo al quemador				4. Enviarlo al quemador
c) La altura mínima del SPT debe ser de 0.5 m arriba del nivel más bajo de Gas Natural Licuado dentro del tanque en que puede operar el sistema de bombeo para descargar Gas Natural Licuado;				c) La altura mínima del SPT debe ser de 0.5 m arriba del nivel más bajo de Gas Natural Licuado dentro del tanque en que puede operar el sistema de bombeo para descargar Gas Natural Licuado;

d) La selección de la forma para vaciar el tanque debe estar basada en la evaluación de los rubros siguientes:				d) La selección de la forma para vaciar el tanque debe estar basada en la evaluación de los rubros siguientes:
1. Probabilidad de que los tanques adyacentes estén llenos;				1. Probabilidad de que los tanques adyacentes estén llenos;
2. Disponibilidad de un Buque-tanque;				2. Disponibilidad de un Buque-tanque;
3. Tiempo necesario para localizar y conseguir el Buque-tanque apropiado;				3. Tiempo necesario para localizar y conseguir el Buque-tanque apropiado;
4. Capacidad de operación del sistema de envío de Gas Natural. Se debe suponer que está disponible un 50% de la capacidad de envío normal del sistema a menos que se demuestre lo contrario, y				4. Capacidad de operación del sistema de envío de Gas Natural. Se debe suponer que está disponible un 50% de la capacidad de envío normal del sistema a menos que se demuestre lo contrario, y
5. Disponibilidad del sistema aguas abajo para recibir el contenido del tanque.				5. Disponibilidad del sistema aguas abajo para recibir el contenido del tanque.
e) Debe haber un espacio libre entre los Contenedores de este tipo de tanque para permitir la evaporación adecuada del Gas Natural Licuado derramado, se requiere el uso de un sistema alternativo de aislamiento en este tipo de tanques, exceptuando el uso de perlita suelta, debido a que impide la Evaporación del Gas Natural Licuado;				e) Debe haber un espacio libre entre los Contenedores de este tipo de tanque para permitir la evaporación adecuada del Gas Natural Licuado derramado, se requiere el uso de un sistema alternativo de aislamiento en este tipo de tanques, exceptuando el uso de perlita suelta, debido a que impide la Evaporación del Gas Natural Licuado;
f) En el espacio entre Contenedores debe haber una atmósfera inerte y seca que debe ser monitoreada y controlada constantemente mediante detectores de gas y de humedad y disponer de sistemas para la extracción de gas y de humedad, así como para controlar la presión y vacío en este espacio, y				f) En el espacio entre Contenedores debe haber una atmósfera inerte y seca que debe ser monitoreada y controlada constantemente mediante detectores de gas y de humedad y disponer de sistemas para la extracción de gas y de humedad, así como para controlar la presión y vacío en este espacio, y
g) Se debe tomar en cuenta la Evaporación de Gas Natural Licuado en el espacio entre los dos Contenedores del tanque. El sistema de condensación de la Evaporación de Gas Natural Licuado debe tener capacidad para condensar el vapor de la fuga adicionalmente a la Evaporación de Gas Natural Licuado normal en los tanques.				g) Se debe tomar en cuenta la Evaporación de Gas Natural Licuado en el espacio entre los dos Contenedores del tanque. El sistema de condensación de la Evaporación de Gas Natural Licuado debe tener capacidad para condensar el vapor de la fuga adicionalmente a la Evaporación de Gas Natural Licuado normal en los tanques.

III. Tipo 3. Es aplicable solamente a los tanques tipo B que son diseñados de acuerdo con prácticas internacionalmente reconocidas para Buque-tanques. El volumen del derrame de Gas Natural Licuado que se debe controlar es determinado de acuerdo con el concepto de "Fuga Antes de Falla" de conformidad con prácticas internacionalmente reconocidas para Buque-tanques, en el cual se debe demostrar por cálculos y pruebas que no es posible destruir el Contenedor primario, que no se pueden producir grietas y, en su caso, las grietas existentes no pueden crecer hasta producir fuga y sólo se consideran fugas muy limitadas del Contenedor primario, las cuales son controladas por dispositivos adecuados y conducidas a bandejas de goteo de tamaño adecuado. Se puede suprimir el SPT del Contenedor secundario siempre que se demuestre que la capacidad de las bandejas y la capacidad de desalojo de Gas Natural Licuado por evaporación, bombeo u otro medio, es suficiente para evitar que se derrame Gas Natural Licuado en el espacio entre los Contenedores y que el concreto resiste los derrames de diseño en caso de falla de las bandejas.				III. Tipo 3. Es aplicable solamente a los tanques tipo B que son diseñados de acuerdo con prácticas internacionalmente reconocidas para Buque-tanques. El volumen del derrame de Gas Natural Licuado que se debe controlar es determinado de acuerdo con el concepto de "Fuga Antes de Falla" de conformidad con prácticas internacionalmente reconocidas para Buque-tanques, en el cual se debe demostrar por cálculos y pruebas que no es posible destruir el Contenedor primario, que no se pueden producir grietas y, en su caso, las grietas existentes no pueden crecer hasta producir fuga y sólo se consideran fugas muy limitadas del Contenedor primario, las cuales son controladas por dispositivos adecuados y conducidas a bandejas de goteo de tamaño adecuado. Se puede suprimir el SPT del Contenedor secundario siempre que se demuestre que la capacidad de las bandejas y la capacidad de desalojo de Gas Natural Licuado por evaporación, bombeo u otro medio, es suficiente para evitar que se derrame Gas Natural Licuado en el espacio entre los Contenedores y que el concreto resiste los derrames de diseño en caso de falla de las bandejas.
5.2.14.3. El piso y las paredes de concreto del Contenedor secundario y de la EFG deben ser diseñadas para soportar temperaturas superiores a 0°C, a menos que se demuestre que el concreto puede resistir adecuadamente una cantidad de ciclos de enfriamiento-calentamiento igual al doble del número de ciclos de llenado previstos para la vida de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. En caso necesario, la EFG debe contar con un sistema de calefacción para cumplir con este requisito.				5.2.14.3. El piso y las paredes de concreto del Contenedor secundario y de la EFG deben ser diseñadas para soportar temperaturas superiores a 0°C, a menos que se demuestre que el concreto puede resistir adecuadamente una cantidad de ciclos de enfriamiento-calentamiento igual al doble del número de ciclos de llenado previstos para la vida de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. En caso necesario, la EFG debe contar con un sistema de calefacción para cumplir con este requisito.
5.2.14.4. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado deben tener un diseño estructural que haya incluido el análisis de resistencia y Fatiga en las fases de construcción, transportación, colocación y operación normal. El análisis debe tomar en cuenta los efectos de llenado parcial y de cargas dinámicas debidas al oleaje del Gas Natural Licuado dentro de los tanques que resulta de los movimientos de la EFG causados por actividad sísmica u otras cargas dinámicas, tales como cargas ambientales, entre otros, vientos y corrientes y oleaje del mar, o impactos de los Buque-tanques con la EFG.				5.2.14.4. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado deben tener un diseño estructural que haya incluido el análisis de resistencia y Fatiga en las fases de construcción, transportación, colocación y operación normal. El análisis debe tomar en cuenta los efectos de llenado parcial y de cargas dinámicas debidas al oleaje del Gas Natural Licuado dentro de los tanques que resulta de los movimientos de la EFG causados por actividad sísmica u otras cargas dinámicas, tales como cargas ambientales, entre otros, vientos y corrientes y oleaje del mar, o impactos de los Buque-tanques con la EFG.
5.2.14.5. El diseño de cada tanque de Gas Natural Licuado con capacidad superior a 265 m³ debe cumplir con el numeral 5.1.10.3. y sus fracciones de la presente Norma Oficial Mexicana.				5.2.14.5. El diseño de cada tanque de Gas Natural Licuado con capacidad superior a 265 m³ debe cumplir con el numeral 5.1.10.3. y sus fracciones de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.15. Tanques independientes tipo B.				5.2.15. Tanques independientes tipo B.
5.2.15.1. Los tanques independientes tipo B no forman parte de la EFG. Los tanques tipo B son diseñados utilizando pruebas de modelos y herramientas analíticas sofisticadas para determinar niveles de esfuerzo, de Fatiga durante la vida y las características de propagación de grietas. Cuando estos tanques se construyen con superficies planas (tanques de gravedad), la presión de vapor de diseño debe ser menos 70 kPa, a menos que se demuestre a través de estudios de ingeniería que el tanque está diseñado para operar a una presión mayor con un nivel de seguridad equivalente.				5.2.15.1. Los tanques independientes tipo B no forman parte de la EFG. Los tanques tipo B son diseñados utilizando pruebas de modelos y herramientas analíticas sofisticadas para determinar niveles de esfuerzo, de Fatiga durante la vida y las características de propagación de grietas. Cuando estos tanques se construyen con superficies planas (tanques de gravedad), la presión de vapor de diseño debe ser menos 70 kPa, a menos que se demuestre a través de estudios de ingeniería que el tanque está diseñado para operar a una presión mayor con un nivel de seguridad equivalente.
5.2.15.2. Análisis estructural de los tanques independientes tipo B.				5.2.15.2. Análisis estructural de los tanques independientes tipo B.
I. Se deben tomar en cuenta los efectos de las cargas dinámicas y estáticas para determinar si la construcción es adecuada con respecto a:				I. Se deben tomar en cuenta los efectos de las cargas dinámicas y estáticas para determinar si la construcción es adecuada con respecto a:
a) Resistencia;				a) Resistencia;
b) Deformación plástica;				b) Deformación plástica;
c) Pandeo;				c) Pandeo;
d) Falla por Fatiga, y				d) Falla por Fatiga, y
e) Propagación de grietas.				e) Propagación de grietas.
II. Se debe llevar a cabo un análisis estático y dinámico de acuerdo con las prácticas internacionalmente reconocidas para Buque-tanques, un análisis estructural mediante técnicas computacionales de elementos finitos o métodos similares y un análisis mecánico de fractura o un estudio equivalente;				II. Se debe llevar a cabo un análisis estático y dinámico de acuerdo con las prácticas internacionalmente reconocidas para Buque-tanques, un análisis estructural mediante técnicas computacionales de elementos finitos o métodos similares y un análisis mecánico de fractura o un estudio equivalente;
III. Se debe llevar a cabo un análisis tridimensional para evaluar los niveles de esfuerzo causados por los movimientos y deformaciones de la estructura de soporte. El modelo para este análisis debe incluir la carga del tanque con su sistema de soporte y manejo junto con una porción razonable de la estructura de soporte;				III. Se debe llevar a cabo un análisis tridimensional para evaluar los niveles de esfuerzo causados por los movimientos y deformaciones de la estructura de soporte. El modelo para este análisis debe incluir la carga del tanque con su sistema de soporte y manejo junto con una porción razonable de la estructura de soporte;
IV. Se debe llevar a cabo un análisis de las aceleraciones y de los movimientos de la estructura de soporte en eventos sísmicos de diseño y de la respuesta de la estructura de soporte y de los tanques a estas fuerzas y movimientos;				IV. Se debe llevar a cabo un análisis de las aceleraciones y de los movimientos de la estructura de soporte en eventos sísmicos de diseño y de la respuesta de la estructura de soporte y de los tanques a estas fuerzas y movimientos;

V. El sistema de soporte debe permitir la contracción y expansión del tanque debidos al enfriamiento y calentamiento previstos y debe contar con los medios adecuados para amortiguar los efectos de las fuerzas cíclicas previstas;				V. El sistema de soporte debe permitir la contracción y expansión del tanque debidos al enfriamiento y calentamiento previstos y debe contar con los medios adecuados para amortiguar los efectos de las fuerzas cíclicas previstas;
VI. Se deben aislar y sellar las penetraciones de ductos a través del techo y del domo de forma que se permita la expansión y contracción del tanque sin que se afecte la hermeticidad de éste.				VI. Se deben aislar y sellar las penetraciones de ductos a través del techo y del domo de forma que se permita la expansión y contracción del tanque sin que se afecte la hermeticidad de éste.
VII. Se debe contar con dispositivos para evitar que el Contenedor primario flote en caso de que entre agua en el espacio entre los Contenedores;				VII. Se debe contar con dispositivos para evitar que el Contenedor primario flote en caso de que entre agua en el espacio entre los Contenedores;
VIII. Se debe realizar un análisis de deformaciones en el cual se consideran las tolerancias máximas de construcción, entre otros, para alineación de placas, elementos para dar rigidez y demás componentes, así como las penetraciones estructurales;				VIII. Se debe realizar un análisis de deformaciones en el cual se consideran las tolerancias máximas de construcción, entre otros, para alineación de placas, elementos para dar rigidez y demás componentes, así como las penetraciones estructurales;
IX. Se deben realizar pruebas modelo, en caso necesario, para determinar los factores de concentración de esfuerzo y la Fatiga durante la vida de elementos estructurales, y				IX. Se deben realizar pruebas modelo, en caso necesario, para determinar los factores de concentración de esfuerzo y la Fatiga durante la vida de elementos estructurales, y
X. La Presión de prueba hidrostática de resistencia y hermeticidad debe ser: $P = 1.25 (P_o + MPPAVS)$ Donde: P_o = Máxima presión calculada por la carga de Gas Natural Licuado durante un sismo SOB $MPPAVS$ = Máxima Presión Permisible de Ajuste de las Válvulas de Seguridad				X. La Presión de prueba hidrostática de resistencia y hermeticidad debe ser: $P = 1.25 (P_o + MPPAVS)$ Donde: P_o = Máxima presión calculada por la carga de Gas Natural Licuado durante un sismo SOB $MPPAVS$ = Máxima Presión Permisible de Ajuste de las Válvulas de Seguridad
5.2.16. Tanques tipo membrana.				5.2.16. Tanques tipo membrana.
5.2.16.1. Para tanques de Almacenamiento tipo membrana, deben tomar en cuenta los efectos de las cargas estáticas y dinámicas para determinar si la membrana y el aislamiento cumplen con los requisitos de resistencia, deformación plástica y Fatiga adecuados.				5.2.16.1. Para tanques de Almacenamiento tipo membrana, deben tomar en cuenta los efectos de las cargas estáticas y dinámicas para determinar si la membrana y el aislamiento cumplen con los requisitos de resistencia, deformación plástica y Fatiga adecuados.
5.2.16.2. Se debe probar un prototipo del Contenedor primario y del aislamiento, que incluya esquinas y juntas, para verificar que ambos resistirán el esfuerzo combinado previsto ocasionado por cargas estáticas, dinámicas y térmicas. El diseño de los tanques tipo membrana debe tomar en cuenta lo siguiente:			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.2.16.2. Se deben especificar en el diseño los resultados de la prueba de un prototipo del Contenedor primario y del aislamiento, que incluya esquinas y juntas, para verificar que ambos resistirán el esfuerzo combinado previsto, ocasionado por cargas estáticas, dinámicas y térmicas. El diseño de los tanques tipo membrana debe tomar en cuenta lo siguiente:

I. Las condiciones de prueba del Contenedor primario deben ser equivalentes a las condiciones de servicio extremas a las que el tanque estará sometido en su vida útil; II. La hermeticidad de la membrana se prueba con gas amoníaco; III. Un análisis completo de los movimientos y aceleraciones específicos, así como la respuesta de la estructura de soporte y de los sistemas de contención de carga de Gas Natural Licuado, y IV. Un análisis estructural para prevenir una posible deformación de la membrana debido a una sobrepresión en el espacio entre las barreras, vacío en el tanque de carga, efectos del oleaje del Gas Natural Licuado dentro del tanque y vibraciones transmitidas a través de la estructura de soporte a la membrana y sus soportes.				I. Las condiciones de prueba del Contenedor primario deben ser equivalentes a las condiciones de servicio extremas a las que el tanque estará sometido en su vida útil; II. La hermeticidad de la membrana se prueba con gas amoníaco; III. Un análisis completo de los movimientos y aceleraciones específicos, así como la respuesta de la estructura de soporte y de los sistemas de contención de carga de Gas Natural Licuado, y IV. Un análisis estructural para prevenir una posible deformación de la membrana debido a una sobrepresión en el espacio entre las barreras, vacío en el tanque de carga, efectos del oleaje del Gas Natural Licuado dentro del tanque y vibraciones transmitidas a través de la estructura de soporte a la membrana y sus soportes.
5.2.16.3. Se debe realizar un análisis estructural de la estructura de soporte, tomando en cuenta la presión diferencial entre la parte interna del tanque del Gas Natural Licuado y la parte externa o la estructura de soporte. El diseño de la estructura de soporte debe tomar en cuenta: I. Las deformaciones de la estructura y su compatibilidad con la membrana y el aislamiento; II. Los requisitos de los tanques profundos, tomando en cuenta la presión externa e interna; III. El esfuerzo permisible de los materiales de la membrana, de la estructura de soporte de la membrana y del aislamiento en cada caso particular;				5.2.16.3. Se debe realizar un análisis estructural de la estructura de soporte, tomando en cuenta la presión diferencial entre la parte interna del tanque del Gas Natural Licuado y la parte externa o la estructura de soporte. El diseño de la estructura de soporte debe tomar en cuenta: I. Las deformaciones de la estructura y su compatibilidad con la membrana y el aislamiento; II. Los requisitos de los tanques profundos, tomando en cuenta la presión externa e interna; III. El esfuerzo permisible de los materiales de la membrana, de la estructura de soporte de la membrana y del aislamiento en cada caso particular;
IV. Se debe realizar una prueba de presión hidráulica y neumática de la resistencia y hermeticidad del Contenedor secundario antes de la instalación del sistema de aislamiento y de la membrana;			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	IV. Especificar que se deben realizar pruebas de presión hidráulica y neumática de la resistencia y hermeticidad del Contenedor secundario antes de la instalación del sistema de aislamiento y de la membrana;
V. Después de la instalación de la membrana y del aislamiento se debe realizar una prueba de presión neumática y una prueba con presión mayor en el exterior de la membrana, y			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	V. Especificar que posterior a la instalación de la membrana y del aislamiento se deben realizar pruebas de presión neumática y pruebas con presión mayor en el exterior de la membrana, y
VI. El espacio de aislamiento entre la membrana y el Contenedor secundario se debe mantener con atmósfera inerte y debe contar con dispositivos para controlarla; asimismo, debe contar con sistemas para controlar la presión y el vacío en este espacio.				VI. El espacio de aislamiento entre la membrana y el Contenedor secundario se debe mantener con atmósfera inerte y debe contar con dispositivos para controlarla; asimismo, debe contar con sistemas para controlar la presión y el vacío en este espacio.

5.2.17. Cargas de diseño.				5.2.17. Cargas de diseño.
5.2.17.1. Para el diseño de los tanques, soportes y dispositivos, se deben tomar en cuenta las combinaciones apropiadas de las cargas siguientes:				5.2.17.1. Para el diseño de los tanques, soportes y dispositivos, se deben tomar en cuenta las combinaciones apropiadas de las cargas siguientes:
I. Cargas sísmicas;				I. Cargas sísmicas;
II. Cargas térmicas;				II. Cargas térmicas;
III. Cargas debidas al oleaje del Gas Natural Licuado causado por eventos sísmicos;				III. Cargas debidas al oleaje del Gas Natural Licuado causado por eventos sísmicos;
IV. El peso del tanque y de la carga, así como las reacciones correspondientes en los soportes;				IV. El peso del tanque y de la carga, así como las reacciones correspondientes en los soportes;
V. Presión interna;				V. Presión interna;
VI. Presión externa;				VI. Presión externa;
VII. Cargas del aislamiento, y				VII. Cargas del aislamiento, y
VIII. Cargas en las torres y otros accesorios.				VIII. Cargas en las torres y otros accesorios.
5.2.17.2. Las cargas de oleaje del Gas Natural Licuado se deben tomar en cuenta para cualquier nivel de llenado en cada tanque, a menos que se demuestre, que la carga de Gas Natural Licuado almacenada puede ser controlada con oportunidad para que el nivel de Gas Natural Licuado en los tanques se mantenga dentro de los límites de diseño.				5.2.17.2. Las cargas de oleaje del Gas Natural Licuado se deben tomar en cuenta para cualquier nivel de llenado en cada tanque, a menos que se demuestre, que la carga de Gas Natural Licuado almacenada puede ser controlada con oportunidad para que el nivel de Gas Natural Licuado en los tanques se mantenga dentro de los límites de diseño.
5.2.18. Ventoeo de los tanques.				5.2.18. Ventoeo de los tanques.
5.2.18.1. Los tanques deben estar equipados con dispositivos de relevo de presión y de vacío de acuerdo con el numeral 5.1.9 Sistemas de ventoeo y destrucción de la presente Norma Oficial Mexicana.				5.2.18.1. Los tanques deben estar equipados con dispositivos de relevo de presión y de vacío de acuerdo con el numeral 5.1.9 Sistemas de ventoeo y destrucción de la presente Norma Oficial Mexicana.
5.2.18.2. En caso de un derrame en el Contenedor secundario, los dispositivos de relevo deben ser capaces de aliviar la evaporación máxima que se produzca por el derrame de Gas Natural Licuado.				5.2.18.2. En caso de un derrame en el Contenedor secundario, los dispositivos de relevo deben ser capaces de aliviar la evaporación máxima que se produzca por el derrame de Gas Natural Licuado.
5.2.18.3. Las válvulas de alivio de cada tanque deben estar conectadas a una tubería que conduzca los vapores a una chimenea de ventoeo o a un quemador elevado. En ambos casos se debe realizar un Análisis de Riesgo y un análisis de consecuencias para demostrar que, en las condiciones atmosféricas más desfavorables se cumple lo siguiente:				5.2.18.3. Las válvulas de alivio de cada tanque deben estar conectadas a una tubería que conduzca los vapores a una chimenea de ventoeo o a un quemador elevado. En ambos casos se debe realizar el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos para demostrar que, en las condiciones atmosféricas más desfavorables se cumple lo siguiente:
I. En caso de que se utilice una chimenea de ventoeo, la dispersión de la nube de mezcla combustible en la atmósfera que no debe ocasionar riesgos en el equipo de la plataforma, y				I. En caso de que se utilice una chimenea de ventoeo, la dispersión de la nube de mezcla combustible en la atmósfera que no debe ocasionar riesgos en el equipo de la plataforma, y
II. En caso de que se utilice un quemador, el flujo de radiación térmica en los equipos de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado no debe exceder 5 kW/m ² .				II. En caso de que se utilice un quemador, el flujo de radiación térmica en los equipos de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado no debe exceder 5 kW/m ² .

5.2.19. Altura de la plataforma.				5.2.19. Altura de la plataforma.
El elemento más bajo de la estructura para el cual no han sido consideradas en el diseño las fuerzas de las olas debe estar situado como mínimo 1.5 m arriba de la máxima elevación de la cresta de las olas, de acuerdo con lo siguiente:				El elemento más bajo de la estructura para el cual no han sido consideradas en el diseño las fuerzas de las olas debe estar situado como mínimo 1.5 m arriba de la máxima elevación de la cresta de las olas, de acuerdo con lo siguiente:
I. Para determinar el nivel del elemento más bajo se debe tomar en cuenta el asentamiento de la estructura debido a la consolidación del lecho marino, tanto el inicial como el asentamiento esperado a largo plazo, y				I. Para determinar el nivel del elemento más bajo se debe tomar en cuenta el asentamiento de la estructura debido a la consolidación del lecho marino, tanto el inicial como el asentamiento esperado a largo plazo, y
II. Para determinar la altura máxima de la cresta de las olas que se aplicará para el diseño de la estructura se debe superponer la altura de la cresta de la ola al nivel del agua quieta con la Marea Astronómica más Alta (MAA). El nivel más alto de agua es el que resulta del oleaje con marea alta. Asimismo, se debe tomar en cuenta el periodo de las olas y, en su caso, los maremotos.				II. Para determinar la altura máxima de la cresta de las olas que se aplicará para el diseño de la estructura se debe superponer la altura de la cresta de la ola al nivel del agua quieta con la Marea Astronómica más Alta (MAA). El nivel más alto de agua es el que resulta del oleaje con marea alta. Asimismo, se debe tomar en cuenta el periodo de las olas y, en su caso, los maremotos.
5.2.20. Sistemas contra incendios.				5.2.20. Sistemas contra incendios.
El diseño del sistema contra incendios debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.19. Sistema contra incendios de la presente Norma Oficial Mexicana.				El diseño del sistema contra incendios debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.19. Sistema contra incendios de la presente Norma Oficial Mexicana.
5.2.21. Sistema de gas y fuego.				5.2.21. Sistema de gas y fuego.
El diseño de los sistemas de gas y fuego debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.20. Sistema de gas y fuego de la presente Norma Oficial Mexicana.				El diseño de los sistemas de gas y fuego debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.20. Sistema de gas y fuego de la presente Norma Oficial Mexicana.
5.2.22. Protección estructural.				5.2.22. Protección estructural.
5.2.22.1. La protección estructural contra incendios se refiere a un método pasivo para proporcionar protección contra incendios a los espacios y compartimentos de la estructura mediante paredes contra incendios y limitación de materiales combustibles en la construcción, entre otras, se pueden incluir las siguientes:				5.2.22.1. La protección estructural contra incendios se refiere a un método pasivo para proporcionar protección contra incendios a los espacios y compartimentos de la estructura mediante paredes contra incendios y limitación de materiales combustibles en la construcción, entre otras, se pueden incluir las siguientes:
I. En las paredes contra incendios se debe proporcionar protección apropiada para las penetraciones de sistemas eléctricos, de tuberías y de ventilación, entre otros, y				I. En las paredes contra incendios se debe proporcionar protección apropiada para las penetraciones de sistemas eléctricos, de tuberías y de ventilación, entre otros, y
II. Las partes de las estructuras que puedan ser dañadas por exposición al fuego deben protegerse con aislamiento adecuado.				II. Las partes de las estructuras que puedan ser dañadas por exposición al fuego deben protegerse con aislamiento adecuado.

5.2.23. Protección del personal y dispositivos salvavidas.				5.2.23. Protección del personal y dispositivos salvavidas.
5.2.23.1. El diseño debe incluir las áreas de alojamiento de personal, las cuales deben estar aisladas de las áreas de riesgo elevado, entre las que se encuentran las siguientes:				5.2.23.1. El diseño debe incluir las áreas de alojamiento de personal, las cuales deben estar aisladas de las áreas de riesgo elevado, entre las que se encuentran las siguientes:
I. Refugio Temporal de Seguridad (RTS). Debe haber un área que proporcione protección para todo el personal en la plataforma por un periodo mínimo de 2 horas en caso de un incendio u otra emergencia que tenga lugar en las áreas de proceso, y como mínimo debe cumplir con lo siguiente:				I. Refugio Temporal de Seguridad (RTS). Debe haber un área que proporcione protección para todo el personal en la plataforma por un periodo mínimo de 2 horas en caso de un incendio u otra emergencia que tenga lugar en las áreas de proceso, y como mínimo debe cumplir con lo siguiente:
a) Contar con rutas protegidas hacia los botes salvavidas, y				a) Contar con rutas protegidas hacia los botes salvavidas, y
b) Los dormitorios de la plataforma podrán estar diseñados para funcionar como RTS.				b) Los dormitorios de la plataforma podrán estar diseñados para funcionar como RTS.
II. Medios de escape del personal.				II. Medios de escape del personal.
a) Rutas de escape. Los planos que muestren las rutas de escape deben cumplir como mínimo con lo siguiente:				a) Rutas de escape. Los planos que muestren las rutas de escape deben cumplir como mínimo con lo siguiente:
1. Las rutas de escape deben estar identificadas e iluminadas adecuadamente;				1. Las rutas de escape deben estar identificadas e iluminadas adecuadamente;
2. Debe haber dos rutas o más de escape separadas desde las áreas donde hay personal regularmente hasta el RTS;				2. Debe haber dos rutas o más de escape separadas desde las áreas donde hay personal regularmente hasta el RTS;
3. Las rutas de escape deben minimizar la posibilidad de quedar bloqueadas en una situación de emergencia;				3. Las rutas de escape deben minimizar la posibilidad de quedar bloqueadas en una situación de emergencia;
4. Las rutas de escape deben tener un ancho mínimo de 0.71 m, y				4. Las rutas de escape deben tener un ancho mínimo de 0.71 m, y
5. La longitud de los corredores sin salida no debe exceder 7 m.				5. La longitud de los corredores sin salida no debe exceder 7 m.
b) Botes salvavidas. Debe haber botes salvavidas cerrados, operados por motor diésel enfriado por agua y cumplir con las características siguientes:				b) Botes salvavidas. Debe haber botes salvavidas cerrados, operados por motor diésel enfriado por agua y cumplir con las características siguientes:
1. La capacidad total de los botes salvavidas debe ser como mínimo 150% de la cantidad máxima de personas en la plataforma y deben tener capacidad para el 100% de las personas de la plataforma en la eventualidad que alguno de los botes salvavidas no estuviese disponible en una emergencia, y				1. La capacidad total de los botes salvavidas debe ser como mínimo 150% de la cantidad máxima de personas en la plataforma y deben tener capacidad para el 100% de las personas de la plataforma en la eventualidad que alguno de los botes salvavidas no estuviese disponible en una emergencia, y

2. Se debe tener un acceso fácil y seguro hacia los botes salvavidas desde el RTS.				2. Se debe tener un acceso fácil y seguro hacia los botes salvavidas desde el RTS.
c) Medios de escape al mar. La plataforma debe tener medios de escape al mar en los dos extremos opuestos de la plataforma más distantes entre sí y contar como mínimo las características siguientes:				c) Medios de escape al mar. La plataforma debe tener medios de escape al mar en los dos extremos opuestos de la plataforma más distantes entre sí y contar como mínimo las características siguientes:
1. Incluir un sistema de escape secundario ubicado en el extremo opuesto del RTS y de los botes salvavidas primarios. Este sistema de escape debe tener un tamaño adecuado para acomodar la cantidad máxima de personas que están regularmente en el área de proceso de la plataforma, y				1. Incluir un sistema de escape secundario ubicado en el extremo opuesto del RTS y de los botes salvavidas primarios. Este sistema de escape debe tener un tamaño adecuado para acomodar la cantidad máxima de personas que están regularmente en el área de proceso de la plataforma, y
2. Se deben proporcionar medios alternos de escape al mar, además de los botes salvavidas. Estos medios alternos de escape pueden incluir cuerdas, toboganes u otros medios de escape de última instancia.				2. Se deben proporcionar medios alternos de escape al mar, además de los botes salvavidas. Estos medios alternos de escape pueden incluir cuerdas, toboganes u otros medios de escape de última instancia.
5.2.24. Sistema de paro por Emergencia (ESD). El diseño del ESD debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.15. Sistema de Paro por emergencia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.2.24. Sistema de paro por Emergencia (ESD). 5.2.24.1. El diseño del ESD debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.15. Sistema de Paro por Emergencia de la presente Norma Oficial Mexicana. 5.2.24.2. Adicionalmente se debe especificar en el diseño que las estaciones de activadores manuales deben estar ubicadas en las áreas de evacuación principales. Se pueden considerar ubicaciones para estaciones adicionales de ESD, tales como las salidas de las escaleras en cada nivel de cubierta, las salidas principales de los dormitorios y las salidas principales de las instalaciones de cubierta.
5.2.25. Traslase de Gas Natural Licuado y líquidos peligrosos.				5.2.25. Traslase de Gas Natural Licuado y líquidos peligrosos.
5.2.25.1. El sistema de traslase de Gas Natural Licuado debe cumplir con lo siguiente:				5.2.25.1. El sistema de traslase de Gas Natural Licuado debe cumplir con lo siguiente:
I. La separación entre el área de traslase y los equipos de proceso debe ser determinada por el Análisis de Riesgo específico;				I. La separación entre el área de traslase y los equipos de proceso debe ser determinada por el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos específico;
II. Los accesos para personas a la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado deben estar a una distancia mínima de 30 m del área de traslase de Gas Natural Licuado;				II. Los accesos para personas a la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado deben estar a una distancia mínima de 30 m del área de traslase de Gas Natural Licuado;

III. Se deben incluir dispositivos para la contención y recuperación de los derrames de Gas Natural Licuado en las áreas de trasvase;				III. Se deben incluir dispositivos para la contención y recuperación de los derrames de Gas Natural Licuado en las áreas de trasvase;
IV. El diseño de estos dispositivos debe cumplir, en lo conducente, con los requisitos del Análisis de Riesgo correspondiente;				IV. El diseño de estos dispositivos debe cumplir, en lo conducente, con los requisitos del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos correspondiente;
V. Las zonas de la plataforma no protegidas contra derrames de Gas Natural Licuado deben ser capaces de resistir derrames limitados de Gas Natural Licuado sin daños estructurales, y				V. Las zonas de la plataforma no protegidas contra derrames de Gas Natural Licuado deben ser capaces de resistir derrames limitados de Gas Natural Licuado sin daños estructurales, y
VI. Los sistemas de trasvase de líquidos peligrosos deben cumplir, en lo conducente, con los requisitos de esta sección.				VI. Los sistemas de trasvase de líquidos peligrosos deben cumplir, en lo conducente, con los requisitos de esta sección.
5.2.26. Sistema de Regasificación (Vaporizadores).				5.2.26. Sistema de Regasificación (Vaporizadores).
5.2.26.1. Los Vaporizadores deben cumplir con los requisitos del numeral 5.1.7. Sistema de Regasificación (Vaporizadores) de la presente Norma Oficial Mexicana y se deben ubicar como mínimo a 30 m de los dormitorios.				5.2.26.1. Los Vaporizadores deben cumplir con los requisitos del numeral 5.1.7. Sistema de Regasificación (Vaporizadores) de la presente Norma Oficial Mexicana y se deben ubicar como mínimo a 30 m de los dormitorios.
5.2.27. Sistemas eléctricos.				5.2.27. Sistemas eléctricos.
5.2.27.1. En el diseño de los sistemas de generación, distribución y utilización de potencia eléctrica se deben utilizar procedimientos y dispositivos de seguridad específicos para Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera de conformidad con los requisitos siguientes:				5.2.27.1. En el diseño de los sistemas de generación, distribución y utilización de potencia eléctrica se deben utilizar procedimientos y dispositivos de seguridad específicos para Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera de conformidad con los requisitos siguientes:
I. Se deben utilizar sistemas eléctricos completamente aislados;				I. Se deben utilizar sistemas eléctricos completamente aislados;
II. Los sistemas de generación y distribución de potencia eléctrica aterrizada para unidades que manejan gases licuados inflamables no deben ser utilizados, a menos que se demuestre que ninguna corriente de falla a tierra atraviesa alguna zona peligrosa;				II. Los sistemas de generación y distribución de potencia eléctrica aterrizada para unidades que manejan gases licuados inflamables no deben ser utilizados, a menos que se demuestre que ninguna corriente de falla a tierra atraviesa alguna zona peligrosa;
III. La aplicación de sistemas aterrizados está restringida para minimizar la probabilidad de que corrientes altas de falla pasen a través de la estructura de la unidad, a fin de prevenir el riesgo de que un punto caliente o una chispa en alguna discontinuidad de la estructura puedan encender una atmósfera potencialmente explosiva, y				III. La aplicación de sistemas aterrizados está restringida para minimizar la probabilidad de que corrientes altas de falla pasen a través de la estructura de la unidad, a fin de prevenir el riesgo de que un punto caliente o una chispa en alguna discontinuidad de la estructura puedan encender una atmósfera potencialmente explosiva, y

IV. Las corrientes que pasan a través de las placas en los tanques de Almacenamiento y los espacios adyacentes son las que presentan el riesgo mayor, porque una mezcla aire-gas puede permanecer no detectada por largo tiempo en los compartimentos de la EFG adyacentes a los tanques de Almacenamiento siendo necesario que los sistemas eléctricos sean completamente aislados.				IV. Las corrientes que pasan a través de las placas en los tanques de Almacenamiento y los espacios adyacentes son las que presentan el riesgo mayor, porque una mezcla aire-gas puede permanecer no detectada por largo tiempo en los compartimentos de la EFG adyacentes a los tanques de Almacenamiento siendo necesario que los sistemas eléctricos sean completamente aislados.
5.2.27.2. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera debe contar con dos sistemas de generación de energía eléctrica independientes, el principal y el de emergencia. Cada uno de estos sistemas debe tener capacidad para suministrar la potencia requerida tanto en condiciones normales, como en condiciones de emergencia. Los sistemas deben diseñarse como mínimo con las características siguientes:				5.2.27.2. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado costa afuera debe contar con dos sistemas de generación de energía eléctrica independientes, el principal y el de emergencia. Cada uno de estos sistemas debe tener capacidad para suministrar la potencia requerida tanto en condiciones normales, como en condiciones de emergencia. Los sistemas deben diseñarse como mínimo con las características siguientes:
I. Se deben utilizar motores recíprocos o turbinas de gas para impulsar los generadores eléctricos en condiciones normales;				I. Se deben utilizar motores recíprocos o turbinas de gas para impulsar los generadores eléctricos en condiciones normales;
II. Se deben utilizar motores diésel para impulsar los generadores eléctricos en caso de emergencia y para poner en servicio los sistemas;				II. Se deben utilizar motores diésel para impulsar los generadores eléctricos en caso de emergencia y para poner en servicio los sistemas;
III. Los generadores de emergencia con motor diésel deben arrancar y tomar la carga automáticamente cuando falle la fuente de potencia eléctrica principal. Estos generadores deben contar con un tanque local de diésel con capacidad para operar como mínimo 4 horas a carga nominal de la Instalación;				III. Los generadores de emergencia con motor diésel deben arrancar y tomar la carga automáticamente cuando falle la fuente de potencia eléctrica principal. Estos generadores deben contar con un tanque local de diésel con capacidad para operar como mínimo 4 horas a carga nominal de la Instalación;
IV. El sistema de emergencia debe tener capacidad para suministrar potencia por cuatro días o más para la señalización por luz o señalización por sonido de la estructura de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;				IV. El sistema de emergencia debe tener capacidad para suministrar potencia por cuatro días o más para la señalización por luz o señalización por sonido de la estructura de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;
V. Los generadores eléctricos deben estar ubicados en áreas no peligrosas. El equipo interior de los generadores encerrados debe ser apropiado para servicio en áreas peligrosas, y				V. Los generadores eléctricos deben estar ubicados en áreas no peligrosas. El equipo interior de los generadores encerrados debe ser apropiado para servicio en áreas peligrosas, y
VI. Las tomas de aire para combustión de los motores de combustión interna deben ubicarse en sitios no peligrosos para minimizar el riesgo de que aspiren mezclas inflamables; dichas tomas deben contar con monitoreo de gases inflamables. Los escapes de los motores de combustión interna deben estar en áreas no peligrosas y descargar al exterior; cuando ello no sea posible, los escapes deben protegerse utilizando métodos alternos para que no constituyan una fuente de ignición.				VI. Las tomas de aire para combustión de los motores de combustión interna deben ubicarse en sitios no peligrosos para minimizar el riesgo de que aspiren mezclas inflamables; dichas tomas deben contar con monitoreo de gases inflamables. Los escapes de los motores de combustión interna deben estar en áreas no peligrosas y descargar al exterior; cuando ello no sea posible, los escapes deben protegerse utilizando métodos alternos para que no constituyan una fuente de ignición.

5.2.27.3. Los sistemas de protección de los circuitos eléctricos en áreas peligrosas deben cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:				5.2.27.3. Los sistemas de protección de los circuitos eléctricos en áreas peligrosas deben cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:
I. En los sistemas de distribución aislados se debe monitorear continuamente el nivel de aislamiento a tierra y activar una alarma cuando se presente una emergencia;				I. En los sistemas de distribución aislados se debe monitorear continuamente el nivel de aislamiento a tierra y activar una alarma cuando se presente una emergencia;
II. En los sistemas conectados con impedancia a tierra se debe monitorear continuamente la corriente en la conexión a tierra y, en caso de que se exceda del valor especificado, se debe limitar o interrumpir la corriente de falla y activar una alarma;				II. En los sistemas conectados con impedancia a tierra se debe monitorear continuamente la corriente en la conexión a tierra y, en caso de que se exceda del valor especificado, se debe limitar o interrumpir la corriente de falla y activar una alarma;
III. En los sistemas conectados a tierra se debe monitorear continuamente la corriente de fuga a tierra y, en caso de que se detecte una corriente excesiva, debe contar con un dispositivo para limitarla automáticamente, y				III. En los sistemas conectados a tierra se debe monitorear continuamente la corriente de fuga a tierra y, en caso de que se detecte una corriente excesiva, debe contar con un dispositivo para limitarla automáticamente, y
IV. Los circuitos monofásicos conectados a un sistema de cuatro hilos deben estar protegidos con interruptores sensibles a las corrientes residuales (30 mA).				IV. Los circuitos monofásicos conectados a un sistema de cuatro hilos deben estar protegidos con interruptores sensibles a las corrientes residuales (30 mA).
5.2.28. Sistemas de venteo y quemador.	AMGN	5.2.28. Sistemas de venteo y destrucción	PROCEDE Se modifica para homologar la terminología con las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRAL DE LAS EMISIONES DE METANO DEL SECTOR HIDROCARBUROS.	5.2.28. Sistemas de venteo y destrucción.
5.2.28.1. Los dispositivos de relevo de presión no deben desfogar directamente a la atmósfera; se debe diseñar un sistema de venteo para recolectar el gas liberado por los dispositivos de relevo de presión y otros procesos de venteo de gas y conducirlo a una chimenea de venteo o a un quemador elevado para su eliminación segura, determinada de acuerdo con los estudios correspondientes de dispersión de nubes de vapor y de radiación térmica. Este sistema puede estar compuesto por dos subsistemas independientes de alta y baja presión.	AMGN	1.2. 5.2.28.1 Los dispositivos de relevo de presión no deben desfogar directamente a la atmósfera; se debe diseñar un sistema de venteo para recolectar el gas liberado por los dispositivos de relevo de presión y otros procesos de venteo de gas y conducirlo a un sistema de aprovechamiento, a una chimenea de venteo o a un sistema de destrucción para la eliminación segura, determinada de acuerdo con los estudios correspondientes de dispersión de nubes de vapor y de radiación térmica. Este sistema puede estar compuesto por dos subsistemas independientes de alta y baja presión. El diseño de sistemas de venteo y destrucción debe cumplir con las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRAL DE LAS EMISIONES DE METANO DEL SECTOR HIDROCARBUROS. Alinear términos con las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRAL DE LAS EMISIONES DE METANO DEL SECTOR HIDROCARBUROS No todos los sistemas de destrucción son a base de quemadores elevados, hay sistemas de destrucción enclaustrados.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE para evitar la sobreregulación no se agrega la Disposición propuesta, ya que el cumplimiento de dicho documento es para los regulados que estén dentro de su campo de aplicación.	5.2.28.1. Los dispositivos de relevo de presión no deben desfogar directamente a la atmósfera; se debe diseñar un sistema de venteo para recolectar el gas liberado por los dispositivos de relevo de presión y otros procesos de venteo de gas y conducirlo a una chimenea de venteo o a un quemador elevado para su eliminación segura, determinada de acuerdo con los estudios correspondientes de dispersión de nubes de vapor y de radiación térmica. Este sistema puede estar compuesto por dos subsistemas independientes de alta y baja presión.

5.2.28.2. Capacidad del sistema de venteo y quemador.				5.2.28.2. Capacidad del sistema de venteo y quemador.
I. El sistema de venteo y quemador debe tener capacidad para desfogar el mayor flujo de vapor producido por una contingencia o la combinación de contingencias probables. El diseño de dicho sistema debe tomar en cuenta lo siguiente:				I. El sistema de venteo y quemador debe tener capacidad para desfogar el mayor flujo de vapor producido por una contingencia o la combinación de contingencias probables. El diseño de dicho sistema debe tomar en cuenta lo siguiente:
a) Exposición a un incendio;				a) Exposición a un incendio;
b) Trastorno operacional, es decir, la falla de un dispositivo de control;				b) Trastorno operacional, es decir, la falla de un dispositivo de control;
c) Otras circunstancias que resulten de fallas de equipo y errores de operación;				c) Otras circunstancias que resulten de fallas de equipo y errores de operación;
d) Desplazamiento de vapor durante el llenado;				d) Desplazamiento de vapor durante el llenado;
e) Gas evaporado súbitamente durante el llenado de los tanques como consecuencia de la mezcla de Gas Natural Licuado de densidades diferentes;				e) Gas evaporado súbitamente durante el llenado de los tanques como consecuencia de la mezcla de Gas Natural Licuado de densidades diferentes;
f) Pérdida de refrigeración en el tanque;				f) Pérdida de refrigeración en el tanque;
g) Entrada de calor por recirculación de Gas Natural Licuado;				g) Entrada de calor por recirculación de Gas Natural Licuado;
h) Caída de la presión barométrica;				h) Caída de la presión barométrica;
i) Descarga de un Buque-tanque de Gas Natural Licuado sin línea de vapor de retorno, y				i) Descarga de un Buque-tanque de Gas Natural Licuado sin línea de vapor de retorno, y
j) Paro de uno o todos los compresores de recuperación del vapor generado por ebullición en los tanques de Almacenamiento.				j) Paro de uno o todos los compresores de recuperación del vapor generado por ebullición en los tanques de Almacenamiento.
II. La localización del quemador se debe determinar considerando la dirección de los vientos predominantes para minimizar los riesgos de incendio de la plataforma y de los Buque-tanques de Gas Natural Licuado a la radiación térmica y para mantener niveles aceptables de dicha radiación. El flujo térmico producido por la flama del quemador en los equipos de proceso no debe exceder 5 kW/m ² en las condiciones más desfavorables, en cualquier punto de la plataforma.				II. La localización del quemador se debe determinar considerando la dirección de los vientos predominantes para minimizar los riesgos de incendio de la plataforma y de los Buque-tanques de Gas Natural Licuado a la radiación térmica y para mantener niveles aceptables de dicha radiación. El flujo térmico producido por la flama del quemador en los equipos de proceso no debe exceder 5 kW/m ² en las condiciones más desfavorables, en cualquier punto de la plataforma.
III. La ubicación de la chimenea de venteo se debe determinar considerando la dirección de los vientos predominantes para minimizar el riesgo de que una nube de gas inflamable alcance una fuente de ignición.				III. La ubicación de la chimenea de venteo se debe determinar considerando la dirección de los vientos predominantes para minimizar el riesgo de que una nube de gas inflamable alcance una fuente de ignición.

5.2.29. Espacios de alojamiento y dormitorios.				5.2.29. Espacios de alojamiento y dormitorios.
Los espacios de alojamiento, dormitorios y el cuarto de control deben estar ubicados fuera de las áreas de riesgo y no podrán ubicarse directamente encima o debajo de los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado o de las áreas de proceso. Se requieren mamparas adecuadas para los dormitorios permanentes, temporales y módulos habitados normalmente que están frente de áreas tales como los tanques de Almacenamiento de aceite y Gas Natural Licuado, recipientes con flama (calentadores), recipientes del proceso y otros equipos similares.				Los espacios de alojamiento, dormitorios y el cuarto de control deben estar ubicados fuera de las áreas de riesgo y no podrán ubicarse directamente encima o debajo de los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado o de las áreas de proceso. Se requieren mamparas adecuadas para los dormitorios permanentes, temporales y módulos habitados normalmente que están frente de áreas tales como los tanques de Almacenamiento de aceite y Gas Natural Licuado, recipientes con flama (calentadores), recipientes del proceso y otros equipos similares.
5.3. Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.				5.3. Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.
5.3.1. Requisitos para la selección del sitio.				5.3.1. Requisitos para la selección del sitio.
5.3.1.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe incluir las bases de diseño y comprobar que el predio se ubica en un sitio que cuenta con las condiciones adecuadas, e incluir y evaluar como mínimo la información siguiente:	AMGN	5.3.1.1 La Instalación de Almacenamiento, Distribución y/o Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe incluir las bases de diseño y comprobar que el predio se ubica en un sitio que cuenta con las condiciones adecuadas, e incluir y evaluar como mínimo la información siguiente: Es necesario incluir la actividad de Distribución por las razones antes expuestas.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Distribución, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el</i>	5.3.1.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe incluir las bases de diseño y comprobar que el predio se ubica en un sitio que cuenta con las condiciones adecuadas, e incluir y evaluar como mínimo la información siguiente:

			<i>Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución no se encuentra incluida en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	
I. Del suelo y subsuelo;	AMGN	Eliminar La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite sus elementos principales que influyen en el peso total son tanques y vaporizadores los cuales de acuerdo a las distintas capacidades de carga de los diferentes tipos de suelo no son críticos para los hundimientos diferenciales. Por lo que un estudio de mecánica de suelos integral no se justifica. Costo aproximado estudio integral de mecánica de suelos (Con dos puntos de sondeo): \$150,000.00 MNX.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que el estudio de mecánica de suelos se refleja en un documento que permite conocer la base de los proyectos de construcción, es decir, las propiedades físicas y mecánicas del suelo, además de su composición, características, categoría, y el comportamiento del suelo bajo la influencia, o no, de una carga específica. Los suelos por naturaleza suelen ser bastante diversos y poco uniformes, lo que hace a cada caso de estudio único, y si este no se somete a un correcto estudio de mecánica de los suelos, la obra puede desarrollar graves patologías, y en el peor de los casos, colapsar. Un adecuado estudio del suelo es la única manera de obtener información certera para tomar decisiones sobre el tipo de cimentación que se debe utilizar y hasta qué profundidad se debe cimentar, en base a la capacidad de soporte de dicho suelo.	I. Del suelo y subsuelo;

			Sin tener en cuenta que los estudios geotécnico son de carácter obligatorio a nivel internacional, lo cierto es que no en todos los casos se necesita de los mismos tipos de estudio, en algunos casos se justifican métodos de muestreo y ensayos altamente especializados, y en otros casos, no se requiere más que una previsión aproximada del comportamiento del suelo ante los efectos de una carga determinada, a través de <u>ensayos</u>. <i>Carlos Crespo Villalaz, Mecánica de suelos y cimentaciones.</i>	
II. De cuerpos de agua superficiales; III. Datos climatológicos y patrones de clima severos sobre un periodo de por lo menos 15 años, del cual se tenga registro tanto en el sitio como en Instalaciones gemelas; IV. Datos sismológicos, maremoto y sobre cualquier otro fenómeno natural, de por lo menos 15 años; V. Análisis de Riesgo; VI. Modelos de dispersión, radiación y explosión de Gas Natural;				II. De cuerpos de agua superficiales; III. Datos climatológicos y patrones de clima severos sobre un periodo de por lo menos 15 años, del cual se tenga registro tanto en el sitio como en Instalaciones gemelas; IV. Datos sismológicos, maremoto y sobre cualquier otro fenómeno natural, de por lo menos 15 años; V. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos; VI. Modelos de dispersión, radiación y explosión de Gas Natural;
VII. Análisis de consecuencias para definir los radios de afectación relativos a la Instalación;		;	Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para no repetir Análisis de Riesgo y de consecuencias, derivado de que en el documento se denominará "Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos".	VII. Radios de afectación relativos a la Instalación;
VIII. De riesgo de incendio de la vegetación aledaña y actividades adyacentes, en su caso; IX. Incidentes potenciales y medidas de mitigación; X. Estudio de corrosividad, en su caso, y XI. Actividades adyacentes.				VIII. De riesgo de incendio de la vegetación aledaña y actividades adyacentes, en su caso; IX. Incidentes potenciales y medidas de mitigación; X. Estudio de corrosividad, en su caso, y XI. Actividades adyacentes.

5.3.1.2. El sitio donde se ubique la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, debe ser accesible a los servicios de seguridad, de emergencia y equipo de ayuda mutua por los diferentes medios disponibles y bajo cualquier condición climática para la seguridad del personal y de la Instalación en la eventualidad de un incendio o accidente. Se deben determinar los límites de las condiciones climáticas bajo los cuales se tome la decisión de evacuar con anticipación al personal de la Instalación.	AMGN	Sobre el numeral 5.3.1.2, se sugiere establecer un radio mínimo de giro para el acceso de unidades de emergencia. Lo anterior ya que es necesario establecer los mínimos a considerar. Se propone la siguiente redacción: "5.3.1.2. El sitio donde se ubique la Instalación de Almacenamiento, Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, debe ser accesible a los servicios de seguridad, radio de giro mínimo de 9 metros, de emergencia y equipo de ayuda mutua por los diferentes medios disponibles y bajo cualquier condición climática para la seguridad del personal y de la Instalación en la eventualidad de un incendio o accidente. Se deben determinar los límites de las condiciones climáticas bajo los cuales se tome la decisión de evacuar con anticipación al personal de la Instalación."	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que no se proporciona una referencia para el valor del radio de giro mínimo de 9 metros. En distintas normas y manuales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se cuenta con información para los radios de giro dependiendo del tipo de vehículo por lo que el Regulado deberá dar cumplimiento a lo establecido para mantener la seguridad e integridad de las instalaciones.	5.3.1.2. El sitio donde se ubique la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, debe ser accesible a los servicios de seguridad, de emergencia y equipo de ayuda mutua por los diferentes medios disponibles y bajo cualquier condición climática para la seguridad del personal y de la Instalación en la eventualidad de un incendio o accidente. Se deben determinar los límites de las condiciones climáticas bajo los cuales se tome la decisión de evacuar con anticipación al personal de la Instalación.
5.3.1.3. La preparación del sitio debe incluir las disposiciones y características topográficas necesarias para recolectar y retener el Gas Natural Licuado y/o refrigerantes y líquidos inflamables derramados dentro del límite del predio, al igual que para facilitar la conducción y el drenado de agua superficial. Por lo anterior, dicho predio debe tener las dimensiones y configuración adecuadas para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.18. Sistema de retención de la presente Norma Oficial Mexicana, así como para ofrecer, la protección de la Instalación contra las fuerzas de la naturaleza como inundaciones, marejadas, tsunamis y sismos, entre otros.				5.3.1.3. La preparación del sitio debe incluir las disposiciones y características topográficas necesarias para recolectar y retener el Gas Natural Licuado y/o refrigerantes y líquidos inflamables derramados dentro del límite del predio, al igual que para facilitar la conducción y el drenado de agua superficial. Por lo anterior, dicho predio debe tener las dimensiones y configuración adecuadas para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.18. Sistema de retención de la presente Norma Oficial Mexicana, así como para ofrecer, la protección de la Instalación contra las fuerzas de la naturaleza como inundaciones, marejadas, tsunamis y sismos, entre otros.
En el diseño y la ubicación de la Instalación, se deben tomar en cuenta las recomendaciones resultado del Análisis de Riesgo, la atención y seguimiento de éstas.				En el diseño y la ubicación de la Instalación, se deben tomar en cuenta las recomendaciones resultado del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, la atención y seguimiento de éstas.
5.3.1.4. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe estar ubicada en áreas libres de inundaciones, deslizamientos, caída de piedras o fallas geológicas, debe disponer de caminos de acceso habilitados permanentemente para fácil acceso del personal de apoyo en caso de emergencias.				5.3.1.4. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe estar ubicada en áreas libres de inundaciones, deslizamientos, caída de piedras o fallas geológicas, debe disponer de caminos de acceso habilitados permanentemente para fácil acceso del personal de apoyo en caso de emergencias.
5.3.1.5. En caso de que la Instalación se ubique dentro del área de una planta industrial, comercial o de una mina se podrá utilizar información de la empresa en la que se está instalando.				5.3.1.5. En caso de que la Instalación se ubique dentro del área de una planta industrial, comercial o de una mina se podrá utilizar información de la empresa en la que se está instalando.

5.3.1.6. Para la ubicación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite se debe realizar el estudio de mecánica de suelo para definir y establecer las características a cumplir para las áreas de retención y/o infraestructura para minimizar la posibilidad de derrames o fugas accidentales que pudieran poner en peligro estructuras importantes, equipos, propiedades aledañas o que pudiera alcanzar algún canal de agua cercano a la Instalación.				5.3.1.6. Para la ubicación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite se debe realizar el estudio de mecánica de suelo para definir y establecer las características a cumplir para las áreas de retención y/o infraestructura para minimizar la posibilidad de derrames o fugas accidentales que pudieran poner en peligro estructuras importantes, equipos, propiedades aledañas o que pudiera alcanzar algún canal de agua cercano a la Instalación.
5.3.1.7. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe ser de uso exclusivo para sus actividades y estar protegida, como mínimo, con una cerca metálica que impida que personas ajenas al servicio puedan manipular las Instalaciones o acercarse a las mismas.	AMGN	5.3.1.7 La Instalación de Almacenamiento, Distribución y/o Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe ser de uso exclusivo para sus actividades y estar protegida, como mínimo, con una cerca metálica o postes de protección con señalización que impida que personas ajenas al servicio puedan manipular las Instalaciones o acercarse a las mismas. Es necesario incluir la actividad de Distribución por las razones antes expuestas. Se solicita incluir los postes de protección como medida de prevención, ya que cumplirían con la misma función de impedir el acceso de las personas ajenas que pudieran manipular las Instalaciones a un costo menor, que podría representar un ahorro de al menos el 75 [%] frente a la malla metálica, cuyo costo aproximado es de \$150,000.00 MNX. Además, los bordes representan una ventaja frente a la malla metálica, ya que en casos de emergencias permitirían a los Permisarios controlar el evento de riesgo, sin que la malla metálica implique un obstáculo para el propio Permisario.	PROCEDE PARCIALMENTE Acerca de la inclusión de la Distribución NO PROCEDE, debido a que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución no se encuentra incluida en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Sin embargo, se acepta la inclusión de los postes de protección.	5.3.1.7. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe ser de uso exclusivo para sus actividades y estar protegida, como mínimo, con una cerca metálica o postes de protección con señalización, garantizando que se impida el acceso a personas ajenas al servicio y que pudieran manipular las Instalaciones o acercarse a las mismas.

5.3.2. Distribución de las áreas de la Instalación.				5.3.2. Distribución de las áreas de la Instalación.																																																												
5.3.2.1. La distribución de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, estará con base a la ingeniería desarrollada por el fabricante y al lugar en donde sea requerida, se deben tomar en cuenta las medidas de mitigación de riesgo derivadas del Análisis de Riesgos y del análisis de consecuencias, elaborado de acuerdo con la normatividad emitida por la Agencia y sustentado por personal competente en la materia.				5.3.2.1. La distribución de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, estará con base a la ingeniería desarrollada por el fabricante y al lugar en donde sea requerida, se deben tomar en cuenta las medidas de mitigación de riesgo derivadas del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, elaborado de acuerdo con la normatividad emitida por la Agencia y sustentado por personal competente en la materia.																																																												
5.3.3. Distanciamientos.				5.3.3. Distanciamientos.																																																												
5.3.3.1. La clasificación de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites deberán realizarse de acuerdo con la tabla 4, para poder establecer, de acuerdo con su clasificación las distancias de seguridad mencionadas en la tabla 5.				5.3.3.1. La clasificación de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites deberán realizarse de acuerdo con la tabla 4, para poder establecer, de acuerdo con su clasificación las distancias de seguridad mencionadas en la tabla 5.																																																												
Tabla 4. Clasificación de Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites. <table><tr><td>Clase</td><td colspan="2">Capacidad de agua total de la Instalación en m³</td></tr><tr><td>a1</td><td></td><td>≤ 2</td></tr><tr><td>A</td><td>Mayor a 2</td><td>≤ 5</td></tr><tr><td>B</td><td>Mayor a 5</td><td>≤ 10</td></tr><tr><td>C</td><td>Mayor a 10</td><td>≤ 20</td></tr><tr><td>D</td><td>Mayor a 20</td><td>≤ 40</td></tr><tr><td>E</td><td>Mayor a 40</td><td>≤ 80</td></tr><tr><td>F</td><td>Mayor a 80</td><td>≤ 160</td></tr><tr><td>G</td><td>Mayor a 160</td><td>≤ 400</td></tr><tr><td>H</td><td>Mayor a 400</td><td>≤ 1500</td></tr></table> Fuente: UNE 60210, Planta satélite de gas natural licuado, 2018. Ver Anexo 3	Clase	Capacidad de agua total de la Instalación en m³		a1		≤ 2	A	Mayor a 2	≤ 5	B	Mayor a 5	≤ 10	C	Mayor a 10	≤ 20	D	Mayor a 20	≤ 40	E	Mayor a 40	≤ 80	F	Mayor a 80	≤ 160	G	Mayor a 160	≤ 400	H	Mayor a 400	≤ 1500				Tabla 4. Clasificación de Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites. <table><tr><td>Clase</td><td colspan="2">Capacidad de agua total de la Instalación en m³</td></tr><tr><td>a1</td><td></td><td>≤ 2</td></tr><tr><td>A</td><td>Mayor a 2</td><td>≤ 5</td></tr><tr><td>B</td><td>Mayor a 5</td><td>≤ 10</td></tr><tr><td>C</td><td>Mayor a 10</td><td>≤ 20</td></tr><tr><td>D</td><td>Mayor a 20</td><td>≤ 40</td></tr><tr><td>E</td><td>Mayor a 40</td><td>≤ 80</td></tr><tr><td>F</td><td>Mayor a 80</td><td>≤ 160</td></tr><tr><td>G</td><td>Mayor a 160</td><td>≤ 400</td></tr><tr><td>H</td><td>Mayor a 400</td><td>≤ 1500</td></tr></table> Fuente: UNE 60210, Planta satélite de gas natural licuado, 2018. Ver Anexo 3	Clase	Capacidad de agua total de la Instalación en m³		a1		≤ 2	A	Mayor a 2	≤ 5	B	Mayor a 5	≤ 10	C	Mayor a 10	≤ 20	D	Mayor a 20	≤ 40	E	Mayor a 40	≤ 80	F	Mayor a 80	≤ 160	G	Mayor a 160	≤ 400	H	Mayor a 400	≤ 1500
Clase	Capacidad de agua total de la Instalación en m³																																																															
a1		≤ 2																																																														
A	Mayor a 2	≤ 5																																																														
B	Mayor a 5	≤ 10																																																														
C	Mayor a 10	≤ 20																																																														
D	Mayor a 20	≤ 40																																																														
E	Mayor a 40	≤ 80																																																														
F	Mayor a 80	≤ 160																																																														
G	Mayor a 160	≤ 400																																																														
H	Mayor a 400	≤ 1500																																																														
Clase	Capacidad de agua total de la Instalación en m³																																																															
a1		≤ 2																																																														
A	Mayor a 2	≤ 5																																																														
B	Mayor a 5	≤ 10																																																														
C	Mayor a 10	≤ 20																																																														
D	Mayor a 20	≤ 40																																																														
E	Mayor a 40	≤ 80																																																														
F	Mayor a 80	≤ 160																																																														
G	Mayor a 160	≤ 400																																																														
H	Mayor a 400	≤ 1500																																																														

5.3.3.2. La distancia a la que los tanques deben ubicarse con respecto de otros elementos se establece en la Tabla 5.					5.3.3.2. La distancia a la que los tanques deben ubicarse con respecto de otros elementos se establece en la Tabla 5.																																																																																																																																												
Tabla 5. Distancia de seguridad de tanques de Almacenamiento con respecto a otros elementos. <table><tr><th>Capacidad de agua total de la Instalación en m³</th><th>a1</th><th>A</th><th>B</th><th>C</th><th>D</th><th>E</th><th>F</th><th>G</th><th>H</th></tr><tr><td>Elementos por proteger</td><td colspan="9">Distancia m</td></tr><tr><td>Aberturas de inmuebles, sótanos, alcantarillas o desagües</td><td>3</td><td>5</td><td>7</td><td>9</td><td>12</td><td>15</td><td>20</td><td>25</td><td></td></tr><tr><td>Motores, interruptores que no sean a prueba de explosión, depósitos de materiales inflamables ajenos a la instalación, puntos de ignición controlados.</td><td>2</td><td>5</td><td>7</td><td>9</td><td>12</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td></tr><tr><td>Proyección líneas eléctricas en áreas de cable desnudo.</td><td>10</td><td>10</td><td>12</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td></tr><tr><td>Límite de propiedad, carreteras, vías públicas, ferrocarriles.</td><td>2</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>12</td><td>15</td><td>25</td><td>30</td><td>35</td></tr><tr><td>Aberturas de edificios de concurrencia pública, uso administrativo, docente, comercial, hospitalario, etc.</td><td>9</td><td>9</td><td>12</td><td>14</td><td>20</td><td>24</td><td>34</td><td>44</td><td>55</td></tr></table> Fuente: UNE 60210, Planta satélite de gas natural licuado, 2018. Ver Anexo 4	Capacidad de agua total de la Instalación en m ³	a1	A	B	C	D	E	F	G	H	Elementos por proteger	Distancia m									Aberturas de inmuebles, sótanos, alcantarillas o desagües	3	5	7	9	12	15	20	25		Motores, interruptores que no sean a prueba de explosión, depósitos de materiales inflamables ajenos a la instalación, puntos de ignición controlados.	2	5	7	9	12	15	15	15	15	Proyección líneas eléctricas en áreas de cable desnudo.	10	10	12	15	15	15	15	15	15	Límite de propiedad, carreteras, vías públicas, ferrocarriles.	2	7	8	9	12	15	25	30	35	Aberturas de edificios de concurrencia pública, uso administrativo, docente, comercial, hospitalario, etc.	9	9	12	14	20	24	34	44	55					Tabla 5. Distancia de seguridad de tanques de Almacenamiento con respecto a otros elementos. <table><tr><th>Capacidad de agua total de la Instalación en m³</th><th>a1</th><th>A</th><th>B</th><th>C</th><th>D</th><th>E</th><th>F</th><th>G</th><th>H</th></tr><tr><td>Elementos por proteger</td><td colspan="9">Distancia m</td></tr><tr><td>Aberturas de inmuebles, sótanos, alcantarillas o desagües</td><td>3</td><td>5</td><td>7</td><td>9</td><td>12</td><td>15</td><td>20</td><td>25</td><td></td></tr><tr><td>Motores, interruptores que no sean a prueba de explosión, depósitos de materiales inflamables ajenos a la instalación, puntos de ignición controlados.</td><td>2</td><td>5</td><td>7</td><td>9</td><td>12</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td></tr><tr><td>Proyección líneas eléctricas en áreas de cable desnudo.</td><td>10</td><td>10</td><td>12</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td></tr><tr><td>Límite de propiedad, carreteras, vías públicas, ferrocarriles.</td><td>2</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>12</td><td>15</td><td>25</td><td>30</td><td>35</td></tr><tr><td>Aberturas de edificios de concurrencia pública, uso administrativo, docente, comercial, hospitalario, etc.</td><td>9</td><td>9</td><td>12</td><td>14</td><td>20</td><td>24</td><td>34</td><td>44</td><td>55</td></tr></table> Fuente: UNE 60210, Planta satélite de gas natural licuado, 2018. Ver Anexo 4	Capacidad de agua total de la Instalación en m ³	a1	A	B	C	D	E	F	G	H	Elementos por proteger	Distancia m									Aberturas de inmuebles, sótanos, alcantarillas o desagües	3	5	7	9	12	15	20	25		Motores, interruptores que no sean a prueba de explosión, depósitos de materiales inflamables ajenos a la instalación, puntos de ignición controlados.	2	5	7	9	12	15	15	15	15	Proyección líneas eléctricas en áreas de cable desnudo.	10	10	12	15	15	15	15	15	15	Límite de propiedad, carreteras, vías públicas, ferrocarriles.	2	7	8	9	12	15	25	30	35	Aberturas de edificios de concurrencia pública, uso administrativo, docente, comercial, hospitalario, etc.	9	9	12	14	20	24	34	44	55
Capacidad de agua total de la Instalación en m ³	a1	A	B	C	D	E	F	G	H																																																																																																																																								
Elementos por proteger	Distancia m																																																																																																																																																
Aberturas de inmuebles, sótanos, alcantarillas o desagües	3	5	7	9	12	15	20	25																																																																																																																																									
Motores, interruptores que no sean a prueba de explosión, depósitos de materiales inflamables ajenos a la instalación, puntos de ignición controlados.	2	5	7	9	12	15	15	15	15																																																																																																																																								
Proyección líneas eléctricas en áreas de cable desnudo.	10	10	12	15	15	15	15	15	15																																																																																																																																								
Límite de propiedad, carreteras, vías públicas, ferrocarriles.	2	7	8	9	12	15	25	30	35																																																																																																																																								
Aberturas de edificios de concurrencia pública, uso administrativo, docente, comercial, hospitalario, etc.	9	9	12	14	20	24	34	44	55																																																																																																																																								
Capacidad de agua total de la Instalación en m ³	a1	A	B	C	D	E	F	G	H																																																																																																																																								
Elementos por proteger	Distancia m																																																																																																																																																
Aberturas de inmuebles, sótanos, alcantarillas o desagües	3	5	7	9	12	15	20	25																																																																																																																																									
Motores, interruptores que no sean a prueba de explosión, depósitos de materiales inflamables ajenos a la instalación, puntos de ignición controlados.	2	5	7	9	12	15	15	15	15																																																																																																																																								
Proyección líneas eléctricas en áreas de cable desnudo.	10	10	12	15	15	15	15	15	15																																																																																																																																								
Límite de propiedad, carreteras, vías públicas, ferrocarriles.	2	7	8	9	12	15	25	30	35																																																																																																																																								
Aberturas de edificios de concurrencia pública, uso administrativo, docente, comercial, hospitalario, etc.	9	9	12	14	20	24	34	44	55																																																																																																																																								
5.3.3.3. La distancia del Auto-tanque en el momento de la descarga a los elementos establecidos será equivalente a la capacidad C.					5.3.3.3. La distancia del Auto-tanque en el momento de la descarga a los elementos establecidos será equivalente a la capacidad C.																																																																																																																																												
5.3.3.4. Cuando por fuerza mayor no sea posible cumplir con dichas distancias, se debe incluir en el diseño las medidas de prevención debidamente justificadas, que permitan la reducción de las distancias requeridas.					5.3.3.4. Cuando por fuerza mayor no sea posible cumplir con dichas distancias, se debe incluir en el diseño las medidas de prevención debidamente justificadas, que permitan la reducción de las distancias requeridas.																																																																																																																																												
5.3.4. Área de Recepción.					5.3.4. Área de Recepción.																																																																																																																																												
5.3.4.1. El área para la descarga debe diseñarse con las dimensiones suficientes para el ingreso, circulación, posicionamiento y salida del Auto-tanque con los menos movimientos posibles, dando cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-001-STPS-2008.					5.3.4.1. El área para la descarga debe diseñarse con las dimensiones suficientes para el ingreso, circulación, posicionamiento y salida del Auto-tanque con los menos movimientos posibles, dando cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-001-STPS-2008.																																																																																																																																												
5.3.4.2. En el área de Recepción se debe diseñar un sistema de puesta a tierra donde la impedancia a tierra sea inferior a 20 ohm, además de cumplir con lo especificado en las normas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-022-STPS-2015.					5.3.4.2. En el área de Recepción se debe diseñar un sistema de puesta a tierra donde la impedancia a tierra sea inferior a 20 ohm, además de cumplir con lo especificado en las normas NOM-001-SEDE-2012 y NOM-022-STPS-2015.																																																																																																																																												
5.3.4.3. La descarga del Gas Natural Licuado desde el Auto-tanque al tanque de Gas Natural Licuado de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, se debe realizar mediante bombas criogénicas o por diferencia de presiones entre el Auto-tanque y los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado. Para realizar la descarga por diferencia de presiones se debe contar con un Vaporizador de Gas Natural Licuado, el cual debe estar a un nivel inferior de la boquilla de descarga del Auto-tanque de Gas Natural Licuado, con el objetivo de alcanzar un aumento rápido de la presión del gas natural que se encuentra en el Auto-tanque.					5.3.4.3. La descarga del Gas Natural Licuado desde el Auto-tanque al tanque de Gas Natural Licuado de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, se debe realizar mediante bombas criogénicas o por diferencia de presiones entre el Auto-tanque y los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado. Para realizar la descarga por diferencia de presiones se debe contar con un Vaporizador de Gas Natural Licuado, el cual debe estar a un nivel inferior de la boquilla de descarga del Auto-tanque de Gas Natural Licuado, con el objetivo de alcanzar un aumento rápido de la presión del gas natural que se encuentra en el Auto-tanque.																																																																																																																																												

5.3.4.4. El Vaporizador de aumento rápido de presión del tanque de Almacenamiento debe ser diseñado de acuerdo con los requerimientos establecidos en la ingeniería y con los requerimientos técnicos establecidos para los Vaporizadores de la Instalación.				5.3.4.4. El Vaporizador de aumento rápido de presión del tanque de Almacenamiento debe ser diseñado de acuerdo con los requerimientos establecidos en la ingeniería y con los requerimientos técnicos establecidos para los Vaporizadores de la Instalación.
5.3.4.5. Las mangueras flexibles y conexiones entre el Auto-tanque y la Instalación deben ser diseñadas de acuerdo con las propiedades fisicoquímicas del Gas Natural Licuado y con las condiciones de operación requeridas en el proceso.				5.3.4.5. Las mangueras flexibles y conexiones entre el Auto-tanque y la Instalación deben ser diseñadas de acuerdo con las propiedades fisicoquímicas del Gas Natural Licuado y con las condiciones de operación requeridas en el proceso.
5.3.4.6. En las líneas de conexión se deben incluir las válvulas criogénicas necesarias para la maniobra de presurización y descarga. También se requieren válvulas criogénicas para realizar la despresurización de las mangueras previa a su desconexión.				5.3.4.6. En las líneas de conexión se deben incluir las válvulas criogénicas necesarias para la maniobra de presurización y descarga. También se requieren válvulas criogénicas para realizar la despresurización de las mangueras previa a su desconexión.
5.3.4.7. La ingeniería de diseño debe incluir válvula de retención en el cabezal de descarga de Gas Natural Licuado a los tanques de Almacenamiento y válvula de seguridad entre dos válvulas de corte consecutivas con el objeto de evitar el flujo de Gas Natural Licuado entre ambas.				5.3.4.7. La ingeniería de diseño debe incluir válvula de retención en el cabezal de descarga de Gas Natural Licuado a los tanques de Almacenamiento y válvula de seguridad entre dos válvulas de corte consecutivas con el objeto de evitar el flujo de Gas Natural Licuado entre ambas.
5.3.4.8. El área de descarga debe contar con un sistema de paro de emergencia que actúe sobre la Instalación interrumpiendo la descarga.	AMGN	5.3.4.8. El área de descarga debe contar con un sistema de paro de emergencia que actúe sobre la Instalación interrumpiendo la descarga. En caso de semirremolques deben contar por diseño con un sistema de paro de emergencia manual o automático. Justificación Los semirremolques por diseño de fábrica cuentan con un sistema de paro de emergencia mecánico, no es necesario establecerlo en el área de descarga ya que el tanque por sí mismo lo incluye. Colocar un paro de emergencia adicional al ya incluido en los semirremolques tendría un costo adicional de aproximadamente \$200,000.00 MXN.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE a que según la Norma ISO 13850 la principal función del paro de emergencia es controlar o mitigar situaciones que pongan en peligro a las personas, las instalaciones o el medio ambiente.	5.3.4.8. El área de descarga debe contar con un sistema de paro de emergencia que actúe sobre la Instalación interrumpiendo la descarga.
5.3.5. Sistema de Almacenamiento				5.3.5. Sistema de Almacenamiento
5.3.5.1. Los tanques de Almacenamiento de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modular y/o satélite deben ser diseñados, de acuerdo con los numerales 5.1.6.1, 5.1.6.8, 5.1.6.9, 5.1.6.10, 5.1.6.11, 5.1.6.19, 5.1.6.22, 5.1.6.24, 5.1.6.26, 5.1.6.27, 5.1.6.28 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	AMGN	5.3.5.1. Los tanques de Almacenamiento, Regasificación y/o Distribución de las Instalaciones de Gas Natural Licuado remotas, modular y/o satélite deben ser diseñados, de acuerdo con los numerales que, en su caso, le apliquen: 5.1.6.1, 5.1.6.8, 5.1.6.9, 5.1.6.10, 5.1.6.11, 5.1.6.19, 5.1.6.22, 5.1.6.24, 5.1.6.26, 5.1.6.27, 5.1.6.28 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. De acuerdo con los diferentes diseños de tanques de almacenamiento, guarda, semirremolques no todos los numerales señalados aplican para cada uno considerando la capacidad de almacenamiento, guarda de las "Instalaciones de Almacenamiento Distribución y/o Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites".	PROCEDE PARCIALMENTE Acerca de la inclusión de la Distribución NO PROCEDE ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004,	5.3.5.1 Los tanques de Almacenamiento de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites deben ser diseñados, de acuerdo con los numerales: 5.1.6.1, 5.1.6.8, 5.1.6.9, 5.1.6.10, 5.1.6.11, 5.1.6.19, 5.1.6.22, 5.1.6.24, 5.1.6.26, 5.1.6.27 y 5.1.6.28 de la presente Norma Oficial Mexicana, en caso de que no le aplique algún numeral deben justificarlo técnicamente.

			<i>Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución no se encuentra incluida en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Sin embargo, se modifica la redacción para que, en el Diseño del Sistema de Almacenamiento de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites, se pueda verificar la aplicabilidad de los numerales citados, en caso de determinar que no aplican deberán incluir una justificación técnica.	
5.3.5.2. Los Contenedores de Gas Natural Licuado deben diseñarse para ser llenados por la parte superior y por la parte inferior a menos de que tengan otro medio para prevenir la estratificación del Gas Natural Licuado.				5.3.5.2. Los Contenedores de Gas Natural Licuado deben diseñarse para ser llenados por la parte superior y por la parte inferior a menos de que tengan otro medio para prevenir la estratificación del Gas Natural Licuado.
5.3.5.3. Cada tanque de almacenamiento debe equiparse con válvulas, elementos de control y seguridad de acuerdo con el diseño de la Instalación. La Presión de diseño del tanque debe especificarse considerando un margen adecuado por encima de su presión de operación para minimizar la frecuencia de disparo de las válvulas de seguridad establecidas por el fabricante.				5.3.5.3. Cada tanque de almacenamiento debe equiparse con válvulas, elementos de control y seguridad de acuerdo con el diseño de la Instalación. La Presión de diseño del tanque debe especificarse considerando un margen adecuado por encima de su presión de operación para minimizar la frecuencia de disparo de las válvulas de seguridad establecidas por el fabricante.
5.3.5.4. El diseño debe considerar que en caso de que el flujo de entrega de gas natural sea menor al flujo previsto, se debe incluir la utilización de válvulas economizadoras, manuales o automáticas, que dirijan parte del vapor de Gas Natural Licuado dentro del tanque al circuito de salida de Gas Natural Licuado a Vaporizadores, para aliviar el aumento de presión dentro del tanque.				5.3.5.4. El diseño debe considerar que en caso de que el flujo de entrega de gas natural sea menor al flujo previsto, se debe incluir la utilización de válvulas economizadoras, manuales o automáticas, que dirijan parte del vapor de Gas Natural Licuado dentro del tanque al circuito de salida de Gas Natural Licuado a Vaporizadores, para aliviar el aumento de presión dentro del tanque.

5.3.5.5. Los dispositivos de seguridad instalados deben ser redundantes, estar comunicados hacia la atmósfera y poder ser aislados cuando se realicen trabajos de mantenimiento.				5.3.5.5. Los dispositivos de seguridad instalados deben ser redundantes, estar comunicados hacia la atmósfera y poder ser aislados cuando se realicen trabajos de mantenimiento.
5.3.5.6. El tanque de Almacenamiento debe disponer de un manómetro conectado a la fase gas para conocer su presión interior y un indicador de nivel para determinar el nivel de llenado del depósito, así como de un dispositivo que permita la medida de vacío, en su caso. El manómetro debe tener marcado la máxima presión de servicio o de disparo de la válvula de seguridad.				5.3.5.6. El tanque de Almacenamiento debe disponer de un manómetro conectado a la fase gas para conocer su presión interior y un indicador de nivel para determinar el nivel de llenado del depósito, así como de un dispositivo que permita la medida de vacío, en su caso. El manómetro debe tener marcado la máxima presión de servicio o de disparo de la válvula de seguridad.
5.3.5.7. Los tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado deben estar provistos con alguno de los siguientes métodos para contener cualquier fuga:	AMGN	5.3.5.7. Los tanques de Almacenamiento, Regasificación y/o Distribución de Gas Natural Licuado deben estar provistos con alguno de los siguientes métodos para contener cualquier fuga:	PROCEDE PARCIALMENTE Lo referente a la inclusión de la Distribución NO PROCEDE ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución no se encuentra incluida en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Sin embargo, se modifica la redacción para dar mayor claridad a la acción regulatoria.	5.3.5.7. El Regulado debe contar con alguno de los mecanismos de contención en los Tanques de Almacenamiento de Gas Natural Licuado siguientes:

I. Un área de retención rodeando el(los) tanque(es) que esté formada por una barrera natural, un Dique, un muro de retención o la combinación de estos;				I. Un área de retención rodeando el(los) tanque(es) que esté formada por una barrera natural, un Dique, un muro de retención o la combinación de estos;
II. Un área de retención formada por una barrera natural, un Dique, una excavación, un muro de retención o la combinación de estos, además de un sistema de drenado que rodee el(los) tanque(es) ya sea natural o hecho por el hombre;	AMGN	II. Conforme a los resultados obtenidos en el análisis de riesgo, se deberá determinar la necesidad de establecer un área de retención formada por una barrera natural, un dique, una excavación, un muro de retención o la combinación de estos o un sistema de drenado que rodee el (los) tanque (es) ya sea natural o hecho por el hombre. En caso de fuga, por las características fisicoquímicas del Gas Natural Licuado, este último se evapora y se dispersa en la atmósfera con gran facilidad. Lo anterior, debido a que es más ligero que el aire, por lo cual un Dique no es funcional por el volumen a contener. Costo aproximado de construcción de dique de retención: \$ 150,000.00 MNX	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que la redacción de la fracción no se modifica, debido a que no se agrega: "Conforme a los resultados obtenidos en el análisis de riesgo...", ya que dependiendo de su Diseño podrán definir el método de retención.	II. Un área de retención formada por una barrera natural, un Dique, una excavación, un muro de retención o la combinación de estos, además de un sistema de drenado que rodee el(los) tanque(es) ya sea natural o hecho por el hombre;
III. Donde el tanque esté construido debajo o parcialmente debajo de nivel circundante, un área de retención formada por excavación, y IV. Una contención secundaria según sea requerida para el sistema de tanque doble o sistema de tanque con contención de membrana (perlita).				III. Donde el tanque esté construido debajo o parcialmente debajo de nivel circundante, un área de retención formada por excavación, o IV. Una contención secundaria según sea requerida para el sistema de tanque doble o sistema de tanque con contención de membrana (perlita).
5.3.5.8. Los materiales de los tanques deben de ser apropiados para operar a condiciones criogénicas.				5.3.5.8. Los materiales de los tanques deben de ser apropiados para operar a condiciones criogénicas.
5.3.6. Vaporizadores.				5.3.6. Vaporizadores.
5.3.6.1. Para el diseño de los Vaporizadores se deben incluir los esfuerzos térmicos durante el servicio, los esfuerzos térmicos transitorios debidos al enfriamiento, su propio peso, así como las condiciones naturales externas a que esté sometido, por ejemplo, viento, nieve, entre otras; dando cumplimiento a lo establecido en el estándar ISO 16903 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.				5.3.6.1. Para el diseño de los Vaporizadores se deben incluir los esfuerzos térmicos durante el servicio, los esfuerzos térmicos transitorios debidos al enfriamiento, su propio peso, así como las condiciones naturales externas a que esté sometido, por ejemplo, viento, nieve, entre otras; dando cumplimiento a lo establecido en el estándar ISO 16903 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.
5.3.6.2. La Presión de diseño de los Vaporizadores debe ser al menos, la presión máxima de alimentación prevista, considerando los elementos y equipos aguas arriba al mismo, por ejemplo, Presión de diseño del tanque, presión de bombas de circulación o presurización del Gas Natural Licuado.				5.3.6.2. La Presión de diseño de los Vaporizadores debe ser al menos, la presión máxima de alimentación prevista, considerando los elementos y equipos aguas arriba al mismo, por ejemplo, Presión de diseño del tanque, presión de bombas de circulación o presurización del Gas Natural Licuado.

5.3.6.3. En los Vaporizadores atmosféricos se debe considerar la reducción de temperatura del gas natural a la salida a causa del hielo que se forma sobre las aletas de transferencia de calor. En tal caso, los Vaporizadores se pueden disponer en dos secciones paralelas que se pueden separar de manera que cuando una de las secciones esté en funcionamiento la otra esté descongelando.				5.3.6.3. En los Vaporizadores atmosféricos se debe considerar la reducción de temperatura del gas natural a la salida a causa del hielo que se forma sobre las aletas de transferencia de calor. En tal caso, los Vaporizadores se pueden disponer en dos secciones paralelas que se pueden separar de manera que cuando una de las secciones esté en funcionamiento la otra esté descongelando.
5.3.6.4. Cada equipo de vaporización debe estar protegido por una válvula de seguridad criogénica, capaz de ventear el gas suficiente para evitar que la presión de operación exceda 110% de la presión máxima de operación. La presión de ajuste debe ser como máxima la de diseño del Vaporizador, los desfuegos a la atmósfera deben estar protegidos por arrestadores de flama y deben descargar en puntos donde no se puedan generar condiciones de peligro.				5.3.6.4. Cada equipo de vaporización debe estar protegido por una válvula de seguridad criogénica, capaz de ventear el gas suficiente para evitar que la presión de operación exceda 110% de la presión máxima de operación. La presión de ajuste debe ser como máxima la de diseño del Vaporizador, los desfuegos a la atmósfera deben estar protegidos por arrestadores de flama y deben descargar en puntos donde no se puedan generar condiciones de peligro.
5.3.6.5. Cada Vaporizador debe poder aislarse mediante válvulas de bloqueo tanto en el circuito de Gas Natural Licuado - Gas Natural como en el circuito de entrega de gas.				5.3.6.5. Cada Vaporizador debe poder aislarse mediante válvulas de bloqueo tanto en el circuito de Gas Natural Licuado - Gas Natural como en el circuito de entrega de gas.
5.3.6.6. Los vaporizadores y demás elementos complementarios exteriores al tanque de Almacenamiento deben diseñarse para ser anclados a bases de cimentación y sus tuberías de conexión ser lo suficientemente flexibles para soportar expansiones y contracciones por los cambios de temperatura.	AMGN	5.3.6.6 Los vaporizadores y demás elementos complementarios exteriores al tanque de Almacenamiento y/o Guarda deben diseñarse para ser anclados a bases de cimentación y/o estructuras metálicas debidamente diseñadas para soportar expansiones, contracciones y movimientos laterales por vientos, así como sus tuberías de conexión ser lo suficientemente flexibles para soportar expansiones y contracciones por los cambios de temperatura. Cuando las dimensiones de los vaporizadores (altura y área de la base) puedan ser montados sobre estructuras metálicas (patines) debidamente diseñados para soportar el peso, esfuerzo y movimientos de los equipos, sin poner el riesgo la integridad mecánica de las instalaciones se reduce de manera considerable el impacto ambiental a diferencia de utilizar la cimentación con concreto. Costo aproximado de una cimentación y base de concreto \$400,000.00 MXN	PROCEDE PARCIALMENTE La inclusión de la Guarda NO PROCEDE ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera,</i>	5.3.6.6. Los Vaporizadores y demás elementos complementarios exteriores al tanque de Almacenamiento deben diseñarse para ser anclados a bases de cimentación de concreto armado o acero estructural y sus tuberías de conexión deben ser lo suficientemente flexibles para soportar expansiones y contracciones por los cambios de temperatura.

			durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma. Como se puede observar la Guarda no se encuentra incluida en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a la inclusión de "estructuras metálicas debidamente diseñadas", se acepta, pero se modifica la redacción propuesta, debido a que las especificaciones generales a considerar para la cimentación de este tipo de tanques se describen a continuación: • Utilizar bases de concreto armado o acero estructural. • Si están confinados, utilizar gravilla, granzón, arenilla o cualquier material que no sea susceptible a desmoronarse con facilidad y permita compactar eficientemente el relleno de la fosa. • Usar silleas de concreto armado o de acero estructural recubiertas de material anticorrosivo. • Ser calculada con base al estudio de mecánica de suelos, peso muerto del tanque a soportar y el peso del Producto a contener al 100% de su capacidad, por viento y sismo, así como un factor de seguridad conforme a la zona geográfica.	
5.3.7. Recalentadores. Cuando el diseño de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite requiera de recalentadores de gas utilizados para calentar el gas frío hacia los vaporizadores atmosféricos u otros elementos, se deben diseñar de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos para los vaporizadores de la Instalación.	CRE UH-250/24423/2021	Cuando el diseño de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite requiera de recalentadores de gas utilizados para calentar el gas frío procedente de los vaporizadores atmosféricos u otros elementos, se deben diseñar de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos para los vaporizadores de la Instalación. Justificación Entendemos que el uso de recalentadores de gas se debe a que en los vaporizadores atmosféricos se reduce la temperatura del gas natural a la salida de estos equipos, a causa del hielo que se forma sobre las aletas de transferencia de calor. Por lo anterior, se sugiere modificar este numeral, especificando que el gas frío a recalentar proviene de los vaporizadores atmosféricos.	PROCEDE Es más claro el requisito para el Regulado, cuando se describe el proceso utilizando como referencia los equipos de proceso.	5.3.7. Recalentadores. Cuando el diseño de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite requiera de recalentadores de gas utilizados para calentar el gas frío procedente de los Vaporizadores atmosféricos u otros elementos, se deben diseñar de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos para los Vaporizadores de la Instalación.

5.3.8. Válvula de corte por baja temperatura.				5.3.8. Válvula de corte por baja temperatura.
5.3.8.1. Se debe incluir una válvula de cierre automático entre la salida de los vaporizadores y la estación de regulación de entrega de gas natural que actúe en caso de que se detecte una temperatura del gas natural a la salida de los vaporizadores inferior a -10°C o inferior a la recomendada por el fabricante para asegurar la integridad de los materiales de la Instalación, si ésta es superior a -10°C. Esta válvula de cierre debe ser de reactivación manual y su diseño debe ser resistente al fuego.	AMGN	5.3.8.1. Se debe incluir una válvula de cierre automático entre la salida de los vaporizadores y la estación de regulación de entrega de gas natural que actúe en caso de que se detecte una temperatura del gas natural a la salida de los vaporizadores inferior a -10°C o inferior a la recomendada por el fabricante para asegurar la integridad de los materiales de la Instalación, si ésta es superior a -10°C. Esta válvula de cierre debe ser de reactivación manual y su diseño debe ser resistente al fuego. En caso de que el diseño del equipo no la incluya por razones de ingeniería, se deberá presentar la justificación técnica necesaria para acreditar el cumplimiento de este. Justificación Se debe considerar que hay ciertos diseños de accesorios y tuberías, que, después de los vaporizadores, utilizan materiales capaces de resistir temperaturas criogénicas. Asimismo, los vaporizadores instalados, consideran un factor de seguridad en el diseño como prevención. Costo aproximado de instalación de válvula de cierre automático incluyendo el detector de temperatura \$200,000.00 MxN	PROCEDE PARCIALMENTE Es importante que, si por razones del diseño no se incluya la válvula solicitada, no solo debe incluir la justificación técnica, deberán incluir la alternativa que realice la actividad de seguridad de dicha válvula.	5.3.8.1. Se debe incluir una válvula de cierre automático entre la salida de los Vaporizadores y la estación de regulación de entrega de gas natural que actúe en caso de que se detecte una temperatura del gas natural a la salida de los Vaporizadores inferior a -10°C o inferior a la recomendada por el fabricante para asegurar la integridad de los materiales de la Instalación, si ésta es superior a -10°C. Esta válvula de cierre debe ser de reactivación manual y su diseño debe ser resistente al fuego. 5.3.8.2. En caso de que el diseño del equipo no la incluya por razones de ingeniería, se debe presentar la justificación técnica necesaria para acreditar el cumplimiento del numeral anterior, así como la alternativa que cumpla con el objetivo de la válvula de cierre automático.
5.3.8.2. La señal de cierre de esta válvula debe provenir de un detector de temperatura que debe integrarse entre los vaporizadores y la estación de regulación de entrega de gas natural, de acuerdo con la matriz lógica establecida en la ingeniería.	AMGN	Se solicita eliminar este numeral. Los vaporizadores instalados, consideran un 100% extra de vaporización del Gas Natural Licuado máximo requerido, por lo cual no es viable. Precio incluido en el punto 5.3.8.1 *Costo indicado en el punto anterior	PROCEDE PARCIALMENTE El requisito no se elimina, sin embargo, se modifica la redacción para estar en concordancia con el numeral anterior.	5.3.8.3. Si el diseño incluye la válvula de corte rápido, la señal de cierre de esta válvula debe provenir de un detector de temperatura que debe integrarse entre los vaporizadores y la estación de regulación de entrega de gas natural, de acuerdo con la matriz lógica establecida en la ingeniería.
5.3.9. Sistema de tuberías y accesorios.				5.3.9. Sistema de tuberías y accesorios.
Para los sistemas de tuberías y accesorios se debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.8 de la presente Norma Oficial Mexicana, así como con los siguientes puntos:				Para los sistemas de tuberías y accesorios se debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.8 de la presente Norma Oficial Mexicana, así como con los siguientes puntos:
I. Evitar cualquier contracción de tubería que pueda ocasionar la deformación, obstrucción de piezas móviles, defecto de alineación, entre otros; así como la formación de hielo sobre los componentes en contacto con la atmósfera. Se deben tomar en cuenta las variaciones en las dimensiones de tuberías debido a cambios de temperatura;				I. Evitar cualquier contracción de tubería que pueda ocasionar la deformación, obstrucción de piezas móviles, defecto de alineación, entre otros; así como la formación de hielo sobre los componentes en contacto con la atmósfera. Se deben tomar en cuenta las variaciones en las dimensiones de tuberías debido a cambios de temperatura;
II. Minimizar el número de bridas en el sistema. Las válvulas deben ser soldadas, excepto que se justifique técnicamente que no pueden ser soldadas;				II. Minimizar el número de bridas en el sistema. Las válvulas deben ser soldadas, excepto que se justifique técnicamente que no pueden ser soldadas;

III. La orientación de las válvulas de seguridad para las descargas debe minimizar riesgos;				III. La orientación de las válvulas de seguridad para las descargas debe minimizar riesgos;
IV. El diseño de la tubería debe estar acorde con las condiciones de presión y temperaturas de operación.				IV. El diseño de la tubería debe estar acorde con las condiciones de presión y temperaturas de operación.
V. El sistema debe ser diseñado para minimizar los disparos de las válvulas de seguridad;				V. El sistema debe ser diseñado para minimizar los disparos de las válvulas de seguridad;
VI. Los componentes situados antes de la válvula automática de cierre por baja temperatura deben ser adecuados para operar a -196°C;				VI. Los componentes situados antes de la válvula automática de cierre por baja temperatura deben ser adecuados para operar a -196°C;
VII. Los materiales de los elementos situados después de la válvula de protección por baja temperatura deben ser adecuados para la temperatura más baja prevista, antes de que la válvula de protección por baja temperatura cierre;				VII. Los materiales de los elementos situados después de la válvula de protección por baja temperatura deben ser adecuados para la temperatura más baja prevista, antes de que la válvula de protección por baja temperatura cierre;
VIII. Los soportes y sujetadores de tuberías deben evitar la generación de corrosión galvánica y permitir el movimiento de la tubería debido a la contracción o dilatación térmica sin rebasar los esfuerzos permitidos. El diseño del soporte debe ser adecuado para esta función y debe impedir cualquier puente frío entre el tubo y la estructura sobre la cual se apoya, en el caso de las tuberías criogénicas;				VIII. Los soportes y sujetadores de tuberías deben evitar la generación de corrosión galvánica y permitir el movimiento de la tubería debido a la contracción o dilatación térmica sin rebasar los esfuerzos permitidos. El diseño del soporte debe ser adecuado para esta función y debe impedir cualquier puente frío entre el tubo y la estructura sobre la cual se apoya, en el caso de las tuberías criogénicas;
IX. Las uniones desmontables de las tuberías se realizarán con conexiones bridadas (cuando aplique).				IX. Las uniones desmontables de las tuberías se realizarán con conexiones bridadas (cuando aplique), y
X. Deben considerarse en el Diseño las provisiones de protección para los materiales que pueden tener contacto accidental con GNL debido a una fuga o derrame en caso de emergencia. Las tuberías que se encuentren en ese supuesto deberán estar protegidas con aislamiento u otros medios para evitar su deterioro debido a las temperaturas extremas a que pueden estar sometidas hasta que se realicen las acciones correctivas pertinentes.				X. Deben considerarse en el Diseño las provisiones de protección para los materiales que pueden tener contacto accidental con GNL debido a una fuga o derrame en caso de emergencia. Las tuberías que se encuentren en ese supuesto deberán estar protegidas con aislamiento u otros medios para evitar su deterioro debido a las temperaturas extremas a que pueden estar sometidas hasta que se realicen las acciones correctivas pertinentes.
5.3.10. Control de la corrosión.				5.3.10. Control de la corrosión.
El Regulado debe realizar el Diseño de un sistema de control de la corrosión de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado que así lo requieran de conformidad con el numeral 5.1.24 de la presente Norma Oficial Mexicana.				El Regulado debe realizar el Diseño de un sistema de control de la corrosión de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado que así lo requieran de conformidad con el numeral 5.1.24 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.3.11. Relevé de presión.				5.3.11. Relevé de presión.
5.3.11.1. Los tramos de tubería comprendidos entre dos válvulas de cierre deben estar protegidos por un sistema de relevé de presión que evite daños a la integridad en caso de que el Gas Natural Licuado o Gas Natural frío quede atrapado entre ambas válvulas.				5.3.11.1. Los tramos de tubería comprendidos entre dos válvulas de cierre deben estar protegidos por un sistema de relevé de presión que evite daños a la integridad en caso de que el Gas Natural Licuado o Gas Natural frío quede atrapado entre ambas válvulas.
5.3.11.2. Los dispositivos de relevé de presión deben tener un tramo de tubería que los separe de la zona fría para evitar que queden bloqueados por el hielo.				5.3.11.2. Los dispositivos de relevé de presión deben tener un tramo de tubería que los separe de la zona fría para evitar que queden bloqueados por el hielo.
5.3.11.3. La presión de ajuste de estos dispositivos debe ser inferior a la presión máxima de servicio establecida para la tubería protegida.				5.3.11.3. La presión de ajuste de estos dispositivos debe ser inferior a la presión máxima de servicio establecida para la tubería protegida.
5.3.12. Venteo.				5.3.12. Venteo.
El Diseño del sistema de venteo por emergencia de las válvulas de seguridad debe efectuar las descargas en puntos donde no genere condiciones peligrosas.				El Diseño del sistema de venteo por emergencia de las válvulas de seguridad debe efectuar las descargas en puntos donde no genere condiciones peligrosas.
5.3.13. Sistema de control. 5.3.13.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe contar con un sistema de control manual o automático, que permita la operación, monitoreo y registro del reporte de la operación en cuanto al proceso, funcionamiento y estado de los componentes, así como las condiciones del abastecimiento y aspectos de seguridad del sistema. Para Instalaciones con operación vía remota todas las condiciones antes mencionadas deben transmitirse directamente al controlador lógico programable (PLC) y generar un registro.	AMGN	5.3.13.1. La Instalación de Almacenamiento, Distribución y/o Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe contar con un sistema de monitoreo y registro del reporte de la operación en cuanto al proceso, funcionamiento y estado de los componentes, así como las condiciones del abastecimiento y aspectos de seguridad del sistema. Justificación Cada uno de los tanques cuenta con un sistema de Telemetría, la cual contiene los datos de presión y nivel del Gas Natural Licuado, asimismo, el sistema cuenta con alarmas que automáticamente alerta si existe un elevó de presión. Costo aproximado de un PLC \$35,000 USD	PROCEDE PARCIALMENTE La inclusión de la Distribución NO PROCEDE ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.	5.3.13. Sistema de control. 5.3.13.1 La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe contar con un sistema de control manual o automático, que permita la operación, monitoreo y registro del reporte de la operación en cuanto al proceso, funcionamiento y estado de los componentes, así como las condiciones del abastecimiento y aspectos de seguridad del sistema. Para Instalaciones con operación vía remota todas las condiciones antes mencionadas deben transmitirse directamente al controlador lógico programable (PLC) o a un Sistema de Telemetría y generar un registro.

			Como se puede observar la Distribución no se encuentra incluida en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Para el caso del manejo de la instalación se permite el uso de la telemetría, siempre que garantice el monitoreo y control de la operación, monitoreo y registro del reporte de la operación del proceso, funcionamiento y estado de los componentes, así como las condiciones del abastecimiento y aspectos de seguridad del sistema	
	AMGN	5.3.13.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe contar con un sistema de control manual o automático, que permita la operación, y/o monitoreo y registro del reporte de la operación en cuanto al proceso, funcionamiento y estado de los componentes, así como las condiciones del abastecimiento y aspectos de seguridad del sistema. Para Instalaciones con operación vía remota todas las condiciones antes mencionadas deben transmitirse directamente al controlador lógico programable (PLC) y generar un registro.	PROCEDE Para el caso del manejo de la instalación se permite el uso de la telemetría, siempre que garantice el monitoreo y control de la operación, monitoreo y registro del reporte de la operación del proceso, funcionamiento y estado de los componentes, así como las condiciones del abastecimiento y aspectos de seguridad del sistema.	
	AMGN	5.3.13.1.La Instalación de Almacenamiento, Distribución y/o Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe contar con un sistema de monitoreo y registro del reporte de la operación en cuanto al proceso, funcionamiento y estado de los componentes, así como las condiciones del abastecimiento y aspectos de seguridad del sistema. Cada uno de los tanques cuenta con un sistema de Telemetría, la cual contiene los datos de presión y nivel del Gas Natural Licuado, asimismo, el sistema cuenta con alarmas que automáticamente alerta si existe un elevó de presión. Costo aproximado de un PLC \$35,000 USD	PROCEDE PARCIALMENTE La inclusión de la Distribución NO PROCEDE ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera,</i>	

			durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma. Como se puede observar la Distribución no se encuentra incluida en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Para el caso del manejo de la instalación se permite el uso de la telemetría, siempre que garantice el monitoreo y control de la operación, monitoreo y registro del reporte de la operación del proceso, funcionamiento y estado de los componentes, así como las condiciones del abastecimiento y aspectos de seguridad del sistema	
5.3.13.2. Las variables mínimas de proceso para la Instalación deben ser los siguientes: I. Control de nivel; II. Control de presión; III. Control de temperatura; IV. Sistema de alarmas de acuerdo con la matriz lógica establecida en la ingeniería; V. Sistema de paro por emergencia local o vía remota.	AMGN	5.3.13.2. Las variables mínimas de proceso para la Instalación deben ser los siguientes: I. Control de nivel; II. Control de presión; III. Control de temperatura; Eliminar Con el monitoreo de la variable de presión sabríamos que la temperatura está aumentando. Dicho riesgo se eliminaría con las distintas capas de seguridad donde está directamente relacionada la temperatura del producto y que están consideradas en el diseño de los semirremolques como lo son: Paro de emergencia Válvulas de seguridad de revelo de presión Envío de gas presurizado a sistema para su utilización. La variable de temperatura para las "Instalaciones de Almacenamiento Distribución y/o Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites" no representa un riesgo de seguridad mayor él no monitorearla.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Distribución, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el</i>	5.3.13.2. Las variables mínimas de proceso para la Instalación deben ser las siguientes: I. Control de nivel; II. Control de presión; III. Control de temperatura; IV. Sistema de alarmas de acuerdo con la matriz lógica establecida en la ingeniería, y V. Sistema de paro por emergencia local o vía remota.

			<i>Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución no se encuentra incluida en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Tampoco procede la eliminación ya que el control de la temperatura junto con la medición y control de la presión, son condiciones de operación importantes para garantizar la seguridad de los procesos.	
5.3.14. Sistema contra incendios.				5.3.14. Sistema contra incendios.
5.3.14.1. Las áreas de Almacenamiento y vaporización de Gas Natural Licuado de la Instalación deben equiparse con extintores de polvo seco en proporción de 10 kg de polvo por cada 1000 kg de Gas Natural Licuado, con un mínimo de 2 kg en dos extintores. Los extintores deben colocarse y distribuirse en lugares fácilmente accesibles de acuerdo con los cálculos y distribución determinados en la ingeniería.	AMGN	5.3.14.1.Las áreas de Almacenamiento, Distribución y/o Regasificación de Gas Natural Licuado de la Instalación deben equiparse con extintores de polvo seco en proporción de 10 kg de polvo por cada 1000 kg de Gas Natural Licuado, con un mínimo de 2 kg en dos extintores. Los extintores deben colocarse y distribuirse en lugares fácilmente accesibles de acuerdo con los cálculos y distribución determinados en la ingeniería. Con base en los resultados del Análisis de Riesgo de Procesos de la Instalación, se deberá establecer el equipo contra incendios necesarios según la capacidad de Almacenamiento y/o Guarda de Gas Natural Licuado. Es necesario considerar las estaciones de menor capacidad a las cuales las cantidades descritas en el párrafo primero resultan desproporcionadas, ya que el espacio ocupado por los extintores resulta poco funcional con respecto a las dimensiones de la instalación. De conformidad con las recomendaciones que se proponen a lo largo del presente documento, solamente serían necesarios dos extintores en lugar de los seis que establecería la norma en cuestión. Cabe mencionar, que el costo aproximado por cada extintor de PQS de 50Kg es de \$10,000.00 MxN, lo que se traduce en un costo adicional de al menos \$40,000.00 MxN no justificados.	PROCEDE PARCIALMENTE Lo referente a la inclusión de la Distribución y Guarda NO PROCEDE ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL)</i>	5.3.14.1. Las áreas de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de la Instalación deben equiparse con extintores de polvo seco en proporción de 10 kg de polvo por cada 1000 kg de Gas Natural Licuado, en caso de inventarios menores a 1000 kg deben apegarse a la normatividad aplicable. Los extintores deben colocarse y distribuirse en lugares accesibles de acuerdo con los cálculos y distribución determinados en el diseño. Los extintores deben ser al menos de 9 kg cada uno y estar especificados y cumplir con la función de sofocar fuego de las clases A, B y C.

			y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma. Como se puede observar la Distribución y la Guarda no se encuentra incluida en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a la inclusión del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos, no se incluye en la redacción, sin embargo, se modifica la redacción para darle claridad al numeral.	
	Daniel Serrano Kidde & Badger Fire & Security Products Latin America Carrier Corporation	5.3.14.1. Las áreas de Almacenamiento y vaporización de Gas Natural Licuado de la Instalación deben equiparse al menos un extintor de químico seco de gran capacidad, de 20 lb (9kg) o más y con una tasa de descarga de 1 lb/s (0.45 kg/s) o más. En caso de instalarse unidades rodantes o sobre ruedas estas deberán contar con una capacidad mínima 125 lb (56.7 kg) o mayor y con un mínimo de tasa de descarga de 2 lb/sec (0.90 kg / sec) . Los extintores deben colocarse y distribuirse en lugares fácilmente accesibles de acuerdo con los cálculos y distribución determinados en la ingeniería considerando que el extintor o extintores de incendios requeridos debe estar ubicados a una distancia máxima de viaje de 50 pies (15 m) del lugar de almacenamiento de propano. Justificación En línea con las referencias de protección NFPA10, 59 y 59A, se agregan los requisitos para extintores en las áreas de almacenamiento. Se agrega la nota para los criterios de ingeniería de distancia de recorrido para reforzar el requisito en línea con NFPA 58 numeral 8.5.3	PROCEDE PARCIALMENTE Se agrega a la redacción los extintores de 9 Kg. Las de más características no son necesarias en la descripción del numeral.	
5.3.14.2. Si la capacidad de Almacenamiento de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota es superior a 450 m³ y la distancia entre tanques de Almacenamiento es inferior a 15 m, debe instalarse un sistema de aspersión de agua en la parte superior para enfriamiento de los tanques. Este sistema de aspersión debe tener capacidad de 3 litros por minuto por metro cuadrado de superficie del tanque exterior (3 L/min/m²).				5.3.14.2. Si la capacidad de Almacenamiento de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota es superior a 450 m³ y la distancia entre tanques de Almacenamiento es inferior a 15 m, debe instalarse un sistema de aspersión de agua en la parte superior para enfriamiento de los tanques. Este sistema de aspersión debe tener capacidad de 3 litros por minuto por metro cuadrado de superficie del tanque exterior (3 L/min/m²).

5.3.15. Estación de regulación y/o medición (cuando aplique).				5.3.15. Estación de regulación y/o medición (cuando aplique).
5.3.15.1. Cuando la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite incluya la estación de regulación, debe incluir en su diseño como mínimo: válvulas de entrada, filtro en Y, manómetros, regulador de presión, válvula de seguridad y válvula de corte de salida.				5.3.15.1. Cuando la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite incluya la estación de regulación, debe incluir en su diseño como mínimo: válvulas de entrada, filtro en Y, manómetros, regulador de presión, válvula de seguridad y válvula de corte de salida.
5.3.15.2. La estación de regulación y/o medición debe cumplir con lo establecido en la NOM-003-ASEA-2016.	AMGN	5.3.15.2. La estación de regulación y/o medición debe cumplir con lo establecido en los numerales 6.6.1; 6.7.4 y 6.9.5.6 de la norma NOM-003-ASEA-2016. Es necesario definir específicamente los numerales de la norma que resultan aplicables, ya que la norma tiene un campo de aplicación, objetivos y alcances diferentes. De lo contrario, el Permisionario no tendría certeza jurídica de la forma en que debe cumplir con el cumplimiento de la estación de regulación y/o medición, causando gastos injustificados y afectando la rentabilidad de la actividad que se realiza.	PROCEDE PARCIALMENTE Para aclarar los numerales que le aplican a la estación de medición y regulación, agregando de manera enunciativa, más no limitativa.	5.3.15.2. La estación de regulación y/o medición debe cumplir con lo establecido en los numerales 6.6.1, 6.7.4 y 6.9.5.6 de la norma NOM-003-ASEA-2016, de manera enunciativa, más no limitativa.
				5.3.16. Odorización del Gas Natural (cuando aplique).
5.3.16.1. El gas natural debe ser odorizado antes de salir de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite de forma que cualquier fuga pueda ser detectada con facilidad cuando exista una mezcla de metano y aire cuya concentración volumétrica sea 1/5 del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII).				5.3.16.1. El gas natural debe ser odorizado antes de salir de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite de forma que cualquier fuga pueda ser detectada con facilidad cuando exista una mezcla de metano y aire cuya concentración volumétrica sea 1/5 del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII).
5.3.16.2. La odorización debe cumplir con lo establecido en la NOM-007-ASEA-2016 y/o NOM-003-ASEA-2016, según aplique.	AMGN	5.3.16.2. La odorización debe cumplir con lo establecido en el numeral 10.27 de la norma NOM-007-ASEA-2016 o el numeral 6.6.5 de la norma NOM-003-ASEA-2016, según aplique. Es necesario definir específicamente los numerales de la norma que resultan aplicables, ya que las normas tienen un campo de aplicación, objetivos y alcances diferentes. De lo contrario, el Permisionario no tendría certeza jurídica de la forma en que debe cumplir con la odorización, causando gastos injustificados y afectando la rentabilidad de la actividad que se realiza.	PROCEDE PARCIALMENTE Para aclarar que lo que aplica de las normas mencionadas, es el apéndice de Odorización, según la etapa de la que se trate.	5.3.16.2. La odorización debe cumplir con lo establecido en el apéndice D (normativo) Odorización del gas de la norma NOM-007-ASEA-2016 o el Apéndice Normativo I, Odorización del Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo de la norma NOM-003-ASEA-2016, según aplique.

5.4. Diseño del Gasoducto marino.				5.4. Diseño del Gasoducto marino.
5.4.1. Generalidades.				5.4.1. Generalidades.
5.4.1.1. Para el diseño del Gasoducto marino se debe definir la siguiente información:				5.4.1.1. Para el diseño del Gasoducto marino se debe definir la siguiente información:
I. Condiciones de diseño de operación del gasoducto;				I. Condiciones de diseño de operación del gasoducto;
II. Características y propiedades del fluido;				II. Características y propiedades del fluido;
III. Filosofía de operación del ducto;				III. Filosofía de operación del ducto;
IV. Parámetros oceanográficos e información meteorológica del sitio donde se ubique el gasoducto; (altura de ola, dirección del oleaje, velocidad de corriente, dirección de corriente);				IV. Parámetros oceanográficos e información meteorológica del sitio donde se ubique el gasoducto; (altura de ola, dirección del oleaje, velocidad de corriente, dirección de corriente);
V. Estudios de batimetría;				V. Estudios de batimetría;
VI. Estudios geofísicos y geotécnicos;				VI. Estudios geofísicos y geotécnicos;
VII. Estudios de riesgo ambiental;				VII. Estudios de riesgo ambiental;
VIII. Trazo preliminar del gasoducto (definiendo origen y destino), y				VIII. Trazo preliminar del gasoducto (definiendo origen y destino), y
IX. Actividades para el mantenimiento adecuado.				IX. Actividades para el mantenimiento adecuado.
5.4.1.2. Para cuestiones de diseño, los ductos marinos se dividen en: Ducto Ascendente, Curva de Expansión y Línea regular (incluye arribo playero).				5.4.1.2. Para cuestiones de diseño, los ductos marinos se dividen en: Ducto Ascendente, Curva de Expansión y Línea regular (incluye arribo playero).
5.4.2. Ducto ascendente.				5.4.2. Ducto ascendente.
5.4.2.1. Cuando el Diseño sea por la parte exterior de la plataforma y este sea apoyado en la misma por medio de abrazaderas ancla y abrazaderas guías. Tanto en la abrazadera ancla como en las guías se debe colocar un material aislante para evitar afectación a los sistemas de protección catódica de la plataforma y del Gasoducto marino.				5.4.2.1. Cuando el Diseño sea por la parte exterior de la plataforma y este sea apoyado en la misma por medio de abrazaderas ancla y abrazaderas guías. Tanto en la abrazadera ancla como en las guías se debe colocar un material aislante para evitar afectación a los sistemas de protección catódica de la plataforma y del Gasoducto marino.
5.4.2.2. La separación y diseño de las abrazaderas se debe definir con base al análisis estructural en función del peso propio, presión, temperatura, fuerza producida por oleaje y corriente y por un análisis por vorticidad, tanto para la fase de instalación como de operación.				5.4.2.2. La separación y diseño de las abrazaderas se debe definir con base al análisis estructural en función del peso propio, presión, temperatura, fuerza producida por oleaje y corriente y por un análisis por vorticidad, tanto para la fase de instalación como de operación.
5.4.2.3. Se debe diseñar un sistema de protección el cual puede ser de material metálico o no metálico en la zona de mareas y oleaje, el cual se debe extender en la parte aérea y en la parte sumergida por debajo del Nivel Medio del Mar.				5.4.2.3. Se debe diseñar un sistema de protección el cual puede ser de material metálico o no metálico en la zona de mareas y oleaje, el cual se debe extender en la parte aérea y en la parte sumergida por debajo del Nivel Medio del Mar.
5.4.2.4. La unión entre el ducto ascendente y la curva de expansión se debe diseñar de tal forma que sea una conexión sencilla pero que asegure hermeticidad e integridad estructural bajo las condiciones de carga especificadas.				5.4.2.4. La unión entre el ducto ascendente y la curva de expansión se debe diseñar de tal forma que sea una conexión sencilla pero que asegure hermeticidad e integridad estructural bajo las condiciones de carga especificadas.

5.4.2.5. El ducto ascendente se debe proteger con una estructura o defensa fija a la plataforma en la zona de mareas y oleaje, establecido desde el diseño del proyecto para disminuir los efectos de posibles impactos de embarcaciones, lanchas de pasaje o abastecedores.				5.4.2.5. El ducto ascendente se debe proteger con una estructura o defensa fija a la plataforma en la zona de mareas y oleaje, establecido desde el diseño del proyecto para disminuir los efectos de posibles impactos de embarcaciones, lanchas de pasaje o abastecedores.
5.4.2.6. El diseño del Gasoducto marino debe incluir un acceso para toma de potenciales del ducto ascendente en el nivel de pasillos de la subestructura de la plataforma.				5.4.2.6. El diseño del Gasoducto marino debe incluir un acceso para toma de potenciales del ducto ascendente en el nivel de pasillos de la subestructura de la plataforma.
5.4.2.7. Para el cálculo del espesor de la tubería y especificación del material se debe dar cumplimiento a lo establecido en las bases de diseño del proyecto.				5.4.2.7. Para el cálculo del espesor de la tubería y especificación del material se debe dar cumplimiento a lo establecido en las bases de diseño del proyecto.
5.4.3. Curva de expansión.				5.4.3. Curva de expansión.
5.4.3.1. El diseño de la curva de expansión debe garantizar la flexibilidad necesaria para absorber las cargas en las condiciones derivadas de la operación y en los casos de tormenta, puede tener la configuración de una Z o de una L. Los cálculos de la expansión deben prever la interacción entre el gasoducto y el suelo marino.				5.4.3.1. El diseño de la curva de expansión debe garantizar la flexibilidad necesaria para absorber las cargas en las condiciones derivadas de la operación y en los casos de tormenta, puede tener la configuración de una Z o de una L. Los cálculos de la expansión deben prever la interacción entre el gasoducto y el suelo marino.
5.4.3.2. La curva de expansión incluye tramos de tubo recto superficial al lecho marino, más una longitud de transición donde inicia el enterrado hasta unirse con la línea regular. Esta longitud de transición se debe obtener mediante el radio de curvatura permisible para no exceder el 18% del esfuerzo de fluencia mínimo especificado del material del ducto (SMYS). Además, se debe revisar que no exceda el esfuerzo combinado permisible.				5.4.3.2. La curva de expansión incluye tramos de tubo recto superficial al lecho marino, más una longitud de transición donde inicia el enterrado hasta unirse con la línea regular. Esta longitud de transición se debe obtener mediante el radio de curvatura permisible para no exceder el 18% del esfuerzo de fluencia mínimo especificado del material del ducto (SMYS). Además, se debe revisar que no exceda el esfuerzo combinado permisible.
5.4.3.3. Se deben diseñar elementos atesadores para la curva de expansión cuando el análisis estructural lo requiera.				5.4.3.3. Se deben diseñar elementos atesadores para la curva de expansión cuando el análisis estructural lo requiera.
5.4.3.4. Para el cálculo del espesor de la tubería y especificación del material se debe dar cumplimiento a lo establecido en las bases de diseño del proyecto.				5.4.3.4. Para el cálculo del espesor de la tubería y especificación del material se debe dar cumplimiento a lo establecido en las bases de diseño del proyecto.
5.4.4. Línea regular.				5.4.4. Línea regular.
5.4.4.1. Se deben diseñar como líneas regulares superficiales el segmento del gasoducto comprendido entre las curvas de expansión, las conexiones en ramal y los cabezales marinos, y especificar que se les coloque acolchonamientos para garantizar una flexibilidad suficiente con el fin de absorber los desplazamientos producidos por efecto de expansión y se debe diseñar una curva de expansión.				5.4.4.1. Se deben diseñar como líneas regulares superficiales el segmento del gasoducto comprendido entre las curvas de expansión, las conexiones en ramal y los cabezales marinos, y especificar que se les coloque acolchonamientos para garantizar una flexibilidad suficiente con el fin de absorber los desplazamientos producidos por efecto de expansión y se debe diseñar una curva de expansión.

5.4.4.2. Las conexiones en ramal se deben diseñar con conexiones tipo tee de flujo e incluir válvulas con jaulas de protección para garantizar las condiciones de operación y seguridad.				5.4.4.2. Las conexiones en ramal se deben diseñar con conexiones tipo tee de flujo e incluir válvulas con jaulas de protección para garantizar las condiciones de operación y seguridad.
5.4.4.3. Para el cálculo del espesor de la tubería y especificación del material se debe dar cumplimiento a lo establecido en las bases de diseño del proyecto.				5.4.4.3. Para el cálculo del espesor de la tubería y especificación del material se debe dar cumplimiento a lo establecido en las bases de diseño del proyecto.
5.4.4.4. En caso de que el espesor comercial seleccionado para la línea regular del gasoducto sea mayor que el espesor comercial seleccionado para la curva de expansión y/o ducto ascendente, se debe igualar con el espesor para la línea regular.				5.4.4.4. En caso de que el espesor comercial seleccionado para la línea regular del gasoducto sea mayor que el espesor comercial seleccionado para la curva de expansión y/o ducto ascendente, se debe igualar con el espesor para la línea regular.
5.4.5. Bases o especificaciones de diseño.				5.4.5. Bases o especificaciones de diseño.
Las bases de diseño, en un ámbito enunciativo más no limitativo, entre otros aspectos necesarios para el proyecto, deben incluir lo siguiente:				Las bases de diseño, en un ámbito enunciativo más no limitativo, entre otros aspectos necesarios para el proyecto, deben incluir lo siguiente:
I. Generalidades, ingeniería de proceso, ingeniería de instrumentación, ingeniería de seguridad industrial, ingeniería de ductos marinos, ingeniería de ductos sobre cubierta, ingeniería civil estructural, ingeniería eléctrica, ingeniería en corrosión, entre otros;				I. Generalidades, ingeniería de proceso, ingeniería de instrumentación, ingeniería de seguridad industrial, ingeniería de ductos marinos, ingeniería de ductos sobre cubierta, ingeniería civil estructural, ingeniería eléctrica, ingeniería en corrosión, entre otros;
II. Características físicas y químicas del fluido;				II. Características físicas y químicas del fluido;
III. Especificaciones del material del ducto y componentes;				III. Especificaciones del material del ducto y componentes;
IV. Presión y temperatura en condiciones normales y máximas de operación, condiciones de carga sobre el ducto durante su instalación, operación y mantenimiento;				IV. Presión y temperatura en condiciones normales y máximas de operación, condiciones de carga sobre el ducto durante su instalación, operación y mantenimiento;
V. Espesor adicional por corrosión;				V. Espesor adicional por corrosión;
VI. Filosofía de operación;				VI. Filosofía de operación;
VII. Sistemas de protección para prevención de corrosión interior y exterior del ducto;				VII. Sistemas de protección para prevención de corrosión interior y exterior del ducto;
VIII. Información geofísica y geotécnica del suelo;				VIII. Información geofísica y geotécnica del suelo;
IX. Información meteorológica (alturas y dirección de ola, velocidad y dirección de corriente y tormenta de diseño);				IX. Información meteorológica (alturas y dirección de ola, velocidad y dirección de corriente y tormenta de diseño);
X. Requerimientos adicionales de diseño para las etapas de Construcción, Operación y Mantenimiento, y				X. Requerimientos adicionales de diseño para las etapas de Construcción, Operación y Mantenimiento, y
XI. Normas y especificaciones que se deben cumplir en el proyecto.				XI. Normas y especificaciones que se deben cumplir en el proyecto.

5.4.6. Trazo del Gasoducto marino.				5.4.6. Trazo del Gasoducto marino.
5.4.6.1. La ruta seleccionada para la tubería marina debe evitar las zonas de anclaje, pilotes, fallas activas, afloramientos de roca y barro deslizante. La selección de ruta debe tomar en cuenta los métodos de instalación aplicable y debe minimizar las tensiones resultantes.				5.4.6.1. La ruta seleccionada para la tubería marina debe evitar las zonas de anclaje, pilotes, fallas activas, afloramientos de roca y barro deslizante. La selección de ruta debe tomar en cuenta los métodos de instalación aplicable y debe minimizar las tensiones resultantes.
5.4.6.2. El trazo del gasoducto debe garantizar la seguridad al personal operativo de las Instalaciones, al medio ambiente, reducir la probabilidad de daño a la tubería, así como a otras Instalaciones marinas en caso de existir.				5.4.6.2. El trazo del gasoducto debe garantizar la seguridad al personal operativo de las Instalaciones, al medio ambiente, reducir la probabilidad de daño a la tubería, así como a otras Instalaciones marinas en caso de existir.
5.4.6.3. Para seleccionar el trazo del gasoducto, se debe dar cumplimiento a lo establecido en las bases de diseño del proyecto, a lo establecido en los anexos A, C y D del ISO 13623 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya; entre otros, considerando al menos los siguientes aspectos:				5.4.6.3. Para seleccionar el trazo del gasoducto, se debe dar cumplimiento a lo establecido en las bases de diseño del proyecto, a lo establecido en los anexos A, C y D del ISO 13623 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya; entre otros, considerando al menos los siguientes aspectos:
I. Tráfico de embarcaciones;				I. Tráfico de embarcaciones;
II. Actividad pesquera;				II. Actividad pesquera;
III. Instalaciones costa afuera;				III. Instalaciones costa afuera;
IV. Características del fondo marino;				IV. Características del fondo marino;
V. Estudio geotécnico;				V. Estudio geotécnico;
VI. Actividad sísmica;				VI. Actividad sísmica;
VII. Cruces con otras Instalaciones;				VII. Cruces con otras Instalaciones;
VIII. Áreas naturales protegidas, y				VIII. Áreas naturales protegidas, y
IX. Estratos de roca sepultados.				IX. Estratos de roca sepultados.
5.4.7. Estudios geofísicos y geotécnicos.				5.4.7. Estudios geofísicos y geotécnicos.
Se deben llevar a cabo los estudios geofísicos y geotécnicos a lo largo de la ruta marina propuesta del gasoducto para obtener los datos suficientes para el trazo de la franja donde se alojará el gasoducto, así como conocer las Instalaciones existentes ubicadas en la trayectoria, dicho estudio debe incluir:				Se deben llevar a cabo los estudios geofísicos y geotécnicos a lo largo de la ruta marina propuesta del gasoducto para obtener los datos suficientes para el trazo de la franja donde se alojará el gasoducto, así como conocer las Instalaciones existentes ubicadas en la trayectoria, dicho estudio debe incluir:
I. Mapas precisos de la ruta marina, mostrando la localización del gasoducto y de las Instalaciones correspondientes junto con las características y anomalías del lecho marino;				I. Mapas precisos de la ruta marina, mostrando la localización del gasoducto y de las Instalaciones correspondientes junto con las características y anomalías del lecho marino;
II. Características topográficas que pueden afectar a largo plazo la estabilidad, protección e instalación del gasoducto;				II. Características topográficas que pueden afectar a largo plazo la estabilidad, protección e instalación del gasoducto;
III. Propiedades geotécnicas necesarias para evaluar los efectos de las condiciones de carga relevantes para los depósitos del lecho marino, incluyendo los depósitos inestables posibles en la vecindad del gasoducto;				III. Propiedades geotécnicas necesarias para evaluar los efectos de las condiciones de carga relevantes para los depósitos del lecho marino, incluyendo los depósitos inestables posibles en la vecindad del gasoducto;

IV. Características de suelo a lo largo del trazo del gasoducto, mediante pruebas de laboratorio y/o pruebas en sitio, y				IV. Características de suelo a lo largo del trazo del gasoducto, mediante pruebas de laboratorio y/o pruebas en sitio, y
V. Condiciones de corriente y oleaje, donde el material del lecho marino esté sujeto a erosión, incluyendo efectos de capas límite, para calcular la estabilidad del gasoducto cerca del suelo y la distancia entre soportes del tubo.				V. Condiciones de corriente y oleaje, donde el material del lecho marino esté sujeto a erosión, incluyendo efectos de capas límite, para calcular la estabilidad del gasoducto cerca del suelo y la distancia entre soportes del tubo.
5.4.8. Cargas.				5.4.8. Cargas.
Durante el diseño se deben considerar las siguientes cargas:				Durante el diseño se deben considerar las siguientes cargas:
I. Cargas muertas impuestas al ducto, entre las cuales está el peso propio del tubo, componentes o accesorios, recubrimientos y colchón de suelo en caso de existir y presión externa. Las cargas muertas son de especial importancia en segmentos del ducto sin soportar;				I. Cargas muertas impuestas al ducto, entre las cuales está el peso propio del tubo, componentes o accesorios, recubrimientos y colchón de suelo en caso de existir y presión externa. Las cargas muertas son de especial importancia en segmentos del ducto sin soportar;
II. Cargas dinámicas. Los esfuerzos que éstas producen en el ducto. Tales cargas como son: impacto, vibración debida a los vórtices generados por la corriente, oleaje, sismo, movimiento del suelo, y				II. Cargas dinámicas. Los esfuerzos que éstas producen en el ducto. Tales cargas como son: impacto, vibración debida a los vórtices generados por la corriente, oleaje, sismo, movimiento del suelo, y
III. Cargas por contracción y expansión térmica. Se deben incluir las medidas necesarias para prever los efectos por expansión y contracción térmica el gasoducto.				III. Cargas por contracción y expansión térmica. Se deben incluir las medidas necesarias para prever los efectos por expansión y contracción térmica el gasoducto.
5.4.9. Espesor de pared de la tubería.				5.4.9. Espesor de pared de la tubería.
5.4.9.1. El ducto y sus componentes se deben diseñar para resistir la presión interna de diseño (Pint) y la presión externa (Pext) debido a la carga hidrostática, la cual no debe ser menor a la presión interna en cualquier punto del ducto en una condición estática.				5.4.9.1. El ducto y sus componentes se deben diseñar para resistir la presión interna de diseño (Pint) y la presión externa (Pext) debido a la carga hidrostática, la cual no debe ser menor a la presión interna en cualquier punto del ducto en una condición estática.
5.4.9.2. Para el espesor de pared del ducto marino, se debe seleccionar el espesor de pared mayor calculado por:				5.4.9.2. Para el espesor de pared del ducto marino, se debe seleccionar el espesor de pared mayor calculado por:
I. Presión interna;				I. Presión interna;
II. Presión externa;				II. Presión externa;
a) Presión de colapso, y				a) Presión de colapso, y
b) Propagación de pandeo.				b) Propagación de pandeo.
5.4.9.3. Para el cálculo de las presiones antes mencionadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en las bases de diseño del proyecto.				5.4.9.3. Para el cálculo de las presiones antes mencionadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en las bases de diseño del proyecto.

5.4.10. Materiales.				5.4.10. Materiales.
5.4.10.1. Los materiales que van a constituir el gasoducto y sus componentes deben ser compatibles con el gas natural, las cargas, temperatura y posibles modos de falla durante la instalación y operación. Se deben considerar las características siguientes de los materiales: I. Propiedades mecánicas; II. Dureza; III. Resistencia a fracturas; IV. Resistencia a la Fatiga; V. Soldadura, y VI. Resistencia a la corrosión.				5.4.10.1. Los materiales que van a constituir el gasoducto y sus componentes deben ser compatibles con el gas natural, las cargas, temperatura y posibles modos de falla durante la instalación y operación. Se deben considerar las características siguientes de los materiales: I. Propiedades mecánicas; II. Dureza; III. Resistencia a fracturas; IV. Resistencia a la Fatiga; V. Soldadura, y VI. Resistencia a la corrosión.
5.4.10.2. La selección de materiales debe incluir el nivel de Pruebas No Destructivas (PND) apropiado para el gasoducto.			Sin embargo, derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se elimina la palabra apropiado, por no brindar certeza técnica ni jurídica.	5.4.10.2. La selección de materiales debe incluir el nivel de Pruebas No Destructivas (PND) para el gasoducto.
5.4.10.3. Los materiales para el ducto ascendente, curva de expansión, línea regular e interconexiones marinas, deben cumplir con lo indicado en los códigos ASME B31.8 y API 1111, así como con el estándar DNV-OS-F101, vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan, y lo indicado en las bases de diseño del proyecto.				5.4.10.3. Los materiales para el ducto ascendente, curva de expansión, línea regular e interconexiones marinas, deben cumplir con lo indicado en los códigos ASME B31.8 y API 1111, así como con el estándar DNV-OS-F101, vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan, y lo indicado en las bases de diseño del proyecto.
5.4.10.4. Los accesorios como: bridas, conexiones soldables, espárragos, tuercas, empaques y demás accesorios seleccionados en el diseño del Gasoducto marino, deben cumplir los requisitos de composición química, capacidad mecánica, fabricación, componentes y calidad que se establecen en las bases de diseño.				5.4.10.4. Los accesorios como: bridas, conexiones soldables, espárragos, tuercas, empaques y demás accesorios seleccionados en el diseño del Gasoducto marino, deben cumplir los requisitos de composición química, capacidad mecánica, fabricación, componentes y calidad que se establecen en las bases de diseño.
5.4.10.5. Las válvulas que se vayan a instalar bajo y/o sobre el Nivel Medio del Mar (NMM) deben cumplir los requerimientos de las bases de diseño.				5.4.10.5. Las válvulas que se vayan a instalar bajo y/o sobre el Nivel Medio del Mar (NMM) deben cumplir los requerimientos de las bases de diseño.
5.4.10.6. Las bridas de desalineamiento y las conexiones tipo tee de flujo se pueden utilizar solo cuando el diseño lo establece, sus especificaciones y características deben ser las requeridas para el servicio, conforme con las de fabricación.				5.4.10.6. Las bridas de desalineamiento y las conexiones tipo tee de flujo se pueden utilizar solo cuando el diseño lo establece, sus especificaciones y características deben ser las requeridas para el servicio, conforme con las de fabricación.

5.4.11. Lastre de concreto.				5.4.11. Lastre de concreto.
5.4.11.1. Para determinar el espesor del lastre de concreto, se debe realizar un análisis de cargas hidrodinámicas, para determinar las cargas inducidas por el flujo causadas por el movimiento relativo entre la tubería y el agua circundante. Se deben considerar todas las fuentes relevantes como son: olas, corriente, movimientos relativos de la tubería y fuerzas indirectas (por ejemplo, movimientos de buque-tanques), este análisis debe garantizar que la línea submarina permanezca estable bajo las fuerzas hidrodinámicas producidas por las olas y las corrientes.				5.4.11.1. Para determinar el espesor del lastre de concreto, se debe realizar un análisis de cargas hidrodinámicas, para determinar las cargas inducidas por el flujo causadas por el movimiento relativo entre la tubería y el agua circundante. Se deben considerar todas las fuentes relevantes como son: olas, corriente, movimientos relativos de la tubería y fuerzas indirectas (por ejemplo, movimientos de buque-tanques), este análisis debe garantizar que la línea submarina permanezca estable bajo las fuerzas hidrodinámicas producidas por las olas y las corrientes.
5.4.11.2. Las especificaciones del proyecto deben dar las características requeridas del concreto.				5.4.11.2. Las especificaciones del proyecto deben dar las características requeridas del concreto.
5.4.11.3. Las curvas de expansión deben llevar lastre de concreto hasta donde inicia el codo vertical para subir a la plataforma.				5.4.11.3. Las curvas de expansión deben llevar lastre de concreto hasta donde inicia el codo vertical para subir a la plataforma.
5.4.12. Análisis de flotabilidad de ducto enterrado bajo el lecho marino.				5.4.12. Análisis de flotabilidad de ducto enterrado bajo el lecho marino.
5.4.12.1. Se debe realizar un análisis de flotabilidad de ducto enterrado bajo el lecho marino. Cuando el ducto está enterrado bajo el lecho marino, tiende a flotar o hundirse en condiciones de tormenta, este fenómeno depende del peso del ducto y su contenido, de la densidad del lecho marino y su resistencia al esfuerzo cortante.				5.4.12.1. Se debe realizar un análisis de flotabilidad de ducto enterrado bajo el lecho marino. Cuando el ducto está enterrado bajo el lecho marino, tiende a flotar o hundirse en condiciones de tormenta, este fenómeno depende del peso del ducto y su contenido, de la densidad del lecho marino y su resistencia al esfuerzo cortante.
5.4.12.2. La revisión de la flotabilidad de ductos en esta condición se debe realizar de la siguiente manera:				5.4.12.2. La revisión de la flotabilidad de ductos en esta condición se debe realizar de la siguiente manera:
I. Resistencia del lecho marino más la resistencia adicional generada por su peso sobre el ducto;				I. Resistencia del lecho marino más la resistencia adicional generada por su peso sobre el ducto;
II. Fuerza de flotación, y				II. Fuerza de flotación, y
III. Se debe cumplir la desigualdad Fuerza de flotación < Fuerza de resistencia del suelo al hundimiento o flotación por unidad de volumen del ducto.				III. Se debe cumplir la desigualdad Fuerza de flotación < Fuerza de resistencia del suelo al hundimiento o flotación por unidad de volumen del ducto.
5.4.13. Enterrado del Gasoducto marino.				5.4.13. Enterrado del Gasoducto marino.
El segmento de ducto enterrado debe diseñarse de manera que debe estar tapado al 100% con material de relleno natural. La capa de protección de suelo sobre dicho segmento debe ser el especificado en las bases de diseño del proyecto.				El segmento de ducto enterrado debe diseñarse de manera que debe estar tapado al 100% con material de relleno natural. La capa de protección de suelo sobre dicho segmento debe ser el especificado en las bases de diseño del proyecto.

5.4.14. Gasoducto marino superficial.				5.4.14. Gasoducto marino superficial.
5.4.14.1. Se permite que el diseño del ducto sea superficial cuando:				5.4.14.1. Se permite que el diseño del ducto sea superficial cuando:
I. No sea posible el tapado del ducto, por ejemplo: cuando exista una longitud muy corta;				I. No sea posible el tapado del ducto, por ejemplo: cuando exista una longitud muy corta;
II. Existan Instalaciones cercanas que no lo permitan;				II. Existan Instalaciones cercanas que no lo permitan;
III. Como resultado del análisis de flexibilidad, y				III. Como resultado del análisis de flexibilidad, y
IV. Se revise la estabilidad hidrodinámica.				IV. Se revise la estabilidad hidrodinámica.
5.4.14.2. Los ductos marinos que lleguen a la costa, en caso de no existir estudios particulares del sitio, se debe incluir en el diseño cubrirlos con un espesor de suelo sobre el ducto mínimo de 3,00 m a partir de tirantes de agua de 5,00 m de profundidad hasta el arribo a la playa, sin embargo, al final la profundidad del enterrado del ducto en el arribo playero dependerá del método constructivo y de los permisos establecidos por la SEMARNAT.				5.4.14.2. Los ductos marinos que lleguen a la costa, en caso de no existir estudios particulares del sitio, se debe incluir en el diseño cubrirlos con un espesor de suelo sobre el ducto mínimo de 3,00 m a partir de tirantes de agua de 5,00 m de profundidad hasta el arribo a la playa, sin embargo, al final la profundidad del enterrado del ducto en el arribo playero dependerá del método constructivo y de los permisos establecidos por la SEMARNAT.
5.4.15. Vorticidad.				5.4.15. Vorticidad.
5.4.15.1. Se debe realizar una revisión por vorticidad (vortex), para asegurar que la separación entre abrazaderas de un ducto ascendente es la adecuada.				5.4.15.1. Se debe realizar una revisión por vorticidad (vortex), para asegurar que la separación entre abrazaderas de un ducto ascendente es la adecuada.
5.4.15.2. Esta revisión debe estar basada en el cálculo de la frecuencia por vorticidad en la que involucre la velocidad de corriente y las características de la tubería, para posteriormente calcular una longitud máxima permisible entre abrazaderas del ducto ascendente. Esta revisión debe considerar lo siguiente:				5.4.15.2. Esta revisión debe estar basada en el cálculo de la frecuencia por vorticidad en la que involucre la velocidad de corriente y las características de la tubería, para posteriormente calcular una longitud máxima permisible entre abrazaderas del ducto ascendente. Esta revisión debe considerar lo siguiente:
I. Oscilaciones en dirección paralela con el vector velocidad;				I. Oscilaciones en dirección paralela con el vector velocidad;
II. Oscilaciones en dirección perpendicular con el vector velocidad, y				II. Oscilaciones en dirección perpendicular con el vector velocidad, y
III. La frecuencia de excitación por vorticidad.				III. La frecuencia de excitación por vorticidad.
5.4.16. Crecimiento marino.				5.4.16. Crecimiento marino.
Se deben hacer las previsiones de diseño por el efecto del crecimiento marino duro alrededor del ducto ascendente para fines de análisis de vorticidad y cargas en condiciones de tormenta.				Se deben hacer las previsiones de diseño por el efecto del crecimiento marino duro alrededor del ducto ascendente para fines de análisis de vorticidad y cargas en condiciones de tormenta.

5.4.17. Cruces marinos.				5.4.17. Cruces marinos.
5.4.17.1. El diseño final del cruce marino debe garantizar una separación mínima entre ductos y cables marinos de 0.30 m, medida de paño a paño, a partir del lastre de concreto. Para asegurar dicha separación entre ductos, se debe prever la colocación de elementos prefabricados de concreto entre los ductos que se cruzan de acuerdo con el diseño estructural.				5.4.17.1. El diseño final del cruce marino debe garantizar una separación mínima entre ductos y cables marinos de 0.30 m, medida de paño a paño, a partir del lastre de concreto. Para asegurar dicha separación entre ductos, se debe prever la colocación de elementos prefabricados de concreto entre los ductos que se cruzan de acuerdo con el diseño estructural.
5.4.17.2. Durante el diseño se debe realizar un análisis para calcular los esfuerzos circunferenciales y longitudinales permisibles, así como los cálculos para el pandeo, vorticidad, fatiga, esfuerzos por expansión y flexibilidad de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente y aplicable indicada en las bases de diseño del proyecto.				5.4.17.2. Durante el diseño se debe realizar un análisis para calcular los esfuerzos circunferenciales y longitudinales permisibles, así como los cálculos para el pandeo, vorticidad, fatiga, esfuerzos por expansión y flexibilidad de acuerdo con la normatividad nacional e internacional vigente y aplicable indicada en las bases de diseño del proyecto.
5.4.18. Análisis hidráulico. Se debe realizar un análisis hidráulico del gasoducto para demostrar que el sistema cumple con las condiciones de diseño especificadas, así mismo debe identificar y determinar las restricciones y requisitos para su funcionamiento. Este análisis debe cubrir estado estacionario y transitorio para las condiciones de operación.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.4.18. Análisis hidráulico. Se debe especificar en el Diseño que se debe realizar un análisis hidráulico del gasoducto para demostrar que el sistema cumple con las condiciones de diseño especificadas, así mismo debe identificar y determinar las restricciones y requisitos para su funcionamiento. Este análisis debe cubrir estado estacionario y transitorio para las condiciones de operación.
5.4.19. Análisis de esfuerzos.				5.4.19. Análisis de esfuerzos.
El análisis de esfuerzos consiste en calcular los esfuerzos actuantes en el Gasoducto marino bajo las condiciones de operación requeridas. Se deben revisar los esfuerzos por expansión y flexibilidad en zonas críticas como son: ducto ascendente, curva de expansión, cruces, interconexiones y otros.				El análisis de esfuerzos consiste en calcular los esfuerzos actuantes en el Gasoducto marino bajo las condiciones de operación requeridas. Se deben revisar los esfuerzos por expansión y flexibilidad en zonas críticas como son: ducto ascendente, curva de expansión, cruces, interconexiones y otros.
5.4.20. Corrosión.				5.4.20. Corrosión.
5.4.20.1. Los tubos y accesorios que conforman el Gasoducto marino deben contar con una protección adecuada contra corrosión, tanto externa como interna.				5.4.20.1. Los tubos y accesorios que conforman el Gasoducto marino deben contar con una protección adecuada contra corrosión, tanto externa como interna.
5.4.20.2. Recubrimientos anticorrosivos.				5.4.20.2. Recubrimientos anticorrosivos.
5.4.20.2.1. La selección de los sistemas de recubrimiento a utilizar en la línea regular, curva de expansión y ducto ascendente hasta la zona de mareas y oleaje, se debe realizar en función del ambiente de exposición donde se proyecta instalar, la temperatura y la composición del fluido a transportar, así como la vida útil de diseño especificada en las bases de diseño, considerando lo siguiente:				5.4.20.2.1. La selección de los sistemas de recubrimiento a utilizar en la línea regular, curva de expansión y ducto ascendente hasta la zona de mareas y oleaje, se debe realizar en función del ambiente de exposición donde se proyecta instalar, la temperatura y la composición del fluido a transportar, así como la vida útil de diseño especificada en las bases de diseño, considerando lo siguiente:

I. Zona sumergida;				I. Zona sumergida;
II. Zona de mareas y oleajes, y				II. Zona de mareas y oleajes, y
III. Zona atmosférica.				III. Zona atmosférica.
5.4.20.2.2. Aunado a lo anterior, también se deben considerar los aspectos siguientes:				5.4.20.2.2. Aunado a lo anterior, también se deben considerar los aspectos siguientes:
I. Tipos de corrosión;				I. Tipos de corrosión;
II. Resistencia a la degradación física, química y biológica;				II. Resistencia a la degradación física, química y biológica;
III. Propiedades mecánicas;				III. Propiedades mecánicas;
IV. Compatibilidad con los procedimientos de fabricación e instalación del gasoducto;				IV. Compatibilidad con los procedimientos de fabricación e instalación del gasoducto;
V. Compatibilidad con el recubrimiento grueso de concreto;				V. Compatibilidad con el recubrimiento grueso de concreto;
VI. Compatibilidad con la protección catódica, y				VI. Compatibilidad con la protección catódica, y
VII. Compatibilidad con el ambiente y reducción de riesgos a la salud.				VII. Compatibilidad con el ambiente y reducción de riesgos a la salud.
			Se agregó numeral debido a comentario recibido de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Herrera Fuentes al numeral 6.4.13.2 en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.4.20.2.3. Los tubos verticales expuestos en la zona de salpicaduras deben protegerse con un recubrimiento externo de zona de salpicaduras que resista los efectos de la corrosión, la luz solar, la acción de las olas y el daño mecánico.
5.4.21. Protección catódica. 5.4.21.1. El Gasoducto marino se debe diseñar con un sistema de protección catódica por ánodos de sacrificio y debe cumplir con la normatividad indicada en las bases de diseño del proyecto, que como mínimo deben contener: I. El diseño del sistema de protección catódica debe considerar los siguientes cálculos: II. Masa anódica requerida; III. Ánodos requeridos; IV. Demanda de corriente; V. Área total de la superficie a proteger; VI. Separación de ánodos; VII. Corriente de salida, y VIII. Vida de diseño.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las fracciones de la II A LA VII son incisos de la fracción I.	5.4.21 Protección catódica. 5.4.21.1 El Gasoducto marino se debe diseñar con un sistema de protección catódica por ánodos de sacrificio y debe cumplir con la normatividad indicada en las bases de diseño del proyecto, que como mínimo deben contener: I. El diseño del sistema de protección catódica debe considerar los siguientes cálculos: a) Masa anódica requerida; b) Ánodos requeridos; c) Demanda de corriente; d) Área total de la superficie a proteger; e) Separación de ánodos; f) Corriente de salida, y g) Vida de diseño.
5.4.21.2. Para el diseño del ducto ascendente y la plataforma se deben tomar en cuenta como mínimo, las siguientes consideraciones:				5.4.21.2. Para el diseño del ducto ascendente y la plataforma se deben tomar en cuenta como mínimo, las siguientes consideraciones:
I. Calcular por separados los requerimientos de corriente de tramos enterrados y tramos superficiales;				I. Calcular por separados los requerimientos de corriente de tramos enterrados y tramos superficiales;
II. Separación máxima de ánodos;				II. Separación máxima de ánodos;

III. Protección de la curva de expansión y ducto ascendente;				III. Protección de la curva de expansión y ducto ascendente;
IV. Contabilizar como área a proteger válvulas a fondo perdido, disparos y ramales (cuando aplique);				IV. Contabilizar como área a proteger válvulas a fondo perdido, disparos y ramales (cuando aplique);
V. Proteger catódicamente por separado jaulas de protección;				V. Proteger catódicamente por separado jaulas de protección;
VI. Todo elemento estructural de acero de ser considerado;				VI. Todo elemento estructural de acero de ser considerado;
VII. No se deben poner ánodos en la zona de mareas;				VII. No se deben poner ánodos en la zona de mareas;
VIII. Todo sistema de protección catódica debe estar eléctricamente aislado, y				VIII. Todo sistema de protección catódica debe estar eléctricamente aislado, y
IX. El cable eléctrico para conexión del sistema debe cumplir con las especificaciones indicadas en las bases de diseño del proyecto.				IX. El cable eléctrico para conexión del sistema debe cumplir con las especificaciones indicadas en las bases de diseño del proyecto.
5.4.21.3. En gasoductos con lastre, el espesor del ánodo debe ser igual o menor al espesor del lastre de concreto. El diseño debe establecer que, en la construcción, los ánodos deben ser del tipo brazaletes y estar soldados para la continuidad eléctrica con el gasoducto. En gasoductos sin lastre, los ánodos se deben proteger en sus extremos para evitar daños durante el tendido del Gasoducto marino.				5.4.21.3. En gasoductos con lastre, el espesor del ánodo debe ser igual o menor al espesor del lastre de concreto. El diseño debe establecer que, en la construcción, los ánodos deben ser del tipo brazaletes y estar soldados para la continuidad eléctrica con el gasoducto. En gasoductos sin lastre, los ánodos se deben proteger en sus extremos para evitar daños durante el tendido del Gasoducto marino.
5.4.21.4. En caso de que el espesor de lastre de concreto obtenido del análisis de estabilidad hidrodinámica sea menor y el espesor mínimo del ánodo especificado por diseño resulte mayor, entonces en el tramo con ánodo, el espesor del lastre de concreto debe ser igual al espesor del ánodo.				5.4.21.4. En caso de que el espesor de lastre de concreto obtenido del análisis de estabilidad hidrodinámica sea menor y el espesor mínimo del ánodo especificado por diseño resulte mayor, entonces en el tramo con ánodo, el espesor del lastre de concreto debe ser igual al espesor del ánodo.
5.4.21.5. Se debe especificar como mínimo un ánodo de sacrificio en la curva de expansión y otro en el ducto ascendente, la cantidad total final se debe determinar por cálculos de diseño del sistema de protección catódica.				5.4.21.5. Se debe especificar como mínimo un ánodo de sacrificio en la curva de expansión y otro en el ducto ascendente, la cantidad total final se debe determinar por cálculos de diseño del sistema de protección catódica.
5.4.21.6. En la zona aérea, arriba de la abrazadera ancla se debe especificar una junta aislante para seccionar eléctricamente el Gasoducto marino de la subestructura de la plataforma o de las instalaciones terrestres.				5.4.21.6. En la zona aérea, arriba de la abrazadera ancla se debe especificar una junta aislante para seccionar eléctricamente el Gasoducto marino de la subestructura de la plataforma o de las instalaciones terrestres.
			Se agregó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	5.4.21.7 Se debe asegurar que los diferentes sistemas de protección catódica de las tuberías o estructuras adyacentes sean compatibles y que ninguna corriente excesiva drene de un sistema a otro sistema adyacente.

5.4.22. Corrosión interna.				5.4.22. Corrosión interna.
5.4.22.1. Para el control de la corrosión interna del Gasoducto marino pueden aplicarse varias técnicas individualmente o combinadas. Deben considerarse, en su caso, las opciones siguientes:				5.4.22.1. Para el control de la corrosión interna del Gasoducto marino pueden aplicarse varias técnicas individualmente o combinadas. Deben considerarse, en su caso, las opciones siguientes:
I. Tratamiento químico, por ejemplo, dosificación de químicos para mitigar la corrosión;				I. Tratamiento químico, por ejemplo, dosificación de químicos para mitigar la corrosión;
II. Procesamiento con un fluido para eliminar el agua en fase líquida y/o agentes corrosivos, y				II. Procesamiento con un fluido para eliminar el agua en fase líquida y/o agentes corrosivos, y
III. Uso de tubo con revestimiento o recubrimiento interno metálico resistente a la corrosión.				III. Uso de tubo con revestimiento o recubrimiento interno metálico resistente a la corrosión.
5.4.22.2. Para evaluar la necesidad del control interno de la corrosión, incluidos los márgenes de corrosión y la provisión para la inspección y el monitoreo, se definirán las siguientes condiciones:				5.4.22.2. Para evaluar la necesidad del control interno de la corrosión, incluidos los márgenes de corrosión y la provisión para la inspección y el monitoreo, se definirán las siguientes condiciones:
I. Perfiles de temperatura y presión a lo largo de la tubería, incluidas las variaciones esperadas durante la vida útil del gasoducto;				I. Perfiles de temperatura y presión a lo largo de la tubería, incluidas las variaciones esperadas durante la vida útil del gasoducto;
II. Velocidad del flujo;				II. Velocidad del flujo;
III. Composición de fluidos;				III. Composición de fluidos;
IV. Adiciones químicas y disposiciones para la limpieza periódica;				IV. Adiciones químicas y disposiciones para la limpieza periódica;
V. Tipo de herramientas de inspección a utilizar, y				V. Tipo de herramientas de inspección a utilizar, y
VI. Considerar la posibilidad de erosión por cualquier partícula sólida en el gasoducto.				VI. Considerar la posibilidad de erosión por cualquier partícula sólida en el gasoducto.
5.4.22.3. Los sistemas para evaluación de velocidad de corrosión interior y para protección interior de ductos a base de inhibidores de corrosión se deben incluir por diseño y especificar que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto en el estándar NACE SP 0110 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya y lo indicado en las bases de diseño del proyecto.				5.4.22.3. Los sistemas para evaluación de velocidad de corrosión interior y para protección interior de ductos a base de inhibidores de corrosión se deben incluir por diseño y especificar que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto en el estándar NACE SP 0110 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya y lo indicado en las bases de diseño del proyecto.

	ENESTAS S.A. DE C.V. 5.5 Diseño de Sistemas de Guarda (Se presenta propuesta completa en la celda inmediata siguiente) Propuesta de nuevo capítulo para el Sistema de Guarda Diseño de los Sistemas de Guarda de Gas Natural 1.1.1. Requisitos para la selección del sitio. 1.1.1.1. El Sistema de Guarda de Gas Natural Licuado debe incluir las bases de diseño y comprobar que el predio se ubica en un sitio que cuenta con las condiciones adecuadas, e incluir y evaluar como mínimo la información siguiente: I. De cuerpos de agua superficiales; II. Datos climatológicos y patrones de clima severos sobre un periodo de por lo menos 15 años, del cual se tenga registro tanto en el sitio como en Instalaciones gemelas; III. Datos sismológicos, maremoto y sobre cualquier otro fenómeno natural, de por lo menos 15 años; IV. Análisis de Riesgo; V. Modelos de dispersión, radiación y explosión de Gas Natural; VI. Análisis de consecuencias para definir los radios de afectación relativos al Sistema de Guarda. 1.1.1.2. El sitio donde se ubique el Sistema de Guarda debe ser accesible a los servicios de seguridad, de emergencia y equipo de ayuda mutua por los diferentes medios disponibles y bajo cualquier condición climática para la seguridad del personal y de la Instalación en la eventualidad de un incendio o accidente. Se deben determinar los límites de las condiciones climáticas bajo los cuales se tome la decisión de evacuar con anticipación al personal del Sistema de Guarda. 1.1.1.3. La preparación del sitio debe incluir las disposiciones y características topográficas necesarias para recolectar y retener el Gas Natural Licuado y/o refrigerantes y líquidos inflamables derramados dentro del límite del predio, al igual que para facilitar la conducción y el drenado de agua superficial. En el diseño y la ubicación de la Instalación, se deben tomar en cuenta las recomendaciones resultado del Análisis de Riesgo, la atención y seguimiento de éstas. 1.1.1.4. Cuando el Sistema de Guarda se ubique dentro de una superficie que sea propiedad o se encuentre en legítima posesión de un tercero, éste deberá brindar al Regulado toda la información técnica y legal que recaiga a dicha superficie, en caso contrario dicho tercero será corresponsable con el Regulado de la seguridad de la actividad que ahí se realice.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Guarda o Sistemas de Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

	1.1.1.5. Para la ubicación del Sistema de Guarda de Gas Natural Licuado se debe mejorar, compactar y utilizar grava en el suelo para las áreas de retención y/o infraestructura a fin de minimizar la posibilidad de que los derrames o fugas accidentales puedan poner en peligro estructuras importantes, equipos, propiedades aledañas o que pudiera alcanzar algún canal de agua cercano a la Instalación. 1.1.2. Distribución de las áreas del Sistema de Guarda. 1.1.2.1. La distribución del Sistema de Guarda estará con base en la ingeniería desarrollada por el fabricante y al lugar en donde sea requerida, se deben tomar en cuenta las medidas de mitigación de riesgo derivadas del Análisis de Riesgos y del análisis de consecuencias, elaborado de acuerdo con la normatividad emitida por la Agencia y sustentado por personal competente en la materia. 1.1.3. Distanciamientos. 1.1.3.1. La clasificación del Sistema de Guarda de Gas Natural Licuado deberá realizarse de acuerdo con la tabla X, para establecer, de acuerdo con su clasificación, las distancias de seguridad mencionadas en la tabla Y. <table><tr><th>Clase</th><th>Capacidad de agua total de la Instalación en m³</th></tr><tr><td>a)</td><td>≤ 2</td></tr><tr><td>A</td><td>Mayor a 2 ≤ 5</td></tr><tr><td>B</td><td>Mayor a 5 ≤ 10</td></tr><tr><td>C</td><td>Mayor a 10 ≤ 20</td></tr><tr><td>D</td><td>Mayor a 20 ≤ 40</td></tr><tr><td>E</td><td>Mayor a 40 ≤ 80</td></tr><tr><td>F</td><td>Mayor a 80 ≤ 160</td></tr><tr><td>G</td><td>Mayor a 160 ≤ 400</td></tr></table> Fuente: UNE 60210, Planta satélite de gas natural licuado, 2018. La distancia del Auto-tanque o del vehículo que arrastra el Recipiente de Transporte, en el momento de la descarga, respecto a los elementos, establecidos en la Tabla Y será equivalente a la capacidad C. NOTA: La distancia no debe calcularse con respecto a la ubicación del Sistema de Guarda y el Auto-tanque de recarga o del vehículo que arrastra el Recipiente de Transporte. Tabla Y. Distancia de seguridad del Contenedor de Guarda con respecto a otros elementos. <table><tr><th>Capacidad de agua total de la Instalación en m³</th><th>a)</th><th>A</th><th>B</th><th>C</th><th>D</th><th>E</th><th>F</th><th>G</th><th>H</th></tr><tr><td>Elementos por proteger</td><td colspan="9">Distancia m.</td></tr><tr><td>Aberturas de inmuebles, sótanos, alcantarillas o desagües</td><td>3</td><td>5</td><td>7</td><td>9</td><td>12</td><td>15</td><td>20</td><td>20</td><td>25</td></tr><tr><td>Motores, interruptores que no sean a prueba de explosión, depósitos de materiales inflamables ajenos a la Instalación, puntos de ignición controlados.</td><td>2</td><td>5</td><td>7</td><td>9</td><td>12</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td></tr><tr><td>Proyección líneas eléctricas en áreas de cable desnudo.</td><td>10</td><td>10</td><td>12</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td><td>15</td></tr><tr><td>Límite de propiedad, carreteras, vías públicas, ferrocarriles.</td><td>2</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>12</td><td>15</td><td>25</td><td>30</td><td>35</td></tr><tr><td>Aberturas de edificios de concurrencia pública, uso administrativo, docente, comercial, hospitalario, etc.</td><td>9</td><td>9</td><td>12</td><td>14</td><td>20</td><td>24</td><td>34</td><td>44</td><td>55</td></tr></table> Fuente: UNE 60210, Planta satélite de gas natural licuado, 2018.	Clase	Capacidad de agua total de la Instalación en m ³	a)	≤ 2	A	Mayor a 2 ≤ 5	B	Mayor a 5 ≤ 10	C	Mayor a 10 ≤ 20	D	Mayor a 20 ≤ 40	E	Mayor a 40 ≤ 80	F	Mayor a 80 ≤ 160	G	Mayor a 160 ≤ 400	Capacidad de agua total de la Instalación en m ³	a)	A	B	C	D	E	F	G	H	Elementos por proteger	Distancia m.									Aberturas de inmuebles, sótanos, alcantarillas o desagües	3	5	7	9	12	15	20	20	25	Motores, interruptores que no sean a prueba de explosión, depósitos de materiales inflamables ajenos a la Instalación, puntos de ignición controlados.	2	5	7	9	12	15	15	15	15	Proyección líneas eléctricas en áreas de cable desnudo.	10	10	12	15	15	15	15	15	15	Límite de propiedad, carreteras, vías públicas, ferrocarriles.	2	7	8	9	12	15	25	30	35	Aberturas de edificios de concurrencia pública, uso administrativo, docente, comercial, hospitalario, etc.	9	9	12	14	20	24	34	44	55	Por lo que no se acepta incluir un apartado en la etapa de Diseño donde se incluyen las acciones regulatorias para la Guarda.	
Clase	Capacidad de agua total de la Instalación en m ³																																																																																										
a)	≤ 2																																																																																										
A	Mayor a 2 ≤ 5																																																																																										
B	Mayor a 5 ≤ 10																																																																																										
C	Mayor a 10 ≤ 20																																																																																										
D	Mayor a 20 ≤ 40																																																																																										
E	Mayor a 40 ≤ 80																																																																																										
F	Mayor a 80 ≤ 160																																																																																										
G	Mayor a 160 ≤ 400																																																																																										
Capacidad de agua total de la Instalación en m ³	a)	A	B	C	D	E	F	G	H																																																																																		
Elementos por proteger	Distancia m.																																																																																										
Aberturas de inmuebles, sótanos, alcantarillas o desagües	3	5	7	9	12	15	20	20	25																																																																																		
Motores, interruptores que no sean a prueba de explosión, depósitos de materiales inflamables ajenos a la Instalación, puntos de ignición controlados.	2	5	7	9	12	15	15	15	15																																																																																		
Proyección líneas eléctricas en áreas de cable desnudo.	10	10	12	15	15	15	15	15	15																																																																																		
Límite de propiedad, carreteras, vías públicas, ferrocarriles.	2	7	8	9	12	15	25	30	35																																																																																		
Aberturas de edificios de concurrencia pública, uso administrativo, docente, comercial, hospitalario, etc.	9	9	12	14	20	24	34	44	55																																																																																		

		Nota: Cuando no sea posible cumplir con dichas distancias, deben incluirse medidas de mitigación adicionales que sustituyan las áreas de seguridad o prevengan posibles riesgos. 1.1.4.1. El área para la descarga debe diseñarse con las dimensiones suficientes para el ingreso, circulación, posicionamiento y salida del Auto-tanque o del vehículo que arrastra el Recipiente de Transporte con los menos movimientos posibles, dando cumplimiento a lo establecido en numeral 9 de la NOM-001-STPS-2008. (Ver x Referencias) 1.1.4.2. En el área de Recepción se debe diseñar un sistema de puesta a tierra donde la impedancia a tierra sea inferior a 20 ohm, además de cumplir con con el artículo 500 de la NOM-001-SEDE-2012 (Ver x Referencias), así como con los capítulos 7, 8 y 9 de NOM-022-STPS-2015 (Ver X Referencias). 1.1.4.3. La descarga del Gas Natural Licuado desde el Auto-tanque o del vehículo que arrastra el Recipiente de Transporte al Contenedor de Guarda se debe realizar mediante bombas criogénicas o por diferencia de presiones entre el Auto-tanque o dicho vehículo y los Contenedores de Guarda. Para realizar la descarga por diferencia de presiones se debe contar con un vaporizador de Gas Natural Licuado, el cual debe estar a un nivel inferior de la boquilla de descarga del Auto-tanque o del vehículo que arrastra el Recipiente de Transporte, con el objetivo de alcanzar un aumento rápido de la presión del gas natural que se encuentra en el Auto-tanque o en el Recipiente de Transporte. 1.1.4.4. El vaporizador de aumento rápido de presión del Contenedor de Guarda debe ser diseñado de acuerdo con los requerimientos establecidos en la ingeniería y con los requerimientos técnicos establecidos para los vaporizadores de la Instalación. 1.1.4.5. Las mangueras flexibles y conexiones entre el Auto-tanque o del vehículo que arrastra el Recipiente de Transporte y el Sistema de Guarda deben ser diseñadas de acuerdo con las propiedades fisicoquímicas del Gas Natural Licuado y con las condiciones de operación requeridas en el proceso. 1.1.4.6. En las líneas de conexión se deben incluir las válvulas criogénicas necesarias para la maniobra de presurización y descarga. También se requieren válvulas criogénicas para realizar la despresurización de las mangueras previa a su desconexión. 1.1.4.7. La ingeniería de diseño debe incluir válvula de retención en el cabezal de descarga de Gas Natural Licuado a los Contenedores de Guarda y válvula de seguridad entre dos válvulas de corte consecutivas con el objeto de evitar el flujo de Gas Natural Licuado entre ambas.	

		1.1.4.8. El equipo que se utilice para la descarga debe contar con un sistema de paro de emergencia que actúe sobre el Sistema de Guarda interrumpiendo la descarga pudiendo ser manual o automatizado. 1.1.5. Sistema de Guarda. 1.1.5.1. Los Contenedores de Guarda de les estaciones remotas, modular y/o satélite deben ser diseñados, de acuerdo con los numerales 5.3.13, 5.1.6.1, 5.1.6.8, 5.1.6.9, 5.1.6.10, 5.1.6.11, 5.1.6.19, 5.1.6.26, 5.1.6.27, 5.1.6.28 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. 1.1.5.2. Los Contenedores de Guarda deben ser diseñados para ser llenados por la parte superior y por la parte inferior a menos de que tengan otro medio para prevenir la estratificación del Gas Natural Licuado. 1.1.5.3. Los Recipientes de Guarda deben construirse o adquirirse contruidos como tanque de doble pared. 1.1.5.4. Cada Recipiente de Guarda debe equiparse con válvulas, elementos de control y seguridad de acuerdo con el diseño de la instalación del Sistema. La Presión de diseño del tanque debe especificarse considerando un margen adecuado por encima de su presión de operación para minimizar la frecuencia de disparo de las válvulas de seguridad establecidas por el fabricante, asegurando el venteo a lugar seguro. 1.1.5.5. El diseño debe considerar que en caso de que el flujo de entrega de gas natural sea menor al flujo previsto, se debe incluir la utilización de válvulas economizadoras, manuales o automáticas, que dirijan parte del vapor de Gas Natural Licuado dentro del Contenedor de Guarda al circuito de salida de Gas Natural Licuado a vaporizadores, para aliviar el aumento de presión dentro del Contenedor de Guarda. 1.1.5.6. Los dispositivos de seguridad instalados deben ser redundantes, estar comunicados hacia la atmósfera y poder ser aislados cuando se realicen trabajos de mantenimiento, de conformidad con la norma API 521 (Véase X Referencias). 1.1.5.7. El Contenedor de Guarda debe disponer de un manómetro conectado a la fase gas para conocer su presión interior y un indicador de nivel para determinar el nivel de llenado del depósito, así como de un dispositivo que permita la medida de vacío entre los recipientes, en su caso. El manómetro debe tener marcado la máxima presión de servicio o de disparo de la válvula de seguridad.		

		1.1.5.8. Los Contenedores de Guarda de Gas Natural Licuado deben estar provistos con alguno de los siguientes métodos para contener cualquier fuga: I. Una contención secundaria según sea requerida para el sistema del tanque doble o sistema de tanque con contención de membrana (perlita). 1.1.5.9. Los materiales de los tanques deben de ser apropiados para operar a condiciones criogénicas. 1.1.6. Vaporizadores. 1.1.6.1. Para el diseño de los vaporizadores se deben incluir dentro de su diseño los esfuerzos térmicos durante el servicio, los esfuerzos térmicos transitorios debidos al enfriamiento, su propio peso, así como las condiciones naturales externas a que esté sometido, por ejemplo, viento, nieve, entre otras; dando cumplimiento a los establecido en el estándar ISO 16903 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. 1.1.6.2. La Presión de diseño de los vaporizadores debe ser al menos, la presión máxima de alimentación prevista, considerando los elementos y equipos aguas arriba al mismo, por ejemplo, Presión de diseño del tanque, presión de bombas de circulación o presurización del Gas Natural Licuado. 1.1.6.3. En los vaporizadores atmosféricos se debe considerar la reducción de temperatura del gas natural a la salida a causa del hielo que se forma sobre las aletas de transferencia de calor, mediante la memoria de cálculo garantizando que la capacidad del equipo es 1.75 veces superior al requerimiento del consumo del cliente. 1.1.6.4. Cada equipo de vaporización debe estar protegido por una válvula de seguridad criogénica, capaz de ventear el gas suficiente para evitar que la presión de operación exceda 110% de la presión máxima de operación. La presión de ajuste debe ser como máxima la de diseño del vaporizador, los desfuegos a la atmósfera deben estar protegidos por arrestadores de flama y deben descargar en puntos donde no se puedan generar condiciones de peligro. 1.1.6.5. Cada vaporizador debe poder aislarse mediante válvulas de bloqueo tanto en el circuito de Gas Natural Licuado - Gas Natural como en el circuito de entrega de gas. 1.1.6.6. Los vaporizadores y demás elementos complementarios exteriores al Contenedor de Guarda deben diseñarse para ser anclados a bases de cimentación y/o estructuras metálicas debidamente diseñadas para soportar expansiones, contracciones y movimientos laterales por vientos, así como sus tuberías de conexión ser lo suficientemente flexibles para soportar expansiones y contracciones por los cambios de temperatura.		

		1.1.7. Sistema de telemetría 1.1.7.1. Se debe incluir en el equipo utilizado del Sistema de Guarda de Gas Natural Licuado un sistema de telemetría detecte la presión y el nivel Gas Natural Licuado contenido en el Contenedor de Guarda. 1.1.8. Sistema de tuberías y accesorios. Para los sistemas de tuberías y accesorios se debe cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.8 del presente Proyecto de Norma, así como los siguientes puntos: I. Evitar cualquier contracción de tubería que pueda ocasionar la deformación, obstrucción de piezas móviles, defecto de alineación, entre otros. Se deben tomar en cuenta las variaciones en las dimensiones de tuberías debido a cambios de temperatura; II. Minimizar el número de bridas en el sistema. Las válvulas deben ser soldadas, excepto que se justifique técnicamente que no puede ser soldada; III. La orientación de las válvulas de seguridad para las descargas debe minimizar riesgos; IV. El diseño de la tubería debe estar acorde con las condiciones de presión y temperaturas de operación. V. El sistema debe ser diseñado para minimizar los disparos de las válvulas de seguridad; VI. Los componentes situados antes de la válvula automática de cierre por baja temperatura deben ser adecuados para operar a -196°C; VII. Los materiales de los elementos situados después de la válvula de protección por baja temperatura deben ser adecuados para la temperatura más baja prevista, antes de que la válvula de protección por baja temperatura cierre. VIII. Los soportes y sujetadores de tuberías deben diseñarse para evitar la generación de corrosión galvánica y permitir el movimiento de la tubería debido a la contracción o dilatación térmica sin rebasar los esfuerzos permitidos. El diseño del soporte debe ser adecuado para esta función y debe impedir cualquier puente frío entre el tubo y la estructura sobre la cual se apoya, en el caso de las tuberías criogénicas. IX. Las uniones desmontables de las tuberías se realizarán con conexiones bridadas (cuando aplique). X. Deben considerarse en el Diseño las provisiones de protección para los materiales que pueden tener contacto accidental con GNL debido a una fuga o derrame en caso de emergencia. Las tuberías que se encuentren en ese supuesto deberán estar protegidas con aislamiento u otros medios para evitar su deterioro debido a las temperaturas extremas a que pueden estar sometidas hasta que se realicen las acciones correctivas pertinentes.		

		1.1.9. Control de la corrosión. El Regulado debe realizar el Diseño de un sistema de control de la corrosión del Sistema de Guarda que así lo requieran de conformidad con el numeral 5.1.24 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. 1.1.10. Relevo de presión. 1.1.10.1. Los tramos de tubería comprendidos entre dos válvulas de cierre deben estar protegidos por un sistema de relevo de presión que evite daños a la integridad en caso de que el Gas Natural Licuado o Gas Natural frío quede atrapado entre ambas válvulas. 1.1.10.2. Los dispositivos de relevo de presión deben tener un tramo de tubería que los separe de la zona fría para evitar que queden bloqueados por el hielo. 1.1.10.3. La presión de ajuste de estos dispositivos debe ser inferior a la presión máxima de servicio establecida para la tubería protegida. 1.1.11. Venteo. El Diseño del sistema de venteo por emergencia de las válvulas de seguridad debe efectuar las descargas en puntos donde no genere condiciones peligrosas. 1.1.12. Sistema de control. 1.1.12.1. El Sistema de Guarda debe contar con un sistema de control manual o automático, que permita la operación, monitoreo y registro del reporte de la operación en cuanto al proceso, funcionamiento y estado de los componentes, así como las condiciones del abastecimiento y aspectos de seguridad del sistema. Para los Sistemas de Guarda con operación local o vía remota todas las condiciones antes mencionadas deben registrarse y almacenarse en el sistema de telemetría. 1.1.12.2. Las variables mínimas de proceso para la Instalación deben ser los siguientes: I. Control de nivel; II. Control de presión; III. Sistema de paro por emergencia local o vía remota. 1.1.13. Sistema contra incendios. 1.1.13.1. Las áreas del Sistema de Guarda de la Instalación deben equiparse con extintores de polvo seco en proporción de 10 kg de polvo por cada 10000 kg de Gas Natural Licuado, con un mínimo de 2 kg en dos extintores. Los extintores deben colocarse y distribuirse en lugares fácilmente accesibles de acuerdo con los cálculos y distribución determinados en la ingeniería. 1.1.14. Estación de regulación y/o medición (cuando aplique).		

		1.1.14.1. Cuando el Sistema de Guarda de Gas Natural Licuado incluya la estación de regulación, debe incluir en su diseño como mínimo: válvulas de entrada, filtro en Y, manómetros, regulador de presión, válvula de seguridad y válvula de corte de salida. 1.1.14.2. La estación de regulación y/o medición debe cumplir con lo establecido en cumplir con lo establecido en los numerales 6.6.1; 6.7.4 y 6.9.5.6 de la norma NOM-003-ASEA-2016 (Ver X Referencias). 1.1.15. Odorización del Gas Natural (cuando aplique). 1.1.15.1. El Gas Natural debe ser odorizado antes de salir del Sistema de Guarda de forma que cualquier fuga pueda ser detectada con facilidad cuando exista una mezcla de metano y aire cuya concentración volumétrica sea 1/5 del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII). 1.1.15.2. La odorización deberá cumplir con lo establecido en el numeral 10.27 de la norma NOM-007-ASEA-2016 (Ver X Referencias) o el numeral 6.6.5 de la norma NOM-003-ASEA-2016 (Ver X Referencias), según aplique. Justificación Con objeto de dar cumplimiento a la regulación propuesta y sumar al trabajo que realiza la Autoridad, se agrega un capítulo aplicable a los Sistemas de Guarda de Gas Natural, toda vez que este tipo de industria cuenta con particularidades en cuanto a su tamaño, funcionamiento, diseño y construcción. Se hace notar que se retoma el marco conceptual de las demás instalaciones reguladas y se tropicaliza a los Sistemas de Guarda. La propuesta presentada se ejecuta en concordancia a las diferencias reconocidas en el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero.		

5.5. Dictamen de Diseño.				5.5. Dictamen de Diseño.
El Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño de una Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección, en el que conste que la ingeniería básica extendida de las Instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones al proceso, se realizó conforme a lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021. El Regulado debe conservar y tener disponible en sus Instalaciones, el Dictamen de Diseño durante el ciclo de vida o etapas de desarrollo del proyecto para cuando dicha información sea requerida por la Agencia y podrá ser presentado, en su oportunidad, a las autoridades correspondientes para acreditar que el diseño de las Instalaciones y equipos son acordes con la normativa aplicable.	AMGN	Se solicita eliminar este numeral. Lo anterior, representaría un costo adicional injustificado ya que obligaría al Permisionario a obtener dos verificaciones que atienden el mismo objeto, y que deberían ser presentadas a la misma autoridad.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que el Dictamen de Diseño es la verificación que se hace a los proyectos nuevos o modificados, y es la única verificación que se realiza a esta etapa.	El Regulado debe obtener un Dictamen de Diseño de una Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección, en el que conste que la ingeniería básica extendida de las Instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones al proceso, se realizó conforme a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana NOM-013-ASEA-2021. El Regulado debe conservar y tener disponible en sus Instalaciones, el Dictamen de Diseño durante el ciclo de vida o etapas de desarrollo del proyecto para cuando dicha información sea requerida por la Agencia y pueda ser presentado, en su oportunidad, a las autoridades correspondientes para acreditar que el diseño de las Instalaciones y equipos son acordes con la normativa aplicable.
6. Construcción.				6. Construcción.
6.1. Generalidades.				6.1. Generalidades.
6.1.1. Previo a la Construcción de cualquier Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, los Regulados deben actualizar el Análisis de Riesgos y el análisis de consecuencias solicitado en los numerales 5.1.1.1. y 5.1.1.2. de la presente Norma Oficial Mexicana, y se deben atender las medidas de prevención, control y mitigación derivadas del propio estudio aplicadas en la ingeniería Aprobada Para Construcción (APC).				6.1.1. Previo a la Construcción de cualquier Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, los Regulados deben actualizar el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos solicitado en los numerales 5.1.1.1. y 5.1.1.2. de la presente Norma Oficial Mexicana, y se deben atender las medidas de prevención, control y mitigación derivadas del propio estudio aplicadas en la ingeniería Aprobada Para Construcción (APC).
6.1.2. Se debe contar con procedimientos revisados y aprobados para la procura, la fabricación e inspección de los equipos críticos y accesorios; así como los procedimientos de construcción, inspección y prueba.				6.1.2. Se debe contar con procedimientos revisados y aprobados para la procura, la fabricación e inspección de los equipos críticos y accesorios; así como los procedimientos de construcción, inspección y prueba.
6.1.3. Los trabajos preparativos de embarque y puesta en sitio de la obra deben cumplir con las recomendaciones que los fabricantes proporcionen para que los materiales y equipos lleguen al sitio de la obra con todas sus certificaciones de calidad, pruebas, manuales de instalación, manuales de operación, manuales de mantenimiento, y en caso necesario partes de repuesto, debidamente transportados y almacenados previo a su instalación.				6.1.3. Los trabajos preparativos de embarque y puesta en sitio de la obra deben cumplir con las recomendaciones que los fabricantes proporcionen para que los materiales y equipos lleguen al sitio de la obra con todas sus certificaciones de calidad, pruebas, manuales de instalación, manuales de operación, manuales de mantenimiento, y en caso necesario partes de repuesto, debidamente transportados y almacenados previo a su instalación.

6.1.4. Se deben utilizar procedimientos de supervisión a las actividades de construcción en cada especialidad, los trabajos de obra civil, tuberías, mecánica, eléctrico, instrumentación, entre otros, deben cumplir con los procedimientos establecidos y respetando las medidas de seguridad establecidas para protección del personal y del medio ambiente, elaborando los informes correspondientes.				6.1.4. Se deben utilizar procedimientos de supervisión a las actividades de construcción en cada especialidad, los trabajos de obra civil, tuberías, mecánica, eléctrico, instrumentación, entre otros, deben cumplir con los procedimientos establecidos y respetando las medidas de seguridad establecidas para protección del personal y del medio ambiente, elaborando los informes correspondientes.
6.1.5. El Regulado debe contar con el programa de las pruebas de aceptación en fábrica y en sitio de todos los equipos, material y sistemas a probar. Así mismo con personal capacitado en la supervisión de las etapas de pre-arranque y puesta en operación.				6.1.5. El Regulado debe contar con el programa de las pruebas de aceptación en fábrica y en sitio de todos los equipos, material y sistemas a probar. Así mismo con personal capacitado en la supervisión de las etapas de pre-arranque y puesta en operación.
6.1.6. Se debe contar con personal técnico capacitado, experimentado y donde aplique, certificado en cada una de las especialidades requeridas por el proyecto relacionadas con: equipos críticos como: tanques de Almacenamiento y su cimentación, bombas de proceso, sistemas contra incendio, equipo eléctrico, sistemas de instrumentación y control y sistemas de gas y fuego, soldadura, pruebas de hermeticidad; entre otros.				6.1.6. Se debe contar con personal técnico capacitado, experimentado y donde aplique, certificado en cada una de las especialidades requeridas por el proyecto relacionadas con: equipos críticos como: tanques de Almacenamiento y su cimentación, bombas de proceso, sistemas contra incendio, equipo eléctrico, sistemas de instrumentación y control y sistemas de gas y fuego, soldadura, pruebas de hermeticidad; entre otros.
6.1.7. Cuando haya necesidad de efectuar un cambio durante la construcción a lo establecido en los planos de ingeniería de detalle en APC, se debe aplicar el procedimiento de administración del cambio (según lo establece SASISOPA), en el que se fundamente técnicamente el cambio, se deben considerar los impactos a la seguridad industrial, la seguridad operativa y protección al medio ambiente, modificaciones a procedimientos, actualización de la documentación del proyecto, capacitación del personal y los requisitos de autorización del cambio, incluyendo el cierre de recomendaciones emitidas durante la administración del cambio. Todo lo anterior debe quedar documentado en el libro de proyecto.				6.1.7. Cuando haya necesidad de efectuar un cambio durante la construcción a lo establecido en los planos de ingeniería de detalle en APC, se debe aplicar el procedimiento de administración del cambio (según lo establece SASISOPA), en el que se fundamente técnicamente el cambio, se deben considerar los impactos a la seguridad industrial, la seguridad operativa y protección al medio ambiente, modificaciones a procedimientos, actualización de la documentación del proyecto, capacitación del personal y los requisitos de autorización del cambio, incluyendo el cierre de recomendaciones emitidas durante la administración del cambio. Todo lo anterior debe quedar documentado en el libro de proyecto.
6.1.8. Los Regulados deberán mantener la integridad mecánica y aseguramiento de la calidad de los activos y equipos de proceso, instalados o nuevos y sus refacciones en todas las Etapas de Desarrollo del proyecto a través del cumplimiento de sus especificaciones de diseño, fabricación, transporte al sitio de instalación, Almacenamiento, conforme a lo establecido por los fabricantes; así como la generación de los registros documentales correspondientes de cada una de estas etapas, en conjunto con su Sistema de Administración autorizado.				6.1.8. Los Regulados deberán mantener la integridad mecánica y aseguramiento de la calidad de los activos y equipos de proceso, instalados o nuevos y sus refacciones en todas las Etapas de Desarrollo del proyecto a través del cumplimiento de sus especificaciones de diseño, fabricación, transporte al sitio de instalación, Almacenamiento, conforme a lo establecido por los fabricantes; así como la generación de los registros documentales correspondientes de cada una de estas etapas, en conjunto con su Sistema de Administración autorizado.

6.1.9. En la construcción de Instalaciones y equipos, los Regulados deben asegurar que los equipos para las aplicaciones de proceso cumplen con las especificaciones de diseño, las pruebas de aceptación en fábrica, las pruebas de aceptación en sitio. Los resultados y documentación de dichas pruebas deben mantenerse disponibles para cuando la Agencia los requiera.	CRE UH-250/24423/2021	6.1.9. En la construcción de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado , los Regulados deben asegurar que los equipos para las aplicaciones de proceso cumplen con las especificaciones de diseño, las pruebas de aceptación en fábrica, las pruebas de aceptación en sitio. Los resultados y documentación de dichas pruebas deben mantenerse disponibles para cuando la Agencia los requiera. Justificación Se sugiere eliminar la palabra “equipos”, e incluir las palabras “ Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural ”, para una mejor comprensión del numeral.	PROCEDE PARCIALMENTE Para homologar en el contenido de la Norma se elimina la palabra equipos y se agrega Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.	6.1.9. En la construcción de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, los Regulados deben asegurar que los equipos para las aplicaciones de proceso cumplen con las especificaciones de diseño, las pruebas de aceptación en fábrica y las pruebas de aceptación en sitio. Los resultados y documentación de dichas pruebas deben mantenerse disponibles para cuando la Agencia los requiera.
6.1.10. Los Regulados deben desarrollar y aplicar la administración de la integridad mecánica y aseguramiento de calidad para el desarrollo de la construcción de conformidad con lo establecido en su Sistema de Administración autorizado, que permita que:				6.1.10. Los Regulados deben desarrollar y aplicar la administración de la integridad mecánica y aseguramiento de calidad para el desarrollo de la construcción de conformidad con lo establecido en su Sistema de Administración autorizado, que permita que:
I. Se valide y verifique la aplicación de los procedimientos de calidad, Construcción y pruebas;				I. Se valide y verifique la aplicación de los procedimientos de calidad, Construcción y pruebas;
II. Se verifique y atestigüe la realización de pruebas no destructivas y demás aplicables;				II. Se verifique y atestigüe la realización de pruebas no destructivas y demás aplicables;
III. Se verifique la competencia y calificación del personal especializado;				III. Se verifique la competencia y calificación del personal especializado;
IV. Se atestigüen las pruebas de Pre-arranque y eventos críticos;				IV. Se atestigüen las pruebas de Pre-arranque y eventos críticos;
V. Se realice la trazabilidad de materiales y equipos;				V. Se realice la trazabilidad de materiales y equipos;
VI. Se revisen y verifiquen los planos de la Instalación, y				VI. Se revisen y verifiquen los planos de la Instalación, y
VII. Se cuente con la información requerida de los equipos.				VII. Se cuente con la información requerida de los equipos.
			Numerales reubicados por comentario recibido de CRE al numeral 5.1.6.21.4.	6.1.11 Se deben proporcionar las siguientes medidas de mitigación durante la etapa de Construcción:
			Numerales reubicados por comentario recibido de CRE al numeral 5.1.6.21.4.	I. No se debe realizar ningún trabajo en caliente, a menos que el aislamiento esté debidamente protegido de las fuentes de ignición, y
			Numerales reubicados por comentario recibido de CRE al numeral 5.1.6.21.4.	II. Cualquier herramienta o equipo utilizado durante la etapa de Construcción que pueda introducir niveles peligrosos de calor en los componentes de aislamiento, debe contar con controles de temperatura a prueba de fallas para garantizar que el calor aplicado no exceda los límites especificados del material de aislamiento.

6.2. Construcción de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra y costa afuera.				6.2. Construcción de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra y costa afuera.
6.2.1. Identificación de los tanques de Gas Natural Licuado.				6.2.1. Identificación de los tanques de Gas Natural Licuado.
6.2.1.1. Se debe identificar cada uno de los tanques mediante una placa de datos hecha de material anticorrosivo, ubicada en un lugar accesible y que contenga la información siguiente:				6.2.1.1. Se debe identificar cada uno de los tanques mediante una placa de datos hecha de material anticorrosivo, ubicada en un lugar accesible y que contenga la información siguiente:
I. Nombre del fabricante y fecha de fabricación;				I. Nombre del fabricante y fecha de fabricación;
II. Estándar o código con el que el tanque fue diseñado;				II. Estándar o código con el que el tanque fue diseñado;
III. Estándar o código con el que el tanque fue construido;				III. Estándar o código con el que el tanque fue construido;
IV. Tipo de tanque;				IV. Tipo de tanque;
V. Nomenclatura del tanque según el sistema de Almacenamiento construido;				V. Nomenclatura del tanque según el sistema de Almacenamiento construido;
VI. Diámetro y altura nominal del tanque;				VI. Diámetro y altura nominal del tanque;
VII. Capacidad líquida nominal en metros cúbicos;				VII. Capacidad líquida nominal en metros cúbicos;
VIII. Presión de diseño para gas metano en la parte superior del tanque.;				VIII. Presión de diseño para gas metano en la parte superior del tanque;
IX. Densidad máxima permitida del líquido que se almacenará para el volumen total del tanque;				IX. Densidad máxima permitida del líquido que se almacenará para el volumen total del tanque;
X. Nivel máximo de llenado con el líquido que se almacenará;				X. Nivel máximo de llenado con el líquido que se almacenará;
XI. Nivel máximo de llenado con agua para prueba hidrostática, en su caso, y				XI. Nivel máximo de llenado con agua para prueba hidrostática, en su caso, y
XII. Temperatura mínima en grados Celsius para la cual se diseñó el tanque.				XII. Temperatura mínima en grados Celsius para la cual se diseñó el tanque.
6.2.1.2. Los tanques deben tener identificadas todas las boquillas con la descripción de la función de cada boquilla. Las identificaciones deben permanecer visibles aun en caso de que se presente escarcha.				6.2.1.2. Los tanques deben tener identificadas todas las boquillas con la descripción de la función de cada boquilla. Las identificaciones deben permanecer visibles aun en caso de que se presente escarcha.
6.2.2. Pruebas de tanques de Gas Natural Licuado.				6.2.2. Pruebas de tanques de Gas Natural Licuado.
6.2.2.1. Se deben realizar pruebas hidrostáticas y no destructivas de conformidad con las normas aplicables a fin de comprobar que los Contenedores no presentan fugas. Deben repararse todas las fugas identificadas en los Contenedores y se debe volver a realizar la prueba de hermeticidad hasta que se asegure que los Contenedores no presentan fugas.				6.2.2.1. Se deben realizar pruebas hidrostáticas y no destructivas de conformidad con las normas aplicables a fin de comprobar que los Contenedores no presentan fugas. Deben repararse todas las fugas identificadas en los Contenedores y se debe volver a realizar la prueba de hermeticidad hasta que se asegure que los Contenedores no presentan fugas.

6.2.2.2. Los tanques diseñados para una operación a presión superior a 103.4 kPa deben contar con los certificados de pruebas de fabricación.				6.2.2.2. Los tanques diseñados para una operación a presión superior a 103.4 kPa deben contar con los certificados de pruebas de fabricación.
6.2.2.3. Los tanques fabricados en lugares distintos al sitio de instalación deben pasar una prueba de hermeticidad y pruebas no destructivas, realizada en la fábrica antes de embarcar hacia la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado y cumplir con lo siguiente:				6.2.2.3. Los tanques fabricados en lugares distintos al sitio de instalación deben pasar una prueba de hermeticidad y pruebas no destructivas, realizada en la fábrica antes de embarcar hacia la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado y cumplir con lo siguiente:
I. Los tanques deben transportarse con gas inerte a una presión mínima de 69 kPa;				I. Los tanques deben transportarse con gas inerte a una presión mínima de 69 kPa;
II. La tubería asociada debe ser probada de acuerdo con el numeral 6.2.3.8. Inspección y pruebas de tuberías de la presente Norma Oficial Mexicana, y				II. La tubería asociada debe ser probada de acuerdo con el numeral 6.2.3.8. Inspección y pruebas de tuberías de la presente Norma Oficial Mexicana, y
III. Los tanques y el sistema de tubería asociado deben pasar una prueba de hermeticidad y pruebas no destructivas antes de llenar el tanque con Gas Natural Licuado.				III. Los tanques y el sistema de tubería asociado deben pasar una prueba de hermeticidad y pruebas no destructivas antes de llenar el tanque con Gas Natural Licuado.
6.2.2.4. Después de que hayan concluido las pruebas de aceptación, no se debe realizar ningún trabajo de soldadura en sitio en los tanques de Gas Natural Licuado. Se tendrá que volver a realizar una prueba de hermeticidad después de que se realice alguna reparación o modificación, cuando dicha reparación o modificación altere el equipo o instalaciones verificados y requiera una prueba nueva para verificar el elemento afectado y demostrar que la modificación o reparación ha sido adecuada.				6.2.2.4. Después de que hayan concluido las pruebas de aceptación, no se debe realizar ningún trabajo de soldadura en sitio en los tanques de Gas Natural Licuado. Se tendrá que volver a realizar una prueba de hermeticidad después de que se realice alguna reparación o modificación, cuando dicha reparación o modificación altere el equipo o instalaciones verificados y requiera una prueba nueva para verificar el elemento afectado y demostrar que la modificación o reparación ha sido adecuada.
6.2.2.5. Purgado y enfriado de tanques. Antes de que un tanque de Gas Natural Licuado se ponga en servicio se debe purgar y enfriar de acuerdo con numerales 8.1.6 Procedimientos para purgado y 8.1.7. Procedimientos para el enfriamiento inicial de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de la presente Norma Oficial Mexicana.				6.2.2.5. Purgado y enfriado de tanques. Antes de que un tanque de Gas Natural Licuado se ponga en servicio se debe purgar y enfriar de acuerdo con numerales 8.1.6 Procedimientos para purgado y 8.1.7. Procedimientos para el enfriamiento inicial de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de la presente Norma Oficial Mexicana.
6.2.3. Tuberías.				6.2.3. Tuberías.
6.2.3.1. Para la construcción de sistemas de tuberías se debe incluir como mínimo lo siguiente:				6.2.3.1. Para la construcción de sistemas de tuberías se debe incluir como mínimo lo siguiente:
I. Todo el material para tubería debe cumplir con los requerimientos del Capítulo III de ASME B31.3, o estar de conformidad con los párrafos 323.1.2 y 323.2.3 de ASME B31.3, y estar documentado en la ingeniería de diseño;				I. Todo el material para tubería debe cumplir con los requerimientos del Capítulo III de ASME B31.3, o estar de conformidad con los párrafos 323.1.2 y 323.2.3 de ASME B31.3, y estar documentado en la ingeniería de diseño;

II. En los tubos con soldadura longitudinal o espiral, tanto la soldadura como la zona afectada por el calor deben cumplir con lo establecido en el código ASME B31.3 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya;				II. En los tubos con soldadura longitudinal o espiral, tanto la soldadura como la zona afectada por el calor deben cumplir con lo establecido en el código ASME B31.3 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya;
III. Los tubos roscados deben ser cédula 80 o mayor, y				III. Los tubos roscados deben ser cédula 80 o mayor, y
IV. Una línea de líquido sobre un tanque de Almacenamiento, caja fría u otro equipo aislado fuera de la cubierta exterior, cuya falla pudiera liberar una cantidad significativa de fluido inflamable, no puede estar hecha de aluminio, cobre, aleaciones de cobre o un material con un punto de fusión menor de 1093 °C.				IV. Una línea de líquido sobre un tanque de Almacenamiento, caja fría u otro equipo aislado fuera de la cubierta exterior, cuya falla pudiera liberar una cantidad significativa de fluido inflamable, no puede estar hecha de aluminio, cobre, aleaciones de cobre o un material con un punto de fusión menor de 1093 °C.
6.2.3.2. Accesorios para tubería.				6.2.3.2. Accesorios para tubería.
I. No se deben usar tubos, válvulas, ni accesorios de hierro fundido, dúctil o maleable para fluidos peligrosos;				I. No se deben usar tubos, válvulas, ni accesorios de hierro fundido, dúctil o maleable para fluidos peligrosos;
II. Los accesorios para tubería roscada deben ser cédula 80 o mayor;				II. Los accesorios para tubería roscada deben ser cédula 80 o mayor;
III. Las juntas de transición deben estar protegidas contra exposición al fuego;				III. Las juntas de transición deben estar protegidas contra exposición al fuego;
IV. Los acoplamientos del tipo compresión no deben utilizarse cuando puedan estar sujetos a temperaturas inferiores a -29 °C a menos que cumplan con los requisitos del código ASME B31.3, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, y				IV. Los acoplamientos del tipo compresión no deben utilizarse cuando puedan estar sujetos a temperaturas inferiores a -29 °C a menos que cumplan con los requisitos del código ASME B31.3, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, y
V. Las válvulas deben cumplir con el numeral 6.2.4. Válvulas de la presente Norma Oficial Mexicana.				V. Las válvulas deben cumplir con el numeral 6.2.4. Válvulas de la presente Norma Oficial Mexicana.
6.2.3.3. Dobletes				6.2.3.3. Dobletes
I. Los dobleces de tubería en sitio deben cumplir con código ASME B31.3., vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, y			Se modificó la fracción derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	I. Los dobleces se permiten solo si están de acuerdo con la Sección 332 de ASME B31.3 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, y
II. No se permiten dobleces en sitio de componentes de acero inoxidable serie 300 ni ningún componente de contención criogénico.			Se modificó la fracción derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	II. No se permiten dobleces en sitio de componentes de acero inoxidable serie 300 u otro componente de contención criogénica, excepto tuberías de instrumentación con una temperatura mínima de diseño inferior a -29°C.
6.2.3.4. Uniones de tubería				6.2.3.4. Uniones de tubería
I. Para tubos de diámetro nominal menor o igual de 0.050 m, las uniones pueden ser roscadas, soldadas o bridadas;				I. Para tubos de diámetro nominal menor o igual de 0.050 m, las uniones pueden ser roscadas, soldadas o bridadas;

II. Para tubos de diámetro mayor de 0.050 m las uniones deben ser soldadas o bridadas;				II. Para tubos de diámetro mayor de 0.050 m las uniones deben ser soldadas o bridadas;
III. El número de uniones roscadas o bridadas debe ser mínimo y utilizarse únicamente donde sean necesarias, ya sea por transición de materiales, conexiones de instrumentos o para maniobras de mantenimiento;				III. El número de uniones roscadas o bridadas debe ser mínimo y utilizarse únicamente donde sean necesarias, ya sea por transición de materiales, conexiones de instrumentos o para maniobras de mantenimiento;
IV. Donde se usen conexiones roscadas, éstas deben ser selladas con soldadura o selladas por otros medios aprobados mediante pruebas de hermeticidad, excepto para lo siguiente:				IV. Donde se usen conexiones roscadas, éstas deben ser selladas con soldadura o selladas por otros medios aprobados mediante pruebas de hermeticidad, excepto para lo siguiente:
a) Las conexiones de instrumentos donde el calor de la soldadura pudiera causar daño al instrumento;				a) Las conexiones de instrumentos donde el calor de la soldadura pudiera causar daño al instrumento;
b) Donde la soldadura de sello pudiera evitar el acceso para mantenimiento;				b) Donde la soldadura de sello pudiera evitar el acceso para mantenimiento;
c) Transiciones de material donde el sello de soldadura no es práctico, y				c) Transiciones de material donde el sello de soldadura no es práctico, y
d) Un sistema de tubería con una temperatura mínima de diseño mayor o igual a -29 °C.				d) Un sistema de tubería con una temperatura mínima de diseño mayor o igual a -29 °C.
V. Para las uniones de materiales no similares se deben utilizar bridas o técnicas de unión de transición que hayan sido aprobadas para las condiciones de servicio;				V. Para las uniones de materiales no similares se deben utilizar bridas o técnicas de unión de transición que hayan sido aprobadas para las condiciones de servicio;
VI. Los empaques deben ser resistentes a la exposición al fuego si está previsto que podrían estar sujetos a esas condiciones, y				VI. Los empaques deben ser resistentes a la exposición al fuego si está previsto que podrían estar sujetos a esas condiciones, y
VII. Para servicio criogénico se debe utilizar soldadura de plata para soldar cobre, aleaciones de cobre y acero inoxidable.				VII. Para servicio criogénico se debe utilizar soldadura de plata para soldar cobre, aleaciones de cobre y acero inoxidable.
6.2.3.5. Soldadura de tubería				6.2.3.5. Soldadura de tubería
I. Los soldadores deben ser calificados y certificados de acuerdo con alguna certificación reconocida conforme el código ASME B31.3, sección 328.2 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya;				I. Los soldadores deben ser calificados y certificados de acuerdo con alguna certificación reconocida conforme el código ASME B31.3, sección 328.2 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya;
II. Se deben seleccionar procedimientos de soldadura calificados y certificados para soldar materiales probados por impacto, a efecto de minimizar la degradación de las propiedades del material de la tubería a baja temperatura;				II. Se deben seleccionar procedimientos de soldadura calificados y certificados para soldar materiales probados por impacto, a efecto de minimizar la degradación de las propiedades del material de la tubería a baja temperatura;

III. Cuando se requiere soldar aditamentos a una tubería más delgada que la usual, se deben seleccionar procedimientos y técnicas para minimizar el peligro de perforación de la pared de la tubería por quemadura, y				III. Cuando se requiere soldar aditamentos a una tubería más delgada que la usual, se deben seleccionar procedimientos y técnicas para minimizar el peligro de perforación de la pared de la tubería por quemadura;
IV. No se permite el uso de soldadura de gas combustible con oxígeno.				IV. No se permite el uso de soldadura de gas combustible con oxígeno, y
V. Toda la tubería o soldadura de componentes para cualquier instalación de Gas Natural Licuado que estarán sometidos a presión deben de cumplir con el código ASME Sección IX.				V. Toda la tubería o soldadura de componentes para cualquier instalación de Gas Natural Licuado que estarán sometidos a presión deben de cumplir con el código ASME Sección IX.
6.2.3.6. Soportes de tuberías				6.2.3.6. Soportes de tuberías
I. Los soportes de tubería y su sistema de aislamiento usados para sostener tuberías cuya estabilidad es esencial para la seguridad de la Instalación, deben ser resistentes o estar protegidos contra la exposición al fuego o al escape de líquidos fríos, o a ambos, en caso de estar expuestos a dichos peligros;				I. Los soportes de tubería y su sistema de aislamiento usados para sostener tuberías cuya estabilidad es esencial para la seguridad de la Instalación, deben ser resistentes o estar protegidos contra la exposición al fuego o al escape de líquidos fríos, o a ambos, en caso de estar expuestos a dichos peligros;
II. Los soportes para tuberías que conducen fluidos criogénicos deben estar diseñados para evitar la transferencia excesiva de calor que puede dar como resultado fallas de la tubería provocadas por la formación de hielo o por fragilidad del acero del soporte causada por las bajas temperaturas, y				II. Los soportes para tuberías que conducen fluidos criogénicos deben estar diseñados para evitar la transferencia excesiva de calor que puede dar como resultado fallas de la tubería provocadas por la formación de hielo o por fragilidad del acero del soporte causada por las bajas temperaturas, y
III. Durante la instalación del aislamiento térmico se deben evitar espacios vacíos por donde ingrese humedad y se produzca formación de hielo.				III. Durante la instalación del aislamiento térmico se deben evitar espacios vacíos por donde ingrese humedad y se produzca formación de hielo.
6.2.3.7. Identificación de tuberías				6.2.3.7. Identificación de tuberías
I. Las tuberías se deben identificar con los colores y señalización que en materia de seguridad establece la norma NOM-026-STPS-2008;				I. Las tuberías se deben identificar con los colores y señalización que en materia de seguridad establece la norma NOM-026-STPS-2008;
II. La pintura utilizada para la identificación debe ser inocua para el material de la tubería, y				II. La pintura utilizada para la identificación debe ser inocua para el material de la tubería, y
III. Los materiales con espesor menor a 0.0635 m no deben ser grabados por estampado o corte.				III. Los materiales con espesor menor a 0.0635 m no deben ser grabados por estampado o corte.

6.2.3.8. Inspección y pruebas de tuberías				6.2.3.8. Inspección y pruebas de tuberías
6.2.3.8.1. Pruebas de presión				6.2.3.8.1. Pruebas de presión
I. Las pruebas de presión de las tuberías se deben realizar de acuerdo con el código ASME B31.3, sección 345, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya;				I. Las pruebas de presión de las tuberías se deben realizar de acuerdo con el código ASME B31.3, sección 345, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya;
II. Para evitar una posible falla por ruptura causada por fragilidad a bajas temperaturas durante la prueba de presión, las tuberías de acero al carbono y de acero de baja aleación se deben probar a presión y temperaturas apropiadas superiores a la temperatura de transición de ductilidad nula del metal, y				II. Para evitar una posible falla por ruptura causada por fragilidad a bajas temperaturas durante la prueba de presión, las tuberías de acero al carbono y de acero de baja aleación se deben probar a presión y temperaturas apropiadas superiores a la temperatura de transición de ductilidad nula del metal, y
III. Se deben mantener registros de presión y temperatura del medio de prueba y de la temperatura ambiente durante la prueba. Estos registros se deben conservar durante la vida útil de las tuberías o hasta que se vuelva a realizar este tipo de prueba.				III. Se deben mantener registros de presión y temperatura del medio de prueba y de la temperatura ambiente durante la prueba. Estos registros se deben conservar durante la vida útil de las tuberías o hasta que se vuelva a realizar este tipo de prueba.
6.2.3.8.2. Pruebas de soldadura de tubería				6.2.3.8.2. Pruebas de soldadura de tubería
I. La tubería con soldadura longitudinal sujeta a temperaturas de servicio menores a -29 °C debe cumplir con uno de los requisitos siguientes:				I. La tubería con soldadura longitudinal sujeta a temperaturas de servicio menores a -29 °C debe cumplir con uno de los requisitos siguientes:
a) La Presión de diseño debe ser menor a 2/3 de la presión de prueba en el molino de fabricación o de las pruebas de presión hidrostática subsecuentes en fábrica o en sitio, y				a) La Presión de diseño debe ser menor a 2/3 de la presión de prueba en el molino de fabricación o de las pruebas de presión hidrostática subsecuentes en fábrica o en sitio, o
b) La soldadura debe ser 100% inspeccionada por radiografía o ultrasonido.				b) La soldadura debe ser 100% inspeccionada por radiografía o ultrasonido.
II. Se debe examinar la circunferencia completa de la soldadura por medio de inspección radiográfica o por ultrasonido del 100% de las soldaduras circunferenciales, excepto en los casos siguientes:				II. Se debe examinar la circunferencia completa de la soldadura por medio de inspección radiográfica o por ultrasonido del 100% de las soldaduras circunferenciales, excepto en los casos siguientes:
a) Las tuberías para drenajes de líquidos y venteos de vapor con una presión de operación que produce esfuerzo circunferencial menor a 20% de la resistencia mínima de cedencia especificada, no requieren pruebas no destructivas siempre y cuando hayan sido inspeccionadas visualmente de acuerdo con código ASME B31.3, sección 344. 2, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, y				a) Las tuberías para drenajes de líquidos y venteos de vapor con una presión de operación que produce esfuerzo circunferencial menor a 20% de la resistencia mínima de cedencia especificada, no requieren pruebas no destructivas siempre y cuando hayan sido inspeccionadas visualmente de acuerdo con código ASME B31.3, sección 344. 2, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya, y

b) Las tuberías de presión que operen a una temperatura superior a -29°C deben inspeccionarse por radiografía o por ultrasonido las circunferencias completas de soldadura del 20% de las uniones soldadas de acuerdo código ASME B31.3, sección 344, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.			Se modificó el inciso derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	b) Las tuberías de presión que operen a una temperatura superior a -29°C deben inspeccionarse por radiografía o por ultrasonido las circunferencias completas de soldadura del 20% de las uniones soldadas de acuerdo con el código ASME B31.3, secciones 341 y 344, vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan.
III. Todas las soldaduras de enchufe (socket welding) y de filete deben examinarse totalmente con líquidos penetrantes o partículas magnéticas.				III. Todas las soldaduras de enchufe (socket welding) y de filete deben examinarse totalmente con líquidos penetrantes o partículas magnéticas.
IV. Las soldaduras de ranura con penetración total para conexiones de ramal se deben examinar en su totalidad por uno de los métodos siguientes:				IV. Las soldaduras de ranura con penetración total para conexiones de ramal se deben examinar en su totalidad por uno de los métodos siguientes:
a) Durante el proceso de soldadura y con líquidos penetrantes o partículas magnéticas después del paso final de soldadura, y				a) Durante el proceso de soldadura y con líquidos penetrantes o partículas magnéticas después del paso final de soldadura, y
b) Por radiografía o ultrasonido cuando está especificado en la ingeniería de diseño o por el inspector autorizado.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se aclara que el inspector de soldadura debe ser certificado por algún organismo de certificación.	b) Por radiografía o ultrasonido cuando está especificado en la ingeniería de diseño o inspector de soldadura certificado por algún organismo de certificación.
6.2.3.8.3. Criterios de aceptación				6.2.3.8.3. Criterios de aceptación
I. Los métodos de Pruebas No Destructivas (PND), las limitaciones en los defectos y las calificaciones del inspector y del personal que realiza el examen, deben cumplir con el código ASME B31.3, secciones 341, 342, 343 y 344, vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan, y				I. Los métodos de Pruebas No Destructivas (PND), las limitaciones en los defectos y las calificaciones del inspector y del personal que realiza el examen, deben cumplir con el código ASME B31.3, secciones 341, 342, 343 y 344, vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan, y
II. Los criterios de aceptación se deben analizar conforme al código ASME B31.3, sección 341.4.1, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.				II. Los criterios de aceptación se deben analizar conforme al código ASME B31.3, sección 341.4.1, vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.

6.2.4. Válvulas.				6.2.4. Válvulas.
6.2.4.1. Las válvulas de bonete extendido deben instalarse con sellos de empaque en una posición que evite la filtración o el mal funcionamiento provocado por escarcha.				6.2.4.1. Las válvulas de bonete extendido deben instalarse con sellos de empaque en una posición que evite la filtración o el mal funcionamiento provocado por escarcha.
6.2.4.2. Si el bonete extendido en una tubería de líquido criogénico se instala a un ángulo mayor de 45° de la vertical hacia arriba, se debe demostrar que no tiene fugas ni escarcha bajo condiciones de operación.				6.2.4.2. Si el bonete extendido en una tubería de líquido criogénico se instala a un ángulo mayor de 45° de la vertical hacia arriba, se debe demostrar que no tiene fugas ni escarcha bajo condiciones de operación.
6.2.4.3. Las conexiones en Contenedores, tanques y recipientes deben contar con válvulas de corte tan cerca de ellos como sea posible y deben estar dentro del área de retención. Este requisito no se aplica para conexiones de válvulas de relevo, conexiones para alarmas de nivel y conexiones con brida ciega o tapón.				6.2.4.3. Las conexiones en Contenedores, tanques y recipientes deben contar con válvulas de corte tan cerca de ellos como sea posible y deben estar dentro del área de retención. Este requisito no se aplica para conexiones de válvulas de relevo, conexiones para alarmas de nivel y conexiones con brida ciega o tapón.
6.2.4.4. La instalación de una válvula interna debe ser tal que cualquier falla de la boquilla de penetración que resulte de una deformación del tubo externo, no alcance al asiento de cierre de dicha válvula.				6.2.4.4. La instalación de una válvula interna debe ser tal que cualquier falla de la boquilla de penetración que resulte de una deformación del tubo externo, no alcance al asiento de cierre de dicha válvula.
6.2.4.5. Los tanques con conexiones mayores de 0.025 m de diámetro nominal a través de las cuales pueda escapar el líquido, adicionalmente a las válvulas de corte del numeral 6.2.4.3, deben instalarse cuando menos con alguno de los dispositivos siguientes:				6.2.4.5. Los tanques con conexiones mayores de 0.025 m de diámetro nominal a través de las cuales pueda escapar el líquido, adicionalmente a las válvulas de corte del numeral 6.2.4.3, deben instalarse cuando menos con alguno de los dispositivos siguientes:
V. Una válvula de cierre automático en caso de estar expuesta al fuego;				I. Una válvula de cierre automático en caso de estar expuesta al fuego;
VI. Una válvula de cierre rápido, de control remoto que permanezca normalmente cerrada, con excepción del periodo de operación, y				II. Una válvula de cierre rápido, de control remoto que permanezca normalmente cerrada, con excepción del periodo de operación, y
VII. Una válvula de no retorno en las conexiones de llenado.				III. Una válvula de no retorno en las conexiones de llenado.
6.2.4.6. En el sistema de tuberías se deben instalar válvulas de cierre para limitar el volumen de fluido que pueda descargarse en caso de falla de dicho sistema.				6.2.4.6. En el sistema de tuberías se deben instalar válvulas de cierre para limitar el volumen de fluido que pueda descargarse en caso de falla de dicho sistema.
6.2.4.7. El sistema de tuberías debe contar con suficientes válvulas que puedan ser operadas en el sitio donde se encuentran y a control remoto, de manera que permitan cerrar el proceso y los sistemas de trasvase por sistema o por área, o para permitir el paro completo en caso de emergencia.				6.2.4.7. El sistema de tuberías debe contar con suficientes válvulas que puedan ser operadas en el sitio donde se encuentran y a control remoto, de manera que permitan cerrar el proceso y los sistemas de trasvase por sistema o por área, o para permitir el paro completo en caso de emergencia.

6.2.4.8. Las válvulas y sus controles deben diseñarse para permitir la operación a las temperaturas a que serán expuestas en servicio;			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	6.2.4.8. Las válvulas y sus controles deben instalarse de acuerdo con el diseño para permitir la operación a las temperaturas a que serán expuestas en servicio.
6.2.4.9. Las válvulas de cierre de emergencia de 0.2 m o mayor deben contar con dispositivos de operación motorizada y manual.				6.2.4.9. Las válvulas de cierre de emergencia de 0.2 m o mayor deben contar con dispositivos de operación motorizada y manual.
6.2.4.10. El tiempo de cierre de válvulas de aislamiento con operación motorizada no debe producir un golpe de ariete capaz de producir falla de la tubería o equipo, este tiempo de cierre debe ser resultado del estudio hidráulico por sobre presión correspondiente.				6.2.4.10. El tiempo de cierre de válvulas de aislamiento con operación motorizada no debe producir un golpe de ariete capaz de producir falla de la tubería o equipo, este tiempo de cierre debe ser resultado del estudio hidráulico por sobre presión correspondiente.
6.2.4.11. El cierre no debe causar esfuerzos en los tubos que puedan resultar en una falla del tubo.				6.2.4.11. El cierre no debe causar esfuerzos en los tubos que puedan resultar en una falla del tubo.
6.2.4.12. Un sistema de tubería usado para trasvase periódica de fluido criogénico debe contar con un medio para enfriarlo antes del trasvase.				6.2.4.12. Un sistema de tubería usado para trasvase periódica de fluido criogénico debe contar con un medio para enfriarlo antes del trasvase.
6.2.4.13. Se deben instalar válvulas de no retorno en los sistemas de trasvase lo más cerca posible al punto de conexión con el sistema que podría producir el flujo en sentido contrario.				6.2.4.13. Se deben instalar válvulas de no retorno en los sistemas de trasvase lo más cerca posible al punto de conexión con el sistema que podría producir el flujo en sentido contrario.
6.2.4.14. Las válvulas de las tuberías que conducen Gas Natural Licuado o que puedan estar expuestas a la temperatura del Gas Natural Licuado en un incidente, deben ser aisladas térmicamente sin que esto afecte su funcionamiento.				6.2.4.14. Las válvulas de las tuberías que conducen Gas Natural Licuado o que puedan estar expuestas a la temperatura del Gas Natural Licuado en un incidente, deben ser aisladas térmicamente sin que esto afecte su funcionamiento.
6.2.5. Cimientos.				6.2.5. Cimientos.
6.2.5.1. Los tanques de Gas Natural Licuado se deben instalar sobre cimientos diseñados y contruidos de acuerdo con las prácticas reconocidas de la ingeniería estructural.				6.2.5.1. Los tanques de Gas Natural Licuado se deben instalar sobre cimientos diseñados y contruidos de acuerdo con las prácticas reconocidas de la ingeniería estructural.
6.2.5.2. Antes de iniciar la construcción del cimiento, se debe hacer un estudio de mecánica de suelos para determinar las propiedades estratigráficas y físicas de los suelos subyacentes al sitio.				6.2.5.2. Antes de iniciar la construcción del cimiento, se debe hacer un estudio de mecánica de suelos para determinar las propiedades estratigráficas y físicas de los suelos subyacentes al sitio.
6.2.5.3. En la construcción de los cimientos se deben tomar en cuenta las cargas derivadas de las condiciones específicas del sitio, entre otros, las cargas derivadas de inundación, viento y sísmicas.				6.2.5.3. En la construcción de los cimientos se deben tomar en cuenta las cargas derivadas de las condiciones específicas del sitio, entre otros, las cargas derivadas de inundación, viento y sísmicas.
6.2.5.4. La base del tanque exterior debe estar sobre el nivel freático, o bien protegerse del contacto del agua freática en cualquier momento.				6.2.5.4. La base del tanque exterior debe estar sobre el nivel freático, o bien protegerse del contacto del agua freática en cualquier momento.

6.2.5.5. El material de la base exterior del tanque, en contacto con el suelo, debe tener las características siguientes:				6.2.5.5. El material de la base exterior del tanque, en contacto con el suelo, debe tener las características siguientes:
I. Haberse seleccionado para minimizar la corrosión;				I. Haberse seleccionado para minimizar la corrosión;
II. Estar recubierto o protegido para minimizar la corrosión, y				II. Estar recubierto o protegido para minimizar la corrosión, y
III. Contar con un sistema de protección catódica, en donde aplique.				III. Contar con un sistema de protección catódica, en donde aplique.
6.2.5.6. Cuando un tanque exterior esté en contacto con el suelo, se debe instalar un sistema de calentamiento que evite que la isoterma de 0°C alcance al suelo, dicho sistema debe cumplir como mínimo con lo siguiente:				6.2.5.6. Cuando un tanque exterior esté en contacto con el suelo, se debe instalar un sistema de calentamiento que evite que la isoterma de 0°C alcance al suelo, dicho sistema debe cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. El sistema de calentamiento se debe instalar para permitir monitorear el funcionamiento y la eficiencia de dicho sistema;				I. El sistema de calentamiento se debe instalar para permitir monitorear el funcionamiento y la eficiencia de dicho sistema;
II. Se debe dar atención especial y tratar por separado al sistema de calefacción en zonas donde haya una discontinuidad en los cimientos, entre otros, para tuberías en la base del tanque;				II. Se debe dar atención especial y tratar por separado al sistema de calefacción en zonas donde haya una discontinuidad en los cimientos, entre otros, para tuberías en la base del tanque;
III. El sistema de calefacción se debe instalar de manera que se pueda reemplazar cualquier elemento de calefacción o sensor de control de temperatura, y				III. El sistema de calefacción se debe instalar de manera que se pueda reemplazar cualquier elemento de calefacción o sensor de control de temperatura, y
IV. Se deben incorporar medios de protección para los efectos adversos de la acumulación de humedad que puedan causar corrosión galvánica u otras formas de deterioro dentro del conducto o del elemento calefactor.				IV. Se deben incorporar medios de protección para los efectos adversos de la acumulación de humedad que puedan causar corrosión galvánica u otras formas de deterioro dentro del conducto o del elemento calefactor.
6.2.5.7. Cuando los cimientos se hayan diseñado de manera tal que proporcionen circulación de aire, en vez del sistema de calefacción, la base del tanque exterior debe ser de un material compatible con las temperaturas a las que pueda estar sometido.				6.2.5.7. Cuando los cimientos se hayan diseñado de manera tal que proporcionen circulación de aire, en vez del sistema de calefacción, la base del tanque exterior debe ser de un material compatible con las temperaturas a las que pueda estar sometido.
6.2.5.8. Se debe instalar un sistema de monitoreo de la temperatura en la base del tanque, con capacidad para medir la temperatura en puntos predeterminados sobre toda el área superficial, con el objeto de verificar la eficiencia del aislamiento de la base y, en su caso, del sistema de calentamiento de los cimientos del tanque. Este sistema se usará para efectuar un estudio de temperaturas de la base del tanque a los seis meses de que éste haya sido puesto en servicio, y después cada año, posterior a un SOB y después de que haya indicios de un área anormalmente fría.				6.2.5.8. Se debe instalar un sistema de monitoreo de la temperatura en la base del tanque, con capacidad para medir la temperatura en puntos predeterminados sobre toda el área superficial, con el objeto de verificar la eficiencia del aislamiento de la base y, en su caso, del sistema de calentamiento de los cimientos del tanque. Este sistema se usará para efectuar un estudio de temperaturas de la base del tanque a los seis meses de que éste haya sido puesto en servicio, y después cada año, posterior a un SOB y después de que haya indicios de un área anormalmente fría.

6.2.5.9. Se debe revisar en forma periódica el asentamiento de los cimientos del tanque de Gas Natural Licuado durante su construcción, prueba hidrostática, puesta en servicio y operación. Todo asentamiento mayor que el previsto en el diseño de los cimientos se debe investigar con el objeto de tomar las acciones correctivas necesarias.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	6.2.5.9. Se debe revisar en forma periódica el asentamiento de los cimientos del tanque de Gas Natural Licuado durante su construcción, prueba hidrostática y puesta en servicio. Todo asentamiento mayor que el previsto en el diseño de los cimientos se debe investigar con el objeto de tomar las acciones correctivas necesarias.
6.2.6. Resistencia del concreto al contacto con Gas Natural Licuado.				6.2.6. Resistencia del concreto al contacto con Gas Natural Licuado.
6.2.6.1. El concreto que se utiliza en la construcción de tanques de Gas Natural Licuado debe apegarse a las especificaciones de diseño.				6.2.6.1. El concreto que se utiliza en la construcción de tanques de Gas Natural Licuado debe apegarse a las especificaciones de diseño.
6.2.6.2. Las estructuras de concreto que están normal o periódicamente en contacto con el Gas Natural Licuado se deben instalar para soportar la carga de diseño, cargas por efectos ambientales específicos y efectos de temperatura previstos. Estas estructuras deben incluir, entre otros aspectos, los cimientos para equipo criogénico. La construcción de las estructuras de concreto debe cumplir con lo establecido en los numerales 5.1.6.25. Materiales sometidos a la temperatura del Gas Natural Licuado y 6.2.3.8. Inspección y pruebas de la presente Norma Oficial Mexicana.				6.2.6.2. Las estructuras de concreto que están normal o periódicamente en contacto con el Gas Natural Licuado se deben instalar para soportar la carga de diseño, cargas por efectos ambientales específicos y efectos de temperatura previstos. Estas estructuras deben incluir, entre otros aspectos, los cimientos para equipo criogénico. La construcción de las estructuras de concreto debe cumplir con lo establecido en los numerales 5.1.6.25. Materiales sometidos a la temperatura del Gas Natural Licuado y 6.2.3.8. Inspección y pruebas de la presente Norma Oficial Mexicana.
6.2.6.3. Todas las demás estructuras de concreto deben analizarse en relación con los efectos del contacto potencial con el Gas Natural Licuado. Si la falla de estas estructuras creara una condición peligrosa o empeorara una condición de emergencia existente por la exposición al Gas Natural Licuado, la estructura debe protegerse térmicamente para minimizar los efectos de la exposición mencionada.				6.2.6.3. Todas las demás estructuras de concreto deben analizarse en relación con los efectos del contacto potencial con el Gas Natural Licuado. Si la falla de estas estructuras creara una condición peligrosa o empeorara una condición de emergencia existente por la exposición al Gas Natural Licuado, la estructura debe protegerse térmicamente para minimizar los efectos de la exposición mencionada.
6.2.6.4. El reforzamiento del concreto debe ser de un mínimo de 0.5% del área de la sección transversal del concreto, para usos incidentales no estructurales, tales como la protección de un declive y la pavimentación del área de retención y el control de fisuras.				6.2.6.4. El reforzamiento del concreto debe ser de un mínimo de 0.5% del área de la sección transversal del concreto, para usos incidentales no estructurales, tales como la protección de un declive y la pavimentación del área de retención y el control de fisuras.
6.2.7. Control de corrosión.				6.2.7. Control de corrosión.
6.2.7.1. Las tuberías enterradas y/o sumergidas deben estar protegidas y mantenerse conforme a lo establecido en la NOM-007-ASEA-2016 y de acuerdo con los principios de NACE SP 0169 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.				6.2.7.1. Las tuberías enterradas y/o sumergidas deben estar protegidas y mantenerse conforme a lo establecido en la NOM-007-ASEA-2016 y de acuerdo con los principios de NACE SP 0169 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.
6.2.7.2. Los aceros inoxidable austeníticos y las aleaciones de aluminio se deben proteger para minimizar la corrosión y las picaduras provocadas por agentes corrosivos atmosféricos e industriales durante el Almacenamiento, construcción, fabricación, puesta a prueba y servicio.				6.2.7.2. Los aceros inoxidable austeníticos y las aleaciones de aluminio se deben proteger para minimizar la corrosión y las picaduras provocadas por agentes corrosivos atmosféricos e industriales durante el Almacenamiento, construcción, fabricación, puesta a prueba y servicio.

6.2.7.3. No se deben usar cintas ni cualquier otro tipo de material de empaque que sea corrosivo para la tubería o para los componentes de la tubería.				6.2.7.3. No se deben usar cintas ni cualquier otro tipo de material de empaque que sea corrosivo para la tubería o para los componentes de la tubería.
6.2.7.4. Se deben utilizar inhibidores o barreras a prueba de agua en donde los materiales de aislamiento puedan causar corrosión al aluminio o a los aceros inoxidables.				6.2.7.4. Se deben utilizar inhibidores o barreras a prueba de agua en donde los materiales de aislamiento puedan causar corrosión al aluminio o a los aceros inoxidables.
6.2.7.5. No se debe construir, reparar, reemplazar o modificar en forma significativa un componente de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, hasta que sean revisados los dibujos de diseño y especificaciones de materiales desde el punto de vista de control de corrosión y se haya determinado que los materiales seleccionados no tienen efectos perjudiciales sobre la seguridad y confiabilidad del componente o de los componentes asociados al primero.				6.2.7.5. No se debe construir, reparar, reemplazar o modificar en forma significativa un componente de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, hasta que sean revisados los dibujos de diseño y especificaciones de materiales desde el punto de vista de control de corrosión y se haya determinado que los materiales seleccionados no tienen efectos perjudiciales sobre la seguridad y confiabilidad del componente o de los componentes asociados al primero.
6.2.7.6. El Regulado debe revisar la reparación, reemplazo o modificación relevante de un componente, únicamente cuando la acción tomada involucre o sea debida a alguno de los siguientes casos:				6.2.7.6. El Regulado debe revisar la reparación, reemplazo o modificación relevante de un componente, únicamente cuando la acción tomada involucre o sea debida a alguno de los siguientes casos:
a) Cambio de los materiales especificados originalmente;				a) Cambio de los materiales especificados originalmente;
b) Falla causada por corrosión, y				b) Falla causada por corrosión, o
c) Inspección que reveló un deterioro significativo del componente debido a corrosión.				c) Inspección que reveló un deterioro significativo del componente debido a corrosión.
6.2.8. Purgado de sistemas de tuberías.				6.2.8. Purgado de sistemas de tuberías.
Los sistemas de tuberías deben ser purgados de aire o gas mediante un fluido inerte antes de ponerse en operación, para lo cual deben contar con conexiones para soplado y purga que faciliten dicha acción.				Los sistemas de tuberías deben ser purgados de aire o gas mediante un fluido inerte antes de ponerse en operación, para lo cual deben contar con conexiones para soplado y purga que faciliten dicha acción.
6.2.9. Sistemas de venteo.				6.2.9. Sistemas de venteo.
6.2.9.1. Se deben instalar sistemas para recolectar y conducir a una descarga segura a la atmósfera el Gas Natural liberado por los dispositivos de relevo de presión y otros procesos de venteo de gases, excepto las válvulas de relevo de los tanques de Gas Natural Licuado.				6.2.9.1. Se deben instalar sistemas para recolectar y conducir a una descarga segura a la atmósfera el Gas Natural liberado por los dispositivos de relevo de presión y otros procesos de venteo de gases, excepto las válvulas de relevo de los tanques de Gas Natural Licuado.
6.2.9.2. Deben instalarse sistemas de venteo independientes derivado del Análisis de Riesgos y del análisis de consecuencias correspondientes para presión alta y baja, a menos que se demuestren condiciones o sistemas diferentes con igual o mayor seguridad, mismas que podrán ser aceptadas.				6.2.9.2. Deben instalarse sistemas de venteo independientes derivado del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos correspondiente para presión alta y baja, a menos que se demuestren condiciones o sistemas diferentes con igual o mayor seguridad, mismas que podrán ser aceptadas.

6.2.10. Válvulas de relevo.				6.2.10. Válvulas de relevo.
6.2.10.1. Los dispositivos de seguridad para relevo de presión deben estar dispuestos de tal manera que la posibilidad de daño a la tubería o al inmueble se reduzca a un mínimo.				6.2.10.1. Los dispositivos de seguridad para relevo de presión deben estar dispuestos de tal manera que la posibilidad de daño a la tubería o al inmueble se reduzca a un mínimo.
6.2.10.2. Los medios mecánicos utilizados para ajustar la presión de relevo deben estar sellados.				6.2.10.2. Los medios mecánicos utilizados para ajustar la presión de relevo deben estar sellados.
6.2.10.3. Se debe instalar una válvula de relevo de presión por expansión térmica para evitar la sobrepresión en cualquier sección de una tubería que lleva líquidos o vapores fríos y que se puede aislar por medio de válvulas, de acuerdo con lo siguiente:				6.2.10.3. Se debe instalar una válvula de relevo de presión por expansión térmica para evitar la sobrepresión en cualquier sección de una tubería que lleva líquidos o vapores fríos y que se puede aislar por medio de válvulas, de acuerdo con lo siguiente:
I. Se debe ajustar la válvula de relevo por expansión térmica de manera tal que dispare a una presión menor o igual que la Presión de diseño de la línea que protege, y				I. Se debe ajustar la válvula de relevo por expansión térmica de manera tal que dispare a una presión menor o igual que la Presión de diseño de la línea que protege, y
II. La descarga de dichas válvulas se debe dirigir en una dirección que minimice el riesgo al personal y a cualquier otro equipo.				II. La descarga de dichas válvulas se debe dirigir en una dirección que minimice el riesgo al personal y a cualquier otro equipo.
6.2.11. Construcción de la parte de concreto de la EFG.				6.2.11. Construcción de la parte de concreto de la EFG.
6.2.11.1. Documentación. Se debe contar con la Ingeniería Aprobada para Construcción del Proyecto (IAPC) documentada y el Dictamen de Diseño correspondiente, para verificar que la ejecución de las obras de concreto cumpla con los requisitos establecidos en dicho documento.				6.2.11.1. Documentación. Se debe contar con la Ingeniería Aprobada para Construcción del Proyecto (IAPC) documentada y el Dictamen de Diseño correspondiente, para verificar que la ejecución de las obras de concreto cumpla con los requisitos establecidos en dicho documento.
6.2.11.2. Materiales. En la IAPC se deben establecer las normas aplicables para todos los materiales que se utilizarán en la fabricación del concreto, en el sistema de refuerzo y en el sistema de pretensado.				6.2.11.2. Materiales. En la IAPC se deben establecer las normas aplicables para todos los materiales que se utilizarán en la fabricación del concreto, en el sistema de refuerzo y en el sistema de pretensado.
I. Para aprobar los materiales integrales del concreto y los de refuerzo se deben realizar pruebas de acuerdo con las normas aplicables especificadas en la IAPC, y				I. Para aprobar los materiales integrales del concreto y los de refuerzo se deben realizar pruebas de acuerdo con las normas aplicables especificadas en la IAPC, y
II. Los materiales integrales del concreto estructural son cemento, agregados y agua, también puede incluir mezclas adicionales y aditivos para mejorar sus características. Los materiales integrales deben cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:				II. Los materiales integrales del concreto estructural son cemento, agregados y agua, también puede incluir mezclas adicionales y aditivos para mejorar sus características. Los materiales integrales deben cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

a) Ser adecuados para que el concreto alcance y conserve las propiedades requeridas;				a) Ser adecuados para que el concreto alcance y conserve las propiedades requeridas;
b) No deben contener ingredientes nocivos en cantidades que puedan perjudicar la durabilidad del concreto o causar corrosión en el acero de refuerzo;				b) No deben contener ingredientes nocivos en cantidades que puedan perjudicar la durabilidad del concreto o causar corrosión en el acero de refuerzo;
c) Cemento. Se debe usar cemento para el cual se haya comprobado su buen funcionamiento y durabilidad en entornos marinos y expuestos a hidrocarburos almacenados, en su caso. El cemento debe probarse en el lugar de uso para comprobar el cumplimiento con las especificaciones de la IAPC, considerando que:				c) Cemento. Se debe usar cemento para el cual se haya comprobado su buen funcionamiento y durabilidad en entornos marinos y expuestos a hidrocarburos almacenados, en su caso. El cemento debe probarse en el lugar de uso para comprobar el cumplimiento con las especificaciones de la IAPC, considerando que:
1. El cemento debe contar con un certificado del fabricante con la identificación y peso del lote, tipo y grado, composición química y mineralógica, así como los valores de prueba de las propiedades especificadas, y				1. El cemento debe contar con un certificado del fabricante con la identificación y peso del lote, tipo y grado, composición química y mineralógica, así como los valores de prueba de las propiedades especificadas, y
2. El contenido de aluminato tricálcico (C3A) no debe ser menor al 5% ni mayor al 10% a menos que se establezcan disposiciones adecuadas para mitigar los impactos de C3A.				2. El contenido de aluminato tricálcico (C3A) no debe ser menor al 5% ni mayor al 10% a menos que se establezcan disposiciones adecuadas para mitigar los impactos de C3A.
d) Agua para mezclar. El agua para mezclar no debe contener elementos en cantidades que puedan perjudicar el fraguado, dureza y durabilidad del concreto o que puedan causar corrosión en el acero de refuerzo, de acuerdo con lo siguiente:				d) Agua para mezclar. El agua para mezclar no debe contener elementos en cantidades que puedan perjudicar el fraguado, dureza y durabilidad del concreto o que puedan causar corrosión en el acero de refuerzo, de acuerdo con lo siguiente:
1. No se debe utilizar agua que reduzca la resistencia del concreto a menos de 90% de la que se obtiene con agua destilada. Tampoco se debe utilizar agua que reduzca el tiempo de fraguado a menos de 45 minutos o que cambie el tiempo de fraguado en más de 30 minutos en comparación con el agua destilada;				1. No se debe utilizar agua que reduzca la resistencia del concreto a menos de 90% de la que se obtiene con agua destilada. Tampoco se debe utilizar agua que reduzca el tiempo de fraguado a menos de 45 minutos o que cambie el tiempo de fraguado en más de 30 minutos en comparación con el agua destilada;
2. No se debe utilizar agua salada, tal como agua de mar sin tratar, para mezclar o curar el concreto estructural, y				2. No se debe utilizar agua salada, tal como agua de mar sin tratar, para mezclar o curar el concreto estructural, y

3. Se deben buscar fuentes de agua adecuada confiables para asegurar el suministro de esta, debe haber documentación disponible en el sitio de construcción indicando la calidad y aceptación del suministro del agua.				3. Se deben buscar fuentes de agua adecuada confiables para asegurar el suministro de esta, debe haber documentación disponible en el sitio de construcción indicando la calidad y aceptación del suministro del agua.
e) Agregados de peso normal. Los agregados para el concreto estructural deben tener suficiente resistencia y durabilidad y no deben ablandarse, ni deben ser excesivamente friables o expansibles, además, deben cumplir como mínimo con lo siguiente:				e) Agregados de peso normal. Los agregados para el concreto estructural deben tener suficiente resistencia y durabilidad y no deben ablandarse, ni deben ser excesivamente friables o expansibles, además, deben cumplir como mínimo con lo siguiente:
1. Deben ser resistentes a la descomposición cuando estén mojados. No deben reaccionar con los productos para la hidratación del cemento, y no deben afectar adversamente éste. El uso de agregados marinos procederá cuando éstos estén adecuada y completamente lavados para eliminar todos los cloruros;				1. Deben ser resistentes a la descomposición cuando estén mojados. No deben reaccionar con los productos para la hidratación del cemento, y no deben afectar adversamente éste. El uso de agregados marinos procederá cuando éstos estén adecuada y completamente lavados para eliminar todos los cloruros;
2. Por lo general, los agregados de peso normal tienen su origen en sustancias minerales naturales. Deben ser triturados o no triturados con tamaños, grados y formas de partículas adecuados para la producción de concreto, y				2. Por lo general, los agregados de peso normal tienen su origen en sustancias minerales naturales. Deben ser triturados o no triturados con tamaños, grados y formas de partículas adecuados para la producción de concreto, y
3. Las pruebas de los agregados deben realizarse en intervalos regulares tanto en la cantera o sitio de origen como en el sitio de construcción durante la producción del concreto. Se debe determinar la frecuencia de las pruebas de los agregados de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.				3. Las pruebas de los agregados deben realizarse en intervalos regulares tanto en la cantera o sitio de origen como en el sitio de construcción durante la producción del concreto. Se debe determinar la frecuencia de las pruebas de los agregados de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
f) Agregados de peso ligero. Los agregados de peso ligero en las estructuras de soporte de carga deben hacerse de arcilla expandida, esquisto expandido, pizarra o ceniza pulverizada sinterizada de centrales eléctricas que funcionan con carbón, o de otros agregados con propiedades similares, mismas que deberán documentarse. Los agregados de peso ligero deben tener propiedades uniformes de resistencia, rigidez, densidad, grado de incineración, graduación, entre otros. La densidad seca no debe variar más de 7.5%;				f) Agregados de peso ligero. Los agregados de peso ligero en las estructuras de soporte de carga deben hacerse de arcilla expandida, esquisto expandido, pizarra o ceniza pulverizada sinterizada de centrales eléctricas que funcionan con carbón, o de otros agregados con propiedades similares, mismas que deberán documentarse. Los agregados de peso ligero deben tener propiedades uniformes de resistencia, rigidez, densidad, grado de incineración, graduación, entre otros. La densidad seca no debe variar más de 7.5%;

g) Mezclas adicionales. Las mezclas adicionales deben cumplir con los requisitos de las normas aplicables; no deben contener impurezas dañinas en cantidades que puedan perjudicar la durabilidad del concreto o del refuerzo. Las mezclas adicionales deben ser compatibles con los demás ingredientes del concreto. Por lo general, el contenido de humo de sílice usado como mezcla adicional no debe exceder 10% del peso de la escoria de cemento Portland. Cuando se utilizan cenizas finas, escoria y otra puzolana como mezclas adicionales, normalmente su contenido no debe exceder 35% del peso total del cemento y las mezclas adicionales. Cuando se utiliza cemento Portland combinado solamente con escoria molida y granulada de alto horno, se podrá incrementar el contenido de escoria de cemento. Sin embargo, el contenido de escoria no debe ser menor al 30% del peso total del cemento y escoria;				g) Mezclas adicionales. Las mezclas adicionales deben cumplir con los requisitos de las normas aplicables; no deben contener impurezas dañinas en cantidades que puedan perjudicar la durabilidad del concreto o del refuerzo. Las mezclas adicionales deben ser compatibles con los demás ingredientes del concreto. Por lo general, el contenido de humo de sílice usado como mezcla adicional no debe exceder 10% del peso de la escoria de cemento Portland. Cuando se utilizan cenizas finas, escoria y otra puzolana como mezclas adicionales, normalmente su contenido no debe exceder 35% del peso total del cemento y las mezclas adicionales. Cuando se utiliza cemento Portland combinado solamente con escoria molida y granulada de alto horno, se podrá incrementar el contenido de escoria de cemento. Sin embargo, el contenido de escoria no debe ser menor al 30% del peso total del cemento y escoria;
h) Aditivos. Los aditivos deben probarse con la mezcla de cemento y mezclas adicionales que se utilizarán bajo las condiciones del sitio para verificar que dichos aditivos producen los efectos deseados, sin perjudicar las otras propiedades del concreto. Se pueden agregar aditivos retenedores de aire para mejorar la resistencia a la escarcha o para reducir la tendencia de filtración, segregación o agrietamiento del concreto endurecido. Se deben evaluar los riesgos derivados de un excedente de aditivos y elaborar un informe de prueba para documentar dicha evaluación. Este informe formará parte de la documentación de diseño del concreto;				h) Aditivos. Los aditivos deben probarse con la mezcla de cemento y mezclas adicionales que se utilizarán bajo las condiciones del sitio para verificar que dichos aditivos producen los efectos deseados, sin perjudicar las otras propiedades del concreto. Se pueden agregar aditivos retenedores de aire para mejorar la resistencia a la escarcha o para reducir la tendencia de filtración, segregación o agrietamiento del concreto endurecido. Se deben evaluar los riesgos derivados de un excedente de aditivos y elaborar un informe de prueba para documentar dicha evaluación. Este informe formará parte de la documentación de diseño del concreto;
i) Debe investigarse el contenido alcalino del cemento y del agregado para asegurar que se eviten las reacciones de agregados alcalinos;				i) Debe investigarse el contenido alcalino del cemento y del agregado para asegurar que se eviten las reacciones de agregados alcalinos;
j) Deben determinarse las propiedades térmicas de los constituyentes donde el concreto esté expuesto a temperaturas extremas. Debe darse la tolerancia adecuada por los gradientes térmicos que puedan presentarse en los materiales y por cualquier deformación térmica consecuente, y				j) Deben determinarse las propiedades térmicas de los constituyentes donde el concreto esté expuesto a temperaturas extremas. Debe darse la tolerancia adecuada por los gradientes térmicos que puedan presentarse en los materiales y por cualquier deformación térmica consecuente, y

k) Si concretos de diferente composición tienen una interfaz dentro de la estructura, el análisis debe tomar en cuenta las diferencias en propiedades térmicas y otras. Deben realizarse análisis apropiados de flujos térmicos para investigar las estructuras que están sujetas a diferencias importantes de temperatura y así conocerlas e incluirlas en el análisis estructural.				k) Si concretos de diferente composición tienen una interfaz dentro de la estructura, el análisis debe tomar en cuenta las diferencias en propiedades térmicas y otras. Deben realizarse análisis apropiados de flujos térmicos para investigar las estructuras que están sujetas a diferencias importantes de temperatura y así conocerlas e incluirlas en el análisis estructural.
6.2.11.3. Concreto. Se deben especificar las propiedades requeridas del concreto fresco y endurecido, las cuales deben ser verificadas de conformidad con lo siguiente:				6.2.11.3. Concreto. Se deben especificar las propiedades requeridas del concreto fresco y endurecido, las cuales deben ser verificadas de conformidad con lo siguiente:
I. Los materiales integrales y la composición del concreto deben seleccionarse para cumplir con los requisitos especificados del concreto fresco y endurecido, tales como consistencia, densidad, resistencia, durabilidad y protección contra la corrosión del acero embebido de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Los requisitos del concreto fresco deben asegurar que pueda ser trabajado adecuadamente en todas las etapas de su fabricación, transportación, colocación y compactación de acuerdo con los métodos de trabajo que se apliquen;				I. Los materiales integrales y la composición del concreto deben seleccionarse para cumplir con los requisitos especificados del concreto fresco y endurecido, tales como consistencia, densidad, resistencia, durabilidad y protección contra la corrosión del acero embebido de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Los requisitos del concreto fresco deben asegurar que pueda ser trabajado adecuadamente en todas las etapas de su fabricación, transportación, colocación y compactación de acuerdo con los métodos de trabajo que se apliquen;
II. Siempre se debe especificar la resistencia a la compresión; las propiedades que pueden causar agrietamiento del concreto estructural, tales como escurrimiento plástico, contracción, liberación de calor por hidratación y expansión térmica. La durabilidad del concreto estructural está relacionada con la permeabilidad, absorción, difusión y resistencia contra ataques físicos y químicos en un entorno determinado; por lo general, se requiere de una proporción baja agua/cemento para obtener la durabilidad adecuada. El concreto normalmente debe tener una proporción agua/cemento no mayor a 0.45. En la zona de salpicadura, esta proporción no debe ser mayor a 0.40;				II. Siempre se debe especificar la resistencia a la compresión; las propiedades que pueden causar agrietamiento del concreto estructural, tales como escurrimiento plástico, contracción, liberación de calor por hidratación y expansión térmica. La durabilidad del concreto estructural está relacionada con la permeabilidad, absorción, difusión y resistencia contra ataques físicos y químicos en un entorno determinado; por lo general, se requiere de una proporción baja agua/cemento para obtener la durabilidad adecuada. El concreto normalmente debe tener una proporción agua/cemento no mayor a 0.45. En la zona de salpicadura, esta proporción no debe ser mayor a 0.40;
III. El concreto sujeto a congelación y descongelación debe tener resistencia adecuada a la escarcha, la cual debe ser demostrada aplicando métodos de prueba apropiados. Cuando se utilice aire retenido, este requisito se considera cumplido si el contenido de aire en el concreto fresco hecho con agregados naturales, en el molde, es como mínimo de 3% para un tamaño de partícula máximo de 0.040 m, o como mínimo de 5% para un tamaño máximo de partícula de 0.020 m. Las burbujas de aire retenido deben estar distribuidas de manera uniforme;				III. El concreto sujeto a congelación y descongelación debe tener resistencia adecuada a la escarcha, la cual debe ser demostrada aplicando métodos de prueba apropiados. Cuando se utilice aire retenido, este requisito se considera cumplido si el contenido de aire en el concreto fresco hecho con agregados naturales, en el molde, es como mínimo de 3% para un tamaño de partícula máximo de 0.040 m, o como mínimo de 5% para un tamaño máximo de partícula de 0.020 m. Las burbujas de aire retenido deben estar distribuidas de manera uniforme;

IV. Debe calificarse por medio de una prueba adecuada de bajas temperaturas al concreto que esté sujeto potencialmente a fríos extremos por el contacto con Gas Natural Licuado para demostrar que el concreto saturado no se degradará o agrietará cuando estén expuestos a esas condiciones -160°C. Deben tomar en cuenta como adecuados para el propósito a cubos de concreto saturados de agua que superen tres ciclos de refrigeración por inmersión en Gas Natural Licuado (o nitrógeno líquido) y con retorno a temperatura sin agrietamiento o daños, dado que estén libres de grietas y que la fuerza de compresión sea igual al 90% de los cubos de control del mismo lote no refrigerados;				IV. Debe calificarse por medio de una prueba adecuada de bajas temperaturas al concreto que esté sujeto potencialmente a fríos extremos por el contacto con Gas Natural Licuado para demostrar que el concreto saturado no se degradará o agrietará cuando estén expuestos a esas condiciones -160°C. Deben tomar en cuenta como adecuados para el propósito a cubos de concreto saturados de agua que superen tres ciclos de refrigeración por inmersión en Gas Natural Licuado (o nitrógeno líquido) y con retorno a temperatura sin agrietamiento o daños, dado que estén libres de grietas y que la fuerza de compresión sea igual al 90% de los cubos de control del mismo lote no refrigerados;
V. El contenido total de ion cloruro en el concreto no excederá 0.10% del peso del cemento para concreto reforzado ordinario y para concreto con acero pretensado;				V. El contenido total de ion cloruro en el concreto no excederá 0.10% del peso del cemento para concreto reforzado ordinario y para concreto con acero pretensado;
VI. En la zona de salpicadura, el contenido de cemento no debe ser menor de 400 kg/m ³ . Para concreto reforzado o pretensado que no se encuentre dentro de la zona de salpicadura, el contenido mínimo de cemento dependerá del tamaño máximo del agregado, como se describe a continuación:				VI. En la zona de salpicadura, el contenido de cemento no debe ser menor de 400 kg/m ³ . Para concreto reforzado o pretensado que no se encuentre dentro de la zona de salpicadura, el contenido mínimo de cemento dependerá del tamaño máximo del agregado, como se describe a continuación:
a) Hasta 0.020 m de agregado, requiere de un contenido mínimo de cemento de 360 kg/m ³ , y				a) Hasta 0.020 m de agregado, requiere de un contenido mínimo de cemento de 360 kg/m ³ , y
b) De 0.020 m hasta 0.040 m de agregado, requiere de un contenido mínimo de cemento de 320 kg/m ³ .				b) De 0.020 m hasta 0.040 m de agregado, requiere de un contenido mínimo de cemento de 320 kg/m ³ .
VII. Para concreto expuesto al agua de mar, la resistencia característica a la compresión de cilindro a 28 días no debe ser menor de 40 MPa. Cuando se usan agregados ligeros con estructura porosa, el valor medio de la densidad hornada a 105°C para dos muestras de concreto después de 28 días no desviará más de 50 kg/m ³ y cualquier valor individual no desviará más de 75 kg/m ³ del valor requerido. El valor medio de la producción entera debe encontrarse dentro de 20 kg/m ³ a 50 kg/m ³ , y				VII. Para concreto expuesto al agua de mar, la resistencia característica a la compresión de cilindro a 28 días no debe ser menor de 40 MPa. Cuando se usan agregados ligeros con estructura porosa, el valor medio de la densidad hornada a 105°C para dos muestras de concreto después de 28 días no desviará más de 50 kg/m ³ y cualquier valor individual no desviará más de 75 kg/m ³ del valor requerido. El valor medio de la producción entera debe encontrarse dentro de 20 kg/m ³ a 50 kg/m ³ , y

VIII. Si la absorción de agua del concreto en la construcción final es relevante, esta propiedad debe determinarse mediante pruebas bajo condiciones que corresponden a las que será expuesto el concreto.				VIII. Si la absorción de agua del concreto en la construcción final es relevante, esta propiedad debe determinarse mediante pruebas bajo condiciones que corresponden a las que será expuesto el concreto.
6.2.11.4. Acero de refuerzo. Por lo general se aplican varillas de acero corrugadas laminadas en caliente de calidad soldable y con alta ductilidad. Cuando se requieren características especiales de resistencia contra sismos, en la IAPC se debe especificar la Normatividad que debe cumplir el acero de refuerzo, además de lo siguiente:				6.2.11.4. Acero de refuerzo. Por lo general se aplican varillas de acero corrugadas laminadas en caliente de calidad soldable y con alta ductilidad. Cuando se requieren características especiales de resistencia contra sismos, en la IAPC se debe especificar la Normatividad que debe cumplir el acero de refuerzo, además de lo siguiente:
I. Las propiedades de Fatiga y las curvas esfuerzo-número de aplicaciones;				I. Las propiedades de Fatiga y las curvas esfuerzo-número de aplicaciones;
II. Se debe identificar todos los lotes de acero de refuerzo que se reciban para usar en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, los cuales deben contar con una constancia del fabricante de cumplimiento con la Normatividad;				II. Se debe identificar todos los lotes de acero de refuerzo que se reciban para usar en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, los cuales deben contar con una constancia del fabricante de cumplimiento con la Normatividad;
III. Se puede aplicar acero de refuerzo galvanizado donde se tengan los medios para garantizar que no ocurrirá ninguna reacción con el cemento que perjudique su adherencia;				III. Se puede aplicar acero de refuerzo galvanizado donde se tengan los medios para garantizar que no ocurrirá ninguna reacción con el cemento que perjudique su adherencia;
IV. Se podrá utilizar acero inoxidable siempre y cuando se cumplan con los requisitos de las propiedades mecánicas del acero de refuerzo ordinario.				IV. Se podrá utilizar acero inoxidable siempre y cuando se cumplan con los requisitos de las propiedades mecánicas del acero de refuerzo ordinario, y
V. La aplicación del acero de refuerzo para construcciones de Gas Natural Licuado debe cumplir con la Ingeniería Aprobada para Construcción (IAPC).				V. La aplicación del acero de refuerzo para construcciones de Gas Natural Licuado debe cumplir con la Ingeniería Aprobada para Construcción (IAPC).
6.2.11.5. Acero pretensado. El acero pretensado como producto debe cumplir con lo siguiente:				6.2.11.5. Acero pretensado. El acero pretensado como producto debe cumplir con lo siguiente:
I. Se deben identificar todos los lotes de acero pretensado que se reciban para usar en la Instalación, los cuales deben contar con una constancia del fabricante;				I. Se deben identificar todos los lotes de acero pretensado que se reciban para usar en la Instalación, los cuales deben contar con una constancia del fabricante;
II. Tendones, tales como alambres, cables, cordones y barras, dispositivos de anclaje, empalmes, tubos y camisas son partes del sistema pretensado descrito en la especificación del proyecto. Todas las partes deben ser compatibles y claramente identificadas. Los sistemas pretensados deben cumplir con los requisitos de las especificaciones de diseño;				II. Tendones, tales como alambres, cables, cordones y barras, dispositivos de anclaje, empalmes, tubos y camisas son partes del sistema pretensado descrito en la especificación del proyecto. Todas las partes deben ser compatibles y claramente identificadas. Los sistemas pretensados deben cumplir con los requisitos de las especificaciones de diseño;

III. Las camisas para tendones potenzados deben ser de tipo rígido o semirrígido, herméticas al agua y con rigidez adecuada para prevenir daños y deformaciones. Los tubos deben ser de acero u otros que se especifiquen en la etapa de Diseño;				III. Las camisas para tendones potenzados deben ser de tipo rígido o semirrígido, herméticas al agua y con rigidez adecuada para prevenir daños y deformaciones. Los tubos deben ser de acero u otros que se especifiquen en la etapa de Diseño;
IV. Se deben identificar todos los componentes del sistema pretensado que se reciban para usar en la Instalación, los cuales deben contar con una constancia del fabricante, y				IV. Se deben identificar todos los componentes del sistema pretensado que se reciban para usar en la Instalación, los cuales deben contar con una constancia del fabricante, y
V. Debe usarse acero pretensado para aplicaciones de Gas Natural Licuado y debe estar calificado para el servicio a bajas temperaturas hasta una temperatura 20°C menor a la temperatura más baja pronosticada como resultado de un accidente o de otra condición de diseño.				V. Debe usarse acero pretensado para aplicaciones de Gas Natural Licuado y debe estar calificado para el servicio a bajas temperaturas hasta una temperatura 20°C menor a la temperatura más baja pronosticada como resultado de un accidente o de otra condición de diseño.
6.2.11.6. El armazón u obra falsa para formar y soportar la cimbra o moldes para colar el concreto deben cumplir con la IAPC.				6.2.11.6. El armazón u obra falsa para formar y soportar la cimbra o moldes para colar el concreto deben cumplir con la IAPC.
6.2.11.7. Manejo del acero de refuerzo. La superficie del acero de refuerzo debe estar libre de herrumbre suelta, sustancias u otros defectos superficiales que perjudiquen la adherencia con el concreto y cumplir con lo siguiente:				6.2.11.7. Manejo del acero de refuerzo. La superficie del acero de refuerzo debe estar libre de herrumbre suelta, sustancias u otros defectos superficiales que perjudiquen la adherencia con el concreto y cumplir con lo siguiente:
I. El acero de refuerzo se cortará y doblará conforme a las recomendaciones del proveedor. Estos trabajos deben cumplir además de otros requisitos, con los siguientes:				I. El acero de refuerzo se cortará y doblará conforme a las recomendaciones del proveedor. Estos trabajos deben cumplir además de otros requisitos, con los siguientes:
a) Se debe doblar a una velocidad uniforme;				a) Se debe doblar a una velocidad uniforme;
b) El doblado a una temperatura por debajo de 0°C se debe realizar únicamente de acuerdo con los procedimientos preparados para el sitio específico de construcción, y				b) El doblado a una temperatura por debajo de 0°C se debe realizar únicamente de acuerdo con los procedimientos preparados para el sitio específico de construcción, y
c) Se permite doblar aplicando un tratamiento térmico, siempre y cuando se especifique en la IAPC.				c) Se permite doblar aplicando un tratamiento térmico, siempre y cuando se especifique en la IAPC.
II. Ensamble y colocación del acero de refuerzo. El acero de refuerzo debe colocarse y fijarse dentro de las tolerancias de diseño y cumplir como mínimo con lo siguiente:				II. Ensamble y colocación del acero de refuerzo. El acero de refuerzo debe colocarse y fijarse dentro de las tolerancias de diseño y cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) La cimbra o molde para vaciar el concreto que cubrirá al acero de refuerzo se mantendrá en posición mediante un armazón u obra falsa con soportes y separadores adecuados. La cubierta mínima no debe ser menor que aquella apropiada para estructuras de retención de agua de mar. En ambiente corrosivo, los separadores en contacto con la superficie de concreto deben ser fabricados con la misma calidad de la construcción.				a) La cimbra o molde para vaciar el concreto que cubrirá al acero de refuerzo se mantendrá en posición mediante un armazón u obra falsa con soportes y separadores adecuados. La cubierta mínima no debe ser menor que aquella apropiada para estructuras de retención de agua de mar. En ambiente corrosivo, los separadores en contacto con la superficie de concreto deben ser fabricados con la misma calidad de la construcción, y
b) En las áreas donde el acero de refuerzo obstaculice el flujo del concreto se deben tomar medidas para asegurar que el concreto puede fluir y llenar todos los huecos sin segregación y que pueda ser compactado adecuadamente.				b) En las áreas donde el acero de refuerzo obstaculice el flujo del concreto se deben tomar medidas para asegurar que el concreto puede fluir y llenar todos los huecos sin segregación y que pueda ser compactado adecuadamente.
6.2.11.8. Pretensado y potenzado.				6.2.11.8. Pretensado y potenzado.
Los componentes de un ensamble o de un sistema entero pretensado, tales como acero pretensado, tubos, camisas, dispositivos de anclaje, empalmes, así como tendones de fábrica y tendones fabricados en el sitio, deben ser nuevos y no deben estar dañados, deteriorados o degradados. Deben reemplazarse los materiales que han sido dañados o corroídos. Se deben evitar condiciones perjudiciales, tales como corrosión, enroscamiento de componentes de tensión y/o camisas.				Los componentes de un ensamble o de un sistema entero pretensado, tales como acero pretensado, tubos, camisas, dispositivos de anclaje, empalmes, así como tendones de fábrica y tendones fabricados en el sitio, deben ser nuevos y no deben estar dañados, deteriorados o degradados. Deben reemplazarse los materiales que han sido dañados o corroídos. Se deben evitar condiciones perjudiciales, tales como corrosión, enroscamiento de componentes de tensión y/o camisas.
6.2.11.9. Colado del concreto. Se deben especificar y aplicar procedimientos documentados para la preparación y realización del colado del concreto, su distribución y compactación, curado y protección del concreto endurecido, trabajos posteriores al colado, terminado y reparación para asegurar que el concreto cumpla con las condiciones de diseño.				6.2.11.9. Colado del concreto. Se deben especificar y aplicar procedimientos documentados para la preparación y realización del colado del concreto, su distribución y compactación, curado y protección del concreto endurecido, trabajos posteriores al colado, terminado y reparación para asegurar que el concreto cumpla con las condiciones de diseño.
6.2.12. Edificios y/o recintos estructurales.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	6.2.12. Edificios y/o recintos estructurales.
6.2.12.1. Los edificios o recintos estructurales en los que se manejen Gas Natural Licuado y gases inflamables deben ser de construcción ligera y no combustibles, sin muros de carga.			Numeral reubicado como 5.1.21.7 por comentario recibido de proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	

6.2.12.2. Si los cuartos que contienen Gas Natural Licuado y fluidos inflamables se ubican dentro de edificios o están adyacentes a construcciones en las cuales no se manejen este tipo de fluidos, entre otros, cuartos de control y talleres, las paredes comunes deben limitarse a no más de dos, deben diseñarse para resistir una presión estática de como mínimo 4.8 kPa, no deben tener puertas ni otras aberturas de comunicación y deben tener un valor nominal de resistencia contra el fuego como mínimo de 1 h.			Numeral reubicado como 5.1.21.8 por comentario recibido de proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	
6.2.12.3. Los edificios o recintos estructurales en los cuales se manejan Gas Natural Licuado, líquidos y gases inflamables, deben tener ventilación para minimizar la posibilidad de acumulación peligrosa de gases o vapores inflamables, de acuerdo con lo siguiente: I. Un sistema de ventilación mecánico de funcionamiento continuo; II. Un sistema de ventilación por gravedad combinado y un sistema de ventilación mecánica que no funciona regularmente, energizado por detectores de gas combustible en el caso de detectarse dicho gas; III. Un sistema de ventilación mecánica de velocidad dual en el que la velocidad alta se energiza por medio de detectores de gas, en el caso de que se detecte gas inflamable; IV. Un sistema de ventilación por gravedad compuesto por una combinación de aberturas en muros y ventiladores de techo, y V. Otros sistemas de ventilación aprobados.			Numeral reubicado como 6.2.12.1	6.2.12.1. Los edificios o recintos estructurales en los cuales se manejan Gas Natural Licuado, líquidos y gases inflamables, deben tener ventilación para minimizar la posibilidad de acumulación peligrosa de gases o vapores inflamables, de acuerdo con lo siguiente: I. Un sistema de ventilación mecánico de funcionamiento continuo; II. Un sistema de ventilación por gravedad combinado y un sistema de ventilación mecánica que no funciona regularmente, energizado por detectores de gas combustible en el caso de detectarse dicho gas; III. Un sistema de ventilación mecánica de velocidad dual en el que la velocidad alta se energiza por medio de detectores de gas, en el caso de que se detecte gas inflamable; IV. Un sistema de ventilación por gravedad compuesto por una combinación de aberturas en muros y ventiladores de techo, y V. Otros sistemas de ventilación aprobados.
6.2.12.4. Si hay sótanos o niveles debajo del piso, se debe proveer de un sistema de ventilación mecánico complementario.			Numeral reubicado como 6.2.12.2	6.2.12.2. Si hay sótanos o niveles debajo del piso, se debe proveer de un sistema de ventilación mecánico complementario.
6.2.12.5. La capacidad de ventilación debe ser como mínimo de 5 l/s de aire por m ² de área de piso.			Numeral reubicado como 6.2.12.3	6.2.12.3. La capacidad de ventilación debe ser como mínimo de 5 l/s de aire por m ² de área de piso.
6.2.12.6. Si existe la posibilidad de que existan vapores más pesados que el aire, una parte de la ventilación debe ubicarse en el nivel más bajo expuesto a tales vapores, a efecto de evitar que se acumulen en estos niveles.			Numeral reubicado como 5.1.21.9 por comentario recibido de proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	

			Numeral 5.2.13 reubicado por comentario recibido de proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	6.2.13 Operaciones marinas finales.
				6.2.13.1. En la Construcción se debe considerar que después de la colocación de la EFG se debe realizar una inspección con un vehículo a control remoto para verificar lo siguiente:
				I. Lechada de concreto que sea aceptable en el lado exterior de las paredes verticales;
				II. Daños en los sistemas de ánodos, en su caso;
				III. Daños en los ductos ascendentes y/o al gasoducto, en su caso;
				IV. Daños al concreto, en su caso, y
				V. Que los sistemas de uso temporal debajo de la superficie del mar estén Fuera de operación.
6.3. Construcción de Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.				6.3. Construcción de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.
Para la Construcción de Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélite, se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:				Para la Construcción de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélite, se debe cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas en el numeral 5.3.3. Distanciamientos de la presente Norma Oficial Mexicana;				I. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas en el numeral 5.3.3. Distanciamientos de la presente Norma Oficial Mexicana;
II. La especificación de los materiales empleados para la Construcción de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites deben ser adecuados para operar a condiciones criogénicas;				II. La especificación de los materiales empleados para la Construcción de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites deben ser adecuados para operar a condiciones criogénicas;
III. La cimentación para la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe ser conforme a los planos estructurales y a las recomendaciones de la mecánica de suelos de acuerdo con el Diseño de la Instalación, y				III. La cimentación para la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe ser conforme a los planos estructurales y a las recomendaciones de la mecánica de suelos de acuerdo con el Diseño de la Instalación, y

IV. Los soportes y fijaciones utilizados en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, deben evitar la creación de corrosión galvánica y permitir el libre movimiento debido a la contracción o dilatación térmica a que estén expuestos de acuerdo con el análisis de flexibilidad elaborado durante la ingeniería. Este análisis debe garantizar la integridad mecánica del sistema de tuberías como tal y de los distintos elementos (equipos, estructuras, soportes, entre otros) asociados al mismo.				IV. Los soportes y fijaciones utilizados en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, deben evitar la creación de corrosión galvánica y permitir el libre movimiento debido a la contracción o dilatación térmica a que estén expuestos de acuerdo con el análisis de flexibilidad elaborado durante la ingeniería. Este análisis debe garantizar la integridad mecánica del sistema de tuberías como tal y de los distintos elementos (equipos, estructuras, soportes, entre otros) asociados al mismo.
6.3.1. Área de Recepción.				6.3.1. Área de Recepción.
6.3.1.1. Es responsabilidad del Regulado utilizar equipos, materiales y demás dispositivos nuevos, que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la etapa de diseño del proyecto.				6.3.1.1. Es responsabilidad del Regulado utilizar equipos, materiales y demás dispositivos nuevos, que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la etapa de diseño del proyecto.
6.3.1.2. Las condiciones que deben tener las boquillas de conexión de las mangueras para la descarga son las siguientes:				6.3.1.2. Las condiciones que deben tener las boquillas de conexión de las mangueras para la descarga son las siguientes:
I. Situar dentro del área donde se construya la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite;				I. Situar dentro del área donde se construya la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite;
II. Tener accesibilidad;				II. Tener accesibilidad;
III. La conexión de las mangueras se debe realizar sin generar tensiones, y				III. La conexión de las mangueras se debe realizar sin generar tensiones, y
IV. Situar paralelamente al tanque de Almacenamiento durante la descarga.				IV. Situar paralelamente al tanque de Almacenamiento durante la descarga.
6.3.2. Sistema de Almacenamiento.				6.3.2. Sistema de Almacenamiento.
6.3.2.1. La construcción de los tanques de Almacenamiento debe estar en concordancia con las especificaciones de diseño.				6.3.2.1. La construcción de los tanques de Almacenamiento debe estar en concordancia con las especificaciones de diseño.
6.3.2.2. Los tanques de Almacenamiento deben construirse para contener en forma segura el Gas Natural Licuado a la temperatura criogénica, permitiendo el vaciado y llenado seguro, eliminar los vapores para impedir el ingreso de aire y humedad para reducir al mínimo las pérdidas térmicas y con ello garantizar trabajar con seguridad en el rango de presiones máximas y de vacío establecidas durante el diseño.				6.3.2.2. Los tanques de Almacenamiento deben construirse para contener en forma segura el Gas Natural Licuado a la temperatura criogénica, permitiendo el vaciado y llenado seguro, eliminar los vapores para impedir el ingreso de aire y humedad para reducir al mínimo las pérdidas térmicas y con ello garantizar trabajar con seguridad en el rango de presiones máximas y de vacío establecidas durante el diseño.

6.3.2.3. El espacio entre las paredes interiores de un Contenedor primario debe tener aislamiento incombustible compatible con las propiedades fisicoquímicas del Gas Natural Licuado, cumpliendo los requisitos que aseguren la integridad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de Diseño.				6.3.2.3. El espacio entre las paredes interiores de un Contenedor primario debe tener aislamiento incombustible compatible con las propiedades fisicoquímicas del Gas Natural Licuado, cumpliendo los requisitos que aseguren la integridad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de Diseño.
6.3.2.4. Cada Contenedor o tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, debe identificarse con una placa de identificación asegurada a los mismos, en la cual, de forma clara, legible y de forma permanente se indiquen el nombre o razón social del fabricante, nombre del producto a almacenar, capacidad, nivel de llenado mínimo y máximo, presión de prueba, presión máxima de operación, temperatura mínima y máxima de servicio, tipo de aislamiento, código de diseño; entre otros.				6.3.2.4. Cada Contenedor o tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, debe identificarse con una placa de identificación asegurada a los mismos, en la cual, de forma clara, legible y de forma permanente se indiquen el nombre o razón social del fabricante, nombre del producto a almacenar, capacidad, nivel de llenado mínimo y máximo, presión de prueba, presión máxima de operación, temperatura mínima y máxima de servicio, tipo de aislamiento, código de diseño; entre otros.
6.3.3. Vaporizadores.				6.3.3. Vaporizadores.
6.3.3.1. Los materiales de los Vaporizadores atmosféricos deben ser los adecuados para operar a condiciones criogénicas y ser compatibles con el fluido de calentamiento a utilizar.				6.3.3.1. Los materiales de los Vaporizadores atmosféricos deben ser los adecuados para operar a condiciones criogénicas y ser compatibles con el fluido de calentamiento a utilizar.
6.3.3.2. En los Vaporizadores atmosféricos se debe considerar la reducción de temperatura del gas natural a la salida a causa del hielo que se forma sobre las aletas de transferencia de calor. En tal caso, los Vaporizadores atmosféricos se pueden disponer en dos secciones paralelas que se pueden separar de manera que cuando una de las secciones esté en funcionamiento la otra esté descongelando o en el arreglo que se considere conveniente técnicamente para su óptimo funcionamiento y esto podrá ser monitoreado local y remotamente por medio del PLC.				6.3.3.2. En los Vaporizadores atmosféricos se debe considerar la reducción de temperatura del gas natural a la salida a causa del hielo que se forma sobre las aletas de transferencia de calor. En tal caso, los Vaporizadores atmosféricos se pueden disponer en dos secciones paralelas que se pueden separar de manera que cuando una de las secciones esté en funcionamiento la otra esté descongelando o en el arreglo que se considere conveniente técnicamente para su óptimo funcionamiento y esto podrá ser monitoreado local y remotamente por medio del PLC.
6.3.3.3. Los vaporizadores deben estar contruidos de acuerdo con lo establecido en los códigos o estándares ISO 21009-2, ASME Sección VIII Div. 1, EN 13458 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/BC.17.2/00206-2021	Los vaporizadores deben estar contruidos de acuerdo con lo establecido en los códigos o estándares... Justificación Gramática	PROCEDE <i>Los vaporizadores deben estar contruidos de acuerdo con lo establecido en los códigos o estándares ISO 21009-2, ASME Sección VIII Div. 1, EN 13458 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.</i>	6.3.3.3. Los vaporizadores deben estar contruidos de acuerdo con lo establecido en los códigos o estándares ISO 21009-2, ASME Sección VIII Div. 1, EN 13458 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan.
6.3.3.4. Los Vaporizadores y demás elementos complementarios exteriores al tanque de Almacenamiento deben estar anclados a bases de cimentación con sus accesorios necesarios y tuberías de conexión lo suficientemente flexibles para soportar expansiones y contracciones por los cambios de temperatura.				6.3.3.4. Los Vaporizadores y demás elementos complementarios exteriores al tanque de Almacenamiento deben estar anclados a bases de cimentación con sus accesorios necesarios y tuberías de conexión lo suficientemente flexibles para soportar expansiones y contracciones por los cambios de temperatura.

6.3.3.5. Cada equipo de vaporización debe construirse con una válvula de seguridad criogénica, capaz de ventear el gas suficiente para evitar que la presión de operación exceda 110% de la presión máxima de operación. La presión de ajuste debe ser como máxima la de diseño del Vaporizador, los desfogues a la atmósfera deben estar protegidos por arrestadores de flama y deben descargar en puntos donde no se puedan generar condiciones de peligro.				6.3.3.5. Cada equipo de vaporización debe construirse con una válvula de seguridad criogénica, capaz de ventear el gas suficiente para evitar que la presión de operación exceda 110% de la presión máxima de operación. La presión de ajuste debe ser como máxima la de diseño del Vaporizador, los desfogues a la atmósfera deben estar protegidos por arrestadores de flama y deben descargar en puntos donde no se puedan generar condiciones de peligro.
6.3.4. Recalentadores (cuando aplique). De acuerdo con la tecnología de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite se determina la instalación de recalentadores que apliquen. Estos recalentadores se deben construir de acuerdo con los requerimientos establecidos para los Vaporizadores atmosféricos.				6.3.4. Recalentadores (cuando aplique). De acuerdo con la tecnología de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite se determina la instalación de recalentadores que apliquen. Estos recalentadores se deben construir de acuerdo con los requerimientos establecidos para los Vaporizadores atmosféricos.
6.3.5. Válvula de corte por baja temperatura. Para el óptimo funcionamiento de la válvula de corte por baja temperatura se debe garantizar el suministro, instalación y pruebas de los diferentes accesorios y elementos de control necesarios.				6.3.5. Válvula de corte por baja temperatura. Para el óptimo funcionamiento de la válvula de corte por baja temperatura se debe garantizar el suministro, instalación y pruebas de los diferentes accesorios y elementos de control necesarios.
6.3.6. Sistema de tuberías y accesorios.				6.3.6. Sistema de tuberías y accesorios.
6.3.6.1. El sistema de tuberías y accesorios debe cumplir lo establecido en los numerales 5.3.9. Sistema de tuberías y accesorios y 6.2.3. Tuberías de la presente Norma Oficial Mexicana, así como con lo siguiente:				6.3.6.1. El sistema de tuberías y accesorios debe cumplir lo establecido en los numerales 5.3.9. Sistema de tuberías y accesorios y 6.2.3. Tuberías de la presente Norma Oficial Mexicana, así como con lo siguiente:
I. El montaje de tuberías y accesorios de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite se debe realizar de acuerdo con el diagrama de tuberías e instrumentación (DTI) emitido en la ingeniería en APC, se debe utilizar tuberías y accesorios aptos para operar a temperaturas criogénicas. La tubería (cuando aplique) debe ser protegida contra la corrosión y protección mecánica externa contra los daños que pudieran provocar las fuentes externas, y				I. El montaje de tuberías y accesorios de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite se debe realizar de acuerdo con el diagrama de tuberías e instrumentación (DTI) emitido en la ingeniería en APC, se debe utilizar tuberías y accesorios aptos para operar a temperaturas criogénicas. La tubería (cuando aplique) debe ser protegida contra la corrosión y protección mecánica externa contra los daños que pudieran provocar las fuentes externas, y
II. En caso de que la tubería sea enterrada se debe instalar un sistema de protección catódica con aislantes dieléctricos en todos los extremos de manera que la red protegida esté completamente aislada eléctricamente de los equipos conectados a ella. Así mismo, se debe proteger contra la corrosión y protección mecánica externa.				II. En caso de que la tubería sea enterrada se debe instalar un sistema de protección catódica con aislantes dieléctricos en todos los extremos de manera que la red protegida esté completamente aislada eléctricamente de los equipos conectados a ella. Así mismo, se debe proteger contra la corrosión y protección mecánica externa.

6.3.6.2. Soldadura de tubería.				6.3.6.2. Soldadura de tubería.
6.3.6.2.1. Los soldadores deben ser calificados y certificados de acuerdo con alguna certificación reconocida con el código ASME B31.3, sección 328.2 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.				6.3.6.2.1. Los soldadores deben ser calificados y certificados de acuerdo con alguna certificación reconocida con el código ASME B31.3, sección 328.2 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya.
6.3.6.2.2. Se deben seleccionar procedimientos de soldadura calificados y certificados para soldar materiales probados por impacto, a efecto de minimizar la degradación de las propiedades del material de la tubería a baja temperatura.				6.3.6.2.2. Se deben seleccionar procedimientos de soldadura calificados y certificados para soldar materiales probados por impacto, a efecto de minimizar la degradación de las propiedades del material de la tubería a baja temperatura.
6.3.6.2.3. Cuando se requiere soldar aditamentos a una tubería más delgada que la usual, se deben seleccionar procedimientos y técnicas para minimizar el peligro de perforación de la pared de la tubería por quemadura.				6.3.6.2.3. Cuando se requiere soldar aditamentos a una tubería más delgada que la usual, se deben seleccionar procedimientos y técnicas para minimizar el peligro de perforación de la pared de la tubería por quemadura.
6.3.6.2.4. No se permite el uso de soldadura de gas combustible con oxígeno.				6.3.6.2.4. No se permite el uso de soldadura de gas combustible con oxígeno.
6.3.6.2.5. Toda la tubería o soldadura de componentes para cualquier instalación de Gas Natural Licuado que estarán sometidos a presión deben de cumplir con el código ASME Sección IX.				6.3.6.2.5. Toda la tubería o soldadura de componentes para cualquier instalación de Gas Natural Licuado que estarán sometidos a presión deben de cumplir con el código ASME Sección IX.
6.3.7. Relevé de presión. Los dispositivos de relevé de presión deben cumplir con lo establecido en la norma NOM-093-SCFI-1994. Así como estar calibrados de acuerdo con los valores de presiones y temperaturas establecidos en la ingeniería de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite.				6.3.7. Relevé de presión. Los dispositivos de relevé de presión deben cumplir con lo establecido en la norma NOM-093-SCFI-1994. Así como estar calibrados de acuerdo con los valores de presiones y temperaturas establecidos en la ingeniería de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite.
6.3.8. Venteo El sistema de venteo por emergencia debe cumplir con la filosofía de operación y con los requisitos de seguridad establecidos en la etapa de Diseño de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite.				6.3.8. Venteo El sistema de venteo por emergencia debe cumplir con la filosofía de operación y con los requisitos de seguridad establecidos en la etapa de Diseño de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite.
6.3.9. Sistema de control.				6.3.9. Sistema de control.
6.3.9.1. El sistema, debe disponer de funciones de medición y control de las variables operativas de la Instalación para la operación segura, preservando los siguientes objetivos:				6.3.9.1. El sistema, debe disponer de funciones de medición y control de las variables operativas de la Instalación para la operación segura, preservando los siguientes objetivos:
I. Monitorear y controlar (local y/o remotamente) las condiciones de operación y seguridad en el manejo de Gas Natural Licuado y/o Gas Natural, notificando por medio de alarmas operativas y de seguridad;				I. Monitorear y controlar (local y/o remotamente) las condiciones de operación y seguridad en el manejo de Gas Natural Licuado y/o Gas Natural, notificando por medio de alarmas operativas y de seguridad;

II. Realizar el paro ordenado de la operación de la Instalación conforme a los protocolos establecidos;				II. Realizar el paro ordenado de la operación de la Instalación conforme a los protocolos establecidos;
III. Realizar el control de operaciones con seguridad;				III. Realizar el control de operaciones con seguridad;
IV. Proveer de los registros sobre las actividades de Recepción, Almacenamiento y Entrega que se realizan en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, y				IV. Proveer de los registros sobre las actividades de Recepción, Almacenamiento y Entrega que se realizan en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, y
V. Proveer el reporte de balance de Gas Natural Licuado y/o Gas Natural, manejados con objeto de preservar la contención y confinamiento del producto.				V. Proveer el reporte de balance de Gas Natural Licuado y/o Gas Natural, manejados con objeto de preservar la contención y confinamiento del producto.
6.3.9.2. Se deben incorporar medios para que el sistema detecte y notifique la ocurrencia de una operación anormal o una situación de emergencia en forma oportuna al personal.				6.3.9.2. Se deben incorporar medios para que el sistema detecte y notifique la ocurrencia de una operación anormal o una situación de emergencia en forma oportuna al personal.
6.3.10. Sistema contra incendios.				6.3.10. Sistema contra incendios.
6.3.10.1. La distribución de las Instalaciones, incluyendo el arreglo y ubicación de las vías de acceso, pasillos, puertas y equipo operativo, deben diseñarse de forma que permita al personal y al equipo contra incendio ingresar a las Instalaciones en cualquier área afectada de acuerdo con el Análisis de Riesgos, el análisis de consecuencias y el Protocolo de Respuesta a Emergencias de la Instalación.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	6.3.10.1 La distribución de las Instalaciones, incluyendo el arreglo y ubicación de las vías de acceso, pasillos, puertas y equipo operativo, debe instalarse de forma que permita al personal y al equipo contra incendio ingresar a las Instalaciones en cualquier área afectada de acuerdo con el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos.
6.3.10.2. Durante la etapa Construcción, se deben realizar todas las pruebas necesarias, antes, durante y después de su instalación, para comprobar que los sistemas de contra incendio funcionan adecuadamente como fueron diseñados				6.3.10.2. Durante la etapa Construcción, se deben realizar todas las pruebas necesarias, antes, durante y después de su instalación, para comprobar que los sistemas de contra incendio funcionan adecuadamente como fueron diseñados.
6.3.10.3. La selección, ubicación, cantidad y tipo de extintores debe estar en función del riesgo y cumplir con lo establecido en el numeral 7.2, inciso b) y 7.17, incisos d) y f) de la NOM-002-STPS-2010; deben estar protegidos de la intemperie y su ubicación debe contar con señalamientos.			Se elimina acción regulatoria por el comentario al numeral 6.3.10 realizado por los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	
	Daniel Serrano Kidde & Badger Fire & Security Products Latin America Carrier Corporation	6.3.10.3. La selección, ubicación, cantidad y tipo de extintores debe estar en función del riesgo y cumplir con lo establecido en las Normas NOM-002-STPS-2010, NOM-100-STPS-994, código NFPA 10 vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan; Justificación Se propone homologar los requisitos con el numeral 5.1.19.4 inciso II toda vez que estas referencias ya incluyen criterios de selección, distribución, instalación y mantenimiento para extintores, incluyendo requisitos de protección y señalización correspondientes.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que el numeral 6.3.10.3 se elimina, debido a que lo especificado en el numeral corresponde a la etapa de Diseño, y el numeral 5.3.14.1 ya contempla los requisitos necesarios para el diseño de los extintores.	

6.3.11. Sistemas de Seguridad.				6.3.11. Sistemas de Seguridad.
6.3.11.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe estar protegida, como mínimo, con una cerca metálica que impida que personas ajenas al servicio puedan manipular las instalaciones o acercarse a las mismas.			Derivado de los comentarios recibidos al numeral 5.3.1.7 de los proponentes B000211349 José Manuel Becerra Pérez, B000211355 AMGN, B000211359 AMGNV, B000211360 Diego Torres Carranza ENESTAS y B000211364 ENESTAS en el proceso de consulta pública en CONAMER.	6.3.11.1 La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe estar protegida, como mínimo, con una cerca metálica o postes de protección con señalización que impidan que personas ajenas al servicio puedan manipular las instalaciones o acercarse a las mismas.
6.3.11.2. El área donde se ubique la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe tener como mínimo la siguiente señalización de seguridad: I. Para áreas de carga y/o descarga se deben incluir un juego de carteles de seguridad visibles desde todas las posiciones de los vehículos con la siguiente señalética: a) "Prohibido Fumar"; b) "Apague el motor"; c) "Peligro inflamable", y d) "Prohibido el uso de equipos no autorizados".				6.3.11.2. El área donde se ubique la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite debe tener como mínimo la siguiente señalización de seguridad: I. Para áreas de carga y/o descarga se deben incluir un juego de carteles de seguridad visibles desde todas las posiciones de los vehículos con la siguiente señalética: a) "Prohibido Fumar"; b) "Apague el motor"; c) "Peligro inflamable", y d) "Prohibido el uso de equipos no autorizados".
6.3.11.2. II. Todas las vías de circulación y las áreas donde se ubiquen los equipos dentro del área de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, deben estar adecuadamente identificadas de acuerdo con la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se modifica para homologar que en las citas de referencias de las Normas Oficiales Mexicanas no se escribe el nombre de dicha Norma.	II. Todas las vías de circulación y las áreas donde se ubiquen los equipos dentro del área de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remota, modular y/o satélite, deben estar adecuadamente identificadas de acuerdo con la norma NOM-026-STPS-2008.
6.4. Construcción de Gasoducto Marino.				6.4. Construcción de Gasoducto Marino.
En este apartado se describen los criterios que como mínimo se deben considerar en la construcción de un Gasoducto marino.				En este apartado se describen los criterios que como mínimo se deben considerar en la construcción de un Gasoducto marino.
6.4.1. Consideraciones generales para la construcción del Gasoducto Marino.				6.4.1. Consideraciones generales para la construcción del Gasoducto Marino.
6.4.1.1. La construcción del gasoducto debe cumplir con las especificaciones y planos que se desarrollen en la ingeniería de detalle en versión "Aprobada Para Construcción" (APC). Es responsabilidad del Regulado que la instalación del gasoducto se realice de manera segura y cumpla con los requisitos especificados en su ingeniería de detalle y debe contar previo a la construcción con el Dictamen de Diseño de acuerdo con el numeral 5.5. de la presente Norma Oficial Mexicana.				6.4.1.1. La construcción del gasoducto debe cumplir con las especificaciones y planos que se desarrollen en la ingeniería de detalle en versión "Aprobada Para Construcción" (APC). Es responsabilidad del Regulado que la instalación del gasoducto se realice de manera segura y cumpla con los requisitos especificados en su ingeniería de detalle y debe contar previo a la construcción con el Dictamen de Diseño de acuerdo con el numeral 5.5. de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.4.1.2. La tubería suministrada, transportada y almacenada para ser instalada en el gasoducto debe cumplir con los códigos establecidos en la ingeniería de detalle.				6.4.1.2. La tubería suministrada, transportada y almacenada para ser instalada en el gasoducto debe cumplir con los códigos establecidos en la ingeniería de detalle.
6.4.1.3. La tubería suministrada, transportada y almacenada para ser instalada en los protectores de las interconexiones marinas, defensa de ducto ascendente, abrazaderas para ducto ascendente y curva de expansión, cantiliver, plataformas de operación de válvulas y soportería en general, debe apegarse a los códigos establecidos en la ingeniería de detalle.				6.4.1.3. La tubería suministrada, transportada y almacenada para ser instalada en los protectores de las interconexiones marinas, defensa de ducto ascendente, abrazaderas para ducto ascendente y curva de expansión, cantiliver, plataformas de operación de válvulas y soportería en general, debe apegarse a los códigos establecidos en la ingeniería de detalle.
6.4.1.4. Se deben evitar daños que puedan ser causados por el manejo y almacenamiento de tubos, recubrimientos, ensambles y accesorios en los barcos de suministro y de colocación. Los tubos se deben almacenar sobre estantes y sujetarse en forma adecuada. Se deben determinar alturas máximas de apilamiento para evitar cargas excesivas sobre los tubos, recubrimientos o ánodos.				6.4.1.4. Se deben evitar daños que puedan ser causados por el manejo y almacenamiento de tubos, recubrimientos, ensambles y accesorios en los barcos de suministro y de colocación. Los tubos se deben almacenar sobre estantes y sujetarse en forma adecuada. Se deben determinar alturas máximas de apilamiento para evitar cargas excesivas sobre los tubos, recubrimientos o ánodos.
6.4.1.5. El tendido de ducto en áreas congestionadas con instalaciones existentes y en los cruzamientos con otros ductos y cables, debe realizarse utilizando sistemas de posicionamiento local con una exactitud especificada y patrones de anclaje adecuados. Se deben tomar medidas para proteger contra daños a las instalaciones, cables y tuberías existentes. Dichas operaciones y la colocación de los tubos sobre el lecho marino deben monitorearse por medio de vehículos operados a control remoto.				6.4.1.5. El tendido de ducto en áreas congestionadas con instalaciones existentes y en los cruzamientos con otros ductos y cables, debe realizarse utilizando sistemas de posicionamiento local con una exactitud especificada y patrones de anclaje adecuados. Se deben tomar medidas para proteger contra daños a las instalaciones, cables y tuberías existentes. Dichas operaciones y la colocación de los tubos sobre el lecho marino deben monitorearse por medio de vehículos operados a control remoto.
6.4.1.6. Las juntas individuales entre tubos se deben marcar de conformidad con un sistema de rastreo de tubos establecido por el Regulado.				6.4.1.6. Las juntas individuales entre tubos se deben marcar de conformidad con un sistema de rastreo de tubos establecido por el Regulado.
6.4.1.7. La inspección y el recubrimiento de las juntas de sitio deben cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones de diseño.				6.4.1.7. La inspección y el recubrimiento de las juntas de sitio deben cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones de diseño.
6.4.1.8. Se debe inspeccionar cómo queda instalado el gasoducto, ya sea por un monitoreo continuo del punto de colocación sobre el lecho marino o desde un barco especial para dicha inspección.				6.4.1.8. Se debe inspeccionar cómo queda instalado el gasoducto, ya sea por un monitoreo continuo del punto de colocación sobre el lecho marino o desde un barco especial para dicha inspección.
6.4.2. Actividades principales de construcción del Gasoducto Marino.				6.4.2. Actividades principales de construcción del Gasoducto Marino.
6.4.2.1. Para el tendido del gasoducto se deben realizar como mínimo las siguientes actividades:				6.4.2.1. Para el tendido del gasoducto se deben realizar como mínimo las siguientes actividades:
I. Selección del método adecuado de instalación del gasoducto;				I. Selección del método adecuado de instalación del gasoducto;

II. Preparar el lecho marino, si es necesario;				II. Preparar el lecho marino, si es necesario;
III. Se debe demostrar que la resistencia a la abrasión del recubrimiento del gasoducto es adecuada para las condiciones del tendido;				III. Se debe demostrar que la resistencia a la abrasión del recubrimiento del gasoducto es adecuada para las condiciones del tendido;
IV. La cabeza de tracción se debe instalar de modo que se eviten esfuerzos excesivos en el gasoducto y se realice una conexión segura;				IV. La cabeza de tracción se debe instalar de modo que se eviten esfuerzos excesivos en el gasoducto y se realice una conexión segura;
V. Se deben utilizar dispositivos de flotación en caso de requerirse para mantener la tensión dentro de límites aceptables;				V. Se deben utilizar dispositivos de flotación en caso de requerirse para mantener la tensión dentro de límites aceptables;
VI. Se requiere un monitoreo continuo de la tensión del cable y de la fuerza de tracción durante el tendido del ducto, y				VI. Se requiere un monitoreo continuo de la tensión del cable y de la fuerza de tracción durante el tendido del ducto, y
VII. Dragado del gasoducto, si es necesario.				VII. Dragado del gasoducto, si es necesario.
6.4.3. Procedimientos de construcción del Gasoducto Marino.				6.4.3. Procedimientos de construcción del Gasoducto Marino.
6.4.3.1. Se deben elaborar y aprobar como mínimo los siguientes procedimientos para que apliquen conforme a la etapa de construcción del proyecto y con ellos realizar la supervisión de la obra en sitio:				6.4.3.1. Se deben elaborar y aprobar como mínimo los siguientes procedimientos para que apliquen conforme a la etapa de construcción del proyecto y con ellos realizar la supervisión de la obra en sitio:
I. Procedimiento de soldadura;				I. Procedimiento de soldadura;
II. Procedimiento de calificación de soldadores;				II. Procedimiento de calificación de soldadores;
III. Procedimiento de relevado de esfuerzos;				III. Procedimiento de relevado de esfuerzos;
IV. Procedimientos de pruebas no destructivas;				IV. Procedimientos de pruebas no destructivas;
V. Procedimientos de reparación de soldadura;				V. Procedimientos de reparación de soldadura;
VI. Procedimiento de inspección de materiales y equipos;				VI. Procedimiento de inspección de materiales y equipos;
VII. Procedimiento de posicionamiento GPS;				VII. Procedimiento de posicionamiento GPS;
VIII. Procedimiento de buceo de construcción;				VIII. Procedimiento de buceo de construcción;
IX. Procedimientos de inspección subacuática;				IX. Procedimientos de inspección subacuática;
X. Procedimientos de tendido de línea regular marina;				X. Procedimientos de tendido de línea regular marina;
XI. Procedimiento de recuperación de tubería;				XI. Procedimiento de recuperación de tubería;
XII. Procedimiento de izaje/descenso de línea marina;				XII. Procedimiento de izaje/descenso de línea marina;

XIII. Procedimiento de fabricación e instalación de abrazaderas y defensas;				XIII. Procedimiento de fabricación e instalación de abrazaderas y defensas;
XIV. Procedimiento de fabricación e instalación de elementos (Accesorios y tuberías) en plataforma;				XIV. Procedimiento de fabricación e instalación de elementos (Accesorios y tuberías) en plataforma;
XV. Procedimiento para aplicación de protección anticorrosiva y lastrado de tubería;				XV. Procedimiento para aplicación de protección anticorrosiva y lastrado de tubería;
XVI. Procedimiento para lastrado de codos para curva de expansión;				XVI. Procedimiento para lastrado de codos para curva de expansión;
XVII. Procedimiento de fabricación e instalación de ducto ascendente y curva de expansión;				XVII. Procedimiento de fabricación e instalación de ducto ascendente y curva de expansión;
XVIII. Procedimiento de acolchonamiento en cruces de tubería o interconexiones submarinas;				XVIII. Procedimiento de acolchonamiento en cruces de tubería o interconexiones submarinas;
XIX. Procedimiento de dragado de línea regular marina;				XIX. Procedimiento de dragado de línea regular marina;
XX. Procedimiento de instalación de derivaciones o ramales;				XX. Procedimiento de instalación de derivaciones o ramales;
XXI. Procedimiento de interconexión marina con líneas existentes (cuando aplique);				XXI. Procedimiento de interconexión marina con líneas existentes (cuando aplique);
XXII. Procedimiento de empate marino;				XXII. Procedimiento de empate marino;
XXIII. Procedimiento de prueba hidrostática y limpieza del ducto marino;				XXIII. Procedimiento de prueba hidrostática y limpieza del ducto marino;
XXIV. Procedimiento de secado e inertizado del ducto marino;				XXIV. Procedimiento de secado e inertizado del ducto marino;
XXV. Procedimiento de instalación de instrumentación control y fuerza;				XXV. Procedimiento de instalación de instrumentación control y fuerza;
XXVI. Procedimiento de embridajes y desembridajes de interconexiones;				XXVI. Procedimiento de embridajes y desembridajes de interconexiones;
XXVII. Procedimiento de manejo y cuidado de los ánodos, y				XXVII. Procedimiento de manejo y cuidado de los ánodos, y
XXVIII. Plan de contingencia por posicionamiento dinámico de la embarcación.				XXVIII. Plan de contingencia por posicionamiento dinámico de la embarcación.
6.4.3.2. Además, se debe contar con la documentación autorizada que acrediten los permisos de navegación y las características de la embarcación principal y de las embarcaciones de apoyo, con la finalidad de comprobar que cumplen con la normatividad nacional vigente y aplicable indicada en las bases de diseño del proyecto, requerida para los trabajos de construcción.				6.4.3.2. Además, se debe contar con la documentación autorizada que acrediten los permisos de navegación y las características de la embarcación principal y de las embarcaciones de apoyo, con la finalidad de comprobar que cumplen con la normatividad nacional vigente y aplicable indicada en las bases de diseño del proyecto, requerida para los trabajos de construcción.

6.4.4. Certificados de equipos. En las embarcaciones o sitio de la obra, se debe mantener el equipo mínimo principal de acuerdo con la fase de construcción por ejecutar, en cantidad y en condiciones de operación, para efectuar los trabajos de construcción e instalación del Gasoducto marino, los cuales deben tener sus certificados correspondientes de calibración vigentes.				6.4.4. Certificados de equipos. En las embarcaciones o sitio de la obra, se debe mantener el equipo mínimo principal de acuerdo con la fase de construcción por ejecutar, en cantidad y en condiciones de operación, para efectuar los trabajos de construcción e instalación del Gasoducto marino, los cuales deben tener sus certificados correspondientes de calibración vigentes.
6.4.5. Certificados de materiales.				6.4.5. Certificados de materiales.
6.4.5.1. El Regulado debe contar con la documentación de los materiales, los cuales deben ser como mínimo:				6.4.5.1. El Regulado debe contar con la documentación de los materiales, los cuales deben ser como mínimo:
I. Certificados de pruebas de fábrica;				I. Certificados de pruebas de fábrica;
II. Certificados de calidad, y				II. Certificados de calidad, y
III. Pedimento de importación, para materiales o equipos de procedencia extranjera.				III. Pedimento de importación, para materiales o equipos de procedencia extranjera.
6.4.5.2. Para tuberías, accesorios (bridas, codos, tees, weldolet, sockolet, thredolet, juntas aislantes, entre otros), así como para los ánodos del sistema de protección catódica, el Regulado debe contar con la documentación señalada en las bases de diseño del proyecto.				6.4.5.2. Para tuberías, accesorios (bridas, codos, tees, weldolet, sockolet, thredolet, juntas aislantes, entre otros), así como para los ánodos del sistema de protección catódica, el Regulado debe contar con la documentación señalada en las bases de diseño del proyecto.
6.4.6. Lastrado de tubería en planta.				6.4.6. Lastrado de tubería en planta.
6.4.6.1. Los materiales empleados en la elaboración del lastre deben ser: acero, grava, arena, cemento, mineral de hierro o barita, aditivos para concreto y agua, los cuales deben cumplir con los requisitos mencionados en los procedimientos aprobados para la etapa de construcción, los procedimientos deben incluir, entre otros puntos:				6.4.6.1. Los materiales empleados en la elaboración del lastre deben ser: acero, grava, arena, cemento, mineral de hierro o barita, aditivos para concreto y agua, los cuales deben cumplir con los requisitos mencionados en los procedimientos aprobados para la etapa de construcción, los procedimientos deben incluir, entre otros puntos:
I. Proporcionamiento de la mezcla;				I. Proporcionamiento de la mezcla;
II. Inspección de los tubos previamente almacenados;				II. Inspección de los tubos previamente almacenados;
III. Reparación de daños en el recubrimiento anticorrosivo;				III. Reparación de daños en el recubrimiento anticorrosivo;
IV. Inspección y limpieza de los tubos y materiales previa al comienzo de las operaciones de lastrado;				IV. Inspección y limpieza de los tubos y materiales previa al comienzo de las operaciones de lastrado;
V. Instalación de ánodos de sacrificio;				V. Instalación de ánodos de sacrificio;
VI. Lastrado;				VI. Lastrado;
VII. Reparación del lastre;				VII. Reparación del lastre;
VIII. Discontinuidad eléctrica;				VIII. Discontinuidad eléctrica;
IX. Manejo;				IX. Manejo;
X. Almacenaje y embarque, y				X. Almacenaje y embarque, e
XI. Inspección de colocación del acero de refuerzo.				XI. Inspección de colocación del acero de refuerzo.

6.4.6.2. Asimismo, se debe contar, entre otros, con los certificados de: materiales, equipos, incluyendo el de laboratorio y maquinaria de lastrado, los trabajos de lastrado deben ser certificados y se deben realizar en planta, usando el equipo y maquinaria que sea capaz de producir un recubrimiento uniforme en espesor, densidad o masa unitaria y consistencia de la mezcla.				6.4.6.2. Asimismo, se debe contar, entre otros, con los certificados de: materiales, equipos, incluyendo el de laboratorio y maquinaria de lastrado, los trabajos de lastrado deben ser certificados y se deben realizar en planta, usando el equipo y maquinaria que sea capaz de producir un recubrimiento uniforme en espesor, densidad o masa unitaria y consistencia de la mezcla.
6.4.6.3. La aplicación del lastrado de concreto en los tramos de tubería con ánodo de sacrificio puede realizarse de acuerdo con lo siguiente:				6.4.6.3. La aplicación del lastrado de concreto en los tramos de tubería con ánodo de sacrificio puede realizarse de acuerdo con lo siguiente:
I. Concreto lanzado (por colisión). - El recubrimiento de concreto en los tramos de tubería con ánodo de sacrificio puede aplicarse antes o después de la instalación de dichos ánodos;				I. Concreto lanzado (por colisión). - El recubrimiento de concreto en los tramos de tubería con ánodo de sacrificio puede aplicarse antes o después de la instalación de dichos ánodos;
II. Compresión o concreto envuelto. - Los ánodos de sacrificio se deben instalar en los tubos seleccionados después de la aplicación y fraguado del lastre de concreto. Para ello se deben realizar cortes rectos al concreto aplicado a los tubos dependiendo de la longitud de los ánodos, cuidando que dichos cortes no dañen el recubrimiento anticorrosivo, y				II. Compresión o concreto envuelto. - Los ánodos de sacrificio se deben instalar en los tubos seleccionados después de la aplicación y fraguado del lastre de concreto. Para ello se deben realizar cortes rectos al concreto aplicado a los tubos dependiendo de la longitud de los ánodos, cuidando que dichos cortes no dañen el recubrimiento anticorrosivo, y
III. Moldes, cimbra o un método distinto. - Se debe asegurar no provocar daños al ánodo, recubrimientos, concreto o tubo.				III. Moldes, cimbra o un método distinto. - Se debe asegurar no provocar daños al ánodo, recubrimientos, concreto o tubo.
6.4.7. Preparación de lingadas de tubería.				6.4.7. Preparación de lingadas de tubería.
6.4.7.1. Dentro de los aspectos que debe considerar el Regulado, es la longitud más conveniente de la(s) lingada(s), tomando en cuenta la disponibilidad de espacios y los aspectos constructivos a garantizar durante el proceso de introducción y definir perfectamente la longitud de la lingada, para determinar la fabricación de una o más lingadas, tomando en cuenta la longitud del desarrollo total de la curva.				6.4.7.1. Dentro de los aspectos que debe considerar el Regulado, es la longitud más conveniente de la(s) lingada(s), tomando en cuenta la disponibilidad de espacios y los aspectos constructivos a garantizar durante el proceso de introducción y definir perfectamente la longitud de la lingada, para determinar la fabricación de una o más lingadas, tomando en cuenta la longitud del desarrollo total de la curva.
6.4.7.2. La tubería desde su descarga debe ser estibada lo más cercano al lugar donde se fabricará la lingada, para ser presentada en forma alineada y su punteo con soldadura.				6.4.7.2. La tubería desde su descarga debe ser estibada lo más cercano al lugar donde se fabricará la lingada, para ser presentada en forma alineada y su punteo con soldadura.
6.4.7.3. Para construir la lingada interconexión se deben ir ajustando los tramos de tubería, tanto rectos como las curvas, para lo cual debe efectuarse los cortes necesarios con el bisel requerido, por medio de equipo de corte oxiacetileno y biseladora, se debe emplear mezcla oxígeno-acetileno para realizar los cortes correspondientes.				6.4.7.3. Para construir la lingada interconexión se deben ir ajustando los tramos de tubería, tanto rectos como las curvas, para lo cual debe efectuarse los cortes necesarios con el bisel requerido, por medio de equipo de corte oxiacetileno y biseladora, se debe emplear mezcla oxígeno-acetileno para realizar los cortes correspondientes.

6.4.8. Aplicación de soldadura.				6.4.8. Aplicación de soldadura.
6.4.8.1. La aplicación de la soldadura debe ser de acuerdo con el procedimiento de soldadura elaborado y debe contener el proceso de soldadura a utilizar. Este procedimiento debe considerar las variables esenciales, las variables no esenciales y las variables esenciales suplementarias, según la norma y/o código que aplique, indicados en las bases de diseño. De igual manera, este procedimiento debe ser aplicado para la calificación de los soldadores y debe indicar el proceso de la reparación de defectos en soldadura en caso de presentarse.				6.4.8.1. La aplicación de la soldadura debe ser de acuerdo con el procedimiento de soldadura elaborado y debe contener el proceso de soldadura a utilizar. Este procedimiento debe considerar las variables esenciales, las variables no esenciales y las variables esenciales suplementarias, según la norma y/o código que aplique, indicados en las bases de diseño. De igual manera, este procedimiento debe ser aplicado para la calificación de los soldadores y debe indicar el proceso de la reparación de defectos en soldadura en caso de presentarse.
6.4.8.2. La calificación del procedimiento de soldadura es responsabilidad del Regulado y debe efectuarla un inspector de soldadura acreditado por algún organismo de acreditación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o aquella que la modifique o sustituya.	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	6.4.8.2. La calificación del procedimiento de soldadura es responsabilidad del Regulado y debe efectuarla un inspector de soldadura acreditado por algún organismo de acreditación en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y aprobado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Justificación La ley de la Infraestructura de la Calidad, ya fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, por lo que el texto debe ser sustituido, toda vez que este proyecto no ha sido aún publicado.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE. Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se corrige con la finalidad de brindar mayor certeza.	6.4.8.2. La calificación del procedimiento de soldadura es responsabilidad del Regulado y debe efectuarla un inspector de soldadura certificado por algún organismo de certificación.
6.4.8.3. Antes de iniciar la operación de soldadura en el ducto, se debe asegurar que las soldaduras tengan propiedades mecánicas de acuerdo con la especificación de la tubería. La calidad de la soldadura debe ser determinada por pruebas destructivas y no destructivas.				6.4.8.3. Antes de iniciar la operación de soldadura en el ducto, se debe asegurar que las soldaduras tengan propiedades mecánicas de acuerdo con la especificación de la tubería. La calidad de la soldadura debe ser determinada por pruebas destructivas y no destructivas.
6.4.8.4. Para el caso de la curva de expansión, ducto ascendente, cuello de ganso, trampa de diablos e interconexiones sobre cubierta, el procedimiento de soldadura especificado debe ser calificado e incluir los diferentes parámetros que se indican en el Artículo 2 del ASME Sección IX o equivalente. Para elementos estructurales, el procedimiento de soldadura especificado debe ser calificado e incluir los diferentes parámetros que se indican en el Capítulo 3 del AWS D1.1.				6.4.8.4. Para el caso de la curva de expansión, ducto ascendente, cuello de ganso, trampa de diablos e interconexiones sobre cubierta, el procedimiento de soldadura especificado debe ser calificado e incluir los diferentes parámetros que se indican en el Artículo 2 del ASME Sección IX o equivalente. Para elementos estructurales, el procedimiento de soldadura especificado debe ser calificado e incluir los diferentes parámetros que se indican en el Capítulo 3 del AWS D1.1.

6.4.9. Tendido y/o izaje del gasoducto.				6.4.9. Tendido y/o izaje del gasoducto.
6.4.9.1. Para cuestiones de instalación el ducto se divide en:				6.4.9.1. Para cuestiones de instalación el ducto se divide en:
I. Ducto ascendente: Para la instalación del ducto ascendente por el sistema de izaje, se requiere como mínimo de la siguiente información:				I. Ducto ascendente: Para la instalación del ducto ascendente por el sistema de izaje, se requiere como mínimo de la siguiente información:
a) Memoria de cálculo del sistema de izaje;				a) Memoria de cálculo del sistema de izaje;
b) Localización del sitio de instalación (sitios para lanzamiento o sitios de izaje protegidos);				b) Localización del sitio de instalación (sitios para lanzamiento o sitios de izaje protegidos);
c) Arreglo de izaje;				c) Arreglo de izaje;
d) Procedimientos de maniobra del barco-grúa, y				d) Procedimientos de maniobra del barco-grúa, y
e) Procedimientos de instalación.				e) Procedimientos de instalación.
II. Curva de expansión: Para la instalación de la curva de expansión por el sistema de izaje, se requiere como mínimo de la siguiente información:				II. Curva de expansión: Para la instalación de la curva de expansión por el sistema de izaje, se requiere como mínimo de la siguiente información:
a) Memoria de cálculo del sistema de izaje;				a) Memoria de cálculo del sistema de izaje;
b) Localización del sitio de instalación (sitios para lanzamiento o sitios de izaje protegidos);				b) Localización del sitio de instalación (sitios para lanzamiento o sitios de izaje protegidos);
c) Arreglo de izaje;				c) Arreglo de izaje;
d) Procedimientos de maniobra del barco-grúa, y				d) Procedimientos de maniobra del barco-grúa, y
e) Procedimientos de instalación.				e) Procedimientos de instalación.
III. Línea regular por tendido: Una vez preparadas las lingadas y seleccionado el método de tendido ("J" o "S") se debe realizar el análisis de tendido verificando que los esfuerzos producidos durante su instalación no sobrepasen los límites permisibles. Se deben revisar tres momentos posibles en el tendido gasoducto:				III. Línea regular por tendido: Una vez preparadas las lingadas y seleccionado el método de tendido ("J" o "S") se debe realizar el análisis de tendido verificando que los esfuerzos producidos durante su instalación no sobrepasen los límites permisibles. Se deben revisar tres momentos posibles en el tendido gasoducto:
a) Inicio del tendido;				a) Inicio del tendido;
b) Tendido normal, y				b) Tendido normal, y
c) Abandono.				c) Abandono.
Se debe verificar que la barcaza de apoyo durante los trabajos del tendido tenga la capacidad para tender el gasoducto, sin presentar problemas de sobreesfuerzos en algún tramo de la lingada.				Se debe verificar que la barcaza de apoyo durante los trabajos del tendido tenga la capacidad para tender el gasoducto, sin presentar problemas de sobreesfuerzos en algún tramo de la lingada.

IV. Línea regular por izaje: Para la instalación del gasoducto por el sistema de izaje, se requiere como mínimo de la siguiente información:				IV. Línea regular por izaje: Para la instalación del gasoducto por el sistema de izaje, se requiere como mínimo de la siguiente información:
a) Memoria de cálculo del sistema de izaje;				a) Memoria de cálculo del sistema de izaje;
b) Localización del sitio de instalación (sitios para lanzamiento o sitios de izaje protegidos);				b) Localización del sitio de instalación (sitios para lanzamiento o sitios de izaje protegidos);
c) Arreglo de izaje;				c) Arreglo de izaje;
d) Procedimientos de maniobra del barco-grúa, y				d) Procedimientos de maniobra del barco-grúa, y
e) Procedimientos de instalación.				e) Procedimientos de instalación.
V. Arribo playero en trinchera: Para la instalación del Gasoducto en trinchera en el arribo playero, se requiere como mínimo de la siguiente información:				V. Arribo playero en trinchera: Para la instalación del Gasoducto en trinchera en el arribo playero, se requiere como mínimo de la siguiente información:
a) Preparación de la lingada;				a) Preparación de la lingada;
b) Localización del sitio de instalación;				b) Localización del sitio de instalación;
c) Selección de la embarcación de apoyo;				c) Selección de la embarcación de apoyo;
d) Profundidad mínima de enterrado, y				d) Profundidad mínima de enterrado, y
e) Procedimientos de instalación.				e) Procedimientos de instalación.
VI. Arribo playero por perforación direccional horizontal: Para la instalación del gasoducto en el arribo playero por medio del método constructivo de perforación horizontal direccional, se requiere como mínimo de la siguiente información:				VI. Arribo playero por perforación direccional horizontal: Para la instalación del gasoducto en el arribo playero por medio del método constructivo de perforación horizontal direccional, se requiere como mínimo de la siguiente información:
a) Perfil topográfico;				a) Perfil topográfico;
b) Estudios de mecánica de suelos;				b) Estudios de mecánica de suelos;
c) Ingeniería aprobada para construcción;				c) Ingeniería aprobada para construcción;
d) Preparación de la lingada;				d) Preparación de la lingada;
e) Localización del sitio de instalación;				e) Localización del sitio de instalación;
f) Selección de la embarcación de apoyo;				f) Selección de la embarcación de apoyo;
g) Selección del equipo y maquinaria en tierra, y				g) Selección del equipo y maquinaria en tierra, y
h) Procedimientos de instalación.				h) Procedimientos de instalación.

6.4.10. Dragado.				6.4.10. Dragado.
6.4.10.1. El dragado de la línea regular se debe realizar de acuerdo con el procedimiento aprobado. Se debe contar previamente con las memorias de cálculo, donde se establece la máxima cobertura que se puede realizar en un solo paso sin poner en peligro la integridad de la tubería. Así mismo el dragado debe apegarse a la ingeniería de detalle en su versión APC. Previo al inicio de los trabajos de dragado, los equipos deben ser probados y calibrados conforme al diámetro de la tubería, al tipo de terreno y a la profundidad del área.				6.4.10.1. El dragado de la línea regular se debe realizar de acuerdo con el procedimiento aprobado. Se debe contar previamente con las memorias de cálculo, donde se establece la máxima cobertura que se puede realizar en un solo paso sin poner en peligro la integridad de la tubería. Así mismo el dragado debe apegarse a la ingeniería de detalle en su versión APC. Previo al inicio de los trabajos de dragado, los equipos deben ser probados y calibrados conforme al diámetro de la tubería, al tipo de terreno y a la profundidad del área.
6.4.10.2. Para el posicionamiento de la embarcación durante el dragado, se debe utilizar el equipo de posicionamiento GPS.				6.4.10.2. Para el posicionamiento de la embarcación durante el dragado, se debe utilizar el equipo de posicionamiento GPS.
6.4.10.3. Con personal y equipo de buceo se deben llevar a cabo las inspecciones de la zanja para corroborar que se cumplen con las dimensiones de las coberturas de cada paso. El intervalo de estas inspecciones debe considerar el funcionamiento del equipo, las condiciones climatológicas y los resultados obtenidos.				6.4.10.3. Con personal y equipo de buceo se deben llevar a cabo las inspecciones de la zanja para corroborar que se cumplen con las dimensiones de las coberturas de cada paso. El intervalo de estas inspecciones debe considerar el funcionamiento del equipo, las condiciones climatológicas y los resultados obtenidos.
6.4.10.4. Se deben establecer los puntos de inspección para confirmar las profundidades, uniformidad de la zanja, profundidad del lomo del tubo y del lecho natural, remoción del material bajo la tubería, daños en el lastre o en el recubrimiento anticorrosivo y se debe llevar el registro correspondiente.				6.4.10.4. Se deben establecer los puntos de inspección para confirmar las profundidades, uniformidad de la zanja, profundidad del lomo del tubo y del lecho natural, remoción del material bajo la tubería, daños en el lastre o en el recubrimiento anticorrosivo y se debe llevar el registro correspondiente.
6.4.10.5. El perfil de la tubería dentro de la zanja debe ser constante o uniforme (sin valles o crestas) así como también, la pendiente en la zona de transición, para que los esfuerzos no excedan los límites indicados en la ingeniería de detalle en su versión APC.				6.4.10.5. El perfil de la tubería dentro de la zanja debe ser constante o uniforme (sin valles o crestas) así como también, la pendiente en la zona de transición, para que los esfuerzos no excedan los límites indicados en la ingeniería de detalle en su versión APC.
6.4.10.6. La tubería debe quedar, dentro de la zanja, con espacio de un metro como mínimo entre el lomo superior del tubo y el lecho marino.				6.4.10.6. La tubería debe quedar, dentro de la zanja, con espacio de un metro como mínimo entre el lomo superior del tubo y el lecho marino.
6.4.10.7. La cobertura en aproximaciones a la costa debe ser establecida considerando los estudios geofísicos, geotécnicos y de estabilidad hidrodinámica.				6.4.10.7. La cobertura en aproximaciones a la costa debe ser establecida considerando los estudios geofísicos, geotécnicos y de estabilidad hidrodinámica.
6.4.10.8. Se debe llevar un registro de todos los acontecimientos que surjan en el dragado de la línea regular, incluyendo los equipos, instrumentos y personal que interviene, para tener constancia documental de esta actividad.				6.4.10.8. Se debe llevar un registro de todos los acontecimientos que surjan en el dragado de la línea regular, incluyendo los equipos, instrumentos y personal que interviene, para tener constancia documental de esta actividad.

6.4.11. Interconexión con instalación superficial.				6.4.11. Interconexión con instalación superficial.
6.4.11.1. La interconexión entre instalaciones debe incluir, al menos, lo siguiente:				6.4.11.1. La interconexión entre instalaciones debe incluir, al menos, lo siguiente:
I. Levantamiento y preparación para las operaciones de interconexión de la sección de gasoducto o tubo ascendente:				I. Levantamiento y preparación para las operaciones de interconexión de la sección de gasoducto o tubo ascendente:
a) Control de alineación y configuración;				a) Control de alineación y configuración;
b) Conexión mecánica o soldada, y				b) Conexión mecánica o soldada, y
c) En caso de utilizarse métodos marinos, se requieren procedimientos adicionales para cubrir los aspectos de seguridad y operación de las actividades marinas.				c) En caso de utilizarse métodos marinos, se requieren procedimientos adicionales para cubrir los aspectos de seguridad y operación de las actividades marinas.
II. Procedimientos de contingencia.				II. Procedimientos de contingencia.
a) Condiciones climáticas que excedan las condiciones límite de operación antes de completar la interconexión.				a) Condiciones climáticas que excedan las condiciones límite de operación antes de completar la interconexión, y
b) Aspectos adicionales para cubrir los rubros de seguridad y operación de las actividades por debajo del agua en caso de utilizarse métodos marinos.				b) Aspectos adicionales para cubrir los rubros de seguridad y operación de las actividades por debajo del agua en caso de utilizarse métodos marinos.
III. Inspección del gasoducto como quedó colocado el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:				III. Inspección del gasoducto como quedó colocado el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:
a) Mapa detallado de la posición del gasoducto, incluyendo la ubicación de interconexiones, montajes en línea, anclaje y estructuras de protección, interconexiones, soportes, entre otros;				a) Mapa detallado de la posición del gasoducto, incluyendo la ubicación de interconexiones, montajes en línea, anclaje y estructuras de protección, interconexiones, soportes, entre otros;
b) Mediciones de desalineación, en su caso,				b) Mediciones de desalineación, en su caso,
c) Profundidad de la cubierta o de la trinchera, en su caso;				c) Profundidad de la cubierta o de la trinchera, en su caso;
d) Cuantificación de las longitudes y alturas de los tramos libres, incluyendo las tolerancias correspondientes;				d) Cuantificación de las longitudes y alturas de los tramos libres, incluyendo las tolerancias correspondientes;
e) Ubicación de las áreas dañadas de la tubería, recubrimiento y ánodos;				e) Ubicación de las áreas dañadas de la tubería, recubrimiento y ánodos;
f) Ubicación de cualquier área con socavación o erosión a lo largo del gasoducto y lecho marino adyacente;				f) Ubicación de cualquier área con socavación o erosión a lo largo del gasoducto y lecho marino adyacente;
g) Verificación de que el estado del recubrimiento grueso o sistemas de anclaje para estabilidad en el fondo de la trinchera, se apeguen a la especificación de diseño;				g) Verificación de que el estado del recubrimiento grueso o sistemas de anclaje para estabilidad en el fondo de la trinchera, se apeguen a la especificación de diseño;

h) Descripción de derrumbes, desechos u otros objetos que pudieran afectar el sistema de protección catódica o perjudicar de algún modo el gasoducto, en su caso, y				h) Descripción de derrumbes, desechos u otros objetos que pudieran afectar el sistema de protección catódica o perjudicar de algún modo el gasoducto, en su caso, y
i) Grabación en video del gasoducto una vez instalado por completo.				i) Grabación en video del gasoducto una vez instalado por completo.
6.4.11.2. Una vez terminada la construcción del gasoducto se debe realizar la limpieza de la tubería considerando lo siguiente:				6.4.11.2. Una vez terminada la construcción del gasoducto se debe realizar la limpieza de la tubería considerando lo siguiente:
I. Protección contra daños de componentes del gasoducto que pudieran causar los diablos y fluidos de limpieza;				I. Protección contra daños de componentes del gasoducto que pudieran causar los diablos y fluidos de limpieza;
II. Dispositivos de pruebas como esferas de aislamiento, entre otros;				II. Dispositivos de pruebas como esferas de aislamiento, entre otros;
III. Eliminación de sustancias que pudieran contaminar el gas natural que se transportará;				III. Eliminación de sustancias que pudieran contaminar el gas natural que se transportará;
IV. Eliminación de costras, escamas y partículas de pruebas;				IV. Eliminación de costras, escamas y partículas de pruebas;
V. Organismos y residuos de fluidos de prueba;				V. Organismos y residuos de fluidos de prueba;
VI. Residuos químicos, y				VI. Residuos químicos, y
VII. Eliminación de partículas metálicas que pudieran afectar las actividades futuras de inspección.				VII. Eliminación de partículas metálicas que pudieran afectar las actividades futuras de inspección.
6.4.12. Pruebas de campo.				6.4.12. Pruebas de campo.
6.4.12.1. Pruebas no destructivas. Los criterios de aceptación de las pruebas no destructivas con inspección radiográfica deben ser las establecidas en el procedimiento de soldadura. Para el caso de la calificación de las soldaduras de elementos estructurales, se debe aplicar el criterio de aceptación indicado en el capítulo 6 del AWS D1.1.				6.4.12.1. Pruebas no destructivas. Los criterios de aceptación de las pruebas no destructivas con inspección radiográfica deben ser las establecidas en el procedimiento de soldadura. Para el caso de la calificación de las soldaduras de elementos estructurales, se debe aplicar el criterio de aceptación indicado en el capítulo 6 del AWS D1.1.
6.4.12.2. Pruebas destructivas Para línea regular e interconexiones submarinas, las pruebas destructivas de la soldadura se deben realizar en especímenes que deben ser cortados y preparados de acuerdo con el estándar API-STD 1104 sección 5.6 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya. Para la curva de expansión, ducto ascendente, cuello de ganso e interconexiones en cubierta de plataforma, se debe cumplir con lo indicado en el código ASME sección IX, vigente, equivalente, o aquel que lo sustituya, en lo referente al tipo, número y corte de especímenes, así como también su criterio de aceptación.				6.4.12.2. Pruebas destructivas Para línea regular e interconexiones submarinas, las pruebas destructivas de la soldadura se deben realizar en especímenes que deben ser cortados y preparados de acuerdo con el estándar API-STD 1104 sección 5.6 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya. Para la curva de expansión, ducto ascendente, cuello de ganso e interconexiones en cubierta de plataforma, se debe cumplir con lo indicado en el código ASME sección IX, vigente, equivalente, o aquel que lo sustituya, en lo referente al tipo, número y corte de especímenes, así como también su criterio de aceptación.

6.4.12.3. Prueba de presión				6.4.12.3. Prueba de presión
6.4.12.3.1. La prueba de presión del gasoducto se debe realizar con base en la presión de prueba del sistema determinada en la ingeniería APC. La prueba debe abarcar la tubería entre trampas de diablos y debe incluir todos los componentes y conexiones del gasoducto. La prueba se debe realizar después que todas las obras de instalación, construcción y protección del gasoducto hayan sido terminadas.				6.4.12.3.1. La prueba de presión del gasoducto se debe realizar con base en la presión de prueba del sistema determinada en la ingeniería APC. La prueba debe abarcar la tubería entre trampas de diablos y debe incluir todos los componentes y conexiones del gasoducto. La prueba se debe realizar después que todas las obras de instalación, construcción y protección del gasoducto hayan sido terminadas.
6.4.12.3.2. La sección del gasoducto bajo prueba se debe aislar de otras tuberías e instalaciones. Las pruebas a presión no deben realizarse contra válvulas en línea, a menos que se considere una posible fuga o daño a las mismas y que las válvulas estén diseñadas y probadas para la presión de prueba. Se debe considerar el aislamiento de líneas.				6.4.12.3.2. La sección del gasoducto bajo prueba se debe aislar de otras tuberías e instalaciones. Las pruebas a presión no deben realizarse contra válvulas en línea, a menos que se considere una posible fuga o daño a las mismas y que las válvulas estén diseñadas y probadas para la presión de prueba. Se debe considerar el aislamiento de líneas.
6.4.12.4. Prueba hidrostática				6.4.12.4. Prueba hidrostática
6.4.12.4.1. La prueba hidrostática debe realizarse a todos los elementos que conforman el sistema del gasoducto, de trampa a trampa, como son: línea regular, curva de expansión, ducto ascendente, cuello de ganso, incluyendo la propia trampa de diablos, y limpiadas mediante una corrida de diablos para desalojar el líquido de prueba previamente a su puesta en operación.				6.4.12.4.1. La prueba hidrostática debe realizarse a todos los elementos que conforman el sistema del gasoducto, de trampa a trampa, como son: línea regular, curva de expansión, ducto ascendente, cuello de ganso, incluyendo la propia trampa de diablos, y limpiadas mediante una corrida de diablos para desalojar el líquido de prueba previamente a su puesta en operación.
6.4.12.4.2. El sistema puede probarse por secciones separadas siempre que las soldaduras de interconexión entre dichas secciones se sometan a pruebas radiográficas, ultrasónicas y de partículas magnéticas al 100% o la combinación de otros métodos que aseguren la integridad de las soldaduras y que se tenga la misma o mejor calidad de las soldaduras aceptadas.				6.4.12.4.2. El sistema puede probarse por secciones separadas siempre que las soldaduras de interconexión entre dichas secciones se sometan a pruebas radiográficas, ultrasónicas y de partículas magnéticas al 100% o la combinación de otros métodos que aseguren la integridad de las soldaduras y que se tenga la misma o mejor calidad de las soldaduras aceptadas.
6.4.12.4.3. La prueba hidrostática debe ser efectuada después de haber dragado la línea regular y debe ser a 1,25 veces la Presión de diseño.				6.4.12.4.3. La prueba hidrostática debe ser efectuada después de haber dragado la línea regular y debe ser a 1,25 veces la Presión de diseño.
6.4.12.4.4. El tiempo de duración de la prueba hidrostática para el caso de ductos marinos debe ser de 24 horas, a partir del momento de alcanzar la Presión de prueba y el estabilizado de la misma.				6.4.12.4.4. El tiempo de duración de la prueba hidrostática para el caso de ductos marinos debe ser de 24 horas, a partir del momento de alcanzar la Presión de prueba y el estabilizado de la misma.
6.4.12.4.5. Para el caso de pruebas hidrostáticas en interconexiones sobre cubierta de plataforma, la presión de prueba debe ser 1,5 veces la Presión de diseño y el tiempo de duración debe ser de 4 horas, debiéndose efectuar recorridos de inspección visual del sistema o circuito durante la prueba.				6.4.12.4.5. Para el caso de pruebas hidrostáticas en interconexiones sobre cubierta de plataforma, la presión de prueba debe ser 1,5 veces la Presión de diseño y el tiempo de duración debe ser de 4 horas, debiéndose efectuar recorridos de inspección visual del sistema o circuito durante la prueba.

6.4.12.4.6. Cuando se efectúe la prueba hidrostática por secciones del ducto, es decir, a la curva de expansión, ducto ascendente, cuello de ganso y trampa de diablos, el tiempo de prueba debe ser de 4 horas a una presión de 1,25 veces la de diseño.				6.4.12.4.6. Cuando se efectúe la prueba hidrostática por secciones del ducto, es decir, a la curva de expansión, ducto ascendente, cuello de ganso y trampa de diablos, el tiempo de prueba debe ser de 4 horas a una presión de 1,25 veces la de diseño.
6.4.13. Protección anticorrosiva para instalaciones superficiales.				6.4.13. Protección anticorrosiva para instalaciones superficiales.
6.4.13.1. El recubrimiento externo debe ser eficiente en el ambiente al que está expuesto el gasoducto, y su selección debe incluir, entre otros, lo siguiente:				6.4.13.1. El recubrimiento externo debe ser eficiente en el ambiente al que está expuesto el gasoducto, y su selección debe incluir, entre otros, lo siguiente:
I. pH;				I. pH;
II. Resistividad;				II. Resistividad;
III. Temperatura;				III. Temperatura;
IV. Compatibilidad para soportar condiciones externas;				IV. Compatibilidad para soportar condiciones externas;
V. Resistencia al flujo en frío, fragilidad y agrietamiento;				V. Resistencia al flujo en frío, fragilidad y agrietamiento;
VI. Tipo de terreno, y				VI. Tipo de terreno, y
VII. Capacidad para soportar tensiones de instalación.				VII. Capacidad para soportar tensiones de instalación.
6.4.13.2. Los tubos verticales expuestos en la zona de salpicaduras deben protegerse con un recubrimiento externo de zona de salpicaduras que resista los efectos de la corrosión, la luz solar, la acción de las olas y el daño mecánico. Las formaciones de hielo pesado pueden indicar necesidad de otras medidas de protección.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	6.4.13.2. Los tubos verticales expuestos en la zona de salpicaduras deben protegerse con un recubrimiento externo de zona de salpicaduras que resista los efectos de la corrosión, la luz solar, la acción de las olas y el daño mecánico. Las formaciones de hielo pesado pueden indicar necesidad de otras medidas de protección.
6.4.13.3. Las válvulas y accesorios expuestos a la atmósfera deben protegerse con un revestimiento adecuado y deben ser inspeccionados visualmente por corrosión.				6.4.13.3. Las válvulas y accesorios expuestos a la atmósfera deben protegerse con un revestimiento adecuado y deben ser inspeccionados visualmente por corrosión.
6.4.13.4. Para el sistema de recubrimiento anticorrosivo, se deben considerar los aspectos siguientes:				6.4.13.4. Para el sistema de recubrimiento anticorrosivo, se deben considerar los aspectos siguientes:
I. Calidad de los recubrimientos;				I. Calidad de los recubrimientos;
a) Calidad de la materia prima, y				a) Calidad de la materia prima, y
b) Pruebas de comportamiento.				b) Pruebas de comportamiento.
II. Limpieza de superficie y perfil de anclaje:				II. Limpieza de superficie y perfil de anclaje:
a) Materiales;				a) Materiales;
b) Equipo;				b) Equipo;

c) Condiciones atmosféricas, e				c) Condiciones atmosféricas, e
d) Inspección.				d) Inspección.
III. Condiciones de aplicación:				III. Condiciones de aplicación:
a) Calificación del aplicador;				a) Calificación del aplicador;
b) Equipo;				b) Equipo;
c) Condiciones ambientales;				c) Condiciones ambientales;
d) Tiempo entre capas, e				d) Tiempo entre capas, e
e) Inspección.				e) Inspección.
IV. Pruebas finales:				IV. Pruebas finales:
a) Inspección visual;				a) Inspección visual;
b) Medición de espesores;				b) Medición de espesores;
c) Detección dieléctrica, y				c) Detección dieléctrica, y
d) Adherencia.				d) Adherencia.
6.4.14. Protección catódica.				6.4.14. Protección catódica.
6.4.14.1. En todo el gasoducto se debe instalar un sistema de protección catódica que cumpla con los requisitos establecidos en la ingeniería de detalle en versión APC del proyecto.				6.4.14.1. En todo el gasoducto se debe instalar un sistema de protección catódica que cumpla con los requisitos establecidos en la ingeniería de detalle en versión APC del proyecto.
6.4.14.2. El sistema de protección catódica debe prevenir la corrosión externa durante la vida útil de la tubería y cumplir con lo siguiente: I. Proporcionar suficiente corriente a la tubería para protegerla y distribuir esta corriente cubriendo toda la superficie del gasoducto; II. El sistema de ánodo de sacrificio debe permitir la rehabilitación periódica del sistema del ánodo durante su operación; III. La tubería costa afuera que estén protegidas por sistemas de ánodos galvánicos deben aislarse eléctricamente de otras tuberías y estructuras que están protegidas por sistemas de corriente impresa. IV. La tubería costa afuera debe ser aislada de otras estructuras no protegidas, para asegurar la continuidad de la electricidad, y V. Se debe asegurar que los diferentes sistemas protección catódica de las tuberías o estructuras adyacentes sean compatibles y que ninguna corriente excesiva drene de un sistema a otro sistema adyacente.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	6.4.14.2. El sistema de protección catódica debe prevenir la corrosión externa durante la vida útil de la tubería y cumplir con lo siguiente: I. Proporcionar suficiente corriente a la tubería para protegerla y distribuir esta corriente cubriendo toda la superficie del gasoducto; II. El sistema de ánodo de sacrificio debe permitir la rehabilitación periódica del sistema del ánodo durante su operación; III. La tubería costa afuera que esté protegida por sistemas de ánodos galvánicos debe aislarse eléctricamente de otras tuberías y estructuras que están protegidas por sistemas de corriente impresa. IV. La tubería costa afuera debe ser aislada de otras estructuras no protegidas, para asegurar la continuidad de la electricidad, y V. Se debe asegurar que los diferentes sistemas protección catódica de las tuberías o estructuras adyacentes sean compatibles y que ninguna corriente excesiva drene de un sistema a otro sistema adyacente.

	ENESTAS S.A. DE C.V. 6.5 Construcción de Instalaciones de Guarda de Gas Natural Licuado. (Se presenta en la fila inmediata siguiente) Construcción de Instalaciones de Guarda de Gas Natural Licuado. 1.La Construcción del Sistema de Guarda deberá cumplir con al menos con lo siguiente: I. Respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas en el numeral 5.3.3. Distanciamientos de la presente Norma Oficial Mexicana; II. La especificación de los materiales empleados para la Construcción del Sistema de Guarda debe ser adecuada para operar a condiciones criogénicas; III. La cimentación para el Sistema de Guarda debe ser, cuando aplique, conforme a los planos estructurales y a las recomendaciones derivadas del mejoramiento, compactación y tendido de grava del Diseño de la Instalación, y IV. Los soportes y fijaciones utilizados en el Sistema de Guarda deben evitar la creación de corrosión galvánica y permitir el libre movimiento debido a la contracción o dilatación térmica a que estén expuestos de acuerdo con el análisis de flexibilidad elaborado durante la ingeniería. Este análisis debe garantizar la integridad mecánica del sistema de tuberías como tal y de los distintos elementos (equipos, estructuras, soportes, entre otros) asociados al mismo. 2. Área de Recepción. 2.1.1.1. Es responsabilidad del Regulado utilizar equipos, materiales y demás dispositivos que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la etapa de diseño del proyecto. 2.1.1.2. Las condiciones que deben tener las boquillas de conexión de las mangueras para la descarga son las siguientes: I. Situar dentro del área donde se construya el Sistema de Guarda; II. Tener accesibilidad; III. La conexión de las mangueras se debe realizar sin generar tensiones, y IV. Situar paralelamente al Contenedor de Guarda durante la descarga. 2.1.2. Área de Recepción del Sistema de Guarda. 2.1.2.1. La construcción de los Recipientes de Guarda debe estar en concordancia con las especificaciones de diseño. 2.1.2.2. Los Contenedores de Guarda deben construirse para contener en forma segura el Gas Natural Licuado a la temperatura criogénica, permitiendo el vaciado y llenado seguro, eliminar los vapores para impedir el ingreso de aire y humedad	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Guarda o Sistemas de Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Por lo que no se acepta incluir un apartado en la etapa de Construcción donde se incluyen las acciones regulatorias para la Guarda.

		para reducir al mínimo las pérdidas térmicas y con ello garantizar trabajar con seguridad en el rango de presiones máximas y de vacío establecidas durante el diseño. 2.1.2.3. El espacio entre las paredes interiores de un contenedor primario debe tener aislamiento incombustible compatible con las propiedades fisicoquímicas del Gas Natural Licuado, cumpliendo los requisitos que aseguren la integridad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de Diseño. 2.1.2.4. Cada Contenedor de Guarda de Gas Natural Licuado, debe identificarse con una placa de identificación asegurada a los mismos, en la cual, de forma clara, legible y de forma permanente se indiquen el nombre o razón social del fabricante, nombre del producto a almacenar, capacidad, nivel de llenado mínimo y máximo, presión de prueba, presión máxima de operación, temperatura mínima y máxima de servicio, tipo de aislamiento, código de diseño; entre otros. 2.1.3. Vaporizadores. 2.1.3.1. Los materiales de los vaporizadores atmosféricos deben ser los adecuados para operar a condiciones criogénicas y ser compatibles con el fluido de calentamiento a utilizar. 2.1.3.2. En los vaporizadores atmosféricos se debe considerar la reducción de temperatura del Gas Natural a la salida a causa del hielo que se forma sobre las aletas de transferencia de calor. En tal caso, los vaporizadores atmosféricos se pueden disponer en dos secciones paralelas que se pueden separar de manera que cuando una de las secciones esté en funcionamiento, la otra esté descongelando o en el arreglo que se considere conveniente técnicamente para su óptimo funcionamiento. 2.1.3.3. Los vaporizadores deben estar contruidos de acuerdo con lo establecido en los código o estándares ISO 21009-2, ASME Sección VIII Div. 1, EN 13458 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan. 2.1.3.4. Los vaporizadores y demás elementos complementarios exteriores al Contenedor de Guarda deben estar anclados a bases de cimentación o a estructuras mecánicas diseñadas para ello con sus accesorios necesarios y tuberías de conexión lo suficientemente flexibles para soportar expansiones y contracciones por los cambios de temperatura. 2.1.3.5. Cada equipo de vaporización debe construirse con una válvula de seguridad criogénica, capaz de ventear el gas suficiente para evitar que la presión de operación exceda 110% de la presión máxima de operación. La presión de ajuste debe ser como máxima la de diseño del vaporizador, los desfuegos a la atmósfera deben estar protegidos por arrestadores de flama y deben descargar en puntos donde no se puedan generar condiciones de peligro.	

		2.1.4. Sistema de telemetría Para el óptimo funcionamiento del sistema de telemetría se debe garantizar el suministro, instalación y pruebas de los diferentes accesorios y elementos relativos al monitoreo de presión y de nivel de tanques. 2.1.5. Sistema de tuberías y accesorios. 2.1.5.1. El sistema de tuberías y accesorios debe cumplir lo establecido en los numerales 5.3.9. Sistema de tuberías y accesorios y 6.2.3. Tuberías del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como con lo siguiente: I. El montaje de tuberías y accesorios de la Instalación de Guarda de Gas Natural Licuado se debe realizar de acuerdo con el diagrama de tuberías e instrumentación (DTI) emitido en la ingeniería en APC, se debe utilizar tuberías y accesorios aptos para operar a temperaturas criogénicas. La tubería (cuando aplique) debe ser protegida contra la corrosión y protección mecánica externa contra los daños que pudieran provocar las fuentes externas, y II. En caso de que la tubería sea enterrada se debe instalar un sistema de protección catódica con aislantes dieléctricos en todos los extremos de manera que la red protegida esté completamente aislada eléctricamente de los equipos conectados a ella. Asimismo, se debe proteger contra la corrosión y protección mecánica externa. 2.1.5.2. Soldadura de tubería. 2.1.5.2.1. Los soldadores deben ser calificados y certificados de acuerdo con alguna certificación reconocida con el código ASME B31.3, sección 328.2 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. 2.1.5.2.2. Se deben seleccionar procedimientos de soldadura calificados y certificados para soldar materiales probados por impacto, a efecto de minimizar la degradación de las propiedades del material de la tubería a baja temperatura. 2.1.5.2.3. Cuando se requiere soldar aditamentos a una tubería más delgada que la usual, se deben seleccionar procedimientos y técnicas para minimizar el peligro de perforación de la pared de la tubería por quemadura. 2.1.5.2.4. No se permite el uso de soldadura de gas combustible con oxígeno. 2.1.5.2.5. Toda la tubería o soldadura de componentes para cualquier instalación de Gas Natural Licuado que estarán sometidos a presión deben de cumplir con el código ASME Sección IX.		

		2.1.6. Relevó de presión. Los dispositivos de relevó de presión deben cumplir con lo establecido en la norma NOM-093-SCFI-1994 (Ver X Referencias). Así como estar calibrados de acuerdo con los valores de presiones y temperaturas establecidos en la ingeniería del Sistema de Guarda. 2.1.7. Venteo. El sistema de venteo por emergencia debe cumplir con la filosofía de operación y con los requisitos de seguridad establecidos en la etapa de Diseño del Sistema. 2.1.8. Sistema de telemetría 2.1.8.1. El sistema de telemetría debe disponer de funciones de medición y monitoreo de las variables operativas de la Instalación para la operación segura, preservando los siguientes objetivos: I. Monitorear remota y localmente las condiciones de operación y seguridad en el manejo de Gas Natural Licuado y/o Gas Natural, notificando por medio de alarmas operativas y de seguridad; II. Realizar el monitoreo de operaciones con seguridad; III. Proveer de los registros sobre las actividades de Guarda y Entrega que se realizan en el Sistema, y IV. Proveer el reporte de balance de Gas Natural Licuado y/o Gas Natural, manejados con objeto de preservar la contención y confinamiento del producto. 2.1.9. Sistema contra incendios. 2 La distribución del Sistema, incluyendo el arreglo y ubicación de las vías de acceso, pasillos, puertas y equipo operativo, deben diseñarse de forma que Construcción de Instalaciones de Guarda de Gas Natural Licuado. La Construcción del Sistema de Guarda deberá cumplir con al menos con lo siguiente: V. Respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas en el numeral 5.3.3. Distanciamientos de la presente Norma Oficial Mexicana; VI. La especificación de los materiales empleados para la Construcción del Sistema de Guarda debe ser adecuada para operar a condiciones criogénicas; VII. La cimentación para el Sistema de Guarda debe ser, cuando aplique, conforme a los planos estructurales y a las recomendaciones derivadas del mejoramiento, compactación y tendido de grava del Diseño de la Instalación, y VIII. Los soportes y fijaciones utilizados en el Sistema de Guarda deben evitar la creación de corrosión galvánica y permitir el libre movimiento debido a la contracción o dilatación térmica a que estén expuestos de acuerdo con el análisis de flexibilidad elaborado durante la ingeniería. Este		

		análisis debe garantizar la integridad mecánica del sistema de tuberías como tal y de los distintos elementos (equipos, estructuras, soportes, entre otros) asociados al mismo. 3. Área de Recepción. 3.1.1.1. Es responsabilidad del Regulado utilizar equipos, materiales y demás dispositivos que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la etapa de diseño del proyecto. 3.1.1.2. Las condiciones que deben tener las boquillas de conexión de las mangueras para la descarga son las siguientes: V. Situar dentro del área donde se construya el Sistema de Guarda; VI. Tener accesibilidad; VII. La conexión de las mangueras se debe realizar sin generar tensiones, y VIII. Situar paralelamente al Contenedor de Guarda durante la descarga. 3.1.2. Área de Recepción del Sistema de Guarda. 3.1.2.1. La construcción de los Recipientes de Guarda debe estar en concordancia con las especificaciones de diseño. 3.1.2.2. Los Contenedores de Guarda deben construirse para contener en forma segura el Gas Natural Licuado a la temperatura criogénica, permitiendo el vaciado y llenado seguro, eliminar los vapores para impedir el ingreso de aire y humedad para reducir al mínimo las pérdidas térmicas y con ello garantizar trabajar con seguridad en el rango de presiones máximas y de vacío establecidas durante el diseño. 3.1.2.3. El espacio entre las paredes interiores de un contenedor primario debe tener aislamiento incombustible compatible con las propiedades físicoquímicas del Gas Natural Licuado, cumpliendo los requisitos que aseguren la integridad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de Diseño. 3.1.2.4. Cada Contenedor de Guarda de Gas Natural Licuado, debe identificarse con una placa de identificación asegurada a los mismos, en la cual, de forma clara, legible y de forma permanente se indiquen el nombre o razón social del fabricante, nombre del producto a almacenar, capacidad, nivel de llenado mínimo y máximo, presión de prueba, presión máxima de operación, temperatura mínima y máxima de servicio, tipo de aislamiento, código de diseño; entre otros. 3.1.3. Vaporizadores. 3.1.3.1. Los materiales de los vaporizadores atmosféricos deben ser los adecuados para operar a condiciones criogénicas y ser compatibles con el fluido de calentamiento a utilizar.		

		3.1.3.2. En los vaporizadores atmosféricos se debe considerar la reducción de temperatura del Gas Natural a la salida a causa del hielo que se forma sobre las aletas de transferencia de calor. En tal caso, los vaporizadores atmosféricos se pueden disponer en dos secciones paralelas que se pueden separar de manera que cuando una de las secciones esté en funcionamiento, la otra esté descongelando o en el arreglo que se considere conveniente técnicamente para su óptimo funcionamiento. 3.1.3.3. Los vaporizadores deben estar contruidos de acuerdo con lo establecido en los código o estándares ISO 21009-2, ASME Sección VIII Div. 1, EN 13458 vigentes, equivalentes o aquellos que los sustituyan. 3.1.3.4. Los vaporizadores y demás elementos complementarios exteriores al Contenedor de Guarda deben estar anclados a bases de cimentación o a estructuras mecánicas diseñadas para ello con sus accesorios necesarios y tuberías de conexión lo suficientemente flexibles para soportar expansiones y contracciones por los cambios de temperatura. 3.1.3.5. Cada equipo de vaporización debe construirse con una válvula de seguridad criogénica, capaz de ventear el gas suficiente para evitar que la presión de operación exceda 110% de la presión máxima de operación. La presión de ajuste debe ser como máxima la de diseño del vaporizador, los desfuegos a la atmósfera deben estar protegidos por arrestadores de flama y deben descargar en puntos donde no se puedan generar condiciones de peligro. 3.1.4. Sistema de telemetría Para el óptimo funcionamiento del sistema de telemetría se debe garantizar el suministro, instalación y pruebas de los diferentes accesorios y elementos relativos al monitoreo de presión y de nivel de tanques. 3.1.5. Sistema de tuberías y accesorios. 3.1.5.1. El sistema de tuberías y accesorios debe cumplir lo establecido en los numerales 5.3.9. Sistema de tuberías y accesorios y 6.2.3. Tuberías del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como con lo siguiente: III. El montaje de tuberías y accesorios de la Instalación de Guarda de Gas Natural Licuado se debe realizar de acuerdo con el diagrama de tuberías e instrumentación (DTI) emitido en la ingeniería en APC, se debe utilizar tuberías y accesorios aptos para operar a temperaturas criogénicas. La tubería (cuando aplique) debe ser protegida contra la corrosión y protección mecánica externa contra los daños que pudieran provocar las fuentes externas, y		

		IV. En caso de que la tubería sea enterrada se debe instalar un sistema de protección catódica con aislantes dieléctricos en todos los extremos de manera que la red protegida esté completamente aislada eléctricamente de los equipos conectados a ella. Asimismo, se debe proteger contra la corrosión y protección mecánica externa. 3.1.5.2. Soldadura de tubería. 3.1.5.2.1. Los soldadores deben ser calificados y certificados de acuerdo con alguna certificación reconocida con el código ASME B31.3, sección 328.2 vigente, equivalente, superior o aquel que lo sustituya. 3.1.5.2.2. Se deben seleccionar procedimientos de soldadura calificados y certificados para soldar materiales probados por impacto, a efecto de minimizar la degradación de las propiedades del material de la tubería a baja temperatura. 3.1.5.2.3. Cuando se requiere soldar aditamentos a una tubería más delgada que la usual, se deben seleccionar procedimientos y técnicas para minimizar el peligro de perforación de la pared de la tubería por quemadura. 3.1.5.2.4. No se permite el uso de soldadura de gas combustible con oxígeno. 3.1.5.2.5. Toda la tubería o soldadura de componentes para cualquier instalación de Gas Natural Licuado que estarán sometidos a presión deben de cumplir con el código ASME Sección IX. 3.1.6. Relevé de presión. Los dispositivos de relevé de presión deben cumplir con lo establecido en la norma NOM-093-SCFI-1994 (Ver X Referencias). Así como estar calibrados de acuerdo con los valores de presiones y temperaturas establecidos en la ingeniería del Sistema de Guarda. 3.1.7. Venteo. El sistema de venteo por emergencia debe cumplir con la filosofía de operación y con los requisitos de seguridad establecidos en la etapa de Diseño del Sistema. 3.1.8. Sistema de telemetría 3.1.8.1. El sistema de telemetría debe disponer de funciones de medición y monitoreo de las variables operativas de la Instalación para la operación segura, preservando los siguientes objetivos: V. Monitorear remota y localmente las condiciones de operación y seguridad en el manejo de Gas Natural Licuado y/o Gas Natural, notificando por medio de alarmas operativas y de seguridad; VI. Realizar el monitoreo de operaciones con seguridad; VII. Proveer de los registros sobre las actividades de Guarda y Entrega que se realizan en el Sistema, y		

		VIII. Proveer el reporte de balance de Gas Natural Licuado y/o Gas Natural, manejados con objeto de preservar la contención y confinamiento del producto. 3.1.9. Sistema contra incendios. 3.1.9.1. La distribución del Sistema, incluyendo el arreglo y ubicación de las vías de acceso, pasillos, puertas y equipo operativo, deben diseñarse de forma que permita al personal y al equipo contra incendio ingresar a las Instalaciones en cualquier área afectada de acuerdo con el Análisis de Riesgos, el análisis de consecuencias y el Protocolo de Respuesta a Emergencias del Sistema. 3.1.9.2. Durante la etapa Construcción, se deben realizar todas las pruebas necesarias, antes, durante y después de su instalación, para comprobar que los sistemas de contra incendio funcionan adecuadamente como fueron diseñados. 3.1.9.3. La selección, ubicación, cantidad y tipo de extintores debe estar en función del riesgo y cumplir con lo establecido en el numeral 7.2, inciso b) y 7.17, incisos d) y f) de la NOM-002-STPS-2010; deben estar protegidos de la intemperie y su ubicación debe contar con señalamientos. 3.1.10. Sistemas de Seguridad. 3.1.10.1. El Sistema debe estar protegido, como mínimo, con una cerca metálica que impida que personas ajenas al servicio puedan manipular las Instalaciones o acercarse a las mismas. 3.1.10.2. El área donde se ubique el Sistema debe tener como mínimo la siguiente señalización de seguridad: I. Para áreas de carga y/o descarga se deben incluir un juego de carteles de seguridad visibles desde todas las posiciones de los vehículos con la siguiente señalética: a) "Prohibido Fumar"; b) "Apague el motor"; c) "Peligro inflamable", y d) "Prohibido el uso de equipos no autorizados". II. Todas las vías de circulación y las áreas donde se ubiquen los equipos dentro del área del Sistema deben estar adecuadamente identificadas de acuerdo con la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. 3.1.10.3. permita al personal y al equipo contra incendio ingresar a las Instalaciones en cualquier área afectada de acuerdo con el Análisis de Riesgos, el análisis de consecuencias y el Protocolo de Respuesta a Emergencias del Sistema. 3.1.10.4. Durante la etapa Construcción, se deben realizar todas las pruebas necesarias, antes, durante y después de su instalación, para comprobar que los sistemas de contra incendio funcionan adecuadamente como fueron diseñados.		

		3.1.10.5. La selección, ubicación, cantidad y tipo de extintores debe estar en función del riesgo y cumplir con lo establecido en el numeral 7.2, inciso b) y 7.17, incisos d) y f) de la NOM-002-STPS-2010; deben estar protegidos de la intemperie y su ubicación debe contar con señalamientos. 3.1.11. Sistemas de Seguridad. 3.1.11.1. El Sistema debe estar protegido, como mínimo, con una cerca metálica que impida que personas ajenas al servicio puedan manipular las Instalaciones o acercarse a las mismas. 3.1.11.2. El área donde se ubique el Sistema debe tener como mínimo la siguiente señalización de seguridad: III. Para áreas de carga y/o descarga se deben incluir un juego de carteles de seguridad visibles desde todas las posiciones de los vehículos con la siguiente señalética: e) "Prohibido Fumar"; f) "Apague el motor"; g) "Peligro inflamable", y h) "Prohibido el uso de equipos no autorizados". IV. Todas las vías de circulación y las áreas donde se ubiquen los equipos dentro del área del Sistema deben estar adecuadamente identificadas de acuerdo con la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Justificación Con objeto de dar cumplimiento a la regulación propuesta y sumar al trabajo que realiza la Autoridad, se agrega un capítulo aplicable a los Sistemas de Guarda de Gas Natural, toda vez que este tipo de industria cuenta con particularidades en cuanto a su tamaño, funcionamiento, diseño y construcción. Se hace notar que se retoma el marco conceptual de las demás instalaciones reguladas y se tropicaliza a los Sistemas de Guarda. La propuesta presentada se ejecuta en concordancia a las diferencias reconocidas en el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero.		

6.5. Conclusión de la etapa de Construcción.				6.5. Conclusión de la etapa de Construcción.
Una vez terminada la construcción de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, el Regulado debe elaborar un libro de proyecto con la ingeniería de detalle en su edición Como Quedó Construido (<i>As-Built</i>), mismo que debe ser conservado durante las etapas de desarrollo del proyecto y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera, y como mínimo incluir lo siguiente, según aplique:				Una vez terminada la construcción de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, el Regulado debe elaborar un libro de proyecto con la ingeniería de detalle en su edición Como Quedó Construido (<i>As-Built</i>), mismo que debe ser conservado durante las etapas de desarrollo del proyecto y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera, y como mínimo incluir lo siguiente, según aplique:
I. Datos generales de la Instalación (nombre, dirección, u otros);				I. Datos generales de la Instalación (nombre, dirección, u otros);
II. Capacidad de las áreas operativas;				II. Capacidad de las áreas operativas;
III. Normatividad aplicable, códigos y estándares;				III. Normatividad aplicable, códigos y estándares;
IV. Ubicación georreferenciada;				IV. Ubicación georreferenciada;
V. Inventario de Productos manejados;				V. Inventario de Productos manejados;
VI. Estudios de mecánica de suelos y topográfico;				VI. Estudios de mecánica de suelos y topográfico;
VII. Estudio hidrológico e hidráulico;				VII. Estudio hidrológico e hidráulico;
VIII. Memorias de cálculo y diseño;				VIII. Memorias de cálculo y diseño;
IX. Análisis de Riesgos, análisis de consecuencias y sus actualizaciones;				IX. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos y sus actualizaciones, e
X. Información mínima de las siguientes especialidades:				X. Información mínima de las siguientes especialidades:
a) Ingeniería de procesos versión Como Quedó Construido (<i>As-Built</i>):				a) Ingeniería de procesos versión Como Quedó Construido (<i>As-Built</i>):
1. Diagrama de flujo de proceso y servicios auxiliares;				1. Diagrama de flujo de proceso y servicios auxiliares;
2. Bases de diseño;				2. Bases de diseño;
3. Requerimiento de servicios principales (auxiliares);				3. Requerimiento de servicios principales (auxiliares);
4. Balance de materia y energía;				4. Balance de materia y energía;
5. Lista de equipo;				5. Lista de equipo;
6. Filosofías de operación;				6. Filosofías de operación;
7. Plano de Localización General (<i>Plot Plant</i>);				7. Plano de Localización General (<i>Plot Plant</i>);
8. Diagramas de tubería e instrumentación;				8. Diagramas de tubería e instrumentación;
9. Lista de líneas de proceso y servicios auxiliares;				9. Lista de líneas de proceso y servicios auxiliares;

10. Lista de puntos de interconexión (TIE-IN's);				10. Lista de puntos de interconexión (TIE-IN's);
11. Hojas de datos y memoria de cálculo;				11. Hojas de datos y memoria de cálculo;
12. Especificación de sistemas de protección;				12. Especificación de sistemas de protección;
13. Especificación de sistemas de control;				13. Especificación de sistemas de control;
14. Especificaciones técnicas, y				14. Especificaciones técnicas, y
15. Manuales de los fabricantes.				15. Manuales de los fabricantes.
b) Corrosión:				b) Corrosión:
1. Estudio de corrosión;				1. Estudio de corrosión;
2. Especificación técnica de los sistemas de recubrimiento anticorrosivo para la protección interna/externa;				2. Especificación técnica de los sistemas de recubrimiento anticorrosivo para la protección interna/externa;
3. Memoria de cálculo de sistemas de protección catódica, y				3. Memoria de cálculo de sistemas de protección catódica, y
4. Especificación de sistema de protección catódica.				4. Especificación de sistema de protección catódica.
c) Arquitectura:				c) Arquitectura:
1. Planos de urbanización general;				1. Planos de urbanización general;
2. Plano de edificios (los que apliquen): Oficinas, Taller, Almacén Cuarto de Control, Subestaciones eléctricas, Caseta de Vigilancia, y				2. Plano de edificios (los que apliquen): Oficinas, Taller, Almacén Cuarto de Control, Subestaciones eléctricas, Caseta de Vigilancia, y
3. Plano de almacén de residuos peligrosos.				3. Plano de almacén de residuos peligrosos.
d) Ingeniería Civil:				d) Ingeniería Civil:
1. Memorias de cálculo;				1. Memorias de cálculo;
2. Base de diseño civiles;				2. Base de diseño civiles;
3. Especificación para concretos;				3. Especificación para concretos;
4. Especificación para aceros;				4. Especificación para aceros;
5. Plataformas, elevaciones del terreno;				5. Plataformas, elevaciones del terreno;
6. Caminos, puentes y taludes;				6. Caminos, puentes y taludes;
7. Fosas y Diques;				7. Fosas y Diques;
8. Instalaciones hidráulicas: drenaje pluvial, aguas aceitosas y aguas negras;				8. Instalaciones hidráulicas: drenaje pluvial, aguas aceitosas y aguas negras;

9. Edificios;				9. Edificios;
10. Civil de Sistema de descarga;				10. Civil de Sistema de descarga;
11. Civil de sistema de Almacenamiento;				11. Civil de sistema de Almacenamiento;
12. Civil de Sistema Regasificación;				12. Civil de Sistema Regasificación;
13. Civil de sistema de Envío;				13. Civil de sistema de Envío;
14. Cimentaciones de equipos principales;				14. Cimentaciones de equipos principales;
15. Estructuras de acero, soportes de tubería, y				15. Estructuras de acero, soportes de tubería, y
16. Soportes en general.				16. Soportes en general.
e) Ingeniería en tuberías:				e) Ingeniería en tuberías:
1. Especificaciones de materiales de tuberías;				1. Especificaciones de materiales de tuberías;
2. Plano de notas generales para tuberías;				2. Plano de notas generales para tuberías;
3. Planos de arreglos de tuberías aéreas vistas en: plantas, elevaciones, cortes o detalles;				3. Planos de arreglos de tuberías aéreas vistas en: plantas, elevaciones, cortes o detalles;
4. Planos de tuberías subterráneas;				4. Planos de tuberías subterráneas;
5. Plano de tubería de la red de agua contra incendio, y				5. Plano de tubería de la red de agua contra incendio, y
6. Dibujos isométricos de tuberías.				6. Dibujos isométricos de tuberías.
f) Ingeniería Mecánica:				f) Ingeniería Mecánica:
1. Arreglo mecánico de equipos principales de sistema de Descarga, Almacenamiento, Regasificación y envío;				1. Arreglo mecánico de equipos principales de sistema de Descarga, Almacenamiento, Regasificación y envío;
2. Hojas de datos de equipos principales;				2. Hojas de datos de equipos principales;
3. Curvas de desempeño de equipos principales, y				3. Curvas de desempeño de equipos principales, y
4. Sistema de aire acondicionado de edificios.				4. Sistema de aire acondicionado de edificios.
g) Análisis de esfuerzos:				g) Análisis de esfuerzos:
1. Estudios hidráulicos;				1. Estudios hidráulicos;
2. Análisis de esfuerzos dinámicos y estáticos para sistemas de tuberías;				2. Análisis de esfuerzos dinámicos y estáticos para sistemas de tuberías;

3. Estudios de flexibilidad para Apoyos y guías para tuberías;				3. Estudios de flexibilidad para Apoyos y guías para tuberías;
4. Cálculo de cargas y localización de estructuras especiales (en caso de aplicar), y				4. Cálculo de cargas y localización de estructuras especiales (en caso de aplicar), e
5. Isométricos con la localización de apoyos y guías para tuberías.				5. Isométricos con la localización de apoyos y guías para tuberías.
h) Ingeniería eléctrica:				h) Ingeniería eléctrica:
1. Diagramas unifilares;				1. Diagramas unifilares;
2. Arreglo de equipo eléctrico;				2. Arreglo de equipo eléctrico;
3. Distribución de tableros eléctricos;				3. Distribución de tableros eléctricos;
4. Cédula de conductores y tubería;				4. Cédula de conductores y tubería;
5. Sistemas de puesta a tierra;				5. Sistemas de puesta a tierra;
6. Sistemas de protección contra descargas atmosféricas;				6. Sistemas de protección contra descargas atmosféricas;
7. Sistema de alumbrado de la Instalación, y				7. Sistema de alumbrado de la Instalación, y
8. Planta de energía eléctrica de emergencia.				8. Planta de energía eléctrica de emergencia.
i) Ingeniería de instrumentación y control:				i) Ingeniería de instrumentación y control:
1. Índice de instrumentos;				1. Índice de instrumentos;
2. Diagramas funcionales de instrumentación (lazos de control);				2. Diagramas funcionales de instrumentación (lazos de control);
3. Especificación del sistema de control;				3. Especificación del sistema de control;
4. Arquitectura del sistema de control;				4. Arquitectura del sistema de control;
5. Base de datos del Sistema de Control (SDMC);				5. Base de datos del Sistema de Control (SDMC);
6. Lógicos de control;				6. Lógicos de control;
7. Especificación del sistema de paro de emergencia;				7. Especificación del sistema de paro de emergencia;
8. Hojas de especificación de instrumentos;				8. Hojas de especificación de instrumentos;
9. Matriz de paro por emergencia;				9. Matriz de paro por emergencia;

10. Plano de localización y rutas eléctricas SDMC;				10. Plano de localización y rutas eléctricas SDMC;
11. Plano de localización y rutas eléctricas del sistema de paro de emergencia;				11. Plano de localización y rutas eléctricas del sistema de paro de emergencia;
12. Cédula de conductores de Instrumentos de proceso, y				12. Cédula de conductores de Instrumentos de proceso, y
13. Cédula de conductores de Instrumentos del sistema de paro de emergencia.				13. Cédula de conductores de Instrumentos del sistema de paro de emergencia.
j) Ingeniería de Telecomunicaciones:				j) Ingeniería de Telecomunicaciones:
1. Planos de arquitectura y/o configuración de los sistemas con que cuente la Instalación, y				1. Planos de arquitectura y/o configuración de los sistemas con que cuente la Instalación, y
2. Especificaciones Técnicas de los sistemas con que cuente la Instalación.				2. Especificaciones Técnicas de los sistemas con que cuente la Instalación.
k) Ingeniería Mecánica Equipo Dinámico:				k) Ingeniería Mecánica Equipo Dinámico:
1. Hojas de Datos de equipo dinámico, y				1. Hojas de Datos de equipo dinámico, y
2. Especificaciones técnicas de equipo dinámico.				2. Especificaciones técnicas de equipo dinámico.
l) Operación:				l) Operación:
1. Manual de Operación;				1. Manual de Operación;
2. Matriz de arranque y paro, y				2. Matriz de arranque y paro, y
3. Procedimientos de operación normal y de emergencia de la Instalación.				3. Procedimientos de operación normal y de emergencia de la Instalación.
m) Seguridad Industrial:				m) Seguridad Industrial:
1. Filosofía de operación de los sistemas de agua contra incendio y detección y alarma;				1. Filosofía de operación de los sistemas de agua contra incendio y detección y alarma;
2. Especificaciones de equipo del sistema de agua contra incendio y sistema de detección y alarma;				2. Especificaciones de equipo del sistema de agua contra incendio y sistema de detección y alarma;
3. Planos de localización de equipo contra incendio;				3. Planos de localización de equipo contra incendio;
4. Planos de localización de detectores y alarmas;				4. Planos de localización de detectores y alarmas;

5. Matrices Lógicas del sistema de detección y alarma de la Instalación;				5. Matrices Lógicas del sistema de detección y alarma de la Instalación;
6. Planos de rutas conduit del sistema de detección y alarma;				6. Planos de rutas conduit del sistema de detección y alarma;
7. Diagramas de alambrado del sistema de detección y alarma, y				7. Diagramas de alambrado del sistema de detección y alarma, y
8. Plano de localización de letreros de seguridad, puntos de reunión y rutas de evacuación.				8. Plano de localización de letreros de seguridad, puntos de reunión y rutas de evacuación.
n) Dispositivos de relevo de presión y vacío:				n) Dispositivos de relevo de presión y vacío:
1. Listado de dispositivos de relevo de presión y vacío;				1. Listado de dispositivos de relevo de presión y vacío;
2. Hojas de datos;				2. Hojas de datos;
3. Certificado de calibración;				3. Certificado de calibración;
4. Certificado de fabricación;				4. Certificado de fabricación;
5. memoria de cálculo, y				5. memoria de cálculo, y
6. Placa de datos.				6. Placa de datos.
o) Recipientes sujetos a presión:				o) Recipientes sujetos a presión:
1. Especificaciones técnicas de los tanques de Almacenamiento;				1. Especificaciones técnicas de los tanques de Almacenamiento;
2. Listado de recipientes sujetos a presión;				2. Listado de recipientes sujetos a presión;
3. Expediente de integridad de recipientes sujetos a presión;				3. Expediente de integridad de recipientes sujetos a presión;
4. Memoria de cálculo;				4. Memoria de cálculo;
5. Plano o dibujo;				5. Plano o dibujo;
6. Certificado de fabricación, y				6. Certificado de fabricación, y
7. Placa de datos.				7. Placa de datos.
p) Tanques atmosféricos:				p) Tanques atmosféricos:
1. Listado de tanques atmosféricos;				1. Listado de tanques atmosféricos;
2. Memoria de cálculo de tanques atmosféricos;				2. Memoria de cálculo de tanques atmosféricos;
3. Plano o dibujo;				3. Plano o dibujo;
4. Certificado de fabricación, y				4. Certificado de fabricación, y
5. Placa de datos.				5. Placa de datos.

7. Pre-Arranque				7. Pre-Arranque
7.1. Los Regulados deben contar con un mecanismo para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA), para los equipos o Instalaciones sujetos a un inicio o reinicio de operaciones; cuando se presente alguno de los siguientes escenarios:				7.1. Los Regulados deben contar con un mecanismo para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA), para los equipos o Instalaciones sujetos a un inicio o reinicio de operaciones; cuando se presente alguno de los siguientes escenarios:
I. Instalaciones y/o equipos nuevos;				I. Instalaciones y/o equipos nuevos;
II. Reparaciones y/o modificaciones de instalaciones y/o equipos, que ocasionen paros, atendiendo los riesgos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollen;			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se aclara a qué tipo de instalaciones del Sector Hidrocarburos aplica.	II. Reparaciones y/o modificaciones de instalaciones y/o equipos, que ocasionen paros, atendiendo los riesgos asociados a las actividades de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;
III. Instalaciones que hayan estado Fuera de servicio debido a paros por accidentes, por logística de operación, fines comerciales, entre otras, atendiendo los riesgos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollen, y			Se modifica la redacción de la definición para guardar congruencia con los comentarios de los proponentes B000211349 José Manuel Becerra Pérez y B000211355 AMGN, al numeral 4.15 Fuera de Servicio. Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se aclara a qué tipo de instalaciones del Sector Hidrocarburos aplica.	III. Instalaciones que hayan estado Fuera de operación debido a paros por accidentes, por logística de operación, fines comerciales, entre otras, atendiendo los riesgos asociados a las actividades de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, o
IV. Entre otros, que difieran de los aludidos en las fracciones anteriores, atendiendo los riesgos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos que desarrollen.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se aclara a qué tipo de instalaciones del Sector Hidrocarburos aplica.	IV. Entre otros, que difieran de los aludidos en las fracciones anteriores, atendiendo los riesgos asociados a las actividades de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.

7.2. La RSPA podrá realizarse de forma total o por etapas de acuerdo con la complejidad de las instalaciones y procesos: I. Total: cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos lo permita, y II. Por etapas o secuenciada: cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos así lo requieran.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se modifica para homologar con otras regulaciones emitidas por la Agencia.	7.2. Los Regulados deben efectuar la RSPA, de forma total o por etapas de acuerdo con la complejidad de las Instalaciones y procesos: I. Total: cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos lo permita, y II. Por etapas o secuenciada: cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos así lo requieran.
7.3. Los Regulados deben conformar un grupo de RSPA, el cual estará conformado por un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en diseño, construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos y/o instalaciones, así como aquellos que operarán, darán mantenimiento y ejecutarán las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación.				7.3. Los Regulados deben conformar un grupo de RSPA, el cual estará conformado por un coordinador y personal con experiencia y conocimientos en diseño, construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos y/o instalaciones, así como aquellos que operarán, darán mantenimiento y ejecutarán las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación.
7.4. En caso de considerarse necesario en el desarrollo de la RSPA y atendiendo a la complejidad de los procesos, instalaciones o equipos, se integrarán al grupo de RSPA especialistas en materias tales como: civil, eléctrico, mecánico, ya sea éste estático o dinámico, instrumentos, áreas internas y externas, fabricantes, licenciadores, o cualquier otro personal propio, contratista, subcontratista, proveedor o prestador de servicio que, por su relación con el equipo o instalación, intervenga.				7.4. En caso de considerarse necesario en el desarrollo de la RSPA y atendiendo a la complejidad de los procesos, instalaciones o equipos, se integrarán al grupo de RSPA especialistas en materias tales como: civil, eléctrico, mecánico, ya sea éste estático o dinámico, instrumentos, áreas internas y externas, fabricantes, licenciadores, o cualquier otro personal propio, contratista, subcontratista, proveedor o prestador de servicio que, por su relación con el equipo o instalación, intervenga.
7.5. Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA tienen, entre otras, las siguientes responsabilidades: I. Elaborar las listas de verificación necesarias acorde a las instalaciones; II. Llevar a cabo la revisión documental; III. Llevar a cabo la revisión física; IV. Evaluar y clasificar el riesgo de los Hallazgos; V. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda; VI. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para señalar las funciones que debe realizar el grupo responsable de la RSPA.	7.5. Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deben realizar, entre otras, las actividades siguientes: I. Elaborar las listas de verificación necesarias acorde a las instalaciones; II. Llevar a cabo la revisión documental; III. Llevar a cabo la revisión física; IV. Evaluar y clasificar el riesgo de los Hallazgos; V. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda; VI. Elaborar los programas de atención de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda;

VII. Validar el cumplimiento de los programas establecidos en las fracciones V y VI;			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para aclarar que se refiere a las fracciones descritas en el presente numeral, y evitar confusiones en la interpretación del documento.	VII. Validar el cumplimiento de los programas establecidos en las fracciones V y VI del presente numeral;
VIII. Verificar que se cumplan las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA; IX. Generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad, entregándolos al coordinador de la RSPA, y X. Emitir el resultado de la RSPA.				VIII. Verificar que se cumplan las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA; IX. Generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad, entregándolos al coordinador de la RSPA, y X. Emitir el resultado de la RSPA.
7.6. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe realizar la revisión documental conforme a planos aprobados Como Quedó Construido (As-Built), Diagramas de flujo de proceso, manuales, procedimientos, filosofía de operación, de control, recomendaciones de fabricantes, resultados de pruebas, u otra información que consideren necesaria atendiendo la naturaleza de la actividad que se desarrolle en el Sector Hidrocarburos; con la finalidad de verificar que los requisitos y especificaciones técnicas de diseño, Construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos				7.6. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe realizar la revisión documental conforme a planos aprobados Como Quedó Construido (As-Built), Diagramas de flujo de proceso, manuales, procedimientos, filosofía de operación, de control, recomendaciones de fabricantes, resultados de pruebas, u otra información que consideren necesaria atendiendo la naturaleza de la actividad que se desarrolle en el Sector Hidrocarburos; con la finalidad de verificar que los requisitos y especificaciones técnicas de diseño, Construcción, así como aquellos requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos
7.7. La revisión documental de las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, debe llevarse a cabo utilizando listas de verificación que permitan la identificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA, considerando como mínimo los siguientes elementos del SASISOPA de los Regulados: I. Identificación de Peligros, Análisis de Riesgos y análisis de consecuencias; II. Requisitos legales; III. Competencia, capacitación y entrenamiento; IV. Mejores prácticas y estándares; V. Control de actividades y procesos; VI. Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad; VII. Preparación y respuesta a emergencias; VIII. Monitoreo, verificación y evaluación; IX. Auditorías, e X. Investigación de Incidentes y Accidentes.				7.7. La revisión documental de las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones, debe llevarse a cabo utilizando listas de verificación que permitan la identificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA, considerando como mínimo los siguientes elementos del SASISOPA de los Regulados: I. Identificación de Peligros, Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos; II. Requisitos legales; III. Competencia, capacitación y entrenamiento; IV. Mejores prácticas y estándares; V. Control de actividades y procesos; VI. Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad; VII. Preparación y respuesta a emergencias; VIII. Monitoreo, verificación y evaluación; IX. Auditorías, e X. Investigación de Incidentes y Accidentes.

7.8. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe revisar las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones verificando en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. La revisión física podrá incluir elementos tales como: minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente: I. Congruencia entre lo indicado en la revisión documental y lo existente en campo; II. Cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño, planos Como Quedó Construido (As-Built), Diagramas de flujo de proceso, de control, filosofía de operación, manuales y procedimientos; III. Que se realizaron todas las inspecciones y pruebas establecidas en el diseño, atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla; IV. Cumplimiento de requisitos físicos, integridad mecánica y operatividad; V. Cumplimiento de los requisitos legales y documentales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA, y VI. Cumplimiento de los requisitos orientados a la competencia, capacitación y entrenamiento del personal involucrado que operará y mantendrá la Instalación; así como de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA.				7.8. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe revisar las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones verificando en campo que se cumplen los requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. La revisión física podrá incluir elementos tales como: minutas de trabajo, fotografías, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente: I. Congruencia entre lo indicado en la revisión documental y lo existente en campo; II. Cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño, planos Como Quedó Construido (As-Built), Diagramas de flujo de proceso, de control, filosofía de operación, manuales y procedimientos; III. Que se realizaron todas las inspecciones y pruebas establecidas en el diseño, atendiendo la naturaleza de la actividad del Sector Hidrocarburos que se desarrolla; IV. Cumplimiento de requisitos físicos, integridad mecánica y operatividad; V. Cumplimiento de los requisitos legales y documentales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA, y VI. Cumplimiento de los requisitos orientados a la competencia, capacitación y entrenamiento del personal involucrado que operará y mantendrá la Instalación; así como de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a las instalaciones y/o equipos sujetos a la RSPA.
7.9. La información que se genere de la revisión documental y física debe registrarse de forma tal que permita la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA; conteniendo al menos lo siguiente: I. Nombre del elemento a revisar; II. Puntos que verificar; III. Comentario o información presentada; IV. Hallazgos; V. Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones; VI. Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones; VII. Acciones para atención de Hallazgos; VIII. Responsable; IX. Fecha de atención, y XI. Estado de cumplimiento.				7.9. La información que se genere de la revisión documental y física debe registrarse de forma tal que permita la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de la RSPA; conteniendo al menos lo siguiente: I. Nombre del elemento a revisar; II. Puntos que verificar; III. Comentario o información presentada; IV. Hallazgos; V. Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones; VI. Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones; VII. Acciones para atención de Hallazgos; VIII. Responsable; IX. Fecha de atención, y X. Estado de cumplimiento.

7.10. Cada integrante de acuerdo con su especialidad debe identificar los Hallazgos considerando lo indicado en los numerales 7.7 (Revisión documental) y 7.8 (Revisión física) de la presente Norma Oficial Mexicana.				7.10. Cada integrante de acuerdo con su especialidad debe identificar los Hallazgos considerando lo indicado en los numerales 7.7 (Revisión documental) y 7.8 (Revisión física) de la presente Norma Oficial Mexicana.
7.11. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe analizar, evaluar y clasificar los Hallazgos.				7.11. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe analizar, evaluar y clasificar los Hallazgos.
7.12. Los Hallazgos se deben registrar y plantear en escenarios de riesgo, de tal forma que se identifiquen los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones por los riesgos que representan; así como también aquéllos que no lo impiden.				7.12. Los Hallazgos se deben registrar y plantear en escenarios de riesgo, de tal forma que se identifiquen los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones por los riesgos que representan; así como también aquéllos que no lo impiden.
7.13. Para evaluar los escenarios de riesgo, el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe desarrollar una matriz de riesgo de frecuencia y consecuencia, tomando como base información de datos propios o de bibliografía especializada, para definir los valores que se asignarán a la frecuencia y consecuencia de los Hallazgos identificados, justificando la información presentada y/o indicando las fuentes o referencias bibliográficas.				7.13. Para evaluar los escenarios de riesgo, el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe desarrollar una matriz de riesgo de frecuencia y consecuencia, tomando como base información de datos propios o de bibliografía especializada, para definir los valores que se asignarán a la frecuencia y consecuencia de los Hallazgos identificados, justificando la información presentada y/o indicando las fuentes o referencias bibliográficas.
7.14. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe clasificar los Hallazgos, de conformidad con lo establecido en la matriz de riesgo definida en el numeral 7.13, identificando aquellos que impidan o no el inicio o reinicio de operaciones.				7.14. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe clasificar los Hallazgos, de conformidad con lo establecido en la matriz de riesgo definida en el numeral 7.13, identificando aquellos que impidan o no el inicio o reinicio de operaciones.
7.15. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda, los cuales serán atendidos previo al inicio o reinicio de operaciones.				7.15. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, según corresponda, los cuales serán atendidos previo al inicio o reinicio de operaciones.
7.16. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, en los cuales se estipularán los plazos y los responsables para su cumplimiento.				7.16. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar los programas de atención de las recomendaciones a los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, en los cuales se estipularán los plazos y los responsables para su cumplimiento.
7.17. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan, pudiendo ser evidencias documentales o físicas para el cierre de recomendaciones, y éstas serán conservadas en las Instalaciones por 5 años.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se modifica para homologar con otras regulaciones emitidas por la Agencia.	7.17. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones, de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan, pudiendo ser evidencias documentales o físicas para el cierre de recomendaciones, y éstas serán conservadas en las Instalaciones.

7.18. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar que las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones, documentando como mínimo la siguiente información: a) Lugar, fecha de inicio y terminación de la RSPA; b) Nombre, domicilio y descripción de la Instalación y/o equipos revisados; c) Cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones; d) Programa de atención al cumplimiento de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.16; e) Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e instalaciones han sido revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para un arranque seguro han sido cumplidas, y f) Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.				7.18. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar que las instalaciones y/o equipos sujetos a un inicio o reinicio de operaciones se encuentran en condiciones de iniciar operaciones, documentando como mínimo la siguiente información: a) Lugar, fecha de inicio y terminación de la RSPA; b) Nombre, domicilio y descripción de la Instalación y/o equipos revisados; c) Cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la totalidad de Hallazgos que impiden el inicio o reinicio de operaciones; d) Programa de atención al cumplimiento de recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.16; e) Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e instalaciones han sido revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para un arranque seguro han sido cumplidas, y f) Nombre, cargo, especialidad y firma de quienes integran el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.
7.19. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan.				7.19. El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe validar el cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, de acuerdo con el mecanismo que los Regulados establezcan.
7.20. Cuando la RSPA se efectúe en varias etapas, los Regulados deben obtener la validación correspondiente para cada etapa, de acuerdo con el numeral 7.18 de la presente Norma Oficial Mexicana.				7.20. Cuando la RSPA se efectúe en varias etapas, los Regulados deben obtener la validación correspondiente para cada etapa, de acuerdo con el numeral 7.18 de la presente Norma Oficial Mexicana.
7.21. Una vez que se ha concluido la RSPA, los Regulados deben obtener un Dictamen de Pre-arranque emitido por la Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección, en el que conste que la Construcción y los equipos son acordes a la ingeniería aprobada para construcción (APC), a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción, planos Como Quedó Construido (As-Built) y que las recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente.				7.21. Una vez que se ha concluido la RSPA, los Regulados deben obtener un Dictamen de Pre-arranque emitido por la Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección, en el que conste que la Construcción y los equipos son acordes a la ingeniería aprobada para construcción (APC), a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción, planos Como Quedó Construido (As-Built) y que las recomendaciones de los Hallazgos de Pre-arranque que impiden el inicio o reinicio de operaciones fueron atendidas satisfactoriamente.

7.22. Una vez obtenido el Dictamen de Pre-arranque favorable, establecido en el numeral 7.21 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los Regulados pueden autorizar la puesta en operación de equipos o Instalaciones nuevas, reparadas, modificadas, o que han estado Fuera de servicio.			Se modifica la redacción de la definición para guardar congruencia con los comentarios de los proponentes B000211349 José Manuel Becerra Pérez y B000211355 AMGN, al numeral 4.15 Fuera de Servicio.	7.22. Una vez obtenido el Dictamen de Pre-arranque favorable, establecido en el numeral 7.21 de la presente Norma Oficial Mexicana, los Regulados pueden autorizar la puesta en operación de equipos o Instalaciones nuevas, reparadas, modificadas, o que han estado Fuera de operación.
7.23. Cuando los Regulados realicen la RSPA por etapas o secuenciada de las instalaciones y/o equipos, deben obtener un sólo Dictamen de Pre-arranque que valide la totalidad de las revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las operaciones de la Instalación y/o equipo sujeto a la RSPA.				7.23. Cuando los Regulados realicen la RSPA por etapas o secuenciada de las instalaciones y/o equipos, deben obtener un sólo Dictamen de Pre-arranque que valide la totalidad de las revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las operaciones de la Instalación y/o equipo sujeto a la RSPA.
7.24. Los Regulados deben obtener y presentar ante la Agencia el Dictamen de Pre-arranque, mismo que deberá ser presentado en copia simple, por los medios que establezca, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posterior al inicio o reinicio de operaciones.	ENESTAS S.A. DE C.V.	~~Los Regulados deben obtener y presentar ante la Agencia el Dictamen de Pre-arranque, mismo que deberá ser presentado en copia simple, por los medios que establezca, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posterior al inicio o reinicio de operaciones.~~ Se solicita eliminar el requisito del dictamen, toda vez que el la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente requiere que un Permisionario obtenga una Manifestación de impacto ambiental y en el artículo 35 bis se establece que ASEA tendrá 60 días hábiles para responder. Si a ello se suman los 10 días hábiles del dictamen solicitado, será inoperante y los Permisionarios no tendrán capacidad de respuesta para una prestación de servicio eficiente y expedita. Se cita textualmente: ARTÍCULO 35 BIS.- "La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente. La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley."	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que el Dictamen de Pre-arranque es único cuando la instalación es nueva, o se modifica su diseño original. Adicionalmente, el trámite de la Manifestación de Impacto Ambiental no interfiere con el trámite del dictamen de Pre-arranque, si es que les aplica.	7.24. Los Regulados deben obtener y presentar ante la Agencia el Dictamen de Pre-arranque, mismo que deberá ser presentado en copia simple, por los medios que establezca, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posterior al inicio o reinicio de operaciones.

7.25. Cuando la totalidad de las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA que impiden o no, el inicio o reinicio de operaciones se hayan cumplido, los Regulados deben hacerlo constar en un acta de cierre, misma que debe ser conservada durante las etapas de desarrollo del proyecto y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera, documentando la siguiente información: I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA; II. Nombre y domicilio de la Instalación; III. Localización y descripción de la Instalación y/o de los equipos revisados; IV. Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA; V. Fecha del inicio o reinicio de operaciones; VI. Cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, y VII. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e instalaciones fueron revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el arranque seguro fueron cumplidas.				7.25. Cuando la totalidad de las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA que impiden o no, el inicio o reinicio de operaciones se hayan cumplido, los Regulados deben hacerlo constar en un acta de cierre, misma que debe ser conservada durante las etapas de desarrollo del proyecto y estar disponible para cuando la Agencia lo requiera, documentando la siguiente información: I. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA; II. Nombre y domicilio de la Instalación; III. Localización y descripción de la Instalación y/o de los equipos revisados; IV. Nombre, cargo, especialidad y firma de los participantes en la RSPA; V. Fecha del inicio o reinicio de operaciones; VI. Cumplimiento de las recomendaciones de los Hallazgos que no impiden el inicio o reinicio de operaciones, y VII. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e instalaciones fueron revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el arranque seguro fueron cumplidas.
8. Operación y Mantenimiento En la etapa de operación se debe realizar y/o actualizar el Análisis de Riesgos y el análisis de consecuencias de acuerdo con la ingeniería "Como Quedó Construido" (As-Built), con un enfoque sistemático por personas especialistas en la materia, y como mínimo debe incluir lo siguiente: I. Descripción detallada del proceso; II. Condiciones de operación; III. Histórico de accidentes e incidentes en instalaciones similares; IV. Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada; V. Desarrollo y resultados de la o las metodologías de riesgos; VI. Evaluación y jerarquización de riesgos; VII. Identificación de escenarios más probables y catastróficos; VIII. Determinación de radios potenciales de afectación; IX. Interacciones de riesgos al interior y al exterior de la instalación, y X. Dispositivos, medidas y sistemas de seguridad para la prevención, control y mitigación de riesgos.				8. Operación y Mantenimiento En la etapa de operación se debe realizar y/o actualizar el Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos de acuerdo con la ingeniería "Como Quedó Construido" (As-Built), con un enfoque sistemático por personas especialistas en la materia, y como mínimo debe incluir lo siguiente: I. Descripción detallada del proceso; II. Condiciones de operación; III. Histórico de accidentes e incidentes en instalaciones similares; IV. Justificación técnica de la metodología de riesgos empleada; V. Desarrollo y resultados de la o las metodologías de riesgos; VI. Evaluación y jerarquización de riesgos; VII. Identificación de escenarios más probables y catastróficos; VIII. Determinación de radios potenciales de afectación; IX. Interacciones de riesgos al interior y al exterior de la instalación, y X. Dispositivos, medidas y sistemas de seguridad para la prevención, control y mitigación de riesgos.

8.1. Manual de Operación.				8.1. Manual de Operación.
8.1.1. El Regulado debe contar con un Manual de Operación que cumpla como mínimo con lo siguiente: I. Descripción de las instalaciones y enlistar los equipos que intervienen en la operación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, estos deben ser operados conforme a lo establecido al Manual de Operación; II. Disponibilidad en un lugar de acceso inmediato en el cuarto de control de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera, y III. Actualización cuando ocurran cambios o modificaciones en la operación, procesos, equipos y tecnologías.	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	Agregar 1.25. Presentar programa calendarizado de la evaluación de los planes de respuesta a emergencias. 1.26. En caso de emergencia se deberá dar parte a la Secretaría de Marina y al COATEA	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE ya que ambas propuestas son muy específicas y dependen de las autoridades competentes, según cada sitio. Por lo anterior a lo largo de la norma se hace referencia a las autoridades competentes.	8.1.1. El Regulado debe contar con un Manual de Operación que cumpla como mínimo con lo siguiente: I. Descripción de las instalaciones y enlistar los equipos que intervienen en la operación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, estos deben ser operados conforme a lo establecido al Manual de Operación; II. Disponibilidad en un lugar de acceso inmediato en el cuarto de control de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera, y III. Actualización cuando ocurran cambios o modificaciones en la operación, procesos, equipos y tecnologías.
8.1.2. Contenido del Manual de Operación. Debe incluir como mínimo los documentos siguientes: I. Procedimientos de operación para los sistemas y componentes; II. Planos, diagramas de ingeniería y registros actualizados; III. Plan para el control de emergencias, y IV. Procedimientos para registros y análisis de incidentes y accidentes en los que se describan sus causas y cómo prevenir que se repitan.				8.1.2. Contenido del Manual de Operación. Debe incluir como mínimo los documentos siguientes: I. Procedimientos de operación para los sistemas y componentes; II. Planos, diagramas de ingeniería y registros actualizados; III. Plan para el control de emergencias, y IV. Procedimientos para registros y análisis de incidentes y accidentes en los que se describan sus causas y cómo prevenir que se repitan.
8.1.3. Procedimientos del Manual de Operación.				8.1.3. Procedimientos del Manual de Operación.
8.1.3.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos para el arranque inicial de la operación, procedimientos de operación normal, y para el paro y vuelta a servicio de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, así como aquellos específicos para operaciones de trasvase de Gas Natural Licuado de Buque-tanques y procedimientos especiales contenidos en esta sección.				8.1.3.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos para el arranque inicial de la operación, procedimientos de operación normal, y para el paro y vuelta a servicio de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, así como aquellos específicos para operaciones de trasvase de Gas Natural Licuado de Buque-tanques y procedimientos especiales contenidos en esta sección.
8.1.3.2. Los procedimientos de arranque inicial de la operación deben contener como mínimo lo siguiente:				8.1.3.2. Los procedimientos de arranque inicial de la operación deben contener como mínimo lo siguiente:
I. Descripción de cada sistema o componente y su función, incluyendo la filosofía de control y condiciones de Diseño;				I. Descripción de cada sistema o componente y su función, incluyendo la filosofía de control y condiciones de Diseño;

II. Secuencia lógica detallada para la puesta en servicio inicial de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado para garantizar que los componentes operen satisfactoriamente;				II. Secuencia lógica detallada para la puesta en servicio inicial de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado para garantizar que los componentes operen satisfactoriamente;
III. Secuencia lógica detallada para arranque y paro de equipos de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;				III. Secuencia lógica detallada para arranque y paro de equipos de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;
IV. Purgado e inertizado de sistemas y tuberías para la operación inicial que contengan fluidos peligrosos;				IV. Purgado e inertizado de sistemas y tuberías para la operación inicial que contengan fluidos peligrosos;
V. Secuencia de enfriamiento de los componentes de cada sistema que esté sujeto a temperaturas criogénicas. El enfriamiento debe ser controlado para asegurar que los esfuerzos térmicos se mantengan dentro de los límites de diseño de los materiales con atención especial al desempeño de los lazos de expansión y libre movimiento del mecanismo deslizante;				V. Secuencia de enfriamiento de los componentes de cada sistema que esté sujeto a temperaturas criogénicas. El enfriamiento debe ser controlado para asegurar que los esfuerzos térmicos se mantengan dentro de los límites de diseño de los materiales con atención especial al desempeño de los lazos de expansión y libre movimiento del mecanismo deslizante;
VI. Verificación de los sistemas de tuberías criogénicas durante y después de la estabilización del enfriamiento para detectar fugas en bridas, válvulas y sellos, y				VI. Verificación de los sistemas de tuberías criogénicas durante y después de la estabilización del enfriamiento para detectar fugas en bridas, válvulas y sellos, y
VII. Secuencia lógica para vaciar y sacar de servicio, llenar y poner nuevamente en servicio componentes y sistemas.				VII. Secuencia lógica para vaciar y sacar de servicio, llenar y poner nuevamente en servicio componentes y sistemas.
8.1.3.3. Los procedimientos de la operación normal deben contener como mínimo lo siguiente:				8.1.3.3. Los procedimientos de la operación normal deben contener como mínimo lo siguiente:
I. Descripción de los componentes y sistemas del procedimiento, filosofía de operación y control, limitaciones, propósito y condiciones de operación normal;				I. Descripción de los componentes y sistemas del procedimiento, filosofía de operación y control, limitaciones, propósito y condiciones de operación normal;
II. Asegurar que cada sistema de control está ajustado para que la operación se realice dentro de los límites de diseño, incluyendo un listado de alarmas de alta y baja donde corresponda;				II. Asegurar que cada sistema de control está ajustado para que la operación se realice dentro de los límites de diseño, incluyendo un listado de alarmas de alta y baja donde corresponda;
III. Monitoreo y control de variables de proceso para mantenerlos dentro de los límites de operación de los equipos y de los sistemas de la Instalación de Gas Natural;				III. Monitoreo y control de variables de proceso para mantenerlos dentro de los límites de operación de los equipos y de los sistemas de la Instalación de Gas Natural;

IV. Reconocimiento de condiciones de operación anormales y procedimientos para corregirlas y volver a la operación normal;				IV. Reconocimiento de condiciones de operación anormales y procedimientos para corregirlas y volver a la operación normal;
V. Descripción para arranque y paro de los sistemas que componen la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;				V. Descripción para arranque y paro de los sistemas que componen la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;
VI. Traspase seguro de Gas Natural Licuado y fluidos peligrosos (en donde aplique), incluyendo cómo prevenir el llenado excesivo de los tanques;				VI. Traspase seguro de Gas Natural Licuado y fluidos peligrosos (en donde aplique), incluyendo cómo prevenir el llenado excesivo de los tanques;
VII. Calificación del personal. La operación de los sistemas que integran la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado sólo podrá ser realizada por personal calificado para las funciones asignadas, de acuerdo con el numeral 8.1.12. Plan de Capacitación de la presente Norma Oficial Mexicana;				VII. Calificación del personal. La operación de los sistemas que integran la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado sólo podrá ser realizada por personal calificado para las funciones asignadas, de acuerdo con el numeral 8.1.12. Plan de Capacitación de la presente Norma Oficial Mexicana;
VIII. Especificaciones de los ajustes de los dispositivos de relevo de presión o vacío, o la presión de operación máxima o mínima de cada componente, y				VIII. Especificaciones de los ajustes de los dispositivos de relevo de presión o vacío, o la presión de operación máxima o mínima de cada componente, y
IX. Descripción de los sistemas de seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				IX. Descripción de los sistemas de seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.
8.1.3.4. Procedimientos específicos para el arribo de Buque-tanques. Se debe desarrollar un plan específico para acercamiento, atraque, amarre, desamarre y salida de cada Buque-tanque que llegue a la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de acuerdo con los criterios siguientes:				8.1.3.4. Procedimientos específicos para el arribo de Buque-tanques. Se debe desarrollar un plan específico para acercamiento, atraque, amarre, desamarre y salida de cada Buque-tanque que llegue a la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de acuerdo con los criterios siguientes:
I. Coordinación desde la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado con piloto encargado de la maniobra del Buque-tanque durante las maniobras de atraque;				I. Coordinación desde la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado con piloto encargado de la maniobra del Buque-tanque durante las maniobras de atraque;
II. El Buque-tanque debe quedar orientado de modo que pueda salir rápidamente en caso de emergencia, y				II. El Buque-tanque debe quedar orientado de modo que pueda salir rápidamente en caso de emergencia, y
III. El Buque-tanque debe ser amarrado de una manera segura y efectiva, conforme al estudio de amarre correspondiente.				III. El Buque-tanque debe ser amarrado de una manera segura y efectiva, conforme al estudio de amarre correspondiente.

8.1.4. Verificación previa al trasvase de Gas Natural Licuado de Buque-tanques.				8.1.4. Verificación previa al trasvase de Gas Natural Licuado de Buque-tanques.
8.1.4.1. Los responsables del trasvase del Buque-tanque y de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, deben verificar las instalaciones respectivas a fin de garantizar la seguridad operativa.				8.1.4.1. Los responsables del trasvase del Buque-tanque y de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, deben verificar las instalaciones respectivas a fin de garantizar la seguridad operativa.
8.1.4.2. Los responsables del trasvase del Buque-tanque y de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, se deben reunir para determinar el procedimiento de trasvase, verificar que funcione correctamente la comunicación directa entre el Buque-tanque y la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y revisar los procedimientos de emergencia.				8.1.4.2. Los responsables del trasvase del Buque-tanque y de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, se deben reunir para determinar el procedimiento de trasvase, verificar que funcione correctamente la comunicación directa entre el Buque-tanque y la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y revisar los procedimientos de emergencia.
8.1.4.3. Se debe hacer del conocimiento del responsable del trasvase de Gas Natural Licuado en el Buque-tanque los procedimientos de contingencia en el área de trasvase, para facilitar el atraque y amarre, así como el desamarre y partida segura del Buque-tanque.				8.1.4.3. Se debe hacer del conocimiento del responsable del trasvase de Gas Natural Licuado en el Buque-tanque los procedimientos de contingencia en el área de trasvase, para facilitar el atraque y amarre, así como el desamarre y partida segura del Buque-tanque.
8.1.4.4. Requisitos de seguridad en el área de trasvase de Gas Natural Licuado.				8.1.4.4. Requisitos de seguridad en el área de trasvase de Gas Natural Licuado.
Se deben verificar antes del inicio y mantenerse durante el trasvase de Gas Natural Licuado los requisitos mínimos siguientes:				Se deben verificar antes del inicio y mantenerse durante el trasvase de Gas Natural Licuado los requisitos mínimos siguientes:
I. El área debe estar señalizada para advertir que se está realizando el trasvase de Gas Natural Licuado;				I. El área debe estar señalizada para advertir que se está realizando el trasvase de Gas Natural Licuado;
II. La señalización de advertencia no debe ser retirada hasta que se termine el trasvase, se hayan desconectado los dispositivos de conexión y se hayan disipado los vapores emitidos;				II. La señalización de advertencia no debe ser retirada hasta que se termine el trasvase, se hayan desconectado los dispositivos de conexión y se hayan disipado los vapores emitidos;
III. No debe haber fuentes de ignición, trabajos en caliente y equipo eléctrico no clasificado en las áreas de trasvase durante las maniobras;				III. No debe haber fuentes de ignición, trabajos en caliente y equipo eléctrico no clasificado en las áreas de trasvase durante las maniobras;
IV. Cuando se trasvasen diversos productos en la misma área, los brazos de transferencia, mangueras y cabezales deben estar identificados para indicar los productos que fluyen por ellos;				IV. Cuando se trasvasen diversos productos en la misma área, los brazos de transferencia, mangueras y cabezales deben estar identificados para indicar los productos que fluyen por ellos;

V. El personal que participa en el trasvase de Gas Natural Licuado no debe tener otra responsabilidad simultánea y contar con la capacitación de acuerdo con el numeral 8.1.12. Plan de Capacitación del personal del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para aclarar que no debe tener otra responsabilidad simultánea durante el trasvase.	V. El personal que participa en el trasvase de Gas Natural Licuado no debe tener otra responsabilidad simultánea durante el trasvase y debe contar con la capacitación de acuerdo con el numeral 8.1.12. Plan de Capacitación del personal de la presente Norma Oficial Mexicana, y
VI. Comprobar que los sistemas de sensores y alarmas, el ESD y los sistemas de comunicación operan correctamente en las áreas de trasvase para Buque-tanques.				VI. Comprobar que los sistemas de sensores y alarmas, el ESD y los sistemas de comunicación operan correctamente en las áreas de trasvase para Buque-tanques.
8.1.4.5. Revisión de la conexión de los brazos de transferencia de Gas Natural Licuado desde o hacia un Buque-tanque.				8.1.4.5. Revisión de la conexión de los brazos de transferencia de Gas Natural Licuado desde o hacia un Buque-tanque.
Cuando se conecten los brazos de transferencia de la Instalación de Almacenamiento de Regasificación de Gas Natural Licuado se debe verificar que:				Cuando se conecten los brazos de transferencia de la Instalación de Almacenamiento de Regasificación de Gas Natural Licuado se debe verificar que:
I. Los brazos de transferencia han sido purgados y se ha realizado la prueba de hermeticidad antes del trasvase. Al terminar el trasvase, los brazos de transferencia deben ser drenados y purgados completamente;				I. Los brazos de transferencia han sido purgados y se ha realizado la prueba de hermeticidad antes del trasvase. Al terminar el trasvase, los brazos de transferencia deben ser drenados y purgados completamente;
II. Todos los agujeros de las bridas tengan pernos para la conexión, donde aplique;				II. Todos los agujeros de las bridas tengan pernos para la conexión, donde aplique;
III. Los brazos de transferencia que no se utilicen para el trasvase de Gas Natural Licuado están aislados con bridas ciegas;				III. Los brazos de transferencia que no se utilicen para el trasvase de Gas Natural Licuado están aislados con bridas ciegas;
IV. No hay fugas en ninguna conexión antes del trasvase de Gas Natural Licuado;				IV. No hay fugas en ninguna conexión antes del trasvase de Gas Natural Licuado;
V. Las operaciones de trasvase deben ser a presión atmosférica cuando los brazos sean conectados o desconectados, y				V. Las operaciones de trasvase deben ser a presión atmosférica cuando los brazos sean conectados o desconectados, y
VI. El sistema de comunicación entre el Buque-tanque y la Instalación de Almacenamiento de Regasificación de Gas Natural Licuado debe ser verificado continuamente en el Buque-tanque y registrado en la Instalación de Almacenamiento de Regasificación de Gas Natural Licuado.				VI. El sistema de comunicación entre el Buque-tanque y la Instalación de Almacenamiento de Regasificación de Gas Natural Licuado debe ser verificado continuamente en el Buque-tanque y registrado en la Instalación de Almacenamiento de Regasificación de Gas Natural Licuado.

8.1.4.6. Verificación previa al trasvase de un Buque-tanque para Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en la costa.				8.1.4.6. Verificación previa al trasvase de un Buque-tanque para Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en la costa.
Antes de iniciar el trasvase de Gas Natural Licuado, los responsables de esta actividad en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe confirmar que se ha realizado lo siguiente:				Antes de iniciar el trasvase de Gas Natural Licuado, los responsables de esta actividad en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe confirmar que se ha realizado lo siguiente:
I. Inspección de la tubería y equipo de trasvase para asegurar que está en condiciones de ser operado y en caso contrario ser reparado o remplazado;				I. Inspección de la tubería y equipo de trasvase para asegurar que está en condiciones de ser operado y en caso contrario ser reparado o remplazado;
II. Registro de las variables de proceso del Gas Natural Licuado en los tanques del Buque-tanque de los cuales se vaya a trasvasar hacia o desde la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, para verificar que las condiciones son adecuadas para que el trasvase pueda ser realizado con seguridad;				II. Registro de las variables de proceso del Gas Natural Licuado en los tanques del Buque-tanque de los cuales se vaya a trasvasar hacia o desde la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, para verificar que las condiciones son adecuadas para que el trasvase pueda ser realizado con seguridad;
III. Revisión y acuerdos con el responsable del Buque-tanque sobre los aspectos siguientes:				III. Revisión y acuerdos con el responsable del Buque-tanque sobre los aspectos siguientes:
a) La secuencia de operaciones;				a) La secuencia de operaciones;
b) La tasa de trasvase;				b) La tasa de trasvase;
c) La responsabilidad, ubicación, tareas y vigilancia asignadas a cada persona que tenga participación en el trasvase;				c) La responsabilidad, ubicación, tareas y vigilancia asignadas a cada persona que tenga participación en el trasvase;
d) Los procedimientos de emergencia.				d) Los procedimientos de emergencia, y
e) Los medios de comunicación directa (canales dedicados, entre otros) para mantener un enlace entre el personal operativo responsable en el Buque-tanque y en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado durante el trasvase de Gas Natural Licuado.				e) Los medios de comunicación directa (canales dedicados, entre otros) para mantener un enlace entre el personal operativo responsable en el Buque-tanque y en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado durante el trasvase de Gas Natural Licuado.
IV. Asegurar que las conexiones de trasvase permitan al Buque-tanque moverse entre los límites de sus amarres, sin exceder los límites de operación normal de los brazos de descarga;				IV. Asegurar que las conexiones de trasvase permitan al Buque-tanque moverse entre los límites de sus amarres, sin exceder los límites de operación normal de los brazos de descarga;
V. Asegurar que cada parte del sistema de trasvase esté alineada para dirigir el flujo de Gas Natural Licuado a la ubicación deseada;				V. Asegurar que cada parte del sistema de trasvase esté alineada para dirigir el flujo de Gas Natural Licuado a la ubicación deseada;

VI. Verificar que las líneas de trasvase del Buque-tanque, los brazos de transferencia y los sistemas de tubería de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado hayan sido secados y purgados de oxígeno;				VI. Verificar que las líneas de trasvase del Buque-tanque, los brazos de transferencia y los sistemas de tubería de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado hayan sido secados y purgados de oxígeno;
VII. Prohibir el tránsito de vehículos en el muelle y de embarcaciones dentro de un radio de 30 m del cabezal de trasvase durante el trasvase de Gas Natural Licuado;				VII. Prohibir el tránsito de vehículos en el muelle y de embarcaciones dentro de un radio de 30 m del cabezal de trasvase durante el trasvase de Gas Natural Licuado;
VIII. Existen dos medios de salida independientes, incluyendo salida de emergencia del Buque-tanque;				VIII. Existen dos medios de salida independientes, incluyendo salida de emergencia del Buque-tanque;
IX. Disponibilidad de la señalización de advertencia que se está trasvasando Gas Natural Licuado, y				IX. Disponibilidad de la señalización de advertencia que se está trasvasando Gas Natural Licuado, y
X. No hay fuentes de ignición en el área marina y terrestre de trasvase de Gas Natural Licuado.				X. No hay fuentes de ignición en el área marina y terrestre de trasvase de Gas Natural Licuado.
8.1.4.7. Firma de declaración de verificación de trasvase.				8.1.4.7. Firma de declaración de verificación de trasvase.
Después de que la verificación previa al trasvase y cuando se haya terminado de manera satisfactoria, el responsable de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe firmar una declaración en la que conste el cumplimiento pleno con los requisitos. Esta declaración debe complementarse con lo siguiente:				Después de que la verificación previa al trasvase y cuando se haya terminado de manera satisfactoria, el responsable de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe firmar una declaración en la que conste el cumplimiento pleno con los requisitos. Esta declaración debe complementarse con lo siguiente:
I. Nombre del Buque-tanque y de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;				I. Nombre del Buque-tanque y de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;
II. Fechas y hora en que inició y terminó el trasvase de Gas Natural Licuado;				II. Fechas y hora en que inició y terminó el trasvase de Gas Natural Licuado;
III. La firma de los responsables de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado que participaron en el trasvase: el que inició, los relevos y el que terminó el trasvase, señalando la fecha y hora de inicio y de terminación del lapso en que fungieron como responsables, y				III. La firma de los responsables de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado que participaron en el trasvase: el que inició, los relevos y el que terminó el trasvase, señalando la fecha y hora de inicio y de terminación del lapso en que fungieron como responsables, y
IV. Dicha declaración se debe distribuir de la manera siguiente:				IV. Dicha declaración se debe distribuir de la manera siguiente:
a) Se debe entregar una copia al responsable del trasvase del Buque-tanque.				a) Se debe entregar una copia al responsable del trasvase del Buque-tanque, y
b) Se debe conservar una copia por 30 días naturales después de la terminación del trasvase en el cuarto de control de trasvase de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				b) Se debe conservar una copia por 30 días naturales después de la terminación del trasvase en el cuarto de control de trasvase de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.

8.1.5. Procedimientos de monitoreo.				8.1.5. Procedimientos de monitoreo.
8.1.5.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos para el monitoreo de la operación de cada sistema.				8.1.5.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos para el monitoreo de la operación de cada sistema.
8.1.5.2. Estos procedimientos deben tomar en cuenta el monitoreo permanente y control apropiado de las variables de operación mediante un Sistema de Control Distribuido inteligente (SCD) para garantizar la seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Debe constar de sensores inteligentes para activar alarmas visibles y audibles para advertir al personal que lo atiende cuando el SCD registre que las variables de operación excedan los límites de operación normal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Los componentes, equipos y sistemas inteligentes, así como los programas de computación aplicados para su operación deben ser actualizados y recibir mantenimiento de la misma forma que los utilizados en Instalaciones similares en el ámbito internacional de la industria del Gas Natural Licuado.				8.1.5.2. Estos procedimientos deben tomar en cuenta el monitoreo permanente y control apropiado de las variables de operación mediante un Sistema de Control Distribuido inteligente (SCD) para garantizar la seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Debe constar de sensores inteligentes para activar alarmas visibles y audibles para advertir al personal que lo atiende cuando el SCD registre que las variables de operación excedan los límites de operación normal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Los componentes, equipos y sistemas inteligentes, así como los programas de computación aplicados para su operación deben ser actualizados y recibir mantenimiento de la misma forma que los utilizados en Instalaciones similares en el ámbito internacional de la industria del Gas Natural Licuado.
8.1.5.3. El monitoreo de las operaciones debe ser realizado de manera continua, en un cuarto de control (cuando aplique) atendido por personal que dé seguimiento a las variables del proceso y observe y escuche las alarmas de advertencia. Se deben investigar las causas de la activación de las alarmas cuando detecten condiciones anormales de las variables del proceso.				8.1.5.3. El monitoreo de las operaciones debe ser realizado de manera continua, en un cuarto de control (cuando aplique) atendido por personal que dé seguimiento a las variables del proceso y observe y escuche las alarmas de advertencia. Se deben investigar las causas de la activación de las alarmas cuando detecten condiciones anormales de las variables del proceso.
8.1.5.4. Se deben realizar inspecciones rutinarias a los procesos y equipos por personal calificado y con experiencia, de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Manual de Operación.				8.1.5.4. Se deben realizar inspecciones rutinarias a los procesos y equipos por personal calificado y con experiencia, de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Manual de Operación.
8.1.5.5. Cuando el fondo del tanque externo de Almacenamiento de Gas Natural Licuado esté en contacto con el suelo, el sistema de calefacción debe ser monitoreado diariamente (TLA) para garantizar que la isoterma de 0 °C no penetre el suelo.				8.1.5.5. Cuando el fondo del tanque externo de Almacenamiento de Gas Natural Licuado esté en contacto con el suelo, el sistema de calefacción debe ser monitoreado diariamente (TLA) para garantizar que la isoterma de 0 °C no penetre el suelo.
8.1.5.6. Se debe investigar la causa de cualquier asentamiento del terreno que sea superior al previsto en el Diseño para realizar la acción correctiva correspondiente.				8.1.5.6. Se debe investigar la causa de cualquier asentamiento del terreno que sea superior al previsto en el Diseño para realizar la acción correctiva correspondiente.
			Se agregó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	8.1.5.7 Se deben integrar procedimientos de monitoreo de control de la corrosión.

8.1.6. Procedimientos para purgado.				8.1.6. Procedimientos para purgado.
8.1.6.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos para purgado de sistemas, componentes y tanques de Gas Natural Licuado, con base en prácticas reconocidas en el ámbito internacional de la industria del Gas Natural Licuado.				8.1.6.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos para purgado de sistemas, componentes y tanques de Gas Natural Licuado, con base en prácticas reconocidas en el ámbito internacional de la industria del Gas Natural Licuado.
8.1.6.2. Los sistemas de tuberías de proceso y para fluidos inflamables deben tener conexiones para realizar el purgado con seguridad.				8.1.6.2. Los sistemas de tuberías de proceso y para fluidos inflamables deben tener conexiones para realizar el purgado con seguridad.
8.1.6.3. Antes del inicio o reinicio de operación de un tanque de Gas Natural Licuado, el aire en su interior debe ser purgado por un gas inerte aplicando un procedimiento debidamente documentado.				8.1.6.3. Antes del inicio o reinicio de operación de un tanque de Gas Natural Licuado, el aire en su interior debe ser purgado por un gas inerte aplicando un procedimiento debidamente documentado.
8.1.6.4. El purgado de tanques de Gas Natural Licuado únicamente puede ser realizado por personal calificado y con experiencia.				8.1.6.4. El purgado de tanques de Gas Natural Licuado únicamente puede ser realizado por personal calificado y con experiencia.
8.1.6.5. Durante el purgado se debe medir el contenido de oxígeno del fluido en el interior del tanque y verificar que la temperatura y presión de dicho fluido se mantengan dentro de los límites de diseño del tanque.				8.1.6.5. Durante el purgado se debe medir el contenido de oxígeno del fluido en el interior del tanque y verificar que la temperatura y presión de dicho fluido se mantengan dentro de los límites de diseño del tanque.
8.1.6.6. La puesta Fuera de servicio de un tanque de Gas Natural Licuado no debe ser considerada una operación normal.			Se modifica la redacción de la definición para guardar congruencia con los comentarios de los proponentes B000211349 José Manuel Becerra Pérez y B000211355 AMGN, al numeral 4.15 Fuera de Servicio.	8.1.6.6. La puesta Fuera de operación de un tanque de Gas Natural Licuado no debe ser considerada una operación normal.
8.1.6.7. Antes de que un tanque de Gas Natural Licuado sea retirado de servicio, el Gas Natural debe ser purgado del tanque con un gas inerte, aplicando un procedimiento de purgado debidamente documentado.				8.1.6.7. Antes de que un tanque de Gas Natural Licuado sea retirado de servicio, el Gas Natural debe ser purgado del tanque con un gas inerte, aplicando un procedimiento de purgado debidamente documentado.
8.1.6.8. Deben aplicarse procedimientos específicos para algunos materiales aislantes que retienen cantidades apreciables de gas en sus poros o espacios intersticiales cuando han estado expuestos al Gas Natural Licuado durante mucho tiempo, por lo que requieren un tiempo prolongado para el purgado del gas.				8.1.6.8. Deben aplicarse procedimientos específicos para algunos materiales aislantes que retienen cantidades apreciables de gas en sus poros o espacios intersticiales cuando han estado expuestos al Gas Natural Licuado durante mucho tiempo, por lo que requieren un tiempo prolongado para el purgado del gas.

8.1.7. Procedimientos para el enfriamiento inicial de la Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.	ENESTAS S.A. DE C.V.	Procedimientos para el enfriamiento inicial de la Instalaciones de Almacenamiento, Sistemas de Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado. Justificación Se propone agregar la preposición "o", ya que permite que la Norma Oficial Mexicana resulte aplicable a otras actividades que conllevan la instalación de estaciones satélites. De lo contrario, se entendería que el Permisionario que pretenda hacer uso de estaciones satélite, debería contar con los Permisos de Almacenamiento y Regasificación simultáneamente, lo cual no siempre obedece a la planeación de negocio de las personas. Además, se traduce en la obligación de obtener dos permisos previstos en la Ley de Hidrocarburos en lugar de uno, incluyendo el permiso de Almacenamiento, el cual es uno de los más costosos para el pago de derechos. Por otro lado, la preposición "o" permite contemplar la "Guarda" en lugar del Almacenamiento. La propuesta anterior se fundamenta de conformidad con el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero. Asimismo, se aclara que la actividad de Regasificación puede llevarse a cabo mediante la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, como actividades separadas, o la Guarda de este último, por ello la distinción de los preceptos; ya sea que la Guarda se encuentra permitida bajo un Permiso de Distribución o directamente en el de Regasificación.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Guarda o Sistemas de Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a la preposición "o", no se agrega en el objetivo, debido a que los apartados del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana definen claramente las actividades reguladas, así como su alcance.	8.1.7. Procedimientos para el enfriamiento inicial de la Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.

8.1.7.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos debidamente documentados con base en las especificaciones e instrucciones de los fabricantes de los equipos, materiales y tuberías, para aplicarse durante el enfriamiento inicial del sistema criogénico de la Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. En dichos procedimientos se debe especificar lo siguiente: I. Los componentes, las etapas y la secuencia en que se debe realizar el enfriamiento; II. Los controles y válvulas mediante los cuales se aislarán los componentes del sistema criogénico para realizar el enfriamiento; III. La tasa de enfriamiento máxima y mínima para cada componente, y IV. Las actividades, responsabilidad y capacitación requerida del personal asignado a implementar el enfriamiento inicial.	ENESTAS S.A. DE C.V.	El Manual de Operación debe contener procedimientos debidamente documentados con base en las especificaciones e instrucciones de los fabricantes de los equipos, materiales y tuberías, para aplicarse durante el enfriamiento inicial del sistema criogénico de la Instalaciones de Almacenamiento, Sistemas de Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado. En dichos procedimientos se debe especificar lo siguiente Justificación Se propone agregar la preposición "o", ya que permite que la Norma Oficial Mexicana resulte aplicable a otras actividades que conllevan la instalación de estaciones satélites. De lo contrario, se entendería que el Permisionario que pretenda hacer uso de estaciones satélite, debería contar con los Permisos de Almacenamiento y Regasificación simultáneamente, lo cual no siempre obedece a la planeación de negocio de las personas. Además, se traduce en la obligación de obtener dos permisos previstos en la Ley de Hidrocarburos en lugar de uno, incluyendo el permiso de Almacenamiento, el cual es uno de los más costosos para el pago de derechos. Por otro lado, la preposición "o" y permite contemplar la "Guarda" en lugar del Almacenamiento. La propuesta anterior se fundamenta de conformidad con el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero. Asimismo, se aclara que la actividad de Regasificación puede llevarse a cabo mediante la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, como actividades separadas, o la Guarda de este último, por ello la distinción de los preceptos; ya sea que la Guarda se encuentra permitida bajo un Permiso de Distribución o directamente en el de Regasificación.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Guarda o Sistemas de Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Guarda o Sistemas de Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a la preposición "o", no se agrega en el objetivo, debido a que los apartados del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana definen claramente las actividades reguladas, así como su alcance.	8.1.7.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos debidamente documentados con base en las especificaciones e instrucciones de los fabricantes de los equipos, materiales y tuberías, para aplicarse durante el enfriamiento inicial del sistema criogénico de la Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. En dichos procedimientos se debe especificar lo siguiente: I. Los componentes, las etapas y la secuencia en que se debe realizar el enfriamiento; II. Los controles y válvulas mediante los cuales se aislarán los componentes del sistema criogénico para realizar el enfriamiento; III. La tasa de enfriamiento máxima y mínima para cada componente, y IV. Las actividades, responsabilidad y capacitación requerida del personal asignado a implementar el enfriamiento inicial.

8.1.7.2. Se debe establecer un procedimiento de seguridad específico para el enfriamiento inicial de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.	ENESTAS S.A. DE C.V.	Se debe establecer un procedimiento de seguridad específico para el enfriamiento inicial de la Instalación de Almacenamiento, Sistema de Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado. Justificación Se propone agregar la preposición “o”, ya que permite que la Norma Oficial Mexicana resulte aplicable a otras actividades que conllevan la instalación de estaciones satélites. De lo contrario, se entendería que el Permisionario que pretenda hacer uso de estaciones satélite, debería contar con los Permisos de Almacenamiento y Regasificación simultáneamente, lo cual no siempre obedece a la planeación de negocio de las personas. Además, se traduce en la obligación de obtener dos permisos previstos en la Ley de Hidrocarburos en lugar de uno, incluyendo el permiso de Almacenamiento, el cual es uno de los más costosos para el pago de derechos. Por otro lado, la preposición “o” y permite contemplar la “Guarda” en lugar del Almacenamiento. La propuesta anterior se fundamenta de conformidad con el “ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos”, publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del “Almacenamiento”, en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero. Asimismo, se aclara que la actividad de Regasificación puede llevarse a cabo mediante la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, como actividades separadas, o la Guarda de este último, por ello la distinción de los preceptos; ya sea que la Guarda se encuentra permitida bajo un Permiso de Distribución o directamente en el de Regasificación.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Guarda o Sistema de Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>“Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Guarda o Sistema de Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a la preposición “o”, no se agrega en el objetivo, debido a que los apartados del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana definen claramente las actividades reguladas, así como su alcance.	8.1.7.2. Se debe establecer un procedimiento de seguridad específico para el enfriamiento inicial de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.

8.1.7.3. Se debe tomar en cuenta que durante el enfriamiento inicial se pueden presentar desviaciones en los parámetros previstos en los procedimientos escritos, por lo que será necesario hacer ajustes y cambios en dichos procedimientos.				8.1.7.3. Se debe tomar en cuenta que durante el enfriamiento inicial se pueden presentar desviaciones en los parámetros previstos en los procedimientos escritos, por lo que será necesario hacer ajustes y cambios en dichos procedimientos.
8.1.7.4. Se debe designar a los responsables, de aprobar los ajustes y cambios en los procedimientos que sean necesarios para continuar con el enfriamiento.				8.1.7.4. Se debe designar a los responsables, de aprobar los ajustes y cambios en los procedimientos que sean necesarios para continuar con el enfriamiento.
8.1.7.5. Cualquier ajuste o cambio de cualquier parámetro debe ser analizado y aprobado por los responsables, para poder continuar con el enfriamiento.				8.1.7.5. Cualquier ajuste o cambio de cualquier parámetro debe ser analizado y aprobado por los responsables, para poder continuar con el enfriamiento.
8.1.8. Procedimiento de verificación del enfriamiento de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. 8.1.8.1. Se debe establecer un procedimiento de verificación congruente con lo establecido en los procedimientos vigentes del enfriamiento en el que se describan las características de los equipos, tuberías y materiales del sistema criogénico que se deben inspeccionar, así como la frecuencia y los criterios de aprobación y rechazo para los resultados de dicha inspección, especialmente en los aspectos siguientes: I. Medidas para evitar choques térmicos; II. Cambios de dimensiones en equipos, materiales y tuberías, y III. Puntos con mayor riesgo de fuga, entre otros, las uniones de los equipos principales del sistema criogénico.	ENESTAS S.A. DE C.V.	Procedimiento de verificación del enfriamiento de la Instalación de Almacenamiento, Sistema de Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado. Justificación Se propone agregar la preposición "o", ya que permite que la Norma Oficial Mexicana resulte aplicable a otras actividades que conllevan la instalación de estaciones satélites. De lo contrario, se entendería que el Permissionario que pretenda hacer uso de estaciones satélite, debería contar con los Permisos de Almacenamiento y Regasificación simultáneamente, lo cual no siempre obedece a la planeación de negocio de las personas. Además, se traduce en la obligación de obtener dos permisos previstos en la Ley de Hidrocarburos en lugar de uno, incluyendo el permiso de Almacenamiento, el cual es uno de los más costosos para el pago de derechos. Por otro lado, la preposición "o" y permite contemplar la "Guarda" en lugar del Almacenamiento. La propuesta anterior se fundamenta de conformidad con el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero. Asimismo, se aclara que la actividad de Regasificación puede llevarse a cabo mediante la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, como actividades separadas, o la Guarda de este último, por ello la distinción de los preceptos; ya sea que la Guarda se encuentra permitida bajo un Permiso de Distribución o directamente en el de Regasificación.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Distribución, Guarda o Sistema DE Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y</i>	8.1.8. Procedimiento de verificación del enfriamiento de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. 8.1.8.1. Se debe establecer un procedimiento de verificación congruente con lo establecido en los procedimientos vigentes del enfriamiento en el que se describan las características de los equipos, tuberías y materiales del sistema criogénico que se deben inspeccionar, así como la frecuencia y los criterios de aprobación y rechazo para los resultados de dicha inspección, especialmente en los aspectos siguientes: I. Medidas para evitar choques térmicos; II. Cambios de dimensiones en equipos, materiales y tuberías, y III. Puntos con mayor riesgo de fuga, entre otros, las uniones de los equipos principales del sistema criogénico.

			armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma. Como se puede observar la Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a la preposición "o", no se agrega en el objetivo, debido a que los apartados del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana definen claramente las actividades reguladas, así como su alcance.	
8.1.9. Procedimientos de pruebas de desempeño operacional, excepto para Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares o satélites. 8.1.9.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos documentados para realizar pruebas de desempeño operacional para evaluar el cumplimiento con las especificaciones de Diseño de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. En dichos procedimientos se debe especificar cómo se deben evaluar como mínimo, los parámetros siguientes: I. Flujo nominal de Recepción de Gas Natural Licuado; II. Flujo mínimo de salida de Gas Natural cuando se está recibiendo Gas Natural Licuado de un Buque-tanque; III. Flujo mínimo de salida de Gas Natural cuando no se está recibiendo Gas Natural Licuado de un Buque-tanque; IV. Flujo nominal de salida de Gas Natural; V. Flujo máximo de salida de Gas Natural, y VI. Consumo de energía eléctrica y de combustible, así como emisiones y ruido cuando está saliendo el flujo nominal y el flujo máximo de Gas Natural.	ENESTAS S.A. DE C.V.	Procedimientos de pruebas de desempeño operacional, excepto para Instalaciones de Almacenamiento, Sistema de Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares o satélites. Justificación Se propone agregar la preposición "o", ya que permite que la Norma Oficial Mexicana resulte aplicable a otras actividades que conllevan la instalación de estaciones satélites. De lo contrario, se entendería que el Permisionario que pretenda hacer uso de estaciones satélite, debería contar con los Permisos de Almacenamiento y Regasificación simultáneamente, lo cual no siempre obedece a la planeación de negocio de las personas. Además, se traduce en la obligación de obtener dos permisos previstos en la Ley de Hidrocarburos en lugar de uno, incluyendo el permiso de Almacenamiento, el cual es uno de los más costosos para el pago de derechos. Por otro lado, la preposición "o" y permite contemplar la "Guarda" en lugar del Almacenamiento. La propuesta anterior se fundamenta de conformidad con el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Distribución, Guarda o Sistema de Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de</i>	8.1.9. Procedimientos de pruebas de desempeño operacional, excepto para Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares o satélites. 8.1.9.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos documentados para realizar pruebas de desempeño operacional para evaluar el cumplimiento con las especificaciones de Diseño de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. En dichos procedimientos se debe especificar cómo se deben evaluar como mínimo, los parámetros siguientes: I. Flujo nominal de Recepción de Gas Natural Licuado; II. Flujo mínimo de salida de Gas Natural cuando se está recibiendo Gas Natural Licuado de un Buque-tanque; III. Flujo mínimo de salida de Gas Natural cuando no se está recibiendo Gas Natural Licuado de un Buque-tanque; IV. Flujo nominal de salida de Gas Natural; V. Flujo máximo de salida de Gas Natural, y VI. Consumo de energía eléctrica y de combustible, así como emisiones y ruido cuando está saliendo el flujo nominal y el flujo máximo de Gas Natural.

		Asimismo, se aclara que la actividad de Regasificación puede llevarse a cabo mediante la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, como actividades separadas, o la Guarda de este último, por ello la distinción de los preceptos; ya sea que la Guarda se encuentra permitida bajo un Permiso de Distribución o directamente en el de Regasificación.	<i>Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Guarda o Sistema de Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a la preposición "o", no se agrega en el objetivo, debido a que los apartados del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana definen claramente las actividades reguladas, así como su alcance.	
8.1.9.2. Se debe establecer un procedimiento de verificación de las pruebas de desempeño operacional durante la fase de arranque de la Instalación o durante la fase de operación cuando se realicen modificaciones al diseño de los equipos o instalaciones y que considere como mínimo, lo siguiente: I. Atestiguamiento de la realización de las pruebas de desempeño por parte de la Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección para constatar que la Instalación, sus sistemas y equipos cumplen con los parámetros de operación de diseño, y II. El alcance de las pruebas y los parámetros operacionales que se deben evaluar, así como los criterios de aprobación y rechazo de los resultados de las pruebas.				8.1.9.2. Se debe establecer un procedimiento de verificación de las pruebas de desempeño operacional durante la fase de arranque de la Instalación o durante la fase de operación cuando se realicen modificaciones al diseño de los equipos o instalaciones y que considere como mínimo, lo siguiente: I. Atestiguamiento de la realización de las pruebas de desempeño por parte de la Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección para constatar que la Instalación, sus sistemas y equipos cumplen con los parámetros de operación de diseño, y II. El alcance de las pruebas y los parámetros operacionales que se deben evaluar, así como los criterios de aprobación y rechazo de los resultados de las pruebas.
8.1.10. Procedimientos de control de emergencias. 8.1.10.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos para el control de cada tipo de emergencia en los que se señalen los lugares en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado susceptibles de que ocurran emergencias derivadas de un mal funcionamiento en la operación, colapso de estructuras, errores humanos, fuerzas de la naturaleza y actividades adyacentes a la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, entre otras, de acuerdo con la Normatividad que para tal efecto emita la Agencia.	ENESTAS S.A. DE C.V.	El Manual de Operación debe contener procedimientos para el control de cada tipo de emergencia en los que se señalen los lugares en la Instalación de Almacenamiento, Sistema de Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado susceptibles de que ocurran emergencias derivadas de un mal funcionamiento en la operación, colapso de estructuras, errores humanos, fuerzas de la naturaleza y actividades adyacentes a la Instalación de Almacenamiento, Sistema de Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado, entre otras, de acuerdo con la Normatividad que para tal efecto emita la Agencia.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Distribución, Guarda o Sistema de Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de:	8.1.10. Procedimientos de control de emergencias. 8.1.10.1. El Manual de Operación debe contener procedimientos para el control de cada tipo de emergencia en los que se señalen los lugares en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado susceptibles de que ocurran emergencias derivadas de un mal funcionamiento en la operación, colapso de estructuras, errores humanos, fuerzas de la naturaleza y actividades adyacentes a la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, entre otras, de acuerdo con la Normatividad que para tal efecto emita la Agencia.

		Justificación Se propone agregar la preposición "o", ya que permite que la Norma Oficial Mexicana resulte aplicable a otras actividades que conllevan la instalación de estaciones satélites. De lo contrario, se entendería que el Permisionario que pretenda hacer uso de estaciones satélite, debería contar con los Permisos de Almacenamiento y Regasificación simultáneamente, lo cual no siempre obedece a la planeación de negocio de las personas. Además, se traduce en la obligación de obtener dos permisos previstos en la Ley de Hidrocarburos en lugar de uno, incluyendo el permiso de Almacenamiento, el cual es uno de los más costosos para el pago de derechos. Por otro lado, la preposición "o" y permite contemplar la "Guarda" en lugar del Almacenamiento. La propuesta anterior se fundamenta de conformidad con el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero. Asimismo, se aclara que la actividad de Regasificación puede llevarse a cabo mediante la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, como actividades separadas, o la Guarda de este último, por ello la distinción de los preceptos; ya sea que la Guarda se encuentra permitida bajo un Permiso de Distribución o directamente en el de Regasificación.	<i>"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Guarda o Sistema de Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Referente a la preposición "o", no se agrega en el objetivo, debido a que los apartados del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana definen claramente las actividades reguladas, así como su alcance.	
8.1.10.2. Los procedimientos de control de emergencia deben contener las acciones específicas en caso de emergencias controlables que incluyan lo siguiente: I. Aviso al personal; II. Uso del equipo adecuado para controlar la emergencia; III. Suspensión de la operación y/o aislamiento de los equipos, y IV. Otras medidas para asegurarse que el escape de gas o líquido sea bloqueado oportunamente o reducido en la medida de lo posible.				8.1.10.2. Los procedimientos de control de emergencia deben contener las acciones específicas en caso de emergencias controlables que incluyan lo siguiente: I. Aviso al personal; II. Uso del equipo adecuado para controlar la emergencia; III. Suspensión de la operación y/o aislamiento de los equipos, y IV. Otras medidas para asegurarse que el escape de gas o líquido sea bloqueado oportunamente o reducido en la medida de lo posible.

8.1.10.3. Los procedimientos de control de emergencia deben incluir la Identificación de una emergencia incontrolable y las acciones a tomar para: I. Minimizar el riesgo de la población y del personal; II. Avisar de inmediato a las autoridades competentes considerando la posible necesidad de evacuar al público en la vecindad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, en su caso; III. Coordinar con las autoridades competentes locales sobre la preparación de un plan de evacuación, el cual debe establecer los pasos requeridos para proteger a la población en una emergencia, incluyendo la falla incontrolable de un tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado; IV. Coordinar con las autoridades competentes locales en el proceso de evacuación donde se requiera asistencia mutua y mantener informadas a dichas autoridades sobre: a) Cantidad, tipo y localización en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de los equipos de control de incendios; b) Peligros potenciales en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado; c) Capacidad del personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado para comunicar y controlar un estado de emergencia. d) Estado de cada emergencia. V. Poner en práctica los procedimientos de emergencia relativos al manejo de emisiones de gas no encendido.	ENESTAS S.A. DE C.V.	Los procedimientos de control de emergencia deben incluir la Identificación de una emergencia incontrolable y las acciones a tomar para: Minimizar el riesgo de la población y del personal; Avisar de inmediato a las autoridades competentes considerando la posible necesidad de evacuar al público en la vecindad de la Instalación de Almacenamiento, Sistemas de Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado, en su caso; Coordinar con las autoridades competentes locales sobre la preparación de un plan de evacuación, el cual debe establecer los pasos requeridos para proteger a la población en una emergencia, incluyendo la falla incontrolable de un tanque de Almacenamiento y/o Sistemas de Guarda de Gas Natural Licuado; Coordinar con las autoridades competentes locales en el proceso de evacuación donde se requiera asistencia mutua y mantener informadas a dichas autoridades sobre: a) Cantidad, tipo y localización en la Instalación de Almacenamiento, Sistemas de Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado de los equipos de control de incendios. b) Peligros potenciales en la Instalación de Almacenamiento, Sistemas de Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado. c) Capacidad del personal de la Instalación de Almacenamiento, Sistemas de Guarda y/o Regasificación de Gas Natural Licuado para comunicar y controlar un estado de emergencia. d) Estado de cada emergencia. Justificación Se propone agregar la preposición “o”, ya que permite que la Norma Oficial Mexicana resulte aplicable a otras actividades que conlleven la instalación de estaciones satélites. De lo contrario, se entendería que el Permissionario que pretenda hacer uso de estaciones satélite, debería contar con los Permisos de Almacenamiento y Regasificación simultáneamente, lo cual no siempre obedece a la planeación de negocio de las personas. Además, se traduce en la obligación de obtener dos permisos previstos en la Ley de Hidrocarburos en lugar de uno, incluyendo el permiso de Almacenamiento, el cual es uno de los más costosos para el pago de derechos. Por otro lado, la preposición “o” y permite contemplar la “Guarda” en lugar del Almacenamiento.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE la inclusión de la Distribución, Guarda o Sistema de Guarda, ya que dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 (PNN 2020), se inscribió el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana bajo el rubro de: <i>“Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), con el Objetivo y Justificación de actualizar e incorporar los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente con los que deben cumplir los Regulados que lleven a cabo la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) y Regasificación en tierra firme y costa fuera, durante las etapas de desarrollo o ciclo de vida de dichas actividades; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.</i> Como se puede observar la Distribución, la Guarda o los Sistemas de Guarda no se encuentran incluidas en el objeto y campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	8.1.10.3. Los procedimientos de control de emergencia deben incluir la Identificación de una emergencia incontrolable y las acciones a tomar para: I. Minimizar el riesgo de la población y del personal; II. Avisar de inmediato a las autoridades competentes considerando la posible necesidad de evacuar al público en la vecindad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, en su caso; III. Coordinar con las autoridades competentes locales sobre la preparación de un plan de evacuación, el cual debe establecer los pasos requeridos para proteger a la población en una emergencia, incluyendo la falla incontrolable de un tanque de Almacenamiento de Gas Natural Licuado; IV. Coordinar con las autoridades competentes locales en el proceso de evacuación donde se requiera asistencia mutua y mantener informadas a dichas autoridades sobre: a) Cantidad, tipo y localización en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de los equipos de control de incendios; b) Peligros potenciales en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado; c) Capacidad del personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado para comunicar y controlar un estado de emergencia, y d) Estado de cada emergencia. V. Poner en práctica los procedimientos de emergencia relativos al manejo de emisiones de gas no encendido.

		La propuesta anterior se fundamenta de conformidad con el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio de interpretación respecto a la actividad de distribución por medios distintos a ducto de petrolíferos e interpreta para efectos administrativos la Guarda, contenida dentro de la actividad de distribución prevista en la Ley de Hidrocarburos", publicado en el 13 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, la Guarda se distingue del "Almacenamiento", en cuanto a que el resguardo del hidrocarburo o del petrolífero es propiedad de quien lo realiza; en cambio, el Almacenamiento es el resguardo del producto propiedad de un tercero. Asimismo, se aclara que la actividad de Regasificación puede llevarse a cabo mediante la actividad de Almacenamiento de Gas Natural Licuado, como actividades separadas, o la Guarda de este último, por ello la distinción de los preceptos; ya sea que la Guarda se encuentra permitida bajo un Permiso de Distribución o directamente en el de Regasificación.	Referente a la preposición "o", no se agrega en el objetivo, debido a que los apartados del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana definen claramente las actividades reguladas, así como su alcance.	
8.1.11. Protocolo de Respuesta a Emergencias. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe contar con su Protocolo de Respuesta a Emergencias para dirigir las acciones en caso de que ocurra alguno de los incidentes potenciales previstos en las áreas de proceso que manejan Gas Natural Licuado y Gas Natural, así como en las áreas cercanas, este deberá de contener lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la elaboración de los Protocolos de Respuesta a Emergencias en las actividades del sector Hidrocarburos, además de:				8.1.11. Protocolo de Respuesta a Emergencias. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe contar con su Protocolo de Respuesta a Emergencias para dirigir las acciones en caso de que ocurra alguno de los incidentes potenciales previstos en las áreas de proceso que manejan Gas Natural Licuado y Gas Natural, así como en las áreas cercanas, este deberá de contener lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la elaboración de los Protocolos de Respuesta a Emergencias en las actividades del sector Hidrocarburos, además de:
I. Procedimientos de emergencia para desamarrar el Buque-tanque, incluyendo el uso de cables de remolque de emergencia, y				I. Procedimientos de emergencia para desamarrar el Buque-tanque, incluyendo el uso de cables de remolque de emergencia, y
II. Requisitos de remolque para situaciones de emergencia específicamente para los incidentes previstos en el atracadero.				II. Requisitos de remolque para situaciones de emergencia específicamente para los incidentes previstos en el atracadero.
8.1.12. Plan de capacitación.				8.1.12. Plan de capacitación.
8.1.12.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe tener un plan de capacitación escrito para instruir y entrenar a todo el personal en el que se indique la capacitación recibida y la capacitación por recibir para cada persona.				8.1.12.1. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe tener un plan de capacitación escrito para instruir y entrenar a todo el personal en el que se indique la capacitación recibida y la capacitación por recibir para cada persona.

I. El plan de capacitación debe incluir como mínimo los aspectos siguientes y dirigirse al personal de supervisión, operación, mantenimiento y seguridad:				I. El plan de capacitación debe incluir como mínimo los aspectos siguientes y dirigirse al personal de supervisión, operación, mantenimiento y seguridad:
a) Las operaciones básicas realizadas en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;				a) Las operaciones básicas realizadas en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;
b) Las características y peligros potenciales del Gas Natural Licuado y otros fluidos peligrosos que se utilicen en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, incluyendo los daños graves provocados por congelación que pueda resultar del contacto con el Gas Natural Licuado y refrigerantes fríos;				b) Las características y peligros potenciales del Gas Natural Licuado y otros fluidos peligrosos que se utilicen en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, incluyendo los daños graves provocados por congelación que pueda resultar del contacto con el Gas Natural Licuado y refrigerantes fríos;
c) Los métodos para realizar las tareas de operación y mantenimiento de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento referidos en los capítulos operación y mantenimiento de la presente Norma Oficial Mexicana;				c) Los métodos para realizar las tareas de operación y mantenimiento de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento referidos en los capítulos operación y mantenimiento de la presente Norma Oficial Mexicana;
d) Los procedimientos de trasvase de Gas Natural Licuado y refrigerantes descritos en operación y mantenimiento de la presente Norma Oficial Mexicana;				d) Los procedimientos de trasvase de Gas Natural Licuado y refrigerantes descritos en operación y mantenimiento de la presente Norma Oficial Mexicana;
e) Prevención de incendios, incluyendo familiarización con el plan de control de incendios de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, combate contra incendios, causas potenciales de incendio y tipos, magnitudes y consecuencias probables de un incendio;				e) Prevención de incendios, incluyendo familiarización con el plan de control de incendios de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, combate contra incendios, causas potenciales de incendio y tipos, magnitudes y consecuencias probables de un incendio;
f) Reconocimiento de situaciones para las cuales sería necesario obtener asistencia para mantener las condiciones de seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y				f) Reconocimiento de situaciones para las cuales sería necesario obtener asistencia para mantener las condiciones de seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y
g) Plan para el control de emergencias de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				g) Plan para el control de emergencias de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.

II. El personal involucrado en operaciones de trasvase de Gas Natural Licuado. La capacitación del personal involucrado en las operaciones de trasvase marítima de Gas Natural Licuado debe incluir como mínimo lo siguiente:				II. El personal involucrado en operaciones de trasvase de Gas Natural Licuado. La capacitación del personal involucrado en las operaciones de trasvase marítima de Gas Natural Licuado debe incluir como mínimo lo siguiente:
a) Procedimientos de trasvase, incluyendo capacitación práctica bajo la supervisión de una persona con la experiencia que sea determinada por el operador de Instalación, y				a) Procedimientos de trasvase, incluyendo capacitación práctica bajo la supervisión de una persona con la experiencia que sea determinada por el operador de Instalación, y
b) El tiempo invertido por el personal que esté ayudando en las operaciones de trasvase cubrirá su requisito de capacitación práctica.				b) El tiempo invertido por el personal que esté ayudando en las operaciones de trasvase cubrirá su requisito de capacitación práctica.
8.1.12.2. Competencias del personal de la Instalación				8.1.12.2. Competencias del personal de la Instalación
I. Personal involucrado en la operación. El personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado involucrado en la operación debe satisfacer los requisitos siguientes:				I. Personal involucrado en la operación. El personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado involucrado en la operación debe satisfacer los requisitos siguientes:
a) Haber sido capacitado en todos los procedimientos de operación descritos en el numeral 8.1.12. Plan de Capacitación de la presente Norma Oficial Mexicana, incluyendo el Plan para el control de emergencias de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y				a) Haber sido capacitado en todos los procedimientos de operación descritos en el numeral 8.1.12. Plan de Capacitación de la presente Norma Oficial Mexicana, incluyendo el Plan para el control de emergencias de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y
b) Haber demostrado conocimientos adecuados para realizar la tarea asignada después de la capacitación y tener experiencia en las tareas asignadas.				b) Haber demostrado conocimientos adecuados para realizar la tarea asignada después de la capacitación y tener experiencia en las tareas asignadas.
II. Las personas que participen en el trasvase marítimo de Gas Natural Licuado deben conocer todos los aspectos del procedimiento de trasvase, incluyendo peligros potenciales y procedimientos de emergencia, además debe cumplir como mínimo con lo siguiente:				II. Las personas que participen en el trasvase marítimo de Gas Natural Licuado deben conocer todos los aspectos del procedimiento de trasvase, incluyendo peligros potenciales y procedimientos de emergencia, además debe cumplir como mínimo con lo siguiente:
a) Tener como mínimo 48 horas de experiencia en trasvase de Gas Natural Licuado;				a) Tener como mínimo 48 horas de experiencia en trasvase de Gas Natural Licuado;
b) Conocimiento de los peligros del Gas Natural Licuado;				b) Conocimiento de los peligros del Gas Natural Licuado;

c) Conocimiento de lo dispuesto de los numerales 8.1.9. Procedimientos de pruebas de desempeño operacional y 8.1.3.4. Procedimientos específicos para el arribo de Buque-tanques de la presente Norma Oficial Mexicana.				c) Conocimiento de lo dispuesto de los numerales 8.1.9. Procedimientos de pruebas de desempeño operacional y 8.1.3.4. Procedimientos específicos para el arribo de Buque-tanques de la presente Norma Oficial Mexicana, y
d) Haber sido capacitado en los procedimientos de operación y control de emergencias.				d) Haber sido capacitado en los procedimientos de operación y control de emergencias.
III. El personal involucrado en el mantenimiento. El personal de la Instalación de Almacenamiento Gas Natural Licuado involucrado en el mantenimiento debe satisfacer los requisitos siguientes:			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se modifica para homologar con Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.	III. El personal involucrado en el mantenimiento. El personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado involucrado en el mantenimiento debe satisfacer los requisitos siguientes:
a) Tener conocimiento de los procedimientos de mantenimiento;				a) Tener conocimiento de los procedimientos de mantenimiento;
b) Tener habilidades para reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos de seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				b) Tener habilidades para reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos de seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, y
c) Tener conocimiento del Protocolo de Respuesta a Emergencias.				c) Tener conocimiento del Protocolo de Respuesta a Emergencias.
IV. El personal involucrado en la seguridad, higiene y ambiente. El personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado involucrado en la seguridad, higiene y ambiente debe satisfacer los requisitos siguientes:				IV. El personal involucrado en la seguridad, higiene y ambiente. El personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado involucrado en la seguridad, higiene y ambiente debe satisfacer los requisitos siguientes:
a) Estar capacitado para desarrollar y mantener un plan escrito sobre el funcionamiento de los sistemas de prevención de incendios, seguridad y ambiente de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Se debe evaluar y, en su caso, renovar esta capacitación en intervalos no mayores a dos años.				a) Estar capacitado para desarrollar y mantener un plan escrito sobre el funcionamiento de los sistemas de prevención de incendios, seguridad y ambiente de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado. Se debe evaluar y, en su caso, renovar esta capacitación en intervalos no mayores a dos años, y
b) Conocer las disposiciones del plan de control de emergencias de la Instalación.				b) Conocer las disposiciones del plan de control de emergencias de la Instalación.

V. El personal involucrado en la administración. El personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado involucrado en la administración debe satisfacer los requisitos siguientes:				V. El personal involucrado en la administración. El personal de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado involucrado en la administración debe satisfacer los requisitos siguientes:
a) Conocer los sistemas computarizados de administración y calidad implementados.				a) Conocer los sistemas computarizados de administración y calidad implementados, y
b) Conocer las disposiciones del plan de control de emergencias.				b) Conocer las disposiciones del plan de control de emergencias.
VI. Registro de la capacitación. Se debe mantener un registro de la capacitación de cada empleado de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado el cual se debe conservar como mínimo dos años posteriores a la fecha en que dejó de ser empleado, en su caso, y				VI. Registro de la capacitación. Se debe mantener un registro de la capacitación de cada empleado de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado el cual se debe conservar como mínimo dos años posteriores a la fecha en que dejó de ser empleado, en su caso;
VII. Actualización de la capacitación. El personal que haya recibido capacitación debe actualizarse como mínimo una vez cada 3 años.				VII. Actualización de la capacitación. El personal que haya recibido capacitación debe actualizarse como mínimo una vez cada 3 años, y
VIII. Cualquier persona que no haya completado la capacitación o recibido la experiencia establecida debe estar bajo supervisión de personal capacitado.				VIII. Cualquier persona que no haya completado la capacitación o recibido la experiencia establecida debe estar bajo supervisión de personal capacitado.
8.2. Manual de Mantenimiento.				8.2. Manual de Mantenimiento.
8.2.1. El Regulado debe contar con un Manual de Mantenimiento, dicho manual debe contener como mínimo lo siguiente:				8.2.1. El Regulado debe contar con un Manual de Mantenimiento, dicho manual debe contener como mínimo lo siguiente:
I. Plan de mantenimiento documentado en el que estén identificados los requisitos de inspección y mantenimiento preventivo para cada componente, equipo y sistema de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de acuerdo con el manual del fabricante y mejores prácticas de la industria;				I. Plan de mantenimiento documentado en el que estén identificados los requisitos de inspección y mantenimiento preventivo para cada componente, equipo y sistema de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de acuerdo con el manual del fabricante y mejores prácticas de la industria;
II. Descripción de la capacitación y habilidades que requiere el personal de mantenimiento para reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos que implican riesgo para la seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;				II. Descripción de la capacitación y habilidades que requiere el personal de mantenimiento para reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos que implican riesgo para la seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado;

III. El Programa de mantenimiento que contenga los componentes y sistemas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado elaborado con base en los planes de mantenimiento;				III. El Programa de mantenimiento que contenga los componentes y sistemas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado elaborado con base en los planes de mantenimiento;
IV. Los procedimientos y las instrucciones para realizar el mantenimiento preventivo de cada componente y sistemas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado elaborados con base en los planes de mantenimiento, la normatividad aplicable y las prácticas internacionalmente reconocidas;				IV. Los procedimientos y las instrucciones para realizar el mantenimiento preventivo de cada componente y sistemas de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado elaborados con base en los planes de mantenimiento, la normatividad aplicable y las prácticas internacionalmente reconocidas;
V. Requisitos e instrucciones para garantizar la seguridad de personas y de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado durante las reparaciones de equipos, componentes y sistemas de soporte;				V. Requisitos e instrucciones para garantizar la seguridad de personas y de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado durante las reparaciones de equipos, componentes y sistemas de soporte;
VI. La descripción de actividades adicionales al mantenimiento preventivo necesarias para mantener la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de conformidad con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana;				VI. La descripción de actividades adicionales al mantenimiento preventivo necesarias para mantener la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de conformidad con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana;
VII. El Manual de Mantenimiento debe estar disponible en un lugar de acceso inmediato en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera, y				VII. El Manual de Mantenimiento debe estar disponible en un lugar de acceso inmediato en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera, y
VIII. El Manual de Mantenimiento debe ser actualizado cuando ocurran cambios en las instalaciones y/o procesos. Los cambios de los equipos de seguridad deben estar justificados técnicamente y quedar documentados.				VIII. El Manual de Mantenimiento debe ser actualizado cuando ocurran cambios en las instalaciones y/o procesos. Los cambios de los equipos de seguridad deben estar justificados técnicamente y quedar documentados.
8.2.2. El Programa de mantenimiento debe cumplir como mínimo con lo siguiente:				8.2.2. El Programa de mantenimiento debe cumplir como mínimo con lo siguiente:
I. Debe estar disponible en un lugar de acceso inmediato en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera;				I. Debe estar disponible en un lugar de acceso inmediato en la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera;
II. Debe ser actualizado cuando ocurran cambios en las instalaciones y/o procesos. Los cambios en el Programa de mantenimiento de los equipos de seguridad deben estar justificados técnicamente y quedar documentados;				II. Debe ser actualizado cuando ocurran cambios en las instalaciones y/o procesos. Los cambios en el Programa de mantenimiento de los equipos de seguridad deben estar justificados técnicamente y quedar documentados, y

III. Debe describir las actividades prescritas en el Manual de Mantenimiento y las acciones que van a implementarse para realizar dichas inspecciones y actividades y tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:				III. Debe describir las actividades prescritas en el Manual de Mantenimiento y las acciones que van a implementarse para realizar dichas inspecciones y actividades y tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:
a) Para poner, retornar o continuar en servicio algún sistema, componente o equipo se debe verificar que ha recibido mantenimiento de conformidad con el programa correspondiente;				a) Para poner, retornar o continuar en servicio algún sistema, componente o equipo se debe verificar que ha recibido mantenimiento de conformidad con el programa correspondiente;
b) El mantenimiento sólo puede ser realizado por personas que hayan recibido capacitación y demostrado su capacidad, habilidad y experiencia para desempeñar las funciones que les sean asignadas de conformidad con lo establecido en capacitación de personal de la presente Norma Oficial Mexicana, y				b) El mantenimiento sólo puede ser realizado por personas que hayan recibido capacitación y demostrado su capacidad, habilidad y experiencia para desempeñar las funciones que les sean asignadas de conformidad con lo establecido en capacitación de personal de la presente Norma Oficial Mexicana, y
c) La capacitación y habilidades del personal de mantenimiento se deben desarrollar como está establecido en el plan de capacitación de personal, con el objeto de reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos de seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				c) La capacitación y habilidades del personal de mantenimiento se deben desarrollar como está establecido en el plan de capacitación de personal, con el objeto de reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos de seguridad de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.
8.2.3. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe contar con un sistema computarizado para la administración del mantenimiento con tecnología, equiparable a la utilizada por Instalaciones similares en el ámbito internacional de la industria del Gas Natural Licuado. Los programas de cómputo, los componentes y equipos de este sistema deben recibir mantenimiento y actualizaciones para conservarse en dicha condición.				8.2.3. La Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado debe contar con un sistema computarizado para la administración del mantenimiento con tecnología, equiparable a la utilizada por Instalaciones similares en el ámbito internacional de la industria del Gas Natural Licuado. Los programas de cómputo, los componentes y equipos de este sistema deben recibir mantenimiento y actualizaciones para conservarse en dicha condición.
8.2.4. Mantenimiento de componentes y sistemas.				8.2.4. Mantenimiento de componentes y sistemas.
8.2.4.1. Las cimentaciones y los sistemas de soporte de cada componente de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado deben ser inspeccionadas de conformidad con los programas de mantenimiento correspondientes para verificar que no tengan cambios que pudieran deteriorar su funcionamiento.				8.2.4.1. Las cimentaciones y los sistemas de soporte de cada componente de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado deben ser inspeccionadas de conformidad con los programas de mantenimiento correspondientes para verificar que no tengan cambios que pudieran deteriorar su funcionamiento.

8.2.4.2. Fuentes de potencia eléctrica de emergencia. La operación de cada fuente de potencia eléctrica de emergencia se debe comprobar mensualmente y su capacidad de operación se debe comprobar anualmente. En la prueba de capacidad se debe tomar en cuenta la potencia y carga necesarias para arrancar y operar simultáneamente el equipo que tendría que ser accionado por la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en una emergencia.				8.2.4.2. Fuentes de potencia eléctrica de emergencia. La operación de cada fuente de potencia eléctrica de emergencia se debe comprobar mensualmente y su capacidad de operación se debe comprobar anualmente. En la prueba de capacidad se debe tomar en cuenta la potencia y carga necesarias para arrancar y operar simultáneamente el equipo que tendría que ser accionado por la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en una emergencia.
8.2.4.3. El dispositivo de seguridad que es puesto Fuera de servicio para darle mantenimiento, así como el componente para el cual sirve dicho dispositivo, también debe ser puesto Fuera de servicio, a menos que la misma función de seguridad sea proporcionada por un medio alternativo.			Se modifica la redacción de la definición para guardar congruencia con los comentarios de los proponentes B000211349 José Manuel Becerra Pérez y B000211355 AMGN, al numeral 4.15 Fuera de Servicio.	8.2.4.3. El dispositivo de seguridad que es puesto Fuera de operación para darle mantenimiento, así como el componente para el cual sirve dicho dispositivo, también debe ser puesto Fuera de operación, a menos que la misma función de seguridad sea proporcionada por un medio alternativo.
8.2.4.4. Si la operación inadvertida de un componente puesto Fuera de servicio puede causar una condición insegura, dicho componente debe utilizar la metodología de candado y etiquetado (LOTO), en el lugar donde se controla su operación lo anterior conforme a normas, códigos, estándares internacionales vigentes.			Se modifica la redacción de la definición para guardar congruencia con los comentarios de los proponentes B000211349 José Manuel Becerra Pérez y B000211355 AMGN, al numeral 4.15 Fuera de Servicio.	8.2.4.4. Si la operación inadvertida de un componente puesto Fuera de operación puede causar una condición insegura, dicho componente debe utilizar la metodología de candado y etiquetado (LOTO), en el lugar donde se controla su operación lo anterior conforme a normas, códigos y estándares internacionales vigentes.
8.2.4.5. Se deben bloquear o fijar en posición abierta las válvulas para el aislamiento de dispositivos de relevo de vacío o presión. I. Las válvulas deben ser accionadas sólo por la persona autorizada, y II. No se debe cerrar más de una válvula al mismo tiempo. III. Utilizar la metodología de candado y etiquetado (LOTO), lo anterior conforme a normas, códigos, estándares Internacionales vigentes.				8.2.4.5. Se deben bloquear o fijar en posición abierta las válvulas para el aislamiento de dispositivos de relevo de vacío o presión. I. Las válvulas deben ser accionadas sólo por la persona autorizada; II. No se debe cerrar más de una válvula al mismo tiempo, y III. Utilizar la metodología de candado y etiquetado (LOTO), lo anterior conforme a normas, códigos, estándares Internacionales vigentes.
8.2.4.6. Los sistemas de aislamiento de las superficies de los Diques de retención se deben inspeccionar anualmente.				8.2.4.6. Los sistemas de aislamiento de las superficies de los Diques de retención se deben inspeccionar anualmente.
8.2.4.7. Las mangueras y brazos de descarga para trasvase de Gas Natural Licuado y refrigerantes deben ser probadas como mínimo una vez al año a la máxima presión de bombeo o de ajuste de las válvulas de relevo y deben ser inspeccionadas visualmente antes de utilizarlas para detectar, en su caso, daños o defectos.				8.2.4.7. Las mangueras y brazos de descarga para trasvase de Gas Natural Licuado y refrigerantes deben ser probadas como mínimo una vez al año a la máxima presión de bombeo o de ajuste de las válvulas de relevo y deben ser inspeccionadas visualmente antes de utilizarlas para detectar, en su caso, daños o defectos.
8.2.4.8. Reparaciones. Los trabajos de reparación de componentes deben ser realizados de manera que se asegure que: se mantenga la integridad del componente y su operación segura y se garantice la seguridad del personal y la propiedad durante la reparación.				8.2.4.8. Reparaciones. Los trabajos de reparación de componentes deben ser realizados de manera que se asegure que: se mantenga la integridad del componente y su operación segura y se garantice la seguridad del personal y la propiedad durante la reparación.

8.2.4.9. Trabajos en caliente. Solo personal certificado debe realizar trabajos de soldadura de corte con antorcha o cualquier otro trabajo de reparación a temperaturas elevadas deben tener un permiso expedido de acuerdo con los procedimientos de la Instalación conforme Código Internacional ASME sección IX -2019.				8.2.4.9. Trabajos en caliente. Solo personal certificado debe realizar trabajos de soldadura de corte con antorcha o cualquier otro trabajo de reparación a temperaturas elevadas deben tener un permiso expedido de acuerdo con los procedimientos de la Instalación conforme Código Internacional ASME sección IX -2019.
8.2.5. Mantenimiento de sistemas de control e instrumentación. 8.2.5.1. El Regulado debe verificar que las inspecciones y pruebas establecidas en este numeral sean llevadas a cabo en los intervalos especificados.				8.2.5. Mantenimiento de sistemas de control e instrumentación. 8.2.5.1. El Regulado debe verificar que las inspecciones y pruebas establecidas en este numeral sean llevadas a cabo en los intervalos especificados.
8.2.5.2. Cuando un sistema de control ha estado Fuera de servicio, antes de que se vuelva a poner en operación, debe inspeccionarse y comprobarse, que dicho sistema funciona correctamente.			Se modifica la redacción de la definición para guardar congruencia con los comentarios de los proponentes B000211349 José Manuel Becerra Pérez y B000211355 AMGN, al numeral 4.15 Fuera de Servicio.	8.2.5.2. Cuando un sistema de control ha estado Fuera de operación, antes de que se vuelva a poner en operación, debe inspeccionarse y comprobarse, que dicho sistema funciona correctamente.
8.2.5.3. Los componentes del sistema de control que normalmente están en servicio, pero no son operados, como los dispositivos de relevo de presión y de vacío, así como dispositivos de paro automático, deben ser inspeccionados y probados una vez cada año calendario, en intervalos que no excedan 15 meses.				8.2.5.3. Los componentes del sistema de control que normalmente están en servicio, pero no son operados, como los dispositivos de relevo de presión y de vacío, así como dispositivos de paro automático, deben ser inspeccionados y probados una vez cada año calendario, en intervalos que no excedan 15 meses.
8.2.5.4. Las válvulas de relevo de presión y de vacío deben ser inspeccionadas y probadas para verificar que operan en forma adecuada al valor de relevo de presión al que están ajustadas y comprobar la hermeticidad del cierre del asiento en base al ajuste de la presión.				8.2.5.4. Las válvulas de relevo de presión y de vacío deben ser inspeccionadas y probadas para verificar que operan en forma adecuada al valor de relevo de presión al que están ajustadas y comprobar la hermeticidad del cierre del asiento en base al ajuste de la presión.
8.2.5.5. Los sistemas de control que normalmente están en operación deben ser inspeccionados y probados una vez cada año calendario, a fin de garantizar la continuidad operativa, en intervalos que no excedan 15 meses.				8.2.5.5. Los sistemas de control que normalmente están en operación deben ser inspeccionados y probados una vez cada año calendario, a fin de garantizar la continuidad operativa, en intervalos que no excedan 15 meses.
8.2.5.6. Los sistemas de control que sean utilizados por temporadas deben ser inspeccionados y probados antes de entrar en operación cada temporada.				8.2.5.6. Los sistemas de control que sean utilizados por temporadas deben ser inspeccionados y probados antes de entrar en operación cada temporada.
8.2.5.7. Los equipos de control que forman parte del sistema de protección contra incendios de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación Gas Natural Licuado deben ser inspeccionados y probados a intervalos regulares que no excedan 6 meses.				8.2.5.7. Los equipos de control que forman parte del sistema de protección contra incendios de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación Gas Natural Licuado deben ser inspeccionados y probados a intervalos regulares que no excedan 6 meses.
8.2.5.8. El mantenimiento de los equipos de control que forman parte del sistema de protección contra incendios de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación Gas Natural Licuado se debe programar de manera seccionada y minimizar la puesta Fuera de servicio, a fin de garantizar la cobertura de un evento no deseado.				8.2.5.8. El mantenimiento de los equipos de control que forman parte del sistema de protección contra incendios de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación Gas Natural Licuado se debe programar de manera seccionada y minimizar la puesta Fuera de operación, a fin de garantizar la cobertura de un evento no deseado.

8.2.5.9. El mantenimiento debe ser realizado de acuerdo con las normas aplicables para cada sistema o equipo, como son los siguientes: I. Sistemas de comunicaciones de servicios de emergencia; II. Equipos de monitoreo (sensores, transmisores, entre otros); III. Sistemas de agua contra incendio conforme a los códigos NFPA 13, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 22, NFPA 24 y NFPA 25 vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan; IV. Extintores contra incendio portátiles o de ruedas, apropiados para incendios de gas disponibles en ubicaciones estratégicas, según se determine de conformidad con la NOM-002-STPS-2010, así como lo establecido en código NFPA 10, equivalente o superior, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales.				8.2.5.9. El mantenimiento debe ser realizado de acuerdo con las normas aplicables para cada sistema o equipo, como son los siguientes: I. Sistemas de comunicaciones de servicios de emergencia; II. Equipos de monitoreo (sensores, transmisores, entre otros); III. Sistemas de agua contra incendio conforme a los códigos NFPA 13, NFPA 14, NFPA 15, NFPA 20, NFPA 22, NFPA 24 y NFPA 25 vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan; IV. Extintores contra incendio portátiles o de ruedas, apropiados para incendios de gas disponibles en ubicaciones estratégicas, según se determine de conformidad con la NOM-002-STPS-2010, así como lo establecido en código NFPA 10, equivalente o superior, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales, y
V. Los extintores contra incendios fijos y otros equipos de control de incendios deben ser mantenidos de acuerdo a Códigos NFPA 11, NFPA 12, NFPA 12A, NFPA 16 y NFPA 17 vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan, y que entre otros se mencionan los siguientes: Espuma de Expansión Baja, Media y Alta densidad, Sistemas de Extinción a base de Bióxido de Carbono; Instalación de Aspersores de Espuma-Agua y Sistemas Aspersores de Espuma-Agua; Sistemas Extintores de Productos Químicos Secos; Sistemas Extintores de Agentes Contra Incendio Limpios.	Daniel Serrano Kidde & Badger Fire & Security Products Latin America Carrier Corporation	V. Los sistemas contra incendios fijos y otros equipos de control de incendios deben ser mantenidos de acuerdo a Códigos NFPA 11, NFPA 12, NFPA 12A, NFPA 16 y NFPA 17 vigentes, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan, y que entre otros se mencionan los siguientes: Espuma de Expansión Baja, Media y Alta densidad, Sistemas de Extinción a base de Bióxido de Carbono; Instalación de Aspersores de Espuma-Agua y Sistemas Aspersores de Espuma-Agua; Sistemas de extinción de Productos Químicos Secos; Sistemas de extinción de Agentes Contra Incendio Limpios. Justificación Se propone susituir el concepto de Extintores Fijos y Sistemas de extintores por "Sistemas Fijos" o "sistemas de extinción" toda vez que los extintores solo pueden ser del tipo portátil o móvil sobre ruedas con locomoción propia. Además las referencias normativas mencionadas se refieren a sistemas de protección contra incendios automáticos. La propuesta busca evitar confusión en la interpretación de la norma.	PROCEDE PARCIALMENTE Se acepta sustituir el concepto de Extintores Fijos y Sistemas de extintores por "Sistemas contra incendios fijos" toda vez que los extintores solo pueden ser del tipo portátil o móvil sobre ruedas con locomoción propia.	V. Los sistemas contra incendios fijos y otros equipos de control de incendios deben ser mantenidos de acuerdo con lo indicado en la normatividad vigente y con los códigos NFPA 11, NFPA 12, NFPA 12A, NFPA 16 y NFPA 17 vigentes, aplicables, equivalentes, superiores o aquellos que los sustituyan, y que entre otros se mencionan los siguientes: espuma de expansión baja, media y alta densidad, sistemas de extinción a base de bióxido de carbono; instalación de aspersores de espuma-agua y sistemas aspersores de espuma-agua; sistemas de extinción de productos químicos secos; sistemas de extinción de Agentes contra incendio limpios.
8.2.5.10. Los sistemas de control no incluidos en las fracciones anteriores deben ser inspeccionados y probados, de acuerdo con el Programa de mantenimiento, por lo menos una vez al año a intervalos que no excedan 15 meses.				8.2.5.10. Los sistemas de control no incluidos en las fracciones anteriores deben ser inspeccionados y probados, de acuerdo con el Programa de mantenimiento, por lo menos una vez al año a intervalos que no excedan 15 meses.

8.2.6. Inspección de válvulas de relevo.				8.2.6. Inspección de válvulas de relevo.
8.2.6.1. Las válvulas de relevo de presión de los tanques de Gas Natural Licuado estacionarios deben ser inspeccionadas y comprobada la presión de relevo como mínimo una vez cada 2 años, con intervalos que no excedan 30 meses para asegurarse que cada válvula desfogue a la presión de ajuste correspondiente.				8.2.6.1. Las válvulas de relevo de presión de los tanques de Gas Natural Licuado estacionarios deben ser inspeccionadas y comprobada la presión de relevo como mínimo una vez cada 2 años, con intervalos que no excedan 30 meses para asegurarse que cada válvula desfogue a la presión de ajuste correspondiente.
8.2.6.2. Se debe controlar la operación de las válvulas para aislar el dispositivo de relevo de presión o de vacío con candados o sellos que las mantengan abiertas.				8.2.6.2. Se debe controlar la operación de las válvulas para aislar el dispositivo de relevo de presión o de vacío con candados o sellos que las mantengan abiertas.
8.2.6.3. Un tanque de Gas Natural Licuado no debe tener más de una válvula de relevo cerrada en cualquier momento.				8.2.6.3. Un tanque de Gas Natural Licuado no debe tener más de una válvula de relevo cerrada en cualquier momento.
8.2.6.4. Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, se deben implementar salvaguardas o controles previamente establecidos.				8.2.6.4. Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, se deben implementar salvaguardas o controles previamente establecidos.
8.2.7. Inspección de tanques de Gas Natural Licuado				8.2.7. Inspección de tanques de Gas Natural Licuado
8.2.7.1. Las superficies exteriores de los tanques de Gas Natural Licuado deben ser inspeccionadas por lo menos una vez al año a intervalos que no excedan 15 meses, de conformidad con lo establecido en el Manual de Mantenimiento para verificar los aspectos siguientes: I. Que no existan fugas de Gas Natural Licuado del tanque; II. Que el aislamiento térmico esté en condiciones óptimas, y III. Que el sistema de calentamiento de los cimientos del tanque funcione adecuadamente para asegurar que no se afecte la integridad estructural de los mismos, si aplica. IV. En los tanques de Almacenamiento con componentes de concreto, verificar que no existan signos de deterioro, derrumbes o daños en el concreto, grietas, eflorescencias, filtraciones de agua, o cualquier otra condición que impacte en su integridad. V. Después de una perturbación meteorológica se deben inspeccionar las estructuras de la Instalación, especialmente los tanques de Gas Natural Licuado y sus cimientos para verificar que no haya sido afectada su integridad estructural.				8.2.7.1. Las superficies exteriores de los tanques de Gas Natural Licuado deben ser inspeccionadas por lo menos una vez al año a intervalos que no excedan 15 meses, de conformidad con lo establecido en el Manual de Mantenimiento para verificar los aspectos siguientes: I. Que no existan fugas de Gas Natural Licuado del tanque; II. Que el aislamiento térmico esté en condiciones óptimas; III. Que el sistema de calentamiento de los cimientos del tanque funcione adecuadamente para asegurar que no se afecte la integridad estructural de los mismos, si aplica; IV. En los tanques de Almacenamiento con componentes de concreto, verificar que no existan signos de deterioro, derrumbes o daños en el concreto, grietas, eflorescencias, filtraciones de agua, o cualquier otra condición que impacte en su integridad; V. Después de una perturbación meteorológica se deben inspeccionar las estructuras de la Instalación, especialmente los tanques de Gas Natural Licuado y sus cimientos para verificar que no haya sido afectada su integridad estructural, y

VI. Si tiene lugar un evento geofísico o meteorológico potencialmente dañino, se debe realizar lo siguiente: - Suspender la operación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de manera inmediata de forma segura; - Determinar la naturaleza y alcance de los daños causados por el evento, y - Verificar que está restablecida la seguridad de la operación antes de volver a poner en servicio la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				VI. Si tiene lugar un evento geofísico o meteorológico potencialmente dañino, se debe realizar lo siguiente: - Suspender la operación de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de manera inmediata de forma segura; - Determinar la naturaleza y alcance de los daños causados por el evento, y - Verificar que está restablecida la seguridad de la operación antes de volver a poner en servicio la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.
8.2.7.2. Se debe revisar en forma periódica, el asentamiento de los cimientos del tanque de Gas Natural Licuado durante la vida de la Instalación, incluyendo durante su construcción, prueba hidrostática y puesta en servicio. Durante la operación se debe revisar los asentamientos de la cimentación de los tanques de Almacenamiento de GNL cada 3 años, cuando ocurra evento sísmico (terremoto) y cuando exista una indicación de un área anormalmente fría. Todo asentamiento mayor que el previsto en el diseño de los cimientos se debe investigar con el objeto de tomar las acciones correctivas necesarias.			Se modificó el numeral derivado de los comentarios de los proponentes B000211495 y B000211566 Cintia Fuentes Herrera en el proceso de consulta pública en CONAMER.	8.2.7.2. Se debe revisar de forma periódica el asentamiento de los cimientos del tanque de Gas Natural Licuado durante la prueba hidrostática y la puesta en servicio. Durante la operación se deben revisar los asentamientos de la cimentación de los tanques de Almacenamiento de GNL cada 3 años, cuando ocurra un evento sísmico (terremoto) y cuando exista una indicación de un área anormalmente fría. Todo asentamiento mayor que al previsto en el diseño de los cimientos se debe investigar con el objeto de tomar las acciones correctivas necesarias.
8.2.7.3. Se deben programar las correcciones o reparaciones necesarias resultantes de las inspecciones realizadas en tiempos que sean estimados con base en evaluaciones de riesgo, mejores prácticas, códigos y/o estándares reconocidos como NFPA 59 A, o manuales de fabricantes, con el fin de asegurar la integridad del Tanque de Gas Natural Licuado.				8.2.7.3. Se deben programar las correcciones o reparaciones necesarias resultantes de las inspecciones realizadas en tiempos que sean estimados con base en evaluaciones de riesgo, mejores prácticas, códigos y/o estándares reconocidos como NFPA 59 A, o manuales de fabricantes, con el fin de asegurar la integridad del Tanque de Gas Natural Licuado.
8.2.7.4. Deterioro del equipo del tanque debido a la exposición ambiental. Componentes del tanque de concreto para sistemas de tanque doble, lleno y de membrana. Las superficies expuestas de la estructura de contención externa para sistemas de tanque de contención doble, lleno y de membrana deben examinarse externamente al menos cada 5 años o en cualquier momento cuando sea visible o sospeche de algún problema.				8.2.7.4. Deterioro del equipo del tanque debido a la exposición ambiental. Componentes del tanque de concreto para sistemas de tanque doble, lleno y de membrana. Las superficies expuestas de la estructura de contención externa para sistemas de tanque de contención doble, lleno y de membrana deben examinarse externamente al menos cada 5 años o en cualquier momento cuando sea visible o sospeche de algún problema.
8.2.7.5. Las superficies expuestas disponibles para inspección deben examinarse para detectar signos de deterioro, concreto desprendido o dañado, grietas, eflorescencias o filtraciones de agua de lluvia o cualquier otra condición que pueda afectar la integridad.				8.2.7.5. Las superficies expuestas disponibles para inspección deben examinarse para detectar signos de deterioro, concreto desprendido o dañado, grietas, eflorescencias o filtraciones de agua de lluvia o cualquier otra condición que pueda afectar la integridad.

8.2.7.6. Debe registrarse la ubicación y la severidad del deterioro identificado para compararlo con la inspección posterior.				8.2.7.6. Debe registrarse la ubicación y la severidad del deterioro identificado para compararlo con la inspección posterior.
8.2.7.7. Si en la revisión se detecta corrosión por esfuerzo, agrietamiento, deterioro del concreto, evidencia de superficies húmedas o filtraciones de agua, estas áreas deben ser revisadas por personal calificado y con experiencia en la retención, y se deben tomar las medidas correctivas apropiadas con base en la evaluación de dicho personal.				8.2.7.7. Si en la revisión se detecta corrosión por esfuerzo, agrietamiento, deterioro del concreto, evidencia de superficies húmedas o filtraciones de agua, estas áreas deben ser revisadas por personal calificado y con experiencia en la retención, y se deben tomar las medidas correctivas apropiadas con base en la evaluación de dicho personal.
8.2.7.8. Si la revisión por parte del personal calificado revela que la extensión del deterioro reduce la capacidad estructural de la estructura de concreto, se debe realizar una evaluación de riesgos para establecer el plazo de reparación.				8.2.7.8. Si la revisión por parte del personal calificado revela que la extensión del deterioro reduce la capacidad estructural de la estructura de concreto, se debe realizar una evaluación de riesgos para establecer el plazo de reparación.
8.2.7.9. Las reparaciones deben realizarse de forma inmediata si el deterioro del concreto aumenta la posibilidad de que el producto se libere del tanque.				8.2.7.9. Las reparaciones deben realizarse de forma inmediata si el deterioro del concreto aumenta la posibilidad de que el producto se libere del tanque.
8.2.8. Control de corrosión.				8.2.8. Control de corrosión.
8.2.8.1. No se deben construir, reparar, reemplazar o modificar en forma significativa un componente de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, hasta que sean revisados los diagramas de diseño y especificaciones de materiales desde el punto de vista de control de corrosión y se haya determinado que los materiales seleccionados no tienen efectos perjudiciales sobre la seguridad y confiabilidad del conjunto.				8.2.8.1. No se deben construir, reparar, reemplazar o modificar en forma significativa un componente de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, hasta que sean revisados los diagramas de diseño y especificaciones de materiales desde el punto de vista de control de corrosión y se haya determinado que los materiales seleccionados no tienen efectos perjudiciales sobre la seguridad y confiabilidad del conjunto.
8.2.8.2. La reparación, reemplazo o modificación relevante de un componente debe ser revisada solamente si la acción tomada involucra o es debida a: I. Cambio de los materiales especificados originalmente; II. Falla causada por corrosión, e. III. Inspección que reveló un deterioro significativo del componente debido a corrosión.				8.2.8.2. La reparación, reemplazo o modificación relevante de un componente debe ser revisada solamente si la acción tomada involucra o es debida a: I. Cambio de los materiales especificados originalmente; II. Falla causada por corrosión, e III. Inspección que reveló un deterioro significativo del componente debido a corrosión.
8.2.8.3. Protección contra la corrosión. Se debe determinar qué componentes metálicos requieren control de la corrosión para que su integridad y confiabilidad no sean afectadas adversamente por la corrosión externa, interna o atmosférica durante su vida útil. Dichos componentes deben ser protegidos contra la corrosión, inspeccionados y reemplazados bajo un Programa de mantenimiento.				8.2.8.3. Protección contra la corrosión. Se debe determinar qué componentes metálicos requieren control de la corrosión para que su integridad y confiabilidad no sean afectadas adversamente por la corrosión externa, interna o atmosférica durante su vida útil. Dichos componentes deben ser protegidos contra la corrosión, inspeccionados y reemplazados bajo un Programa de mantenimiento.

8.2.8.4. Control de la corrosión atmosférica. Los componentes que están expuestos al ataque corrosivo de la atmósfera deben estar protegidos contra la corrosión atmosférica mediante: I. Material que ha sido diseñado y seleccionado para resistir el ambiente corrosivo que lo rodea, o II. Un recubrimiento seleccionado con base al estudio de corrosividad del aire, suelo y agua, de acuerdo con el numeral 5.1.2.1, fracción IX de la presente Norma Oficial Mexicana, y III. La aplicación del recubrimiento debe realizarse de acuerdo con un procedimiento.				8.2.8.4. Control de la corrosión atmosférica. Los componentes que están expuestos al ataque corrosivo de la atmósfera deben estar protegidos contra la corrosión atmosférica mediante: I. Material que ha sido diseñado y seleccionado para resistir el ambiente corrosivo que lo rodea, o II. Un recubrimiento seleccionado con base al estudio de corrosividad del aire, suelo y agua, de acuerdo con el numeral 5.1.2.1, fracción IX de la presente Norma Oficial Mexicana, y III. La aplicación del recubrimiento debe realizarse de acuerdo con un procedimiento.
8.2.8.5. Control de la corrosión externa de componentes enterrados o sumergidos. Los componentes enterrados o sumergidos deben ser protegidos contra la corrosión externa. Las necesidades de protección deben determinarse con base en estudios y cálculos debidamente justificados que contemplen al menos, localización en áreas con atmósferas explosivas, cercanía con bases de torres de transmisión eléctrica, tierras, contrapesos, o en áreas donde se prevean corrientes de falla o riesgo inusual de rayos. Con base en lo anterior, el Regulado seleccionará en cada Instalación el método o métodos a implementar pudiendo utilizar algunos de los siguientes: I. Selección de materiales diseñados para resistir el ambiente corrosivo al que está expuesto el componente; II. Uso de métodos de barrera como son recubrimientos o revestimientos externos diseñados para las condiciones de operación y ambiente corrosivo al que está expuesto el componente; III. Uso de sistemas de protección catódica. Donde sea aplicado este sistema de protección, los componentes que estén interconectados eléctricamente deben estar protegidos como un conjunto; IV. Uso de combinaciones de las protecciones anteriormente descritas; V. Para los componentes enterrados o sumergidos que inicialmente se determinó que no requerirían de protección, se debe realizar una inspección técnica por personal calificado cada tres años y no más de 39 meses para reevaluar su condición. Si los resultados de la inspección indican que existe una corrosión activa, los componentes afectados deben ser protegidos contra la corrosión siguiendo lo indicado en este numeral;				8.2.8.5. Control de la corrosión externa de componentes enterrados o sumergidos. Los componentes enterrados o sumergidos deben ser protegidos contra la corrosión externa. Las necesidades de protección deben determinarse con base en estudios y cálculos debidamente justificados que contemplen al menos, localización en áreas con atmósferas explosivas, cercanía con bases de torres de transmisión eléctrica, tierras, contrapesos, o en áreas donde se prevean corrientes de falla o riesgo inusual de rayos. Con base en lo anterior, el Regulado seleccionará en cada Instalación el método o métodos a implementar pudiendo utilizar algunos de los siguientes: I. Selección de materiales diseñados para resistir el ambiente corrosivo al que está expuesto el componente; II. Uso de métodos de barrera como son recubrimientos o revestimientos externos diseñados para las condiciones de operación y ambiente corrosivo al que está expuesto el componente; III. Uso de sistemas de protección catódica. Donde sea aplicado este sistema de protección, los componentes que estén interconectados eléctricamente deben estar protegidos como un conjunto; IV. Uso de combinaciones de las protecciones anteriormente descritas; V. Para los componentes enterrados o sumergidos que inicialmente se determinó que no requerirían de protección, se debe realizar una inspección técnica por personal calificado cada tres años y no más de 39 meses para reevaluar su condición. Si los resultados de la inspección indican que existe una corrosión activa, los componentes afectados deben ser protegidos contra la corrosión siguiendo lo indicado en este numeral;

VI. La protección contra la corrosión debe ser monitoreada por personal calificado a frecuencias establecidas en el Programa de mantenimiento al menos una vez cada año calendario, con intervalos que no excedan los 15 meses para proporcionar un reconocimiento temprano de la protección ineficaz contra la corrosión. VII. La protección catódica de los componentes enterrados o sumergidos debe mantenerse y cumplir con lo establecido en la memoria de cálculo del sistema de protección catódica instalado durante todo el ciclo de vida para el que fue diseñado.				VI. La protección contra la corrosión debe ser monitoreada por personal calificado a frecuencias establecidas en el Programa de mantenimiento al menos una vez cada año calendario, con intervalos que no excedan los 15 meses para proporcionar un reconocimiento temprano de la protección ineficaz contra la corrosión, o VII. La protección catódica de los componentes enterrados o sumergidos debe mantenerse y cumplir con lo establecido en la memoria de cálculo del sistema de protección catódica instalado durante todo el ciclo de vida para el que fue diseñado.
8.2.8.6. Los componentes cubiertos por aislamiento deben ser monitoreados periódicamente siguiendo la especificación de NACE SP 0198 o la práctica recomendada API RP 583 Control de corrosión bajo aislamiento y materiales ignífugos.				8.2.8.6. Los componentes cubiertos por aislamiento deben ser monitoreados periódicamente siguiendo la especificación de NACE SP 0198 o la práctica recomendada API RP 583 Control de corrosión bajo aislamiento y materiales ignífugos.
8.2.8.7. Se deben tomar medidas correctivas cuando la o las inspecciones determinen que la corrosión atmosférica, la corrosión externa en superficies enterradas o sumergidas externa y corrosión interna no está controlada.				8.2.8.7. Se deben tomar medidas correctivas cuando la o las inspecciones determinen que la corrosión atmosférica, la corrosión externa en superficies enterradas o sumergidas externa y corrosión interna no está controlada.
8.2.8.8. Los componentes bajo presión como tuberías, tanques o recipientes inspeccionados por control de corrosión, deben repararse o reemplazarse cuando la evaluación del espesor de pared en zonas de corrosión uniforme, corrosión localizada y/o las picaduras de corrosión localizadas, dé como resultado un espesor de pared remanente inferior al requerido para el MPOP de diseño del componente.				8.2.8.8. Los componentes bajo presión como tuberías, tanques o recipientes inspeccionados por control de corrosión, deben repararse o reemplazarse cuando la evaluación del espesor de pared en zonas de corrosión uniforme, corrosión localizada y/o las picaduras de corrosión localizadas, dé como resultado un espesor de pared remanente inferior al requerido para el MPOP de diseño del componente.
8.2.9. Registros de mantenimiento.				8.2.9. Registros de mantenimiento.
8.2.9.1. Los Regulados deben mantener en las Instalaciones por un período no menor de 5 años, un registro de la fecha y reporte de cada actividad de mantenimiento llevada a cabo en cada componente de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, mismos que deben estar disponibles por los medios físicos o electrónicos, para cuando la Agencia los requiera. El formato debe incluir como mínimo lo siguiente: I. Lugar, fecha y hora; II. Responsable/s de ejecutar mantenimiento; III. Identificación del equipo, componente, o sistema intervenido. IV. Descripción de la actividad realizada.				8.2.9.1. Los Regulados deben mantener en las Instalaciones por un período no menor de 5 años, un registro de la fecha y reporte de cada actividad de mantenimiento llevada a cabo en cada componente de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, mismos que deben estar disponibles por los medios físicos o electrónicos, para cuando la Agencia los requiera. El formato debe incluir como mínimo lo siguiente: I. Lugar, fecha y hora; II. Responsable/s de ejecutar mantenimiento; III. Identificación del equipo, componente, o sistema intervenido, y IV. Descripción de la actividad realizada.

8.2.9.2. Durante la vida útil de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, el Regulado debe mantener registros de cada prueba, estudio o inspección requeridos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con detalle suficiente para demostrar la eficiencia de las medidas de control de corrosión.	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	Registros de Mantenimiento Se deberá de contar con un registro de los residuos que se generan de las actividades de operación y mantenimiento de la estación que consiste: Tipo de residuos, cantidad generada, estado físico, destino final. Justificación No se hace referencia, a la implementación de un registro para la generación de los residuos de cualquier índole que se generan durante la operación y mantenimiento. Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento de la LGPGIR.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE de aceptarlo se estaría sobreregulando ya que el tema se encuentra regulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Más aún, el artículo 34 Bis de su Reglamento, establece que los residuos peligrosos se sujetarán a lo previsto en el Reglamento y tratándose de los residuos de manejo especial será con base en las reglas y disposiciones que para tal efecto emita la Agencia. Al respecto, se han emitido la Norma NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	8.2.9.2. Durante la vida útil de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, el Regulado debe mantener registros de cada prueba, estudio o inspección requeridos en la presente Norma Oficial Mexicana, con detalle suficiente para demostrar la eficiencia de las medidas de control de corrosión.
	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	Presentación de informes de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual (COA). Justificación Art. 71 y 72 RLGPGR	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE de aceptarlo se estaría sobreregulando ya que el tema se encuentra regulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Más aún, el artículo 34 Bis de su Reglamento, establece que los residuos peligrosos se sujetarán a lo previsto en el Reglamento y tratándose de los residuos de manejo especial será con base en las reglas y disposiciones que para tal efecto emita la Agencia. Al respecto, se han emitido la Norma NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	

	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	No se hace referencia a un almacén temporal de residuos. Art. 82 RLGPGR	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE de aceptarlo se estaría sobreregularlo ya que el tema se encuentra regulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Más aún, el artículo 34 Bis de su Reglamento, establece que los residuos peligrosos se sujetarán a lo previsto en el Reglamento y tratándose de los residuos de manejo especial será con base en las reglas y disposiciones que al efecto emita la Agencia. Al respecto, se han emitido la Norma NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	
8.2.10. Mantenimiento del predio de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.				8.2.10. Mantenimiento del predio de la Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado.
8.2.10.1. Los caminos para los vehículos de atención a emergencias deben ser mantenidos sin obstrucciones y en condiciones de uso en todas las condiciones climáticas.				8.2.10.1. Los caminos para los vehículos de atención a emergencias deben ser mantenidos sin obstrucciones y en condiciones de uso en todas las condiciones climáticas.
8.2.10.2. Se debe evitar o controlar la presencia de materiales extraños, contaminantes y hielo para mantener las condiciones de operación segura de cada componente.				8.2.10.2. Se debe evitar o controlar la presencia de materiales extraños, contaminantes y hielo para mantener las condiciones de operación segura de cada componente.
8.2.10.3. Se debe mantener libre de desperdicios, desechos y otros materiales que presenten un riesgo de incendio.				8.2.10.3. Se debe mantener libre de desperdicios, desechos y otros materiales que presenten un riesgo de incendio.
8.2.10.4. Las áreas con pasto o hierbas se deben mantener en condiciones que no representen riesgo de incendio.				8.2.10.4. Las áreas con pasto o hierbas se deben mantener en condiciones que no representen riesgo de incendio.

8.3. Dictamen de Operación y Mantenimiento. El Regulado debe obtener un Dictamen de Operación y Mantenimiento emitido por una Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección aprobada por la Agencia, y presentarlo ante la misma en copia simple, por los medios físicos, magnéticos o electrónicos que para tal efecto se establezcan, dentro de los tres meses posteriores, una vez cumplido el primer año de operaciones o de acuerdo con los programas que para tal efecto emita la Agencia, y, posteriormente, de manera anual durante la vida útil del Proyecto.	AMGN	6.12. El Regulado debe obtener un Dictamen de Operación y Mantenimiento emitido por una Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección aprobada por la Agencia, y presentarlo ante la misma en copia simple, por los medios físicos, magnéticos o electrónicos que para tal efecto se establezcan, dentro de los tres meses posteriores, una vez cumplido el primer año de operaciones o de acuerdo con los programas que para tal efecto emita la Agencia, y, posteriormente, de manera anual durante la vida útil del Proyecto. Lo anterior, representaría un costo adicional injustificado ya que obligaría al Permisionario a obtener dos verificaciones que atienden el mismo objeto, y que deberían ser presentadas a la misma autoridad.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que el Dictamen de Operación y Mantenimiento es la verificación que se hace a los proyectos de manera anual y es la única verificación que se realiza en esta etapa. Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para aclarar que la Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección debe estar acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.	8.3. Dictamen de Operación y Mantenimiento. El Regulado debe obtener un Dictamen de Operación y Mantenimiento emitido por una Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia y presentarlo ante la misma en copia simple, por los medios físicos, magnéticos o electrónicos que para tal efecto se establezcan, dentro de los tres meses posteriores, una vez cumplido el primer año de operaciones o de acuerdo con los programas que para tal efecto emita la Agencia, y, posteriormente, de manera anual durante la vida útil del Proyecto.
	ENESTAS S.A. DE C.V.	~~8.3. El Regulado debe obtener un Dictamen de Operación y Mantenimiento emitido por una Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección aprobada por la Agencia, y presentarlo ante la misma en copia simple, por los medios físicos, magnéticos o electrónicos que para tal efecto se establezcan, dentro de los tres meses posteriores, una vez cumplido el primer año de operaciones o de acuerdo con los programas que para tal efecto emita la Agencia, y, posteriormente, de manera anual durante la vida útil del Proyecto.~~ Justificación Se solicita eliminar este requisito. Lo anterior, representaría un costo adicional injustificado ya que obligaría al Permisionario a obtener dos verificaciones que atienden el mismo objeto, y que deberían ser presentadas a la misma autoridad.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE debido a que el Dictamen de Operación y Mantenimiento es la verificación que se hace a los proyectos de manera anual y es la única verificación que se realiza en esta etapa. Adicionalmente el Análisis de Riesgo es un requerimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa Y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA), son requerimientos que debe cumplir el Regulado independientemente del tipo de proceso, instalación o actividad que realice.	

9. Cierre y Desmantelamiento Los Regulados deben realizar las etapas de Cierre y Desmantelamiento de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, con base en un programa que considere cada una de dichas etapas, el programa debe contener todos los elementos necesarios para garantizar la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección del medio ambiente, de conformidad con la regulación que para tal efecto emita la Agencia.			Se elimina lo referente al Cierre y Desmantelamiento, derivado del comentario de PROFEPA – SEMARNAT PFFPA/3/8C.17.2/00206-2021 al Objetivo del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana	
10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.				9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.
10.1. Objetivo. El presente PEC tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos del contenido del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación del Gas Natural Licuado.				9.1. Objetivo. El presente PEC tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos del contenido de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación del Gas Natural Licuado.
10.2. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.				9.2. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.
10.2.1. La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, se debe realizar por una Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección acreditada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o aquella que la modifique o sustituya y aprobada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante revisión documental y física de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra, en costa afuera, remotas, modulares y/o satélites y el Gasoducto Marino.	CRE UH-250/24423/2021	La evaluación de la conformidad del presente Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, se debe realizar por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos o por una Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección acreditada en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y aprobada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante revisión documental y física de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra, en costa afuera, remotas, modulares y/o satélites y el Gasoducto Marino. Justificación La atribución de la verificación le corresponde en primer término a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos , la cual puede delegar la verificación a terceros autorizados. Por lo que debe ser incluida. La ley de la Infraestructura de la Calidad, ya fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, por lo que el texto debe ser sustituido, toda vez que este proyecto no ha sido aún publicado. Se elimina lo de Proyecto, ya que se considera que es la Norma Oficial Mexicana.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE , sin embargo, se modifica para aclarar que la Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección debe estar acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.	9.2.1. La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-013-ASEA-2021, se debe realizar por una Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante revisión documental y física de las Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra, en costa afuera, remotas, modulares y/o satélites y el Gasoducto Marino.

10.2.2. Los resultados de la evaluación de la conformidad deben hacerse constar en un Dictamen de acuerdo con la etapa que se desarrolle, conforme a lo establecido en la Tabla 6 siguiente, y debe estar soportado por un reporte técnico.				9.2.2. Los resultados de la evaluación de la conformidad deben hacerse constar en un Dictamen de acuerdo con la etapa que se desarrolle, conforme a lo establecido en la Tabla 6, y debe estar soportado por un reporte técnico.
Tabla 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad VER ANEXO 5A			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se reubica la tabla 6 después del numeral 9.2.3 y sus fracciones para brindar mayor claridad.	
10.2.3. El reporte técnico debe contener, al menos, la información siguiente: I. Las actas circunstanciadas generadas durante las diferentes etapas, incluyendo la verificación documental y la verificación física, cuando aplique; II. Las evidencias objetivas de las inspecciones, mediciones, pruebas y otros medios que se aplicaron para realizarla, así como de los resultados obtenidos; III. Las Normas, métodos y procedimientos aplicados para inspecciones y pruebas, así como los instrumentos, equipos y dispositivos utilizados en su aplicación; IV. Resultados obtenidos de las mediciones realizadas; V. Observaciones y comentarios sobre las características que no se evalúan por medición, y VI. No conformidades y observaciones indicando la disposición final de las mismas.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se modifica para brindar certeza sobre la disponibilidad del reporte técnico.	9.2.3. El reporte técnico debe estar disponible para cuando la Agencia lo requiera y debe contener, al menos, la información siguiente: I. Las actas circunstanciadas generadas durante las diferentes etapas, incluyendo la verificación documental y la verificación física, cuando aplique; II. Las evidencias objetivas de las inspecciones, mediciones, pruebas y otros medios que se aplicaron para realizarla, así como de los resultados obtenidos; III. Las Normas, métodos y procedimientos aplicados para inspecciones y pruebas, así como los instrumentos, equipos y dispositivos utilizados en su aplicación; IV. Resultados obtenidos de las mediciones realizadas; V. Observaciones y comentarios sobre las características que no se evalúan por medición, y VI. No conformidades y observaciones indicando la disposición final de las mismas.
			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se modifica y reubica la tabla 6 después del numeral 9.2.3 y sus fracciones para brindar mayor claridad.	Tabla 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad VER ANEXO 5B

10.2.4. Los gastos que se originen por las verificaciones para llevar a cabo la evaluación de la conformidad en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben ser a cargo del Regulado, en apego a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o aquella que la modifique o sustituya.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se elimina numeral ya que dicha especificación se encuentra en la Ley.	
			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se agrega numeral 9.2.4. para aclarar que las normas de STPS no serán materia de inspección por parte de esta Agencia.	9.2.4. Las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los numerales 5.1.19.4, fracción II, 5.1.22, fracción VI, 5.3.4.1., 5.3.4.2., 6.2.3.7., fracción I, 6.3.11.2, fracción II y 8.2.5.9 fracción IV no serán objeto del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.
11. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales. A la fecha de expedición del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no tiene Concordancia con ninguna Norma Internacional.				10. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales. A la fecha de expedición de la presente Norma Oficial Mexicana no tiene Concordancia con ninguna Norma Internacional.
12. Vigilancia de la Norma. La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.				11. Vigilancia de la Norma. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
13. Bibliografía.				12. Bibliografía.
ACI 350-2004 .4R.- Design Considerations for Environmental Engineering Concrete Structures; (Consideraciones de diseño para la ingeniería ambiental Estructuras de hormigón).				ACI 350-2004 .4R.- Design Considerations for Environmental Engineering Concrete Structures; (Consideraciones de diseño para la ingeniería ambiental Estructuras de hormigón).
ACI 376.- Code Requirements for Design and Construction of Concrete Structures for the Containments of Refrigerated Liquefied Gase (Requisitos para el diseño y la construcción de estructuras de concreto para la contención de gases licuados refrigerados).				ACI 376.- Code Requirements for Design and Construction of Concrete Structures for the Containments of Refrigerated Liquefied Gase (Requisitos para el diseño y la construcción de estructuras de concreto para la contención de gases licuados refrigerados).

• API 580-2016.- Risk-based Inspection; (Inspección basada en riesgo).				• API 580-2016.- Risk-based Inspection; (Inspección basada en riesgo).
• API 581-2016.- Risk-based Inspection Methodology; (Metodología de inspección basada en el riesgo).				• API 581-2016.- Risk-based Inspection Methodology; (Metodología de inspección basada en el riesgo).
• API 602-2016.- Gate, Globe, and Check Valves for Sizes DN 100 (NPS 4) and Smaller for the Petroleum and Natural Gas Industries; (válvulas de compuerta, globo y retención para tamaños DN 100 (NPS 4) y más pequeñas para las industrias de petróleo y Gas Natural).				• API 602-2016.- Gate, Globe, and Check Valves for Sizes DN 100 (NPS 4) and Smaller for the Petroleum and Natural Gas Industries; (válvulas de compuerta, globo y retención para tamaños DN 100 (NPS 4) y más pequeñas para las industrias de petróleo y Gas Natural).
• API 608-2012.- Metal Ball Valves - Flanged, Threaded and Welding Ends; (Válvulas de bola de metal: extremos bridados, roscados y de soldadura).				• API 608-2012.- Metal Ball Valves - Flanged, Threaded and Welding Ends; (Válvulas de bola de metal: extremos bridados, roscados y de soldadura).
• API RP 500-2012.- Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, Division 1 and Division 2. (Práctica recomendada para la clasificación de ubicaciones para instalaciones eléctricas en instalaciones petroleras clasificadas como clase I, división 1 y división 2).				• API RP 500-2012.- Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, Division 1 and Division 2. (Práctica recomendada para la clasificación de ubicaciones para instalaciones eléctricas en instalaciones petroleras clasificadas como clase I, división 1 y división 2).
• API RP 578-2018.- Guidelines for a Material Verification Program (MVP) for New and Existing Assets; (Pautas para un programa de verificación de materiales (MVP) para activos nuevos y existentes).				• API RP 578-2018.- Guidelines for a Material Verification Program (MVP) for New and Existing Assets; (Pautas para un programa de verificación de materiales (MVP) para activos nuevos y existentes).
• API RP 752-2009.- Management of Hazards Associated with Location of Process Plant Permanent Buildings; (Gestión de peligros asociados con la ubicación de los edificios permanentes de la planta de proceso).				• API RP 752-2009.- Management of Hazards Associated with Location of Process Plant Permanent Buildings; (Gestión de peligros asociados con la ubicación de los edificios permanentes de la planta de proceso).
• API RP 1111: 2015.- Design, Construction, Operation, and Maintenance of Offshore Hydrocarbon Pipelines (Limit State Design). (Diseño, construcción, operación y mantenimiento de tuberías de hidrocarburos marinos (diseño de estado límite)). N				• API RP 1111: 2015.- Design, Construction, Operation, and Maintenance of Offshore Hydrocarbon Pipelines (Limit State Design). (Diseño, construcción, operación y mantenimiento de tuberías de hidrocarburos marinos (diseño de estado límite)). N
• API STD 520-2014.- Parte I.-Sizing, Selection, and Installation of Pressure-relieving Devices; (Dimensionamiento, selección e instalación de dispositivos de alivio de presión).				• API STD 520-2014.- Parte I.-Sizing, Selection, and Installation of Pressure-relieving Devices; (Dimensionamiento, selección e instalación de dispositivos de alivio de presión).
• API-520-2015.- Parte II—Installation. - Sizing, Selection, and Installation of Pressure-relieving Devices; (Instalación; Dimensionamiento, selección e instalación de dispositivos de alivio de presión).				• API-520-2015.- Parte II—Installation. - Sizing, Selection, and Installation of Pressure-relieving Devices; (Instalación; Dimensionamiento, selección e instalación de dispositivos de alivio de presión).

• ASTM A316/A36M-2014.-Standard Specification for Carbon Structural Steel; (Especificación Normalizada para acero al carbón Estructural).				• ASTM A316/A36M-2014.-Standard Specification for Carbon Structural Steel; (Especificación Normalizada para acero al carbón Estructural).
• ASTM E30-1989.- Standard Test Methods for Chemical Analysis of steel, cast Iron, Open-Heart iron, and Wrought Iron; (Métodos de prueba estándar para el análisis químico de acero, hierro fundido, hierro de corazón abierto y hierro forjado).				• ASTM E30-1989.- Standard Test Methods for Chemical Analysis of steel, cast Iron, Open-Heart iron, and Wrought Iron; (Métodos de prueba estándar para el análisis químico de acero, hierro fundido, hierro de corazón abierto y hierro forjado).
• ASTM A 334/A334M-2016.- Standard specification for seamless and welded carbon and alloy-steel tubes for low-temperature service, (Especificación de estándar para tubos de acero y aleación sintéticos y soldados para servicio de baja temperatura).				• ASTM A 334/A334M-2016.- Standard specification for seamless and welded carbon and alloy-steel tubes for low-temperature service, (Especificación de estándar para tubos de acero y aleación sintéticos y soldados para servicio de baja temperatura).
• ASTM A350/A350M-2017.- Standard Specification for Carbon and Low-Allow-Alloy steel Forgings, Requiring Notch Toughness testing for Piping Components; (Especificación estándar para acero forjado al carbono y aleaciones de baja aleación, pruebas de endurecimiento de muescas para componentes de tuberías).				• ASTM A350/A350M-2017.- Standard Specification for Carbon and Low-Allow-Alloy steel Forgings, Requiring Notch Toughness testing for Piping Components; (Especificación estándar para acero forjado al carbono y aleaciones de baja aleación, pruebas de endurecimiento de muescas para componentes de tuberías).
• ASTM A352/A352M-2017.- Standard Specification for steel Castings, Ferritic and Martensitic, for Pressure-Containing Parts, Suitable for Low-Temperature Service; (Especificación estándar para coladas de acero, ferríticas y martensíticas, para piezas que contienen presión, adecuadas para servicio a baja temperatura).				• ASTM A352/A352M-2017.- Standard Specification for steel Castings, Ferritic and Martensitic, for Pressure-Containing Parts, Suitable for Low-Temperature Service; (Especificación estándar para coladas de acero, ferríticas y martensíticas, para piezas que contienen presión, adecuadas para servicio a baja temperatura).
• ASTM A420/A420M-2016.-Standard Specification for Piping Fittings of Wrought Carbon Steel and Alloy Steel for Low-Temperature Service; (Especificación estándar para accesorios de tuberías de acero al carbono forjado y acero aleado para servicio a baja temperatura).				• ASTM A420/A420M-2016.-Standard Specification for Piping Fittings of Wrought Carbon Steel and Alloy Steel for Low-Temperature Service; (Especificación estándar para accesorios de tuberías de acero al carbono forjado y acero aleado para servicio a baja temperatura).
• ASME B16.5-2017.- Pipe Flanges and Flanged Fittings; (Bridas de tubería y accesorios bridados).				• ASME B16.5-2017.- Pipe Flanges and Flanged Fittings; (Bridas de tubería y accesorios bridados).
• ASME B31.5-2016.- Refrigeration Piping and Heat Transfer Components;(Tubería de refrigeración y componentes de transferencia de calor).				• ASME B31.5-2016.- Refrigeration Piping and Heat Transfer Components;(Tubería de refrigeración y componentes de transferencia de calor).
• ASME B36.10M-2015.- Welded and Seamless Wrought Steel Pipe; (Tubería de acero forjado soldada y sin costura).				• ASME B36.10M-2015.- Welded and Seamless Wrought Steel Pipe; (Tubería de acero forjado soldada y sin costura).

ASME/BPVC.V-2019.- Boiler and Pressure Vessel Code, Section V: Nondestructive Examination; Código de calderas y recipientes a presión, Sección V: Pruebas no destructivas;				ASME/BPVC.V-2019.- Boiler and Pressure Vessel Code, Section V: Nondestructive Examination; Código de calderas y recipientes a presión, Sección V: Pruebas no destructivas;
ASME BPVC.I-2019.- Boiler and Pressure Vessel Code, Section I: Rules for Construction of Power Boilers, (Código de calderas y recipientes a presión, Sección I: Reglas para la construcción de calderas).				ASME BPVC.I-2019.- Boiler and Pressure Vessel Code, Section I: Rules for Construction of Power Boilers, (Código de calderas y recipientes a presión, Sección I: Reglas para la construcción de calderas).
AWS A5.11/A5.11M-2010.- Specification for Nickel and Nickel-Alloy Welding Electrodes for Shielded Metal Arc Welding; (Especificación para los electrodos de soldadura de níquel y aleación de níquel para soldadura de arco de metal blindado).				AWS A5.11/A5.11M-2010.- Specification for Nickel and Nickel-Alloy Welding Electrodes for Shielded Metal Arc Welding; (Especificación para los electrodos de soldadura de níquel y aleación de níquel para soldadura de arco de metal blindado).
BPVC.IX-2019.- Boiler and Pressure Vessel Code, Section IX: Welding, and Brazing Qualifications; (Código para calderas y recipientes a presión, Sección IX: Calificaciones de soldadura, soldadura fuerte y fusión).				BPVC.IX-2019.- Boiler and Pressure Vessel Code, Section IX: Welding, and Brazing Qualifications; (Código para calderas y recipientes a presión, Sección IX: Calificaciones de soldadura, soldadura fuerte y fusión).
BSI BS EN 14620-2006.- Design and manufacture of site built, vertical, cylindrical, flat-bottomed steel tanks for the storage of refrigerated, liquefied gases with operating temperatures between 0 °C and -165 °C General-; (Diseño y fabricación de tanques de acero de fondo plano, verticales y cilíndricos, construidos en sitio para el Almacenamiento de gases licuados, refrigerados con temperaturas de operación entre 0 ° C y - 165 ° C).				BSI BS EN 14620-2006.- Design and manufacture of site built, vertical, cylindrical, flat-bottomed steel tanks for the storage of refrigerated, liquefied gases with operating temperatures between 0 °C and -165 °C General-; (Diseño y fabricación de tanques de acero de fondo plano, verticales y cilíndricos, construidos en sitio para el Almacenamiento de gases licuados, refrigerados con temperaturas de operación entre 0 ° C y - 165 ° C).
CGA 341: 2017.- Specification for insulated cargo tank for nonflammable cryogenic liquids (Especificación para el tanque de carga aislado para líquidos criogénicos no inflamables).				CGA 341: 2017.- Specification for insulated cargo tank for nonflammable cryogenic liquids (Especificación para el tanque de carga aislado para líquidos criogénicos no inflamables).
Código ISM-IGS-1998.- International Safety Management Code-código IGS (Código internacional de gestión de la seguridad).				Código ISM-IGS-1998.- International Safety Management Code-código IGS (Código internacional de gestión de la seguridad).
CSA B51-2014.- Boiler, Pressure Vessel, and Pressure Piping; (Caldera, recipiente a presión y tubería de presión).				CSA B51-2014.- Boiler, Pressure Vessel, and Pressure Piping; (Caldera, recipiente a presión y tubería de presión).
DN EN ISO 16904-2016.- Petroleum and natural gas industries - Design and testing of LNG marine transfer arms for conventional onshore Terminals;(Industria del petróleo y Gas Natural Diseño y prueba de brazos de transferencia marina de Gas Natural Licuado para Terminales terrestres convencionales.)				DN EN ISO 16904-2016.- Petroleum and natural gas industries - Design and testing of LNG marine transfer arms for conventional onshore Terminals;(Industria del petróleo y Gas Natural Diseño y prueba de brazos de transferencia marina de Gas Natural Licuado para Terminales terrestres convencionales.)

• ISO 1473-2017.- Installation and equipment for liquefied natural gas. Design of onshore installations; (Instalación y equipamiento para gas natural licuado - Diseño de instalaciones en tierra).				• ISO 1473-2017.- Installation and equipment for liquefied natural gas. Design of onshore installations; (Instalación y equipamiento para gas natural licuado - Diseño de instalaciones en tierra).
• ISO 12944-1-2017.- Corrosion protection of steel structures by protective Paint systems;(Protección contra la corrosión de las estructuras de acero mediante sistemas de pintura protectora, introducción General).				• ISO 12944-1-2017.- Corrosion protection of steel structures by protective Paint systems;(Protección contra la corrosión de las estructuras de acero mediante sistemas de pintura protectora, introducción General).
• ISO 12944-8-2017.- Corrosion protection of steel structures by protective Paint systems; (Protección contra la corrosión de las estructuras de acero mediante sistemas de pintura protectora, desarrollo de especificaciones para nuevos trabajos y mantenimiento).				• ISO 12944-8-2017.- Corrosion protection of steel structures by protective Paint systems; (Protección contra la corrosión de las estructuras de acero mediante sistemas de pintura protectora, desarrollo de especificaciones para nuevos trabajos y mantenimiento).
• ISO 14224-2016.- Petroleum, petrochemical and natural gas industries-Collection and Exchange of reliability and maintenance data for equipment; (industrias del Petróleo, petroquímicas y de Gas Natural-Recolección e intercambio de datos de confiabilidad y mantenimiento para equipos).				• ISO 14224-2016.- Petroleum, petrochemical and natural gas industries-Collection and Exchange of reliability and maintenance data for equipment; (industrias del Petróleo, petroquímicas y de Gas Natural-Recolección e intercambio de datos de confiabilidad y mantenimiento para equipos).
• ISO 5579-2013.- Non-destructive testing of metallic materials using and X-or gamma rays-Basic rules; (Pruebas no destructivas de materiales metálicos utilizando rayos X o gamma-Reglas básicas).				• ISO 5579-2013.- Non-destructive testing of metallic materials using and X-or gamma rays-Basic rules; (Pruebas no destructivas de materiales metálicos utilizando rayos X o gamma-Reglas básicas).
• ISO 7240-19-2007.- Fire detection and alarm systems – Part 19: design, installation, commissioning and service of sound systems for emergency porposes;(Sistemas de detección y alarmas de incendios). – Parte 19: Diseño, Instalación, puesta en marcha y servicio de sistemas de sonido para casos de emergencia.				• ISO 7240-19-2007.- Fire detection and alarm systems – Part 19: design, installation, commissioning and service of sound systems for emergency porposes;(Sistemas de detección y alarmas de incendios). – Parte 19: Diseño, Instalación, puesta en marcha y servicio de sistemas de sonido para casos de emergencia.
• NACE SP 0104-2004 (R 2014).-The Use of Coupons for Cathodic Protection Monitoring Applications-Item No 21105; (El uso de cupones para aplicaciones de monitoreo de protección catódica-Item No 21105).				• NACE SP 0104-2004 (R 2014).-The Use of Coupons for Cathodic Protection Monitoring Applications-Item No 21105; (El uso de cupones para aplicaciones de monitoreo de protección catódica-Item No 21105).
• NACE SP 0106-2006.- Control of Internal Corrosion in Steel Pipelines and Piping Systems; (Control de corrosión interna en tuberías de acero y sistemas de tuberías).				• NACE SP 0106-2006.- Control of Internal Corrosion in Steel Pipelines and Piping Systems; (Control de corrosión interna en tuberías de acero y sistemas de tuberías).

NACE SP 0206-2016.- Internal Corrosion Direct Assessment Methodology for Pipelines Carrying Normally Dry Natural Gas (DG-ICDA)- ITEM No 21112; (Metodología de evaluación directa de corrosión interna para tuberías que transportan Gas Natural normalmente seco (DG-ICDA) - PUNTO No 21112).				NACE SP 0206-2016.- Internal Corrosion Direct Assessment Methodology for Pipelines Carrying Normally Dry Natural Gas (DG-ICDA)- ITEM No 21112; (Metodología de evaluación directa de corrosión interna para tuberías que transportan Gas Natural normalmente seco (DG-ICDA) - PUNTO No 21112).
NACE SP 0375-2018-SG.- Field-Applied Underground Wax Coating Systems for Underground Metallic Pipes: Application, Performance, and Quality Control. (Sistemas de recubrimiento de cera subterráneos para tuberías metálicas subterráneas: aplicación, desempeño y control de calidad).				NACE SP 0375-2018-SG.- Field-Applied Underground Wax Coating Systems for Underground Metallic Pipes: Application, Performance, and Quality Control. (Sistemas de recubrimiento de cera subterráneos para tuberías metálicas subterráneas: aplicación, desempeño y control de calidad).
NACE SP 0472-2015-SG.- Methods and Controls to Prevent In-Service Environmental Cracking of Carbon Steel Weldments in Corrosive Petroleum Refining Environments; (Métodos y controles para prevenir el agrietamiento ambiental de las soldaduras de acero al carbón en servicio en ambientes corrosivos de refinación del petróleo).				NACE SP 0472-2015-SG.- Methods and Controls to Prevent In-Service Environmental Cracking of Carbon Steel Weldments in Corrosive Petroleum Refining Environments; (Métodos y controles para prevenir el agrietamiento ambiental de las soldaduras de acero al carbón en servicio en ambientes corrosivos de refinación del petróleo).
SAE JA 1011-2009.- Evaluation Criteria for Reliability-Centered Maintenance RCM Processes; (Criterios de evaluación para procesos de mantenimiento centrado en confiabilidad RCM).				SAE JA 1011-2009.- Evaluation Criteria for Reliability-Centered Maintenance RCM Processes; (Criterios de evaluación para procesos de mantenimiento centrado en confiabilidad RCM).
TRANSITORIOS				TRANSITORIOS
PRIMERO. – El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	AMGN	Transitorios Se solicita a la autoridad contemple que la entrada en vigor del Proyecto, toda vez que como ya se expuso anteriormente requerirá de inversión y tiempo para la planificación, ajustes y ejecución de las nuevas disposiciones. Por ello, se sugiere el siguiente cambio: “El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”	PROCEDE PARCIALMENTE Se señala el tiempo mínimo para la entrada en vigor, considerando el tiempo de adecuación que los regulados emplearán para la transición a la nueva regulación.	PRIMERO. – La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	ENESTAS S.A. DE C.V.	PRIMERO. – El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Justificación Dados los cambios y adecuaciones que conlleva el Presente Proyecto de Norma, se solicita una ampliación del plazo de entrada en vigor de 60 días a 365 días.	PROCEDE PARCIALMENTE Se señala el tiempo mínimo para la entrada en vigor, considerando el tiempo de adecuación que los regulados emplearán para la transición a la nueva regulación.	

SEGUNDO. – A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), publicada el 30 de septiembre de 2013.				SEGUNDO. – A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural), publicada el 30 de septiembre de 2013.
TERCERO. – Los Regulados que cuenten con un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para realizar las actividades de Almacenamiento y/o Regasificación de Gas Natural Licuado y se encuentren operando antes de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no les será aplicable lo dispuesto en los Capítulos 5. DISEÑO y 6. CONSTRUCCIÓN, les serán exigibles las normas y estándares de Diseño, y Construcción que hubieren sido aplicables al momento de haberse otorgado el permiso a su favor.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se homologa con otras regulaciones emitidas por la Agencia.	TERCERO. - Los Regulados que realicen las actividades de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado y se encuentren operando antes de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, no les será aplicable lo dispuesto en los Capítulos 5. DISEÑO y 6. CONSTRUCCIÓN, hasta en tanto no haya una modificación al Diseño, y les serán exigibles las normas y estándares de Diseño y Construcción que fueron aplicables al momento de obtener el Dictamen.
CUARTO. - La Agencia podrá establecer mediante programas de evaluación los periodos en los que se deberán presentar los Dictámenes de operación y mantenimiento. En tanto no se publiquen dichos programas, se estará a los plazos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.				CUARTO. - La Agencia podrá establecer mediante programas de evaluación los periodos en los que se deberán presentar los Dictámenes de operación y mantenimiento. En tanto no se publiquen dichos programas, se estará a los plazos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.
QUINTO. – En tanto no se cuente con Unidades de Verificación / Unidades de Inspección Aprobadas por la Agencia para realizar los Dictámenes previstos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los Regulados deberán someter a consideración de la Agencia, por Proyecto y para la etapa que corresponda de la Norma, a una persona moral que demuestre experiencia y cuente con reconocimiento nacional o internacional en el alcance de la etapa que evaluará, con la finalidad de que emita una opinión técnica en materia de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente. Para demostrar la experiencia se deberán incluir, al menos, acreditaciones profesionales, certificaciones, reconocimientos y cursos de actualización. Asimismo, se deberá adjuntar la declaratoria de no existencia de conflicto de interés.	ENESTAS S.A. DE C.V.	QUINTO. - En tanto no se cuente con Unidades de Verificación/Unidades de Inspección Aprobadas por la Agencia para realizar los Dictámenes previstos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Agencia emitirá una lista de personas morales que demuestren experiencia y cuenten con reconocimiento nacional o internacional en el alcance de la etapa que evaluará, con la finalidad de que emita una opinión técnica en materia de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente. Para demostrar la experiencia se deberán incluir, al menos, acreditaciones profesionales, certificaciones, reconocimientos y cursos de actualización. Asimismo, se deberá adjuntar la declaratoria de no existencia de conflicto de interés.	PROCEDE PARCIALMENTE El transitorio QUINTO se elimina, en virtud de que los procedimientos para la acreditación y aprobación de Unidades de Verificación / Unidades de Inspección ya se encuentran contemplados en la LFMN y su Reglamento.	

		Justificación En la manifestación de impacto regulatorio que se publicó para el presente proyecto de NOM, no se sustenta la creación de este trámite. Por ello, se solicita atentamente a la ASEA eliminar la obligatoriedad para el particular, toda vez que se está imponiendo una carga administrativa innecesaria y se le transfiere el costo a la industria. El presente transitorio, violenta los principios de mejora regulatoria contenidos en la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el DOF el pasado 18 de mayo de 2018. El artículo 3 fracción XXI de dicha Ley define como "Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución." Por ello, es que el transitorio va en contra de lo señalado en el Artículo 7 de dicha Ley: " La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian: I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos; IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios; VI. Accesibilidad tecnológica; VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas; IX. Fomento a la competitividad y el empleo; X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio. Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley." (resaltado lo nuestro) En este contexto, tras imponer como requisito que la industria presente para autorización previa de la persona moral que evaluará dicha norma en tanto no exista infraestructura desincentiva la competitividad y el empleo, ya que no se establece certeza jurídica sobre la resolución de este trámite que no debiera existir.		

SEXTO. - Los dictámenes de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, serán reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia.				QUINTO. - Los dictámenes de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, serán reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia.
SÉPTIMO. – Las Instalaciones que se encuentren operando a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo para cumplir con lo previsto en los Capítulos 7. Pre-arranque y 8. Operación y Mantenimiento, según corresponda.	AMGN	"SÉPTIMO. – Las Instalaciones que se encuentren operando a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, contarán con un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo para cumplir con lo previsto en los Capítulos 7. Pre-arranque y 8. Operación y Mantenimiento, según corresponda."	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE derivado de la modificación del periodo de entrada en vigor a 180 que sumado a este plazo de 180 días hacen un total de 360 días para cumplir con los capítulos 7. Pre-arranque y 8. Operación y Mantenimiento, según corresponda.	SEXTO. – Las Instalaciones que se encuentren operando a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-013-ASEA-2021, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la misma para cumplir con lo previsto en los Capítulos 7. Pre-arranque y 8. Operación y Mantenimiento, según corresponda.
	SEMARNAT-PROFEPA PFPA/3/8C.17.2/00206-2021	SÉPTIMO. – Las Instalaciones que se encuentren operando a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo para cumplir con lo previsto en los Capítulos 7. Pre-arranque, 8. Operación y Mantenimiento y 9 Cierre y Desmantelamiento, según corresponda. Justificación Si las instalaciones ya están en operación, debe establecerse un plazo, para cumplir también con la etapa de cierre y desmantelamiento.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE derivado de que el apartado 9 de Cierre y Desmantelamiento se eliminó del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	

	ENESTAS S.A. DE C.V.	SÉPTIMO. - Las Instalaciones que se encuentren operando a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, contarán con un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo para cumplir con lo previsto en los Capítulos 7. Pre-arranque y 8. Operación y Mantenimiento, según corresponda. Justificación Se solicita ampliar el plazo, ya que los ajustes que requiere la norma tomarán mucho tiempo para su planeación y ejecución.	Con fundamento en los artículos CUARTO transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII y 10, fracciones VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE derivado de la modificación del periodo de entrada en vigor a 180 que sumado a este plazo de 180 días hacen un total de 360 días para cumplir con los capítulos 7. Pre-arranque y 8. Operación y Mantenimiento, según corresponda.	
Apéndice Informativo A Tabla 7. Abreviaturas VER ANEXO 6A			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con fundamento en los artículos 3, fracción XX y 24, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y, 10, fracción I y 29, fracción IV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se modifica título, ya que la tabla incluye siglas y símbolos utilizados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Apéndice Informativo A Tabla 7. Siglas y Símbolos VER ANEXO 6B
	Eduardo del Muro Cuéllar-UL México	Hace referencia a normas ASTM y otras que son 100% equivalentes a normas UL. Agregar la referencia a las normas UL (detalle en los siguientes puntos de éste documento). Ejemplo, sección 3 dice "ASTM E8420" la cual es exactamente igual a UL 723 en lo que a requisitos y parámetros técnicos se refiere. Hacer referencia a normas UL es hacer referencia sólo al título/nombre de un documento técnico. No existe referencia ni preferencia a que un organismo en particular sea quien certifique tal producto (Una norma UL la puede comprar un organismo X, acreditarse bajo tal norma y certificar producto bajo esos requisitos técnicos) y/o carga preferencial pues esto es sólo el nombre de la norma, 384ágs.384mente igual a cualquier otra referencia como NFPA, ISO o ASTM; en donde no se está preferenciando de ninguna manera a que el producto o sistema sea certificado por tal organismo por el simple hecho de referenciar una norma de ellos, como pudieran ser organizaciones como la NFPA, la ISO ni la ASTM.	PROCEDE Se incluyeron los UL 723, UL 263 y UL 2431, en los numerales propuestos por los comentarios recibidos por el proponente Eduardo del Muro Cuéllar- UL México.	

ANEXOS:

Anexo 1A: Tabla 1. Distancias mínimas entre los bordes de retención y los edificios o límites de propiedad, así como distancia mínima entre tanques de Almacenamiento.

Antes de modificar.

Capacidad de agua del Contenedor.		Distancias mínimas desde los bordes de la contención secundaria o sistema de drenaje del Contenedor hasta los límites de la propiedad sobre las que pueda construirse.		Distancia mínima entre Contenedores para Almacenamiento	
gal	m ³	ft	m	ft	m
<125*	<0.5*	0	0	0	0
125-500	≥0.5-1.9	10	3	3	1
501-2,000	≥1.9-7.6	15	4.6	5	1.5
2,001-18,000	≥7.6-63	25	7.6	5	1.5
18,001-30,000	≥63-114	50	15	5	1.5
30,001-70,000	≥114-265	75	23		
>70,000	>265	0.7 veces el diámetro del Contenedor, aunque no inferior a 30m (100 pies)		¼ de la suma de los diámetros de los Contenedores adyacentes [1.5m (5 pies) mínimo]	
*Si la suma de las capacidades de agua de Instalaciones con Almacenamiento múltiples es de 1.9 m³ o mayores, la distancia mínima debe cumplir con lo indicado en la Tabla 1; cuando se instalan varios tanques de Almacenamiento en un área específica para ese uso, si la suma de las capacidades de dichos tanques es de 1.9 m³ o más, la distancia del límite del área a otras Instalaciones debe ser como mínimo 7.6 m.					

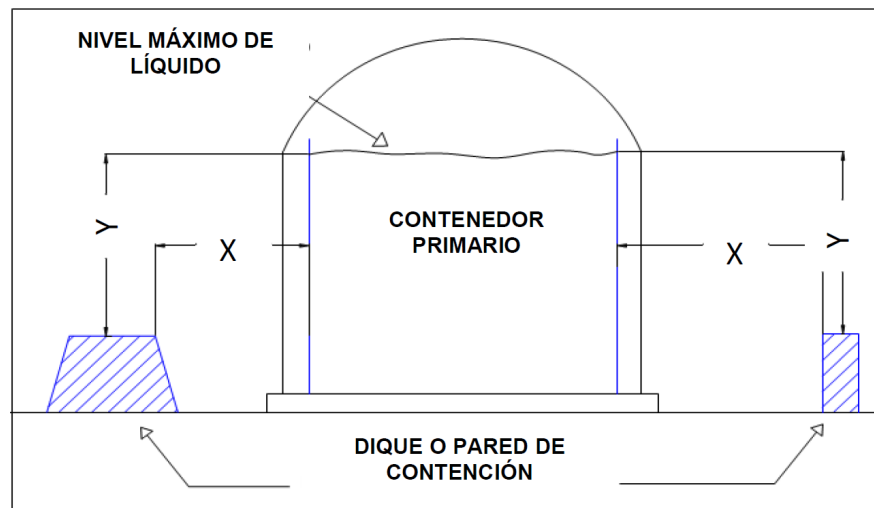
Anexo 1B: Tabla 1. Distancias mínimas entre los bordes de retención y los edificios o límites de propiedad, así como distancia mínima entre tanques de Almacenamiento.

Después de modificar.

Capacidad de agua del Contenedor.		Distancias mínimas desde los bordes de la contención secundaria o sistema de drenaje del Contenedor hasta los límites de la propiedad sobre las que pueda construirse.		Distancia mínima entre Contenedores para Almacenamiento	
gal	m ³	ft	m	ft	m
<125*	<0.5*	0	0	0	0
125-500	≥0.5-1.9	10	3	3	1
501-2,000	≥1.9-7.6	15	4.6	5	1.5
2,001-18,000	≥7.6-63	25	7.6	5	1.5
18,001-30,000	≥63-114	50	15	5	1.5
30,001-70,000	≥114-265	75	23		
>70,000	>265	0.7 veces el diámetro del Contenedor, aunque no inferior a 30m (100 pies)		¼ de la suma de los diámetros de los Contenedores adyacentes [1.5m (5 pies) mínimo]	

*Si la suma de las capacidades de agua de una Instalación con varios tanques de Almacenamiento es de 1.9 m³ o mayor, la distancia mínima debe cumplir con lo indicado en la Tabla 1, aplicando la suma de las capacidades en lugar de la capacidad por tanque.
Cuando se construya más de una Instalación, la distancia entre instalaciones debe ser como mínimo 7.6 m.

Anexo 2: Figura 2.- Distancia de la pared de retención al Contenedor primario.



Anexo 3: Tabla 4. Clasificación de Instalación de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.

Clase	Capacidad de agua total de la Instalación en m ³	
a1		≤ 2
A	Mayor a 2	≤ 5
B	Mayor a 5	≤ 10
C	Mayor a 10	≤ 20
D	Mayor a 20	≤ 40
E	Mayor a 40	≤ 80
F	Mayor a 80	≤ 160
G	Mayor a 160	≤ 400
H	Mayor a 400	≤ 1500

Anexo 4: Tabla 5. Distancia de seguridad de tanques de Almacenamiento con respecto a otros elementos.

Capacidad de agua total de la Instalación en m ³	a1	A	B	C	D	E	F	G	H
Elementos por proteger	Distancia m								
Aberturas de inmuebles, sótanos, alcantarillas o desagües	3	5	7	9	12	15	20	20	25
Motores, interruptores que no sean a prueba de explosión, depósitos de materiales inflamables ajenos a la Instalación, puntos de ignición controlados.	2	5	7	9	12	15	15	15	15
Proyección líneas eléctricas en áreas de cable desnudo.	10	10	12	15	15	15	15	15	15
Límite de propiedad, carreteras, vías públicas, ferrocarriles.	2	7	8	9	12	15	25	30	35
Aberturas de edificios de concurrencia pública, uso administrativo, docente, comercial, hospitalario, etc.	9	9	12	14	20	24	34	44	55

Fuente: UNE 60210, Planta satélite de gas natural licuado, 2018.

Anexo 5A.- Tabla 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Antes de modificar

Etapa	Modalidad	Capítulo o Numeral a Verificar	Periodicidad de Verificación	Vigencia	Tipo de Verificación	Tercero Aprobado	Documento Emitido
DISEÑO	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.	5.1 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.	Una vez por Diseño y cada vez que se realice una modificación al Diseño de las Instalaciones.	Vigente durante las etapas de desarrollo del proyecto, mientras no se realicen modificaciones del Diseño, en este caso su vigencia termina.	Documental	Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección acreditada, y aprobada	Dictamen
		5.5. Dictamen de Diseño					
	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.	5.2 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.					
		5.5. Dictamen de Diseño					
	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.	5.3 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.					
		5.5. Dictamen de Diseño					
	Gasoducto Marino	5.4 Diseño del Gasoducto Marino.					
		5.5. Dictamen de Diseño					
PRE-ARRANQUE	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra e Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.	7. Pre-arranque	Una vez al inicio o reinicio de operaciones, y cuando se realicen modificaciones al Diseño de la Instalación.	Vigente durante las etapas de desarrollo del proyecto, en tanto no se realicen modificaciones al Diseño de la Instalación, en estos casos su vigencia termina.	Documental y Física	Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección acreditada, y aprobada	Dictamen
	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.						
	Gasoducto Marino						
Operación y Mantenimiento	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.	8.-Operación y Mantenimiento.	Anual (en los primeros tres meses de cada año cumplido)	Vigencia anual.	Documental y Física	Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección acreditada, y aprobada	Dictamen
	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.						
	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.						
	Gasoducto Marino						

Anexo 5B.- Tabla 6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

Después de modificar

Etapas	Modalidad	Capítulo o Numeral a Verificar	Periodicidad de Verificación	Vigencia	Tipo de Verificación	Tercero Aprobado	Documento Emitido
DISEÑO	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.	5.1 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.	Una vez por Diseño y cada vez que se realice una modificación al Diseño de las Instalaciones.	Vigente durante las etapas de desarrollo del proyecto, mientras no se realicen modificaciones del Diseño, en este caso su vigencia termina.	Documental	Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	Dictamen
		5.5. Dictamen de Diseño					
	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.	5.2 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.					
		5.5. Dictamen de Diseño					
	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.	5.3 Diseño de Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.					
		5.5. Dictamen de Diseño					
	Gasoducto Marino	5.4 Diseño del Gasoducto Marino.					
		5.5. Dictamen de Diseño					
PRE-ARRANQUE	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra e Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.	7. Pre-arranque	Previo al inicio o reinicio de operaciones.	Vigente durante las etapas de desarrollo del proyecto, en tanto no se realicen modificaciones al Diseño de la Instalación, en estos casos su vigencia termina.	Documental y Física	Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	Dictamen
	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.						
	Gasoducto Marino						
Operación y Mantenimiento	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en tierra.	8.-Operación y Mantenimiento.	Anual (Dentro de los tres meses posteriores, una vez cumplido cada año de operación)	Vigencia anual.	Documental y Física	Unidad de Verificación/ Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	Dictamen
	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado en costa afuera.						
	Instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado remotas, modulares y/o satélites.						
	Gasoducto Marino						

Anexo 6A: Apéndice Informativo A

Tabla 7 Abreviaturas

Antes de modificar

Nombre	Abreviatura – Símbolo
Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.	SASISOPA
Estructura Fija por Gravedad	EFG
Revisión de Seguridad de Pre-arranque	RSPA
Sismo de Operación Base	SOB
Sismo de Paro Seguro	SPS
Rápida transición de fase	RTF
Máxima presión de operación permisible	MPOP
Ganchos de escape rápido	GER
Sismo máximo probable	SMP
Resistencia Mínima de cedencia especificada	RMCE
Aceleración gravedad	G
Refugio temporal de seguridad	RTS
Sistema de paro de emergencia	ESD
Controlador lógico probable	PLC
Esfuerzo de fluencia mínimo especificado	SMYS
Pruebas no destructivas	PND
Aprobada para construcción del proyecto	IAPL
Grados Celsius	°C
Kilo pascal	kPa
Gramo por gramo-mol	g/gmol
Gramo por segundo	g/s

Joule por gramo	J/g
Metro	m
Metro cuadrado	m ²
Metro cubico	m ³
Litro por segundo	l/s
Kilometro por hora	km/h
Kilogramo por metro cubico	kg/m ³
Centímetro cuadrado por kilogramo	cm ² /kg
Mega pascal	MPa
Metro cubico por hora	m ³ /h
Centímetro	cm
Kilogramo por milímetro	kg/mm

Anexo 6B: Apéndice Informativo A

Tabla 7 Siglas y Símbolos

Después de modificar

Nombre	Sigla – Símbolo
Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.	SASISOPA
Estructura Fija por Gravedad	EFG
Revisión de Seguridad de Pre-arranque	RSPA
Sismo de Operación Base	SOB
Sismo de Paro Seguro	SPS
Rápida transición de fase	RTF
Máxima presión de operación permisible	MPOP
Ganchos de escape rápido	GER

Sismo máximo probable	SMP
Resistencia Mínima de cedencia especificada	RMCE
Aceleración gravedad	G
Refugio temporal de seguridad	RTS
Sistema de paro de emergencia	ESD
Controlador lógico probable	PLC
Esfuerzo de fluencia mínimo especificado	SMYS
Pruebas no destructivas	PND
Aprobada para construcción del proyecto	IAPL
Grados Celsius	°C
Kilo pascal	kPa
Gramo por gramo-mol	g/gmol
Gramo por segundo	g/s
Joule por gramo	J/g
Metro	m
Metro cuadrado	m ²
Metro cubico	m ³
Litro por segundo	l/s
Kilometro por hora	km/h
Kilogramo por metro cubico	kg/m ³
Centímetro cuadrado por kilogramo	cm ² /kg
Mega pascal	MPa
Metro cubico por hora	m ³ /h
Centímetro	cm
Kilogramo por milímetro	kg/mm

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tlaxcala.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021 EN EL ESTADO DE TLAXCALA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL M.V.Z. MISAEL DEL RAZO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GUSTAVO EDUARDO VARGAS FARIAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, ASISTIDO POR EL C. ADRIÁN TZOMPANTZI SÁNCHEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y LA ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Tlaxcala.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Estado de Tlaxcala, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Tlaxcala.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la “SADER”.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2021 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2021.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2021, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 31 del “DPEF”, la “SADER” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021 de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SADER” designó como su Representante en el Estado de Tlaxcala, al Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER”, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del M.V.Z. MISAEL DEL RAZO HERNÁNDEZ;

Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Fomento Agropecuario, cargo que a la presente ostenta el C. GUSTAVO EDUARDO VARGAS FARÍAS; asimismo por el “GOBIERNO DEL ESTADO” comparece el C.P ADRIÁN TZOMPANTZI SÁNCHEZ, Director Administrativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario y la C. ING. MARÍA ALEJANDRA MARISELA NANDE ISLAS, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala

DECLARACIONES

I. DE LA “SADER”:

- I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del “SENASICA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy “SADER”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 10 inciso a), de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

- I. 2. Que a través del Oficio Circular No. B00.00.05.-0324-024-2021, las Unidades Responsables del "SENASICA" a través de la Unidad de Coordinación y Enlace, ha designado como Instancias Ejecutoras al COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE TLAXCALA, S.C., al COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD ACUÍCOLA DE TLAXCALA, A.C. y al COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE TLAXCALA, S.C. en lo subsecuentes "INSTANCIAS EJECUTORAS", de conformidad con lo previsto en el artículo 5, Fracción XIV, de las Reglas de Operación del PSIA y artículo 5, fracción I, inciso d) del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".
- I. 3. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 4. El M.V.Z. MISAEEL DEL RAZO HERNÁNDEZ, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Tlaxcala se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 5. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Libramiento Poniente Número 2, Colonia Unitlax, San Diego Metepec, Código Postal 90110, Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II. 1. Que el C. GUSTAVO EDUARDO VARGAS FARIAS, en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 11, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 2. Que la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, en su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado y asiste a la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II. 3. Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Agropecuario, cuenta con la Dirección Administrativa encargada de suministrar y administrar de manera eficiente y eficaz los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales.
- II. 4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Ex Rancho la Aguanaja S/N, San Pablo Apetatlán, Apetatlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, C. P. 90600.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF" y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2021, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$18,010,930.00 (Dieciocho millones diez mil novecientos treinta Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$13,200,000.00 (Trece millones doscientos mil Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$4,810,930.00 (Cuatro millones ochocientos diez mil novecientos treinta Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, publicado en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Los recursos señalados en el punto número 1 de la presente Cláusula, se radicarán vía electrónica o mediante depósito bancario a las Cuentas Número aperturadas a nombre de las “INSTANCIAS EJECUTORAS” con Clabe Interbancaria e Institución Bancaria conforme a lo siguiente:

- a) **Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Tlaxcala, S.C.:** Cuenta No. 0198889228, con clabe Interbancaria 012830001988892283, del Banco BBVA BANCOMER;
- b) **Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Tlaxcala, A.C.:** Cuenta No. 0116544851, con clabe Interbancaria 012830001165448515, del Banco BBVA BANCOMER y;
- c) **Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria de Tlaxcala, S.C.:** Cuenta No. 0116589375, con clabe Interbancaria 012830001165893759, del Banco BBVA BANCOMER.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2021” y “Calendario de Ejecución 2021”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Dado que los recursos federales deben ser transferidos a la entidad federativa, el “GOBIERNO DEL ESTADO” manifiesta desde este momento su conformidad para que los recursos que le sean transferidos por la “SADER”, materia del presente instrumento, sean depositados a las “INSTANCIAS EJECUTORAS” autorizadas por el “SENASICA”, y a quienes el “GOBIERNO DEL ESTADO” en este acto y en términos de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, designa para recibir los recursos a dichas “INSTANCIAS EJECUTORAS”, quienes deberán ejercerlos en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Tlaxcala, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 18 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, para la ejecución de los Programas sujetos a las Reglas de Operación, los gastos indirectos deberán ser asignados en una proposición respecto al gasto total de cada programa, considerando un porcentaje de hasta el 4% (cuatro por ciento) previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se encuentra previsto en los diversos Acuerdos de Reglas de Operación y de acuerdo a la distribución señalada en los Lineamientos de Gastos de Operación 2021 emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En ese sentido el “SENASICA” determina que la ejecución de los gastos de operación se hará de conformidad con lo dispuesto en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y los Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, para el presente ejercicio.

Debido a que los recursos se entregarán de manera directa a las “INSTANCIAS EJECUTORAS”, en cumplimiento a lo manifestado por el Estado de Tlaxcala en el presente anexo, las referencias, facultades y obligaciones que el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” hagan al FOFAE, se entenderán hechas a la Instancia Ejecutora respectiva, en lo aplicable, lo que deberá señalarse en el instrumento jurídico correspondiente.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal que correspondan al presente ejercicio.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Tlaxcala, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 6 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2021 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2021".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO.

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, las "PARTES" a través de las "INSTANCIAS EJECUTORAS", se comprometen a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" se comprometen a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través de las "INSTANCIAS EJECUTORAS" para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, las "PARTES" a través de las "INSTANCIAS EJECUTORAS" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2021, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2021, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 30 de enero del 2022, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2021, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de San Diego Metepec, Tlaxcala, a los 1 días del mes de abril de 2021.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tlaxcala, M.V.Z. **Misael del Razo Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Agropecuario, C. **Gustavo Eduardo Vargas Farías**.- Rúbrica.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Ing. **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario, C. **Adrián Tzompantzi Sánchez**.- Rúbrica.

Apéndice I

Tlaxcala

Recursos Convenidos Federación-Estado 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	13,200,000.00	4,810,930.00	18,010,930.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF.

En Anexo Técnico de Ejecución para el

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,012,741.00	0.00	1,012,741.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	8,583,027.00	4,332,176.32	12,915,203.32
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	3,604,232.00	478,753.68	4,082,985.68

Nota: Incluye Gastos de Operación

Apéndice II

Tlaxcala

Calendario de Ejecución 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		13,200,000.00	4,810,930.00	0.00	0.00	11,563,988.00	0.00	492,360.00	4,810,930.00	1,143,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF 2021.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																	
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,012,741.00	0.00	0.00	0.00	921,630.00	0.00	0.00	0.00	91,111.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Campañas Fitozoosanitarias	8,583,027.00	4,332,176.32	0.00	0.00	7,362,507.00	0.00	492,360.00	4,332,176.32	728,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	3,604,232.00	478,753.68	0.00	0.00	3,279,851.00	0.00	0.00	478,753.68	324,381.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias en la parte federal.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2021

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	1,012,741.00	0.00	1,012,741.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	4,414,968.00	1,900,000.00	6,314,968.00	Proyecto	3
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas	1,063,000.00	280,000.00	1,343,000.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	2,612,699.00	1,935,567.50	4,548,266.50	Proyecto	6
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuicola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	3,604,232.00	454,816.00	4,059,048.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	12,707,640.00	4,570,383.50	17,278,023.50	Proyectos	15
Gastos de Operación ^{/2}	492,360.00	240,546.50	732,906.50		
TOTAL	13,200,000.00	4,810,930.00	18,010,930.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2021”, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 08 de febrero de 2021.

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	677,223.00	0.00	677,223.00	Proyecto	1
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	335,518.00	0.00	335,518.00	Proyecto	1
TOTAL	1,012,741.00	0.00	1,012,741.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2021 Servicio Fitosanitario	3,119,033.00	999,600.00	4,118,633.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar ¹	527,431.00	900,400.00	1,427,831.00	Proyecto	1
2021 Campañas de Protección Fitosanitaria ²	768,504.00	0.00	768,504.00	Proyecto	1
TOTAL	4,414,968.00	1,900,000.00	6,314,968.00	Proyectos	3

¹ Comprende apoyo a los cultivos de Maíz y Trigo panificable.

² Comprende Moscas de la Fruta.

Prevención y control de enfermedades acuicolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2021 Peces	1,063,000.00	280,000.00	1,343,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,063,000.00	280,000.00	1,343,000.00	Proyecto	1

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2021 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	1,092,699.00	0.00	1,092,699.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	520,000.00	439,601.00	959,601.00	Proyecto	1
2021 Influenza aviar	220,000.00	0.00	220,000.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	0.00	221,814.00	221,814.00	Proyecto	1
2021 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	0.00	100,000.00	100,000.00	Proyecto	1
2021 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosaria	780,000.00	1,174,152.50	1,954,152.50	Proyecto	1
TOTAL	2,612,699.00	1,935,567.50	4,548,266.50	Proyectos	6

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuicola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuicolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2021 Inocuidad Agrícola	1,400,000.00	0.00	1,400,000.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Pecuaria	1,300,000.00	266,857.00	1,566,857.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Acuicola y Pesquera	904,232.00	187,959.00	1,092,191.00	Proyecto	1
TOTAL	3,604,232.00	454,816.00	4,059,048.00	Proyectos	3

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Tlaxcala, M.V.Z. **Misael del Razo Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Agropecuario, C. **Gustavo Eduardo Vargas Farías**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Ing. **María Alejandra Marisela Nande Islas**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario, C. **Adrián Tzompantzi Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021 EN EL ESTADO DE YUCATÁN

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021, EN EL ESTADO DE YUCATÁN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL LIC. JUAN CARLOS GAMBOA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Yucatán.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF" en el Estado de Yucatán, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Yucatán.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la “SADER”.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2021 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2021.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2021, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 31 del “DPEF”, la “SADER” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021 de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SADER” designó como su Representante en el Estado de Yucatán, al Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER”, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del LIC. JUAN CARLOS GAMBOA BUSTAMANTE;

Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el C. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA; asimismo por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

DECLARACIONES

I. DE LA “SADER”:

- I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del “SENASICA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44 y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría

de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016.

- I. 2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1 Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El LIC. JUAN CARLOS GAMBOA BUSTAMANTE, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Yucatán se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Calle 2-A Número 401, Colonia Díaz Ordaz, Código Postal 97130, Mérida, Yucatán.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II. 1. Que el C. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 27, fracción IV y 44 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11, apartado, B fracción III y 499 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en la Secretaría de Desarrollo Rural, en Calle 21 Número 444, Frente al Parque Temático Ejército Mexicano, Ciudad Industrial, Código Postal 97893, Mérida, Yucatán.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF" y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2021, realizarán una aportación conjunta

para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$53,500,000.00 (Cincuenta y tres millones quinientos mil Pesos 00/100M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$48,500,000.00 (Cuarenta y ocho millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, publicado en fecha 30 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2021" y "Calendario de Ejecución 2021", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". El Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, en lo sucesivo el "FOFAY", fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado FOFAY", quien dispersará los recursos, mismos que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a la "SADER" el "SENASICA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Yucatán, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 18 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", para la ejecución de los Programas sujetos a las Reglas de Operación, los gastos indirectos deberán ser asignados en una proposición respecto al gasto total de cada programa, considerando un porcentaje de hasta el 4% (cuatro por ciento) previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se encuentra previsto en los diversos Acuerdos de Reglas de Operación y de acuerdo a la distribución señalada en los Lineamientos de Gastos de Operación 2021 emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se efectúe de cada componente al "FOFAY", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2021" el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2021", emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", para el presente ejercicio.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA. - Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Yucatán, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 6 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2021 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2021".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO.

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAY", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAY", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2021, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no

podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2021, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero del 2022, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2021, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 10 días del mes de febrero de 2021.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Yucatán, Lic. **Juan Carlos Gamboa Bustamante**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, **C. Jorge André Díaz Loeza**.- Rúbrica.

Apéndice I

Yucatán

Recursos Convenidos Federación-Estado 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	48,500,000.00	5,000,000.00	53,500,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF 2021.

En Anexo Técnico de Ejecución para el

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,655,672.00	0.00	5,655,672.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	34,618,583.00	4,340,750.00	38,959,333.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	8,225,745.00	659,250.00	8,884,995.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Yucatán
Calendario de Ejecución 2021
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total, Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		48,500,000.00	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	42,488,896.00	0.00	1,809,050.00	0.00	4,202,054.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF 2021.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																	
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,655,672.00	0.00	0.00	0.00	5,146,793.00	0.00	0.00	0.00	508,879.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Campañas Fitozoosanitarias	34,618,583.00	4,340,750.00	0.00	4,340,750.00	29,856,675.00	0.00	1,809,050.00	0.00	2,952,858.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,225,745.00	659,250.00	0.00	659,250.00	7,485,428.00	0.00	0.00	0.00	740,317.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2021

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	4,050,421.00	0.00	4,050,421.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,605,251.00	0.00	1,605,251.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	24,494,097.00	1,458,250.00	25,952,347.00	Proyecto	3
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas	1,841,134.00	133,000.00	1,974,134.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	6,474,302.00	2,499,500.00	8,973,802.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	8,225,745.00	659,250.00	8,884,995.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	46,690,950.00	4,750,000.00	51,440,950.00	Proyectos	18
Gastos de Operación ^{/2}	1,809,050.00	250,000.00	2,059,050.00		
TOTAL	48,500,000.00	5,000,000.00	53,500,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2021", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 08 de febrero de 2021.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	4,050,421.00	0.00	4,050,421.00	Proyecto	1
TOTAL	4,050,421.00	0.00	4,050,421.00	Proyectos	1

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,273,148.00	0.00	1,273,148.00	Proyecto	1
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	332,103.00	0.00	332,103.00	Proyecto	1
TOTAL	1,605,251.00	0.00	1,605,251.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2021 Servicio Fitosanitario	13,589,450.00	0.00	13,589,450.00	Proyecto	1
2021 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar ¹	961,733.00	0.00	961,733.00	Proyecto	1
2021 Campañas de Protección Fitosanitaria ²	9,942,914.00	1,458,250.00	11,401,164.00	Proyecto	1
TOTAL	24,494,097.00	1,458,250.00	25,952,347.00	Proyectos	3

¹ Comprende apoyo al cultivo de Maíz.

² Comprende Plagas de los Cítricos, Moscas de la Fruta y Langosta.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2021 Peces	1,443,364.00	100,000.00	1,543,364.00	Proyecto	1
2021 Crustáceos	397,770.00	33,000.00	430,770.00	Proyecto	1
TOTAL	1,841,134.00	133,000.00	1,974,134.00	Proyectos	2

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2021 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>)	3,004,302.00	394,800.00	3,399,102.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	520,000.00	800,000.00	1,320,000.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	1,100,000.00	26,700.00	1,126,700.00	Proyecto	1
2021 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	650,000.00	0.00	650,000.00	Proyecto	1
2021 Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	200,000.00	0.00	200,000.00	Proyecto	1
2021 Operación de los Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	1,000,000.00	128,000.00	1,128,000.00	Proyecto	1
2021 Puntos de Verificación Interna Federal (PVIF)	0.00	1,150,000.00	1,150,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,474,302.00	2,499,500.00	8,973,802.00	Proyectos	7

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2021 Inocuidad Agrícola	2,375,745.00	0.00	2,375,745.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Pecuaria	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Acuícola y Pesquera	3,850,000.00	659,250.00	4,509,250.00	Proyecto	1
TOTAL	8,225,745.00	659,250.00	8,884,995.00	Proyectos	3

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.-
 El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Yucatán, Lic. **Juan Carlos Gamboa Bustamante**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, C. **Jorge André Díaz Loeza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.

02-CM-AFASPE-CDMX/2021

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", REPRESENTADO POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y segundo; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL"..

III. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron, a la letra: *"... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".*

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de las adecuaciones a los programas presupuestarios a su cargo, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	11,060,169.11	0.00	11,060,169.11
	1	Determinantes Personales	U008	4,857,628.01	0.00	4,857,628.01
	2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	2,608,191.10	0.00	2,608,191.10
	3	Determinantes Colectivos	P018, U008	3,594,350.00	0.00	3,594,350.00
	4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal				11,060,169.11	0.00	11,060,169.11
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	2,541,326.00	0.00	2,541,326.00
	1	Emergencias	U009	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00
	2	Monitoreo	U009	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018	0.00	3,852,292.72	3,852,292.72
Subtotal				2,541,326.00	3,852,292.72	6,393,618.72
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	5,961,321.00	19,068,298.06	25,029,619.06
2	Virus de Hepatitis C		P016	756,288.00	0.00	756,288.00
Subtotal				6,717,609.00	19,068,298.06	25,785,907.06
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	32,580,882.47	0.00	32,580,882.47
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,792,946.41	0.00	4,792,946.41

	2	PF y Anticoncepción	P020	6,203,167.93	0.00	6,203,167.93
	3	Salud Materna	P020	11,005,432.49	0.00	11,005,432.49
	4	Salud Perinatal	P020	6,525,417.64	0.00	6,525,417.64
	5	Aborto Seguro	P020	50,000.00	0.00	50,000.00
	6	Violencia de Género	P020	4,003,918.00	0.00	4,003,918.00
2		Cáncer	P020	2,806,603.34	10,658,899.89	13,465,503.23
3		Igualdad de Género	P020	436,334.50	0.00	436,334.50
Subtotal				35,823,820.31	10,658,899.89	46,482,720.20
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1		Atención de la Zoonosis		0.00	0.00	0.00
2		Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	4,784,142.25	0.00	4,784,142.25
	1	Paludismo	U009	492,360.00	0.00	492,360.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	143,000.00	0.00	143,000.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	4,148,782.25	0.00	4,148,782.25
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3		Control y Eliminación de las Micobacteriosis	U009	143,880.00	0.00	143,880.00
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	57,781.20	238,062.73	295,843.93
5		Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00
6		Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	23,870.00	0.00	23,870.00
7		Enfermedades Cardiometabólicas	U008	17,406,490.00	0.00	17,406,490.00
8		Salud en el Adulto Mayor	U008	1,229,020.00	0.00	1,229,020.00
9		Salud Bucal	U009	362,186.00	0.00	362,186.00
10		Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	26,760.00	0.00	26,760.00
Subtotal				24,034,129.45	238,062.73	24,272,192.18
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1		Vacunación Universal	E036	2,293,087.50	71,822,623.82	74,115,711.32
2		Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3		Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4		Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal				2,873,499.00	71,822,623.82	74,696,122.82
Total de recursos federales a ministrar a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"				83,050,552.87	105,640,177.22	188,690,730.09

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$188,690,730.09 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 09/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$83,050,552.87 (OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos

presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARÍA” cuente con el original del presente Convenio debidamente suscrito y, con el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, por un monto total de \$105,640,177.22 (CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y/o Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

...

...”

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.- “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I a IV. ...

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI a XXVI. ...

...”

“DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I a XI. ...

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII a XVI. ...”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...

...

...

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-071/2020

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Atención a Emergencias en Salud		2,541,326.00	0.00	2,541,326.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,541,326.00
	1	Emergencias	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,270,663.00
	2	Monitoreo	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,270,663.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			2,541,326.00	0.00	2,541,326.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,541,326.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	5,961,321.00	0.00	5,961,321.00	0.00	0.00	0.00	583,439,143.39	0.00	583,439,143.39	589,400,464.39
2	Virus de Hepatitis C	756,288.00	0.00	756,288.00	0.00	0.00	0.00	55,378,848.00	0.00	55,378,848.00	56,135,136.00
TOTALES		6,717,609.00	0.00	6,717,609.00	0.00	0.00	0.00	638,817,991.39	0.00	638,817,991.39	645,535,600.39

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Salud Sexual y Reproductiva		3,098,903.41	29,481,979.06	32,580,882.47	0.00	41,247,061.53	41,247,061.53	0.00	0.00	0.00	73,827,944.00
	1	SSR para Adolescentes	2,971,703.41	1,821,243.00	4,792,946.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,792,946.41

7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	17,406,490.00	17,406,490.00	0.00	40,178,400.00	40,178,400.00	0.00	0.00	0.00	57,584,890.00
8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	1,129,020.00	1,229,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,229,020.00
9	Salud Bucal	362,186.00	0.00	362,186.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	362,186.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	26,760.00	0.00	26,760.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,760.00
TOTALES		5,330,869.45	18,703,260.00	24,034,129.45	0.00	42,107,127.00	42,107,127.00	0.00	0.00	0.00	66,141,256.45

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,293,087.50	2,293,087.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,293,087.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
TOTALES		0.00	2,873,499.00	2,873,499.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,873,499.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		26,577,020.37	56,473,532.50	83,050,552.87	0.00	83,354,188.53	83,354,188.53	638,817,991.39	0.00	638,817,991.39	805,222,732.79

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	4,857,628.01
	Subtotal de ministraciones	4,857,628.01
	U008 / OB010	4,857,628.01
	Subtotal de programas institucionales	4,857,628.01
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	2,608,191.10
	Subtotal de ministraciones	2,608,191.10
	U008 / OB010	2,608,191.10
	Subtotal de programas institucionales	2,608,191.10
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	2,459,169.00
	Junio	1,135,181.00
	Subtotal de ministraciones	3,594,350.00
	P018 / CS010	1,135,181.00
	U008 / OB010	2,459,169.00
	Subtotal de programas institucionales	3,594,350.00
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	11,060,169.11
	Total	11,060,169.11

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	0.00
Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	1,270,663.00
	Subtotal de ministraciones	1,270,663.00
	U009 / EE200	1,270,663.00
	Subtotal de programas institucionales	1,270,663.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	1,270,663.00
	Subtotal de ministraciones	1,270,663.00
	U009 / EE200	1,270,663.00
	Subtotal de programas institucionales	1,270,663.00
	Total Programa	2,541,326.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		2,541,326.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	5,257,934.00
	Agosto	703,387.00
	Subtotal de ministraciones	5,961,321.00
	P016 / VH030	5,961,321.00
	Subtotal de programas institucionales	5,961,321.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	756,288.00
	Subtotal de ministraciones	756,288.00
	P016 / VH030	756,288.00
	Subtotal de programas institucionales	756,288.00
Total		6,717,609.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,792,946.41
	Subtotal de ministraciones	4,792,946.41
	P020 / SR010	4,792,946.41
	Subtotal de programas institucionales	4,792,946.41
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	6,139,424.17
	Agosto	63,743.76
	Subtotal de ministraciones	6,203,167.93
	P020 / SR020	6,203,167.93
	Subtotal de programas institucionales	6,203,167.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	6,611,927.52
	Agosto	4,393,504.97
	Subtotal de ministraciones	11,005,432.49
	P020 / AP010	8,346,702.49
	P020 / MJ030	2,658,730.00
	Subtotal de programas institucionales	11,005,432.49

1.4 Salud Perinatal	
Marzo	4,173,118.60
Agosto	2,352,299.04
Subtotal de ministraciones	6,525,417.64
P020 / AP010	6,525,417.64
Subtotal de programas institucionales	6,525,417.64
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	50,000.00
Subtotal de ministraciones	50,000.00
P020 / MJ030	50,000.00
Subtotal de programas institucionales	50,000.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	4,003,918.00
Subtotal de ministraciones	4,003,918.00
P020 / MJ030	4,003,918.00
Subtotal de programas institucionales	4,003,918.00
Total Programa	32,580,882.47
2	Cáncer
Marzo	2,525,933.50
Agosto	280,669.84
Subtotal de ministraciones	2,806,603.34
P020 / CC010	2,806,603.34
Subtotal de programas institucionales	2,806,603.34
3	Igualdad de Género
Marzo	338,834.50
Agosto	97,500.00
Subtotal de ministraciones	436,334.50
P020 / MJ040	436,334.50
Subtotal de programas institucionales	436,334.50
Total	35,823,820.31

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención de la Zoonosis
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
2.1 Paludismo		
Marzo		307,725.00
Agosto		184,635.00
Subtotal de ministraciones		492,360.00
U009 / EE020		492,360.00
Subtotal de programas institucionales		492,360.00
2.2 Enfermedad de Chagas		
Marzo		0.00
Agosto		143,000.00
Subtotal de ministraciones		143,000.00
U009 / EE020		143,000.00
Subtotal de programas institucionales		143,000.00
2.3 Leishmaniasis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.4 Intoxicación por Artrópodos		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2.5 Dengue		
Marzo		2,523,575.00
Agosto		1,625,207.25
Subtotal de ministraciones		4,148,782.25
U009 / EE020		4,148,782.25
Subtotal de programas institucionales		4,148,782.25
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		4,784,142.25
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósisis	
Marzo		143,880.00
Subtotal de ministraciones		143,880.00
U009 / EE050		143,880.00
Subtotal de programas institucionales		143,880.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	57,781.20
	Subtotal de ministraciones	57,781.20
	U009 / EE010	57,781.20
	Subtotal de programas institucionales	57,781.20
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Agosto	23,870.00
	Subtotal de ministraciones	23,870.00
	U009 / EE050	23,870.00
	Subtotal de programas institucionales	23,870.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	14,392,490.00
	Agosto	3,014,000.00
	Subtotal de ministraciones	17,406,490.00
	U008 / OB010	17,406,490.00
	Subtotal de programas institucionales	17,406,490.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	1,129,020.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,229,020.00
	U008 / OB010	1,229,020.00
	Subtotal de programas institucionales	1,229,020.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	177,291.00
	Agosto	184,895.00
	Subtotal de ministraciones	362,186.00
	U009 / EE060	362,186.00
	Subtotal de programas institucionales	362,186.00

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	26,760.00
	Subtotal de ministraciones	26,760.00
	U009 / EE010	26,760.00
	Subtotal de programas institucionales	26,760.00
	Total	24,034,129.45

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	2,293,087.50
	Subtotal de ministraciones	2,293,087.50
	E036 / VA010	2,293,087.50
	Subtotal de programas institucionales	2,293,087.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036 / VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
	Total	2,873,499.00

Gran total	83,050,552.87

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de la Salud”	1
1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	30
3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	31

	3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	100
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	16
	3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	4
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	55
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	60
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes en zonas urbanas y suburbanas, que reportan los observatorios estatales de lesiones.	No aplica	32	Número de municipios prioritarios de las entidades federativas que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes viales en zonas urbanas y suburbanas.	1
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	16
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLS	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLS (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	80
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0

1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	90
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	4

1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	100
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	73
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	97
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	36,638
2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	30
2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	157,712
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	16
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	29,374

2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.) *100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	83
2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	1
2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	1,962
2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	50
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100

	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	100
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	26
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacsits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70

2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	16
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	982
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100

1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90

	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	16
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	16
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado)).	337,482
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	95,480
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90

1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

Lunes 8 de noviembre de 2021

DIARIO OFICIAL

357

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

[illegible]

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	78,124	860,926.48
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	77.72	38,281	2,975,199.32
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	4.93	1,387,682	6,841,272.26
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	58.00	62,592	3,630,336.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	95.00	3,456	328,320.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	58.00	1,855	107,590.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Clave:080.784.8007. Las cantidades son por pieza	109.50	17,561	1,922,929.50
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	215	405,232.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	44.50	44,865	1,996,492.50

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	145,685	250,578,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	1,776	5,328,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	1,248	497,952.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletetas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	221	444,210.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletetas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	4	19,914.36
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	10,728	32,184,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletetas	347.96	5,966	2,075,929.36
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	257	79,382.16
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	335.00	706	236,510.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas.	234.00	158	36,972.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	28	47,992.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de Abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	20	11,541.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	108	96,068.16
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	16	5,008.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletetas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	2,730	4,971,330.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	4,291	7,380,520.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	648	939,600.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	6	29,871.54
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	2,449	8,752,652.53
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	86	39,560.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	327	2,162,081.49
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	1,417	723,180.12
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	27,552	80,314,080.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	150,356	120,284,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	144	12,240.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	82,562	58,619,020.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	1,385	7,519,538.95
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6163	1,720.00	10	17,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	32	31,789.12
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	16	1,092,000.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	1,088	54,286,848.00
TOTAL							657,886,289.45

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	24,440	10,658,899.89
TOTAL							10,658,899.89

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	34.96	90	3,146.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	17.35	300	5,205.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	17.99	120	2,158.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	23.61	600	14,166.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. Descripción complementaria: Pieza	15.95	900	14,355.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. Descripción complementaria: Pieza.	85.76	15	1,286.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	20.80	90	1,872.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	20.67	60	1,240.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Descripción complementaria: Pieza	10.64	3,600	38,305.08

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	22.84	120	2,740.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	21.05	300	6,315.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Descripción complementaria: Pieza	14.29	300	4,287.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	34.71	150	5,206.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	31.26	300	9,378.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	17.00	300	5,100.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	21.88	90	1,969.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. Descripción complementaria: Pieza	22.07	300	6,621.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	23.48	150	3,522.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml. Descripción complementaria: Pieza	112.00	300	33,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	40.83	60	2,449.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	60.10	90	5,409.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	17.99	30	539.70
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza.	22.84	150	3,426.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas Descripción complementaria: Pieza.	2.62	100	262.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	21.00	150	3,150.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. Descripción complementaria: Pieza	5.02	120	602.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	20.93	150	3,139.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	21.82	90	1,963.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	5.00	30	150.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	14.29	30	428.70
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	31.13	15	466.95
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Descripción complementaria: Pieza	11.00	150	1,650.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	17.86	300	5,358.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	21.82	90	1,963.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	35.60	150	5,340.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxicilina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	50.40	300	15,120.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	24.63	30	738.90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	13.02	1,200	15,624.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	16.84	150	2,526.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	17.35	300	5,205.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	13.14	60	788.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Descripción complementaria: Pieza	21.44	60	1,286.40
TOTAL							238,062.73

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomiélitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00	255.64	26,262	6,713,591.42
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	102,840	65,109,032.40
TOTAL							71,822,623.82

Gran total							744,458,168.61

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva				
2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,000
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	2,749
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	500
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	2,151
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	2,795
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	3,100
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	1,489
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	17,706
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	10,616
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	382
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	998
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	1,079
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	11,000
TOTAL (PESOS)					41,247,061.53

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	2,500
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ampula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	250
TOTAL (PESOS)					612,500.00

2	Control de Enfermedades Transmisidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampollita con diluyente de 5 ml.	200	
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus basiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampollita con diluyente de 10 ml.	200	
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solucion Inyectable. Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampollita con diluyente de 5 ml.	200	
TOTAL (PESOS)						581,452.00	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	500	
3	Control y Eliminación de las Micobacteriosis		1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	450	
TOTAL (PESOS)						734,775.00	
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitva de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	40,000	
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	40,000	
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	600,000	
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	110,000	
TOTAL (PESOS)						40,178,400.00	

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					83,354,188.53

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento**(Monto pesos)**

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11,060,169.11	0.00	11,060,169.11	25,957,672.35	0.00	0.00	0.00	25,957,672.35	0.00	0.00	0.00	0.00	37,017,841.46
	1 Determinantes Personales	4,857,628.01	0.00	4,857,628.01	10,130,327.20	0.00	0.00	0.00	10,130,327.20	0.00	0.00	0.00	0.00	14,987,955.21
	2 Mercadotecnia Social en Salud	2,608,191.10	0.00	2,608,191.10	10,697,869.15	0.00	0.00	0.00	10,697,869.15	0.00	0.00	0.00	0.00	13,306,060.25
	3 Determinantes Colectivos	3,594,350.00	0.00	3,594,350.00	5,129,476.00	0.00	0.00	0.00	5,129,476.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,723,826.00
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		11,060,169.11	0.00	11,060,169.11	25,957,672.35	0.00	0.00	0.00	25,957,672.35	0.00	0.00	0.00	0.00	37,017,841.46
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	183,131.00	0.00	0.00	0.00	183,131.00	0.00	0.00	0.00	0.00	183,131.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	28,652.00	0.00	0.00	0.00	28,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,652.00
Total:		0.00	0.00	0.00	211,783.00	0.00	0.00	0.00	211,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	211,783.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	2,541,326.00	0.00	2,541,326.00	2,112,385.00	0.00	0.00	0.00	2,112,385.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,653,711.00
	1 Emergencias	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,270,663.00
	2 Monitoreo	1,270,663.00	0.00	1,270,663.00	2,112,385.00	0.00	0.00	0.00	2,112,385.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,383,048.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	3,852,292.72	3,852,292.72	1,560,199.00	0.00	0.00	0.00	1,560,199.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,412,491.72
Total:		2,541,326.00	3,852,292.72	6,393,618.72	3,672,584.00	0.00	0.00	0.00	3,672,584.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,066,202.72

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS		SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)			
								RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	5,961,321.00	19,068,298.06	25,029,619.06	23,279,950.00	0.00	0.00	0.00	23,279,950.00	0.00	0.00	583,439,143.39	583,439,143.39	631,748,712.45
2	Virus de Hepatitis C	756,288.00	0.00	756,288.00	2,658,424.00	0.00	0.00	0.00	2,658,424.00	0.00	0.00	55,378,848.00	55,378,848.00	58,793,560.00
Total:		6,717,609.00	19,068,298.06	25,785,907.06	25,938,374.00	0.00	0.00	0.00	25,938,374.00	0.00	0.00	638,817,991.39	638,817,991.39	690,542,272.45
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	32,580,882.47	0.00	32,580,882.47	3,571,410.00	0.00	0.00	0.00	3,571,410.00	41,247,061.53	0.00	0.00	41,247,061.53	77,399,354.00
	1 SSR para Adolescentes	4,792,946.41	0.00	4,792,946.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,792,946.41
	2 PF y Anticoncepción	6,203,167.93	0.00	6,203,167.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,247,061.53	0.00	0.00	41,247,061.53	47,450,229.46
	3 Salud Materna	11,005,432.49	0.00	11,005,432.49	600,000.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,605,432.49
	4 Salud Perinatal	6,525,417.64	0.00	6,525,417.64	2,971,410.00	0.00	0.00	0.00	2,971,410.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,496,827.64
	5 Aborto Seguro	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
	6 Violencia de Género	4,003,918.00	0.00	4,003,918.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,003,918.00
	2 Cáncer	2,806,603.34	10,658,899.89	13,465,503.23	775,158.80	0.00	0.00	0.00	775,158.80	0.00	0.00	0.00	0.00	14,240,662.03
	3 Igualdad de Género	436,334.50	0.00	436,334.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	436,334.50
Total:		35,823,820.31	10,658,899.89	46,482,720.20	4,346,568.80	0.00	0.00	0.00	4,346,568.80	41,247,061.53	0.00	0.00	41,247,061.53	92,076,350.53
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Atención de la Zoonosis	0.00	0.00	0.00	7,894,970.44	0.00	0.00	0.00	7,894,970.44	612,500.00	0.00	0.00	612,500.00	8,507,470.44
	2 Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	4,784,142.25	0.00	4,784,142.25	2,043,562.44	0.00	0.00	0.00	2,043,562.44	581,452.00	0.00	0.00	581,452.00	7,409,156.69
	1 Paludismo	492,360.00	0.00	492,360.00	258,619.00	0.00	0.00	0.00	258,619.00	0.00	0.00	0.00	0.00	750,979.00
	2 Enfermedad de Chagas	143,000.00	0.00	143,000.00	53,849.96	0.00	0.00	0.00	53,849.96	0.00	0.00	0.00	0.00	196,849.96
	3 Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	389,491.85	0.00	0.00	0.00	389,491.85	581,452.00	0.00	0.00	581,452.00	970,943.85
	5 Dengue	4,148,782.25	0.00	4,148,782.25	1,341,601.63	0.00	0.00	0.00	1,341,601.63	0.00	0.00	0.00	0.00	5,490,383.88
	6 Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3 Control y Eliminación de las Micobacteriosis	143,880.00	0.00	143,880.00	60,980.00	0.00	0.00	0.00	60,980.00	734,775.00	0.00	0.00	734,775.00	939,635.00
	4 Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	57,781.20	238,062.73	295,843.93	102,034.04	0.00	0.00	0.00	102,034.04	0.00	0.00	0.00	0.00	397,877.97
	5 Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00
	6 Enfermedades Respiratorias Crónicas	23,870.00	0.00	23,870.00	119,154.75	0.00	0.00	0.00	119,154.75	0.00	0.00	0.00	0.00	143,024.75
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	17,406,490.00	0.00	17,406,490.00	14,400,000.00	0.00	0.00	0.00	14,400,000.00	40,178,400.00	0.00	0.00	40,178,400.00	71,984,890.00
	8 Salud en el Adulto Mayor	1,229,020.00	0.00	1,229,020.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,579,020.00
	9 Salud Bucal	362,186.00	0.00	362,186.00	1,856,998.00	0.00	0.00	0.00	1,856,998.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,219,184.00
	10 Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	26,760.00	0.00	26,760.00	8,610,589.72	0.00	0.00	0.00	8,610,589.72	0.00	0.00	0.00	0.00	8,637,349.72
Total:		24,034,129.45	238,062.73	24,272,192.18	35,688,289.39	0.00	0.00	0.00	35,688,289.39	42,107,127.00	0.00	0.00	42,107,127.00	102,067,608.57

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	2,293,087.50	71,822,623.82	74,115,711.32	8,312,804.98	0.00	0.00	0.00	8,312,804.98	0.00	0.00	0.00	0.00	82,428,516.30
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	479,206.92	0.00	0.00	0.00	479,206.92	0.00	0.00	0.00	0.00	479,206.92
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
Total:		2,873,499.00	71,822,623.82	74,696,122.82	8,792,011.90	0.00	0.00	0.00	8,792,011.90	0.00	0.00	0.00	0.00	83,488,134.72
Gran Total:		83,050,552.87	105,640,177.22	188,690,730.09	104,607,283.44	0.00	0.00	0.00	104,607,283.44	83,354,188.53	0.00	638,817,991.39	722,172,179.92	1,015,470,193.43

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Ciudad de México: Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Dra. **Olivia López Arellano.**- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Lic. **Luz Elena González Escobar.**- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3925 M.N. (veinte pesos con tres mil novecientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9902 y 5.1362 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.77 por ciento.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JUNIO DE 1996, LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018, ASÍ COMO LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Antecedentes

Primero.- El 21 de junio de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Plan Técnico Fundamental de Numeración" (el "PTFN").

Segundo.- El 21 de junio de 1996, se publicó en el DOF el "Plan Técnico Fundamental de Señalización" (el "PTFS").

Tercero.- El 14 de octubre de 2011, se publicó en el DOF la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado el 21 de junio de 1996".

Cuarto.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Quinto.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

Sexto.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Séptimo.- El 12 de noviembre de 2014, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos" (las "Reglas de Portabilidad").

Octavo.- El 23 de junio de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014, así como el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996".

Noveno.- El 2 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado el 21 de junio de 1996".

Décimo.- El 9 de marzo de 2016, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales" (los "Lineamientos de los OMV").

Undécimo.- El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (los "Lineamientos de Consulta Pública").

Duodécimo.- El 11 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014" (el "nuevo PTFN" y el "nuevo PTFS", respectivamente).

Decimotercero.- El 20 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, así como lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.

Decimocuarto.- El 17 de julio de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.

Decimoquinto.- El 28 de octubre de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica”.

Decimosexto.- El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones”, a través de la Ventanilla Electrónica (los “Lineamientos de Ventanilla Electrónica”).

Decimoséptimo.- Mediante Acuerdo P/IFT/100321/103 de fecha 10 de marzo de 2021, en su V Sesión Ordinaria el Pleno determinó someter a consulta pública el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración y el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, el Plan Técnico Fundamental de Numeración y el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las correspondientes modificaciones a dichas disposiciones” (el “Anteproyecto”), presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Decimooctavo.- La consulta pública se llevó a cabo del 16 de marzo al 19 de abril de 2021, recibándose en ese periodo comentarios de 8 participantes. Una vez cerrada la consulta pública, se agruparon los comentarios, opiniones y manifestaciones que se encontraron relacionados entre sí, y se tomaron en consideración las aplicables para hacer modificaciones y adecuaciones al Anteproyecto. El pronunciamiento de manera general respecto de los comentarios, opiniones y manifestaciones concretas recibidas se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.

Decimonoveno.- La Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/8292/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, solicitó a la Coordinación General de Mejora Regulatoria el Análisis de Impacto Regulatorio, respecto de la modificación de diversos numerales y reglas del PTFN, PTFS, nuevo PTFN, nuevo PTFS, y Reglas de Portabilidad Numérica.

Vigésimo.- Con oficio IFT/211/CGMR/165/2021 del 29 de septiembre de 2021, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió opinión no vinculante respecto del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio del proyecto. En dicha opinión señaló que a través de dicho instrumento el Instituto Federal de Telecomunicaciones transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Considerandos

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas por el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones I y LVI, 16 y 17 fracción I de la Ley y 6 fracción XXV de su Estatuto Orgánico, podrá ordenar la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita y de aquellos en los que así lo determine.

Adicionalmente, el artículo 124 de la Ley faculta al Instituto a elaborar, actualizar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, con la finalidad de que sean debidamente aplicados por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (los “PST”), siempre en beneficio de los usuarios.

Segundo.- Consulta Pública. La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, que contribuyan a un mejor planteamiento de la propuesta de modificación, para que sean analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer sus disposiciones con el fin de perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, el artículo 51 de la Ley establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En atención a las instrucciones del Pleno, el Anteproyecto fue publicado en el portal del Instituto para consulta pública durante el periodo comprendido del 16 de marzo al 19 de abril de 2021 (20 días hábiles), registrándose la participación de 7 personas morales y una persona física.

Los comentarios recibidos en la consulta pública fueron analizados e incorporados, algunos de ellos, en el Acuerdo con el propósito de robustecerlo, por lo que las respuestas a éstos se encuentran publicadas en el apartado del portal de Internet del Instituto, relacionado con las consultas públicas, a través del informe de consideraciones correspondiente.

Tercero.- Modificación a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, así como a las Reglas de Portabilidad Numérica.

El artículo 6 de la Constitución, establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. Lo anterior, conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el artículo 67 de Ley señala que, de acuerdo con sus fines, la concesión única será: i) para uso comercial; ii) para uso público; iii) para uso privado y, iv) para uso social, quedando comprendidas dentro de esta última categoría las concesiones comunitarias e indígenas. Asimismo, el artículo 140 de la Ley señala que cuando el Instituto otorgue concesiones de uso comercial a entes públicos, aún y cuando se encuentren bajo un esquema de asociación público-privada, éstas tendrán carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones.

En relación con las concesiones únicas para uso social, el artículo 2o. constitucional, apartado B, fracción VI, establece el derecho de pueblos y comunidades indígenas a adquirir, operar y administrar medios de comunicación, lo que implica la correlativa obligación del Estado para establecer las condiciones que lo permita.

En este sentido y dado que el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones a través de la regulación, la promoción y la supervisión de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se llevó a cabo una revisión de los procedimientos de asignación y administración de los recursos numéricos a su cargo, encontrando diversas oportunidades de mejora que permitirán que los titulares de concesiones únicas para uso público y social cuenten con recursos de numeración propios o provistos por Concesionarios de uso comercial o de redes públicas de telecomunicaciones, las cuales fueron plasmadas en el Anteproyecto que fue sometido a consulta pública en el portal del Instituto durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo y el 19 de abril de 2021.

Tomando en consideración las manifestaciones vertidas durante el proceso de consulta pública antes referido, el Instituto determinó modificar los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y los Planes Técnicos Fundamentales de Señalización, así como las Reglas de Portabilidad vigentes a efecto de implementar las siguientes mejoras:

Asignación de códigos de identificación administrativos y recursos de numeración a titulares de concesiones únicas para uso público y social.

El numeral 2.41. del nuevo PTFN define el término “Proveedor” de la siguiente forma:

“2.41. Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones (Proveedor): persona física o moral titular de una concesión única para uso comercial o para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, o de un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones, que presta o proporciona servicios de telecomunicaciones a los Usuarios;”

Los numerales 8.1., 8.2. y 8.5. del PTFN y los numerales 7.3., 8.4. y 11.5. del nuevo PTFN establecen los procedimientos que deberán observar los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que requieran la asignación de números nacionales, números no geográficos y códigos de identificación de proveedores de servicios de telecomunicaciones, respectivamente.

Por otra parte, el Anexo I de los Lineamientos de los OMV y el numeral 12.3. del nuevo PTFN establecen los procedimientos que deberán observar los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio móvil que requieran la asignación de un Código de Red Móvil.

A partir de la definición de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones referida en el numeral 2.41., se desprende que actualmente los titulares de una concesión única para uso público o social no son sujetos de asignación de los recursos de numeración contenidos los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración vigentes. Esta restricción limita la facultad que tienen este tipo de concesionarios para prestar el servicio fijo y/o móvil a sus usuarios, al no permitirles contar con recursos de numeración propios que puedan administrar de forma independiente, o provistos por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. De igual forma, la restricción antes descrita impide que los usuarios finales de este tipo de concesionarios puedan ejercer su derecho a la portabilidad numérica.

Por lo antes expuesto, el Instituto considera necesario:

i) Modificar la definición del término “Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones” con la finalidad de que los titulares de una concesión única para uso público y social tengan acceso a un código de identificación administrativo, así como a recursos de numeración, ya sea de forma directa o a través de un concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Asimismo, en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública y con la finalidad de brindar una mayor certeza jurídica a los concesionarios de uso social se deja claro, tanto en los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración vigentes, como en las Reglas de Portabilidad Numérica, que dentro de esta categoría se encuentran comprendidas las concesiones comunitarias y las indígenas.

ii) Mantener el término “operador”, cuya definición quedó derogada con la entrada en vigor del numeral 2. del nuevo PTFN, equiparándolo con el término “Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones”, en virtud de que ambos términos se utilizan para hacer referencia tanto a los concesionarios como a las comercializadoras. Esta determinación permite conservar la congruencia y claridad en diversos numerales del PTFN que a la fecha se encuentran vigentes y que refieren al término “operador”.

iii) Incorporar nuevos términos que permitan identificar y hacer referencia de forma individual a los distintos tipos de concesionarios que son sujetos de asignación de recursos de numeración y, en su caso, de señalización atendiendo a los derechos y obligaciones conferidos en el título habilitante que haya sido otorgado a su favor.

Al respecto, se adicionan al Plan Técnico Fundamental de Numeración y a las Reglas de Portabilidad, los términos “Concesionario de red”, “Concesionario de RPT”, “Concesionario de uso comercial”, “Concesionario de uso público” y “Concesionario de uso social”. En particular, el término “Concesionario de red” corresponde al titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que es identificado mediante su código IDO/IDD en los Planes Nacionales de Numeración Nacional y de Numeración No Geográfica, en los procesos de portabilidad numérica y en la señalización que se intercambia en la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de llevar a cabo el correcto enrutamiento y facturación del Tráfico.

Adicionalmente, y en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública, a efecto de identificar de forma expresa a los titulares de concesiones para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones en los diversos procedimientos de asignación y administración de recursos de numeración y señalización, así como en los procesos de portabilidad numérica en los que participen como Concesionario donador o receptor, se incorpora esta figura en las definiciones de los términos “Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones” y “Concesionario de uso comercial”, contenidas en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en las Reglas de Portabilidad Numérica, así como en la definición del término “Concesionario”, contenida en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Cuarto.- Trámites Electrónicos. - El Instituto, con base en su Programa Anual de Trabajo 2020, decidió incorporar un proceso integral de Gobierno Electrónico con la finalidad de disminuir la carga administrativa y regulatoria en diversos trámites y procesos.

En este sentido, de conformidad con los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, el Gobierno Electrónico ofrece mayores y mejores prestaciones a los ciudadanos al proporcionar puntos de acceso unificados y sencillos para satisfacer múltiples necesidades informativas y de servicios; atención personalizada a diferentes usuarios; resolución de trámites; prestación de servicios; aumento en la calidad y reducción en el

costo de las transacciones al interior del gobierno y, en general, corresponde a un esfuerzo para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas. Es decir, el Gobierno Electrónico implica promover el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente, mediante el uso de aplicaciones y tecnologías que fomenten una mayor confianza en los procesos de gestión, que sean de fácil acceso y que se encuentren disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año.

Por lo antes expuesto, este Instituto como parte del proceso evolutivo del Gobierno Electrónico, emitió disposiciones aplicables para la recepción, atención, sustanciación y resolución de los trámites y servicios por medios electrónicos, a través de la Ventanilla Electrónica, la cual consiste en una plataforma por medio de la cual se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para su resolución, así como el uso y las características de los formularios electrónicos.

Lo anterior responde a la necesidad de adaptarse al cambio cultural que las TIC han ocasionado en la comunicación e interacción entre el gobierno y la ciudadanía, ya que con estos nuevos esquemas se ofrecerán mayores y mejores prestaciones a los ciudadanos, al proporcionar puntos de acceso unificados y sencillos para resolver trámites y satisfacer servicios que, a su vez, permitirán otorgar a los ciudadanos mayor autonomía, y empoderamiento, así como una mejor dinámica de inclusión social.

Cabe hacer mención que el nuevo PTFN y el nuevo PTFS ya contemplaban la implementación de trámites electrónicos, sin embargo, a efecto de ser consistentes con las acciones puestas en práctica por el propio Instituto en sus diferentes procesos de atención de trámites a través de Gobierno Electrónico, se estima pertinente incorporar en dichos planes, en lo conducente, lo establecido en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Quinto.- Análisis de Impacto Regulatorio. El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto realizó el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria ("CGMR") del propio Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio No. IFT/211/CGMR/165/2021 del 29 de septiembre de 2021, la CGMR emitió la opinión no vinculante respecto del Proyecto de mérito.

En este sentido, se señala que el Análisis de Impacto Regulatorio fue debidamente publicado en la página de Internet del Instituto el 20 de octubre de 2021, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas, a efecto de darle debida publicidad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o. apartado B fracción II y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 17 fracción I, 51, 123, 124 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 4 fracción I, 6 fracción XXV, 19 fracción VI, 32 y 35 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se **MODIFICAN** los subnumerales 8.1.1., 8.1.2., 8.1.4. inciso b), 8.1.4. Bis., 8.1.6. primer párrafo, 8.1.7., 8.1.8., 8.2.1., 8.2.2.2., 8.2.2.4., 8.2.2.5. inciso b), 8.2.2.7., 8.2.2.8., 8.2.2.9., 8.2.2.11., 8.2.2.12. primer párrafo, 8.2.3.2., 8.2.3.2. Bis., 8.2.3.8., 8.2.4. segundo párrafo, 8.4.1., 8.4.4., 8.4.6., 8.4.9., 8.4.11., 8.4.12., 8.4.13., 8.5.2., 8.5.3. segundo párrafo y 8.5.7., se **ADICIONAN** los párrafos segundo del subnumeral 8.1.1., segundo del subnumeral 8.2.2.1., segundo del subnumeral 8.2.2.12., recorriéndose en su orden los demás párrafos de este numeral, así como el segundo párrafo del subnumeral 8.2.3.1. y se **DEROGAN** los subnumerales 8.4.3., 8.4.7. y 8.5.1. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, para quedar en los siguientes términos:

8. (...)

8.1. (...)

8.1.1. Únicamente los Proveedores podrán obtener números geográficos.

Toda numeración geográfica asignada por el Instituto deberá contar con un código IDO/IDD asociado.

8.1.2. Los Proveedores interesados en obtener números geográficos deberán solicitar la asignación de dichos números ante el Instituto de conformidad con los formatos que, para tal efecto, éste establezca.

8.1.3. (...)

8.1.4. (...)

a) (...)

b) el uso dado por el Proveedor a asignaciones de numeración que hubiera obtenido anteriormente, y

c) (...)

8.1.4. Bis. Asignación de Numeración Geográfica a Comercializadoras y titulares de una concesión única para uso público o para uso social. Cuando la numeración sea solicitada por Comercializadoras o titulares de una concesión única para uso público o para uso social, éstos deberán indicar el código IDO que se pretende utilizar para efectos de enrutamiento y facturación.

El Instituto verificará que la Comercializadora o el titular de una concesión única para uso público o para uso social, haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con el concesionario de red asignatario del código IDO, en el que se estipule expresamente el derecho de la Comercializadora o del titular de una concesión única para uso público o para uso social para solicitar numeración asociada al código IDO del concesionario de red.

Las Comercializadoras o los titulares de una concesión única para uso público o para uso social que hayan sido objeto de asignación de numeración geográfica en términos del presente numeral podrán solicitar en cualquier momento el cambio del código IDO asociado a la numeración, para lo cual el Instituto verificará la procedencia de asociar el nuevo código IDO en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

8.1.5. (...)

8.1.6. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por un Proveedor es procedente, asignará la numeración correspondiente y la registrará en la base de datos de numeración.

(...)

8.1.7. Cuando los Proveedores cumplan con los requisitos establecidos para la asignación de numeración y el Instituto considere que se ha hecho un uso adecuado de anteriores asignaciones de numeración, pero no exista disponibilidad para atender la solicitud, el Instituto deberá analizar y, en la medida de lo posible, proponer otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del Proveedor.

8.1.8. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el Proveedor no es procedente, éste deberá informar al solicitante en cuestión las razones de su determinación.

8.1.9. y 8.1.10. (...)

8.2. (...)

8.2.1. Únicamente los Proveedores podrán obtener asignaciones de números no geográficos. Tratándose de Comercializadoras y titulares de una concesión única para uso público o para uso social, éstos solamente tendrán acceso a números no geográficos específicos en términos del numeral 8.2.3.

8.2.2. (...)

8.2.2.1. (...)

Toda numeración no geográfica asignada por el Instituto deberá contar con un código IDO/IDD asociado.

8.2.2.2. Los titulares de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones interesados en obtener números no geográficos deberán solicitarlos al Instituto de conformidad con el formato que, para tal efecto, éste establezca.

8.2.2.3. (...)

- 8.2.2.4.** Un titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, podrá solicitar la asignación de números no geográficos sujeto a las siguientes condiciones:
- a) la cantidad total de números no geográficos que para todos los servicios mantenga como reserva, en un momento dado, no podrá ser superior a 2,500 números;
 - b) para cada servicio en particular, la reserva máxima de números no geográficos que mantenga estará limitada a 1,000.
- 8.2.2.5.** (...)
- a) (...)
 - b) la cantidad de números que mantenga como reserva el titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, de conformidad con el numeral 8.2.2.4, y
 - c) (...)
- 8.2.2.6.** (...)
- 8.2.2.7.** En caso de que el Instituto determine que la solicitud de asignación de Números No Geográficos presentada por el titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones es procedente, asignará la numeración correspondiente y registrará la asignación en la base de datos de numeración. Para cada servicio en particular, la numeración será seleccionada al azar. El oficio de asignación de numeración deberá indicar, entre otros aspectos, la numeración asignada y la fecha a partir de la cual el asignatario podrá hacer uso de la numeración en cuestión, así como los códigos IDO e IDA.
- 8.2.2.8.** Cuando el titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones justifique que ha colocado entre sus usuarios finales más del 60 por ciento de los números que el Instituto le asignó para un tipo de servicio no geográfico en particular, podrá solicitar la asignación de nuevos números de tal forma que éste cuente nuevamente con una reserva de hasta 1,000 números para dicho servicio y de hasta 2,500 números no geográficos de reserva en total.
- 8.2.2.9.** En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones no es procedente, éste deberá informarle las razones de su determinación.
- 8.2.2.10.** (...)
- 8.2.2.11.** Los números no geográficos se cancelarán por voluntad del usuario o por falta de pago al titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de números no geográficos del Instituto.
- 8.2.2.12. Cesión de Numeración No Geográfica.** La numeración no geográfica asignada de forma centralizada, conforme al numeral 8.2.2., podrá ser cedida por un titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a otro titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, siempre y cuando se solicite de manera conjunta por el asignatario de la numeración (cedente) y por el que reciba la numeración (cesionario). Las series a ceder, deberán coincidir con las asignaciones registradas en el Plan Nacional de Numeración No Geográfica y el cesionario deberá estar autorizado para prestar el servicio asociado a la clave no geográfica correspondiente.

La numeración no geográfica asignada de forma específica, conforme al numeral 8.2.3., podrá ser cedida por un Proveedor siempre y cuando se solicite de manera conjunta por el asignatario de la numeración (cedente) y por el Proveedor que reciba la numeración (cesionario). Los números no geográficos específicos que se soliciten ceder deberán coincidir con los registrados en el Plan Nacional de Numeración No Geográfica y el cesionario deberá estar autorizado para prestar el servicio asociado a la clave no geográfica correspondiente.

(...)

(...)

8.2.3. (...)

8.2.3.1. (...)

Toda numeración no geográfica específica asignada por el Instituto deberá contar con un código IDO/IDD asociado.

8.2.3.2. En caso de que un Usuario requiera un número no geográfico específico para un servicio en particular, deberá solicitarlo a alguno de los titulares de una concesión única para uso comercial, público o social, o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, o a una Comercializadora, quien tramitará la solicitud correspondiente ante el Instituto, utilizando el formato que, para tal efecto, éste establezca y adjuntando la carta original mediante la cual el Usuario solicite el número.

8.2.3.2. Bis. Asignación de Números No Geográficos Específicos a Comercializadoras y a titulares de una concesión única para uso público o para uso social. Cuando el número no geográfico específico sea solicitado a través de Comercializadoras o titulares de una concesión única para uso público o para uso social, éstos deberán indicar el código IDO que se pretende utilizar para efectos de enrutamiento y facturación.

El Instituto verificará que la Comercializadora o el titular de una concesión única para uso público o para uso social haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con el Concesionario de red asignatario del código IDO, que estipule expresamente el derecho que tiene la Comercializadora o el titular de una concesión única para uso público o para uso social para solicitar numeración asociada al código IDO del Concesionario de red.

8.2.3.3. a 8.2.3.7. (...)

8.2.3.8. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el Proveedor no es procedente, deberá informar al solicitante en cuestión las razones de su determinación.

8.2.3.9. a 8.2.3.10. (...)

8.2.4. (...)

En el caso de servicios no geográficos que, por sus características y forma de traducción, permitan tener números repetidos, no se requerirá una asignación centralizada, por lo que un titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones podrá asignar dichos números a sus usuarios sin necesidad de obtener autorización del Instituto.

8.3. (...)

8.4. (...)

8.4.1. Los servicios especiales podrán ser prestados, a través de una red pública de telecomunicaciones, por el titular de una concesión única para uso comercial, público o social, o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, o por una Comercializadora a la que corresponda la red pública de telecomunicaciones, o por entidades gubernamentales.

- 8.4.2.** (...)
 - 8.4.3.** Derogado.
 - 8.4.4.** Cuando la prestación final del servicio especial referido en la solicitud corresponda a una entidad gubernamental, ésta deberá demostrar al Instituto que tiene presencia en todo el territorio nacional o, en su defecto, en al menos 100 de las principales ciudades del país y estar dedicada a actividades de servicio público social.
 - 8.4.5.** (...)
 - 8.4.6.** Cuando el prestador final del servicio sea una entidad gubernamental, el Concesionario de uso comercial o de RPT estará obligado a enrutar la llamada al prestador final del servicio con la condición de que este último tenga presencia y disponibilidad en la localidad donde se origina la llamada.
 - 8.4.7.** Derogado
 - 8.4.8.** (...)
 - 8.4.9.** La entidad gubernamental deberá presentar al Instituto una propuesta de clasificación del servicio y de asignación del código. La propuesta deberá presentarse por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en el que pretenda iniciar el uso del código correspondiente;
 - 8.4.10.** (...)
 - 8.4.11.** En caso de considerarlo conveniente, el Instituto podrá asignar al servicio un código diferente al propuesto por la entidad gubernamental o recomendar un esquema de marcación diferente.
 - 8.4.12.** En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por la entidad gubernamental es procedente, éste asignará el código de servicio especial correspondiente registrándolo en la base de datos de numeración. El Instituto comunicará a la entidad gubernamental solicitante el código asignado e informará a los Proveedores sobre la autorización correspondiente, así como sobre la fecha a partir de la cual puede iniciar el servicio.
 - 8.4.13.** Una vez que el Instituto determine un código para un servicio especial dado, dicho código deberá ser adoptado por todos los Concesionarios de uso comercial y de RPT. Si la prestación del servicio sea realizada a través de una entidad gubernamental, se requerirá de la previa autorización de Instituto, en los términos del presente numeral 8.4. El Instituto deberá emitir su resolución dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- 8.5.** (...)
- 8.5.1.** Derogado
 - 8.5.2.** Los Códigos de Identificación Administrativos (IDA) serán iguales al IDO cuando se trate de titulares de una concesión única para uso comercial, de una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista de servicios de telecomunicaciones o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Las comercializadoras y los titulares de una concesión única para uso público o para uso social únicamente serán sujetos de asignación de un código IDA, por lo que deberán solicitar su asignación de conformidad con la estructura señalada en el numeral 5.5.3. Para que proceda la asignación, el Instituto verificará que éstos hayan inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con algún Concesionario de uso comercial o de RPT, que sea asignatario de un código IDO y que dicho convenio contenga expresamente la autorización de estos tipos de concesionarios para que la Comercializadora o el titular de una concesión única para uso público o para uso social utilice su código IDO en la solicitud de numeración.
 - 8.5.3.** (...)

Los códigos de identificación de red local de origen y destino (IDO e IDD) son iguales y serán asignados a los titulares de una concesión única para uso comercial, de una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista de servicios de telecomunicaciones o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con la finalidad de que los utilicen en todas las áreas geográficas en que presten servicios de telecomunicaciones. El Instituto asignará únicamente un solo código IDO/IDD a cada concesionario de uso comercial o de RPT.

8.5.4. a 8.5.6. (...)

8.5.7. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de códigos de identificación de red local de origen, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios a su infraestructura. Para tal efecto, dichos concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos, a las asignaciones de códigos que otorgue el Instituto.

8.5.8. a 8.5.10. (...)

Segundo.- Se **MODIFICAN** los numerales 1. segundo párrafo, 2. párrafos segundo y último, los subnumerales 2.9., 2.13., 2.14., 2.15., 2.24., 2.25., 2.26., 2.27., 2.29., 2.30., 2.31., 2.32., 2.41., el numeral 4. fracciones III. y X., así como los subnumerales 7.3. segundo párrafo, 7.3.1., 7.3.4. primer párrafo, 7.3.4.1., 7.3.4.3.1., 7.3.4.3.2., 7.3.5., 7.3.6.1., 7.3.6.4., 7.3.7. primer párrafo, 7.3.8., 7.3.9., 7.3.11 primer párrafo, 7.3.11.4.1., 7.3.11.4.2., 7.3.11.7., 7.3.11.8., 7.4. segundo párrafo, 7.4.1., 7.4.4. primer párrafo, 7.4.4.1., 7.4.4.3., 7.4.4.3.1., 7.4.4.3.2., 7.4.4.5., 7.4.4.7., 7.4.5., 7.4.6., 7.4.7.1., 7.4.7.2., 7.4.8. primer párrafo, 7.4.9., 7.4.10., 7.4.11. primer párrafo, 7.4.11.8.1., 7.4.11.8.2., 7.4.11.9., 7.5. segundo párrafo, 7.5.1., 7.5.4. primer párrafo, 7.5.4.1., 7.5.4.2., 7.5.5., 7.5.6.1., 7.5.7. primer párrafo, 7.5.8., 7.5.9., 7.5.10 primer párrafo, 7.5.10.7.1., 7.5.10.7.2., 7.5.10.8., 7.6.1., 7.6.2., 7.6.4. primer párrafo, 7.6.4.1., 7.6.4.2., 7.6.5., 7.6.7. primer párrafo, 7.6.8., 7.6.9., 7.6.10. primer párrafo, 7.6.10.4., 7.6.10.5., 8.3. segundo párrafo, 8.3.1., 8.3.3. primer párrafo, 8.3.3.1., 8.3.4., 8.3.5.1., 8.3.6. primer párrafo, 8.3.7., 8.3.8., 8.3.9. primer párrafo, 8.3.9.5., 8.3.9.6., 8.3.10., 8.4.1.1., 8.4.1.5. primer párrafo, 8.4.1.5.1., 8.4.1.5.3.1., 8.4.1.5.3.2., 8.4.1.6., 8.4.1.7.1., 8.4.1.7.2., 8.4.1.8. primer párrafo, 8.4.1.9., 8.4.1.10., 8.4.1.12. primer párrafo, 8.4.1.12.4.1., 8.4.1.12.4.2., 8.4.1.12.6., 8.4.1.12.7., 8.4.2.1., 8.4.2.4. primer párrafo, 8.4.2.4.1., 8.4.2.4.3.1., 8.4.2.4.3.2., 8.4.2.5., 8.4.2.6.1., 8.4.2.6.2., 8.4.2.7. primer párrafo, 8.4.2.8., 8.4.2.9., 8.4.2.10. primer párrafo, 8.4.2.10.4.1., 8.4.2.10.4.2., 8.4.2.10.6., 8.4.2.10.7., 8.5. cuarto párrafo, 8.5.1., 8.5.4., 8.5.5. primer párrafo, 8.5.5.1., 8.5.5.2., 8.5.5.3., 8.5.6., 8.5.7.1., 8.5.7.2., 8.5.8. primer párrafo, 8.5.9., 8.5.10., 8.5.11. primer párrafo, 8.5.11.5., 8.6. segundo párrafo, 8.6.1., 8.6.5. primer párrafo, 8.6.5.1., 8.6.5.3., 8.6.5.4., 8.6.5.7., 8.6.6., 8.6.7., 8.6.8.1., 8.6.9. primer párrafo, 8.6.10., 8.6.11., 8.6.12. primer párrafo, 8.6.12.7.1., 8.6.12.7.2., 8.6.12.8., 8.7. segundo párrafo, 8.7.1., 8.7.5. primer párrafo, 8.7.5.1., 8.7.5.3., 8.7.5.4., 8.7.5.6., 8.7.6., 8.7.7., 8.7.8.1., 8.7.8.2., 8.7.9. primer párrafo, 8.7.10., 8.7.11., 8.7.12. primer párrafo, 8.7.12.7.1., 8.7.12.7.2., 8.7.12.8., 8.7.12.9., 8.8.1., 8.8.2., 8.8.5. primer párrafo, 8.8.5.1., 8.8.5.2., 8.8.6., 8.8.8. primer párrafo, 8.8.9., 8.8.10., 8.8.11. primer párrafo, 8.8.11.4., 11.3.1. párrafos primero y último, 11.4.1., 11.4.2., 11.4.3., 11.4.4., 11.5.1., 11.5.4. primer párrafo, 11.5.4.1., 11.5.5., 11.5.6.1., 11.5.6.2., 11.5.6.3., 11.5.7. primer párrafo, 11.5.8., 11.5.9., 11.5.10. primer párrafo, 11.5.10.3., 11.5.10.4., 11.6. segundo párrafo, 11.6.1., 11.6.4. primer párrafo, 11.6.4.1., 11.6.4.2., 11.6.5., 11.6.6.1., 11.6.6.2., 11.6.7. primer párrafo, 11.6.8., 11.6.9., 11.6.10. primer párrafo, 11.6.10.7., 11.6.10.8., 11.7 segundo párrafo, 11.7.1., 11.7.4. primer párrafo, 11.7.4.1., 11.7.4.2., 11.7.4.3., 11.7.5., 11.7.6.1., 11.7.7. primer párrafo, 11.7.8., 11.7.9., 11.7.10. primer párrafo, 11.7.10.3., 11.7.10.5., 11.7.10.6., 11.8.1., 11.8.3. primer párrafo, 11.8.3.1., 11.8.4., 11.8.6. primer párrafo, 11.8.7., 11.8.8., 11.8.9. primer párrafo, 11.8.9.4., 12.3.1., 12.3.4. primer párrafo, 12.3.4.1., 12.3.4.2., 12.3.5., 12.3.6.1., 12.3.6.2., 12.3.7. primer párrafo, 12.3.8., 12.3.9., 12.3.11. primer párrafo, 12.3.11.4., 12.3.11.5., 12.4. primer párrafo, 12.4.1., 12.4.3. primer párrafo, 12.4.3.1., 12.4.3.2., 12.4.3.3., 12.4.4., 12.4.5., 12.4.6.1., 12.4.6.2., 12.4.7. primer párrafo, 12.4.8., 12.4.9., 12.4.10. primer párrafo, 12.4.10.5., 12.4.10.6., 12.5.1., 12.5.3. primer párrafo, 12.5.3.1., 12.5.3.2., 12.5.4., 12.5.6. primer párrafo, 12.5.7., 12.5.8., 12.5.9. primer párrafo, 12.5.9.4., 13.1. segundo párrafo, 13.1.1., 13.1.2. primer párrafo, 13.1.2.13., 13.1.3., 13.1.5., 13.1.6., 13.1.7., 13.2. segundo párrafo, 13.2.1., 13.2.2. primer párrafo, 13.2.2.3., 13.2.2.16., 13.2.2.17., 13.2.3., 13.2.4.1., 13.2.5., 13.2.6., 13.2.7., 13.3. primero y segundo párrafos, 13.3.1., 13.3.3. primer párrafo, 13.3.3.10., 13.3.4., 13.3.6., 13.3.7., 13.3.8., 13.4. segundo párrafo, 13.4.1., 13.4.3. primer párrafo, 13.4.4., 13.4.6., 13.4.7., 13.4.8., 13.5. segundo párrafo, 13.5.1., 13.5.3. primer párrafo, 13.5.3.3., 13.5.3.12., 13.5.3.13., 13.5.4., 13.5.5.1., 13.5.6., 13.5.7. y 13.5.8., así como los formatos H3101, H3102, H3103, H3104, H3105, H3107, H3108, H3109, H3110, H3111, H3112, H3113, H3114, H3115, H3116, H3117, H3118, H3119, H3120, H3121, H3122, H3123, H3124 y H3125, se **ADICIONAN** los subnumerales 2.1., 2.2. y 2.3. recorriéndose los tres subnumerales subsecuentes para quedar como 2.3. Bis, 2.3. Ter. y 2.3. Quater, respectivamente, 2.11. Bis., 2.11. Ter., 2.11. Quater, 2.11. Quinquies, 2.11 Sexies, 2.12. Bis., 2.12. Ter., 2.12. Quater, 2.19. Bis., 2.51. Bis., 2.55. Bis., numeral 3 párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 7.3.4. último párrafo, 7.3.11.9., 7.4.11.10., 7.5.10.9., 7.6.10.6., 8.3.9.7., 8.4.1.1. último párrafo, 8.4.1.12.8., 8.4.2.1. último párrafo, 8.4.2.10.8., 8.5.11.6., 8.6.8.1. Bis., 8.6.12.9., 8.7.12.10., 8.8.11.5., 11.5.10.5., 11.6.10.9., 11.7.10.7., 11.8.9.5., 12.3.11.6., 12.4.10.7., 12.5.9.5., y se **DEROGAN** los subnumerales 2.51., 7.3.4.3.3., 7.3.11.4.3., 7.4.4.3.3., 7.4.11.8.3., 7.5.10.7.3., 8.5.5.4., 8.5.11.4., 8.6.5.5. y el último párrafo de los subnumerales 7.3.4., 7.4.4., 7.5.4., 7.6.4., 8.3.3., 8.4.1.5., 8.4.2.4., 8.5.5., 8.6.5., 8.7.5., 8.8.5., 11.5.4., 11.6.4., 11.7.4., 11.8.3., 12.3.4., 12.4.3., 12.5.3., 13.1.2., 13.2.2., 13.3.3., 13.4.3. y 13.5.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:

1) (...)

El presente Plan tiene por objeto establecer las bases para una adecuada administración y asignación de los recursos públicos de numeración, necesarios para la efectiva prestación de los servicios de telecomunicaciones, utilizando procedimientos abiertos, electrónicos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.

(...)

2. (...)

Para efectos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

2.1. Actos administrativos electrónicos: son los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos y resoluciones, así como cualquier otro tipo de actos dirigidos a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y emitidos por el Instituto, que procedan sobre trámites y servicios previstos en el presente Plan, a través de medios electrónicos, mismos que deberán cumplir con los elementos de todo acto administrativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

2.2. Actuaciones Electrónicas: son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con un trámite o servicio previsto en el presente Plan, presentado por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones ante el Instituto, a través de medios electrónicos y, respecto de las cuales se genera un acuse de recibo electrónico;

2.3. Acuse de Recibo Electrónico: el documento que emite o genera el Instituto, para acreditar y garantizar de manera fehaciente, mediante un Sello Digital de Tiempo, la fecha y hora de recepción de una Actuación Electrónica, a través de la Ventanilla Electrónica, así como de los Actos Administrativos Electrónicos que se depositen en el Tablero Electrónico;

2.3. Bis. Administrador de la Base de Datos (el, “ABD”): es(son) la(s) persona(s) física(s) o moral(es) contratada(s) por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, previa opinión favorable del Instituto, sujeta(s) a las resoluciones de éste y demás autoridades competentes, que tiene(n) a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la generación de los Archivos de Portabilidad, la comunicación de los cambios de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio, y demás funciones establecidas en las Reglas de Portabilidad;

2.3. Ter. Archivos de Portabilidad: se refiere de manera conjunta al Archivo de Números a Portarse y al Archivo de Números a Eliminarses que genera el ABD en términos de las Reglas de Portabilidad;

2.3. Quater. Base de Datos Administrativa: contiene al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados y que se actualiza de conformidad con los Archivos de Portabilidad que genera el ABD, así como en su caso, como resultado de las asignaciones, cesiones, cambios y devoluciones de numeración realizadas por el Instituto y de la información reportada por los Concesionarios de uso comercial y de RPT respecto a la provisión a terceros de numeración para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con el Plan de Numeración;

2.4. a 2.8. (...)

2.9. Comercializadora: toda persona física o moral que cuenta con permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de Concesionario, y que para prestar el servicio utiliza recursos del presente Plan, ya sean asignados de manera directa por el Instituto o provistos por otros Concesionarios de uso comercial o de RPT a través de cualquier acuerdo comercial;

2.10. (...)**2.11. (...)**

2.11. Bis. Concesionario de red: titular de una concesión única para uso comercial, o de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que es identificado mediante su código IDO/IDD en los Planes Nacionales de Numeración Nacional y No Geográfica, en los procesos de portabilidad y en la señalización que se intercambia en la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de llevar a cabo el correcto enrutamiento y facturación de Tráfico;

- 2.11. Ter. Concesionario de RPT:** persona física o moral titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;
- 2.11. Quater. Concesionario de uso comercial:** persona física o moral titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones;
- 2.11. Quinquies. Concesionario de uso público:** persona física o moral titular de una concesión única para uso público;
- 2.11. Sexies. Concesionario de uso social:** persona física o moral titular de una concesión única para uso social (incluyendo las comunitarias y las indígenas);
- 2.12. (...)**
- 2.12. Bis. Firma Electrónica Avanzada:** el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y que es proporcionada y actualizada por el SAT;
- 2.12. Ter. Folio del expediente electrónico:** el identificador del expediente de seguimiento que permite reconocer inequívocamente a una concesión, permiso, autorización o asignación en materia de telecomunicaciones y, de ser el caso, a los promoventes;
- 2.12. Quater. Formato Electrónico (eFormato):** el formulario electrónico que habilita los campos que deberá llenar el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones de forma específica y estandarizada, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes para presentar los trámites o servicios previstos en el presente Plan;
- 2.13. IDA o Código de Identificación Administrativo:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar en los procesos de portabilidad a un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que se le ha asignado un Bloque de Numeración o bien, que cuenta con Numeración provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT;
- 2.14. IDD o Código de Identificación de Red de Destino:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red pública de telecomunicaciones de destino cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento del Tráfico;
- 2.15. IDO o Código de Identificación de Red de Origen:** combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red pública de telecomunicaciones de origen y cuyo principal objetivo es la correcta facturación del Tráfico;
- 2.16. a 2.19. (...)**
- 2.19. Bis. Lineamientos de Ventanilla Electrónica:** Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.
- 2.20. a 2.23. (...)**
- 2.24. Numeración Activa:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT que se encuentra asociada a un Usuario, al cual se le provee un Servicio de Telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación y que cuenta con capacidad de originar y/o recibir Tráfico;
- 2.25. Numeración en Periodo de Recuperación:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT, que se encuentra asociada a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones, o que ha sido dado de baja por su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y que se encuentra dentro del plazo máximo de 40 (cuarenta) días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que pueda solicitar su recuperación;
- 2.26. Numeración Inactiva:** Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT que se encuentra asociada a un Usuario que contrató un servicio de telecomunicaciones en la modalidad de prepago y que por políticas de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones tiene inhabilitada la posibilidad de originar y recibir Tráfico;

2.27. Numeración No Utilizada: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de servicios de telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) fue cancelada y ha transcurrido el periodo de recuperación o iii) ha sido devuelta a través del proceso de retorno de numeración establecido en la Reglas de Portabilidad;

2.28. (...)

2.29. Numeración para Uso Interno: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT, que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones asocian internamente al funcionamiento de alguno de sus sistemas o plataformas;

2.30. Numeración Portada a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT, que se encuentra asociada a un Usuario que cambia de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a través de un proceso de Portabilidad;

2.31. Numeración Provista a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones: Numeración asignada por el Instituto a un Concesionario de uso comercial o de RPT y que posteriormente se proporciona a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a través de un acuerdo comercial, para utilizarla en la prestación de servicios de telecomunicaciones a Usuarios;

2.32. Numeración Utilizada: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT que se encuentra: i) activa en la modalidad postpago/prepago; ii) inactiva; iii) asignada para uso interno; iv) portada a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones; v) provista a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones; vi) en periodo de recuperación; o vii) en uso para la prestación del servicio de Telefonía Pública;

2.33. a 2.40. (...)

2.41. Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones (Proveedor, PST u operador, indistintamente): persona física o moral titular de una concesión única para uso comercial, uso público o uso social (incluyendo las comunitarias y las indígenas), o de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, o de un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones, que presta o proporciona servicios de telecomunicaciones a los Usuarios;

2.42. a 2.50. (...)

2.51. Derogado

2.51. Bis. Tablero Electrónico: la interfaz que se pone a disposición de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones registrados en la Ventanilla Electrónica, para acceder a los datos y registros asociados a sus Actuaciones Electrónicas; consultar los Actos Administrativos Electrónicos relacionados y, en su caso, desahogar los requerimientos correspondientes, otorgando Trazabilidad;

2.52. a 2.55. (...)

2.55. Bis. Ventanilla Electrónica: punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones y Actos Electrónicos y que proporcionará la interconexión entre todos los Medios Electrónicos que el Instituto establezca; y

2.56. (...)

Cualquier otro término no definido tendrá el significado que al mismo se le atribuye en la Ley, en las Reglas de Portabilidad, en el Plan de Señalización, en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto relacionados con Numeración o en demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. (...)

(...)

Los trámites y servicios electrónicos previstos en el presente Plan serán sustanciados, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Para efectos de lo anterior, el Proveedor deberá presentar ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, la solicitud de acceso a la Ventanilla Electrónica, para obtener el usuario y contraseña que le permitan acceder y sustanciar los trámites y servicios, previstos en el Plan, en términos de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

El Proveedor será responsable de la información que se ingrese a través de la Ventanilla Electrónica. En caso de que el Proveedor presente información falsa o apócrifa, se procederá a desechar la Actuación Electrónica, independientemente de las sanciones o responsabilidades legales conducentes.

En el caso de que la documentación requerida en el eFormato refiera a un original o una copia certificada, bastará con la carga de esta en la Ventanilla Electrónica para que se entienda la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del Proveedor que la documentación cumple con dichas características.

El Instituto, en todo momento podrá requerir la presentación en físico de la documentación que sea anexada en la Actuación Electrónica.

4. (...)

I. a II. (...)

III. Asignar a los Proveedores recursos numéricos bajo procedimientos abiertos, electrónicos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes, de conformidad con lo establecido en la Ley;

IV. a IX. (...)

X. Requerir a los Proveedores y entidades gubernamentales la información que sea necesaria para la debida administración de los recursos numéricos asignados, así como para sustanciar los diversos trámites o servicios relacionados con los mismos;

XI. a XIV. (...)

5. a 6. (...)

7. (...)

7.1. y 7.2. (...)

7.3. (...)

Los Proveedores que requieran la asignación de Números Nacionales deberán presentar y sustanciar la solicitud correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

7.3.1. Los Proveedores deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3107 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

7.3.2. a 7.3.3. (...)

7.3.4. El eFormato de solicitud de asignación de Numeración Nacional (H3107) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

7.3.4.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;

7.3.4.2. (...)

7.3.4.3. (...)

7.3.4.3.1. Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT solicitante y código IDO del Concesionario de red; o

7.3.4.3.2. Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social solicitante y el código IDO del Concesionario de red;

7.3.4.3.3. Derogado

7.3.4.4. a 7.3.4.6. (...)

Toda Numeración Nacional asignada por el Instituto deberá contar con un código IDO asociado.

- 7.3.5.** La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.
- 7.3.6.** (...)
- 7.3.6.1.** El solicitante deberá contar con una concesión única para uso comercial, uso público o uso social, una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, o con un permiso o una autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones bajo la Modalidad de Uso en la que solicita la Numeración;
- 7.3.6.2. a 7.3.6.3.** (...)
- 7.3.6.4.** En los casos en que el código de identificación del Proveedor solicitante sea distinto al código de identificación del Concesionario de red, se deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su código IDO en solicitudes de Numeración; y
- 7.3.6.5.** (...)
- 7.3.7.** Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no cumple con los requisitos aplicables o no se justifica la cantidad de Numeración Nacional solicitada, el Instituto podrá otorgar al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación de Numeración Nacional será desechada.
- (...)
- 7.3.8.** Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 7.3.6.
- 7.3.9.** En caso de que la solicitud de asignación de Numeración Nacional no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.
- 7.3.10.** (...)
- 7.3.11.** Conforme a lo anterior, el Instituto notificará la resolución al solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:
- 7.3.11.1. a 7.3.11.3.** (...)
- 7.3.11.4.** (...)
- 7.3.11.4.1.** Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT y código IDO del Concesionario de red; o
- 7.3.11.4.2.** Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social y el código IDO del Concesionario de red;
- 7.3.11.4.3** Derogado
- 7.3.11.5. a 7.3.11.6.** (...)
- 7.3.11.7.** La Modalidad de Uso asignada;
- 7.3.11.8.** La fecha a partir de la cual podrá iniciar la utilización de la Numeración Nacional, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la asignación; y
- 7.3.11.9.** Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.
- 7.3.12. y 7.3.13.** (...)

7.4. (...)

Los Proveedores que requieran que determinada Numeración Nacional sea cedida a su favor, una vez obtenida la aceptación del Proveedor asignatario, deberán de presentar y sustanciar la solicitud correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

7.4.1. El Proveedor cesionario deberá presentar la Actuación Electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3108 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

7.4.2. a 7.4.3. (...)

7.4.4. El eFormato de solicitud de cesión de Números Nacionales (H3108) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

7.4.4.1. Folios de los expedientes electrónicos de los Proveedores cedente y cesionario a los que se asociará la solicitud;

7.4.4.2. (...)

7.4.4.3. El código de identificación del cesionario, según corresponda:

7.4.4.3.1. Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT; o

7.4.4.3.2. Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social.

7.4.4.3.3. Derogado.

7.4.4.4. (...)

7.4.4.5. Código IDO del concesionario de uso comercial o de RPT cedente o código IDA de la comercializadora o del concesionario de uso público o de uso social cedente.

7.4.4.6. (...)

7.4.4.7. El código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y el código IDO del Concesionario de red que deberán asociarse a la Numeración Nacional que se pretende ceder;

7.4.4.8. a 7.4.4.12. (...)

Último párrafo del subnumeral 7.4.4. (Se deroga).

7.4.5. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se presentó el eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

7.4.6. El Instituto notificará al cedente a través de la Ventanilla Electrónica, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide a través del Tablero Electrónico la solicitud de cesión presentada por el cesionario y la apruebe. En caso contrario, la solicitud será desechada.

7.4.7. (...)

7.4.7.1. El cesionario deberá contar con una concesión única para uso comercial, uso público o uso social, una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, un permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones, en donde acredite que tiene el derecho de prestar los servicios de telecomunicaciones en la Modalidad de Uso y Zona a la que pertenece la Numeración Nacional objeto de la cesión;

7.4.7.2. En los casos en que el código de identificación del Proveedor cesionario sea distinto al código de identificación del Concesionario de red, se deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su código IDO en asignaciones de numeración.

7.4.7.3. a 7.4.7.6. (...)

7.4.8. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el cesionario desahogue el requerimiento a través de la Ventanilla Electrónica, la solicitud de cesión será desechada.

(...)

7.4.9. Una vez que el cesionario presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 7.4.7.

7.4.10. En caso de que la solicitud de cesión no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Proveedores involucrados la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

7.4.11. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 7.4.7., el Instituto notificará la resolución al cedente y al cesionario a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

7.4.11.1. a 7.4.11.7. (...)

7.4.11.8. (...)

7.4.11.8.1 Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT y código IDO del Concesionario de red; o

7.4.11.8.2. Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social y el código IDO del Concesionario de red.

7.4.11.8.3. Derogado.

7.4.11.9. La fecha de implementación de la cesión en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y

7.4.11.10. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

7.4.12. a 7.4.14. (...)

7.5. (...)

Los Proveedores que requieran el cambio de Modalidad de Uso de los Números Nacionales asignados a su favor, deberán presentar y sustanciar la solicitud correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

7.5.1. Los Proveedores deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3109 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

7.5.2. a 7.5.3. (...)

7.5.4. El eFormato de solicitud de cambio de Modalidad de Uso (H3109) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

7.5.4.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;

7.5.4.2. Nombre, denominación o razón social de Proveedor solicitante y código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado;

7.5.4.3. a 7.5.4.8. (...)

Último párrafo del subnumeral 7.5.4. (Se deroga).

7.5.5. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

7.5.6. (...)

7.5.6.1. El Proveedor solicitante deberá acreditar que tiene el derecho de prestar los servicios de telecomunicaciones bajo la Modalidad de Uso objeto de la solicitud del cambio respectivo;

7.5.6.2. a 7.5.6.5. (...)

7.5.7. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de cambio de Modalidad de Uso será desechada.

(...)

7.5.8. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 7.5.6.

7.5.9. En caso de que la solicitud de cambio de Modalidad de Uso no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

7.5.10. De resultar procedente conforme al análisis referido en el numeral 7.5.6., el Instituto notificará la resolución al Proveedor solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

7.5.10.1. a 7.5.10.6. (...)**7.5.10.7. (...)**

7.5.10.7.1. Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT y código IDO del Concesionario de red; o

7.5.10.7.2. Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social y el código IDO del Concesionario de red;

7.5.10.7.3. Derogado

7.5.10.8. La fecha programada para que surta efectos el cambio de Modalidad de Uso, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y

7.5.10.9. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

7.5.11. a 7.5.13 (...)**7.6. (...)****(...)**

7.6.1. En caso de que un Proveedor reporte un porcentaje de utilización de la Numeración Nacional asignada a su favor en una determinada Zona y Modalidad de Uso menor al 51% (cincuenta y un por ciento) durante seis bimestres consecutivos y cuente con Bloques de Numeración Nacional No Utilizada, deberá presentar y sustanciar su devolución a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto en una cantidad que le permita alcanzar un porcentaje de utilización igual o lo más cercano al 65% (sesenta y cinco por ciento). Para este efecto, contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice este supuesto, para devolver los Bloques de Numeración Nacional necesarios.

Por otra parte, en caso de que un Proveedor no inicie la utilización de los Bloques de Números Nacionales asignados a su favor dentro del plazo establecido en el numeral 7.3.12. y, por consiguiente, reporte la totalidad de la Numeración Nacional asignada dentro de un Bloque como No Utilizada durante 3 bimestres consecutivos, deberá presentar y sustanciar su devolución total a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice este supuesto.

- 7.6.2.** Los Proveedores deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3110 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.
- 7.6.3.** (...)
- 7.6.4.** El eFormato de solicitud de devolución de Números Nacionales (H3110) habilitado en la Ventanilla Electrónica contendrá la siguiente información:
- 7.6.4.1.** Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;
- 7.6.4.2.** Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante y código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado;
- 7.6.4.3. a 7.6.4.6.** (...)
- Último párrafo del subnumeral 7.6.4. (Se deroga).
- 7.6.5.** La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.
- 7.6.6.** (...)
- 7.6.7.** Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento emitido por el Instituto en relación con un trámite para devolver uno o más Bloques de Numeración Nacional que no necesite utilizar, éste será desechado. Por otra parte, transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento formulado por el Instituto en relación con su obligación de devolver uno o más Bloques de Numeración Nacional debido a que no inició su utilización dentro del plazo establecido en el numeral 7.3.12., o a que reporte un porcentaje de utilización de la Numeración Nacional asignada menor al 51% durante seis bimestres consecutivos, la obligación se tendrá por no presentada.
- (...)
- 7.6.8.** Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 7.6.6.
- 7.6.9.** En caso de que la solicitud de devolución no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.
- 7.6.10.** En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará la resolución al solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:
- 7.6.10.1. a 7.6.10.3.** (...)
- 7.6.10.4.** Zona a la que corresponde la Numeración Nacional a devolver;
- 7.6.10.5.** Los Bloques de Números Nacionales devueltos, identificados por número inicial y número final; y
- 7.6.10.6.** Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.
- 7.6.11. a 7.6.17.** (...)
- 8.** (...)
- (...)
- (...)
- 8.1. a 8.2.** (...)
- 8.3.** (...)

Los Proveedores que requieran la creación de una nueva Clave de Servicios No Geográficos, deberán de presentar y sustanciar, la solicitud correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

8.3.1. Los Proveedores deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3111 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

8.3.2. (...)

8.3.3. El eFormato de solicitud de creación de una nueva Clave de Servicio No Geográfico (H3111) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

8.3.3.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;

8.3.3.2. a 8.3.3.4. (...)

Último párrafo del subnumeral 8.3.3. (Se deroga).

8.3.4. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

8.3.5. (...)

8.3.5.1. El Proveedor solicitante deberá acreditar que tiene el derecho de prestar el servicio fijo y/o móvil;

8.3.5.2. a 8.3.5.5. (...)

8.3.6. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no cumple con los requisitos aplicables o no es clara, otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación realizada, para que presente a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud será desechada.

(...)

8.3.7. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.3.5.

8.3.8. En caso de que la solicitud de creación de una Clave de Servicios No Geográficos no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

8.3.9. De resultar procedente conforme al análisis referido en el numeral 8.3.5., el Instituto notificará al solicitante la resolución a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

8.3.9.1. a 8.3.9.4. (...)

8.3.9.5. Descripción del servicio que se prestará a través de la nueva clave;

8.3.9.6. La fecha a partir de la cual podrá ser utilizada la Clave de Servicios No Geográficos, la cual será de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la resolución; y

8.3.9.7. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

8.3.10. Una vez que el Instituto haya resuelto favorablemente la solicitud de creación de la Clave de Servicio No Geográfico, deberá darla de alta en el Sistema de Numeración y Señalización. Asimismo, dará aviso a los Proveedores con el fin de que los Concesionarios de uso comercial y de RPT tengan conocimiento de la misma y realicen los ajustes necesarios en su infraestructura a fin de permitir el correcto enrutamiento del Tráfico con destino a los Números No Geográficos pertenecientes a la nueva clave y como resultado puedan solicitar y utilizar la Numeración No Geográfica correspondiente.

8.4. (...)**8.4.1. (...)**

8.4.1.1. Los Proveedores interesados en obtener Numeración No Geográfica por Bloque deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3112 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

Toda Numeración No Geográfica asignada por el Instituto deberá contar con un código IDO asociado.

8.4.1.2. a 8.4.1.4. (...)

8.4.1.5. El eFormato de solicitud de asignación de Numeración No Geográfica por Bloque (H3112) habilitado en la Ventanilla Electrónica contendrá la siguiente información:

8.4.1.5.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;

8.4.1.5.2. (...)

8.4.1.5.3. (...)

8.4.1.5.3.1. Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT solicitante y código IDO del Concesionario de red; o

8.4.1.5.3.2. Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social solicitante y Código IDO del Concesionario de red;

8.4.1.5.4. a 8.4.1.5.6. (...)

Último párrafo del subnumeral 8.4.1.5. (Se deroga).

8.4.1.6. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

8.4.1.7. (...)

8.4.1.7.1. El Proveedor deberá estar facultado para prestar el Servicio No Geográfico correspondiente;

8.4.1.7.2. En los casos en que el código de identificación del Proveedor solicitante sea distinto al código de identificación del Concesionario de red, se deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su código IDO en solicitudes de Numeración No Geográfica;

8.4.1.7.3. a 8.4.1.7.4. (...)

8.4.1.8. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no cumple con los requisitos aplicables o no es clara, el Instituto le otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación será desechada.

(...)

8.4.1.9. Una vez que el solicitante presente en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.4.1.7.

- 8.4.1.10.** En caso de que la solicitud de asignación de Numeración No Geográfica por Bloque no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.
- 8.4.1.11.** (...)
- 8.4.1.12.** Conforme a lo anterior, el Instituto notificará la resolución al solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:
- 8.4.1.12.1. a 8.4.1.12.3.** (...)
- 8.4.1.12.4.** (...)
- 8.4.1.12.4.1.** Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT solicitante y el código IDO del Concesionario de red; o
- 8.4.1.12.4.2.** Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social y el código IDO del Concesionario de Red;
- 8.4.1.12.5.** (...)
- 8.4.1.12.6.** La Numeración No Geográfica asignada identificada por número inicial y número final, misma que será seleccionada al azar;
- 8.4.1.12.7.** La fecha a partir de la cual podrá iniciar la utilización de la Numeración No Geográfica, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución; y
- 8.4.1.12.8.** Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.
- 8.4.1.13. a 8.4.1.15.** (...)
- 8.4.2.** (...)
- 8.4.2.1.** Los Proveedores interesados en obtener Números No Geográficos Específicos deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3113 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.
- Toda Numeración No Geográfica Específica asignada por el Instituto deberá contar con un código IDO asociado.
- 8.4.2.2. a 8.4.2.3.** (...)
- 8.4.2.4.** La solicitud de asignación de Números No Geográficos Específicos que realice el Proveedor deberá presentarse por Clave de Servicio No Geográfico y por persona física o moral que pretende contratar la Numeración No Geográfica Específica (el, "contratante"). El eFormato correspondiente (H3113) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:
- 8.4.2.4.1.** Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;
- 8.4.2.4.2.** (...)
- 8.4.2.4.3.** (...)
- 8.4.2.4.3.1.** Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT solicitante y código IDO del Concesionario de red; o
- 8.4.2.4.3.2.** Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social solicitante y el código IDO del Concesionario de red;
- 8.4.2.4.4. a 8.4.2.4.8.** (...)
- Último párrafo del subnumeral 8.4.2.4. (Se deroga).

- 8.4.2.5.** La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.
- 8.4.2.6.** (...)
- 8.4.2.6.1.** El Proveedor deberá estar facultado para prestar el Servicio No Geográfico correspondiente. En los casos en que el Proveedor solicitante cuente con una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, el o los números no geográficos específicos solicitados deberán ser destinados para su propio uso;
- 8.4.2.6.2.** En los casos en que el código de identificación del Proveedor solicitante sea distinto al código de identificación del Concesionario de red, se deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su código IDO en las asignaciones de numeración no geográfica;
- 8.4.2.6.3. a 8.4.2.6.4.** (...)
- 8.4.2.7.** Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no cumple con los requisitos aplicables o no es clara, le otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación será desechada.
- (...)
- 8.4.2.8.** Una vez que el solicitante presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.4.2.6.
- 8.4.2.9.** En caso de que la solicitud de asignación no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.
- 8.4.2.10.** De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 8.4.2.6., el Instituto notificará al solicitante la resolución a través de la Ventanilla Electrónica, misma que contendrá la siguiente información:
- 8.4.2.10.1. a 8.4.2.10.3.** (...)
- 8.4.2.10.4.** (...)
- 8.4.2.10.4.1.** Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT y código IDO del Concesionario de red; o
- 8.4.2.10.4.2.** Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social y el código IDO del Concesionario de red;
- 8.4.2.10.5.** (...)
- 8.4.2.10.6.** El(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) asignado(s);
- 8.4.2.10.7.** El nombre, denominación o razón social de persona física o moral que contratará el(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s); y
- 8.4.2.10.8.** Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.
- 8.4.2.11. a 8.4.2.14.** (...)

8.5. (...)**(...)****(...)**

Los Proveedores cuyos Números No Geográficos Específicos asignados por el Instituto sean cancelados por los motivos antes señalados o por medio del proceso establecido en la Regla 54 de las Reglas de Portabilidad, deberán reintegrarlos a la reserva de Números No Geográficos del Instituto, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su cancelación, conforme al siguiente procedimiento:

8.5.1. Los Proveedores deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3114 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

8.5.2. a 8.5.3. (...)

8.5.4. La solicitud de cancelación de Números No Geográficos Específicos que realice el Proveedor a través de la Ventanilla Electrónica deberá presentarse en forma individual.

8.5.5. El eFormato de solicitud de cancelación de Números No Geográficos Específicos (H3114) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

8.5.5.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;

8.5.5.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante y código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado;

8.5.5.3. Fecha de cancelación del Número No Geográfico Específico;

8.5.5.4. Derogado

8.5.5.5. a 8.5.5.6. (...)

Último párrafo del subnumeral 8.5.5. (Se deroga).

8.5.6. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

8.5.7. (...)

8.5.7.1. El Proveedor que solicita la cancelación del Número No Geográfico Específico deberá ser el último que le prestaba el servicio;

8.5.7.2. La fecha de cancelación del Número No Geográfico Específico; y

8.5.7.3. (...)

8.5.8. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no cumple con los requisitos aplicables o no es clara, le otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, el cumplimiento a la obligación de reintegrar a la reserva del Instituto los Números No Geográficos Específicos cancelados se tendrá por no presentado.

(...)

8.5.9. Una vez que el solicitante presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.5.7.

8.5.10. En caso de que la solicitud de cancelación no resulte procedente en atención al numeral antes citado, la obligación de reintegrar a la reserva del Instituto los Números No Geográficos Específicos cancelados se tendrá por no presentada.

8.5.11. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará la resolución al solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

8.5.11.1. a 8.5.11.3. (...)**8.5.11.4. Derogado****8.5.11.5. El Número No Geográfico Específico cancelado; y****8.5.11.6. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.****8.5.12. a 8.5.18. (...)****8.6. (...)**

Los Proveedores que requieran que determinada Numeración No Geográfica asignada por Bloque sea cedida a su favor, una vez obtenida la aceptación del Proveedor asignatario, deberán de presentar y sustanciar, la solicitud correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

8.6.1. El Proveedor cesionario deberá presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3115 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

8.6.2. a 8.6.4. (...)

8.6.5. El eFormato de solicitud de cesión de Numeración No Geográfica (H3115) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

8.6.5.1. Folios de los expedientes electrónicos de los Proveedores cedente y cesionario a los que se asociará la solicitud;

8.6.5.2. (...)

8.6.5.3. Los códigos de identificación del cesionario, según corresponda:

8.6.5.3.1. Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT cesionario; o

8.6.5.3.2. Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o social cesionario;

8.6.5.4. Nombre, denominación o razón social del cedente y código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado;

8.6.5.5. Derogado

8.6.5.6. (...)

8.6.5.7. El código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y el código IDO del Concesionario de red que deberán asociarse a la Numeración No Geográfica que se pretende ceder;

8.6.5.8. a 8.6.5.11. (...)

Último párrafo del subnumeral 8.6.5. (Se deroga).

8.6.6. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

8.6.7. El Instituto notificará al cedente a través de la Ventanilla Electrónica, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide a través del Tablero Electrónico la solicitud de cesión presentada por el cesionario y la apruebe. En caso contrario, la solicitud será desechada.

8.6.8. (...)

8.6.8.1. El Proveedor cesionario deberá estar facultado para prestar el servicio no geográfico correspondiente. De igual forma, el Concesionario de red al que se asociará la Numeración No Geográfica que se pretende ceder deberá estar facultado para prestar el servicio no geográfico correspondiente;

8.6.8.1. Bis. En los casos en que el código de identificación del cesionario sea distinto al código de identificación del Concesionario de red, se deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su código IDO en asignaciones de numeración;

8.6.8.2. a 8.6.8.4. (...)

8.6.9. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento a través de la Ventanilla Electrónica, la solicitud de cesión será desechada.

(...)

8.6.10. Una vez que el cesionario presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica, la información solicitada, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.6.8.

8.6.11. En caso de que la solicitud de cesión no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Proveedores involucrados la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

8.6.12. De resultar procedente la solicitud, conforme al análisis referido en el numeral 8.6.8., el Instituto notificará la resolución al cedente y cesionario a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

8.6.12.1. a 8.6.12.6. (...)

8.6.12.7. (...)

8.6.12.7.1. Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT y código IDO del Concesionario de red; o

8.6.12.7.2. Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social y el código IDO del Concesionario de red;

8.6.12.8. La fecha de implementación de la cesión en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y

8.6.12.9. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

8.6.13. a 8.6.15. (...)

8.7. (...)

Los Proveedores que requieran que determinada Numeración No Geográfica Específica sea cedida a su favor, deberán de presentar y sustanciar la solicitud correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

8.7.1. El Proveedor cesionario deberá presentar la Actuación Electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3116 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

8.7.2. a 8.7.4. (...)

8.7.5. El eFormato de solicitud de cesión de Numeración No Geográfica Específica (H3116) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

8.7.5.1. Folios de los expedientes electrónicos de los Proveedores cedente y cesionario a los que se asociará la solicitud;

8.7.5.2. (...)

8.7.5.3. Los códigos de identificación del cesionario, según corresponda:

8.7.5.3.1. Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT cesionario; o

8.7.5.3.2. Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social cesionario;

8.7.5.4. Nombre, denominación o razón social del cedente y código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado;

8.7.5.5. (...)

8.7.5.6. El código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y el código IDO del Concesionario de red que deberán asociarse a la Numeración No Geográfica Específica que se pretende ceder;

8.7.5.7. a 8.7.5.11. (...)

Último párrafo del subnumeral 8.7.5. (Se deroga).

8.7.6. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

8.7.7. El Instituto notificará al cedente a través de la Ventanilla Electrónica, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide a través del Tablero Electrónico la solicitud de cesión presentada por el cesionario y la apruebe. En caso contrario, la solicitud será desechada.

8.7.8. (...)

8.7.8.1 El cesionario deberá contar con una concesión única para uso comercial, uso público o uso social, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones, que lo habilite para prestar el servicio no geográfico correspondiente;

8.7.8.2. En los casos en que el código de identificación del cesionario sea distinto al código de identificación del Concesionario de red, se deberá verificar en el Registro Público de Concesiones la inscripción del convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con el Concesionario de red y si éste autorizó el uso de su código IDO en asignaciones de numeración;

8.7.8.3. a 8.7.8.6. (...)

8.7.9. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el cesionario desahogue el requerimiento a través de la Ventanilla Electrónica, la solicitud de cesión será desechada.

(...)

8.7.10. Una vez que el cesionario presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica la información solicitada, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.7.8.

8.7.11. En caso de que la solicitud de cesión no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Proveedores involucrados la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

8.7.12. De resultar procedente la solicitud, conforme al análisis referido en el numeral 8.7.8., el Instituto notificará la resolución al cedente y al cesionario a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

8.7.12.1. a 8.7.12.6. (...)**8.7.12.7. (...)**

8.7.12.7.1. Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT y código IDO del Concesionario de red; o

8.7.12.7.2. Código IDA de la Comercializadora o del Concesionario de uso público o de uso social y el código IDO del Concesionario de red;

8.7.12.8. El nombre, denominación o razón social de la(s) persona(s) física(s) o moral(es) que tiene(n) contratado(s) el(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s);

8.7.12.9. La fecha de implementación de la cesión en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y

8.7.12.10. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

8.7.13. a 8.7.15. (...)**8.8. (...)**

(...)

8.8.1. En caso de que un Proveedor reporte un porcentaje de utilización de la Numeración No Geográfica asignada a su favor en una determinada Clave de Servicio No Geográfico menor al 51% (cincuenta y un por ciento) durante seis bimestres consecutivos y cuente con Bloques de Numeración No Geográfica No Utilizada, deberá presentar y sustanciar su devolución a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto en una cantidad que le permita alcanzar un porcentaje de utilización igual o lo más cercano al 65% (sesenta y cinco por ciento). Para este efecto, contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice este supuesto, para devolver los Bloques de Numeración No Geográfica necesarios.

Por otra parte, en caso de que un Proveedor no inicie la utilización de los Bloques de Números No Geográficos asignados a su favor dentro del plazo establecido en el numeral 8.4.1.13. y por consiguiente reporte la totalidad de la Numeración No Geográfica asignada dentro de un Bloque como No Utilizada durante 3 bimestres consecutivos, deberá presentar y sustanciar su devolución total a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice este supuesto.

8.8.2. Los Proveedores deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3117 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

8.8.3. a 8.8.4. (...)

8.8.5. El eFormato de solicitud de devolución de Números No Geográficos (H3117) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

8.8.5.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;

8.8.5.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante y código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado;

8.8.5.3. a 8.8.5.6. (...)

Último párrafo del subnumeral 8.8.5. (Se deroga).

8.8.6. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

8.8.7. (...)

8.8.8. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Proveedor solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento emitido por el Instituto en relación con un trámite para devolver uno o más Bloques de Número No Geográficos que no necesite utilizar, éste será desechado. Por otra parte, transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento formulado por el Instituto en relación con su obligación de devolver uno o más Bloques de Números No Geográficos debido a que no inició su utilización dentro del plazo establecido en el numeral 8.4.1.13., o a que reporte un porcentaje de utilización de la Numeración No Geográfica asignada menor al 51% durante seis bimestres consecutivos, la obligación se tendrá por no presentada.

(...)

8.8.9. Una vez que el Proveedor solicitante presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 8.8.7.

8.8.10. En caso de que la solicitud de devolución no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

8.8.11. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará la resolución al Proveedor solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

8.8.11.1. a 8.8.11.3. (...)

8.8.11.4 Los Bloques de Números No Geográficos devueltos, identificados por número inicial y número final; y

8.8.11.5. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

8.8.12. a 8.8.18. (...)

9. a 10. (...)

11. (...)

11.1. y 11.2. (...)

11.3. (...)

11.3.1. Las Comercializadoras y los titulares de una concesión única para uso público o para uso social únicamente serán sujetos de asignación de un código IDA y deberán contar con éste a efecto de identificarlos como Proveedores con Numeración asignada por el Instituto o para identificar la Numeración que les sea provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT por medio de la celebración de un convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones.

(...)

(...)

Asimismo, ningún código IDA que utilice una Comercializadora o un Concesionario de uso público o de uso social, podrá ser igual a un código IDO/IDD que se encuentre asignado a un Concesionario de uso comercial o de RPT.

11.4. (...)

11.4.1. Los códigos IDO e IDD serán siempre iguales para un Concesionario de uso comercial o de RPT y serán utilizados por éste en todas las Zonas en las que preste servicios.

11.4.2. Dos o más Concesionarios de uso comercial o de RPT, cuando así lo acuerden, podrán utilizar un mismo código IDO e IDD siempre y cuando sean empresas filiales, afiliadas o subsidiarias.

11.4.3. Para efectos de portabilidad, el código IDA será igual al código IDO cuando se trate de Concesionarios de uso comercial o de RPT.

11.4.4. En caso de cesión de derechos o fusión entre Concesionarios de uso comercial o de RPT, el Concesionario cesionario o fusionado podrá mantener los códigos IDO/IDD que el Concesionario cedente o fusionante tenía asignados.

Derivado de la cesión de derechos o fusión entre este tipo de Concesionarios, cuando un Concesionario de uso comercial o de RPT requiera mantener más de un código IDO/IDD deberá hacerlo del conocimiento del Instituto. Asimismo, deberá dar trámite a todas las solicitudes de portabilidad que le sean requeridas, indistintamente del código identificador (IDO/IDD) o denominación descrita en la solicitud correspondiente.

Los Concesionarios de uso comercial o de RPT que mantengan más de un código IDO/IDD podrán integrar sus códigos hasta contar con un solo código IDO/IDD, para lo cual deberán observar el procedimiento de integración de Códigos de Identificación de Red contenido en el numeral 11.7. del presente Plan.

11.5. (...)

(...)

11.5.1. El Proveedor deberá presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3119.

11.5.2. a 11.5.3. (...)

11.5.4. El eFormato de solicitud de asignación de códigos de identificación (H3119) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

11.5.4.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;

11.5.4.2. a 11.5.4.3. (...)

Último párrafo del subnumeral 11.5.4. (Se deroga).

11.5.5. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

11.5.6. (...)

11.5.6.1. El solicitante deberá contar con una concesión única para uso comercial, uso público o uso social, una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones o con una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones;

11.5.6.2. El Concesionario, autorizado o comercializadora solicitante deberá contar con autorización para prestar servicios fijos y/o móviles; y

11.5.6.3. Tratándose de solicitudes de asignación de un código IDA, el Instituto verificará en el Registro Público de Concesiones la inscripción de un convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con algún Concesionario de uso comercial o de RPT asignatario de un código IDO, el cual deberá contener expresamente la autorización para que la Comercializadora o el Concesionario de uso público o social utilice su código IDO en solicitudes de Numeración.

11.5.7. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación de un código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones será desechada.

(...)

11.5.8. Una vez que el Proveedor solicitante presente en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 11.5.6. anterior.

11.5.9. En caso de que la solicitud de asignación del código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

11.5.10. De resultar procedente la solicitud, conforme al análisis referido en el numeral 11.5.6. el Instituto notificará la resolución al solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

11.5.10.1. a 11.5.10.2. (...)

11.5.10.3. El nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante;

11.5.10.4. El tipo de código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado y los dígitos que lo componen; y

11.5.10.5. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

11.5.11. a 11.5.15. (...)

11.6. (...)

Los titulares de una concesión única para uso comercial, uso público o uso social, de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o de un permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones que requieran asociar la Numeración Nacional o No Geográfica asignada a su favor, según corresponda, a un Concesionario de red distinto con el que tengan celebrado un convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán de presentar y sustanciar la solicitud correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

11.6.1 Los titulares de una concesión única para uso comercial, uso público o uso social, de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o de un permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3120 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

11.6.2. a 11.6.3. (...)

11.6.4. El eFormato de solicitud de cambio de código IDO de Concesionario de red de la Numeración asignada (H3120) habilitado en la Ventanilla Electrónica contendrá la siguiente información:

11.6.4.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;

11.6.4.2. Nombre, denominación o razón social del solicitante y código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado;

11.6.4.3. a 11.6.4.7. (...)

Último párrafo del subnumeral 11.6.4. (Se deroga).

11.6.5. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

11.6.6. (...)

11.6.6.1. El solicitante deberá ser el asignatario de la numeración objeto del cambio de código IDO del Concesionario de Red;

11.6.6.2. La inscripción en el Registro Público de Concesiones del convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado entre el solicitante y el Concesionario de red al cual se desea asociar la Numeración y si éste autorizó el uso de su código IDO en asignaciones de Numeración;

11.6.6.3. a 11.6.6.4. (...)

11.6.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación realizada para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud será desechada.

(...)

11.6.8. Una vez que el solicitante presente, en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 11.6.6.

11.6.9. En caso de que la solicitud no resulte procedente con base en el numeral anteriormente citado, el Instituto notificará a los Proveedores involucrados la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

11.6.10. De resultar procedente conforme al análisis referido en el numeral 11.6.6., el Instituto notificará la resolución a los Proveedores involucrados a través de la Ventanilla Electrónica, misma que contendrá la siguiente información:

11.6.10.1. a 11.6.10.6. (...)

11.6.10.7. Código IDO del Concesionario de red al que se autoriza asociar la Numeración;

11.6.10.8. La fecha de implementación del cambio de código IDO de Concesionario de red, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y

11.6.10.9. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

11.6.11. a 11.6.13. (...)

11.7. (...)

Los Concesionarios de uso comercial o de RPT que como resultado de movimientos corporativos cuenten con más de un código IDO/IDD y requieran llevar a cabo su integración, deberán de presentar y sustanciar la solicitud correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

11.7.1. El Concesionario de uso comercial o de RPT deberá presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3121 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

11.7.2. a 11.7.3. (...)

11.7.4. El eFormato de solicitud de integración de códigos de identificación de red (H3121) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

11.7.4.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;

11.7.4.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario de uso comercial o de RPT;

11.7.4.3. Código IDO/IDD del Concesionario de uso comercial o de RPT solicitante y código IDO del Concesionario de red al que se asociará la Numeración;

11.7.4.4. a 11.7.4.6. (...)

Último párrafo del subnumeral 11.7.4. (Se deroga).

11.7.5. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

11.7.6. (...)

11.7.6.1. El Concesionario de uso comercial o de RPT deberá ser el asignatario de la Numeración y de los códigos de identificación de red IDO/IDD objeto de la integración; y

11.7.6.2. (...)

11.7.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de integración de códigos de identificación de red será desechada.

(...)

11.7.8. Una vez que el Concesionario de uso comercial o de RPT presente en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información solicitada, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 11.7.6.

11.7.9. En caso de que la solicitud de integración de códigos de identificación de red no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

11.7.10. De resultar procedente la solicitud, conforme al análisis referido en el numeral 11.7.6., el Instituto notificará la resolución al solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

11.7.10.1. a 11.7.10.2. (...)

11.7.10.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario de uso comercial o de RPT;

11.7.10.4. (...)

11.7.10.5. El código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT al que quedó integrada la Numeración;

11.7.10.6. La fecha de integración de los códigos de identificación de red en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y

11.7.10.7. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

11.7.11. a 11.7.13. (...)

11.8. (...)

(...)

11.8.1. Los Proveedores deberán presentar y sustanciar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3122 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

11.8.2. (...)

11.8.3. El eFormato de solicitud de devolución de códigos de identificación de Proveedores (H3122) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

11.8.3.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;

11.8.3.2. a 11.8.3.5. (...)

Último párrafo del subnumeral 11.8.3. (Se deroga).

11.8.4. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

11.8.5. (...)

11.8.6. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, el trámite de devolución de códigos de identificación de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones será desechado.

(...)

12.3.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, el Instituto otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud será desechada.

(...)

12.3.8. Una vez que el Proveedor solicitante presente, en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 12.3.6.

12.3.9. En caso de que la solicitud de asignación no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

12.3.10.(...)

12.3.11. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará la resolución al solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

12.3.11.1. a 12.3.11.3. (...)

12.3.11.4. El Código de Red Móvil asignado;

12.3.11.5. La fecha máxima a partir de la cual podrá iniciar el uso del Código de Red Móvil, la cual será de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la resolución; y

12.3.11.6. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

12.3.12. a 12.3.13 (...)

12.4. (...)

Los Proveedores que requieran que uno o más códigos de red móvil sean cedidos a su favor, deberán de presentar y sustanciar la solicitud correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

12.4.1. El Proveedor cesionario deberá presentar la Actuación Electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3124 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

12.4.2. (...)

12.4.3. El eFormato de solicitud de cesión de códigos de red móvil (H3124) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

12.4.3.1. Folios de los expedientes electrónicos de los Proveedores cedente y cesionario a los que se asociará la solicitud;

12.4.3.2. Nombre, denominación o razón social del cesionario y código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado;

12.4.3.3. Nombre, denominación o razón social del cedente y código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado;

12.4.3.4. a 12.4.3.7. (...)

Último párrafo del subnumeral 12.4.3. (Se deroga).

12.4.4. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

12.4.5. El Instituto notificará al cedente a través de la Ventanilla Electrónica, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide a través del Tablero Electrónico la solicitud de cesión presentada por el cesionario y la apruebe. En caso contrario, la solicitud será desechada.

12.4.6. (...)

12.4.6.1. El cesionario deberá contar con una Concesión única para uso comercial, uso público o uso social, una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista de servicios de telecomunicaciones o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, o un permiso o autorización que ampare la prestación de servicios móviles;

12.4.6.2. En el caso de que el cesionario sea una Comercializadora, un Concesionario de uso público o de uso social o un Operador Móvil Virtual, deberá verificarse en el Registro Público de Concesiones la inscripción de un convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones celebrado con un Concesionario de uso comercial o de RPT autorizado para prestar servicios móviles y si éste autorizó el uso de su código IDO en asignaciones de numeración;

12.4.6.3. a 12.4.6.6. (...)

12.4.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el cesionario desahogue el requerimiento a través de la Ventanilla Electrónica, la solicitud de cesión será desechada.

(...)

12.4.8. Una vez que el cesionario presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 12.4.6.

12.4.9. En caso de que la solicitud de cesión no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Proveedores involucrados la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

12.4.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 12.4.6., el Instituto notificará la resolución al cedente y cesionario a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

12.4.10.1. a 12.4.10.4. (...)

12.4.10.5. El(los) código(s) de red móvil objeto de la cesión;

12.4.10.6. La fecha de implementación de la cesión en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y

12.4.10.7. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

12.4.11. a 12.4.12. (...)

12.5. (...)

(...)

12.5.1. Los Proveedores deberán presentar y sustanciar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3125 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda. Para el caso en que un Proveedor no inicie la utilización del Código de Red Móvil asignado a su favor dentro del plazo máximo establecido en el numeral 12.3.12., deberá presentar su devolución en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice este supuesto.

12.5.2. (...)

12.5.3. El eFormato de solicitud de devolución de Códigos de Red Móvil (H3125) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

12.5.3.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud;

12.5.3.2. Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante y código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignado;

12.5.3.3. a 12.5.3.5. (...)

Último párrafo del subnumeral 12.5.3. (Se deroga).

12.5.4. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

12.5.5. (...)

12.5.6. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento emitido por el Instituto en relación con el un trámite para devolver uno o más Códigos de Red Móvil que no necesite utilizar, éste será desechado. Por otra parte, transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento formulado por el Instituto en relación con su obligación de devolver uno o más Códigos de Red Móvil debido a que no inició su utilización dentro del plazo establecido en el numeral 12.3.12., la obligación se tendrá por no presentada.

(...)

12.5.7. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 12.5.5.

12.5.8. En caso de que la solicitud de devolución no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Proveedor la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

12.5.9. En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará la resolución al solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

12.5.9.1. a 12.5.9.3. (...)

12.5.9.4. El(los) Código(s) de Red Móvil devuelto(s); y

12.5.9.5. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

12.5.10. a 12.5.14. (...)

13. (...)

13.1. (...)

Todos los Proveedores que sean asignatarios de Numeración Nacional, deberán presentar y sustanciar, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada bimestre calendario, un reporte de utilización de Numeración Nacional asignada correspondiente al bimestre inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

13.1.1. Los Proveedores deberán presentar la Actuación Electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3101.

13.1.2. El eFormato de reporte de utilización de Números Nacionales (H3101) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

13.1.2.1. a 13.1.2.12. (...)

13.1.2.13. Total de Numeración Provista a otros PST (aplicable solo a Concesionarios de uso comercial o de RPT);

13.1.2.14. a 13.1.2.17. (...)

Último párrafo del subnumeral 13.1.2. (Se deroga).

13.1.3. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, así como la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato.

13.1.4. (...)

13.1.5. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de Numeración Nacional se tendrá por no presentado.

13.1.6. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.1.4. En caso de que la información presentada por el Proveedor no subsane en su totalidad lo requerido por el Instituto, el reporte de utilización de Numeración Nacional asignada se tendrá por no presentado, lo cual será notificado al Proveedor a través de la Ventanilla Electrónica.

13.1.7. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en el análisis referido en el numeral 13.1.4., el Instituto lo notificará a través de la Ventanilla Electrónica al Proveedor y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

13.1.8. (...)**13.2. (...)**

Todos los Proveedores que cuenten con Numeración Nacional Provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán presentar al Instituto dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes calendario, un reporte de utilización de Numeración Nacional Provista correspondiente al mes inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

13.2.1. Los Proveedores deberán presentar y sustanciar la Actuación Electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3102.

13.2.2. El eFormato de reporte de utilización de Numeración Nacional Provista (H3102) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

13.2.2.1. a 13.2.2.2. (...)

13.2.2.3. Código IDO o código IDA del Proveedor que utiliza Numeración Nacional provista por Concesionarios de uso comercial o de RPT;

13.2.2.4. a 13.2.2.15. (...)

13.2.2.16. Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT que provee la Numeración Nacional; y

13.2.2.17. Nombre, denominación o razón social del Concesionario de uso comercial o de RPT que provee la Numeración Nacional.

Último párrafo del subnumeral 13.2.2. (Se deroga).

13.2.3. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, así como la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato.

13.2.4. (...)

13.2.4.1. El Concesionario de uso comercial o de RPT que provee la Numeración Nacional debe ser el asignatario de la Numeración reportada;

13.2.4.2. a 13.2.4.3 (...)

13.2.5. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de Numeración Nacional provista se tendrá por no presentado.

13.2.6. Una vez que el Proveedor presente, en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.2.4. En caso de que la información presentada por el Proveedor no subsane en su totalidad lo requerido por el Instituto, el reporte de utilización de Numeración Nacional Provista se tendrá por no presentado, lo cual será notificado al Proveedor a través de la Ventanilla Electrónica.

13.2.7. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en el análisis referido en el numeral 13.2.4., el Instituto lo notificará a través de la Ventanilla Electrónica al Proveedor y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

13.2.8. (...)**13.3. PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ASIGNADOS POR BLOQUE.**

Todos los Proveedores que sean asignatarios de Numeración No Geográfica por Bloque, deberán presentar y sustanciar, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada bimestre calendario, un reporte de utilización de Numeración No Geográfica asignada correspondiente al bimestre inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

13.3.1. Los Proveedores deberán presentar la Actuación Electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3103.

13.3.2. (...)

13.3.3. El eFormato de reporte de utilización de Números No Geográficos asignados por Bloque (H3103) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

13.3.3.1. a 13.3.3.9. (...)

13.3.3.10. Total de Numeración Provista a otros Proveedores (aplicable solo a Concesionarios de uso comercial o de RPT);

13.3.3.11. a 13.3.3.13. (...)

Último párrafo del subnumeral 13.3.3. (Se deroga).

13.3.4. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, así como la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato.

13.3.5. (...)

13.3.6. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de Numeración No Geográfica asignada por Bloque se tendrá por no presentado.

13.3.7. Una vez que el Proveedor presente, en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.3.5. En caso de que la información presentada por el Proveedor no subsane en su totalidad lo requerido por el Instituto, el reporte de utilización de Números No Geográficos asignados por Bloque se tendrá por no presentado, lo cual será notificado al Proveedor a través de la Ventanilla Electrónica.

13.3.8. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en el análisis referido en el numeral 13.3.5., el Instituto lo notificará a través de la Ventanilla Electrónica al Proveedor y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

13.3.9. (...)

13.4. (...)

Todos los Proveedores que sean asignatarios de Numeración No Geográfica Específica, deberán presentar y sustanciar, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada bimestre calendario, un reporte de utilización de Numeración No Geográfica Específica asignada correspondiente al bimestre inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

13.4.1. Los Proveedores deberán presentar la Actuación Electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3105.

13.4.2. (...)

13.4.3. El eFormato de reporte de utilización de Números No Geográficos Específicos asignados (H3105) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

13.4.3.1. a 13.4.3.7. (...)

Último párrafo del subnumeral 13.4.3. (Se deroga).

13.4.4. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, así como la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato.

13.4.5. (...)

13.4.6. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de Numeración No Geográfica Específica asignada se tendrá por no presentado.

13.4.7. Una vez que el Proveedor presente, en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.4.5. En caso de que la información presentada por el Proveedor no subsane en su totalidad lo requerido por el Instituto, el reporte de utilización de Números No Geográficos Específicos asignados se tendrá por no presentado.

13.4.8. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en el análisis referido en el numeral 13.4.5., el Instituto lo notificará a de la Ventanilla Electrónica al Proveedor y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

13.4.9. (...)

13.5. (...)

Todos los Proveedores que cuenten con Numeración No Geográfica provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT para la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberán presentar y sustanciar, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes calendario, un reporte de utilización de Numeración No Geográfica Provista correspondiente al mes inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

13.5.1. Los Proveedores deberán presentar la Actuación Electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3104.

13.5.2. (...)

13.5.3. El eFormato de reporte de utilización de Numeración No Geográfica Provista (H3104) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

13.5.3.1. a 13.5.3.2. (...)

13.5.3.3. Código IDO o código IDA del Proveedor que utiliza Numeración No Geográfica Provista por Concesionarios de uso comercial o de RPT;

13.5.3.4. a 13.5.3.11. (...)

13.5.3.12. Código IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT que provee la Numeración No Geográfica; y

13.5.3.13. Nombre o razón social del Concesionario de uso comercial o de RPT que provee la Numeración No Geográfica.

Último párrafo del subnumeral 13.5.3. (Se deroga).

13.5.4. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, así como la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato.

13.5.5. (...)

13.5.5.1. El Concesionario de uso comercial o de RPT que provee la Numeración No Geográfica debe ser el asignatario de la Numeración reportada; y

13.5.5.2. (...)

13.5.6. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Proveedor un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Proveedor desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de Numeración No Geográfica Provista se tendrá por no presentado.

13.5.7. Una vez que el Proveedor presente en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.5.5. En caso de que la información presentada por el Proveedor no subsane en su totalidad lo requerido por el Instituto, el reporte de utilización de Numeración No Geográfica Provista se tendrá por no presentado.

13.5.8. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en el análisis referido en el numeral 13.5.5., el Instituto lo notificará a través de la Ventanilla Electrónica al Proveedor y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

13.5.9. (...)

14. (...)

Tercero.- Se modifican los Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo Segundo y Décimo Quinto Transitorios del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- (...)

a) Las siguientes secciones del presente Plan entrarán en vigor a partir del día 1º de diciembre de 2023:

OBJETO: primer párrafo;

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: subnumerales 2.1. ,2.2., 2.3., 2.12. Bis.,2.12. Ter., 2.12. Quarter., 2.19. Bis., 2.24. a 2.32., 2.40., 2.51. Bis., 2.55. Bis. y 2.56.;

APLICACIÓN: segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos;

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO: fracción III., así como subnumerales 5.2.3. y 5.2.5.;

DE LAS ZONAS;

ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NACIONALES: subnumerales 7.1. y 7.3. a 7.6.;

ESTRUCTURA DE LOS NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS: subnumerales 8.3. a 8.4.2.13. y 8.5. a 8.8.;

ESTRUCTURA DE LOS CÓDIGOS DE SERVICIOS ESPECIALES, subnumeral 9.6.;

DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, subnumerales 11.4.1. y 11.5. a 11.8.;

ESTRUCTURA DEL IMSI; y

DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL Y NO GEOGRÁFICA.

- b) Las disposiciones relativas a la estructura del número nacional, a los números identificadores de región y a los procedimientos de asignación y administración de todos los recursos numéricos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 y sus consecuentes modificaciones, seguirán vigentes hasta el 30 de noviembre de 2023. Por ende, las demás disposiciones del Plan mencionado que no guarden relación con las disposiciones señaladas anteriormente quedaron derogadas a partir del 3 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- A partir del 1º de diciembre de 2023, quedará abrogado el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como las modificaciones a éste.

(...)

TERCERO.- (...)

CUARTO.- La administración, utilización y asignación de numeración con base en Zonas entrarán en operación a partir del 1 de diciembre de 2023.

Asimismo, una vez que entren en operación los procedimientos contenidos en el presente Plan, las solicitudes y reportes que sean presentados de manera escrita por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, se tendrán por no interpuestos y serán desechados por la unidad administrativa competente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que dichas solicitudes y reportes sean presentados a través de la Ventanilla Electrónica.

QUINTO.- Los reportes de utilización señalados en el Capítulo X del presente Plan deberán presentarse por primera ocasión dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores al 1º de diciembre de 2023.

SEXTO.- A partir del 1º de diciembre de 2023, los Concesionarios que soliciten Numeración Nacional adicional en las Zonas donde cuenten con rangos de Numeración asignada menores a un millar, el Instituto Federal de Telecomunicaciones asignará la cantidad de Numeración necesaria para completar los millares correspondientes.

SÉPTIMO a DÉCIMO PRIMERO.- (...)

DÉCIMO SEGUNDO.- A partir del 1º de diciembre de 2023, se deroga el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales.

DÉCIMO TERCERO a DÉCIMO CUARTO.- (...)

DÉCIMO QUINTO.- Respecto al último párrafo del subnumeral 11.4.4. del presente Plan, los Concesionarios podrán integrar en todo momento sus códigos hasta contar con un solo código IDO/IDD con independencia de la entrada en vigor del procedimiento de integración de Códigos de Identificación de Red el 1º de diciembre de 2023, contenido en el subnumeral 11.7 de este Plan.

Cuarto.- Se **MODIFICAN** los subnumerales 6.1.1., 6.1.2., 6.1.4., 6.1.5., 6.1.6., 6.1.7., y 6.3.1. del Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, para quedar en los siguientes términos:

6. (...)

6.1. (...)

- 6.1.1. Todas las redes de señalización por canal común, dentro del territorio mexicano, deberán contar, al menos, con un código de identificación de Concesionario de red de señalización.

- 6.1.2.** Los Concesionarios interesados en obtener CPS deberán solicitar la asignación de los códigos al Instituto, de conformidad con el formato que para tal efecto éste establezca, y acompañar su solicitud con los compromisos de expansión y con la topología actual y proyectada de su red.
- 6.1.3.** (...)
- 6.1.4.** Cuando el Instituto determine que el Concesionario ha satisfecho los requisitos indicados en los numerales anteriores 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 éste analizará la viabilidad técnica para otorgar los CPS solicitados. Este análisis se basará en la disponibilidad de CPS para atender la solicitud.
- 6.1.5.** En caso de que el Instituto determine que la solicitud es técnicamente viable, éste asignará los CPS correspondientes al Concesionario y registrará la asignación en la base de datos de la señalización. La resolución del Instituto deberá ser emitida dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente. El oficio de asignación de CPS indicará, entre otros elementos, los CPS asignados y la fecha a partir de la cual se podrá hacer uso de estos. Las asignaciones no implicarán derechos reales sobre los códigos, por lo que el Instituto podrá solicitar modificaciones a los mismos.
- 6.1.6.** Cuando los Concesionarios cumplan con los requisitos establecidos, pero el Instituto determine la falta de viabilidad técnica para otorgar los CPS solicitados, éste deberá informar al solicitante de este hecho y de las causas técnicas que originan la imposibilidad para satisfacer su petición. Asimismo, en los casos que proceda, el Instituto informará al solicitante de las modificaciones que este último deberá realizar a su solicitud para que el Instituto pueda asignarle CPS que satisfagan sus necesidades.
- 6.1.7.** Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de CPS, los Concesionarios deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura. A este efecto, dichos Concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos de la señalización, a las asignaciones de CPS que otorgue el Instituto. De la misma manera, los Concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento a las modificaciones y cancelaciones de CPS que determine el Instituto.
- 6.3.** (...)
- 6.3.1.** En el caso de CPSI, los Concesionarios deberán presentar, junto con su solicitud, la información que le sea solicitada al Instituto por la U.I.T.
- 6.3.2. a 6.3.3.** (...)

Quinto.- Se **MODIFICAN** los numerales 1 segundo párrafo, 2 párrafos segundo y último, los subnumerales 2.9, 2.11., 2.12., 2.25., el numeral 4. fracciones III. y VIII., el numeral 9. segundo párrafo, los subnumerales 9.1., 9.4. primer párrafo, 9.4.1., 9.4.2., 9.5., 9.6.1., 9.7. primer párrafo, 9.8., 9.9., 9.12. primer párrafo, 9.12.5., 9.12.6., 10.1., 10.3. primer párrafo, 10.3.1., 10.3.2., 10.3.3., 10.4., 10.5., 10.6.1., 10.7. primer párrafo, 10.8., 10.9., 10.10. primer párrafo, 10.10.5., 10.10.6., 10.12., el numeral 11. segundo párrafo, los subnumerales 11.1. párrafos segundo y tercero, 11.2., 11.5. primer párrafo, 11.5.1., 11.5.2., 11.5.4.1., 11.6., 11.8. primer párrafo, 11.9., 11.10., 11.11. primer párrafo, 11.11.3., 11.11.4., 12. segundo párrafo, 12.1., 12.4. primer párrafo, 12.4.1., 12.4.2., 12.5., 12.6.1., 12.7. primer párrafo, 12.8., 12.9., 12.10., 12.11. primer párrafo, 12.11.4., 12.11.5., 13.1., 13.3. primer párrafo, 13.3.1., 13.3.2., 13.3.3., 13.4., 13.5., 13.6.1., 13.7. primer párrafo, 13.8., 13.9., 13.10. primer párrafo, 13.10.5., 13.10.6., 13.12., el numeral 14. segundo párrafo y los subnumerales 14.1. párrafos segundo y tercero, 14.2., 14.4. párrafos primero y penúltimo, 14.4.1., 14.4.2., 14.5., 14.7. primer párrafo, 14.8., 14.9., 14.10. primer párrafo, 14.10.3., 14.10.4., 15.1. segundo párrafo, 15.1.1., 15.1.2. primer párrafo, 15.1.3., 15.1.5., 15.1.6., 15.1.7., 15.2. segundo párrafo, 15.2.1., 15.2.2. primer párrafo, 15.2.3., 15.2.5., 15.2.6., y 15.2.7., así como los formatos H3106H01, H3106H02, H3126, H3127, H3128, H3129, H3130 y H3131, se **ADICIONAN** los subnumerales 2.1., 2.2. y 2.3., recorriéndose los tres subnumerales subsecuentes para quedar como 2.3. Bis., 2.3. Ter. y 2.3. Quater., respectivamente, 2.10. Bis., 2.10. Ter., 2.10. Quater., 2.15. Bis., 2.44. Bis. y 2.51., los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del numeral 3. y los subnumerales 9.12.7., 10.10.7., 11.11.5. 12.11.6., 13.10.7. así como el subnumeral 14.10.5. y se **DEROGAN** los subnumerales 2.44., 15.1.2.3., 15.1.4.2. así como el último párrafo de los subnumerales 9.4., 10.3., 11.5., 12.4., 13.3., 14.4., 15.1.2. y 15.2.2. del Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:

1. (...)

El presente Plan tiene por objeto establecer las bases para el adecuado uso, administración y asignación de los recursos nacionales asociados a la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones, con el fin de lograr la eficiente interconexión e interoperabilidad de dichas redes en beneficio de Usuarios y Concesionarios, utilizando procedimientos abiertos, electrónicos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes.

2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para los efectos del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

2.1. Actos administrativos electrónicos: son los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos y resoluciones y cualquier otro tipo de actos dirigidos a los Concesionarios y emitidos por el Instituto, que procedan sobre trámites y servicios previstos en el presente Plan, a través de medios electrónicos, mismos que deberán cumplir con los elementos de todo acto administrativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

2.2. Actuaciones electrónicas: son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con un trámite o servicio previsto en el presente Plan, presentado por parte de los Concesionarios ante el Instituto, a través de medios electrónicos y, respecto de las cuales se genera un acuse de recibo electrónico;

2.3. Acuse de Recibo Electrónico: el documento que emite o genera el Instituto, para acreditar y garantizar de manera fehaciente, mediante un Sello Digital de Tiempo, la fecha y hora de recepción de una Actuación Electrónica, a través de la Ventanilla Electrónica, así como de los Actos Administrativos Electrónicos que se depositen en el Tablero Electrónico;

2.3. Bis. Base(s) de Datos de Portabilidad: contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones a Números Portados, y se genera y actualiza en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad;

2.3. Ter. Clave de Servicio No Geográfico: aquella compuesta por 3 dígitos que identifica un tipo de Servicio No Geográfico;

2.3. Quater. Código de País: dígito o combinación de dígitos que identifican a un país determinado. En el caso de México, para servicios de voz, el Código de País es el 52 de conformidad con el complemento de la Recomendación UIT-T E.164, denominado "Lista de indicativos de país de la recomendación UIT-T E.164 asignados";

2.4. a 2.8. (...)

2.9. Concesionario: persona física o moral, titular de una concesión única para uso comercial, o de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones o de una concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones;

2.10. (...)

2.10. Bis. Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y que es proporcionada y actualizada por el SAT;

2.10. Ter. Folio del expediente electrónico: el identificador del expediente de seguimiento que permite reconocer inequívocamente a una concesión, permiso, autorización o asignación en materia de telecomunicaciones y, de ser el caso, a los promoventes;

2.10. Quater. Formato Electrónico (eFormato): el formulario electrónico que habilita los campos que deberá llenar el Concesionario de forma específica y estandarizada, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes para presentar los trámites o servicios, previstos en el presente Plan;

2.11. IDD o Código de Identificación de Red de Destino: combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red pública de telecomunicaciones de destino cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento del Tráfico;

2.12. IDO o Código de Identificación de Red de Origen: combinación de tres dígitos que se utiliza para identificar a la red pública de telecomunicaciones de origen cuyo principal objetivo es la correcta facturación del Tráfico;

2.13. a 2.15. (...)

2.15. Bis. Lineamientos de Ventanilla Electrónica: Lineamientos para la Sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica;

2.16. a 2.24. (...)

2.25. Números Portados: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario, que se encuentra asociada a un Usuario que cambia de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones a través de un proceso de Portabilidad;

2.26. a 2.43. (...)

2.44. Derogado

2.44. Bis. Tablero Electrónico: la interfaz que se pone a disposición de los Concesionarios registrados en la Ventanilla Electrónica, para acceder a los datos y registros asociados a sus Actuaciones Electrónicas; consultar los Actos Administrativos Electrónicos relacionados y, en su caso, desahogar los requerimientos correspondientes, otorgando trazabilidad;

2.45. a 2.50. (...)

2.51. Ventanilla Electrónica: punto de contacto digital a través del portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones y Actos Electrónicos y que proporcionará la interconexión entre todos los medios electrónicos que éste establezca.

Cualquier otro término no definido tendrá el significado que al mismo se le atribuye en la Ley, en las Reglas de Portabilidad, en el Plan de Numeración, en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica, en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto relacionados con señalización o en demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. (...)

(...)

Los trámites y servicios previstos en el presente Plan serán sustanciados, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Para efectos de lo anterior, el Concesionario deberá presentar ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, la solicitud de acceso a la Ventanilla Electrónica, para obtener el usuario y contraseña que le permita acceder y sustanciar los trámites y servicios, previstos en el Plan, en términos de las disposiciones establecidas en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

El Concesionario será responsable de la información que se ingrese a través de la Ventanilla Electrónica. En caso de que el Concesionario presente información falsa o apócrifa, se procederá a desechar la Actuación electrónica, independientemente de las sanciones o responsabilidades legales conducentes.

En el caso de que la documentación requerida en el eFormato refiera a un original o una copia certificada, bastará con la carga de esta en la Ventanilla Electrónica para que se entienda la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del Concesionario que la documentación cumple con dichas características.

El Instituto, en todo momento podrá requerir la presentación en físico de la documentación que sea anexada en la Actuación Electrónica.

4. (...)

I. a II. (...)

III. Asignar a los Concesionarios los CPSN y CPSI bajo procedimientos abiertos, electrónicos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes, de conformidad con lo establecido en la Ley;

IV. a VII. (...)

VIII. Realizar los requerimientos de información que sean necesarios a los Concesionarios para la debida administración de los recursos de señalización asignados, así como para sustanciar los diversos trámites o servicios relacionados con la asignación de estos;

IX. a XII. (...)

5. a 8. (...)

9. (...)

Los Concesionarios que requieran la asignación de CPSN deberán presentar y sustanciar la solicitud correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

9.1. Los Concesionarios deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3126 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

9.2. a 9.3. (...)

9.4. El eFormato de solicitud de asignación de CPSN (H3126) que se encuentre habilitado en la Ventanilla Electrónica contendrá la siguiente información:

9.4.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de asignación;

9.4.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante y código IDO/IDD asignado;

9.4.3. a 9.4.6. (...)

(...)

Último párrafo del subnumeral 9.4. (Se deroga).

9.5. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

9.6. (...)

9.6.1. El solicitante deberá contar con una concesión única para uso comercial, una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista de servicios de telecomunicaciones o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;

9.6.2. a 9.6.6. (...)

9.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación de CPSN será desechada.

(...)

9.8. Una vez que el Concesionario presente en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 9.6.

9.9. En caso de que la solicitud de asignación de CPSN no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva, a través de la Ventanilla Electrónica.

9.10. (...)

9.11. (...)

9.12. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará la resolución al Concesionario solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

9.12.1. a 9.12.4. (...)

9.12.5. Estructura de los CPSN asignados;

9.12.6. La fecha a partir de la cual podrá iniciar la utilización de los CPSN asignados, la cual será de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de asignación; y

9.12.7. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

9.13. a 9.14. (...)

10. (...)

(...)

10.1. El Concesionario cesionario deberá presentar la Actuación electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3127 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

10.2. (...)

10.3. El eFormato de solicitud de cesión de CPSN (H3127) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

10.3.1. Folios de los expedientes electrónicos de los Concesionarios cedente y cesionario a los que se asociará la solicitud de cesión de CPSN;

10.3.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario y código de identificación IDO/IDD asignado;

10.3.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente y código de identificación IDO/IDD asignado;

10.3.4. a 10.3.9. (...)

(...)

Último párrafo del subnumeral 10.3. (Se deroga).

10.4. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

10.5. El Instituto notificará al cedente a través de la Ventanilla Electrónica, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide a través del Tablero Electrónico la solicitud de cesión presentada por el cesionario, la apruebe e ingrese el folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión. En caso contrario, la solicitud será desechada.

10.6. (...)

10.6.1. El Concesionario cesionario deberá contar con una concesión única para uso comercial, una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista de servicios de telecomunicaciones o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;

10.6.2. a 10.6.6. (...)

10.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al Concesionario cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario cesionario desahogue el requerimiento a través de la Ventanilla Electrónica, la solicitud de cesión será desechada.

(...)

10.8. Una vez que el Concesionario cesionario presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 10.6.

10.9. En caso de que la solicitud de cesión de CPSN no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Concesionarios involucrados la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

10.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 10.6., el Instituto notificará a través de la Ventanilla Electrónica al Concesionario cedente y al Concesionario cesionario la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

10.10.1. a 10.10.4. (...)

10.10.5. Los CPSN objeto de la cesión en formato binario;

10.10.6. La fecha de implementación de la cesión de los CPSN en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y

10.10.7. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

10.11. (...)

10.12. Será obligación de todos los Concesionarios dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura en la fecha señalada para su implementación.

11. (...)

Los Concesionarios que: i) no requieran utilizar determinada cantidad de CPSN asignados a su favor; ii) no inicien la utilización de los CPSN asignados a su favor dentro del plazo establecido para ello o iii) reporten un porcentaje de utilización anual de los CPSN asignados a su favor menor al 51% (cincuenta y uno por ciento), deberán devolver al Instituto los CPSN aplicables conforme al siguiente procedimiento:

11.1. (...)

Para efectos de lo anterior, el Concesionario contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice el supuesto respectivo, para presentar y sustanciar la devolución de los CPSN necesarios a través de la Ventanilla Electrónica.

Por otra parte, en caso de que un Concesionario no inicie la utilización de los CPSN asignados dentro del plazo establecido en el numeral 9.13., deberá presentar y sustanciar su devolución total a través de la Ventanilla Electrónica bajo la misma estructura en que fueron asignados originalmente los CPSN por el Instituto, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice este supuesto.

11.2. Los Concesionarios deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3128 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

11.3. a 11.4. (...)

11.5. El eFormato de solicitud de devolución de CPSN (H3128) habilitado en la Ventanilla Electrónica contendrá la siguiente información:

11.5.1. Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de devolución;

11.5.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante y código de identificación IDO/IDD asignado;

11.5.3. (...)

11.5.4. (...)

11.5.4.1. El(los) CPSN a devolver en formato binario, identificados por código inicial y final. Para efectos de la devolución, las estructuras de los CPSN podrán fraccionarse hasta en CPSN individuales;

11.5.4.2. (...)

11.5.5. (...)

(...)

Último párrafo del subnumeral 11.5. (Se deroga).

- 11.6.** La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.
- 11.7.** (...)
- 11.8.** Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Concesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario desahogue el requerimiento emitido por el Instituto en relación con un trámite para devolver uno o más CPSN que no necesite utilizar, éste será desechado. Por otra parte, transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario desahogue el requerimiento formulado por el Instituto en relación con su obligación de devolver uno o más CPSN debido a que no inició su utilización dentro del plazo establecido en el numeral 9.13., o a que reporte un porcentaje de utilización anual de los CPSN asignados menor al 51%, la obligación se tendrá por no presentada.
- (...)
- 11.9.** Una vez que el Concesionario presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 11.7.
- 11.10.** En caso de que la solicitud de devolución no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Concesionario la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.
- 11.11.** En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará la resolución al solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:
- 11.11.1. a 11.11.2.** (...)
- 11.11.3.** Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante;
- 11.11.4.** Los CPSN devueltos; y
- 11.11.5.** Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.
- 11.12. a 11.16.** (...)
- 12.** (...)
- Los Concesionarios que requieran la asignación de CPSI deberán presentar y sustanciar la solicitud correspondiente de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- 12.1.** Los Concesionarios deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3129 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.
- 12.2. a 12.3.** (...)
- 12.4.** El eFormato de solicitud de asignación de CPSI (H3129) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:
- 12.4.1.** Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de asignación;
- 12.4.2.** Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante y código de identificación IDO/IDD asignado;
- 12.4.3. a 12.4.6.** (...)
- (...)
- Último párrafo del subnumeral 12.4. (Se deroga).
- 12.5.** La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

12.6. (...)

12.6.1. El solicitante deberá contar con una concesión única para uso comercial, una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista de servicios de telecomunicaciones o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;

12.6.2. a 12.6.6. (...)

12.7. Si derivado del análisis realizado el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al solicitante un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el solicitante desahogue el requerimiento, la solicitud de asignación de CPSI será desechada.

(...)

12.8. Una vez que el Concesionario presente en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 12.6.

12.9. En caso de que la solicitud de asignación de CPSI no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al solicitante la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

12.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 12.6., el Instituto determinará la cantidad de CPSI a asignar en forma individual en función del tamaño de la red del solicitante.

12.11. Conforme a lo anterior, el Instituto notificará la resolución al Concesionario solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:

12.11.1. a 12.11.3. (...)

12.11.4. Los CPSI asignados en formato binario;

12.11.5. La fecha a partir de la cual podrá iniciar la utilización de los CPSI asignados, la cual será de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de asignación; y

12.11.6. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

12.12 a 12.13. (...)**13. (...)**

(...)

13.1. El Concesionario cesionario deberá presentar la Actuación Electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3130 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

13.2. (...)

13.3. El eFormato de solicitud de cesión de CPSI (H3130) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:

13.3.1. Folios de los expedientes electrónicos de los Concesionarios cedente y cesionario a los que se asociará la solicitud de cesión de CPSN;

13.3.2. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario y código de identificación IDO/IDD asignado;

13.3.3. Nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente y código de identificación IDO/IDD asignado;

13.3.4. a 13.3.10. (...)

(...)

Último párrafo del subnumeral 13.3. (Se deroga).

13.4. La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.

13.5. El Instituto notificará al cedente a través de la Ventanilla Electrónica, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, valide a través del Tablero Electrónico la solicitud de cesión presentada por el cesionario, la apruebe e ingrese el folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión. En caso contrario, la solicitud será desechada.

13.6. (...)

13.6.1. El Concesionario cesionario deberá contar con una concesión única para uso comercial, una concesión para uso comercial con carácter de red mayorista de servicios de telecomunicaciones o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;

13.6.2. a 13.6.6. (...)

13.7. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, otorgará al Concesionario cesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario cesionario desahogue el requerimiento a través de la Ventanilla Electrónica, la solicitud de cesión será desechada.

(...)

13.8. Una vez que el Concesionario cesionario presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 13.6.

13.9. En caso de que la solicitud de cesión de CPSI no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará a los Concesionarios involucrados la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.

13.10. De resultar procedente la solicitud conforme al análisis referido en el numeral 13.6., el Instituto notificará a través de la Ventanilla Electrónica al Concesionario cedente y al Concesionario cesionario la resolución, la cual contendrá la siguiente información:

13.10.1. a 13.10.4. (...)

13.10.5. Los CPSI objeto de la cesión en formato binario;

13.10.6. La fecha de implementación de la cesión de los CPSI en el Sistema de Numeración y Señalización, la cual será de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la resolución; y

13.10.7. Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.

13.11. (...)

13.12. Será obligación de todos los Concesionarios dar seguimiento a las actualizaciones realizadas al Sistema de Numeración y Señalización a fin de que realicen oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura en la fecha señalada para su implementación.

14. (...)

Los Concesionarios que: I) no requieran utilizar determinada cantidad de CPSI asignados a su favor; II) no inicien la utilización de los CPSI asignados a su favor dentro del plazo establecido para ello o III) reporten un porcentaje de utilización anual de los CPSI asignados a su favor menor al 51% (cincuenta y uno por ciento), deberán devolver al Instituto los CPSI aplicables conforme al siguiente procedimiento:

14.1. (...)

Para efectos de lo anterior, el Concesionario contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice el supuesto respectivo, para presentar y sustanciar la devolución de los CPSI necesarios a través de la Ventanilla Electrónica.

Por otra parte, en caso de que un Concesionario no inicie la utilización de los CPSI asignados dentro del plazo establecido en el numeral 12.12., deberá presentar y sustanciar su devolución total a través de la Ventanilla Electrónica, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se materialice este supuesto.

- 14.2.** Los Concesionarios deberán presentar las Actuaciones Electrónicas correspondientes a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3131 y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.
- 14.3.** (...)
- 14.4.** El eFormato de solicitud de devolución de CPSI (H3131) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:
- 14.4.1.** Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de devolución;
- 14.4.2.** Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante y código de identificación IDO/IDD asignado;
- 14.4.3. a 14.4.5.** (...)
- Adicional a lo anterior, el Concesionario solicitante deberá adjuntar de forma digitalizada los diagramas de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada.
- Último párrafo del subnumeral 14.4. (Se deroga).
- 14.5.** La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato y, en su caso, la información o documentación adjunta correspondiente.
- 14.6.** (...)
- 14.7.** Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos, no es clara o no cumple con los requisitos aplicables, le otorgará al Concesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada para que presente, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario desahogue el requerimiento emitido por el Instituto en relación con un trámite para devolver uno o más CPSI que no necesite utilizar, éste será desechado. Por otra parte, transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario desahogue el requerimiento formulado por el Instituto en relación con su obligación de devolver uno o más CPSI debido a que no inició su utilización dentro del plazo establecido en el numeral 12.12, o a que reporte un porcentaje de utilización anual de los CPSI asignados menor al 51%, la obligación se tendrá por no presentada.
- (...)
- 14.8.** Una vez que el Concesionario presente en tiempo y forma a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 14.6.
- 14.9.** En caso de que la solicitud de devolución no resulte procedente en atención al numeral antes citado, el Instituto notificará al Concesionario la resolución respectiva a través de la Ventanilla Electrónica.
- 14.10.** En caso de resultar procedente la solicitud, el Instituto notificará la resolución al solicitante a través de la Ventanilla Electrónica, la cual contendrá la siguiente información:
- 14.10.1. a 14.10.2.** (...)
- 14.10.3.** Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante;
- 14.10.4.** Los CPSI devueltos; y
- 14.10.5.** Firma Electrónica Avanzada del servidor público del Instituto facultado para la emisión del Acto Administrativo Electrónico.
- 14.11. a 14.15.** (...)
- 15.** (...)
- 15.1.** (...)
- Todos los Concesionarios que sean asignatarios de CPSN deberán presentar y sustanciar, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada año calendario, un reporte de utilización de CPSN asignados correspondiente al año inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

- 15.1.1.** Los Concesionarios deberán presentar la Actuación Electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3106H01.
- 15.1.2.** El formato de reporte de utilización de CPSN (H3106H01) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:
 - 15.1.2.1. a 15.1.2.2.** (...)
 - 15.1.2.3.** Derogado
 - 15.1.2.4. a 15.1.2.6.** (...)
 - Último párrafo del subnumeral 15.1.2. (Se deroga).
- 15.1.3.** La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, así como la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato.
- 15.1.4.** (...)
 - 15.1.4.1.** (...)
 - 15.1.4.2.** Derogado
 - 15.1.4.3. a 15.1.4.6.** (...)
- 15.1.5.** Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Concesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de CPSN se tendrá por no presentado.
- 15.1.6.** Una vez que el Concesionario presente, en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 15.1.4. En caso de que la información presentada por el Concesionario no subsane en su totalidad lo requerido por el Instituto, el reporte de utilización de Códigos de Punto de Señalización Nacional se tendrá por no presentado.
- 15.1.7.** En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en análisis referido en el numeral 15.1.4., el Instituto lo notificará a través de la Ventanilla Electrónica al Concesionario y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.
- 15.1.8.** (...)
- 15.2.** (...)

Todos los Concesionarios que sean asignatarios de CPSI deberán presentar y sustanciar dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada año calendario, un reporte de utilización de CPSI asignados correspondiente al año inmediato anterior conforme al siguiente procedimiento:

 - 15.2.1.** Los Concesionarios deberán presentar la Actuación Electrónica correspondiente a través de la Ventanilla Electrónica, debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en el eFormato H3106H02.
 - 15.2.2.** El eFormato de reporte de utilización de CPSI (H3106H02) habilitado en la Ventanilla Electrónica, contendrá la siguiente información:
 - 15.2.2.1. a 15.2.2.5.** (...)
 - Último párrafo del subnumeral 15.2.2. (Se deroga).
 - 15.2.3.** La Ventanilla Electrónica emitirá un acuse de recibo electrónico, que especificará la información entregada, así como la fecha y hora en la que se realizó la presentación del eFormato.
 - 15.2.4.** (...)

15.2.5. Si derivado del análisis realizado, el Instituto considera que la información presentada no contiene los datos correctos o la información no está completa, otorgará al Concesionario un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica realizada, para que presente a través de la Ventanilla Electrónica la información requerida. Transcurrido el plazo concedido sin que el Concesionario desahogue el requerimiento, el reporte de utilización de CPSI se tendrá por no presentado.

15.2.6. Una vez que el Concesionario presente, en tiempo y forma, a través de la Ventanilla Electrónica, la información requerida, el Instituto realizará nuevamente su análisis a fin de asegurar el cumplimiento de los criterios referidos en el numeral 15.2.4. En caso de que la información presentada por el Concesionario no subsane en su totalidad lo requerido por el Instituto, el reporte de utilización de Códigos de Puntos de Señalización Internacional se tendrá por no presentado.

15.2.7. En caso de que el reporte de utilización presentado cumpla con lo establecido en análisis referido en el numeral 15.2.4., el Instituto lo notificará a través de la Ventanilla Electrónica al Concesionario y el trámite se dará por concluido satisfactoriamente.

15.2.8. (...)

16. a 20. (...)

Sexto.- Se modifican los Artículos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto Transitorios del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- (...)

a) Las siguientes secciones del presente Plan entrarán en vigor a partir del día 1º de diciembre de 2023:

OBJETO;

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: subnumerales 2.1., 2.2., 2.3., 2.10. Bis., 2.10. Ter., 2.10. Quater., 2.15. Bis., 2.44. Bis. y 2.51.;

APLICACIÓN: segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos;

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO: fracción III. y subnumerales 5.1.2., 5.1.3., 5.2.2. y 5.2.3.;

PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL;

PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL; y

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL.

DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

b) Las disposiciones relativas a procedimientos de asignación y administración de todos los recursos de señalización contenidos en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como sus consecuentes modificaciones, seguirán vigentes hasta el 30 de noviembre de 2023. Por ende, las demás disposiciones del Plan mencionado que no guarden relación con los procedimientos señalados anteriormente, quedaron derogadas a partir del 3 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- A partir del 1º de diciembre de 2023, quedará abrogado el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como las modificaciones a éste.

(...)

TERCERO.- (...)

CUARTO.- Los procedimientos de asignación y reporte de utilización de recursos de señalización entrarán en operación el 1º de diciembre de 2023.

Asimismo, una vez que entren en operación los procedimientos contenidos en el presente Plan, las solicitudes y reportes que sean presentados de manera escrita por los Concesionarios, se tendrán por no interpuestos y serán desechados por la unidad administrativa competente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de que dichas solicitudes y reportes sean presentados a través de la Ventanilla Electrónica.

QUINTO. - Los reportes de utilización señalados en el Capítulo V del presente Plan deberán presentarse por primera ocasión dentro los 15 (quince) días hábiles posteriores al 1º de diciembre de 2023.

Séptimo. - Se **MODIFICAN** las Reglas 2. fracciones VIII., XII., XV., XVIII., XIX, XX, XXVII., XXVIII, LI.; 15. primer párrafo; 22. párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 23. fracción II.; 24. primer párrafo, segundo párrafo fracción IV. y tercer párrafo; 25. primero y penúltimo párrafo; 25. Bis. primer párrafo y segundo párrafo apartados a. y g.; 38. primero y segundo párrafos; 39. fracción I. primer párrafo; 40. fracción II. apartado c.; 43. último párrafo y se **ADICIONAN** a la Regla 2 las fracciones XVIII. Bis., XVIII. Ter. XVIII. Quater. y XVIII. Quinquies de las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Regla 2. (...)**I. a VII. (...)**

VIII. Base(s) de Datos Administrativa(s): contiene al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados, que se actualiza(n) de conformidad con los Archivos de Portabilidad que genera el ABD, así como en su caso, como resultado de las asignaciones, cesiones, cambios y devoluciones de numeración realizadas por el Instituto y de la información reportada por los Concesionarios de uso comercial y de RPT respecto a la provisión a terceros de numeración para la prestación o comercialización de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan de Numeración;

IX. a XI. (...)

XII. Base de Datos de Operadores Válidos: contiene la información sobre los códigos IDO que puede utilizar en el Proceso de Portabilidad un Proveedor que presta servicios de telecomunicaciones a Usuarios;

XIII. a XIV. (...)

XV. Comercializadora: toda persona física o moral que cuenta con permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, y que para prestar el servicio utiliza recursos del Plan de Numeración, ya sea asignados de manera directa por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o provistos por Concesionarios de uso comercial o de RPT a través de cualquier acuerdo comercial;

XVI. a XVII. (...)

XVIII. Concesionario: persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley o de una concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, y que tiene recursos del Plan de Numeración asignados de manera directa por el Instituto o provistos por un Concesionario de uso comercial o de RPT;

XVIII. Bis. Concesionario de RPT: persona física o moral titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;

XVIII. Ter. Concesionario de uso comercial: persona física o moral titular de una concesión única para uso comercial o de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones;

XVIII. Quater. Concesionario de uso público: persona física o moral titular de una concesión única para uso público;

XVIII. Quinquies. Concesionario de uso social: persona física o moral titular de una concesión única para uso social (incluyendo las comunitarias y las indígenas);

XIX. Concesionario Donador: Concesionario de uso comercial o de RPT desde el que se porta un número telefónico;

XX. Concesionario Receptor: Concesionario de uso comercial o de RPT al que se porta un número telefónico;

XXI. a XXVI. (...)

XXVII. IDA: aquel al que se refiere el numeral 2.13. del Plan de Numeración;

XXVIII. IDO: aquel al que se refiere el numeral 2.15. del Plan de Numeración;

XXIX. a L. (...)

LI. Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones: persona física o moral, Comercializadora o Concesionario, que presta o proporciona servicios de telecomunicaciones;

LII. a LXIV. (...)

Regla 15. Reciprocidad y Trato No Discriminatorio. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que cuenten con numeración asignada de manera directa por el Instituto, o bien, provista por otro un Concesionario de uso comercial o de RPT a través de cualquier acuerdo comercial, deberán permitir la Portabilidad, actuando sobre bases recíprocas y conforme a principios de racionalidad, imparcialidad y no discriminación y para tal efecto deberán adherirse al Contrato Marco.

(...)

Regla 22. Solución Técnica. Los Concesionarios de uso comercial o de RPT deberán observar la siguiente solución técnica:

Todo Concesionario de uso comercial o de RPT que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar una Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se sujetará a lo establecido en el Plan de Señalización.

Tratándose de comunicaciones de larga distancia internacional entrantes, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior se considerará que el Concesionario de uso comercial o de RPT que origina la comunicación es aquel responsable de recibir la comunicación internacional al número de destino independientemente de su ubicación, por lo que éste será el responsable de realizar la consulta a la Base de Datos de Portabilidad.

Los Concesionarios de uso comercial o de RPT podrán contar con su propia Base de Datos de Portabilidad o contratar el servicio de consulta a un tercero, y será su responsabilidad:

a. a d. (...)

Es obligación de todos los Concesionarios de uso comercial o de RPT obtener los Archivos de Portabilidad y actualizar su Base de Datos de Portabilidad en los tiempos y condiciones establecidas en las presentes Reglas.

Regla 23. Continuidad de los servicios. (...)

I. (...)

II. Números portados que no reciben llamadas y/o mensajes desde la red de algún Concesionario de uso comercial o de RPT.

III. (...)

(...)

a. a b. (...)

(...)

(...)

Regla 24. Derechos y obligaciones de las Comercializadoras y de los Concesionarios de uso público o de uso social. En materia de portabilidad, las Comercializadoras y los Concesionarios de uso público y de uso social tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. a III. (...)

IV. A utilizar en el Proceso de Portabilidad los códigos IDO de los Concesionarios de uso comercial o de RPT con los que celebre los convenios respectivos y estén establecidos en la Base de Datos de Operadores Válidos;

V. a VII. (...)

Lo anterior sin perjuicio de que las Comercializadoras y los Concesionarios de uso público y de uso social puedan utilizar recursos del Plan de Numeración a través de los Concesionarios de uso comercial o de RPT con los que tengan celebrados los convenios respectivos, lo cual de ninguna manera los eximirá de cumplir con lo establecido en las presentes Reglas. Para efectos de lo anterior, las Comercializadoras y los Concesionarios de uso público y de uso social deberán utilizar su propio IDA en la tramitación de solicitudes de portabilidad ya sea en su calidad de Proveedor Receptor o de Proveedor Donador.

Regla 25. Base de Datos de Personas Morales. (...)

a. a b. (...)

(...)

(...)

Cuando se trate de números que un Concesionario de uso comercial o de RPT facilita o proporciona por cualquier título a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para prestar servicios a Usuarios, la numeración no debe registrarse en la Base de Datos de Personas Morales.

(...)

Regla 25 bis. Reporte de Números Arrendados. Todos los Concesionarios de uso comercial o de RPT con numeración asignada que proporcionen numeración a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación de servicios fijos y/o móviles, deberán remitir al ABD cada que se efectúe un cambio (alta o baja de un número o rango de números), un archivo electrónico en formato csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) con la relación de los números provistos a través de cualquier acuerdo comercial, el cual deberá contener la siguiente información:

- Encabezado del archivo:

a. Nombre o razón social del Concesionario de uso comercial o de RPT que provee la numeración asignada;

b. (...)

- Detalle del archivo:

c. a f. (...)

g. Modalidad de Uso (FIJO, MOVIL CPP o MOVIL MPP, para el caso de Numeración Nacional y "0" para el caso de Numeración No Geográfica);

h. a i. (...)

(...)

Regla 38. Habilitación de números de acceso al Sistema IVR. Todos los Concesionarios de uso comercial y de RPT deberán habilitar el código 051 para que los usuarios que utilicen sus redes públicas de telecomunicaciones realicen llamadas para la obtención o generación del NIP de Confirmación. Los Concesionarios de uso comercial y de RPT que prestan el servicio móvil deberán permitir adicionalmente el envío de mensajes de texto a dicho código.

La terminación del tráfico dirigido al código 051 deberá conducirse invariablemente a un Número Nacional que habilite para tales efectos el ABD en el caso de llamadas telefónicas, mientras que, tratándose de mensajes de texto, será utilizado por el Concesionario de uso comercial y de RPT para solicitar la generación del NIP de Confirmación a través del sistema de transferencia electrónica habilitado por el ABD.

(...)

(...)

Regla 39. NIP de Confirmación. (...)

(...)

I. Los Concesionarios de uso comercial y de RPT que prestan el servicio local móvil deberán habilitar un mecanismo para que, cuando el Usuario envíe un mensaje de texto con la palabra "NIP" al número 051, el concesionario solicite el NIP de Confirmación al ABD y éste lo genere y envíe a través del Sistema Automático de Verificación, al número telefónico desde el que se originó el mensaje.

(...)

(...)

(...)

II. a IV. (...)

(...)

Regla 40. Calidad en la Entrega de NIP. (...)**I. (...)****II. (...)****a. a b. (...)**

- c.** Solamente se considerarán llamadas no completadas aquellas que no se completen a causa de saturación en la red del Concesionario de uso comercial o de RPT.

Regla 43. Base de Datos de Operadores Válidos. (...)**a) a b) (...)**

Una vez recibida la solicitud de asociación, el ABD enviará un mensaje para solicitar la autorización al Concesionario de uso comercial o de RPT al que corresponda el código IDO que se quiera dar de alta, si no responde en un plazo máximo de 24 horas, la solicitud se tendrá por desechada y el ABD no realizará la asociación.

Octavo.- Se **MODIFICAN** los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Las modificaciones a la Regla 2 fracción LXIV y la Regla 54, entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- Antes del 1º de diciembre de 2023, la referencia a la circunscripción de la portabilidad a la misma Zona, indicada en el penúltimo párrafo de la Regla 3 de las presentes Reglas, deberá entenderse en el sentido de que la portabilidad podrá realizarse en cualquier parte dentro del territorio nacional.

TERCERO.- Antes del 1º de diciembre de 2023, la referencia al cambio a una Zona distinta, indicada en la fracción XVII de la Regla 13 de las presentes Reglas, deberá entenderse como el cambio a cualquier área geográfica distinta dentro del territorio nacional.

CUARTO.- Antes del 1º de diciembre de 2023, la referencia a la Zona indicada en el inciso d. de la Regla 25 bis. de las presentes Reglas, deberá entenderse como el Número Identificador de Región (NIR).

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/201021/509, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de octubre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO ÚNICO

MODIFICACIÓN A LOS FORMATOS CONTENIDOS EN LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018

eFORMATO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NÚMEROS NACIONALES
H3101
INSTRUCTIVO DE LLENADO
DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO DE CARGA DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NÚMEROS NACIONALES
Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (Proveedor o PST) que sean asignatarios de Numeración Nacional, deberán presentar y sustanciar, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, el reporte de utilización de Números Nacionales correspondiente al bimestre inmediato anterior, mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) que deberá contener los siguientes campos: ■ Año ■ Bimestre ■ IDO/IDA ■ IDO Concesionario de Red ■ Zona ■ Número inicial ■ Número final ■ Modalidad de uso ■ Total de Numeración asignada ■ Total de Numeración Activa Pospago/Prepago ■ Total de Numeración Inactiva ■ Total de Numeración para uso interno ■ Total de Numeración portada a otros PST ■ Total de Numeración provista a otros PST ■ Total de Numeración en periodo de recuperación ■ Total de Numeración para Telefonía Pública ■ Total de Numeración utilizada ■ Total de Numeración no utilizada Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características: - o Las columnas se separan por el carácter de coma (,). - o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF). - o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea. - o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles. - o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías. - o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos. - o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas. - o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en http://tools.ietf.org/html/rfc4180 - o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3101DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.
- H3101.- Es un texto fijo que identifica el tipo de reporte al que corresponde el archivo de carga (reporte de utilización de Numeración Nacional asignada); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H310101122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga del reporte de utilización de Numeración Nacional asignada:

H3101 _D01	H3101 _D02	H3101 _D03	H3101 _D04	H3101 _D05	H3101 _D06	H3101 _D07	H3101 _D08	H3101 _D09	H3101 _D10	H3101 _D11	H3101 _D12	H3101 _D13	H3101 _D14	H3101 _D15	H3101 _D16	H3101 _D17	H3101 _D18

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DEL ARCHIVO

Clave del Campo	Nombre del campo	Descripción del campo
H3101 _D01	Año	Ingresar los 4 dígitos del año que se reporta. Campo numérico obligatorio.
H3101 _D02	Bimestre	Ingresar el dígito del bimestre que se reporta (1 a 6). Campo numérico obligatorio.
H3101 _D03	Código IDO o código IDA del Proveedor asignatario	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de proveedor de servicios de telecomunicaciones que identifica al asignatario de la Numeración Nacional que se reporta. Informar el código IDO para el caso de concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio
H3101 _D04	Código IDO del Concesionario de red	Ingresar los tres dígitos del código IDO/IDD que identifican a la red del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones encargado del enrutamiento del Tráfico. Campo numérico obligatorio.
H3101 _D05	Zona	Ingresar el dígito de la zona a la que corresponde el bloque de numeración nacional asignado que se reporta (2 a 9) Campo numérico obligatorio.
H3101 _D06	Número inicial	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que inicia el Bloque de numeración nacional asignada que se reporta de conformidad con el Plan Nacional de Numeración. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3101 _D07	Número final	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que termina el Bloque de numeración nacional asignada que se reporta de conformidad con el Plan Nacional de Numeración. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3101 _D08	Modalidad de uso	Ingresar el dígito correspondiente a la modalidad de uso asociada al bloque de numeración nacional que se reporta en el Plan Nacional de Numeración. Las modalidades de uso que se deberán informar en este campo son: "FIJO"=1, "MOVIL CPP"=2 y "MOVIL MPP"=3. Campo numérico obligatorio.

H3101_D09	Total de Numeración asignada	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3101_D10	Total de Numeración Activa Pospago/Prepago	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario al cual se le provee un Servicio de Telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación y que cuentan con capacidad para originar y/o recibir Tráfico. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3101_D11	Total de Numeración Inactiva	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que contrató un servicio de telecomunicaciones y que por políticas de su Proveedor tiene inhabilitada la posibilidad de originar y recibir Tráfico. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3101_D12	Total de Numeración para Uso Interno	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que los Proveedores asocian internamente al funcionamiento de alguno de sus sistemas o plataformas. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3101_D13	Total de Numeración Portada a otros PST	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que cambió de Proveedor mediante un proceso de Portabilidad. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3101_D14	Total de Numeración Provista a otros PST	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asignados a un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, el cual los proporciona a otro Proveedor a través de un convenio, para ser utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones a Usuarios. Campo para uso exclusivo de Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, para el caso de Concesionarios de uso público o de uso social o Comercializadoras, este campo deberá ser llenado con el dígito "0" (cero). Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3101_D15	Total de Numeración en Periodo de Recuperación	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta, los cuales se encuentran asociados a un Usuario que ha cancelado el servicio de telecomunicaciones, o que ha sido dado de baja por el Proveedor, por lo que se encuentran dentro del plazo máximo de 40 días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que el Usuario pueda solicitar su recuperación. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3101_D16	Total de Numeración para Telefonía Pública	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta, que se encuentran asociados a aparatos telefónicos de uso público y están habilitados para originar y/o recibir Tráfico. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3101_D17	Total de Numeración Utilizada	Ingresar la cantidad de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que resulta de la suma de los siguientes campos: Activa Pospago/Prepago, Inactiva, Para Uso Interno, Portada a otros PST, Provista a otros PST, En Periodo de Recuperación y Telefonía Pública. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3101_D18	Total de Numeración no Utilizada	Ingresar la cantidad de Números Nacionales comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de servicios de telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) fue cancelada y transcurrió el periodo de recuperación, iii) le fue devuelta vía el proceso de retorno de numeración establecido en las Reglas de Portabilidad. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.

PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE
El plazo con que cuentan los Proveedores para ingresar el presente reporte es el comprendido dentro de los primeros diez días hábiles de cada bimestre calendario. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención, el reporte se tendrá como no presentado.
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE
-Numeral 13.1. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

eFORMATO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL PROVISTA
H3102
INSTRUCTIVO DE LLENADO
DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO DE CARGA DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL PROVISTA
Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (Proveedor o PST) que cuenten con Numeración Nacional provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT, deberán presentar y sustanciar, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, el reporte de utilización de Numeración Nacional provista correspondiente al mes inmediato anterior, mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) que deberá contener los siguientes campos: ■ Año ■ Mes ■ IDO/IDA ■ Zona ■ Número inicial ■ Número final ■ Modalidad de uso ■ Total de Numeración provista ■ Total de Numeración Activa Pospago/Prepago ■ Total de Numeración Inactiva ■ Total de Numeración para uso interno ■ Total de Numeración portada a otros PST ■ Total de Numeración en periodo de recuperación ■ Total de Numeración para Telefonía Pública ■ Total de Numeración utilizada ■ Total de Numeración no utilizada ■ IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT que provee la Numeración Nacional ■ Nombre del Concesionario de uso comercial o de RPT que provee la Numeración Nacional Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características: - o Las columnas se separan por el carácter de coma (,). - o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).

H3102_D05	Número inicial	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que inicia el Bloque de numeración nacional provista que se reporta. En caso de informar números individuales, el número inicial y final deberán ser iguales. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3102_D06	Número final	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que termina el Bloque de numeración nacional provista que se reporta. En caso de informar números individuales, el número inicial y final deberán ser iguales. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3102_D07	Modalidad de uso	Ingresar el dígito correspondiente a la modalidad de uso asociada al bloque de Numeración Nacional provista que se reporta la cual deberá coincidir con la registrada en el Plan Nacional de Numeración. Las modalidades de uso que se deberán informar en este campo son: "FIJO"=1, "MOVIL CPP"=2 y "MOVIL MPP"=3. Campo numérico obligatorio.
H3102_D08	Total de Numeración provista	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de Numeración Nacional que se reporta. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3102_D09	Total de Numeración Activa Pospago/Prepago	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario al cual se le provee un servicio de telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación y que cuentan con capacidad para originar y/o recibir Tráfico. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3102_D10	Total de Numeración Inactiva	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que contrató un servicio de telecomunicaciones y que por políticas de su Proveedor tiene inhabilitada la posibilidad de originar y recibir Tráfico. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3102_D11	Total de Numeración para Uso Interno	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que los Proveedores asocian internamente al funcionamiento de alguno de sus sistemas o plataformas. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3102_D12	Total de Numeración Portada a otros PST	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que cambió de Proveedor mediante un proceso de Portabilidad. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.

H3102_D13	Total de Numeración en Periodo de Recuperación	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta, los cuales se encuentran asociados a un Usuario que ha cancelado el servicio de telecomunicaciones, o que ha sido dado de baja por el Proveedor, por lo que se encuentran dentro del plazo máximo de 40 días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que el usuario pueda solicitar su recuperación. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3102_D14	Total de Numeración para Telefonía Pública	Ingresar la cantidad total de Números Nacionales provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a aparatos telefónicos de uso público y que están habilitados para originar y/o recibir Tráfico. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3102_D15	Total de Numeración Utilizada	Ingresar la cantidad de Números Nacionales provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que resulta de la suma de los siguientes campos: activa Pospago/Prepago, inactiva, para Uso interno, portada a otros PST, en periodo de recuperación y para Telefonía Pública. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3102_D16	Total de Numeración no Utilizada	Ingresar la cantidad de Números Nacionales provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) fue cancelada y transcurrió el periodo de recuperación, iii) le fue devuelta vía el proceso de retorno de numeración establecido en las Reglas de Portabilidad. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3102_D17	Código IDO del concesionario que provee la Numeración Nacional	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código IDO del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones que provee Numeración Nacional para la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Campo numérico obligatorio.
H3102_D18	Nombre del concesionario que provee la Numeración Nacional	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones que provee Numeración Nacional para la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE		
El plazo con que cuentan los Proveedores para ingresar el presente reporte es el comprendido dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes calendario. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención, el reporte se tendrá como no presentado.		
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE		
-Numeral 13.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.		
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS		

eFORMATO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ASIGNADA POR BLOQUE H3103
INSTRUCTIVO DE LLENADO
DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO DE CARGA DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ASIGNADA POR BLOQUE
Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (Proveedor o PST) que sean asignatarios de Numeración No Geográfica por Bloque, deberán presentar y sustanciar, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, el reporte de utilización de Numeración No Geográfica asignada correspondiente al bimestre inmediato anterior, mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) que deberá contener los siguientes campos: ■ Año ■ Bimestre ■ IDO/IDA ■ IDO Concesionario de Red ■ Clave de servicio no geográfico ■ Número inicial ■ Número final ■ Total de Numeración asignada ■ Total de Numeración Activa ■ Total de Numeración portada a otros PST ■ Total de Numeración provista a otros PST ■ Total de Numeración en periodo de recuperación ■ Total de Numeración utilizada ■ Total de Numeración no utilizada Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características: - o Las columnas se separan por el carácter de coma (,). - o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF). - o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea. - o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles. - o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías. - o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos. - o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas. - o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en http://tools.ietf.org/html/rfc4180 - o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3103DDMMAAAA.csv. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. • H3103.- Es un texto fijo que identifica el tipo de reporte al que corresponde el archivo de carga (reporte de utilización de Numeración No Geográfica asignada por Bloque); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H310301122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga del reporte de utilización de Numeración No Geográfica asignada por Bloque:

H3103 _D01	H3103 _D02	H3103 _D03	H3103 _D04	H3103 _D05	H3103 _D06	H3103 _D07	H3103 _D08	H3103 _D09	H3103 _D10	H3103 _D11	H3103 _D12	H3103 _D13	H3103 _D14

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DEL ARCHIVO

Clave del Campo	Nombre del campo	Descripción del campo
H3103 _D01	Año	Ingresar los 4 dígitos del año que se reporta. Campo numérico obligatorio.
H3103 _D02	Bimestre	Ingresar el dígito del bimestre que se reporta (1 a 6). Campo numérico obligatorio.
H3103 _D03	Código IDO o código IDA del Proveedor asignatario	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al asignatario de la Numeración No Geográfica que se reporta. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio
H3103 _D04	Código IDO del Concesionario de red	Ingresar los tres dígitos del código IDO/IDD que identifican a la red del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones encargado del enrutamiento del Tráfico. Campo numérico obligatorio.
H3103 _D05	Clave de servicio no geográfico	Ingresar los tres dígitos correspondientes a la clave de servicios no geográficos a la que pertenece la Numeración No Geográfica asignada que se reporta. Campo numérico obligatorio.
H3103 _D06	Número inicial	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico con el que inicia el Bloque de numeración no geográfica asignada que se reporta de conformidad con el Plan Nacional de Numeración No Geográfica. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3103 _D07	Número final	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico con el que termina el Bloque de numeración no geográfica asignada que se reporta de conformidad con el Plan Nacional de Numeración No Geográfica. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3103 _D08	Total Numeración asignada de	Ingresar la cantidad total de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3103 _D09	Total Numeración Activa de	Ingresar la cantidad total de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario al cual se le provee un Servicio de Telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación y que cuentan con capacidad para originar y/o recibir Tráfico. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.

H3103_D10	Total de Numeración Portada a otros PST	Ingresar la cantidad total de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que cambió de Proveedor mediante un proceso de Portabilidad. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3103_D11	Total de Numeración Provista a otros PST	Ingresar la cantidad total de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asignados a un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, el cual los proporciona a otro Proveedor, a través de un convenio, para ser utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones a Usuarios. Campo para uso exclusivo de Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, para el caso de Concesionarios de uso público o de uso social o Comercializadoras, este campo deberá ser llenado con el dígito "0" (cero). Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3103_D12	Total de Numeración en Periodo de Recuperación	Ingresar la cantidad total de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta, los cuales se encuentran asociados a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones, o que ha sido dado de baja por el Proveedor, por lo que se encuentran dentro del plazo máximo de 40 días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que el usuario pueda solicitar su recuperación. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3103_D13	Total de Numeración Utilizada	Ingresar la cantidad de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que resulta de la suma de los siguientes campos: Activa, Portada a otros PST, Provista a otros PST y en Periodo de Recuperación. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3103_D14	Total de Numeración no Utilizada	Ingresar la cantidad de Números No Geográficos comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) fue cancelada y transcurrió el periodo de recuperación, iii) le fue devuelta vía el proceso de retorno de numeración establecido en las Reglas de Portabilidad. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE		
El plazo con que cuentan los Proveedores para ingresar el presente reporte es el comprendido dentro de los primeros diez días hábiles de cada bimestre calendario. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención, el reporte se tendrá como no presentado.		
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE		
-Numeral 13.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.		
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS		

eFORMATO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA PROVISTA
H3104
INSTRUCTIVO DE LLENADO
DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO DE CARGA DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA PROVISTA
Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (Proveedor o PST) que cuenten con Numeración No Geográfica provista por un Concesionario de uso comercial o de RPT, deberán presentar y sustanciar, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, el reporte de utilización de Numeración No Geográfica provista correspondiente al mes inmediato anterior, mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) que deberá contener los siguientes campos: ■ Año ■ Mes ■ IDO/IDA ■ Clave de servicio no geográfico ■ Número inicial ■ Número final ■ Total de Numeración provista ■ Total de Numeración Activa ■ Total de Numeración portada a otros PST ■ Total de Numeración en periodo de recuperación ■ Total de Numeración utilizada ■ Total de Numeración no utilizada ■ IDO del Concesionario de uso comercial o de RPT que provee la Numeración No Geográfica ■ Nombre del Concesionario de uso comercial o de RPT que provee la Numeración No Geográfica Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características: - o Las columnas se separan por el carácter de coma (,). - o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF). - o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea. - o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles. - o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías. - o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos. - o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas. - o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en http://tools.ietf.org/html/rfc4180 - o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3104DDMMAAAA.csv. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. • H3104.- Es un texto fijo que identifica el tipo de reporte al que corresponde el archivo de carga (reporte de utilización de Numeración No Geográfica provista); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H310401122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga del reporte de utilización de Numeración No Geográfica provista:													
H3104 _D01	H3104 _D02	H3104 _D03	H3104 _D04	H3104 _D05	H3104 _D06	H3104 _D07	H3104 _D08	H3104 _D09	H3104 _D10	H3104 _D11	H3104 _D12	H3104 _D13	H3104 _D14
DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DEL ARCHIVO													
Clave del Campo	Nombre del campo	Descripción del campo											
H3104 _D01	Año	Ingresar los 4 dígitos del año que se reporta. Campo numérico obligatorio.											
H3104 _D02	Mes	Ingresar los dígitos del mes que se reporta (1 a 12). Campo numérico obligatorio.											
H3104 _D03	Código IDO o código IDA del Proveedor que cuenta con Numeración No Geográfica Provista	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que utiliza Numeración No Geográfica provista por Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Informar el código IDO para el caso de concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.											
H3104 _D04	Clave de servicio no geográfico	Ingresar los tres dígitos correspondientes a la clave de servicios no geográficos a la que pertenece la Numeración No Geográfica provista que se reporta. Campo numérico obligatorio.											
H3104 _D05	Número inicial	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico con el que inicia el Bloque de numeración no geográfica provista que se reporta. En caso de informar números individuales, el número inicial y final deberán ser iguales. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.											
H3104 _D06	Número final	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico con el que termina el Bloque de numeración no geográfica provista que se reporta. En caso de informar números individuales, el número inicial y final deberán ser iguales. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.											
H3104 _D07	Total de Numeración provista	Ingresar la cantidad total de Números No Geográficos provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de Numeración No Geográfica que se reporta. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.											
H3104 _D08	Total de Numeración Activa	Ingresar la cantidad total de Números No Geográficos provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario al cual se le provee un Servicio de Telecomunicaciones en cualquier modalidad de contratación y que cuentan con capacidad para originar y/o recibir Tráfico. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.											

H3104_D09	Total de Numeración Portada a otros PST	Ingresar la cantidad total de Números No Geográficos provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que se encuentran asociados a un Usuario que cambió de Proveedor mediante un proceso de Portabilidad. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3104_D10	Total de Numeración en Periodo de Recuperación	Ingresar la cantidad total de Números No Geográficos provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta, los cuales se encuentran asociados a un Usuario que ha cancelado el Servicio de Telecomunicaciones, o que ha sido dado de baja por el Proveedor, por lo que se encuentran dentro del plazo máximo de 40 días naturales establecido en las Reglas de Portabilidad para que el usuario pueda solicitar su recuperación. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3104_D11	Total de Numeración Utilizada	Ingresar la cantidad de Números No Geográficos provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que resulta de la suma de los siguientes campos: activa, portada a otros PST y en periodo de recuperación. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3104_D12	Total de Numeración no Utilizada	Ingresar la cantidad de Números No Geográficos provistos, por un Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones, comprendidos en el Bloque de numeración que se reporta y que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) fue cancelada y transcurrió el periodo de recuperación, iii) le fue devuelta vía el proceso de retorno de numeración establecido en las Reglas de Portabilidad. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3104_D13	Código IDO del concesionario que provee la Numeración No Geográfica	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código IDO del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones que provee Numeración No Geográfica para la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Campo numérico obligatorio.
H3104_D14	Nombre del concesionario que provee la Numeración No Geográfica	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones que provee Numeración No Geográfica para la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.

PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE

El plazo con que cuentan los Proveedores para ingresar el presente reporte es el comprendido dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes calendario.

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles.

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención, el reporte se tendrá como no presentado.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE

-Numeral 13.5. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

eFORMATO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA																																		
H3105																																		
INSTRUCTIVO DE LLENADO																																		
DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO DE CARGA DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA																																		
Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (Proveedor o PST) que sean asignatarios de Numeración No Geográfica Específica, deberán presentar y sustanciar, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, el reporte de utilización de Numeración No Geográfica Específica asignada correspondiente al bimestre inmediato anterior, mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) que deberá contener los siguientes campos: ■ Año ■ Bimestre ■ IDO/IDA ■ IDO Concesionario de Red ■ Clave de servicio no geográfico ■ Número No Geográfico Específico ■ Nombre, denominación o razón social del Usuario Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características: - o Las columnas se separan por el carácter de coma (,). - o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF). - o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea. - o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles. - o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías. - o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos. - o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas. - o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en http://tools.ietf.org/html/rfc4180 - o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3105DDMMAAAA.csv. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. • H3105.- Es un texto fijo que identifica el tipo de reporte al que corresponde el archivo de carga (reporte de utilización de Numeración No Geográfica Específica); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H310501122020.csv Representación gráfica del archivo de carga del reporte de utilización de Numeración No Geográfica Específica: <table border="1"> <thead> <tr> <th>H3105 _D01</th> <th>H3105 _D02</th> <th>H3105 _D03</th> <th>H3105 _D04</th> <th>H3105 _D05</th> <th>H3105 _D06</th> <th>H3105 _D07</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							H3105 _D01	H3105 _D02	H3105 _D03	H3105 _D04	H3105 _D05	H3105 _D06	H3105 _D07																					
H3105 _D01	H3105 _D02	H3105 _D03	H3105 _D04	H3105 _D05	H3105 _D06	H3105 _D07																												

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DEL ARCHIVO		
Clave del Campo	Nombre del campo	Descripción del campo
H3105_D01	Año	Ingresar los 4 dígitos del año que se reporta. Campo numérico obligatorio.
H3105_D02	Bimestre	Ingresar el dígito del bimestre que se reporta (1 a 6). Campo numérico obligatorio.
H3105_D03	Código IDO o código IDA del Proveedor asignatario	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al asignatario de la Numeración No Geográfica Específica que se reporta. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.
H3105_D04	Código IDO del Concesionario de red	Ingresar los tres dígitos del código IDO/IDD que identifican a la red del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones encargado del enrutamiento del Tráfico. Campo numérico obligatorio.
H3105_D05	Clave de servicio no geográfico	Ingresar los tres dígitos correspondientes a la clave de servicios no geográficos a la que pertenece la Numeración No Geográfica Específica asignada que se reporta. Campo numérico obligatorio.
H3105_D06	Número No Geográfico Específico	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico Específico asignado que se reporta de conformidad con el Plan Nacional de Numeración No Geográfica. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
H3105_D07	Nombre, denominación o razón social del Usuario	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Usuario que tiene contratado el Número No Geográfico Específico, el cual deberá corresponder con el que se encuentre registrado en el Sistema de Numeración y Señalización. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE		
El plazo con que cuentan los Proveedores para ingresar el presente reporte es el comprendido dentro de los primeros diez días hábiles de cada bimestre calendario. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención, el reporte se tendrá como no presentado.		
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE		
- Numeral 13.4. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.		
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS		

eFORMATO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL (CPSN)**H3106H01****INSTRUCTIVO DE LLENADO****DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO DE CARGA DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CPSN**

El Concesionario que cuente con CPSN asignados deberá presentar y sustanciar a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, el reporte de utilización de CPSN correspondiente al año inmediato anterior, mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) que deberá contener los siguientes campos:

- Año
- IDO
- CPSN
- Equipo
- Tipo

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3106H01DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario.
- H3106H01.- Es un texto fijo que identifica el tipo de reporte al que corresponde el archivo de carga (reporte de utilización de CPSN); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3106H0101122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga del reporte de utilización de CPSN:

AÑO	IDO	CPSN	EQUIPO	TIPO

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DEL ENCABEZADO	
Nombre del campo	Descripción del campo
Año	Ingresar los 4 dígitos del año que se reporta. Campo numérico obligatorio.
IDO	Ingresar los tres dígitos del código de identificación de red local de origen que identifican al Concesionario asignatario de los CPSN que se reportan. Campo numérico obligatorio.
DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DEL DETALLE DEL ARCHIVO	
Nombre del campo	Descripción del campo
CPSN	Ingresar el valor binario, con una longitud fija de 14 bits, de cada CPSN asignado al Concesionario. Campo numérico obligatorio.
Equipo	Ingresar el nombre dado por el Concesionario al equipo de señalización que tiene asociado el CPSN asignado y que permite identificarlo unívocamente. En caso de que alguno de los CPSN asignados no se encuentre en uso, este campo deberá de reportarse con un "0" (cero). Campo alfanumérico obligatorio.
Tipo	Ingresar el dígito correspondiente al tipo de equipo de señalización que corresponda: "SP"=1, "STP"=2 o "SCP"=3. Donde: "STP" es un Punto de Transferencia de Señalización, "SCP" es un Punto de Control de Servicio y "SP" Punto de Señalización. En caso de que alguno de los CPSN asignados no se encuentre en uso, este campo deberá de reportarse con un "0" (cero). Campo numérico obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo con que cuenta el Concesionario asignatario de CPSN para ingresar el presente reporte es el comprendido dentro de los primeros diez días hábiles de cada año calendario. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención, el reporte se tendrá como no presentado.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
- Numeral 15.1. del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

**eFORMATO DE REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN
INTERNACIONAL (CPSI)**

H3106H02

INSTRUCTIVO DE LLENADO

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO DE CARGA DEL REPORTE DE UTILIZACIÓN DE CPSI

El Concesionario que cuente con CPSI asignados deberá presentar y sustanciar a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, el reporte de utilización de CPSI correspondiente al año inmediato anterior, mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) que deberá contener los siguientes campos:

- Año
- IDO
- CPSI
- Equipo
- Tipo

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3106H02DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario.
- H3106H02.- Es un texto fijo que identifica el tipo de reporte al que corresponde el archivo de carga (reporte de utilización de CPSI); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3106H0201122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga del reporte de utilización de CPSI:

AÑO	IDO	CPSI	EQUIPO	TIPO

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DEL ENCABEZADO	
Nombre del campo	Descripción del campo
Año	Ingresar los 4 dígitos del año que se reporta. Campo numérico obligatorio.
IDO	Ingresar los tres dígitos del código de identificación de red local de origen que identifican al Concesionario asignatario de los CPSI que se reportan. Campo numérico obligatorio.
DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DEL DETALLE DEL ARCHIVO	
Nombre del campo	Descripción del campo
CPSI	Ingresar el valor binario, con una longitud fija de 14 bits, de cada CPSI asignado al Concesionario. Campo numérico obligatorio.
Equipo	Ingresar el nombre dado por el Concesionario al equipo de señalización que tiene asociado el CPSI asignado y que permite identificarlo unívocamente. En caso de que alguno de los CPSI asignados no se encuentre en uso, este campo deberá de reportarse con un "0" (cero). Campo alfanumérico obligatorio.
Tipo	Ingresar el dígito correspondiente al tipo de equipo de señalización que corresponda: "SP"=1, "STP"=2 o "SCP"=3. Donde: "STP" es un Punto de Transferencia de Señalización, "SCP" es un Punto de Control de Servicio y "SP" Punto de Señalización. En caso de que alguno de los CPSI asignados no se encuentre en uso, este campo deberá de reportarse con un "0" (cero). Campo numérico obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo con que cuenta el Concesionario asignatario de CPSI para ingresar el presente reporte es el comprendido dentro de los primeros diez días hábiles de cada año calendario. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención, el reporte se tendrá como no presentado.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
- Numeral 15.2. del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL							
H3107							
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE							
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN							
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR SOLICITANTE							
TIPO DE PST Y CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR SOLICITANTE							
CONCESIONARIO DE USO COMERCIAL O DE RPT 				COMERCIALIZADORA O CONCESIONARIO DE USO PÚBLICO O DE USO SOCIAL 			
IDO		CONCESIONARIO DE RED (IDO)		IDA		CONCESIONARIO DE RED (IDO)	
NUMERACIÓN NACIONAL SOLICITADA							
ZONA (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9)		MODALIDAD DE USO (FIJO=1, MOVIL CPP=2 o MOVIL MPP=3)			TOTAL DE NUMERACIÓN NACIONAL SOLICITADA		
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)							
INSTRUCTIVO DE LLENADO							
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) SOLICITANTE							
Nombre del campo		Descripción del campo					
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de asignación		Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.					
Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante		Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.					

TIPO DE PST Y CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR CESIONARIO	
Nombre del campo	Descripción del campo
Concesionario de uso comercial o de RPT	Marcar este recuadro si el solicitante es titular de una concesión única para uso comercial, de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Campo obligatorio exclusivamente para este tipo de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.
Comercializadora o Concesionario de uso público o de uso social	Marcar este recuadro si el solicitante es titular de un permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a usuarios, o de una concesión única para uso público o para uso social. Campo obligatorio exclusivamente para este tipo de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.
IDO	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de red de origen y destino (IDO/IDD) asignado al Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones solicitante. Campo numérico obligatorio exclusivamente para Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones.
Concesionario de red (IDO)	Ingresar los tres dígitos del código IDO/IDD que identifican a la red del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones encargado del enrutamiento del Tráfico. Campo numérico obligatorio.
IDA	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de identificación administrativo (IDA) asignado a la comercializadora o al Concesionario de uso público o de uso social solicitante. Campo numérico obligatorio exclusivamente para comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social.
NUMERACIÓN NACIONAL SOLICITADA	
Nombre del campo	Descripción del campo
Zona	Ingresar un dígito del 2 al 9 que identifica el área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de la numeración solicitada. Campo numérico obligatorio.
Modalidad de uso	Ingresar el dígito correspondiente a la modalidad de uso que se asociará a la numeración que se solicita asignar en una zona determinada. Las modalidades de uso que se ingresen en este campo son: "FIJO"=1, "MOVIL CPP"=2 y "MOVIL MPP"=3. Campo numérico obligatorio.
Total de numeración solicitada	Ingresar la cantidad total de numeración solicitada para una determinada zona y modalidad de uso. Las cantidades ingresadas deberán ser múltiplos de un millar. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	
Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Proveedor solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración Nacional Solicitada", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos: • Zona; • Modalidad de Uso; y • Total de Numeración Nacional solicitada.	

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3107DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;
- H3107.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de Numeración Nacional); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H310701122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

ZONA	MODALIDAD	TOTAL

PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE

El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles.

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles.

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE

-Numeral 7.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

eFORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE NÚMEROS NACIONALES			
H3108			
DATOS DEL PROVEEDOR CESIONARIO Y CEDENTE			
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CESIÓN			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR CESIONARIO			
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR CESIONARIO			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR CEDENTE			
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR CEDENTE			
CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE DEBERÁN ASOCIARSE A LA NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE CEDER			
IDO o IDA		IDO DEL CONCESIONARIO DE RED	
DATOS DE LA NUMERACIÓN NACIONAL A CEDER			
ZONA (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9)	NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	MODALIDAD DE USO (FIJO=1, MOVIL CPP=2 o MOVIL MPP=3)
ARCHIVO DE CARGA CON LA NUMERACIÓN NACIONAL A CEDER (OPCIONAL)			
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN			
¿LA NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE CEDER CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS, PROVISTOS O PORTADOS?			
SI 		NO 	

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA CESIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS		
ACEPTO 		
<u>PARA USO EXCLUSIVO DEL PROVEEDOR CEDENTE</u>		
DATOS DEL PROVEEDOR CEDENTE		
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CESIÓN		
ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE NÚMEROS NACIONALES CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO		 ACEPTO
INSTRUCTIVO DE LLENADO		
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) CESIONARIO Y CEDENTE		
Nombre del campo	Descripción del campo	
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.	
Nombre, denominación o razón social del Proveedor Cesionario	Ingresar el nombre, denominación o razón social del proveedor cesionario. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.	
Código IDO o IDA del Proveedor Cesionario	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al proveedor cesionario. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.	
Nombre, denominación o razón social del Proveedor Cedente	Ingresar el nombre, denominación o razón social del proveedor cedente. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.	
Código IDO o IDA del Proveedor Cedente	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al proveedor cedente. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio	

CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE DEBERÁN ASOCIARSE A LA NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE CEDER	
Nombre del campo	Descripción del campo
Código IDA o IDO	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identificarán al proveedor asignatario de la Numeración Nacional en caso de autorizarse la cesión. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio
IDO del Concesionario de red	Ingresar los tres dígitos del código IDO/IDD que identificarán a la red del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones que se encargará del enrutamiento del Tráfico en caso de autorizarse la cesión. Campo numérico obligatorio.
DATOS DE LA NUMERACIÓN NACIONAL A CEDER	
Nombre del campo	Descripción del campo
Zona	Ingresar un dígito del 2 al 9 que identifica el área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de la numeración que se solicita ceder. La Zona que se ingrese deberá corresponder con la registrada en el Sistema de Numeración y Señalización. Campo numérico obligatorio.
Número inicial	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que inicia el Bloque de Numeración Nacional asignada que se solicita ceder. La Numeración Nacional originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Número final	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que termina el Bloque de numeración nacional asignada que se solicita ceder. La Numeración Nacional originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Modalidad de uso	Ingresar el dígito correspondiente a la modalidad de uso asociada a la numeración que se solicita ceder. La modalidad de uso que se ingrese deberá corresponder con la registrada en el Sistema de Numeración y Señalización ("FIJO"=1, "MOVIL CPP"=2 o "MOVIL MPP"=3). Campo numérico obligatorio.
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	
Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Proveedor solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración Nacional a Ceder", mediante un archivo electrónico de texto en el formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) que deberá contener los siguientes campos: • Zona; • Número Inicial;	

- Número Final; y
- Modalidad de Uso.

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (.).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3108DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;
- H3108.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Cesión de Numeración Nacional); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H31080112020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

ZONA	NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL	MODALIDAD

Archivo Electrónico con la justificación de la cesión

Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de Numeración Nacional a su favor.

En caso de que la cesión sea resultado de un movimiento corporativo (por ejemplo, una fusión, escisión, cesión o transferencia de derechos) deberá indicar el folio de inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Los documentos digitalizados deben ser legibles.

El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3108_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;
- H3108_1.- Es un texto fijo que identifica el documento que se anexa a la solicitud (Justificación de la Cesión de Numeración Nacional); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3108_101122020.pdf

Documento obligatorio.

¿LA NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE CEDER CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS, PROVISTOS O PORTADOS?

Marcar el recuadro correspondiente para el caso en que la Numeración Nacional que se solicita ceder cuente o no cuente con números activos, provistos o portados.

En caso de marcar el recuadro "SI", tendrá que aceptar la manifestación bajo protesta de decir la verdad que la cesión no implicará afectación a los usuarios.

Campo obligatorio.

DATOS A PROPORCIONAR POR EL PROVEEDOR CEDENTE

Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Aceptación de la solicitud de cesión de numeración nacional	Marcar el recuadro con la finalidad de aceptar la solicitud de cesión de Numeración Nacional contenida en el presente formato. Campo obligatorio.

PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE

El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles.

El plazo máximo para que el cedente valide y apruebe la solicitud de cesión presentada por el cesionario, será de 5 (cinco) días hábiles.

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles.

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE

-Numeral 7.4. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

eFORMATO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD DE USO				
H3109				
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE				
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD DE USO				
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR SOLICITANTE				
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR SOLICITANTE				
DATOS DE LA NUMERACIÓN QUE CAMBIARÁ DE MODALIDAD DE USO				
ZONA (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9)	NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	MODALIDAD DE USO ASIGNADA (FIJO=1, MOVIL CPP=2 o MOVIL MPP=3)	MODALIDAD DE USO SOLICITADA (FIJO=1, MOVIL CPP=2 o MOVIL MPP=3)
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)				
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD				
¿LA NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE CAMBIAR DE MODALIDAD DE USO CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS?				
SI ☐		NO ☐		
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL CAMBIO DE MODALIDAD DE USO NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS ACEPTO ☐				

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cambio de modalidad de uso	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del proveedor de servicios de telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO o IDA del Proveedor solicitante	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de proveedor de servicios de telecomunicaciones que identifica al proveedor que solicita el cambio de modalidad de uso. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio
DATOS DE LA NUMERACIÓN QUE CAMBIARÁ DE MODALIDAD DE USO	
Nombre del campo	Descripción del campo
Zona	Ingresar un dígito del 2 al 9 que identifica el área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de la numeración a la que se solicita cambiar de modalidad de uso. Campo numérico obligatorio.
Número inicial	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que inicia el Bloque de Numeración Nacional asignada que se solicita cambiar de modalidad de uso. La Numeración Nacional originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Número final	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que termina el Bloque de numeración nacional asignada que se solicita cambiar de modalidad de uso. La Numeración Nacional originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Modalidad de uso asignada	Ingresar el dígito correspondiente a la modalidad de uso asociada actualmente a la numeración que se solicita cambiar de modalidad de uso. La modalidad de uso que se ingrese deberá corresponder con la registrada en el Sistema de Numeración y Señalización ("FIJO"=1, "MOVIL CPP"=2 o "MOVIL MPP"=3). Campo numérico obligatorio.
Modalidad de uso solicitada	Ingresar el dígito correspondiente a la modalidad de uso a la que se desea asociar la numeración nacional correspondiente. La modalidad de uso que se ingrese deberá corresponder a una de las siguientes opciones: "FIJO"=1, "MOVIL CPP"=2 o "MOVIL MPP"=3. Campo numérico obligatorio.

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)

Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Proveedor solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Datos de la Numeración que cambiará de Modalidad de Uso", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Zona;
- Número Inicial;
- Número Final;
- Modalidad de Uso asignada; y
- Modalidad de Uso solicitada.

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3109DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;
- H3109.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de cambio de Modalidad de Uso); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H310901122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

ZONA	NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL	MODALIDAD ASIGNADA	MODALIDAD SOLICITADA

Archivo electrónico con la justificación de la solicitud
Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica el cambio de modalidad de uso. Como parte de la justificación que se ingrese el Proveedor deberá manifestar que la Numeración Nacional objeto del cambio de modalidad no cuenta con números provistos o portados a favor de otros PSTs. Los documentos digitalizados deberán ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3109_1DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3109_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación del cambio de Modalidad de Uso); y. • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3109_101122020.pdf Documento obligatorio.
¿LA NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE CAMBIAR DE MODALIDAD DE USO CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS?
Marcar el recuadro correspondiente para el caso en que la Numeración Nacional que se solicita cambiar de modalidad de uso cuente o no cuente con números activos. En caso de marcar el recuadro "SI", tendrá que aceptar la manifestación bajo protesta de decir la verdad que el cambio de modalidad de uso no implicará afectación a los usuarios. Campo obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE
-Numeral 7.5. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

eFORMATO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL			
H3110			
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE			
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR SOLICITANTE			
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR SOLICITANTE			
NUMERACIÓN NACIONAL NO UTILIZADA A DEVOLVER			
ZONA (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9)	NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	MODALIDAD DE USO (FIJO=1, MOVIL CPP=2 o MOVIL MPP=3)
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)			
NUMERACIÓN NACIONAL A DEVOLVER DEBIDO QUE NO INICIÓ SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO			
ZONA (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9)	NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	MODALIDAD DE USO (FIJO=1, MOVIL CPP=2 o MOVIL MPP=3)
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)			
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN			
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA NUMERACIÓN NACIONAL A DEVOLVER NO CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS, PROVISTOS O PORTADOS		 ACEPTO	

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de devolución	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del proveedor de servicios de telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO o IDA del Proveedor solicitante	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al proveedor que devuelve la Numeración Nacional. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.
NUMERACIÓN NACIONAL NO UTILIZADA A DEVOLVER Y NUMERACIÓN NACIONAL A DEVOLVER DEBIDO QUE NO INICIÓ SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO	
Nombre del campo	Descripción del campo
Zona	Ingresar un dígito del 2 al 9 que identifica el área geográfica dentro del territorio nacional, definida para efectos de llevar a cabo la adecuada asignación, administración y utilización de la numeración que se solicita devolver. Campo numérico obligatorio.
Número inicial	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que inicia el Bloque de Numeración Nacional asignada que se solicita devolver. Para el caso de devolución de numeración no utilizada, la Numeración Nacional originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Para el caso de devolución de numeración debido a que no se inició su utilización dentro del plazo establecido, los bloques correspondientes deberán coincidir con los registrados en el Sistema de Numeración y Señalización. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Número final	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que termina el Bloque de Numeración Nacional asignada que se solicita devolver. Para el caso de devolución de numeración no utilizada, la Numeración Nacional originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Para el caso de devolución de numeración debido a que no se inició su utilización dentro del plazo establecido, los bloques correspondientes deberán coincidir con los registrados en el Sistema de Numeración y Señalización. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Modalidad de uso	Ingresar el dígito correspondiente a la modalidad de uso asociada a la numeración que se solicita devolver. La modalidad de uso que se ingrese deberá corresponder con la registrada en el Sistema de Numeración y Señalización ("FIJO"=1, "MOVIL CPP"=2 o "MOVIL MPP"=3). Campo numérico obligatorio.

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL) DE NUMERACIÓN NACIONAL NO UTILIZADA A DEVOLVER

Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Proveedor solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración Nacional No Utilizada a Devolver", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Zona;
- Número inicial;
- Número final; y
- Modalidad de Uso.

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3110DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;
- H3110.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (devolución de Numeración Nacional No Utilizada); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H311001122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

ZONA	NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL	MODALIDAD

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL) DE NUMERACIÓN NACIONAL A DEVOLVER DEBIDO QUE NO INICIÓ SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO

En caso que el Proveedor solicitante no desee capturar manualmente el detalle de la Numeración Nacional que será devuelta debido no se inició su utilización dentro del plazo establecido para ello, podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Zona;
- Número inicial;
- Número final; y
- Modalidad de Uso.

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3110_1DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;
- H3110_1.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (devolución de Numeración Nacional a devolver debido a que no se inició su utilización dentro del plazo establecido); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3110_101122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

ZONA	NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL	MODALIDAD

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN	
Archivo electrónico con la causa que motiva la devolución	Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener la causa que motiva la devolución de Numeración Nacional. Los documentos digitalizados deberán ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3110_2DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3110_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas (causa que motiva la devolución de Numeración Nacional); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3110_201122020.pdf Documento obligatorio
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA NUMERACIÓN NACIONAL A DEVOLVER NO CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS, O CON NÚMEROS PROVISTOS O PORTADOS A OTROS PROVEEDORES	
Marcar el recuadro de aceptación de la manifestación bajo protesta de decir la verdad que la numeración nacional a devolver no cuenta con números activos, o con número provistos o portados a otros Proveedores. Campo obligatorio.	
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 10 (diez) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite o tendrá por no presentada la obligación de devolución.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 7.6. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE CREACIÓN DE NUEVAS CLAVES DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS	
H3111	
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CREACIÓN DE UNA NUEVA CLAVE DE SERVICIO NO GEOGRÁFICO	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
CLAVE DE SERVICIO NO GEOGRÁFICO QUE SE SOLICITA CREAR	CLAVE
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRETENDE PRESTAR A TRAVÉS DE LA CLAVE SOLICITADA	
INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de creación de una nueva clave servicio no geográfico	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del proveedor de servicios de telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
CLAVE DE SERVICIO NO GEOGRÁFICO QUE SE SOLICITA CREAR	
Ingresar los 3 dígitos de la clave que se solicita crear. La clave de servicio no geográfico propuesta deberá cumplir con la estructura definida en el numeral 8. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018. Campo numérico obligatorio.	

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA DESCRIPCIÓN DETALLADA Y JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRETENDE PRESTAR A TRAVÉS DE LA CLAVE SOLICITADA
Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener la descripción detallada y justificación del servicio que se pretende prestar a través de la Clave de Servicio No Geográfico solicitada. Los documentos digitalizados deberán ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3111DDMMAAAA.pdf Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3111.- Es un texto fijo que identifica el archivo de la descripción y justificación del servicio que se pretende prestar a través de la Clave solicitada; y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H311101122020.pdf Documento obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 60 (sesenta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE
-Numeral 8.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

eFORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS POR BLOQUE							
H3112							
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE							
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN							
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR SOLICITANTE							
TIPO DE PST Y CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR SOLICITANTE							
CONCESIONARIO DE USO COMERCIAL O DE RPT 				COMERCIALIZADORA O CONCESIONARIO DE USO PÚBLICO O DE USO SOCIAL 			
IDO		CONCESIONARIO DE RED (IDO)		IDA		CONCESIONARIO DE RED (IDO)	
NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA SOLICITADA							
CLAVE DEL SERVICIO NO GEOGRÁFICO				TOTAL DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA SOLICITADA (EN BLOQUE)			
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (OPCIONAL)							
INSTRUCTIVO DE LLENADO							
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR SOLICITANTE)							
Nombre del campo		Descripción del campo					
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de asignación		Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.					
Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante		Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.					

TIPO DE PST Y CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Concesionario de uso comercial o de RPT	Marcar este recuadro si el solicitante es titular de una concesión única para uso comercial, de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Campo obligatorio exclusivamente para este tipo de Proveedor.
Comercializadora o Concesionario de uso público o de uso social	Marcar este recuadro si el solicitante es titular de un permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a usuarios, o de una concesión única para uso público o para uso social. Campo obligatorio exclusivamente para este tipo de Proveedor.
IDO	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de red de origen y destino (IDO/IDD) asignado al Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones solicitante. Campo numérico obligatorio exclusivamente para Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones.
Concesionario de red (IDO)	Ingresar los tres dígitos del código IDO/IDD que identifican a la red del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones encargado del enrutamiento del Tráfico. Campo numérico obligatorio.
IDA	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de identificación administrativo (IDA) asignado a la comercializadora o al Concesionario de uso público o de uso social solicitante. Campo numérico obligatorio exclusivamente para comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social.
NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA SOLICITADA	
Nombre del campo	Descripción del campo
Clave del servicio no geográfico	Ingresar los tres dígitos correspondientes a la clave de servicios no geográficos a la que pertenece la Numeración No Geográfica solicitada. Las solicitudes de asignación de Numeración No Geográfica por Bloque deberán presentarse por Clave de Servicio No Geográfico. Campo numérico obligatorio.
Total de numeración no geográfica solicitada (en bloque)	Ingresar la cantidad total de numeración no geográfica por bloque solicitada. Las cantidades ingresadas deberán ser múltiplos de un millar. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (OPCIONAL)	
Archivo electrónico con la justificación de la solicitud (opcional)	El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato PDF que contenga los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la asignación de Numeración No Geográfica por bloque solicitada. Los documentos digitalizados deberán ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3112DDMMMAAAA.pdf. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3112.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la asignación de Números No Geográficos por bloque); y • DDMMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H311201122020.pdf
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 8.4.1. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS							
H3113							
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE							
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN							
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR SOLICITANTE							
TIPO DE PST Y CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR SOLICITANTE							
CONCESIONARIO DE USO COMERCIAL O DE RPT				COMERCIALIZADORA O CONCESIONARIO DE USO PÚBLICO O DE USO SOCIAL			
IDO		CONCESIO NARIO DE RED (IDO)		IDA		CONCESIO NARIO DE RED (IDO)	
CLAVE DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS A LA QUE PERTENECE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA SOLICITADA							
NÚMERO(S) NO GEOGRÁFICO(S) ESPECÍFICO(S) SOLICITADO(S)							
NÚMERO(S) NO GEOGRÁFICO(S) ESPECÍFICO(S) (10 DÍGITOS)			NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE DE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA SOLICITADA				
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)							
DOCUMENTO DIGITALIZADO EMITIDO POR EL CONTRATANTE QUE SOLICITA EL(LOS) NÚMERO(S) NO GEOGRÁFICO(S) ESPECÍFICO(S) RESPECTIVOS							

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (OPCIONAL)	
INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de asignación	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del proveedor de servicios de telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
TIPO DE PST Y CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Concesionario de uso comercial o de RPT	Marcar este recuadro si el solicitante es titular de una concesión única para uso comercial, de una concesión para uso comercial de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Campo obligatorio exclusivamente para este tipo de Proveedor.
Comercializadora o Concesionario de uso público o de uso social	Marcar este recuadro si el solicitante es titular de un permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a usuarios, o de una concesión única para uso público o para uso social. Campo obligatorio exclusivamente para este tipo de Proveedor.
IDO	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de red de origen y destino (IDO/IDD) asignado al titular de una concesión única para uso comercial, de una concesión para uso comercial de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o al Concesionario de red pública de telecomunicaciones solicitante. Campo numérico obligatorio exclusivamente para Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones.
Concesionario de red (IDO)	Ingresar los tres dígitos del código IDO/IDD que identifican a la red del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones encargado del enrutamiento del Tráfico. Campo numérico obligatorio.
IDA	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de identificación administrativo (IDA) asignado a la comercializadora o al Concesionario de uso público o de uso social solicitante. Campo numérico obligatorio exclusivamente para comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social.

CLAVE DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS A LA QUE PERTENECE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA SOLICITADA	
Nombre del campo	Descripción del campo
Clave del servicio no geográfico	Ingresar los tres dígitos correspondientes a la clave de servicios no geográficos a la que pertenece la Numeración No Geográfica solicitada. Las solicitudes de asignación de Numeración No Geográfica Específica deberán presentarse por Clave de Servicio No Geográfico. Campo numérico obligatorio.
NÚMERO(S) NO GEOGRÁFICO(S) ESPECÍFICO(S) SOLICITADO(S)	
Nombre del campo	Descripción del campo
Número no geográfico específico	Ingresar a 10 dígitos el número geográfico específico solicitado Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Nombre, denominación o razón social del contratante de la numeración no geográfica específica solicitada	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Usuario que contratará el(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s). Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	
Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Proveedor solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración No Geográfica Específica a Solicitar", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) que deberá contener los siguientes campos: • Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) solicitado(s); y • Nombre, denominación o razón social del contratante. Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características: - o Las columnas se separan por el carácter de coma (,). - o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF). - o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea. - o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles. - o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías. - o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos. - o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas. - o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en http://tools.ietf.org/html/rfc4180 - o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3113DDMMAAAA.csv. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, una concesión para uso comercial de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;	

- H3113.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de Números No Geográficos Específicos); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H311301122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

NNGE	CLIENTE

DOCUMENTO DIGITALIZADO EMITIDO POR EL CONTRATANTE QUE SOLICITA EL(LOS) NÚMERO(S) NO GEOGRÁFICO(S) ESPECÍFICO(S) RESPECTIVOS

Solicitud de contratación de los números no geográficos específicos

Ingresar un documento electrónico en formato PDF que deberá contener la solicitud expresa, por escrito y legible del contratante que pretenda utilizar la Numeración No Geográfica Específica. Este documento deberá de contener por lo menos la información siguiente:

- Fecha de la solicitud;
- Nombre, denominación o razón social del contratante;
- En su caso, nombre del representante legal del contratante;
- Nombre, denominación o razón social del Proveedor con el que contratará el servicio;
- Número(s) No Geográfico(s) específico(s) que solicita; y
- Firma del contratante o en su caso de su representante legal.

Los documentos digitalizados deben ser legibles.

El nombre del archivo que se cargue en la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3113_1DDMMAAAA.pdf.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, una concesión para uso comercial de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;
- H3113_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de solicitud del contratante (solicitud expresa, por escrito y legible del contratante que pretenda utilizar la Numeración No Geográfica Específica); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3113_101122020.pdf

NOTA: En los casos en que el solicitante cuente con una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, el o los números no geográficos específicos solicitados deberán ser destinados para su propio uso;

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD (OPCIONAL)	
Justificación de la solicitud (opcional)	El Proveedor podrá presentar un documento electrónico en formato PDF, mismo que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la asignación de Números No Geográficos Específicos. Los documentos digitalizados deben ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3113_2DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, una concesión para uso comercial de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3113_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la asignación de Números No Geógrafos Específicos); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3113_201122020.pdf
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 8.4.2. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS	
H3114	
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
FECHA DE CANCELACIÓN DEL NÚMERO NO GEOGRÁFICO ESPECÍFICO	
NÚMERO NO GEOGRÁFICO ESPECÍFICO A CANCELAR	
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL NÚMERO NO GEOGRÁFICO ESPECÍFICO A DEVOLVER NO SE ENCUENTRA ACTIVO O PORTADO	☐ ACEPTO
INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cancelación	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.

Código IDO o IDA del Proveedor solicitante	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al Proveedor solicitante. Informar el código IDO para el caso de titulares de una concesión única para uso comercial, de una concesión para uso comercial de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones o concesionarios de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.
Fecha de cancelación del número no geográfico específico	Ingresar la fecha en que el Usuario o el Proveedor canceló el Número No Geográfico Específico contenido en la presente solicitud. Utilizar el formato de fecha DD/MM/AAAA, donde: DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Campo alfanumérico obligatorio.
Número No Geográfico Específico a cancelar	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico Específico a cancelar. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Aceptación de que el Número No Geográfico Específico a devolver no se encuentra activo o portado	Marcar el recuadro con la finalidad de manifestar bajo protesta de decir verdad que el número no geográfico específico a devolver no se encuentra activo o portado con otro Proveedor. Campo obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención, la obligación se tendrá por no presentada.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 8.5. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS			
H3115			
DATOS DEL PROVEEDOR CESIONARIO Y CEDENTE			
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CESIÓN			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR CESIONARIO			
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR CESIONARIO			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR CEDENTE			
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR CEDENTE			
CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE DEBERÁN ASOCIARSE A LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE CEDER			
IDO o IDA		IDO DEL CONCESIONARIO DE RED	
CLAVE DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS A LA QUE PERTENECE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE CEDER			
NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA A CEDER			
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)		NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	
ARCHIVO DE CARGA CON LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA A CEDER (OPCIONAL)			
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN			

¿LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE CEDER CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS, PROVISTOS O PORTADOS?	
SI ☐ MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA CESIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS ACEPTO ☐	NO ☐
<u>PARA USO EXCLUSIVO DEL CONCESIONARIO CEDENTE</u>	
DATOS DEL PROVEEDOR CEDENTE	
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CESIÓN	
ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO	☐ ACEPTO
INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) CESIONARIO Y CEDENTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor Cesionario	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor cesionario. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO o IDA del Proveedor Cesionario	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al Proveedor cesionario. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.

Nombre, denominación o razón social del Proveedor Cedente	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor cedente. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO o IDA del Proveedor Cedente	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al Proveedor cedente. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.
CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE DEBERÁN ASOCIARSE A LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE CEDER	
Nombre del campo	Descripción del campo
Código IDA o IDO	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identificarán al Proveedor asignatario de la Numeración No Geográfica en caso de autorizarse la cesión. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.
IDO del Concesionario de red	Ingresar los tres dígitos del código IDO/IDD que identificarán a la red del Concesionario de uso comercial, o de red pública de telecomunicaciones que se encargará del enrutamiento del Tráfico en caso de autorizarse la cesión. Campo numérico obligatorio.
NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA A CEDER	
Nombre del campo	Descripción del campo
Clave de servicios no geográficos a la que pertenece la numeración no geográfica que se pretende ceder	Ingresar los tres dígitos correspondientes a la clave de servicios no geográficos a la que pertenece la Numeración No Geográfica a ceder. Campo numérico obligatorio.
Número inicial	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico con el que inicia el Bloque de numeración asignada que se solicita ceder. La Numeración No Geográfica originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Número final	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico con el que termina el Bloque de numeración asignada que se solicita ceder. La Numeración No Geográfica originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)

Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Proveedor solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración No Geográfica a Ceder", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) que deberá contener los siguientes campos:

- Número Inicial; y
- Número Final.

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3115DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;
- H3115.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Cesión de Números No Geográficos); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H311501122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL

Archivo Electrónico con la justificación de la cesión

Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de Numeración No Geográfica a su favor.

En caso de que la cesión sea resultado de un movimiento corporativo (por ejemplo, una fusión, escisión, cesión o transferencia de derechos) deberá indicar el folio de inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Los documentos digitalizados deben ser legibles.

El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3115_1DDMMAAAA.pdf.

	Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3115_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la Cesión de Numeración No Geográfica); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3115_101122020.pdf
¿LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE CEDER CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS, PROVISTOS O PORTADOS?	
Marcar el recuadro correspondiente para el caso en que la Numeración No Geográfica que se solicita ceder cuenta o no cuenta con números activos, provistos o portados. En caso de marcar el recuadro "SI", tendrá que aceptar la manifestación bajo protesta de decir la verdad que la cesión no implicará afectación a los usuarios. Campo obligatorio.	
DATOS A PROPORCIONAR POR EL PROVEEDOR CEDENTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Aceptación de la solicitud de cesión de numeración no geográfica	Marcar el recuadro con la finalidad de aceptar la solicitud de cesión de numeración no geográfica contenida en el presente formato. Campo obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo máximo para que el cedente valide y apruebe la solicitud de cesión presentada por el cesionario, será de 5 (cinco) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 8.6. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS			
H3116			
DATOS DEL PROVEEDOR CESIONARIO Y CEDENTE			
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CESIÓN			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR CESIONARIO			
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR CESIONARIO			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR CEDENTE			
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR CEDENTE			
CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE DEBERÁN ASOCIARSE A LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA QUE SE PRETENDE CEDER			
IDO o IDA		IDO DEL CONCESIONARIO DE RED	
CLAVE DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS A LA QUE PERTENECE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA QUE SE PRETENDE CEDER			
NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA A CEDER			
EL(LOS) NÚMERO(S) NO GEOGRÁFICO(S) ESPECÍFICO(S) A CEDER		NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL(LOS) CLIENTES(S) QUE TIENE(N) CONTRATADO(S) LOS NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS ESPECÍFICOS A CEDER	
ARCHIVO DE CARGA CON LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA A CEDER (OPCIONAL)			
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN			
FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES			

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA CESIÓN DE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA ACTIVA O PORTADA NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS		 ACEPTO
<u>PARA USO EXCLUSIVO DEL CONCESIONARIO CEDENTE</u>		
DATOS DEL PROVEEDOR CEDENTE		
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CESIÓN		
ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE NÚMERACIÓN NO GEOGRÁFICA CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO		 ACEPTO
INSTRUCTIVO DE LLENADO		
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) CESIONARIO Y CEDENTE		
Nombre del campo	Descripción del campo	
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.	
Nombre, denominación o razón social del Proveedor Cesionario	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor cesionario. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.	
Código IDO o IDA del Proveedor Cesionario	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al Proveedor cesionario. Informar el código IDO para el caso de titulares de una concesión única para uso comercial o Concesionarios de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.	
Nombre, denominación o razón social del Proveedor Cedente	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor cedente. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.	
Código IDO o IDA del Proveedor Cedente	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al Proveedor cedente. Informar el código IDO para el caso de titulares de una concesión única para uso comercial, de una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o de Concesionarios de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.	

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN	
Archivo Electrónico con la justificación de la cesión	Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de Numeración No Geográfica Específica a su favor. Los documentos digitalizados deben ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3116_1DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3116_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la Cesión de Numeración No Geográfica Específica); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3116_101122020.pdf Documento obligatorio.
CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE DEBERÁN ASOCIARSE A LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA QUE SE PRETENDE CEDER	
Nombre del campo	Descripción del campo
Código IDA o IDO	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identificarán al Proveedor asignatario de la Numeración No Geográfica Específica en caso de autorizarse la cesión. Informar el código IDO para el caso de titulares de una concesión única para uso comercial o de Concesionarios de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.
IDO del Concesionario de red	Ingresar los tres dígitos del código IDO/IDD que identificarán a la red del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones que se encargará del enrutamiento del Tráfico en caso de autorizarse la cesión. Campo numérico obligatorio.
NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA A CEDER	
Nombre del campo	Descripción del campo
Clave de servicios no geográficos a la que pertenece la numeración no geográfica específica que se pretende ceder	Ingresar los tres dígitos correspondientes a la clave de servicios no geográficos a la que pertenece la Numeración No Geográfica Específica a ceder. Campo numérico obligatorio.

Número(s) Geográfico(s) a ceder	No	Ingresar los 10 dígitos del(los) Número(s) No Geográfico(s) Específico(s) asignado(s) que se solicita(n) ceder. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Nombre, denominación o razón social del Usuario		Ingresar el nombre, denominación o razón social del Usuario que tiene contratado el Número No Geográfico Específico, el cual deberá corresponder con el que se encuentre registrado en el Sistema de Numeración y Señalización. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)		
Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Proveedor solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración No Geográfica Específica a Ceder", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) que deberá contener los siguientes campos: • NNGE; y • Cliente. Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características: - o Las columnas se separan por el carácter de coma (,). - o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF). - o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea. - o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles. - o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías. - o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos. - o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas. - o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en http://tools.ietf.org/html/rfc4180 - o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3116DDMMAAAA.csv. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3116.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Cesión de Números No Geográficos Específicos); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H311601122020.csv		

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

NNGE	CLIENTE

FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE

Ingresar el folio de inscripción del movimiento corporativo correspondiente (por ejemplo, una fusión, escisión, cesión o transferencia de derechos) en el Registro Público de Concesiones.

Campo alfanumérico obligatorio.

MANIFESTACIÓN DE QUE LA CESIÓN DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA ESPECÍFICA ACTIVA O PORTADA NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS

Nombre del campo	Descripción del campo
Aceptación de que la cesión de Numeración No Geográfica Específica no afectará a los usuarios	Marcar el recuadro correspondiente con la finalidad de aceptar que la cesión de Numeración No Geográfica Específica no implicará afectación a los usuarios. Campo obligatorio.

DATOS A PROPORCIONAR POR EL PROVEEDOR CEDENTE

Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo obligatorio.
Aceptación de la solicitud de cesión de numeración no geográfica	Marcar el recuadro con la finalidad de aceptar la solicitud de cesión de numeración no geográfica específica contenida en el presente formato. Campo obligatorio.

PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE

El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles.

El plazo máximo para que el cedente valide y apruebe la solicitud de cesión presentada por el cesionario, será de 5 (cinco) días hábiles.

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles.

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE

-Numeral 8.7. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

eFORMATO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE NÚMEROS NO GEOGRÁFICOS	
H3117	
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
CLAVE DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS A LA QUE PERTENECE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE DEVOLVER	
NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA NO UTILIZADA A DEVOLVER	
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	
NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA A DEVOLVER DEBIDO A QUE NO SE INICIÓ SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO	
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)	NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN	
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA A DEVOLVER NO CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS O CON NÚMEROS PORTADOS O PROVISTOS A OTROS PROVEEDORES	ACEPTO

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de devolución	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO o IDA del Proveedor solicitante	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de proveedor de servicios de telecomunicaciones que identifica al Proveedor que devuelve la Numeración no Geográfica. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.
CLAVE DE SERVICIOS NO GEOGRÁFICOS DE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA A DEVOLVER	
Nombre del campo	Descripción del campo
Clave de servicios no geográficos a la que pertenece la numeración no geográfica que se pretende devolver	Ingresar los tres dígitos correspondientes a la clave de servicios no geográficos a la que pertenece la Numeración No Geográfica a devolver. Campo numérico obligatorio.
NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA NO UTILIZADA A DEVOLVER O DEBIDO QUE NO INICIÓ SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO	
Nombre del campo	Descripción del campo
Número inicial	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico con el que inicia el Bloque de Numeración No Geográfica asignada que se solicita devolver. Para el caso de devolución de numeración no utilizada, la Numeración No Geográfica originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Para el caso de devolución de Numeración No Geográfica debido a que no se inició su utilización dentro del plazo establecido, los bloques correspondientes deberán coincidir con los registrados en el Sistema de Numeración y Señalización. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Número final	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico con el que termina el Bloque de Numeración No Geográfica asignada que se solicita devolver. Para el caso de devolución de numeración no utilizada, la Numeración No Geográfica originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Para el caso de devolución de Numeración No Geográfica debido a que no se inició su utilización dentro del plazo establecido, los bloques correspondientes deberán coincidir con los registrados en el Sistema de Numeración y Señalización. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL) DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA NO UTILIZADA A DEVOLVER

Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Proveedor solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración No Geográfica no Utilizada", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número inicial; y
- Número final.

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3117DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;
- H3117.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (devolución de Numeración No Geográfica no Utilizada); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H311701122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL) DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA A DEVOLVER DEBIDO QUE NO INICIÓ SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO

Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Proveedor solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración No Geográfica a devolver debido a que no inició su utilización dentro del plazo", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número inicial; y
- Número final.

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CVS se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3117_1DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;
- H3117_1.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (devolución de Numeración No Geográfica asignada que será devuelta debido a que no inició su utilización dentro del plazo establecido); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3117_101122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL

ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN	
Archivo electrónico con la causa que motiva la devolución	Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener la causa que motiva la devolución de Numeración No Geográfica. Los documentos digitalizados deberán ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDA3117_2DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3117_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas de devolución (causa que motivan la devolución de Numeración No Geográfica); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3117_201122020.pdf
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA A DEVOLVER NO CUENTA CON NÚMEROS ACTIVOS O CON NÚMEROS PORTADOS O PROVISTOS A OTROS PROVEEDORES	
Marcar el recuadro de aceptación de la manifestación bajo protesta de decir la verdad que la numeración no geográfica a devolver no cuenta con números activos, o con números portados o provistos a otros Proveedores. Campo obligatorio	
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 10 (diez) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite o tendrá por no presentada la obligación de devolución.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 8.8. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD PARA LA CREACIÓN O USO DE UN CÓDIGO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES					
H3118					
				FECHA (DD/MM/AAAA)	
DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL SOLICITANTE					
NOMBRE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL					
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL					
FUNDAMENTO JURÍDICO QUE FACULTA AL FUNCIONARIO PARA REPRESENTAR A LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL					
EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL DEBE ADJUNTAR:					
- COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN DEL CARGO, CON EL QUE ACREDITA ESTAR FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL. - COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.					
DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES					
CALLE		NÚMERO EXTERIOR		NÚMERO INTERIOR	
COLONIA		CIUDAD		MUNICIPIO	
ESTADO		C.P.			
CORREO ELECTRÓNICO					
CREACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE SERVICIO ESPECIAL			SI NO		
USO DE UN CÓDIGO DE SERVICIOS ESPECIALES EXISTENTE (070, 072, 073, 075 o 077)			SI NO		
CÓDIGO DE SERVICIO ESPECIAL QUE SE PRETENDE CREAR O UTILIZAR					

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL QUE SE PRETENDE OFRECER A TRAVÉS DEL CÓDIGO SOLICITADO	
LOCALIZACIÓN DE LOS POTENCIALES USUARIOS DEL CÓDIGO DE SERVICIOS ESPECIALES SOLICITADO	
JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CÓDIGO DE SERVICIOS ESPECIALES	
ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL DIAGRAMA DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR QUE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO	
DATOS GENERALES DEL RESPONSABLE TÉCNICO POR PARTE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL	
NOMBRE	
CARGO	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA MATRIZ DE ENRUTAMIENTO DEL CÓDIGO DE SERVICIO ESPECIAL	
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL	
AVISO DE PRIVACIDAD	
El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, utilizará sus datos recabados para: • Identificar a las personas físicas que con motivo del interés de la entidad gubernamental presentan información para llevar a cabo un trámite. • Notificar y contactar a los interesados en su caso.	

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de Internet del Instituto en la sección de avisos de privacidad.

☐

A TRAVÉS DEL PRESENTE CONFIRMO QUE HE LEÍDO, ENTIENDO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Fecha	Ingresar la fecha de la solicitud, utilizando el siguiente formato: DD/MM/AAAA. Donde DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL SOLICITANTE

Nombre del campo	Descripción del campo
Nombre de la entidad gubernamental	Llenar con el nombre de la entidad gubernamental que solicite crear o usar un código de servicio especial. Campo obligatorio.
Nombre del funcionario que representa a la entidad gubernamental	Llenar con el nombre del funcionario que representa a la entidad gubernamental solicitante. Campo obligatorio.
Fundamento jurídico que faculta al funcionario para representar a la entidad gubernamental	Llenar con el fundamento jurídico que faculta al funcionario para representar a la entidad gubernamental solicitante. Campo obligatorio

DOCUMENTACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL

Adjuntar al formato de solicitud una copia legible del oficio de asignación del cargo, con el que acredita estar facultado para llevar a cabo la representación de la entidad gubernamental, así como su copia de identificación oficial.

Documento obligatorio.

DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Llenar con la dirección y correo electrónico donde el Instituto pueda llevar a cabo notificaciones al solicitante.

Campo obligatorio.

CREACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO DE SERVICIO ESPECIAL

Marcar el recuadro si desea o no crear un nuevo código de servicio especial.

Campo obligatorio.

USO DE UN CÓDIGO DE SERVICIOS ESPECIALES EXISTENTE

(070, 072, 073, 075 o 077)

Marcar el recuadro si desea o no utilizar un código de servicio especial existente.

Campo obligatorio.

CÓDIGO DE SERVICIO ESPECIAL QUE SE PRETENDE CREAR O UTILIZAR

Llenar el campo con los tres dígitos el código que pretende crear o utilizar.

Campo obligatorio.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL QUE SE PRETENDE OFRECER A TRAVÉS DEL CÓDIGO SOLICITADO

Llenar con una descripción breve el servicio que pretende ofrecer con el código solicitado.

Campo obligatorio.

LOCALIZACIÓN DE LOS POTENCIALES USUARIOS DEL CÓDIGO DE SERVICIOS ESPECIALES SOLICITADO
Llenar con los municipios y estados donde se localizarán los usuarios potenciales que usarán el código solicitado. Llenar este campo solo si solicita crear un nuevo código.
JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CÓDIGO DE SERVICIOS ESPECIALES
Describir brevemente la justificación de la creación o uso de un código de servicios especiales. Campo obligatorio.
ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL DIAGRAMA DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA
El solicitante debe adjuntar un archivo electrónico en PDF con el diagrama de infraestructura técnica donde se indique el servicio que pretende ofrecer, el cual debe contener como mínimo el proceso de iniciación y terminación de las llamadas, debiendo ilustrar los principales equipos que se utilizarán. El documento digitalizado debe ser legible. Documento obligatorio.
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR QUE PROPORCIONARÁ EL SERVICIO
Llenar con nombre, denominación o razón social del proveedor de servicios de telecomunicaciones con el que proporcionará el servicio del código de servicios especiales solicitado. Campo obligatorio.
DATOS GENERALES DEL RESPONSABLE TÉCNICO POR PARTE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL
Llenar con el nombre completo, cargo, teléfono y correo electrónico del responsable técnico que se encontrara a cargo de atender los reportes relacionados con la operación del código de servicios especiales. Campo obligatorio.
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA MATRIZ DE ENRUTAMIENTO DEL CÓDIGO DE SERVICIO
El solicitante debe adjuntar archivo electrónico en Excel con la matriz de enrutamiento del código de servicio especial de conformidad con el formato contenido en el anexo "dos", denominado matriz de enrutamiento de CSE del plan técnico fundamental de numeración. Documento obligatorio.
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL
Firma autógrafa del representante legal de la entidad gubernamental. Firma obligatoria.
AVISO DE PRIVACIDAD
Marcar el recuadro con la finalidad de aceptar los términos y condiciones del Aviso de Privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Campo Obligatorio
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30(treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 10 (diez) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE
-Numeral 9.6. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

eFORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES			
H3119			
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE			
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR SOLICITANTE			
TIPO DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN SOLICITADO			
CONCESIONARIO DE USO COMERCIAL O DE RPT	IDO/IDD 	COMERCIALIZADORA O CONCESIONARIO DE USO PÚBLICO O DE USO SOCIAL	IDA
INSTRUCTIVO DE LLENADO			
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) SOLICITANTE			
Nombre del campo	Descripción del campo		
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de asignación	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.		
Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante	Ingresar el nombre o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.		
TIPO DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN SOLICITADO			
Nombre del campo	Descripción del campo		
Concesionario de uso comercial o de RPT	Marcar el recuadro "IDO/IDD", si el solicitante es titular de una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Campo obligatorio exclusivamente para este tipo de Proveedor.		
Comercializadora o Concesionario de uso público o de uso social	Marcar el recuadro "IDA", si el solicitante es titular de un permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a usuarios, o de una concesión única para uso público o para uso social. Campo obligatorio exclusivamente para este tipo de Proveedor.		
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE			
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles.			
El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles.			
En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.			
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE			
-Numeral 11.5. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.			
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS			

eFORMATO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE CÓDIGO IDO ASOCIADO A LA NUMERACIÓN ASIGNADA H3120			
DATOS DEL SOLICITANTE			
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CÓDIGO IDO			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE			
CÓDIGO IDO O IDA DEL SOLICITANTE			
DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO DE RED AL CUAL TIENE ASOCIADA LA NUMERACIÓN QUE SE DESEA CAMBIAR DE CÓDIGO IDO			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		IDO	
DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO DE RED AL CUAL SE DESEA ASOCIAR LA NUMERACIÓN			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		IDO	
TIPO DE NUMERACIÓN QUE CAMBIARÁ DE IDO DE RED PARA FINES DE ENRUTAMIENTO	NUMERACIÓN NACIONAL 		NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA
NUMERACIÓN NACIONAL QUE CAMBIARÁ DE CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO DE RED			
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)		NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)			
NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE CAMBIARÁ DE CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO DE RED			
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)		NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)		
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN		
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL CAMBIO DE CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO DE RED DE LA NUMERACIÓN ACTIVA, PROVISTA O PORTADA CONTEMPLADA EN LA PRESENTE SOLICITUD, NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS	ACEPTO	
INSTRUCTIVO DE LLENADO		
DATOS DE LOS TITULARES DE UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, USO PÚBLICO O USO SOCIAL, DE UNA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES O DE UN PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL SOLICITANTE		
Nombre del campo	Descripción del campo	
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cambio de código IDO del concesionario de red	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del titular de una concesión única para uso comercial, uso público o uso social, de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o de un permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.	
Código IDO o IDA del solicitante	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al titular de una concesión única para uso comercial, uso público o uso social, de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o de un permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones solicitante. Informar el código IDO para el caso de titulares de una concesión única para uso comercial, uso público o uso social, de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.	

DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO DE RED AL CUAL SE ENCUENTRA ASOCIADA LA NUMERACIÓN QUE SE DESEA MODIFICAR	
Nombre del campo	Descripción del campo
Nombre, denominación o razón social del Concesionario de red actual	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario de red que tiene asociada la numeración que se solicita cambiar de código IDO. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
IDO	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código IDO del Concesionario de Red al que actualmente se encuentra asociada la numeración que se solicita modificar. Campo numérico obligatorio.
DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO DE RED AL CUAL SE DESEA ASOCIAR LA NUMERACIÓN	
Nombre, denominación o razón social del Concesionario de red al que se asociará la numeración	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario de red al cual se desea asociar la numeración. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
IDO	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código IDO del Concesionario de red al cual se solicita asociar la numeración. Campo numérico obligatorio.
TIPO DE NUMERACIÓN QUE CAMBIARÁ DE IDO DE RED PARA FINES DE ENRUTAMIENTO	
Marcar el tipo de numeración a la que se solicita cambiar de código IDO de Concesionario de red. Campo obligatorio.	
NUMERACIÓN NACIONAL QUE CAMBIARÁ DE CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO DE RED	
Nombre del campo	Descripción del campo
Número inicial (10 dígitos)	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que inicia el Bloque de numeración nacional asignada que se solicita cambiar de código IDO de Concesionario de red. La Numeración Nacional originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
Número final (10 dígitos)	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que termina el Bloque de numeración nacional asignada que se solicita cambiar de código IDO de Concesionario de red. La Numeración Nacional originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.
ARCHIVO DE CARGA DE LA NÚMERACIÓN NACIONAL (OPCIONAL)	
Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración Nacional que cambiará de Código IDO del Concesionario de red", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos: • Número Inicial; y • Número Final.	

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3120NNDDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, , o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social;
- H3120NN.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Numeración Nacional que cambiará de Código IDO del Concesionario de red); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3120NN01122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE CAMBIARÁ DE CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO DE RED

Nombre del campo	Descripción del campo
Número inicial (10 dígitos)	Ingresa los 10 dígitos del Número No Geográfico con el que inicia el Bloque de numeración no geográfica asignada que se solicita cambiar de código IDO de concesionario de red. La Numeración No Geográfica originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. En caso de solicitar el cambio de código IDO del Concesionario de red asociado a Números No Geográficos Específicos, el número inicial y el número final deberán ser iguales Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.

Número final (10 dígitos)	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico con el que termina el Bloque de numeración no geográfica asignada que se solicita cambiar de código IDO del Concesionario de red. La Numeración No Geográfica originalmente asignada se podrá fraccionar en bloques mínimos de un millar. En caso de solicitar el cambio de código IDO del Concesionario de red asociado a Números No Geográficos Específicos, el número inicial y el número final deberán ser iguales Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.								
ARCHIVO DE CARGA DE LA NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA (OPCIONAL)									
Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración No Geográfica que cambiará de Código IDO del Concesionario de red", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos: • Número Inicial; y • Número Final. Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características: - o Las columnas se separan por el carácter de coma (,). - o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF). - o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea. - o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles. - o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías. - o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos. - o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas. - o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en http://tools.ietf.org/html/rfc4180 - o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3120NNGDDMMMAAAA.csv. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3120NNG.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Numeración No Geográfica que cambiará de Código IDO del Concesionario de red); y • DDMMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3120NNG01122020.csv Representación gráfica del archivo de carga opcional: <table border="1" data-bbox="521 1692 1101 1871"> <thead> <tr> <th>NUMERO INICIAL</th> <th>NUMERO FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL						
NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL								

Archivo electrónico con la justificación	Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica el cambio de Código IDO del Concesionario de red de la Numeración. En caso de resultar aplicable, previo a la presentación de la solicitud, se deberá inscribir en el Registro Público de Concesiones el convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones que el solicitante celebró con el Concesionario de red al cual se desea asociar la Numeración y si éste autorizó el uso de su código IDO en asignaciones de Numeración. Adicionalmente, el Concesionario de red al que se solicita asociar el código IDO deberá contar con concesión en la que se acredite que tiene el derecho de prestar el servicio de telecomunicaciones en la misma Modalidad de Uso y Zona o en la Clave de Servicio No Geográfico a la que pertenece la Numeración objeto del cambio. El nombre del archivo que se cargue en a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3120_1DDMMAAAA.pdf Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3120_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación del cambio de Código IDO del Concesionario de red a la Numeración); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3120_101122020.pdf Documento obligatorio.
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL CAMBIO DE CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO DE RED DE LA NUMERACIÓN ACTIVA, PROVISTA O PORTADA CONTEMPLADA EN LA PRESENTE SOLICITUD, NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS	
Marcar el recuadro si acepta la manifestación bajo protesta de decir verdad de que el cambio de código IDO del Concesionario de red no afectará a los usuarios activos, provistos o portados. Campo obligatorio.	
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 11.6. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE RED (IDO/IDD)			
H3121			
DATOS DEL CONCESIONARIO DE USO COMERCIAL O DE RPT SOLICITANTE			
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE CÓDIGOS IDO			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO DE USO COMERCIAL O DE RPT SOLICITANTE			
CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE Y DEL CONCESIONARIO DE RED QUE DEBERÁN ASOCIARSE A LA NUMERACIÓN			
IDO		IDO DEL CONCESIONARIO DE RED	
TIPO DE NUMERACIÓN QUE CAMBIARÁ DE CÓDIGO IDO	NUMERACIÓN NACIONAL 		NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA
NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE INTEGRAR EN UN CÓDIGO IDO			
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)		NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)			
NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE INTEGRAR EN UN CÓDIGO IDO			
NÚMERO INICIAL (10 DÍGITOS)		NÚMERO FINAL (10 DÍGITOS)	

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)		
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN		
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INTEGRACIÓN DE CÓDIGOS IDO/IDD NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS DE LOS NÚMEROS ACTIVOS, PROVISTOS O PORTADOS INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO	ACEPTO	
INSTRUCTIVO DE LLENADO		
DATOS DEL CONCESIONARIO DE USO COMERCIAL O DE RPT SOLICITANTE		
Nombre del campo	Descripción del campo	
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.	
Nombre, denominación o razón social del concesionario solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.	
CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE Y DEL CONCESIONARIO DE RED QUE SE SOLICITA ASOCIAR A LA NUMERACIÓN		
Nombre del campo	Descripción del campo	
IDO	Ingresar los tres dígitos del código IDO/IDD que identifican al Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones solicitante. Campo numérico obligatorio.	
IDO del Concesionario de red	Ingresar los tres dígitos del código IDO/IDD que identificarán a la red del Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones que se encargará del enrutamiento del Tráfico. Campo numérico obligatorio.	
TIPO DE NUMERACIÓN QUE CAMBIARÁ DE CÓDIGO IDO		
Marcar el recuadro con el tipo de numeración que cambiará de código IDO como resultado de la integración de códigos. Campo obligatorio.		
NUMERACIÓN NACIONAL QUE SE PRETENDE ASOCIAR AL CÓDIGO IDO AL QUE SE INTEGRARÁ		
Nombre del campo	Descripción del campo	
Número inicial	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que inicia el Bloque de numeración nacional asignada que se asociará al código IDO al que se integrará. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.	
Número final	Ingresar los 10 dígitos del Número Nacional con el que termina el Bloque de numeración nacional asignada que se asociará al código IDO al que se integrará. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.	

ARCHIVO DE CARGA DE NUMERACIÓN NACIONAL (OPCIONAL)

Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Concesionario de uso comercial o de RPT solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración Nacional que se pretende integrar en un Código IDO", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número Inicial; y
- Número Final.

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3121NNDDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones;
- H3121NN.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Numeración Nacional que se pretende integrar al Código IDO/IDD); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3121NN01122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL

NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE ASOCIAR AL CÓDIGO IDO A LA QUE SE INTEGRARÁ

Número inicial	Ingresar los 10 dígitos del Número No Geográfico con el que inicia el Bloque de numeración no geográfica asignada que se asociará al código IDO al que se integrará. Para el caso de Numeración No Geográfica Específica, el número inicial y el número final deberán ser iguales. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.

Número final	Ingresar los 10 dígitos del Número no Geográfico con el que termina el Bloque de numeración no geográfica asignada que se asociará al código IDO al que se integrará. Para el caso de Numeración No Geográfica Específica, el número inicial y el número final deberán ser iguales. Campo numérico obligatorio, no utilizar separadores de millares.

ARCHIVO DE CARGA DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA (OPCIONAL)

Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Concesionario de uso comercial o de RPT solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Numeración No Geográfica que se pretende integrar al Código IDO", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- Número Inicial; y
- Número Final.

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3121NNGDDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones;
- H3121NNG.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (Numeración No Geográfica que se pretende integrar al Código IDO/IDD); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3121NNG01122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

NUMERO INICIAL	NUMERO FINAL

Archivo electrónico con la justificación	Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la integración de códigos de identificación de red. Los documentos digitalizados deben ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3121_1DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones; • H3121_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la Integración de Códigos de Identificación de Red); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3121_101122020.pdf Documento obligatorio.
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INTEGRACIÓN DE CÓDIGOS IDO/IDD NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LOS USUARIOS DE LOS NÚMEROS ACTIVOS, PROVISTOS O PORTADOS INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO	
Marcar el recuadro si acepta la manifestación bajo protesta de decir verdad de que con la integración de códigos IDO/IDD no se afectará a los usuarios activos, provistos o portados. Campo obligatorio.	
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 11.7. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
H3122	
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL CÓDIGO	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
CÓDIGO(S) DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR A DEVOLVER	
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN	
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA DEVOLUCIÓN DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	ACEPTO
INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de devolución	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
CÓDIGO(S) DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR A DEVOLVER	
Ingresar a 3 dígitos los códigos de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignados a su favor que se solicita devolver. Campo numérico obligatorio.	
Archivo electrónico con la causa que motiva la devolución	Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener las causas, razones o circunstancias que motivan la devolución.

	Los documentos digitalizados deben ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3122DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3122.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas (causas que motivan la devolución de Códigos de identificación de PST); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H312201122020.pdf Documento obligatorio.
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA DEVOLUCIÓN DE LOS CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDOR NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	
Marcar el recuadro si acepta la manifestación bajo protesta de decir verdad de que con la devolución de códigos de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones no se afectará la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Campo obligatorio.	
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 10 (diez) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 11.8. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE UN CÓDIGO DE RED MÓVIL		
H3123		
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE		
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICIONES MÓVILES SOLICITANTE		
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR SOLICITANTE		
¿REQUIERE LA ASIGNACIÓN DE MSIN ADICIONALES?		
SI	MSIN UTILIZADOS	
	MSIN NO UTILIZADOS	
	PORCENTAJE DE MSIN UTILIZADOS	
NO		
SERVICIOS MÓVILES QUE PRESTARÁ EL PROVEEDOR SOLICITANTE		
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA NECESIDAD Y UTILIDAD DE CONTAR CON UN CÓDIGO DE RED MÓVIL		
SEÑALAR SI SE TIENE ACCESO A UN SISTEMA DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE PERFILES DE SUSCRIPTORES		
SI	PROPIO	NOMBRE DEL SISTEMA
	DE UN TERCERO	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO MÓVIL MAYORISTA O DEL PROVEEDOR DE PLATAFORMAS HABILITADORAS

NO 	
¿CUENTA CON ASIGNACIONES DE NUMERACIÓN NACIONAL?	 SI
 NO	
SEÑALAR EL PROTOCOLO DE INTERFAZ DE RADIO QUE UTILIZARÁN LOS SERVICIOS QUE PROVEERÁ CON LOS RECURSOS IMSI ASOCIADOS AL CÓDIGO DE RED MÓVIL QUE SE SOLICITA	
<input style="width: 30px; height: 30px; margin-right: 10px;" type="checkbox"/> Protocolos basados en GSM como General Packet Radio Service (GPRS), de datos mejorados para la evolución de GSM (EDGE), CDMA de banda ancha (W-CDMA), High Speed Packet Access (HSPA). <input style="width: 30px; height: 30px; margin-right: 10px;" type="checkbox"/> Protocolos CDMA2000 incluyendo CDMA2000 1X (una tecnología celular 3GPP2 la prestación de servicios de voz y datos) y de paquetes de alta velocidad de datos (HRPD [EVDO]). <input style="width: 30px; height: 30px; margin-right: 10px;" type="checkbox"/> Protocolos de Long Term Evolution (LTE), incluyendo LTE advanced. <input style="width: 30px; height: 30px; margin-right: 10px;" type="checkbox"/> Otro, méncionelo: 	
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON EL DIAGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE RED A UTILIZAR	
INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de asignación	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor de servicios de telecomunicaciones móviles solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.

Código IDO o IDA del Proveedor solicitante	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al Proveedor que solicita la asignación de códigos de red móvil. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.
¿REQUIERE LA ASIGNACIÓN DE MSIN ADICIONALES?	
Marcar el recuadro correspondiente en caso de requerir o no requerir de la asignación de MSIN adicionales. En caso de marcar el recuadro "Sí", deberá acreditar la utilización de por lo menos el 85% de los MSIN pertenecientes a los MNC previamente asignados, para lo cual debe llenar los campos "MSIN utilizados", "MSIN no utilizados" y "porcentaje de MSIN utilizados". Campo obligatorio.	
SERVICIOS MÓVILES QUE PRESTARÁ EL PROVEEDOR SOLICITANTE	
Ingresar los servicios móviles que prestará con el código de red móvil solicitado. Campo alfanumérico obligatorio.	
Archivo electrónico con la justificación detallada de la necesidad y utilidad de contar con un código de red móvil	Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener la justificación detallada de la necesidad y utilidad de contar con un Código de Red Móvil. Los documentos digitalizados deben ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3123DDMMAAAAA.pdf. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3123.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación detallada de la necesidad y utilidad de contar con un Código de Red Móvil); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H312301122020.pdf Documento obligatorio.
SEÑALAR SI SE TIENE ACCESO A UN SISTEMA DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE PERFILES DE SUSCRIPTORES	
Marcar el recuadro correspondiente en caso de contar o no contar con acceso a un sistema de gestión de perfiles. En caso de marcar el recuadro "Sí" deberá indicar el nombre del sistema y si éste es propio o de un tercero. Si el sistema es provisto por un tercero, deberá indicar el nombre, denominación o razón social del Concesionario móvil mayorista o del Proveedor de plataformas habilitadoras. Campos alfanuméricos obligatorios.	

¿CUENTA CON ASIGNACIONES DE NUMERACIÓN NACIONAL?	
Marcar el recuadro correspondiente en caso de contar o no contar con numeración nacional asignada a su favor. Campo obligatorio.	
SEÑALAR EL PROTOCOLO DE INTERFAZ DE RADIO QUE UTILIZARÁN LOS SERVICIOS QUE PROVEERÁ CON LOS RECURSOS IMSI ASOCIADOS AL CÓDIGO DE RED MÓVIL QUE SE SOLICITA	
Marcar el recuadro correspondiente al protocolo de interfaz de radio que se utilizará para prestar servicios de telecomunicaciones empleando el código de red móvil solicitado. En caso de marcar el recuadro "OTRO", deberá ingresar el protocolo de interfaz de radio que utilizará para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Campos alfanumérico obligatorio.	
Archivo electrónico con el diagrama de infraestructura de red a utilizar	Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener el diagrama de infraestructura de red a utilizar, propia o de terceros. Los documentos digitalizados deben ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3123_1DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3123_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo que contiene el diagrama de infraestructura de red; y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3123_101122020.pdf Documento obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 12.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE RED MÓVIL	
H3124	
DATOS DEL PROVEEDOR CESIONARIO Y CEDENTE	
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CESION	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR CESIONARIO	
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR CESIONARIO	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR CEDENTE	
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR CEDENTE	
FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES	
EL(LOS) CÓDIGO(S) DE RED MÓVIL QUE SE PRETENDE(N) CEDER	
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN	
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA QUE LA CESIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS.	☐ ACEPTO
<u>PARA USO EXCLUSIVO DEL CONCESIONARIO CEDENTE</u>	
DATOS DEL CONCESIONARIO CEDENTE	
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CESIÓN	
ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE RED MÓVIL CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO	☐ ACEPTO

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) CESIONARIO Y CEDENTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor Cesionario	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor cesionario. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO o IDA del Proveedor Cesionario	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de proveedor de servicios de telecomunicaciones que identifica al Proveedor cesionario. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor Cedente	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Proveedor cedente. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO o IDA del Proveedor Cedente	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al Proveedor cedente. Informar el código IDO para el caso de Concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y Concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.
FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES	
Ingresar el número de folio emitido por el Registro Público de Concesiones para identificar la inscripción del movimiento corporativo que motivó la solicitud de cesión de código de red móvil. Campo alfanumérico obligatorio.	
EL(LOS) CÓDIGO(S) DE RED MÓVIL QUE SE PRETENDE(N) CEDER	
Ingresar el(los) códigos(s) de red móvil que se pretende ceder. Campo numérico obligatorio.	
Archivo electrónico con la justificación de la cesión	Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de Códigos de Red Móvil a su favor. Los documentos digitalizados deben ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3124DDMMMAAAA.pdf.

	Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3124.- Es un texto fijo que identifica el documento que se anexa a la solicitud (justificación de la cesión de Códigos de Red Móvil); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H312401122020.pdf Documento obligatorio.
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA QUE LA CESIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	
Marcar el recuadro con la finalidad de manifestar su aceptación, bajo protesta de decir verdad, que la cesión no implicara afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Campo obligatorio.	
DATOS A PROPORCIONAR POR EL CEDENTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Aceptación de la solicitud de cesión de códigos de red móvil	Marcar el recuadro con la finalidad de aceptar la solicitud de cesión de código de red móvil contenida en el presente formato. Campo obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo máximo para que el cedente valide y apruebe la solicitud de cesión presentada por el cesionario, será de 5 (cinco) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 12.4. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CÓDIGOS DE RED MÓVIL	
H3125	
DATOS DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
CÓDIGO IDO O IDA DEL PROVEEDOR SOLICITANTE	
CÓDIGO(S) DE RED MÓVIL A DEVOLVER	
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN	
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA QUE EL(LOS) CÓDIGO(S) DE RED MÓVIL A DEVOLVER NO CUENTAN CON USUARIOS ACTIVOS, POR LO QUE SU DEVOLUCIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	ACEPTO
INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PST o PROVEEDOR) SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de devolución	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Proveedor solicitante	Ingresar el nombre o razón social del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones solicitante. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO o IDA del Proveedor solicitante	Ingresar los tres dígitos correspondientes al código de identificación de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que identifica al Proveedor que solicita la devolución del código de red móvil. Informar el código IDO para el caso de concesionarios de uso comercial o de red pública de telecomunicaciones. Informar el código IDA para el caso de comercializadoras y concesionarios de uso público o de uso social. Campo numérico obligatorio.

CÓDIGO(S) DE RED MÓVIL A DEVOLVER	
Ingresar los códigos de red móvil asignados a su favor a devolver. Campo numérico obligatorio.	
Archivo electrónico con la causa que motiva la devolución	Ingresar un documento electrónico en formato PDF, que deberá contener las causas, razones, o circunstancias que motivan la devolución. Los documentos digitalizados deberán ser legibles. El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDO/IDAH3125DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO/IDA.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. IDO para el caso en que el solicitante cuente con una concesión única para uso comercial, o una concesión para uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, o una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o IDA para el caso en que el solicitante cuente con un permiso o autorización para comercializar servicios de telecomunicaciones o una concesión única para uso público o para uso social; • H3125.- Es un texto fijo que identifica el archivo que contiene las causas que motivan la devolución; y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H312501122020.pdf Documento obligatorio.
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA QUE EL(LOS) CÓDIGO(S) DE RED MÓVIL A DEVOLVER NO CUENTAN CON USUARIOS ACTIVOS, POR LO QUE SU DEVOLUCIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	
Marcar el recuadro de aceptación de la manifestación, bajo protesta de decir la verdad, que los códigos de red móvil no cuentan con usuarios activos, por lo que su devolución no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Campo obligatorio.	
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite o tendrá por no presentada la obligación de devolución.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 12.5. del Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL (CPSN)			
H3126			
DATOS DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE			
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO			
CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO			
DETALLE DE LOS CPSN SOLICITADOS			
TOTAL DE CPSN SOLICITADOS			
ESTRUCTURA DE LOS CPSN QUE SE SOLICITAN	128 CPSN	8 CPSN	INDIVIDUAL
NOMBRE DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSN SOLICITADOS		TIPO DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSN SOLICITADOS ("SP"=1, "STP"=2 o "SCP"=3)	
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)			
ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS DIAGRAMAS DE TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA.			
INSTRUCTIVO DE LLENADO			
DATOS DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE			
Nombre del campo	Descripción del campo		
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de asignación	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.		
Nombre, denominación o razón social del Concesionario	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.		
Código IDO del Concesionario	Ingresar los tres dígitos del código de identificación de red local de origen que identifican al Concesionario. Campo numérico obligatorio.		

DETALLE DE LOS CPSN SOLICITADOS							
Nombre del campo	Descripción del campo						
Total de CPSN solicitados	Ingresar la cantidad total de CPSN solicitados. Campo numérico obligatorio.						
Estructura de los CPSN que se solicitan	Seleccionar el(los) tipo(s) de estructura de CPSN que requiere de acuerdo a la cantidad total de CPSN solicitados. Es posible marcar más de una casilla dependiendo de la cantidad de CPSN solicitados. Campo obligatorio.						
Nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSN solicitados	Capturar el nombre que asignará a cada equipo de señalización que se asociará a los CPSN solicitados con la finalidad de identificarlos unívocamente. Campo alfanumérico obligatorio.						
Tipo de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán a los CPSN solicitados	Ingresar el dígito correspondiente al tipo de equipo de señalización que corresponda: "SP"=1, "STP"=2 o "SCP"=3. Donde: "STP" es un Punto de Transferencia de Señalización, "SCP" es un Punto de Control de Servicio y "SP" Punto de Señalización. Campo numérico obligatorio.						
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)							
Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Concesionario solicitante podrá informar los nombres y tipo de equipo al que se asociarán cada uno de los Códigos de Puntos de Señalización Nacional solicitados, mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos: - Nombre del equipo - Tipo de equipo Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características: - Las columnas se separan por el carácter de coma (,). - Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF). - La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea. - Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles. - El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías. - Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos. - La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas. - El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en http://tools.ietf.org/html/rfc4180 - El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3126DDMMAAAA.csv. Donde: - IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario. - H3126.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de asignación de CPSN); y - DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H312601122020.csv Representación gráfica del archivo de carga opcional: <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL EQUIPO</th> <th>TIPO DE EQUIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		NOMBRE DEL EQUIPO	TIPO DE EQUIPO				
NOMBRE DEL EQUIPO	TIPO DE EQUIPO						

Nombre del campo	Descripción del campo
Archivo electrónico que contiene los diagramas de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada	Ingresar un archivo en formato .pdf en el que se ilustre la topología de su red de señalización nacional actual y proyectada. En caso de no contar con asignaciones de CPSN anteriores, únicamente se deberá presentar el diagrama de la topología de la red de señalización nacional proyectada. El diagrama de topología de la red de señalización nacional actual deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) los equipos que actualmente cuentan con CPSN asociados en su red de señalización, identificados por nombre y ii) los enlaces internos entre sus equipos y los enlaces externos entre sus equipos y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones nacionales. El diagrama de topología de la red de señalización nacional proyectada deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) en su caso, los equipos que actualmente cuentan con CPSN asociados en su red de señalización nacional, así como los equipos a los que se asociarán los CPSN solicitados, identificados por nombre y ii) en su caso, los enlaces internos entre sus equipos de señalización, así como los que se establezcan con los equipos a los que se asociarán los CPSN solicitados y los enlaces externos entre sus equipos y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones nacionales. Los documentos digitalizados deben ser legibles. Nota: El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3126_1DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario; • H3126_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo del diagrama de topología (diagrama de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3126_101122020.pdf Documento obligatorio
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
Numeral 9. del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL (CPSN)		
H3127		
DATOS DEL CONCESIONARIO CESIONARIO Y CEDENTE		
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CESIÓN		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO CESIONARIO		
CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO CESIONARIO		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO CEDENTE		
CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO CEDENTE		
DETALLE DE LOS CPSN A CEDER		
CPSN QUE SE PRETENDEN CEDER EN FORMATO BINARIO	NOMBRE DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSN A CEDER	TIPO DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSN A CEDER ("SP"=1, "STP"=2 o "SCP"=3)
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)		
FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES		
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN		
MANIFIESTO BAJO PROTESTA QUE LA CESIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS		ACEPTO
ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS DIAGRAMAS DE TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA.		

PARA USO EXCLUSIVO DEL CONCESIONARIO CEDENTE	
DATOS DEL CONCESIONARIO CEDENTE	
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CESIÓN	
ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO	ACEPTO
INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL CESIONARIO Y CEDENTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO del Concesionario cesionario	Ingresar los tres dígitos del código de identificación de red local de origen que identifican al Concesionario cesionario. Campo numérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO del Concesionario cedente	Ingresar los tres dígitos del código de identificación de red local de origen que identifican al Concesionario cedente. Campo numérico obligatorio.
DETALLE DE LOS CPSN A CEDER	
Nombre del campo	Descripción del campo
CPSN que se pretenden ceder en formato binario	Ingresar en formato binario cada uno de los CPSN que se solicita ceder a su favor. Considerar que los CPSN están conformados por 14 bits. Campo numérico obligatorio.
Nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSN a ceder	Capturar el nombre que asignará el Concesionario cesionario a cada equipo de señalización que se asociará a los CPSN a ceder con la finalidad de identificarlos unívocamente. Campo alfanumérico obligatorio.

Tipo de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSN a ceder	Ingresar el dígito correspondiente al tipo de equipo de señalización que corresponda: "SP"=1, "STP"=2 o "SCP"=3. Donde: "STP" es un Punto de Transferencia de Señalización, "SCP" es un Punto de Control de Servicio y "SP" Punto de Señalización. Campo numérico obligatorio.

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)

Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Concesionario solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Detalle de los CPSN a Ceder", los nombres de cada uno de los equipos al que se asociarán los CPSN correspondientes y los tipos de equipo de señalización, mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- CPSN
- Nombre del equipo
- Tipo de equipo

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3127DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario cesionario.
- H3127.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de cesión de CPSN); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H312701122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

CPSN	NOMBRE DEL EQUIPO	TIPO DE EQUIPO

Nombre del campo	Descripción del campo
Folio de inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones	Indicar el número de folio emitido por el Registro Público de Concesiones para identificar la inscripción del movimiento corporativo que motivó la solicitud de cesión de CPSN. Campo alfanumérico obligatorio
Archivo electrónico con la justificación de la cesión	Presentar un documento electrónico en formato PDF que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de Códigos de Punto de Señalización Nacional a su favor. Los documentos digitalizados deben ser legibles. Nota: El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3127_1DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario cesionario; • H3127_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la Cesión de Códigos de Puntos de Señalización Nacional); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3127_101122020.pdf Documento obligatorio.
Manifestación bajo protesta que la cesión no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios	Marcar el recuadro con la finalidad de manifestar la aceptación, bajo protesta de decir verdad, que la cesión de derechos de los CPSN no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Campo obligatorio.
Archivo electrónico con los diagramas de topología de la red de señalización nacional actual y proyectada.	Presentar un documento electrónico en formato PDF que deberá contener los diagramas de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada. El diagrama de topología de la red de señalización nacional actual deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) los equipos que actualmente cuentan con CPSN asociados en su red de señalización, identificados por nombre y ii) los enlaces internos entre sus equipos y los enlaces externos entre sus equipos y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones nacionales. El diagrama de topología de la red de señalización nacional proyectada deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) los equipos que actualmente cuentan con CPSN asociados en su red de señalización, así como los equipos a los que se asociarán los CPSN a ceder, identificados por nombre y ii) los enlaces internos entre sus equipos de señalización (incluyendo los que se asocian a los CPSN a ceder) y los enlaces externos entre sus equipos y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones nacionales. Los documentos digitalizados deben ser legibles. Nota: El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3127_2DDMMAAAA.pdf.

	Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario cesionario; • H3127_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo del diagrama de topología (diagrama de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3127_201122020.pdf Documento obligatorio.
DATOS A PROPORCIONAR POR EL CEDENTE	
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Deberá ingresar el folio del expediente electrónico en que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Aceptación de la solicitud de cesión de CPSN	Marcar el recuadro con la finalidad de aceptar la solicitud de cesión de códigos de punto de señalización nacional contenida en el presente formato. Campo obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo máximo para que el cedente valide y apruebe la solicitud de cesión presentada por el cesionario, será de 5 (cinco) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
Numeral 10. del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL (CPSN)		
H3128		
DATOS DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE		
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO		
CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO		
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN		
DETALLE DE LOS CPSN A DEVOLVER		
CPSN NO UTILIZADOS A DEVOLVER		
CPSN INICIAL (EN FORMATO BINARIO)	CPSN FINAL (EN FORMATO BINARIO)	
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)		
CPSN A DEVOLVER DEBIDO A QUE NO SE INICIÓ SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO		
ESTRUCTURA QUE TIENEN ASOCIADA LOS CPSN A DEVOLVER (2048, 128, 8 o 1)	CPSN INICIAL (EN FORMATO BINARIO)	CPSN FINAL (EN FORMATO BINARIO)
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)		
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA DEVOLUCIÓN DE LOS CPSN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	ACEPTO	
ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS DIAGRAMAS DE TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA		

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de devolución	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO del Concesionario	Ingresar los tres dígitos del código de identificación de red local de origen que identifican al Concesionario. Campo numérico obligatorio.
DETALLE DE LOS CPSN A DEVOLVER	
Nombre del campo	Descripción del campo
Archivo electrónico con la causa que motiva la devolución	El Concesionario deberá presentar un documento electrónico en formato PDF que contenga las causas, razones o circunstancias que motivan la devolución. Los documentos digitalizados deben ser legibles. Nota: El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3128DDMMAAAAA.pdf. Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario que devuelve los CPSN asignados; • H3128.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas que motivan la devolución de los CPSN; y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H312801122020.pdf Documento obligatorio
CPSN inicial (CPSN no utilizados a devolver)	Ingresar el valor binario del CPSN con el que inicia un rango a devolver. Considerar que los CPSN están conformados por 14 bits. En caso de devolver CPSN individuales, independientemente de la estructura con que fueron asignados originalmente, el CPSN inicial y el CPSN final serán iguales. Campo numérico obligatorio.
CPSN final (CPSN no utilizados a devolver)	Ingresar el valor binario del CPSN con el que termina un rango a devolver. Considerar que los CPSN están conformados por 14 bits. En caso de devolver CPSN individuales, independientemente de la estructura con que fueron asignados originalmente, el CPSN inicial y el CPSN final serán iguales. Campo numérico obligatorio.

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)

Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Concesionario solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "CPSN no utilizados a devolver", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- CPSN inicial (en formato binario); y
- CPSN final (en formato binario).

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3128_1DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario solicitante.
- H3128_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de carga que contiene los CPSN a devolver por no ser requeridos; y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3128_101122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

CPSN INICIAL	CPSN FINAL

Nombre del campo	Descripción del campo
Estructura que tienen asociada los CPSN a devolver	Ingresar el tipo de estructura de los CPSN a devolver por no ser utilizados dentro del plazo establecido: "2048", "128", "8" o "1" (INDIVIDUAL). Campo numérico obligatorio
CPSN inicial (CPSN no utilizados dentro del plazo establecido)	Ingresar el valor binario del CPSN con el que inicia un rango a devolver. Considerar que los CPSN están conformados por 14 bits. En caso de devolver CPSN individuales, independientemente de la estructura con que fueron asignados originalmente, el CPSN inicial y el CPSN final serán iguales. Campo numérico obligatorio.

CPSN final (CPSN no utilizados dentro del plazo establecido)	Ingresar el valor binario del CPSN con el que termina un rango a devolver. Considerar que los CPSN están conformados por 14 bits. En caso de devolver CPSN individuales, independientemente de la estructura con que fueron asignados originalmente, el CPSN inicial y el CPSN final serán iguales. Campo numérico obligatorio.												
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)													
Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Concesionario solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "CPSN a devolver debido a que no se inició su utilización dentro del plazo establecido", podrá presentar un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos: • Estructura asociada a los CPSN a devolver; • CPSN inicial (en formato binario); y • CPSN final (en formato binario). Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características: - o Las columnas se separan por el carácter de coma (,). - o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF). - o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea. - o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles. - o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías. - o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos. - o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas. - o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en http://tools.ietf.org/html/rfc4180 - o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3128_2DDMMAAAA.csv. Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario solicitante. • H3128_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo de carga que contiene los CPSN a devolver por no iniciar su utilización dentro del plazo establecido; y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3128_201122020.csv Representación gráfica del archivo de carga opcional:													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ESTRUCTURA</th> <th>CPSN INICIAL</th> <th>CPSN FINAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		ESTRUCTURA	CPSN INICIAL	CPSN FINAL									
ESTRUCTURA	CPSN INICIAL	CPSN FINAL											

Nombre del campo	Descripción del campo
Manifestación bajo protesta de decir verdad que la devolución de CPSN no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios	Marcar el recuadro con la finalidad de manifestar la aceptación, bajo protesta de decir verdad, que la devolución de los CPSN no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Campo obligatorio.
Archivo electrónico que contiene los diagramas de topología de su red de señalización actual y proyectada	Ingresar un archivo en formato .pdf en el que se ilustre la topología de su red de señalización actual y proyectada. El diagrama de topología de la red de señalización nacional actual deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) los equipos que actualmente cuentan con CPSN asociados en su red de señalización, identificados por nombre y ii) los enlaces internos entre sus equipos y los enlaces externos entre sus equipos y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones nacionales. El diagrama de topología de la red de señalización nacional proyectada deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) los equipos que contarán con CPSN asociados en su red de señalización, identificados por nombre, contemplando los CPSN devueltos y ii) los enlaces internos entre sus equipos de señalización propios y los enlaces externos entre sus equipos y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones nacionales, contemplando los CPSN devueltos. Los documentos digitalizados deben ser legibles. Nota: El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3128_3DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario; • H3128_3.- Es un texto fijo que identifica el archivo del diagrama de topología (diagrama de topología de su red de señalización nacional actual y proyectada); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3128_301122020.pdf Documento obligatorio
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 10 (diez) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite o tendrá por no presentada la obligación de devolución.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 11. del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL (CPSI)	
H3129	
DATOS DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO	
CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO	
DETALLE DE LOS CPSI SOLICITADOS	
TOTAL DE CPSI SOLICITADOS	
NOMBRE DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSI SOLICITADOS	TIPO DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSI SOLICITADOS (“SP”=1, “STP”=2 o “SCP”=3)
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	
AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN PUERTO INTERNACIONAL	
NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS DIAGRAMAS DE TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA.	

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de asignación	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Concesionario	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO del Concesionario	Ingresar los tres dígitos del código de identificación de red local de origen que identifican al Concesionario. Campo numérico obligatorio.
DETALLE DE LOS CPSI SOLICITADOS	
Nombre del campo	Descripción del campo
Total de CPSI solicitados	Ingresar la cantidad total de CPSI solicitados. Campo numérico obligatorio.
Nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI solicitados	Capturar el nombre que asignará a cada equipo de señalización que se asociará a los CPSI solicitados con la finalidad de identificarlos unívocamente. Campo alfanumérico obligatorio.
Tipo de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI solicitados	Ingresar el dígito correspondiente al tipo de equipo de señalización que corresponda: "SP"=1, "STP"=2 o "SCP"=3. Donde: "STP" es un Punto de Transferencia de Señalización, "SCP" es un Punto de Control de Servicio y "SP" Punto de Señalización. Campo numérico obligatorio.
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	
Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Concesionario solicitante podrá informar los nombres y tipo de equipo al que se asociarán cada uno de los Códigos de Puntos de Señalización Internacional solicitados, mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos: • Nombre del equipo • Tipo de equipo Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características: - o Las columnas se separan por el carácter de coma (,). - o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF). - o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.	

- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3129DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario solicitante.
- H3129.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de asignación de CPSI); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H312901122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

NOMBRE DEL EQUIPO	TIPO DE EQUIPO

Nombre del campo	Descripción del campo
Número de oficio	Número de oficio mediante el cual se autorizó al Concesionario solicitante la operación de un puerto internacional. Campo alfanumérico obligatorio.
Fecha de autorización	Fecha del oficio de autorización para operar un puerto internacional. Utilizar el formato de fecha DD/MM/AAAA Donde: DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Campo alfanumérico obligatorio
Archivo electrónico que contiene los diagramas de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada	Ingresar un archivo en formato .pdf en el que se ilustre la topología de su red de señalización internacional actual y proyectada. En caso de no contar con asignaciones de CPSI anteriores, únicamente se deberá presentar el diagrama de la topología de la red de señalización internacional proyectada.

	El diagrama de topología de la red de señalización internacional actual deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) los equipos que actualmente cuentan con CPSI asociados en su red de señalización, identificados por nombre y ii) los enlaces entre sus equipos y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones extranjeras. El diagrama de topología de la red de señalización internacional proyectada deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) en su caso, los equipos que actualmente cuentan con CPSI asociados en su red de señalización, así como los equipos a los que se asociarán los CPSI solicitados, identificados por nombre y ii) en su caso, los enlaces entre sus equipos y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones extranjeras, así como los que se establezcan con los equipos a los que se asociarán los CPSI solicitados. Los documentos digitalizados deben ser legibles. Nota: El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3129_1DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario solicitante; • H3129_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo del diagrama de topología (diagrama de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3129_101122020.pdf Documento obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
- Numeral 12. del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE SOLICITUD DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL (CPSI)		
H3130		
DATOS DEL CONCESIONARIO CESIONARIO Y CEDENTE		
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ SOLICITUD DE CESIÓN		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO CESIONARIO		
CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO CESIONARIO		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO CEDENTE		
CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO CEDENTE		
DETALLE DE LOS CPSI A CEDER		
CPSI QUE SE PRETENDEN CEDER EN FORMATO BINARIO	NOMBRE DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSI A CEDER	TIPO DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN AL QUE SE ASOCIARÁN LOS CPSI A CEDER (“SP”=1, “STP”=2 o “SCP”=3)
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)		
FOLIO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES		
AUTORIZACIÓN DEL CONCESIONARIO CESIONARIO PARA OPERAR UN PUERTO INTERNACIONAL		
NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN	
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN		
MANIFIESTO BAJO PROTESTA QUE LA CESIÓN NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	ACEPTO	

ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS DIAGRAMAS DE TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA		
<u>PARA USO EXCLUSIVO DEL CONCESIONARIO CEDENTE</u>		
DATOS DEL CONCESIONARIO CEDENTE		
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE CESIÓN		
ACEPTO LA SOLICITUD DE CESIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL CONTENIDA EN EL PRESENTE FORMATO		ACEPTO
INSTRUCTIVO DE LLENADO		
DATOS DEL CONCESIONARIO CESIONARIO Y CEDENTE		
Nombre del campo	Descripción del campo	
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.	
Nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario cesionario. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.	
Código IDO del Concesionario cesionario	Ingresar los tres dígitos del código de identificación de red local de origen que identifican al Concesionario cesionario. Campo numérico obligatorio.	
Nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario cedente. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.	
Código IDO del Concesionario cedente	Ingresar los tres dígitos del código de identificación de red local de origen que identifican al Concesionario cedente. Campo numérico obligatorio.	
DETALLE DE LOS CPSI A CEDER		
Nombre del campo	Descripción del campo	
CPSI que se pretenden ceder en formato binario	Ingresar en formato binario cada uno de los CPSI que se solicita ceder a su favor. Considerar que los CPSI están conformados por 14 bits. Campo numérico obligatorio.	

Nombre de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI a ceder	Capturar el nombre que asignará el Concesionario cesionario a cada equipo de señalización que se asociará a los CPSI a ceder con la finalidad de identificarlos unívocamente. Campo alfanumérico obligatorio.
Tipo de cada uno de los equipos de señalización al que se asociarán los CPSI a ceder	Ingresar el dígito correspondiente al tipo de equipo de señalización que corresponda: "SP"=1, "STP"=2 o "SCP"=3. Donde: "STP" es un Punto de Transferencia de Señalización, "SCP" es un Punto de Control de Servicio y "SP" Punto de Señalización. Campo numérico obligatorio.

ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)

Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Concesionario cesionario podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "Detalle de los CPSI a Ceder", los nombres de cada uno de los equipos al que se asociarán los CPSI correspondientes y los tipos de equipo de señalización, mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- CPSI
- Nombre del equipo
- Tipo de equipo

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3130DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario cesionario.
- H3130.- Es un texto fijo que identifica el tipo de solicitud al que corresponde el archivo de carga (solicitud de cesión de CPSI); y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H313001122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

CPSI	NOMBRE DEL EQUIPO	TIPO DE EQUIPO

Nombre del campo	Descripción del campo
Folio de inscripción del movimiento corporativo correspondiente en el Registro Público de Concesiones	Indicar el número de folio emitido por el Registro Público de Concesiones para identificar la inscripción del movimiento corporativo que motivó la solicitud de cesión de CPSI. Campo alfanumérico obligatorio.
Número de oficio	Número de oficio mediante el cual se autorizó al Concesionario cesionario la operación de un puerto internacional. Campo alfanumérico obligatorio.
Fecha de autorización	Fecha del oficio de autorización para operar un puerto internacional. Utilizar el formato de fecha DD/MM/AAAA Donde: DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Campo alfanumérico obligatorio.
Archivo electrónico con la justificación de la cesión	Presentar un documento electrónico en formato PDF que deberá contener los motivos, razones o circunstancias por los cuales se justifica la cesión de Códigos de Punto de Señalización Internacional a su favor. Los documentos digitalizados deben ser legibles. Nota: El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3130_1DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario cesionario; • H3130_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de justificación (justificación de la Cesión de Códigos de Puntos de Señalización Internacional); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3130_101122020.pdf Documento obligatorio.
Manifestación bajo protesta que la cesión no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios	Marcar el recuadro con la finalidad de manifestar la aceptación, bajo protesta de decir verdad, que la cesión de derechos de los CPSI no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Campo obligatorio.
Archivo electrónico con los diagramas de topología de la red de señalización internacional actual y proyectada.	Presentar un documento electrónico en formato PDF que deberá contener los diagramas de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada. El diagrama de topología de la red de señalización internacional actual deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) los equipos que actualmente cuentan con CPSI asociados en su red de señalización, identificados por nombre y ii) los enlaces entre sus equipos y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones extranjeras.

	El diagrama de topología de la red de señalización internacional proyectada deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) los equipos que actualmente cuentan con CPSI asociados en su red de señalización, así como los equipos a los que se asociarán los CPSI a ceder, identificados por nombre y ii) los enlaces entre sus equipos de señalización (incluyendo los que se asocien a los CPSI a ceder) y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones extranjeras. Los documentos digitalizados deben ser legibles. Nota: El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3130_2DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario cesionario; • H3130_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo del diagrama de topología (diagrama de topología de su red de señalización internacional y proyectada); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3130_201122020.pdf Documento obligatorio.
DATOS A PROPORCIONAR POR EL CEDENTE	
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de cesión	Deberá ingresar el folio del expediente electrónico en que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Aceptación de la solicitud de cesión de CPSI	Marcar el recuadro con la finalidad de aceptar la solicitud de cesión de códigos de punto de señalización internacional contenida en el presente formato. Campo obligatorio.
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo máximo para que el cedente valide y apruebe la solicitud de cesión presentada por el cesionario, será de 5 (cinco) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 13. del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

eFORMATO DE DEVOLUCIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL (CPSI)	
H3131	
DATOS DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
FOLIO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL QUE SE ASOCIARÁ LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN	
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
CÓDIGO IDO DEL CONCESIONARIO	
DETALLE DE LOS CPSI A DEVOLVER	
ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA CAUSA QUE MOTIVA LA DEVOLUCIÓN	
CPSI NO UTILIZADOS A DEVOLVER (EN FORMATO BINARIO)	
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	
CPSI A DEVOLVER DEBIDO A QUE NO SE INICIÓ SU UTILIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO (EN FORMATO BINARIO)	
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	
MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA DEVOLUCIÓN DE LOS CPSI NO IMPLICARÁ AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS USUARIOS	ACEPTO
ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LOS DIAGRAMAS DE TOPOLOGÍA DE SU RED DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL ACTUAL Y PROYECTADA	

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
DATOS DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio del expediente electrónico al que se asociará la solicitud de devolución	Ingresar el folio del expediente electrónico en el que quedará asociada la solicitud. Campo alfanumérico obligatorio.
Nombre, denominación o razón social del Concesionario solicitante	Ingresar el nombre, denominación o razón social del Concesionario. Este dato deberá capturarse en mayúsculas y sin acentos. Campo alfanumérico obligatorio.
Código IDO del Concesionario	Ingresar los tres dígitos del código de identificación de red local de origen que identifican al Concesionario. Campo numérico obligatorio.
DETALLE DE LOS CPSI A DEVOLVER	
Nombre del campo	Descripción del campo
Archivo electrónico con la causa que motiva la devolución	El Concesionario deberá presentar un documento electrónico en formato PDF que contenga las causas, razones o circunstancias que motivan la devolución. Los documentos digitalizados deben ser legibles. Nota: El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3131DDMMAAAA.pdf. Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario que devuelve los CPSI asignados; • H3131.- Es un texto fijo que identifica el archivo de causas que motivan la devolución de los CPSI; y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H313101122020.pdf Documento obligatorio
CPSI no utilizados a devolver	Ingresar el valor binario de los CPSI a devolver. Considerar que los CPSI están conformados por 14 bits. Campo numérico obligatorio.
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	
Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Concesionario solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "CPSI no utilizados a Devolver", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos: • CPSI (en formato binario)	

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3131_1DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario solicitante.
- H3131_1.- Es un texto fijo que identifica el archivo de carga que contiene los CPSI a devolver por no ser requeridos; y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3131_101122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

CPSI

Nombre del campo	Descripción del campo
CPSI no utilizados dentro del plazo establecido	Ingresar el valor binario de los CPSI a devolver por no iniciar su utilización dentro del plazo establecido. Considerar que los CPSI están conformados por 14 bits. Campo numérico obligatorio.
ARCHIVO DE CARGA (OPCIONAL)	

Con la finalidad de agilizar el llenado del eformato, el Concesionario solicitante podrá informar los campos comprendidos dentro del apartado "CPSI a devolver debido a que no se inició su utilización dentro del plazo establecido", mediante un archivo electrónico de texto en formato .csv (comma separated values, por sus siglas en inglés) mismo que deberá contener los siguientes campos:

- CPSI (en formato binario)

Los archivos CSV son un tipo de documento abierto y sencillo para presentar datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se separan por el carácter de coma (,).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).

- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o Los campos que contengan una coma, un salto de línea, una comilla doble, un espacio o los caracteres de fin de línea (CR, LF o ambos a la vez), deben ser encerrados entre comillas dobles.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente. No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de campos.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o El archivo CSV se guiará por lo dispuesto en <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>
- o El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá tener la siguiente nomenclatura: IDOH3131_2DDMMAAAA.csv.

Donde:

- IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario solicitante.
- H3131_2.- Es un texto fijo que identifica el archivo de carga que contiene los CPSI a devolver por no iniciar su utilización dentro del plazo establecido; y
- DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos).

Ejemplo: 983H3131_201122020.csv

Representación gráfica del archivo de carga opcional:

CPSI

Nombre del campo	Descripción del campo
Manifestación bajo protesta de decir verdad que la devolución de CPSI no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios	Marcar el recuadro con la finalidad de manifestar la aceptación, bajo protesta de decir verdad, que la devolución de los CPSI no implicará afectación a la prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios. Campo obligatorio.
Archivo electrónico que contiene los diagramas de topología de su red de señalización actual y proyectada	Ingresar un archivo en formato .pdf en el que se ilustre la topología de su red de señalización actual y proyectada contemplando la devolución de CPSI. El diagrama de topología de la red de señalización internacional actual deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) los equipos que actualmente cuentan con CPSI asociados en su red de señalización, identificados por nombre y ii) los enlaces entre sus equipos y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones extranjeras. El diagrama de topología de la red de señalización internacional proyectada deberá ilustrar con claridad lo siguiente: i) los equipos que contarán con CPSI asociados en su red de señalización, identificados por nombre, contemplando los CPSI devueltos y ii) los enlaces entre sus equipos y los equipos de señalización pertenecientes a otras redes públicas de telecomunicaciones extranjeras, contemplando los CPSI devueltos. Los documentos digitalizados deben ser legibles. Nota: El nombre del archivo que se cargue a través de la Ventanilla Electrónica deberá cumplir con la siguiente nomenclatura: IDOH3131_3DDMMAAAA.pdf.

	Donde: • IDO.- Conjunto de 3 dígitos que identifica al Concesionario; • H3131_3.- Es un texto fijo que identifica el archivo del diagrama de topología (diagrama de topología de su red de señalización internacional actual y proyectada); y • DDMMAAAA.- Corresponde a la fecha de la solicitud. DD corresponde al día (2 dígitos), MM corresponde al mes (2 dígitos) y AAAA corresponde al año (4 dígitos). Ejemplo: 983H3131_301122020.pdf Documento obligatorio
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 10 (diez) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado desahogue la prevención el IFT desechará el trámite o tendrá por no presentada la obligación de devolución.	
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE	
-Numeral 14. del Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.	
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de doscientas tres fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.**”, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, identificado con el número P/IFT/201021/509.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 903/2019, promovido por Victoria Méndez Hernández e Irma Angélica Quiroz Silva, la primera de ellas, en su carácter de ofendida y la diversa con el carácter de albacea de la víctima Claudia María Larios Méndez y tutriz dativa de los menores de edad "A.Y.L.M.", "R.G.L." y "U.A.G.L.", contra actos del Juez de lo Penal del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Zapotlán El Grande, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Gregorio Moreno Peña, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo, así como del auto admisorio; dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las nueve horas con diez minutos del veintitrés de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 22 de septiembre de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Ricardo Corona Núñez.
Rúbrica.

(R.- 512368)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 227/2021-II, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Fabián Mejía Orozco, contra actos de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, reclamando como acto la Resolución dictada en el toca penal de apelación 387/2020, del índice de la Décima Sala Especializada en Justicia Integral para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la cual CONFIRMA la resolución de la incidencia no especificada sobre prescripción de la sanción consistente en la reparación del daño, dictada por la autoridad ejecutora, negando tal derecho y su ejecución; juicio de amparo en el cual, entre otros, la persona de nombre Rafael Fregozo Blanco y Juan Antonio Fregozo García, fueron señaladas como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.
Puente Grande, Jalisco, 27 de septiembre de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Lic. Jesús Iván González Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 512320)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

A: Rodrigo Medina Espinoza.

Juicio de amparo directo 110/2020, promovido por Mercedes Tazartes Benjamín; en el que se ordena correrle traslado con la demanda de amparo de mérito conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, se apersonen al juicio como tercero interesado en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en la actuario del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Lic. Norma Cabral Landeros.
Rúbrica.

(R.- 512369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 664/2020, promovido por Alejandro Neri Ortiz, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Doce, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Diana Margarita Díaz Villafuerte como víctima indirecta de la víctima de iniciales M.A.M.D., y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca al juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 22 de septiembre de 2021
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua
Rúbrica.

(R.- 512529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A LOS C. Nancy Vega Pérez y Salvador Sánchez Jiménez.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo 254/2021-2, promovido por Rey Encarnación Carmona Sánchez, por propio derecho, contra actos de los Magistrados que integran el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad, se ordena emplazar a ustedes como tercero interesados, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con ocho minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. José Manuel Garibay Zepeda.
Rúbrica.

(R.- 512871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. Marco Antonio Urbina García, Marco Antonio Jahel Urbina Téllez, y Erick Isaac Urbina Téllez.

En cumplimiento a lo señalado en proveídos de veintiocho de julio y nueve de septiembre ambos de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo **803/2020-3**, promovido por **Emma Téllez Ríos**, contra actos de la Primera Sala Familiar Regional de Texcoco, del Distrito Judicial de Texcoco del Poder Judicial del Estado de México, se ordena emplazar a ustedes como terceros interesados, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Armando Espinosa de los Monteros Basurto
Rúbrica.

(R.- 512879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 151/2021-V-A, promovido por Luis Gerardo Morales Lezama y José Luis Morales Nova, por auto de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al tercero interesado Edgar Zarate Mercado, por medio de edictos, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Toca de apelación 167/2020, que confirmó el auto de no vinculación a proceso de diecinueve de febrero de dos mil veinte, y como preceptos constitucionales violados, artículos 14 y 16. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con tres minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.

Miriam Moreno García.
Rúbrica.

(R.- 512881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 21/2021, promovido por Marco Antonio Velázquez Vargas, contra el acto que reclama al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el cinco de junio de dos mil diecisiete, en el toca penal 211/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México en la causa de juicio oral 571/2015, instruida por el hecho delictuoso de robo con modificativas agravantes por haberse cometido con violencia y haber recaído en un vehículo automotor, en agravio de Lorely Guadalupe Morales y Rafael Buitrón Hernández; se dictó un acuerdo el doce de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar a los

terceros interesados Loreley Guadalupe Morales Cruz (ofendida) y Rafael Buitrón Hernández (víctima); por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 27 de septiembre de 2021.
Secretaría de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 512353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 160/2021-V, promovido por Valentín Reyes Felipe, contra la sentencia de cuatro de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca 194/2019, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado al tercero interesado Abiezer Pérez Velázquez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 513008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

AUTOMOTRIZ HUIXQUILUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y HUIXQUILUCAN MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 745/2021-II, promovido por Isidro Farfán Gutiérrez, contra el acto que reclama de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edicto, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. María de los Ángeles Bautista Bernabe
Rúbrica.

(R.- 513246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de un vehículo automotor marca DINA, modelo quinta rueda, tipo pesado, clase camión, dos puertas, color azul, con placas de circulación gr-17-067 (particulares del Estado de Guanajuato), transmisión estándar, motor CUMINNS, número de identificación vehicular 08*00769*b9, año modelo 1989, dentro de declaratoria de abandono de bienes número 4/2021.

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil veintidós, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias disponible del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.
Guanajuato, Guanajuato, uno de octubre de dos mil veintiuno.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato,
con residencia en esta ciudad.
Licenciado José Eder García Reta
Rúbrica.

(R.- 513270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 135/2020, promovido por Víctor Hugo León García y Alicia del Carmen Espíndola Jiménez, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Deysi de la Cruz de la Cruz, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de doce de junio de dos mil veinte, dictada en el toca penal 77/2018-III, se señaló como autoridad responsable a la 3ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1º, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jaime Flores Cruz (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y Eduardo Castillo Robles, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 513295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

TERCERA INTERESADA: MARBELLA GÓNGORA CARBAJAL
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 557/2019, promovido por Marinet Patricia Vélez Romero, contra la sentencia de veinte de agosto de dos mil diecinueve, por la Sexta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, en el toca civil 120/2019; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a la tercera interesada Marbella Góngora Carbajal haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida

Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer los derechos que a sus intereses convengan, y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del edicto a publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 10 de junio de 2021.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Claudia Berenice Anguiano Rentería

Rúbrica.

(R.- 512366)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca

EDICTO

A Lizbeth Adame Cruz.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **306/2018** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso Miguel García o Miguel García López, contra la sentencia de **nueve de julio de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 35/2018, por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado** en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada Lizbeth Adame Cruz, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, trece de octubre de dos mil veintiuno.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Inés Nahacely Canseco Rafael.

Rúbrica.

(R.- 513298)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTOS

En juicio amparo 626/2021, promovido por **Sucesión a bienes de San Juana Luna López**, contra actos del **Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades**, consistente en la falta de emplazamiento o llamamiento a juicio en el juicio civil ordinario número 381/2011, se ordena notificar por edictos a **Plástico Promotora e Impulsora S.A. de C.V. y Hogares Alternativos Dignos y Accesibles S.A. de C.V.** (terceros interesados) a efecto de presentarse dentro próximos 30 días ante esta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibido que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía y subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal se harán por lista de acuerdos. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico de mayor circulación en la República y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jalisco, 27 de octubre de 2021.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Mónica Esmeralda Enriquez Enriquez

Rúbrica.

(R.- 513384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: **Jorge García Barajas**. En el juicio de amparo número 376/2020-VI, promovido por **Brandon Alexis Rivera Vera, Ángel Brandon Ruelas Santiago, Cristian Jiovani Genchis Peñañoza y/o Cristian Jiovani Genchis Ppeñaloza**, por propio derecho, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo a la tercera interesada **Jorge García Barajas**. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Hidalgo, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 376/2020-VI-B. Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 de mayo de 2021. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. GUSTAVO LÓPEZ MALDONADO.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Gustavo López Maldonado
Rúbrica.

(R.- 513037)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 103/2021-VII, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Cristián Aron Arreguin Delgado, contra actos del Juez Octavo de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes, del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, Jalisco, reclamando como actos la resolución de control de detención y retención de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno y el auto de vinculación a proceso de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno; juicio de amparo en el cual, las personas de nombre María Guadalupe Rito Camarena y Fausto Quiñónez Estrada, fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.
Puente Grande, Jalisco, dieciocho de octubre de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Carlos Eduardo Martínez Godínez.
Rúbrica.

(R.- 513304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorar el domicilio de la tercero interesada, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a “Argentum Administración y Minería”, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **604/2020** promovido por Bernardino Coronado Jiménez, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que hizo consistir en la omisión de emitir el acuerdo de cierre de instrucción, así como el dictado del laudo dentro del expediente del juicio laboral **506/2018**, promovido por el citado quejoso contra “Argentum Administración y Minería”, Sociedad Anónima de Capital Variable; en el cual se encuentran fijadas las **diez horas del cinco de julio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca, por conducto de quien con documento idóneo acredite ser su representante legal, en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificados a los citados terceros interesados.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial”; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Martín Villagrana Estrada.
Rúbrica.

(R.- 513274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de quienes les asista derecho a heredar de la sucesión tercero interesada a bienes de **Antonio Pérez Barrios**, así como del diverso tercero interesado **Gregorio Galván Pérez**, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a quienes les asista derecho a heredar de la sucesión tercero interesada a bienes de **Antonio Pérez Barrios**, así como al diverso tercero interesado **Gregorio Galván Pérez**, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **361/2020-I** promovido por **José Manuel Pérez**, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Jerez de García Salinas, Zacatecas, y otras autoridades, que hizo consistir en la falta de emplazamiento al juicio sucesorio intestamentario 127/2017 y demás actos consecuentes, la aprobación del proyecto de división y partición que se realiza dentro del citado juicio; se les previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, o no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazados a los citados terceros interesados.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en **días hábiles**, en el “Diario Oficial”; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente:
Zacatecas, Zac., veinte de mayo de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas.
Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 513280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 448/2020**.

Se notifica a:

• **Avisa Medical, Sociedad Anónima de Capital Variable**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo **448/2020**, promovido por el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, contra la sentencia de quince de julio de dos mil veinte, pronunciada por el **Cuarto Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito en el toca 185/2020**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Secretaria del Décimo Primer
Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Primer Circuito.

Lic. Viviana Santa Domínguez del Río.

Rúbrica.

(R.- 513379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada
EDICTO

Emplazamiento a Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paúl Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paúl Rodríguez Ybarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez.

En el juicio de amparo número 220/2021, promovido por **Alfredo Cobo Villavicencio, Leopoldo Godínez Magaña, Julio Luna Corona, Ricardo Chávez Olivas, María del Rosario Reyes Márquez, Carmen López Vergara, José Francisco Reyes Márquez, Martín Colores Olivera, María Guadalupe Palomares González, Alicia Anaya Anaya, Nora Alicia Villarino Granados, Alfonso Godínez López, María Concepción Meraz Luevano, Gloria Escobar Valdez, María Esther Escobar Valdez, Julia Córdova León, Martha Eugenia Dueñas Rojas, Guadalupe Orta Veloz, María Margarita Hernández Valdez, María Estela Luna Marchain, Rosa Helia Rodríguez Pimentel, Armando Escobar Delgado, Francisco Xavier Contreras Godínez, Héctor Carvajal Machain, Francisco Javier Fernández Valdez, Verónica Lafarga Santacruz, Leticia Rafaela Camuñez Miramontes y Marcos Daniel Córdova Flores**, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad; Se ordenó emplazar al tercero interesado Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paúl Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paúl Rodríguez Ybarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesado de referencia.

Atentamente

Ensenada, Baja California, catorce de octubre de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.

Alba Paola Elizabeth Granados León

Rúbrica.

(R.- 513383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Raúl García Hernández, César Rivera Rivera, Julio César Pérez Díaz, Sandra Luz Rivera Vela, Evencia Cortez Cruz, Enrique Farías Medina, Ignacio Herrera López, Leticia Rivera Vela, Ángel Luis Rivera Vela, José Alberto Rivera Vela, Gerónimo Sostenes Cruz, Juan Teodoro San Juan, Lucio Santiago López, Daniel Alzate Molina y Guillermo González Guevara.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Manuel Rodríguez Monjaraz, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el siete de junio de dos mil siete, dentro del toca penal 1146/2007, por la comisión de los delitos de Robo con violencia en grado de tentativa, Homicidio en grado de tentativa y Asociación delictuosa; por auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 130/2021-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 316/2004 de origen, Raúl García Hernández, César Rivera Rivera, Julio César Pérez Díaz, Sandra Luz Rivera Vela, Evencia Cortez Cruz, Enrique Farías Medina, Ignacio Herrera López, Leticia Rivera Vela, Ángel Luis Rivera Vela, José Alberto Rivera Vela, Gerónimo Sostenes Cruz, Juan Teodoro San Juan, Lucio Santiago López, Daniel Alzate Molina y Guillermo González Guevara, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros Raúl García Hernández, César Rivera Rivera, Julio César Pérez Díaz, Sandra Luz Rivera Vela, Evencia Cortez Cruz, Enrique Farías Medina, Ignacio Herrera López, Leticia Rivera Vela, Ángel Luis Rivera Vela, José Alberto Rivera Vela, Gerónimo Sostenes Cruz, Juan Teodoro San Juan, Lucio Santiago López, Daniel Alzate Molina y Guillermo González Guevara, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 23 de septiembre de 2021
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 512770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Daniel Báez Elizalde y Mariana Martínez Rivera.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Benjamín Guzmán Quintanilla, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el quince de abril de dos mil once, dentro del toca penal 314/2011, por la comisión de los delitos de Delincuencia

Organizada y Homicidio Calificado (doble); por auto de trece de julio de dos mil veintiuno, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 197/2021-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 408/2009 de origen, Daniel Báez Elizalde y Mariana Martínez Rivera, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento a los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros Daniel Báez Elizalde y Mariana Martínez Rivera, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 21 de septiembre de 2021
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 512781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Poder Judicial Federal
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Dora Mónica Vázquez Flores.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José Francisco Aguilar González, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el once de abril de dos mil diecinueve, dentro del toca penal 139/2019, por la comisión de los delitos de Homicidio calificado y robo con violencia; por auto de catorce de junio de dos mil veintiuno, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 151/2021-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la ofendida dentro de la causa penal 173/2017 antes 666/2006 de origen, Dora Mónica Vázquez Flores, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento a los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de

treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero Dora Mónica Vázquez Flores, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 23 de septiembre de 2021

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 512784)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
Secretaría de Acuerdos
EDICTO**

EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL 175/2021. SE EMPLAZA POR EDICTOS A LA PARTE TERCERA INTERESADA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA FLORIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y SE TRANSCRIBE AUTO QUE LO ORDENÓ:

“San Luis Potosí, San Luis potosí, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.---

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos del **amparo directo civil 175/2021** en que se actúa, agréguese a los autos el escrito de la parte quejosa **Comité Bosques de la Florida, asociación civil**, por conducto del presidente de su consejo de administración José Campos Reyes; en atención a su contenido, y toda vez que, como se desprende de autos, han sido infructuosas todas las gestiones efectuadas por la sala responsable para emplazar a la parte tercera interesada; por tanto y como lo solicita el promovente, **se ordena el emplazamiento a costa de la parte quejosa, mediante edictos, a la tercera interesada Fraccionamiento Bosques de la Florida, sociedad anónima**, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de la demanda de amparo promovida por la primera de las nombradas, contra la sentencia dictada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el toca 31/2021; lo anterior con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo**, por ya haberse agotado las gestiones que se consideraron pertinentes para investigar el domicilio de la segunda de las mencionadas.--- **Dichos edictos se ponen a disposición de la parte quejosa, para que pase a recogerlos dentro del plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por lo que el promovente deberá comunicarse con el secretario de acuerdos de este tribunal al teléfono 4445857894, a fin de que se coordinen para la entrega de los mismos.--- Hecho lo anterior y dentro del propio plazo de veinte días hábiles, la parte quejosa deberá **entregarlos para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Excelsior**, por ser uno de los de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación**; con el **apercibimiento** para la parte quejosa, de que en caso de no recoger los edictos dentro del plazo indicado, o de no acreditar que los haya entregado para su publicación dentro de dicho plazo, **se sobreseerá** en el juicio de amparo, con fundamento en el **artículo 63, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, del mismo ordenamiento jurídico**.--- Colóquese en los estrados de este tribunal una copia autógrafa de los edictos por el tiempo del emplazamiento y comuníquese a la parte tercera interesada por dicho medio que debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional una copia de la demanda de amparo; con el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones personales se practicarán por lista en estrados de este tribunal.--- **Notifíquese; vía electrónica a la parte quejosa**; cúmplase.--- Así lo proveyó y firma el magistrado Jaime Arturo Garzón Orozco, presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, quien actúa con el secretario de acuerdos Miguel Alejandro Olvera Castillo, que autoriza y da fe.- Rúbricas”.

San Luis Potosí, S.L.P., 13 de octubre de 2021.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito.

Miguel Alejandro Olvera Castillo

Rúbrica.

(R.- 513381)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Tercera Sala Regional de Occidente

Expediente: 4512/20-07-03-5-OT

Actora: Grupo Prestador de Servicios Industriales, S.A. de C.V.

EDICTO

A los terceros interesados CC. 1. Abraham Padilla Martínez, 2. Juan Solís González, 3. Reynaldo Toledo Pompa, 4. Rubén Ortega López, 5. Juan Manuel Benavides Chavoya, 6. Juan Antonio Zaragoza Santoyo, 7. Ramiro Rómulo Villa, 8. Ma Sista Ciprian Nasario García, 9. Damián Yepes Erick, 10. Juan Francisco Sotelo Galeana, 11. Braulio Medina Requena, 12. Gabriel Lucas Magaña, 13. Edith Antonio Falcon García, 14. Efraín Contreras Jacobo, 15. Rogelio Guerra Cruz, 16. Luis Carlos Baltazar Fermín, 17. Gumaro Cortes Gómez, 18. Saúl Figueroa López, 19. Juan Rodríguez Pérez, 20. Joanna Arias Riso Lizbeth, 21. Carlos Miguel Hernández Laurena, 22. Juan Carlos Ríos Cedeño, 23. Javier Mallín Meraz, 24. Juan Miguel Orozco Cortez, 25. Jorge Duarte Rodríguez, 26. Erick Mauricio Ignacio Moran, 27. Oscar Cruz Arroyo, 28. Salvio Espino Mora, 29. Alejandro Camilo Santana Maya, 30. Bonifacio Santana Maya, 31. José Ángel Sarmiento Ibarra, 32. Alejandro Murillo Pulgarín, 33. Erick Rubén Iturbide Jacobo, 34. Pedro Isidro García, 35. Marcelino Batáz Navarro, 36. Salvador Rómulo Villa, 37. Francisco De Jesús Campos Osorio, 38. Francisco Javier Cárdenas Carrillo, 39. María Del Carmen Bernabé Guzmán, 40. Venancio Zarate Bautista, 41. J. Santos Roblada Ciprian, 42. Patricio Ramos Ramos, 43. Hilario De Niz Roblada, 44. Ulises Alberto Jiménez Ornelas, 45. Gabriel Martínez De La Cruz, 46. Alberto Avaloz López, 47. Miguel Vaca Ríos, 48. Francisco Javier Méndez Cemas, 49. Eric Velazco López, 50. José Alberto Flores Antonio, 51. Miguel Alejandro Duarte Rodríguez, 52. Alejandro Chavarría Cadeña, 53. Hilario Santiago Álvarez, 54. Martín Santiago Alvares, 55. Héctor Emmanuel Hernández Fajardo, 56. Oscar Rodríguez Davalos, 57. José Abelardo Cueto Apolinar, 58. Francisco Javier Mojarro Romero, 59. Alejandro Acuña Martínez, 60. Juan José López Torres, 61. Ignacio Lira Zambrano, 62. Juan Manuel Amezcua Toscano, 63. Jesús Javier Cruz Saucedo, 64. J. Celestino Pérez Gonzaga, 65. Héctor Paulino Romero, 66. Ignacio Efraín Rodríguez García, 67. Juan Antonio López Fabián, 68. Juan Carlos Munguía Oviedo, 69. Octavio Rojas Cortez, 70. José De Jesús Martínez Valencia, 71. José De Jesús Martínez Flores, 72. Kevin De Loera Estrella, 73. Franco Flores Bautista, 74. José Luis Carrillo López, 75. Alfredo Jiménez Ortiz, 76. Jonathan Ramon Noriega Vega, 77. Pablo Enoc Ramos Jiménez, 78. Eduardo Orozco, 79. Edwin Misael Vega Amador, 80. Juan Carlos Ríos Gaudiano, 81. Enrique García Penagos, 82. Julio Cesar Rocha García, 83. Rosalio Juan Olvera, 84. Roberto Javier Aguilar Gutiérrez, 85. Nicolas Santana Montes, 86. María De Lourdes Vázquez Vargas, 87. Cristhian Jesús Cerezo Martínez, 88. Miguel Ángel Navarro Rosales, 89. José Luis Cruz Villa Caña, 90. José Luis Mondragón Batáz, 91. José Cobián Espinoza, 92. Hugo Iván García Ochoa, 93. Oscar Marcelo Melchor Magaña, 94. Gonzalo González Campos, 95. José López Farías, 96. Pedro Orlando Moreno Cervantes, 97. Juan Diego Vargas García, 98. Fernando González Bracamontes, 99. Jose Alberto Chávez López, 100. Zuleima Monserrat Bernardino Cruz, 101. Héctor Octavio Arevalo Miranda, 102. Yaribeth Armas Villa Jessica, 103. Sebastian Barreda Contreras, 104. Liliana Yaneth Cobian Acevedo, 105. Angel Mario Collaso Torres, 106. Araceli Duarte Rodríguez, 107. Uriel Flores Ramírez, 108. Amelia Karina Galindo López, 109. Salvador González Bracamontes, 110. Agustín González Fierro, 111. Suleyma Nayely Hernández Cortéz, 112. Erick Mauricio Ignacio Morán, 113. Maurilia López López, 114. Hugo Eduardo López Ortega, 115. Javier Mellin Meraz, 116. Ulises Abel Montiel Alcantara, 117. Luis Antonio Puga Vazquez, 118. Damaso Romero, 119. Esteban Santillan Cervantes, 120. Jesús Ramon Ceceña Vazquez. En los autos del juicio contencioso administrativo 4512/20-07-03-5-OT, promovido por GRUPO PRESTADOR DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V., demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 500-18-00-05-01-2020-3912, de 03 de julio de 2020, por el que el Administrador Desconcentrado de Auditoría

Fiscal de Colima "1", determinó créditos fiscales por la cantidad de \$12'674,417.28 (doce millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 28/100 Moneda Nacional) y un reparto adicional de utilidades por la cantidad de \$809,272.92 (ochocientos nueve mil doscientos setenta y dos pesos 92/100 Moneda Nacional); con fecha **cinco de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados, el acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veinte (auto admisorio)**, para que con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se declarará precluido su derecho, asimismo se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos, en las instalaciones de esta Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. **Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.**

Guadalajara, Jalisco, a quince de octubre de dos mil veintiuno.

El Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente

Javier Bernardo Gómez Cortés

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Carlos Eduardo Mata Lomelí

Rúbrica.

(R.- 512950)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente 2714/19-EAR-01-1
Demandante: Inmobiliaria Alja, S.A. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ DE VELASCO

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2714/19-EAR-01-1, promovido por INMOBILIARIA ALJA, S.A DE C.V., en contra del Directora General de vida Silvestre, en suplencia por ausencia del Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se demanda la nulidad de la resolución con número de oficio SGPA/RR/67/2019 de fecha 11 de julio de 2019, a través de la cual la Directora General de vida Silvestre, en suplencia por ausencia del Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resuelve el recurso de revisión interpuesto, en el sentido de confirmar la diversa contenida en el oficio 770/2017, de 26 de junio de 2017, dictada en el expediente administrativo 198/VER/2014, mediante la cual la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, negó la solicitud de concesión respecto de una superficie de 577.845 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en Boulevard Miguel Alemán, Colonia Playa de Oro, localidad de Boca del Río, Veracruz, en donde se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, a LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a defender sus intereses, en su carácter de tercero interesado dentro del juicio tramitado ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por

boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en el entendido que quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, las copias de la demanda y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 7 de septiembre de 2021.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia Ambiental
y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Rosalva Bertha Romero Núñez.

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ricardo Mireles Torres.

Rúbrica.

(R.- 513215)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Juridex, S.C.

Vs.

Juridex Abogados S.A.S.

M. 2014212 Juridex

Exped.: P.C. 2414/2019(N-625)33849

Folio: 10599

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Juridex Abogados S.A.S.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 29 de septiembre de 2019, con folio de entrada 033849, ELÍAS ENRIQUE MAQUEDA MORALES, apoderado de **JURIDEX, S.C.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, **JURIDEX ABOGADOS S.A.S.**; el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

19 de marzo de 2020.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 513385)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.
Área de Responsabilidades
Expediente: PA-013/2020

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

RUBÉN TÉLLEZ HUERTA, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente citado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, 200 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, fracción III, letra B, numeral 3; 38, fracción III, puntos 1 y 2 y 92, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en correlación con el Acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.; y Capítulo Sexto, Punto Trigésimo Segundo del Instrumento Notarial número sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos, ante la fe del Notario Público No. 117 del Distrito Federal, por el que se constituye Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.; se notifica a usted que en el expediente **PA-013/2020** con fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, en el cual se ordenó la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa; por lo que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 198 y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con una identificación oficial **vigente** ante la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., en su calidad de Autoridad Substanciadora, diligencia que tendrá verificativo el día **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, a las **10:00 horas** en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., sitas en Mariano Escobedo, número 20, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11400, Ciudad de México, con el objeto de exponga lo que a su derecho convenga en torno a la presunta falta administrativa **grave** que se le atribuye en el procedimiento al rubro citado, toda vez que en su carácter de Director General Adjunto de Comercialización de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., presuntamente omitió presentar con veracidad sus Declaraciones de Situación Patrimonial, en las modalidades de inicio dos mil catorce, modificación dos mil quince y conclusión dos mil quince, de fechas quince de diciembre de dos mil catorce, veintiocho de mayo de dos mil quince y cuatro de octubre de dos mil quince, respectivamente, toda vez que en el apartado denominado "VEHÍCULOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS", no declaró un vehículo marca Datsun, modelo 1982, serie 2LA1015384; por lo que vulneró lo previsto en la fracción XV, del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Al respecto se hace de su conocimiento que, en la audiencia inicial correspondiente, deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Finalmente, se ponen a su disposición las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite, así como de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación relativo al procedimiento al rubro citado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. antes citadas.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2021.
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.

Lic. Mónica Ivette Bernal Sánchez

Rúbrica.

(R.- 513334)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal de 2021.	2
Oficio 500-05-2021-26135 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.	5

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ASEA-2021, Instalaciones de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.	8

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tlaxcala.	309
Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.	318

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y la Ciudad de México.	327

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	370
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	370
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	370

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados el 21 de junio de 1996, los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización publicados el 11 de mayo de 2018, así como las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014.	371

AVISOS

Judiciales y generales.	546

• DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx